



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

VERSIÓN PÚBLICA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN
FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017

INFORMACIÓN CLASIFICADA:

DATOS PERSONALES

NOMBRES, NACIONALIDADES, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, PATRIMONIO, CUENTAS BANCARIAS DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, FIRMAS, DATOS FISCALES, DATOS DEL PERSONAL SUSTANTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA FGR Y OTRAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO

DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS EN LA INVESTIGACIÓN COMO LO SON:

PROBABLES VÍCTIMAS

PROBABLES RESPONSABLES

TESTIGOS

CUALQUIER OTRA PERSONA MENCIONADA O QUE HAYA INTERVENIDO

INFORMACIÓN RESERVADA

LOS DATOS DEL PERSONAL SUSTANTIVO, INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ASISTENCIAS JURÍDICAS, DATOS DE PRUEBA, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

FUNDAMENTACIÓN:

ARTICULO 113, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 110, FRACCIONES V Y XII

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2022

DATOS DEL DOCUMENTO

REFERENCIA

OFICIO-38059-2018

FOLIO

11384-18

ANTECEDENTES

DOC. VoBo

[Redacted]

PRIORIDAD

Normal

ANEXO(S)

TIPO DE DOCUMENTO

(FEPADE) FISC.ESP.P/ATENCION DELITOS

FEC. DOCUMENTO

03/08/2018

FECHAS
FEC. Y HORA RECEPCIÓN

14/08/2018

17:10

FEC. COMPROM:

21/08/2018

TEMA

EL DOCUMENTO ES

Original

REMITENTE

EXT:

[Redacted]

DEPARTAMENTO REMITENTE

SRIO. JZGDO. 8° DTTO. AMP. MAT. PE

ANTEFIRMA

DOCUMENTO

OFICIO-38059-2018.pdf

SÍNTESIS

INFORMA EN RELACION AL JUICIO DE AMPARO [Redacted], PROMOVIDO POR EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

OBSERVACIONES

SE TURNÓ EL ORIGINAL A LA D.G.J. Y COPIA A LA D.G.A.P.C.P.

DOCUMENTO DIRIGIDO A

[Redacted]

DEPARTAMENTO

FEPADE - Fiscalía Especializada para

COPIAS A

[Redacted]

DEPARTAMENTO

FECHA DE CREACIÓN

14/08/2018 05:11:13 p.m.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN

14/08/2018 05:11:13 p.m.

EXPEDIENTE RM-SAAD

CREADO POR

CHAVEZ CRUZ MARIA DEL ROSARIO

MODIFICADO POR

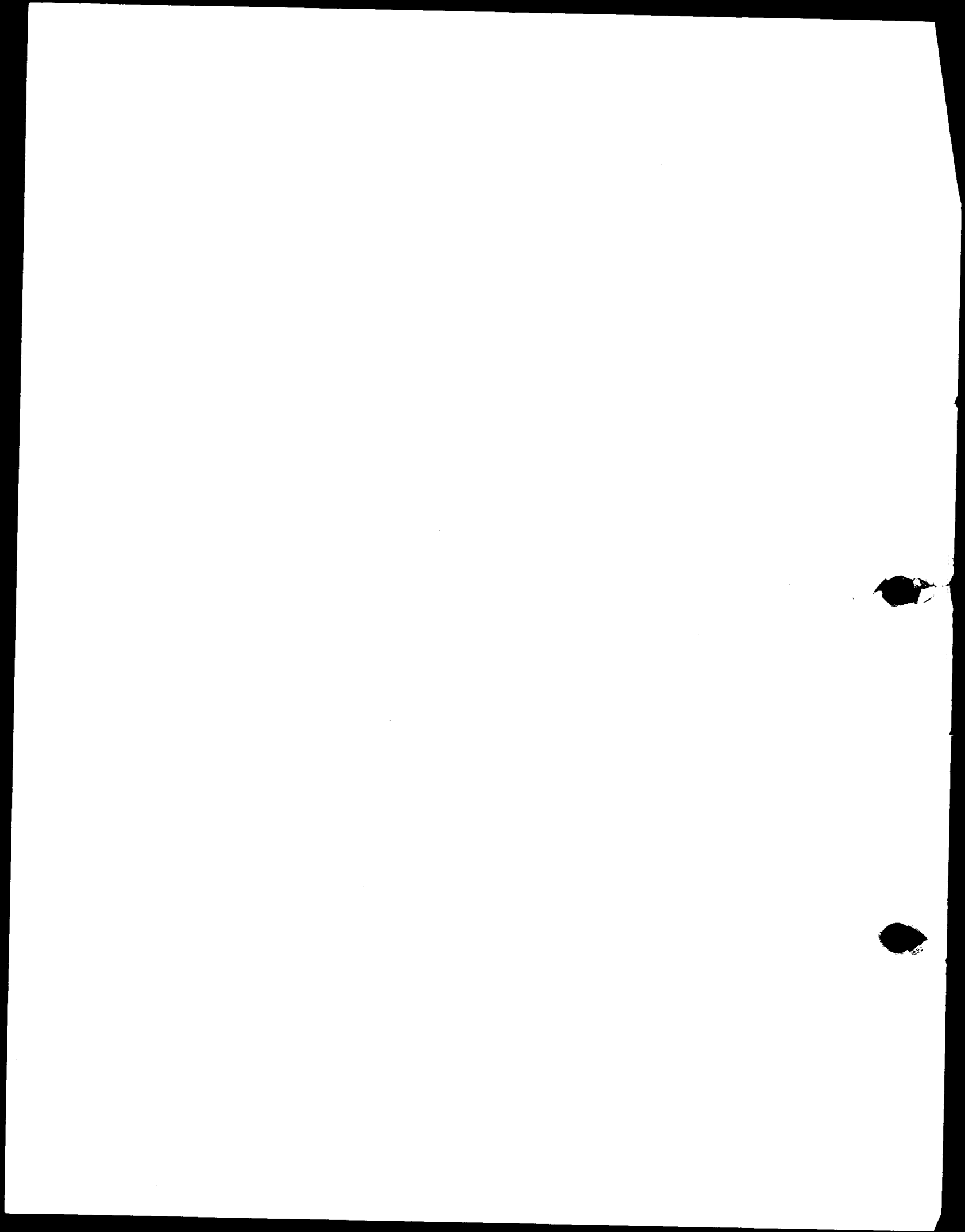
CHAVEZ CRUZ MARIA DEL ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

RECIBIDO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION
DE DELITOS ELECTORALES
14 AGO 2018
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Clasificación Archivística		
Código	Sección	Serie
	8C	17





JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

38069/2018 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FPADE) EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

38070/2018 MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO (ANTECEDENTE R.P. 131/2018)

En los autos del juicio de amparo [REDACTED] promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, trece de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, a través del cual devuelve los autos del cuaderno original del juicio de amparo [REDACTED] de este índice y doce tomos de pruebas; asimismo, remite testimonio de la resolución dictada en sesión de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dentro del R.P. [REDACTED] constante de veintidós fojas útiles, cuyos puntos resolutivos dicen:

"PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, contra el acto reclamado al agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad de Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Queda SIN MATERIA el recurso de revisión adhesivo interpuesto por el agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad de Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, en su carácter de autoridad responsable, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia".

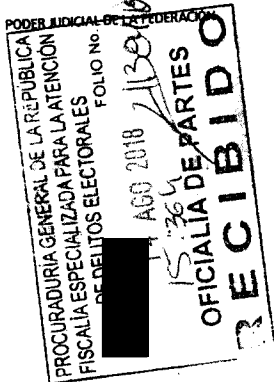
Acúcese recibo de estilo correspondiente.

Realícense las anotaciones en el libro de gobierno respectivo, hágase del conocimiento de las autoridades responsables, el presente proveído para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

En la inteligencia que algunas de las constancias que integran el cuaderno de actuaciones de respaldo formado en relación con el recurso en cuestión, son copia de los originales que existen en el expediente original, éstas resultan innecesarias por carecer de valor institucional; por tanto, procédase a su tritución, asíentese la certificación correspondiente y, agréguese el cuaderno de referencia únicamente con las actuaciones originales.

Hágase del conocimiento de las partes, que este expediente en que se actúa se encuentra dentro de la hipótesis que establece el punto VIGÉSIMO PRIMERO, fracción IV, del Acuerdo General conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, que deroga el Acuerdo General conjunto 1/2001, de la misma superioridad, por lo que conforme con los puntos CUARTO y DÉCIMO del acuerdo de mérito una vez que transcurran TRES AÑOS transférase el presente expediente al Centro de Documentación y Análisis, haciendo constar en la carátula que carece de relevancia documental, que no constan documentos originales y que es susceptible de destrucción.

Por otro lado, en virtud de que la parte quejosa no hizo manifestación respecto si se oponía a la publicación de su nombre y datos personales en la resolución que llegara a dictarse en el presente asunto; hágase del conocimiento de las partes que la misma estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, tal como se ordenó en el proveído de veintisiete de noviembre de dos mil



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

14 AGO 2018 PGR

RECIBIDO

MARINA MEY C. HERRERA

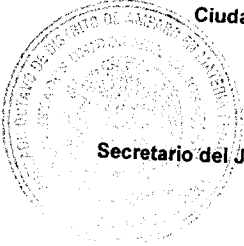
diecisiete (fojas 21 a 25 de autos), conforme al procedimiento de acceso a la información, con el nombre y datos personales a que alude el artículo 3, fracciones VII y IX, 23, 68, 70 fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia de que dichos datos se proporcionarán sin ser necesario su consentimiento cuando se actualice cualquiera de las hipótesis que señalan los artículos 22 y 59, párrafo segundo, ambas de la ley en mención.

Finalmente, se tiene por hecha la certificación secretarial con que se da cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese." Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil dieciocho.



Lic. [Redacted]

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.



F.E.P.A.D.E.
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y
CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

OFICIO: [REDACTED]/FEPADE/DGAPCPMDE/2018.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.,
Ciudad de México, a 14 DE AGOSTO DE 2018

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE DICTAMEN
DE LA DIRECCIÓN
EN MATERIA DE

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES
PRESENTE

ACUSE

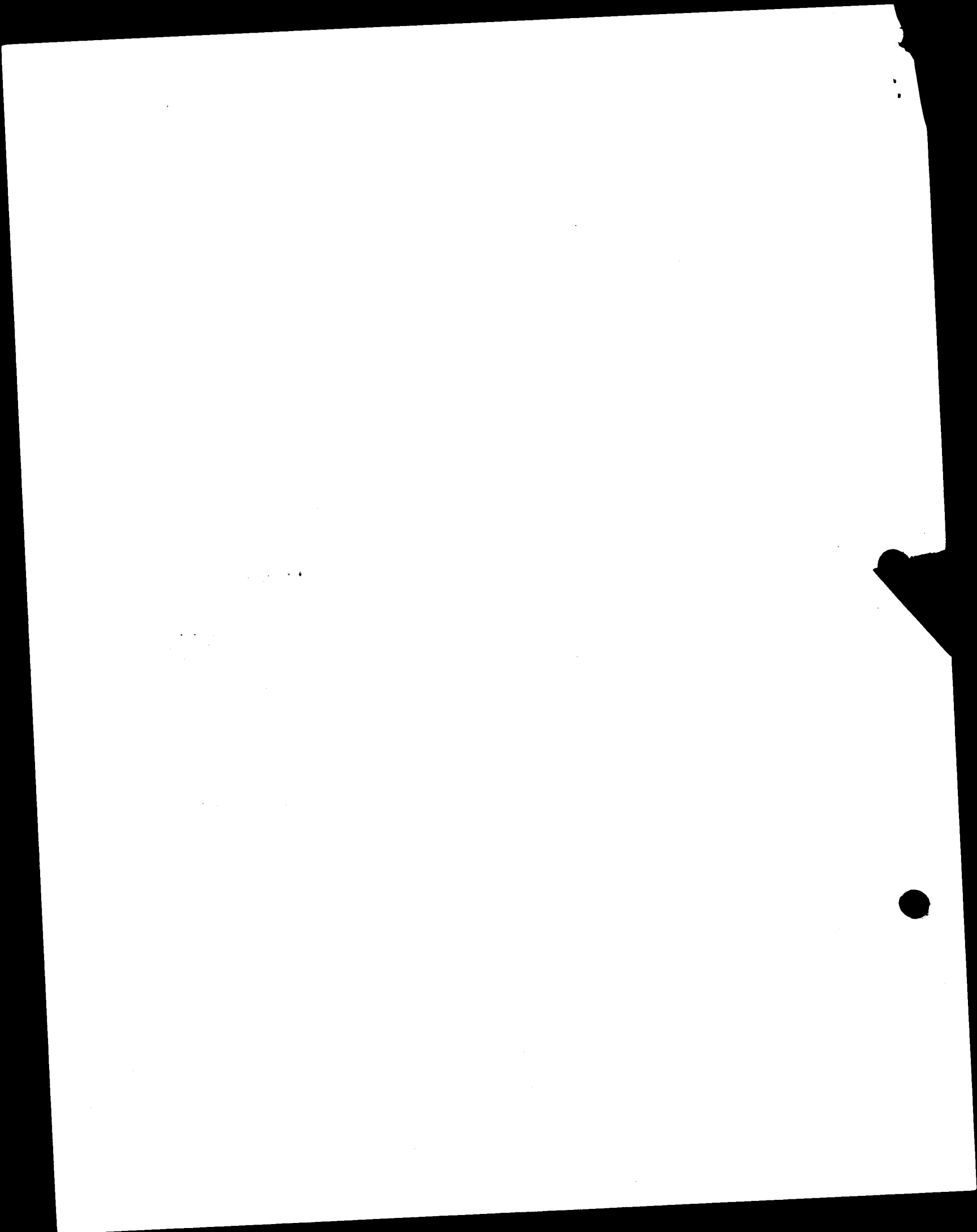
En cumplimiento al memorándum DGJMDE/M/[REDACTED]/2018, signado por el doctor [REDACTED] Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales, relacionado con los oficios 37856, 37857, 37692 y 37693, suscritos por el secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, a través de la cual notifica la admisión de la demanda en el Juicio de Amparo [REDACTED] promovido por **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, requiriendo a las autoridades responsables para que en un término de cuarenta y ocho horas y quince días siguientes a la notificación del proveído, rindan los informes previos y justificados correspondientes.

En tenor de lo anterior le informo:

- 1.- El 16 de agosto del 2017, el licenciado [REDACTED] fiscal orientador adscrito a la Unidad de Atención y Determinación Inmediata de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, inició la carpeta de investigación número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, con motivo del escrito de denuncia suscrito por [REDACTED] y [REDACTED] miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el Partido Revolucionario Institucional, así como de las empresas denominadas "Odebrecht", "Pemex", Latin American Asia Capital Holding, Innovation Research Engineering and Development Ltd, Blunderbuss Company S. A de C. V, Zecapan S. A. y Klienfeld Services Ltd, así como quien resulte responsable, la cual fue asignada para su integración el 17 de agosto del año citado a la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.
- 2.- El 5 de junio del 2018, vía oficialía de partes de esta Fiscalía Especializada, se recibió escrito signado por [REDACTED] en su calidad de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.
- 3.- El 10 de julio del 2018, se emitió acuerdo en relación al escrito petitorio de fecha 5 de junio del 2018, signado por [REDACTED] en su calidad de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.
- 4.- El 17 de julio del 2018, se notificó el acuerdo de fecha 10 de julio del 2018, mediante oficio número **FEPADE-D-069/2018**, a los C. licenciados **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y [REDACTED] en el domicilio señalado para dar y recibir notificaciones, el cual fue acusado de recibido por el licenciado [REDACTED] quien se encuentra nombrado como abogado defensor en la carpeta de investigación de mérito.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
[REDACTED]
13:36 hrs
DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA EN INTEGRACIÓN
DE AVERIGUACIONES PREVIAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
[REDACTED]
14 AGO 2018
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES





1423

Remitiendo a fin de dar el debido cumplimiento a lo solicitado:

- a) Promoción de fecha 5 de junio de 2018, signado por signado por [REDACTED] en su calidad de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.
- b) Acuerdo de fecha 10 de julio del 2018.
- c) Acuse de recibo del oficio número FEPADE-D-069/2018, signado por [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación con el vo. Bo. [REDACTED] director general adjunto en integración de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales con fecha de recibido diecisiete de julio del dos mil dieciocho.

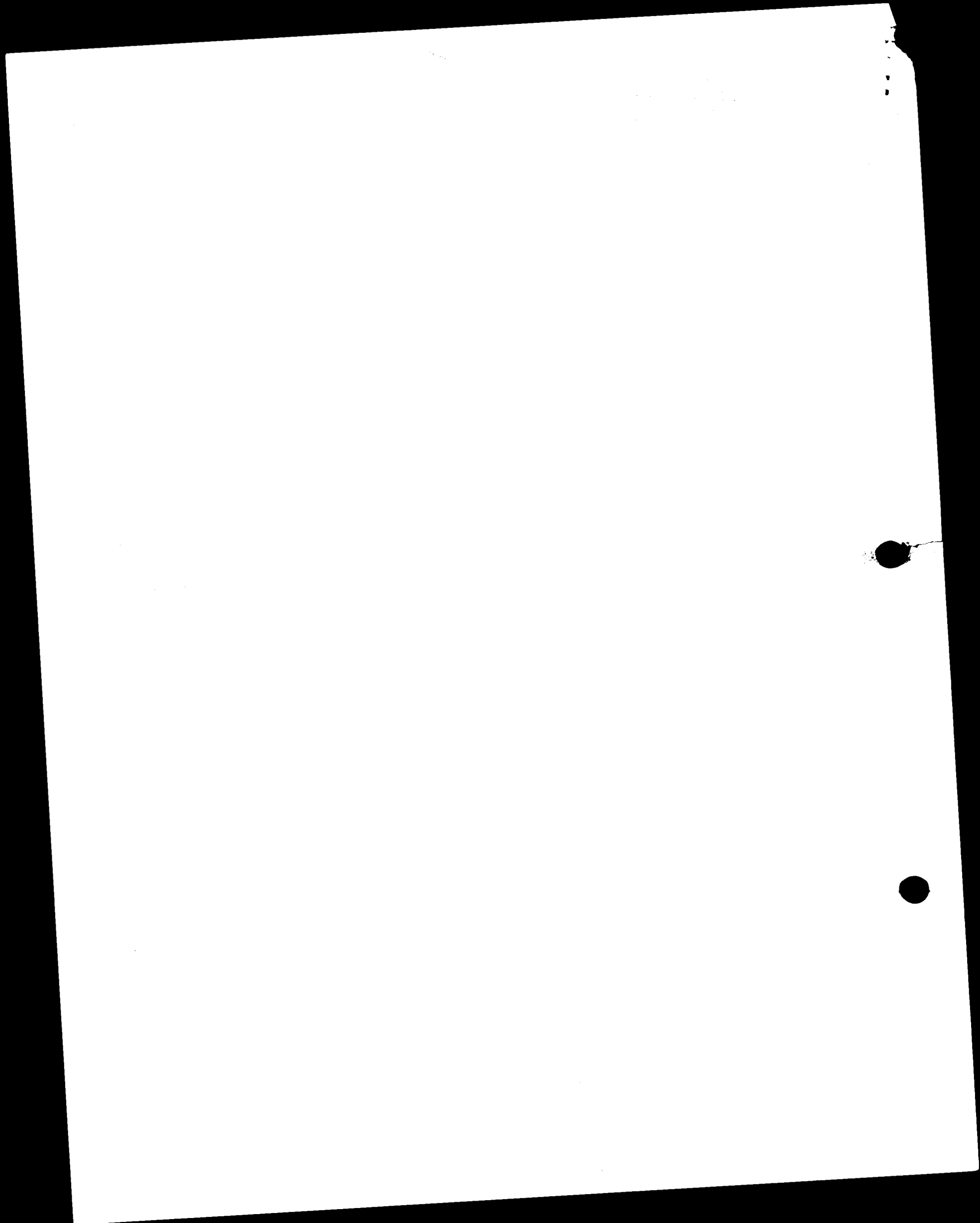
Sin otro particular, agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E.
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA			
CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
	75	75.22	N/A

c.p.p.- DR. [REDACTED] Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.- Para su superior conocimiento.-Presente.
c.p.p.- MTRO [REDACTED] Director General Adjunto en Integración de Averiguaciones Previas- Para los mismos fines.- Presente.





1470
1474

Célula de Investigación: NUCLEO G FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2018
Hora: 14:16

COMPARECENCIA DEL TRADUCTOR EN IDIOMA PORTUGUES

Lugar. CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, 131 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Encontrándose presente en esta oficina quien manifiesta llamarse [REDACTED] con RFC [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] de la cual se obtiene una copia misma que se autentifica para todos los efectos legales a que haya lugar, señala ser de [REDACTED] años de edad con fecha de nacimiento [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] estado civil [REDACTED] originaria de [REDACTED] nacionalidad [REDACTED] y [REDACTED] con instrucción maestría en [REDACTED] ocupación perito traductor en idioma portugués, con domicilio actual en calle de [REDACTED] número [REDACTED] departamento [REDACTED] colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] a quien en estos momentos se le otorga el nombramiento de perito traductor a fin de que se avoque a la traducción de un texto que consta de 88 ochenta y ocho fojas, señalando que:-----

--- Se encuentra acreditada como traductor perito por nombramiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, exhibiendo a fin de acreditarlo la LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, apareciendo su nombre en la página [REDACTED] con el rubro ESPECIALIDAD: TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN PORTUGUÉS, número 3, señalando que tiene [REDACTED] cuarenta años de experiencia en la



2
1477
1475

traducción del idioma, y que enterada del nombramiento que le fue otorgado por esta representación social de perito traductor lo acepta y protesta su fiel y leal desempeño, con el compromiso de confidencialidad que ameritan los actos de investigación que se encuentran en una carpeta de investigación, desarrollando la labor encomendada en el documento que le fuera otorgado por esta representación social de la Federación, utilizando una computadora que le fuera otorgada por esta autoridad, haciendo entrega en forma impresa de la traducción encomendada, siendo todo lo que tiene que decir lo ratifica firmando al margen y al calce para constancia legal. -----

[Redacted]
[Redacted]
PERITO TRADUCTOR
[Redacted]
[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA NÚCLEO G FEPAD E
ESTADO DE CIUDAD DE MEXICO**
[Redacted]

Faint, illegible text or markings in the center of the page.



1476
1472

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOBRE [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]


CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

CURP [REDACTED]

ESTADO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] SECCIÓN [REDACTED]

LOCALIDAD [REDACTED] EMISIÓN [REDACTED] VIGENCIA [REDACTED]

AÑO DE REGISTRO [REDACTED]



ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y ESTADORALES

INE

[REDACTED]

En la Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien actúa en forma legal y con fundamento en el artículo 71 de Código Nacional de Procedimientos Penales:

AUTENTIFICA

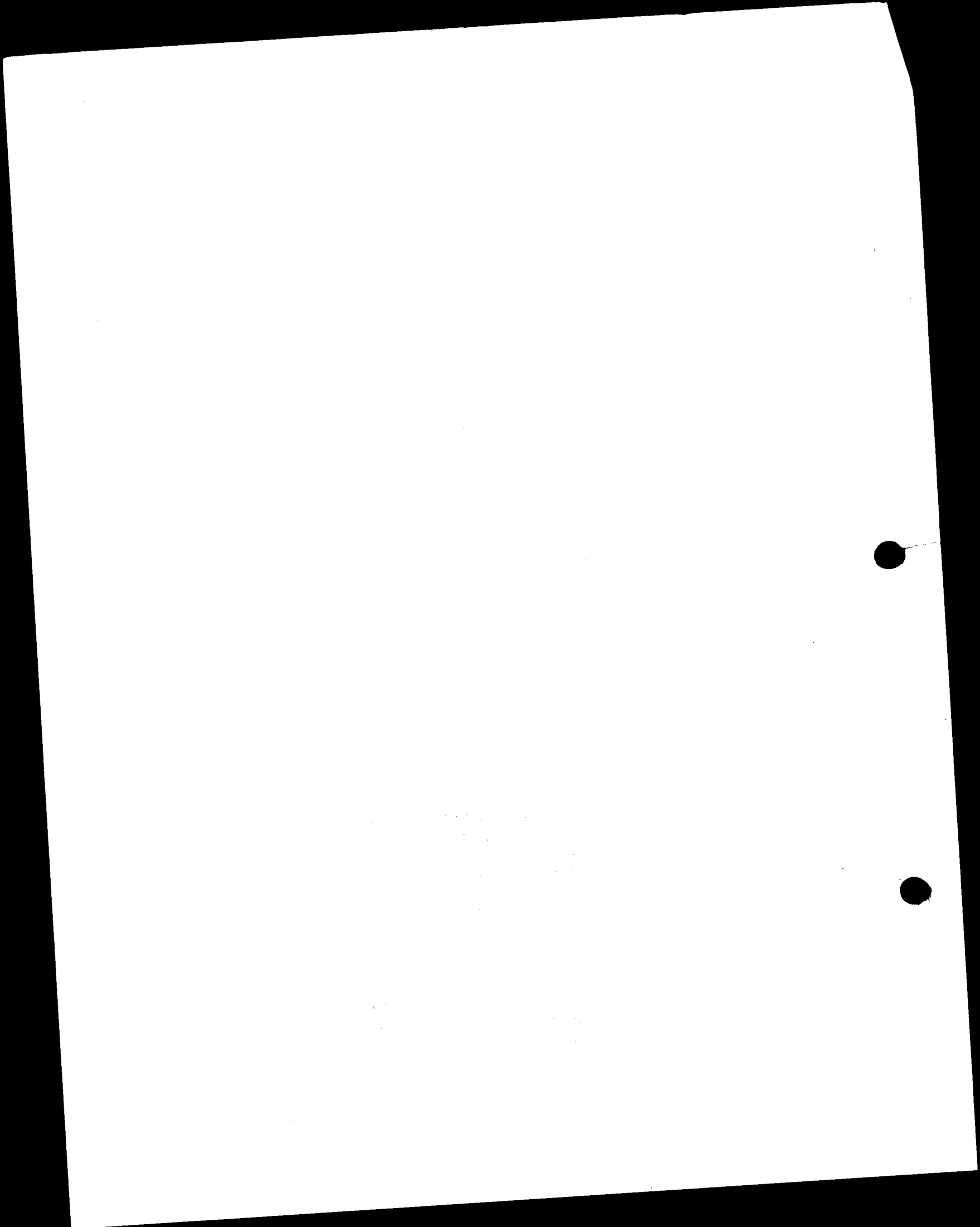
Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, que es debidamente cotejada que es concuerda fielmente con el original que se tuvo a la vista, la cual se autentifica para que surta los efectos legales procedentes.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE UNIDAD FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVENIDAS Y CONTROL DE PROCESOS PENALES
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



1477
473

Ciudad de México a 13 de agosto de 2018

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La que suscribe, [REDACTED] con RFC [REDACTED] en mi calidad de traductor perito acreditado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con conocimiento de la normatividad y la información oficial, manifiesto libre e informadamente mi compromiso de resguardar y mantener en sigilo, con el carácter de confidencial y reservada la información bajo mi responsabilidad y a la que se tuvo acceso u obtenidos en la realización de la prestación de servicios de traducción del idioma portugués al español, realizado respecto de un documento que consta de 88 fojas útiles, utilizando para tales efectos un equipo de cómputo propiedad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, realizando la traducción en el interior de sus oficinas, guardando la información en una USB que es entregada al personal ministerial, con su impresión constante de [REDACTED] fojas útiles, selladas y firmadas por la suscrita, prestación de servicios que se realizó los días [REDACTED] de [REDACTED] del año en curso.

Estoy enterada que de no cumplir lo anterior seré responsable del uso o destino de la información revelada, aun por terceras personas con las que haya tenido trato directo, y de las consecuencias administrativas, civiles, penales o de cualquier índole que se generen.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
RFC [REDACTED]



1478
1974

CARTA DE COMPROMISO DE
CONFIDENCIALIDAD.

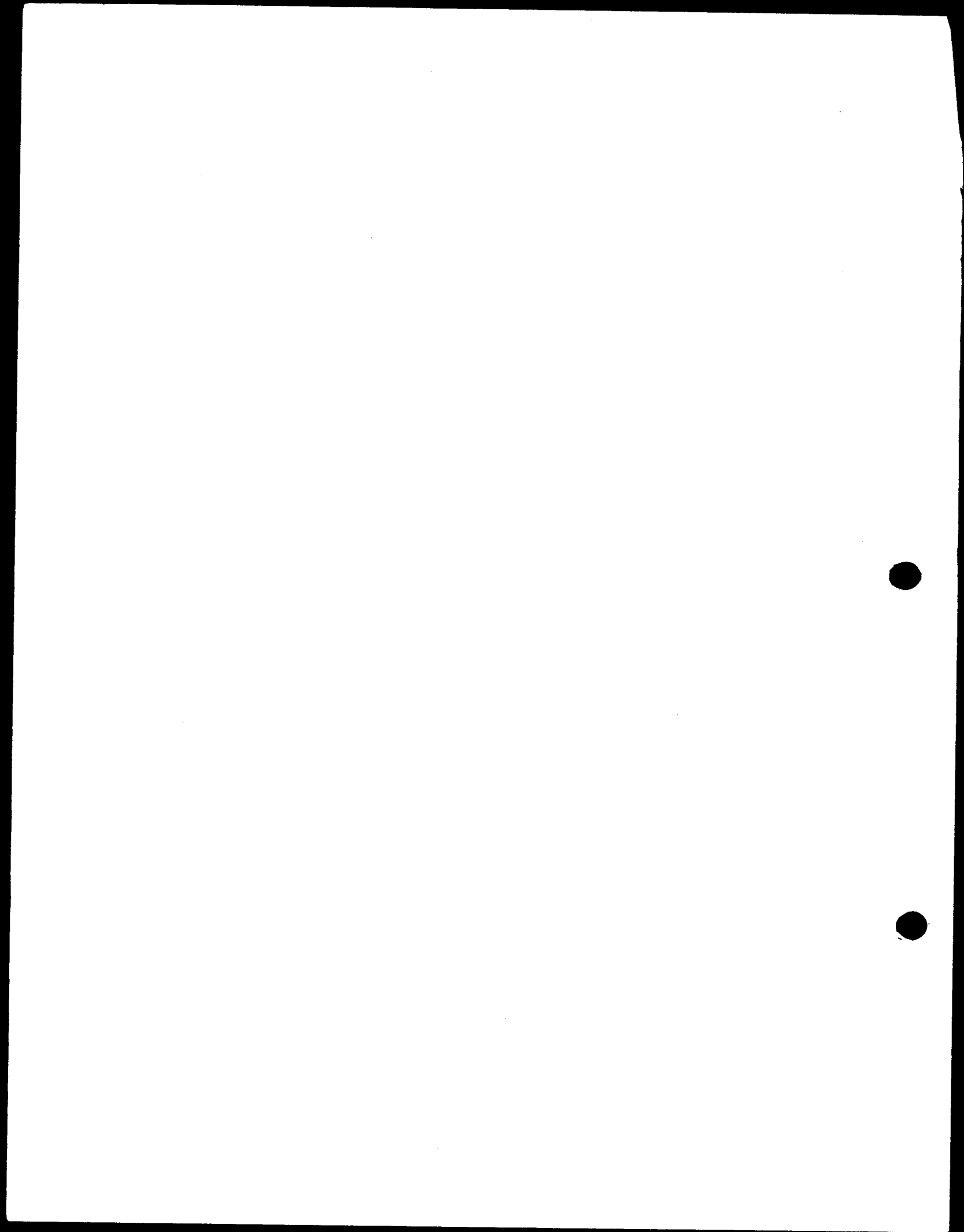
Ciudad de México, a los 13 días del mes de agosto de 2018.

A quien corresponda:

Por medio de la presente, indico, que, yo, [REDACTED] con RFC n
número [REDACTED], traductor perito por nombramiento del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México, me comprometo a no divulgar por ningún medio o forma, en ningún
momento o lugar, la información recibida por la institución cuya sigla es FEPADE, únicamente
realizar dichos trabajos de traducción y entregarlos impresos a sus responsables, los equipos,
USBs utilizados en el proceso también estarán a cargo de los responsables de los trabajos a mí
entregados y por mí realizados.

Atentamente

[REDACTED]



1479
495

PERITOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

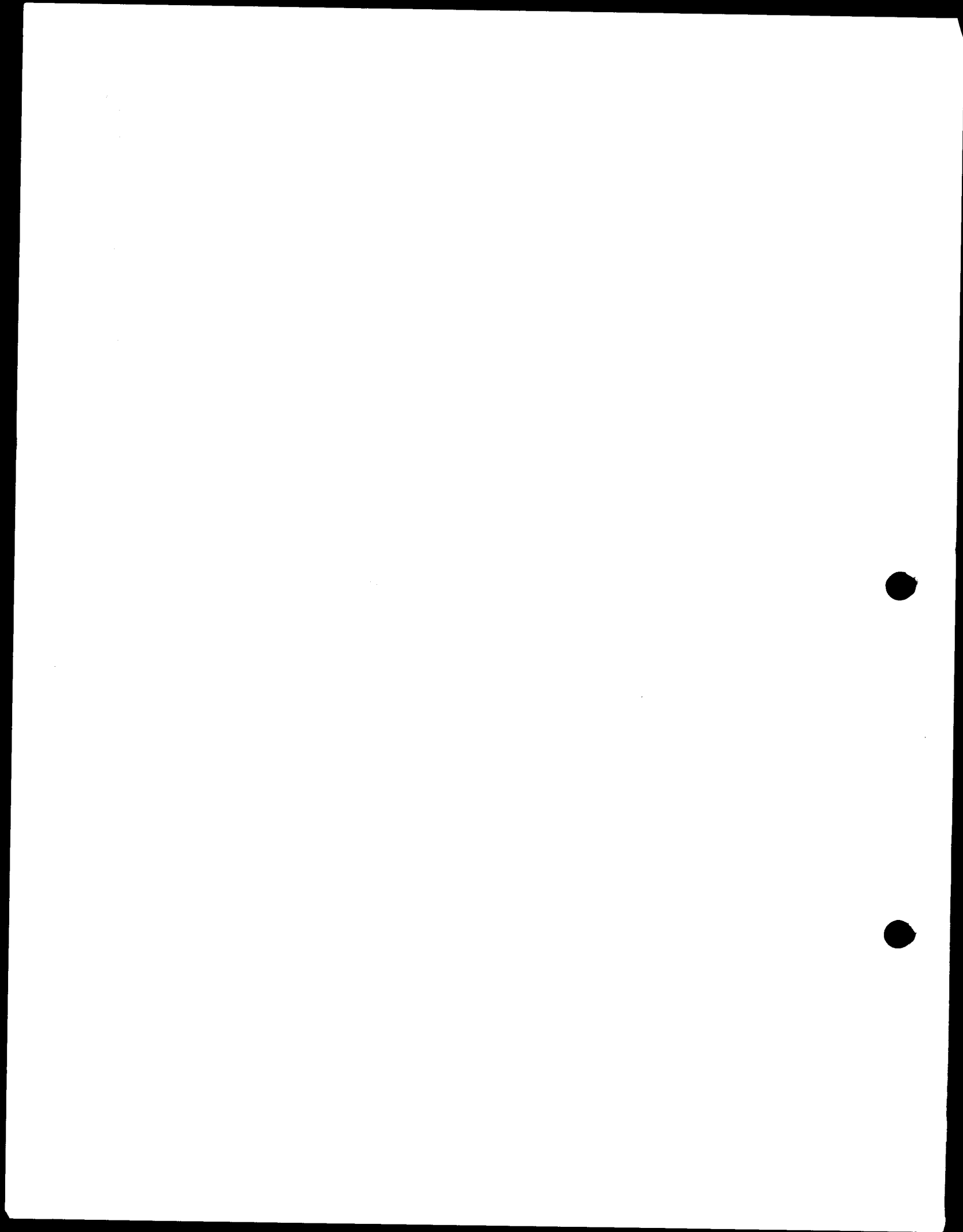
En cumplimiento al **Acuerdo 29-01/2018**, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciocho, se hace del conocimiento de los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general, la **Actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y que a partir del **viernes 23 de marzo de 2018**, deberá ser considerada como oficial, dejando sin efectos la lista que fue publicada en fecha catorce de octubre de dos mil quince. Por lo que a continuación se consideran a los siguientes profesionistas, precisándose especialidad, número consecutivo, nombres, direcciones y teléfonos que a continuación se enlistan:

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



1480
~~1476~~

--	--	--	--

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



1481
1477

--	--	--	--

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1482
1978

--	--	--	--


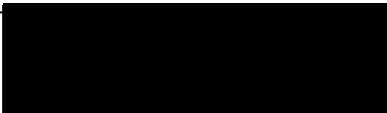
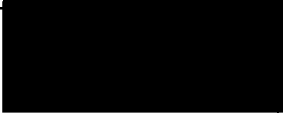

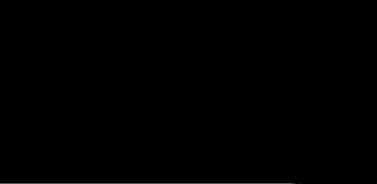

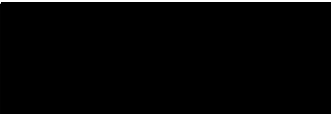
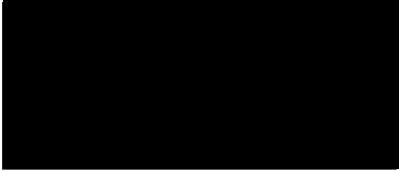

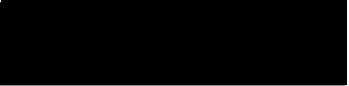






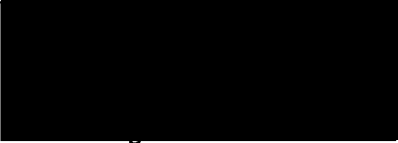
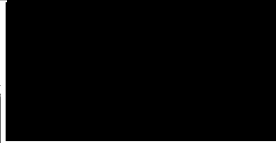






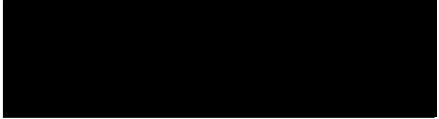


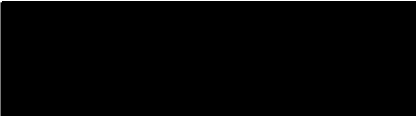

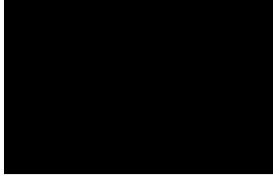
ESPECIALIDAD:

[REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



1483
~~1479~~

			
11.-			
12.-			
13.-			
14.-			
15.-			
16.-			
17.-			
18.-			
19.-			



1484
~~1480~~

20.-			
21.-			
22.-			
23.-			
24.-			
25.-			
26.-			
27.-			
28.-			
29.-			



1485
~~1487~~

30.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------	------------	------------	------------

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



1486
1482

8.-			

ESPECIALIDAD: [REDACTED]

NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1427
1423

--	--	--	--	--	--

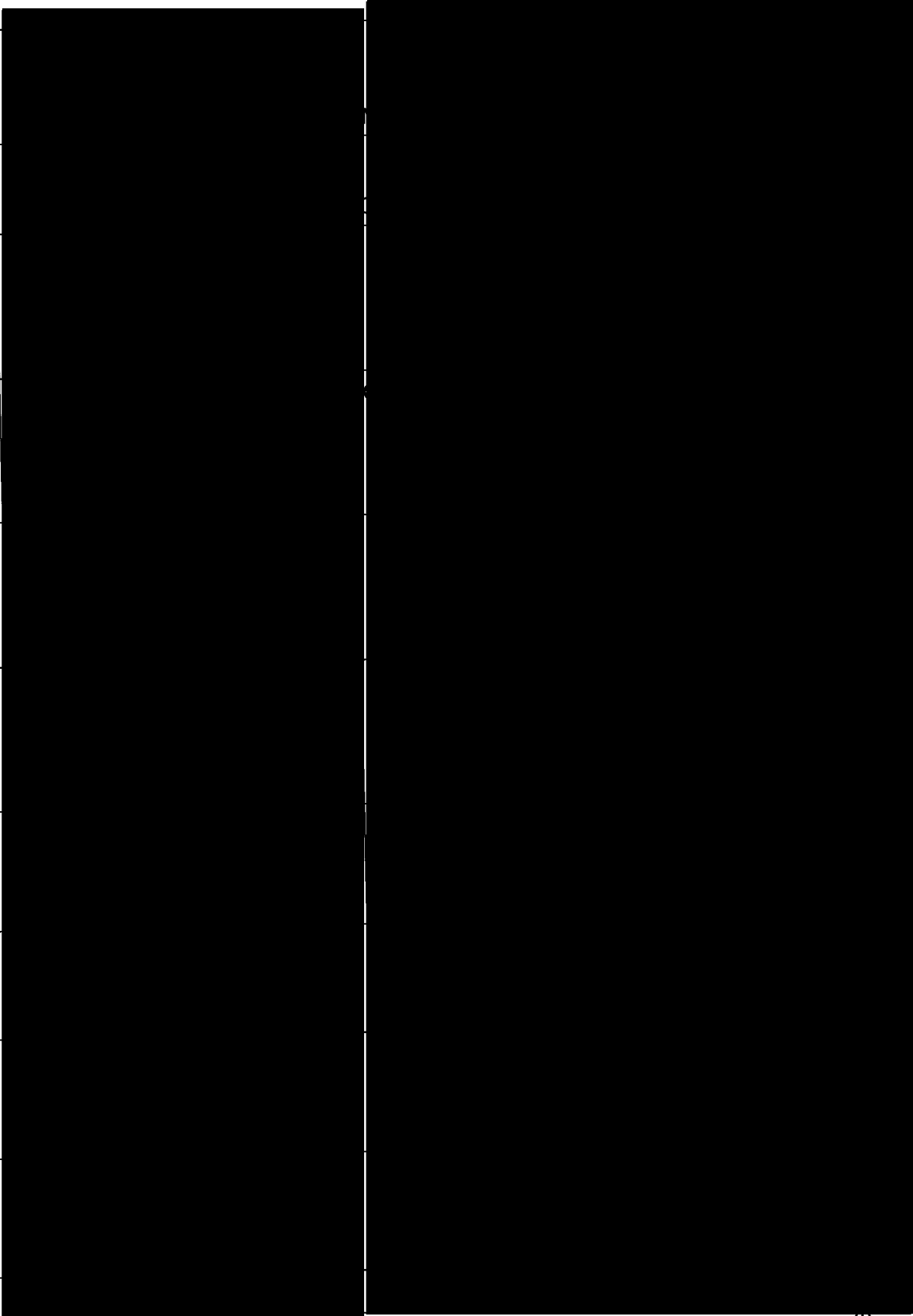
ESPECIALIDAD: [REDACTED]

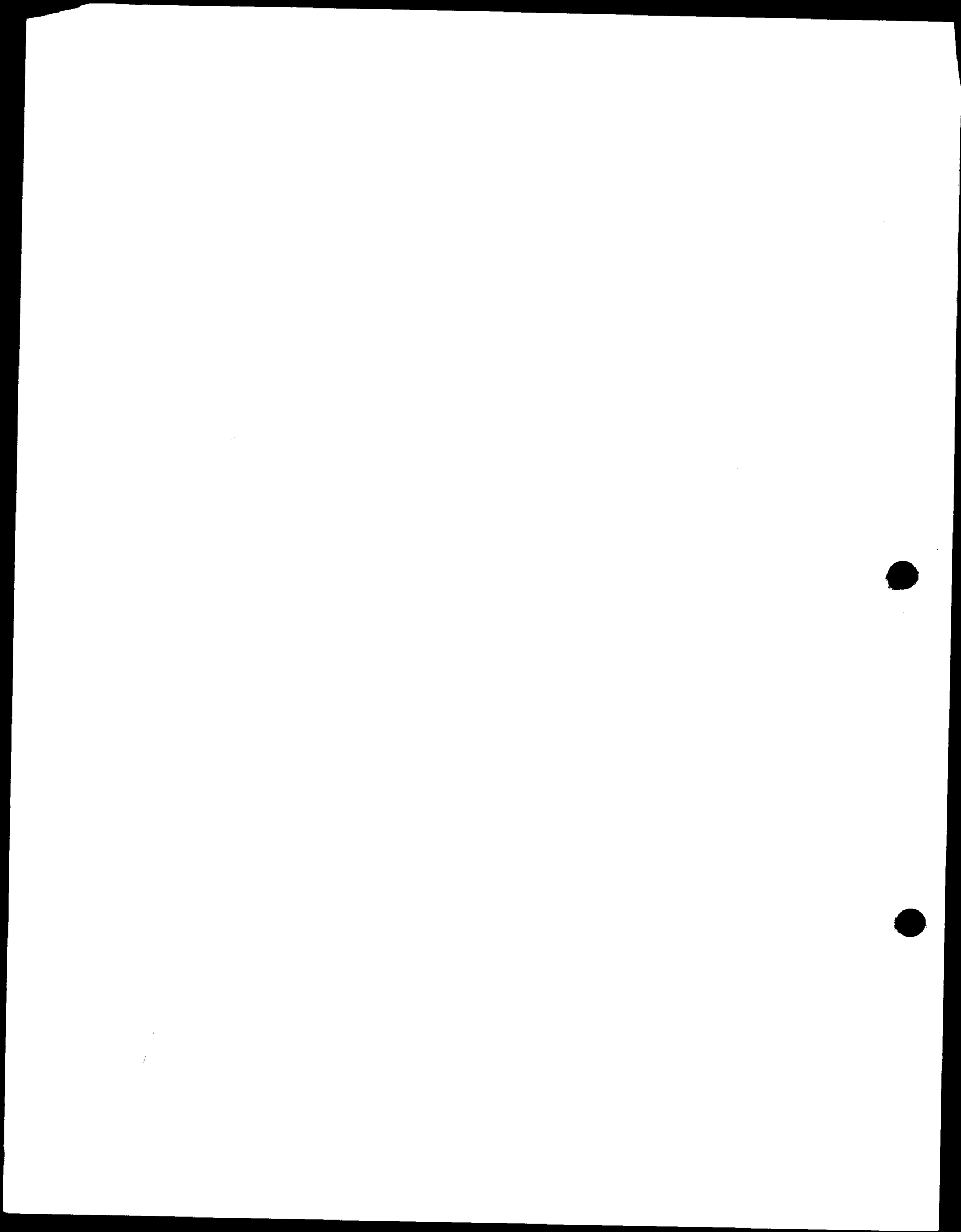
NUM. LISTA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8.-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



1488
~~1487~~

9.-
10.-
11.-
12.-
13.-
14.-
15.-
16.-
17.-
18.-
19.-















































































































































































PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



1577

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
17 AGO 2018
12:30
DIRECCIÓN JURÍDICA

Célula de Investigación:

NUCLEO G FEPADE

Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Oficio No:

FEPADE-G-060/2018

Asunto:

SE SOLICITA INFORMACIÓN

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE AGOSTO DE 2018

ACUSE

DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur)
número 3642, piso 16, Colonia Jardines del Pedregal
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México
Presente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno; solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en auxilio de esta autoridad ministerial, en un término de **tres días hábiles** de que reciba el presente, se proporcione la información y documentación que resulta necesaria para la debida integración de la Carpeta de Investigación citada al rubro, misma que consiste en:

1.- Informe el nombre y domicilio de personas físicas o morales que hayan fungido como proveedores y clientes del [REDACTED] en el proceso federal 2012 para la campaña de [REDACTED] así como en el proceso federal 2015 así como local para [REDACTED] en el año de referencia.

2.- Proporcione el número de cuentas bancarias que hayan sido informadas por el [REDACTED] en el proceso electoral federal 2012 y 2015, así como local 2015 para el [REDACTED].

Lo anterior por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que al rubro se cita.



[REDACTED]



1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
main problems that are
facing it. It also
mentions the main
objectives of the
policy and the
main measures that
are being taken to
achieve them.





05
1578

Hago de su conocimiento, que el domicilio al que deberá enviar dicha documentación es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, colonia Tizapán San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NÚCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MÉXICO

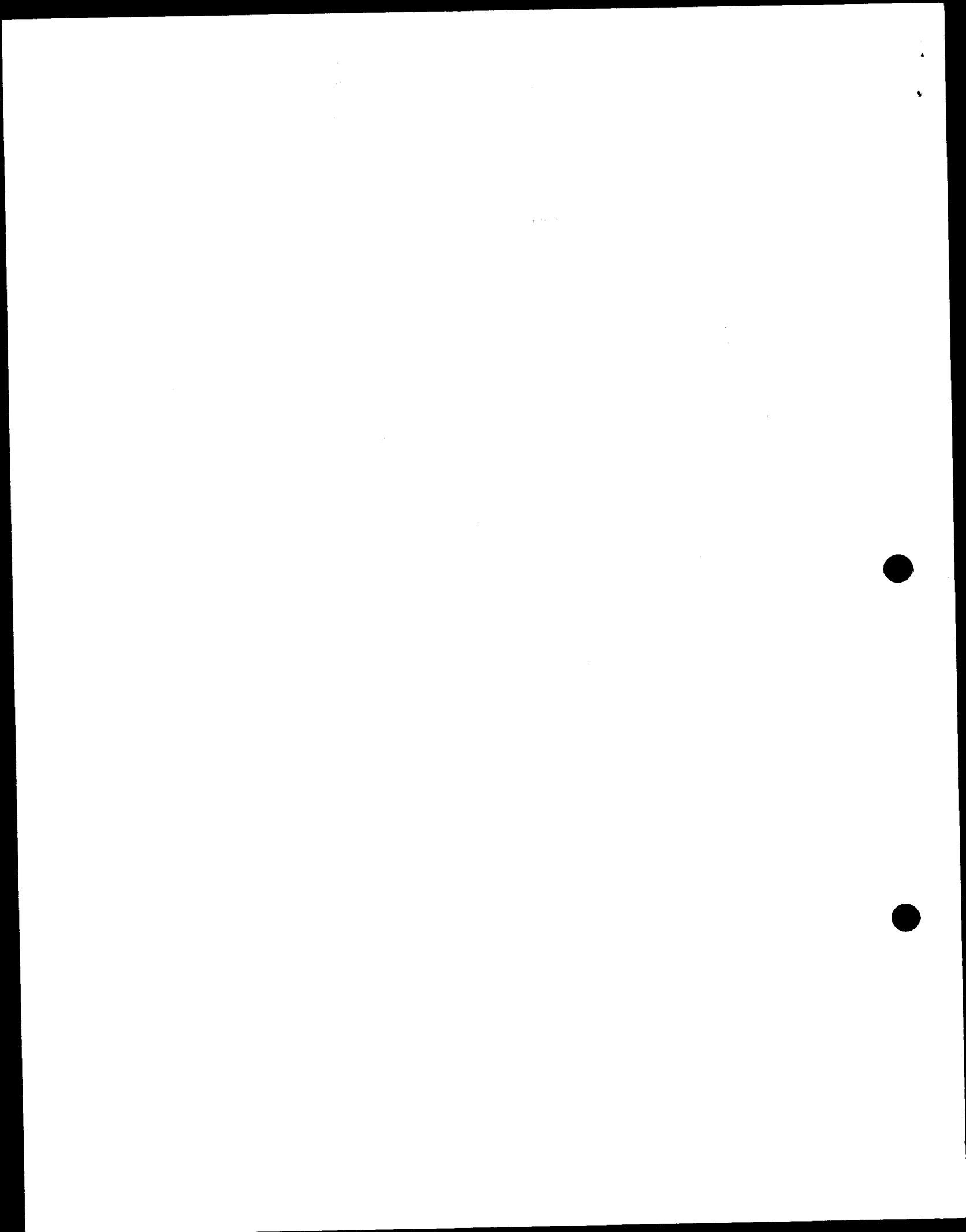


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
SECRETARÍA DE DELITOS FEDERALES



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
SECRETARÍA DE DELITOS FEDERALES





PGR

Procuraduría General de la República

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
17 AGO 2018
12:30
DIRECCIÓN JURÍDICA

119
579
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
12:30
DIRECCIÓN JURÍDICA

Célula de Investigación:

NUCLEO G FEPADE

Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Oficio No:

FEPADE-G-060/2018

Asunto:

SE SOLICITA INFORMACIÓN

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE AGOSTO DE 2018

DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur)
número 3642, piso 16, Colonia Jardines del Pedregal
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México
Presente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno; solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en auxilio de esta autoridad ministerial, en un término de **tres días hábiles** de que reciba el presente, se proporcione la información y documentación que resulta necesaria para la debida integración de la Carpeta de Investigación citada al rubro, misma que consiste en:

1.- Informe el nombre y domicilio de personas físicas o morales que hayan fungido como proveedores y clientes del [REDACTED] en el proceso federal 2012 para la campaña de [REDACTED] así como en el proceso federal 2015 así como local para el [REDACTED] en el año de referencia.

2.- Proporcione el número de cuentas bancarias que hayan sido informadas por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral federal 2012 y 2015, así como local 2015 para el [REDACTED]

Lo anterior por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que al rubro se cita.

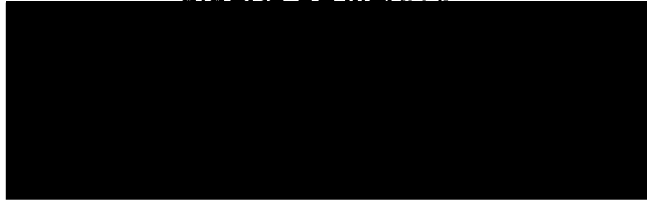


PGR

Procuraduría General de la República

Hago de su conocimiento, que el domicilio al que deberá enviar dicha documentación es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, colonia Tizapán San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

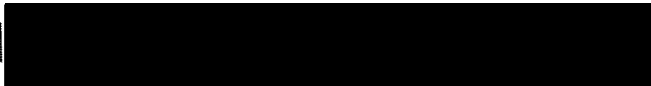
A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NÚCLEO C FEPADE
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



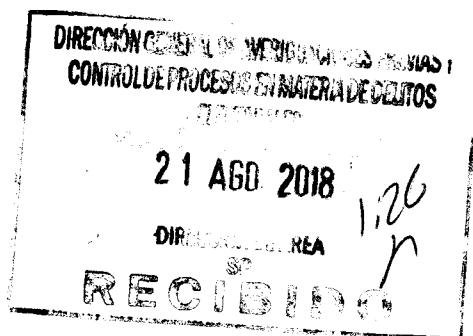
DIRECCIÓN GENERAL DE AMIGOS DE LA LEY
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS DE
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y
DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL.



EXP. AJI/SUI/545/11-2017-A

OFICIO No. DGPI/ 3064/18

Ciudad México., a 13 AGO 2018

CONFIDENCIAL

**DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.**

Hago referencia al oficio DGPI/2209/18, de fecha 12 de junio de 2018, del que se anexa copia para mayor referencia, mediante el cual se dirigió una solicitud de asistencia jurídica internacional a [REDACTED] en atención a la petición de colaboración de esa Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la que tiene como propósito obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia electoral, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, a manera de avance, para los efectos legales procedentes le informo que, en atención a nuestra solicitud, la Oficina Federal de [REDACTED] mediante oficio con referencia B-17-4030-4 de fecha 23 de julio de 2018, transmitió la respuesta proporcionada por la Fiscalía General de ese país y anexo; la cual se adjunta al presente con su traducción del idioma italiano al idioma español, de la que se desprende lo siguiente:

"...Con la finalidad de poder dar cumplimiento a su solicitud de asistencia jurídica, necesitamos de más elementos. De hecho, a partir de la descripción de los hechos expuestos en la rogatoria, se desprende que los delitos que se persiguen, son de naturaleza exclusivamente electoral, es decir, se trata de delitos que no tienen un correspondiente en el ordenamiento jurídico helvético. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 del AIMP, solamente podremos brindar atención a su



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

2

OFICIO No. DGPI/ 3064/18

11/1581
1580

solicitud, en caso de que los hechos expuestos en la carta rogatoria encuadren en alguno de los tipos penales existentes en el derecho suizo, situación que les pedimos nos hagan saber a más tardar el 30 de octubre de 2018, esto es, requerimos saber si dentro del procedimiento penal que ustedes están llevando a cabo, el señor Emilio Ricardo Lozoya Austin es perseguido por la presunta comisión de otros delitos no mencionados en su carta rogatoria”

En atención a lo anterior, agradeceré se proporcione la información que requieren las autoridades en comento, para facilitar la investigación, por lo que se solicita su valiosa colaboración a fin de que esa Representación Social de la Federación se pronuncie al respecto antes de la fecha señalada, de lo contrario la autoridad extranjera no continuará con el trámite de la solicitud que nos ocupa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

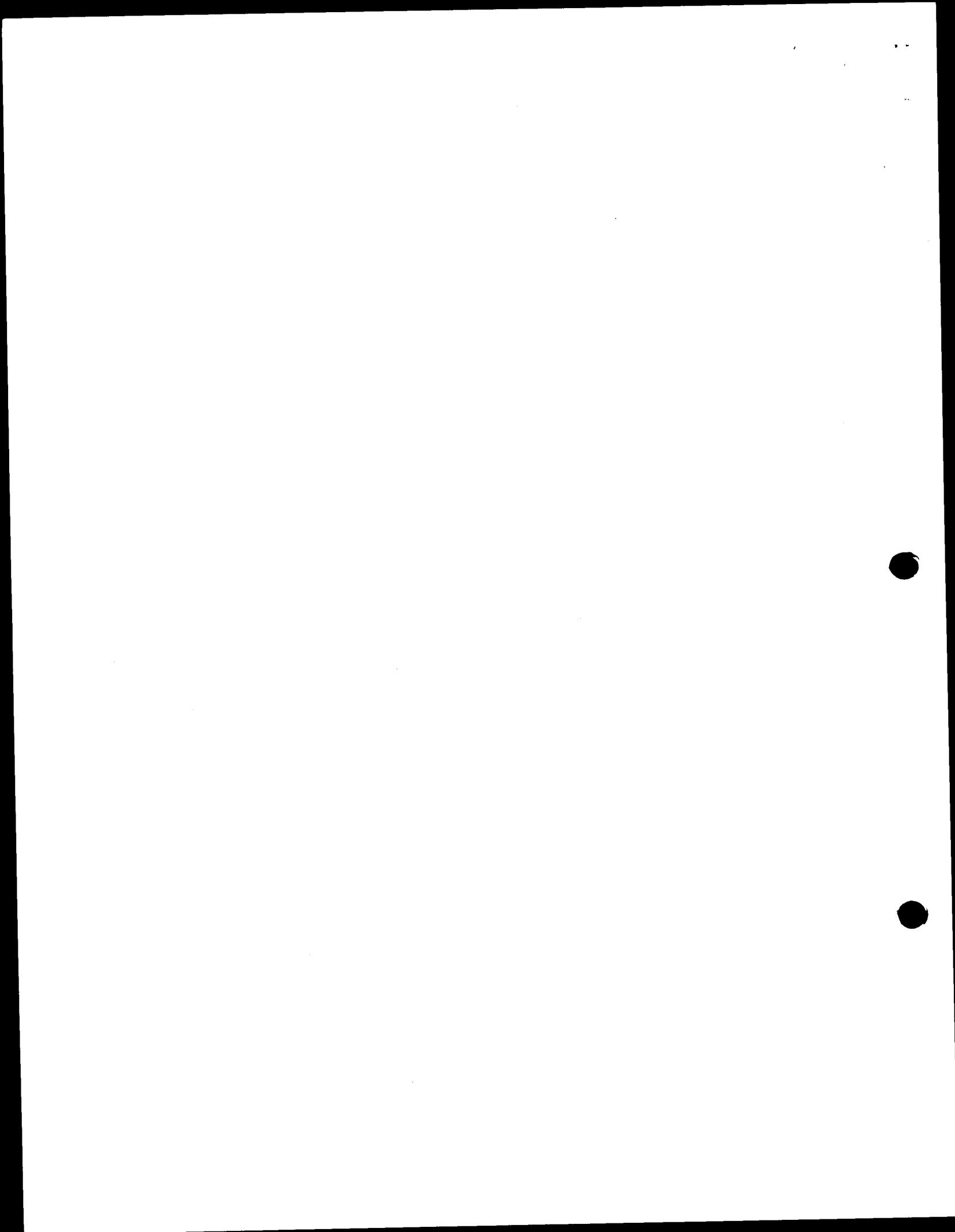
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

C.c.p. Lic. [REDACTED] Subprocurador Jurídico [REDACTED] onales. Para su superior conocimiento.
Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías. Para su conocimiento. Presente.
Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Institución. Para su conocimiento.

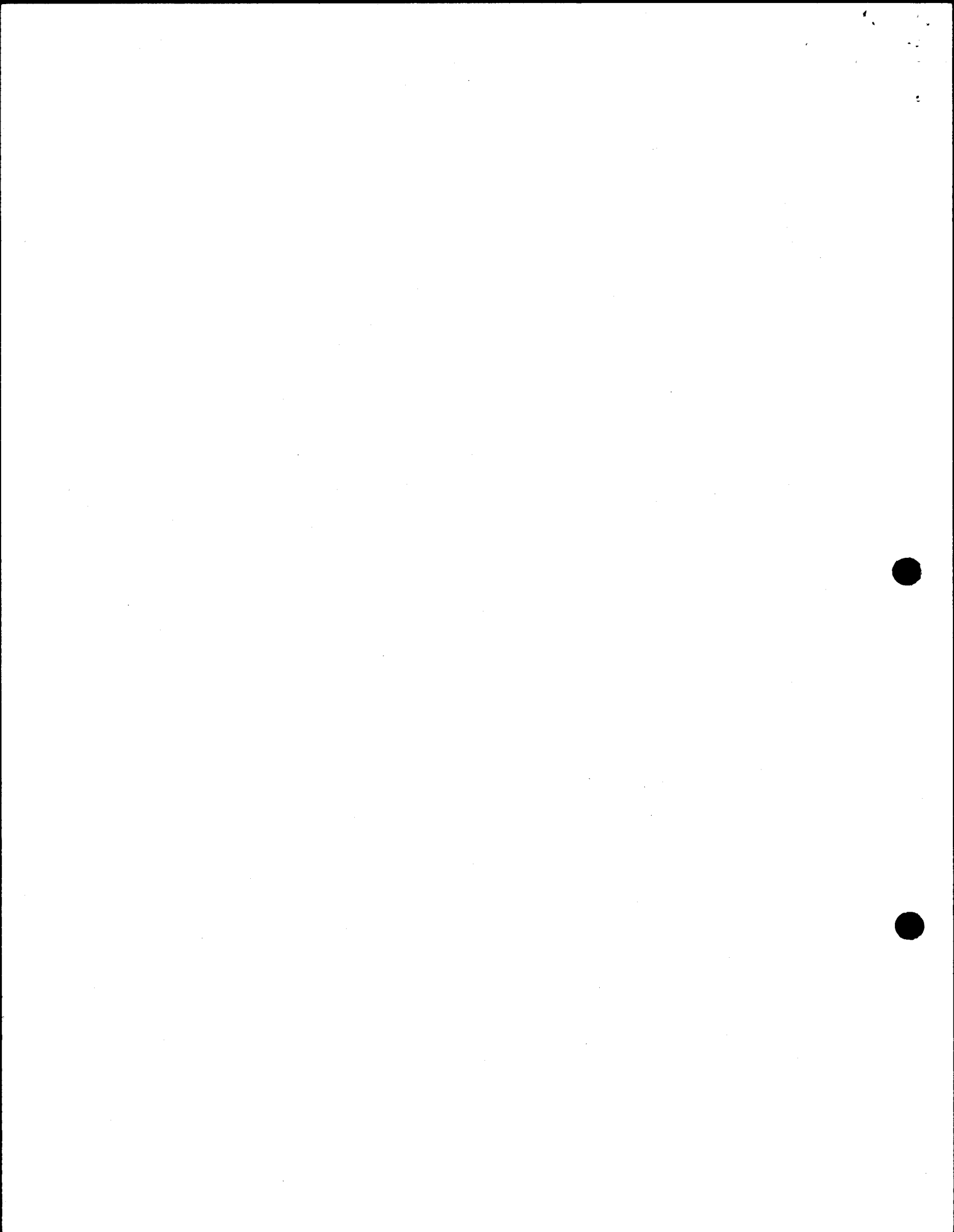
Se anexa copia del comunicado en comento y de su traducción al idioma español

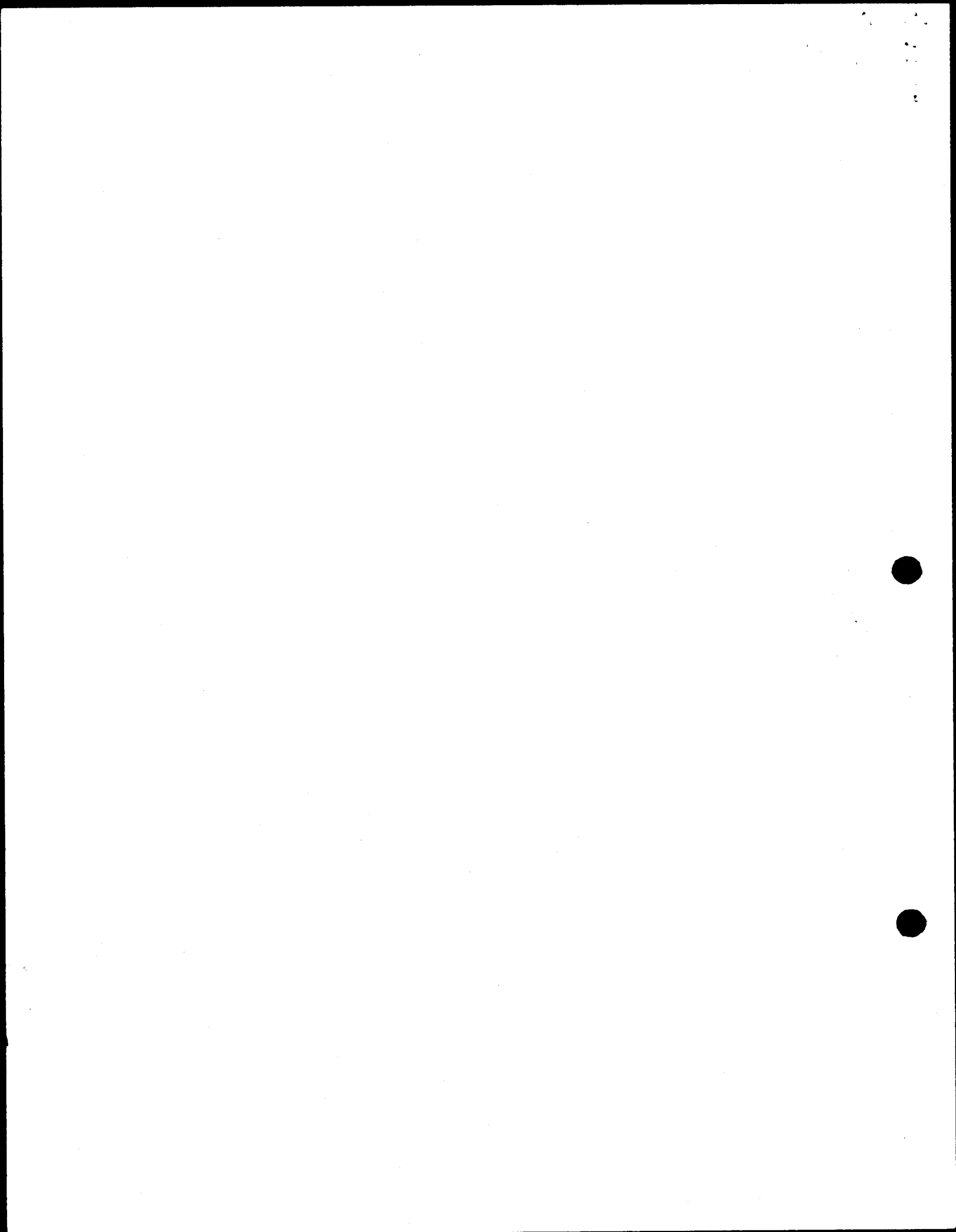
[REDACTED] 8-2018













INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/18233/2018

120
1529

EXPEDIENTE: C.I. FED/FEPAE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Ciudad de México, a 21 de agosto o de 2018

Asunto: Se emite respuesta.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN TITULAR DEL NÚCLEO "A DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
LA PROCURADURÍA GENERAL DE
REPÚBLICA,
PRESENTE.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No. 22/1807/18
RECEBIDO

En atención al oficio **FEPAD-G-060/2018**, mediante el cual solicita información de las cuentas bancarias y personas físicas o morales que fungido como proveedores y clientes del [REDACTED], al respecto hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección Jurídica no se localiza esa información, toda vez que de conformidad con el artículo 67, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no es atribución de esta Dirección contar con ese tipo de información.

No obstante, la información requerida ha sido solicitada a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en términos de lo previsto en el artículo 426, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en cuanto se tenga, se le hará llegar a la brevedad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

[REDACTED SIGNATURE]

El Director

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
22 AGO 2018
HRS. 13.1 [REDACTED]
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS "A"

F. 21008 INE/REQ-FEPAD/454/2017

Aprobó:
Revisó:
Elaboró:

[REDACTED]

1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



125
1590

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES

MORANDUM
DGJMDE/M/598/2018
RECIBIDO

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
Ciudad de México, 24 de agosto de 2018.

PARA: [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL
DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

DE: [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DICTÁMENES Y SERVICIOS LEGALES, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Por este conducto hago de su conocimiento que el día veintitrés de agosto del año en curso, se recibió el oficio 39380/2018, en las oficinas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, a través del cual remite la resolución pronunciada el veintidós de agosto del presente año, en el juicio de amparo [REDACTED], promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

En dicha resolución, el Juzgado de Distrito, resolvió:

PRIMERO. SE NIEGA a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada, contra actos reclamados consistentes en **EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017 y LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, reclamado a la autoridad responsable mencionado en el considerando **primero**, en términos de la consideración tercera de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. SE CONCEDE a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada, en contra de **EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017** en términos del considerando **sexto** de esta interlocutoria.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente, el original del oficio citado en el cuerpo del presente, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

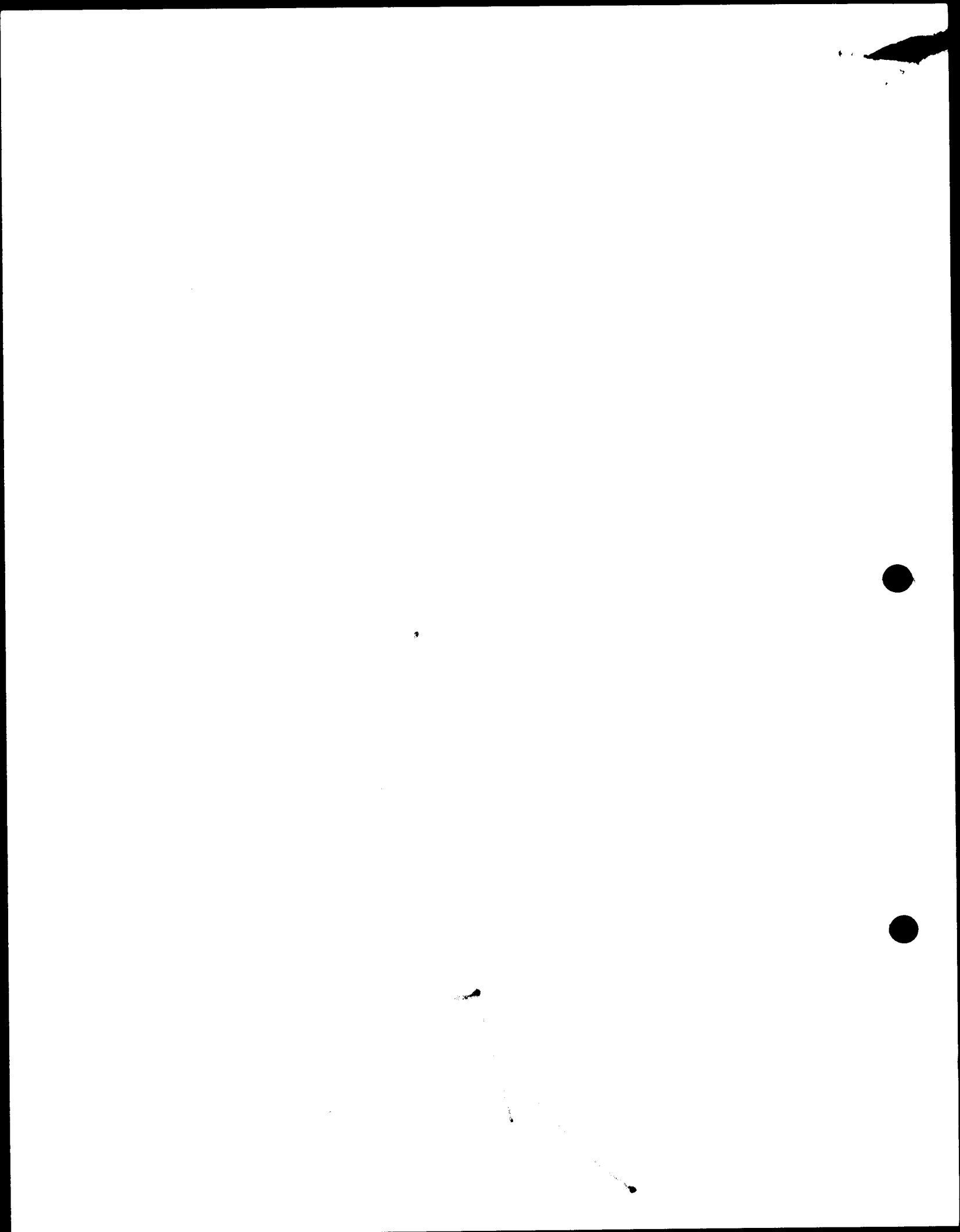
ATE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES

29 AGO 2018

13:00 hrs

DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS "B"





598

126
1591

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

20280/2018... DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES FOLIO No. 11893/18 OFICIALIA DE PARTES RECIBIDO

DIRECCION GENERAL JURIDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES 17:37 23 AGO 2018 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES RECIBIDO 23 AGO. 2018 PGR 17/12/18 OFICIALIA DEL B. FISCAL

20280/2018 MTRO. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se dictó el siguiente acuerdo:

"VISTOS para resolver los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número... promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, contra actos del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y otra autoridad.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito recibido en la oficialia de partes de este juzgado, EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, demandó el amparo y protección de la justicia federal, así como la suspensión de los actos reclamados, en contra de las autoridades que a continuación se enuncian:

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

IV.- ACTOS RECLAMADOS:

El acuerdo de fecha 10 de julio de la presente anualidad 2018, notificado al suscrito en el pasado 17 de julio del 2018, dictado dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, al cual se le asignó el número de oficio FEPADE-D-069/2018, signado por la... que establece de manera textual (...)

La omisión por parte de... AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA FEPADE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de proponer el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por lo que hace a los hechos denunciados y supuestamente ocurridos el 20 de abril del año 2012, tal como lo menciona la representación social en autos de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.

SEGUNDO. Mediante auto de ocho de agosto de dos mil dieciocho (fojas 34 a 42 de autos), se concedió la medida cautelar por uno de los actos reclamados y se negó por el diverso, los cuales se precisaron de la siguiente manera:

- EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, se concedió para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, es decir que no se judicialice la carpeta de investigación hasta en tanto se resuelva lo relativo a la suspensión definitiva, con la precisión de que ello no implica la paralización de la facultad de investigación.
- LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, se negó, ya que constituyen actos negativos, que se traducen en una omisión y contra ellos es improcedente conceder la medida cautelar solicitada al carecer de ejecución; por lo tanto, no existe materia para concederla.

TERCERO. Únicamente la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República ofreció como medios de convicción aquellos que fueron relacionados en el acta que antecede.

CUARTO. Tramitado que fue el incidente de suspensión conforme a derecho, el día de hoy se llevó a cabo la audiencia incidental, todo ello en términos de las actuaciones que constan en el mismo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 146, fracción I de la Ley de Amparo en vigor, se fijan los actos reclamados, de la siguiente forma:

- EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.
- LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Que reclama a las siguientes:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

No.	AUTORIDADES RESPONSABLES	FOJAS	SENTIDO
1	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NUCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)	58 a 79	ACEPTA
2	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)	57	NIEGA

Cabe señalar que la anterior precisión, tiene por objeto resolver la cuestión efectivamente planteada.

SEGUNDO. Se procede a valorar las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente incidente de suspensión:

A las documentales públicas exhibidas por la autoridad responsable **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República** indicadas en el acta que antecede se les concede valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al haber sido expedidas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, tiene aplicación la tesis de jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, bajo el rubro y tenor literal siguiente:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionario públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Medios de prueba que acreditan los antecedentes y existencia del acto reclamado, mismos resultan suficientes para resolver el presente incidente de suspensión.

TERCERO. NO SON CIERTOS, los actos consistentes en **EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017 y LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** reclamados a la autoridad responsable [REDACTED] **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE),** ya que así lo manifestó al rendir su respectivo informe previo, aunado que la parte quejosa no aportó ningún medio de prueba para desvirtuar dicha negativa.

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia 308, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 77, tomo LXXX, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que dice:

"ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados".

En tales condiciones, ante la inexistencia de los actos reclamados a la indicada autoridad responsable, **SE NIEGA** la suspensión definitiva solicitada, por falta de materia sobre la cual pudiera versar.

CUARTO. Por otro lado **SON CIERTOS** los actos reclamados consistentes en:

- **EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.**
- **LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

Atribuidos a la autoridad responsable [REDACTED] **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NUCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE),** pues así lo manifestó al rendir su informe previo.

QUINTO. Ahora bien, por lo que hace a la autoridad responsable [REDACTED] **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NUCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)** respecto del acto reclamado consistente en **LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** no obstante que se actualizan los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Amparo en vigor, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por la quejosa, con su otorgamiento no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; toda vez que el acto reclamado se traduce en una conducta de **abstención u omisión** por parte de la autoridad responsable, atendiendo a su naturaleza, **SE NIEGA** la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

solicitada, ya que constituyen actos negativos, que se traducen en una omisión y contra ellos es improcedente conceder la medida cautelar solicitada al carecer de ejecución; por lo tanto, no existe materia para concederla.

Tiene aplicación la jurisprudencia sustentada por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que se invoca por identidad jurídica sustancial, publicado en la página cuarenta y nueve, del tomo V, primera parte, del mes de junio de mil novecientos noventa, del Semanario Judicial de la Federación, octava época, cuyo rubro y texto dicen:

"ACTOS NEGATIVOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE DE, EN EL AMPARO. Los actos negativos para efectos del juicio de garantías son aquellos en los que la autoridad responsable se rehusa a hacer algo y contra ellos es improcedente conceder la suspensión."

Lo anterior es así, pues al tener el acto reclamado el carácter de negativo, que se traduce en un no actuar por parte de la autoridad responsable consistente en **LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

Acto sobre el cual no procede la suspensión, porque no es susceptible de detener o frenar lo que no tiene un principio de ejecución, pues aun cuando el **acto reclamado** es una conducta que se actualiza en la realidad jurídica, puesto que se traduce **en un no hacer o en un omitir**, implica un no actuar, empero, dicho acto impugna al carecer de ejecución, no existe materia para conceder la suspensión; **de tal modo, que de concederse al carecer de ejecución, se estaría restituyendo al quejoso en el goce del derecho fundamental violado, lo que es propio de la sentencia que decide el fondo del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo.**

Tiene aplicación al caso la tesis publicada en la página 2678, tomo LXXVI, quinta época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"ACTOS NEGATIVOS. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONTRA LOS. Si conforme a la doctrina que rige en materia de suspensión, ésta no puede jamás producir el efecto propio de la sentencia de amparo, que es el de hacer que las cosas se restituyan al estado que guardaban con anterioridad al acto que se reputa violatorio de garantías, una vez demostrado que la naturaleza del mismo es negativa y que tiene el carácter de consumado, no cabe alegar que se surtan los requisitos del artículo 124 de la Ley de Amparo ni que esta Suprema Corte haya establecido la procedencia de la suspensión para cuando la autoridad responsable no exprese la ley que estuviere aplicando en el acto reclamado, toda vez que por encima de ella, está la finalidad legal que debe regir a toda suspensión".

Así como la diversa tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, publicada en la página 312, tomo XI, del mes de junio de 1993, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro y texto siguiente:

"SUSPENSIÓN, NATURALEZA DEL ACTO QUE SE RECLAMA PARA CONCEDER O NEGAR LA. En el juicio de amparo es importante precisar la naturaleza del acto que se reclama para estar en aptitud de decidir si existe algún efecto que pudiera ser susceptible de suspenderse, o se trata de actos consumados contra los cuales no procede la medida cautelar por carecer de materia sobre la cual recaen. Existen dos tipos de actos para efectos suspensivos, a saber: los positivos y los negativos. Los primeros se traducen siempre en una conducta de hacer de la autoridad y se subclásifican en: a) actos de ejecución instantánea, b) de ejecución continuada o inacabada y c) actos de ejecución de tracto sucesivo. Si la ejecución es instantánea, únicamente podrá otorgarse la suspensión antes de que el acto se consume, nunca después, porque carecería de materia y de concederse se darían efectos restitutorios propios de la sentencia de fondo; los actos de ejecución continuada o inacabada son aquellos en los que la autoridad debe actuar un número determinado de veces para consumir el acto reclamado, entonces, al otorgar la suspensión el efecto será impedir que se siga materializando la ejecución al momento en que se concede la medida cautelar, pero lo ya consumado no puede afectarse porque se darían efectos restitutorios también; por lo que toca a la ejecución de tracto sucesivo, la autoridad actúa constantemente y un número ilimitado de ocasiones, ejerciendo presión fáctica sobre la situación de la persona del quejoso, de sus bienes, de su familia, posesiones, etcétera, pues de no hacerlo así la ejecución cesaría de inmediato; por lo que, la suspensión concedida actúa desde el momento mismo en que se otorga hacia el futuro, pero nunca sobre el pasado. En relación con los actos negativos, la clasificación se da de la siguiente manera: a) abstenciones, b) negativas simples y c) actos prohibitivos; las abstenciones carecen de ejecución, pues implican un no actuar de la autoridad, por lo tanto, no existe materia para conceder la suspensión; las negativas simples sólo implican el rechazo a una solicitud del particular, y dada su naturaleza, tampoco admiten suspensión porque se darían efectos constitutivos de derechos a la medida cautelar; finalmente, los actos prohibitivos no son iguales a los negativos simples, porque implican en realidad una orden positiva de autoridad, tendiente a impedir una conducta o actividad del particular previamente autorizada por el gobierno. En este último supuesto, la suspensión sí es procedente, pero debe examinarse cada caso concreto, sopesándose cuidadosamente, por una parte, el interés legítimo del gobernado en realizar la conducta prohibida y por la otra, el interés público de la autoridad en impedirla, así como las consecuencias o perjuicios que a cada uno de ellos se puede seguir con la concesión o negativa de la medida." (énfasis añadido).

SEXTO. Por otro lado, respecto a la misma autoridad responsable [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NUCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE) relativo al acto reclamado consistente en EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, toda vez que se actualizan los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Amparo, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por la parte quejosa, con su otorgamiento no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, **SE CONCEDE la SUSPENSIÓN DEFINITIVA**, para el efecto de que las cosas se mantengan en el que actualmente se encuentran, es decir que no se judicialice la carpeta de investigación hasta en tanto se resuelva lo relativo la sentencia definitiva, con la precisión de que ello no implica la paralización de la facultad de investigación.

Lo anterior es así, dado que el artículo 139 de la Ley de Amparo, en ninguna de las hipótesis previstas enunciativamente, contempla la suspensión de un procedimiento, ello implica que el legislador no dispuso expresamente que la suspensión fuera improcedente; en consecuencia, este órgano jurisdiccional estima procedente otorgar la medida cautelar para los efectos precisados, a fin de evitar perder la materia del juicio constitucional y la emisión de sentencias contradictorias.

Tiene aplicación, la tesis VII.2o.C.19 K, consultable en la página 3038, del tomo IV, Libro 12, Noviembre de 2014, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que a la letra dice:

"SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE CUANDO SE TRATE DE LA INTERRUPCIÓN DE ALGUNA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA NO PERDER LA

MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO Y EVITAR EL DICTADO DE LA SENTENCIA. Del artículo 129 de la Ley de Amparo se advierte que el legislador estableció los casos en que debe considerarse que se sigue perjuicio al interés social o que se contravienen disposiciones de orden público, sin contemplar al procedimiento en esos supuestos. De esta manera, si no fue establecido en el citado numeral 129, que debía considerarse al procedimiento como un acto en donde pueda seguirse perjuicio al interés social o que se contravengan disposiciones de orden público, no resulta jurídico indicar lo contrario sin fundamentación y motivación alguna. Lo anterior es así, porque, si por un lado, el diverso 128, fracción II, establece como requisito para conceder la suspensión de los actos reclamados que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público y, por otro, en el referido artículo 129, en ninguna de las hipótesis previstas enunciativamente, se contempló la suspensión de un procedimiento judicial, ello implica que el legislador no dispuso expresamente que la suspensión fuera improcedente y, en consecuencia, si el juzgador de amparo determina en un caso concreto la actualización de una hipótesis no precisada por el legislador, que pudiere seguir perjuicio al interés social o se considere la contravención de disposiciones de orden público, deberá emitir los razonamientos con los que justifique dicha situación. Esto debe entenderse así, porque si el legislador contempló en el mencionado precepto 129 lo denominado como "entre otros casos", ello permite interpretar que ese listado es enunciativo y no limitativo, pero debe tomarse en cuenta que si esas hipótesis señalan cuándo debe considerarse que se sigue perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, entonces, esos son casos en los que el legislador estableció una presunción legal sobre ello; de esa manera, para determinar esos "otros casos", se deberá fundar y motivar por qué en un caso concreto tendría que considerarse en dichos supuestos, pues estos "otros casos" no gozan de la presunción legal de referencia. Consecuentemente, la concesión de la suspensión del acto reclamado no tiene que paralizar el procedimiento del juicio, pues como se advierte del criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a./J. 67/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 1189, de rubro: "SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.", los juzgadores pueden ordenar la interrupción de alguna etapa del procedimiento para evitar perder la materia del juicio constitucional y evitar resoluciones contradictorias, lo cual no supone necesariamente paralizar el procedimiento; en ese entendido, resulta suficiente conceder la medida suspensiva y evitar el dictado de la sentencia".

Tiene aplicación, la tesis I.1o.P.68 P (10ª), consultable en la página 1809, del tomo III, Libro 46, Septiembre de 2017, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que a la letra dice:

"CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA. La suspensión provisional otorgada en el amparo a efecto de que el Ministerio Público se abstenga de determinar en definitiva la carpeta de investigación, no implica la paralización de su facultad de indagar e integrar ésta, sino que la medida cautelar así decretada tiene como fin que no se dé un cambio de situación jurídica, pues en caso de que se judicialice la carpeta de investigación, el quejoso puede verse afectado en su derecho de defensa, al quedar consumada la etapa de investigación inicial, haciendo improcedente el juicio biinstancial."

La medida cautelar concedida en el presente incidente, surtirá efectos hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables, el auto que declare que causó ejecutoria la resolución que recaiga en el fondo del juicio de amparo.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 146 y 147 de la Ley de Amparo, vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. SE NIEGA a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada, contra los actos reclamados consistentes en **EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017 y LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** reclamado a la autoridad responsable mencionada en el considerando primero, en términos de la consideración tercera de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. SE CONCEDE a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada, en contra de **EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017,** en términos del considerando sexto de esta interlocutoria.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante Fernando Mendoza Fuentes, secretario que autoriza y da fe. DOY FE.."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2018.

[REDACTED]
[REDACTED]
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



1593

[Redacted]

12:45L

Célula de Investigación: **NUCLEO G FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **FEPADE-G-067/2018**
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Domicilio: Boulevard Ruiz Cortines (Periferico Sur).
número 3642 Piso 16, Colonia Jardines del Pedregal
Delegación Álvaro Obregón
Ciudad de México.

P r e s e n t e .

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno; solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en auxilio de esta autoridad ministerial, en un término de **tres días hábiles** de que reciba el presente, se proporcione la información y documentación que resulta necesaria para la debida integración de la Carpeta de Investigación citada al rubro, misma que consiste en:

1. Informe los procesos electorales locales que para el cargo de Gobernador se llevaron a cabo en el proceso electoral 2014-2015; así como de sus resultados, debiendo remitir copia certificada de la documentación que lo sustente.
- 2.- Proporcione el nombre del equipo de campaña que fuera registrado por el Comité Ejecutivo Nacional del [Redacted] para la candidatura a Presidente de la República en el proceso electoral federal 2011-2012.



[Redacted]





1594

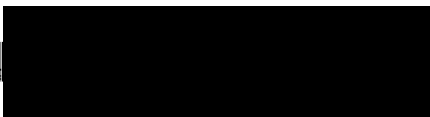
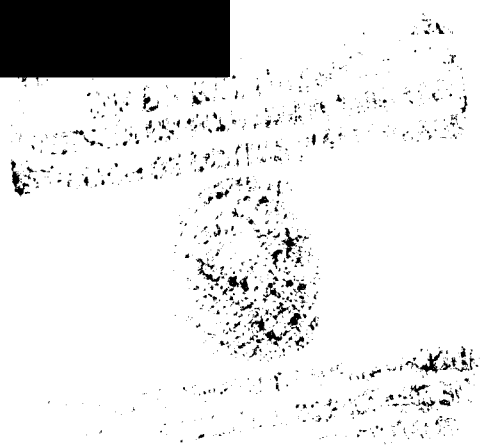
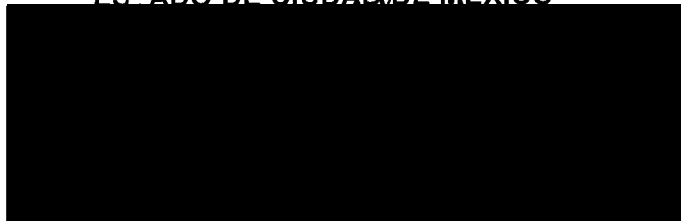
3.- Proporcione el número de cuentas bancarias que hayan sido proporcionadas por el Comité de Campaña del [REDACTED] para la candidatura a la Presidencia de la República en el proceso electoral 2011-2012.

4.- Informe si la C. [REDACTED] estuvo registrada ante ese Instituto ocupando algún cargo en el periodo correspondiente al año **2011-2012 y 2014-2015** en el Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] o en el equipo de campaña del citado partido.

Lo anterior por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que al r. [REDACTED] se cita.

Hago de su conocimiento, que el domicilio al que deberá enviar dicha información es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, colonia Tizapán de San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA NUCLEO G FEPAD
ESTADO DE CIUDAD DE MEXICO





PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



130
1595

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

OFICINA DEL TITULAR

05 SET. 2018

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO

Célula de Investigación:

NUCLEO G FEPADE

Carpeta de Investigación:

FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Oficio No:

FEPADE-G-061/2018

Asunto:

SE SOLICITA INVESTIGACION

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE AGOSTO DE 2018

Titular de la Policía Federal Ministerial
Calzada de la Moneda 333, colonia Lomas de Sotelo
Delegación Política Miguel Hidalgo cp 112000
Ciudad de México
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I del apartado A) inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente solicito a usted que ordene a elementos adscritos al núcleo de investigación de esta Célula G bajo su mando, practiquen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al inicio a la carpeta de investigación a fin de determinar:

1.- Mediante fuentes abiertas a las que tienen acceso recabar información que haya sido publicada en relación a la nota periodística en que se señala:

[Redacted] denuncia ante el Ministerio Público de [Redacted] que en [Redacted] recibió una petición para un pago ilícito a favor de Emilio Lozoya entonces director de PEMEX, a cambio de beneficios indebidos obtenidos por ODEBRECHT. En diciembre 2016 el [Redacted] reveló que ejecutivo de ODEBRECHT había confesado que entre 2010 y 2014, la constructora basileña había pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos.

2.- Entrevistar a [Redacted] y [Redacted] periodistas de Mexicanos Unidos contra la Corrupción e Impunidad a fin de que proporcionen información en relación al caso Lava Jato relacionado con la empresa ODEBRECHT; además de lo publicado en los medios de comunicación.



[Redacted]





1596

3.- Entrevistar a los denunciados de nombres por [redacted] (secretaria general); [redacted] (secretario electoral); [redacted] secretaria de Formación Política, todos del Comité Ejecutivo Nacional del [redacted]

4.- Recabar información de la empresa [redacted]

a) Nombre de sus representante (s) legales y socios (modus vivendi).

b) Realizar inspección de su o sus domicilios.

5.- Recabar datos en fuentes abiertas en relación a las empresas en que se encuentra como socio **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.**

6.- Recabar información de la empresa [redacted]

a) Nombre de sus representante (s) legales y socios (modus vivendi).

b) Realizar inspección de su o sus domicilios.

7.- Recabar información en relación a las publicaciones relacionadas con la empresa [redacted] debiendo especificar la relación que existe así como su relación con **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.**

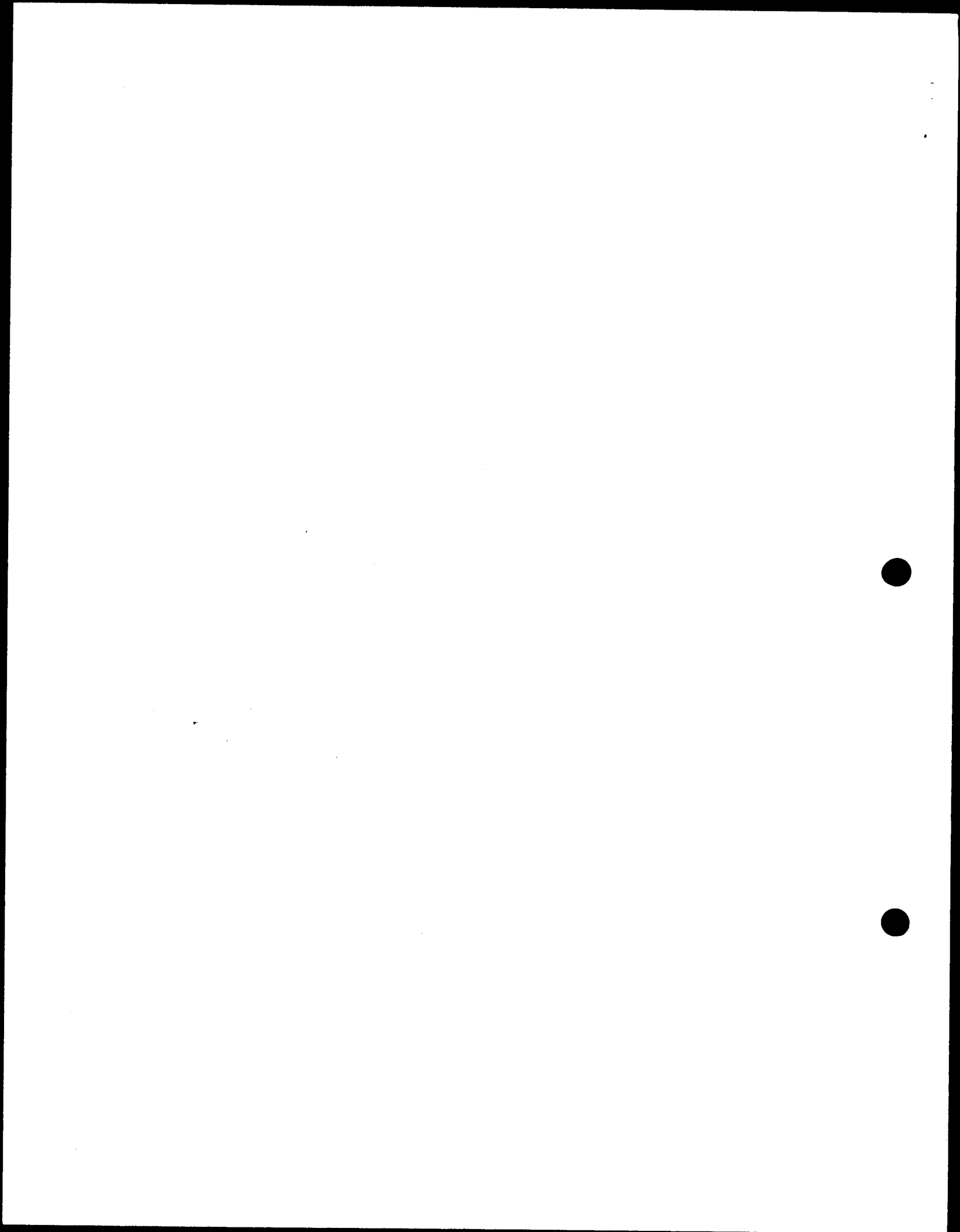
a) Especificar el nombre de sus representante (s) legales y socios (modus vivendi), de cada uno de ellos.

8.- Recabar información en fuentes abiertas en relación a [redacted] o [redacted] radicado en [redacted] quien al parecer recibía las transferencias bancarias que ODEBRECHT le enviaba a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** así como su relación entre ambos.

9.- Recabar información en relación al sistema [redacted] y la forma en que los operaba la empresa **ODEBRECHT.**

10.- Recabar en fuentes abiertas toda la información correspondiente a la investigación **LAVA JATO**, relacionada con las aportaciones realizadas a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** en apoyo a campañas electorales 2011-2012 y 2014-2105.





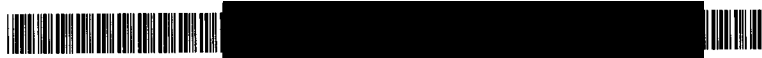
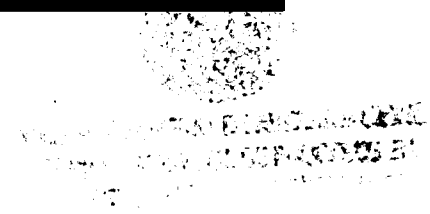


1597

11.- La anteriores investigaciones son de caracter enunciativo y no de caracter restrictivo, a fin de que se avoquen a realizar lo correspondiente a las líneas de investigación pertinentes para acreditar los hechos que la ley señala como delito relacionados con la denuncia y motivo de investigación, por lo que se sugiere se pongan en contacto con la suscrita a fin de trazar las lineas de investigación correspondientes.

ATENTAMENTE.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA NUCLEO G FEPAD
ESTADO DE CIUDAD DE MEXICO**





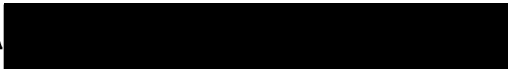


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
 DE DELITOS ELECTORALES
 FOLIO No. 12459/18
 13:40
 OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

147
 1598
 105
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
 DE DELITOS ELECTORALES
 DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS "A"

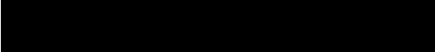
CARPETA DE INVESTIGACION: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017.

LICENCIADA



C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES POR SUS SIGLAS "FEPADE".

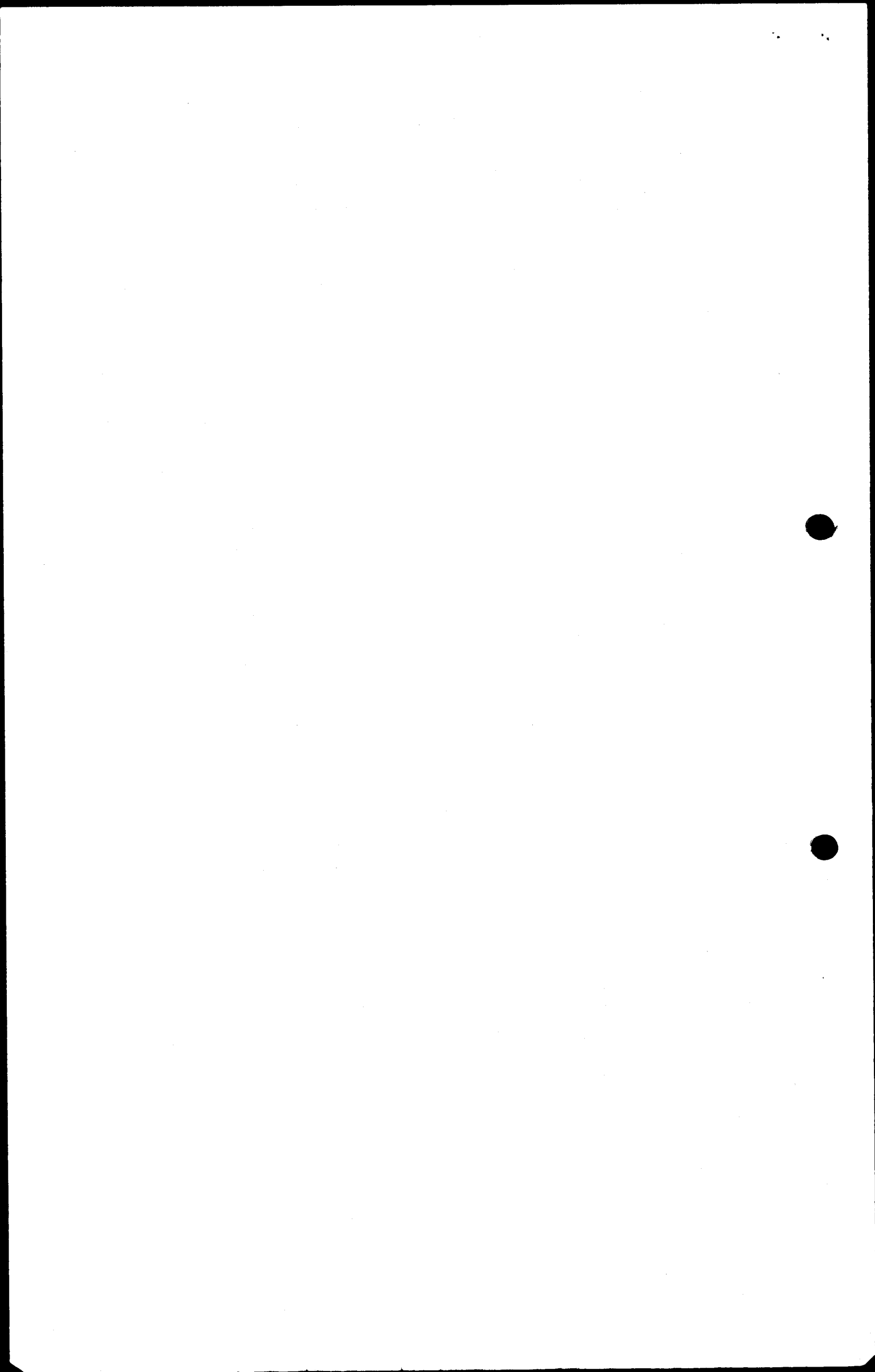
P R E S E N T E .

 en mi calidad de defensor particular del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que se encuentra debidamente reconocida en autos de la carpeta de investigación, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente recurso, con fundamento en los artículos **1, 8, 20** inciso **A** Fracción **I** y **V**, Inciso **B** Fracción **III** y **VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente escrito, vengo a solicitar de ésta Representación Social, en ejercicio cabal del derecho a la defensa que le asiste a mi patrocinado, precise de manera clara y contundente mediante acuerdo de estilo, **el hecho u hechos que la ley señale como delito y la fecha o fechas en que los mismos presuntamente se cometieron**, respecto de los cuales ésta Fiscalía Federal integra la carpeta de investigación en la que comparezco.

Ello se solicita así, en virtud de que corresponde al Ministerio Público la carga de establecer, los aspectos inherentes al hecho delictivo y la fecha en que éste presuntamente aconteció, así como a la participación de la persona implicada en su comisión, ya que de no ser así, se estarían violentando los más elementales principios del derecho a una adecuada defensa y al debido proceso, al no conocer el imputado, en este caso, **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el o los hechos que en concreto son parte de la investigación inicial a cargo de la institución ministerial y la fecha o fechas en que estos acontecieron, de ahí que con tal actuar omiso, se estaría impidiendo de manera flagrante que mi defenso ejerza los derechos que constitucionalmente le son reconocidos, actuar que violenta los más





148
1599

elementales principios bajo los cuales descansa el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Encuentra sustento y robustece lo anterior, los siguientes criterios emitidos por nuestros más altos Tribunales de la Federación, de rubro y texto literal siguientes:

"Época: Décima Época
Registro: 2013668
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III
Materia(s): Penal
Tesis: XXVII.3o.31 P (10a.)
Página: 2341

QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA. AUNQUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 221 Y 225 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AQUÉLLA ES UN REQUISITO PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INICIE LA INVESTIGACIÓN DE UNO O VARIOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO, ELLO NO IMPIDE QUE EL AGENTE INVESTIGADOR Y LA POLICÍA, ANTE LA COMISIÓN FLAGRANTE DE UN HECHO QUE PUEDE CONSTITUIR UN ILÍCITO, REALICEN LAS PRIMERAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES.

Los preceptos mencionados establecen que el Ministerio Público y la Policía están obligados a investigar los hechos de los que tengan noticia, sin requerir de mayores requisitos para ello; sólo cuando la persecución del hecho delictivo requiera la querrela o un requisito equivalente de alguna autoridad, se le comunicará a ésta por escrito a fin de que resuelva lo que le corresponda y se lo haga saber al agente investigador; de igual forma, la querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido mediante la cual se manifiesta expresamente al Ministerio Público la pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente. Por tanto, si bien la querrela es un requisito para que el Ministerio Público inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos, ello no impide que el agente investigador y la policía, ante la comisión flagrante de un hecho que puede constituir un delito, realicen las primeras investigaciones correspondientes, pues para realizar tales acciones no requieren inicialmente de mayor requisito, sin perjuicio de que luego se satisfaga. Además de que, sólo a través de la recolección de datos de prueba podrá determinarse si el hecho señalado como delito es perseguible de oficio o si requiere de la querrela de parte ofendida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 205/2016. 20 de octubre de 2016. Unanimidad de votos.
Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

149
1600

Época: Décima Época
Registro: 2013273
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II
Materia(s): Penal
Tesis: V.1o.P.A.2 P (10a.)
Página: 1862

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. PARA VINCULAR A PROCESO AL IMPUTADO, CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA CARGA DE ESTABLECER EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO Y LA PROBABILIDAD DE QUE AQUÉL LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN, AUN CUANDO SU RELATO DEFENSIVO SEA IMPERFECTO Y CAREZCA DE RESPALDO PROBATORIO PLENO.

Conforme a los artículos 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para vincular a proceso a un imputado no se requieren pruebas plenas que demuestren más allá de toda duda razonable la existencia de un hecho que la ley señale como delito, así como que la persona implicada lo cometió o participó en su comisión, como sí sería necesario al dictar la sentencia definitiva en la etapa de juicio, según lo prevé el artículo 402, párrafo tercero, del código procesal citado. Sin embargo, ello no revierte la carga probatoria que corresponde a la parte acusadora, conforme al artículo 20, apartado A, fracciones V y X, de la Constitución Federal, aun cuando el relato defensivo del imputado sea imperfecto y carezca de respaldo probatorio pleno; esto es, **en el sistema procesal penal acusatorio y oral, corresponde al Ministerio Público la carga de establecer, a título de probable al solicitar la vinculación a proceso, o de demostrar a título pleno al formular la acusación, los aspectos inherentes al hecho delictivo, así como a la participación de la persona implicada en su comisión.** Mientras que si el imputado decide ejercer su derecho constitucional a declarar, no tiene por qué probar a plenitud aspecto alguno. Exigir lo contrario, esto es, que el imputado al declarar emita un relato perfecto, que demuestre a plenitud su inocencia, implicaría tanto como soslayar el principio de presunción de inocencia, tutelado en el artículo 20, apartado B, fracción I, constitucional y revertir ilegalmente la carga de la prueba que, se reitera, corresponde al representante social.

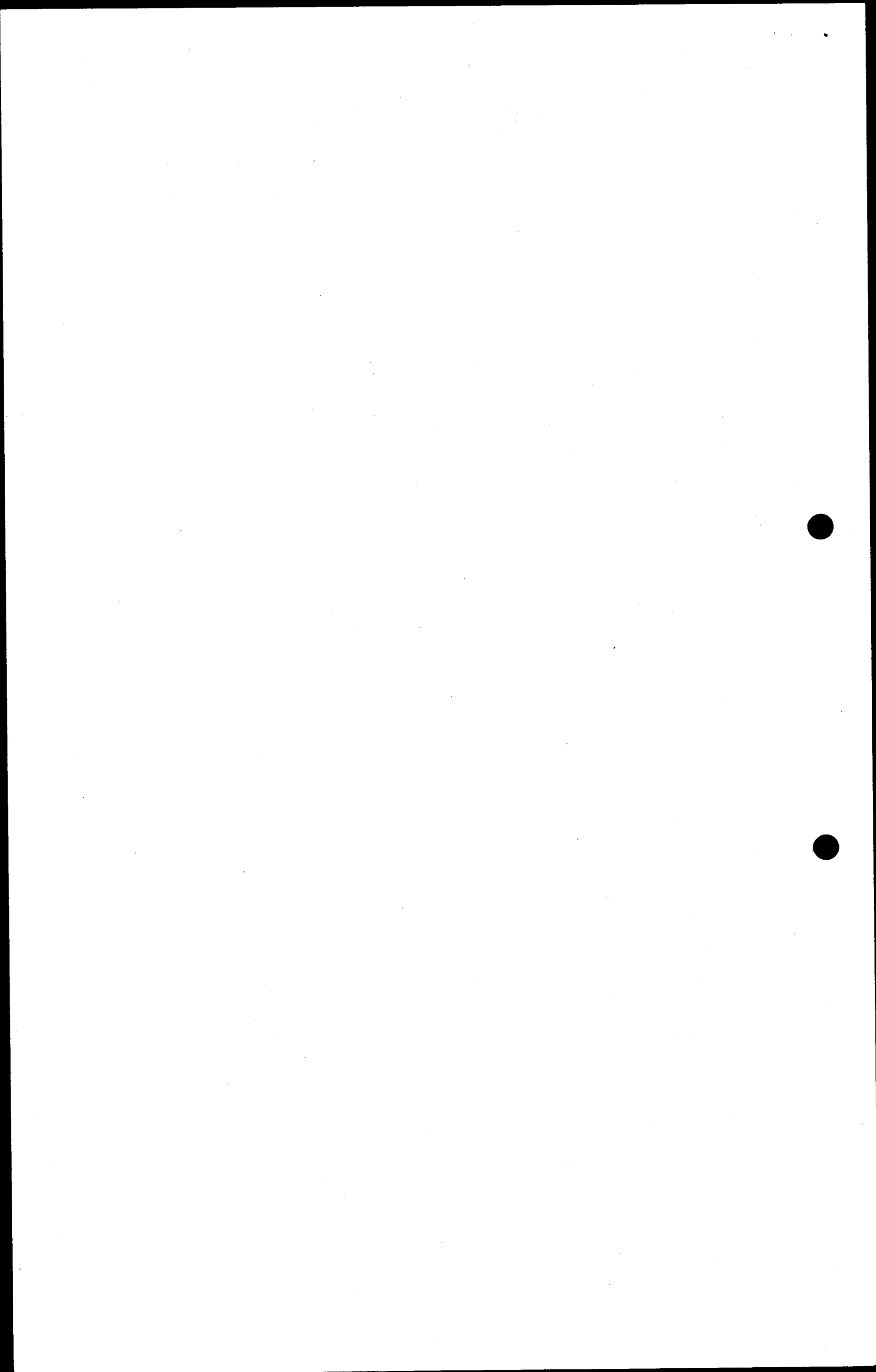
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 347/2016. 29 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Toraya. Secretaria: Yanitt Quiroz Vanegas.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 160330
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3
Materia(s): Penal
Tesis: XVII.1o.P.A. J/25 (9a.)
Página: 1942

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS



150
1601

OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

De los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, en el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse, únicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y la "probabilidad en la comisión o participación del activo", esto es, la probabilidad del hecho, no la probable responsabilidad, dado que el proveído de mérito, en realidad, sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Consecuentemente, en el tratamiento metódico del llamado auto de vinculación a proceso, con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del referido artículo 19, no es necesario acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso de que así los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino que, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo deben atenderse el hecho o los hechos ilícitos y la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión; para ello, el Juez de Garantía debe examinar el grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (si se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como datos y no pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes) para el dictado de dicha vinculación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 22/2010. 16 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 110/2010. 2 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 147/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

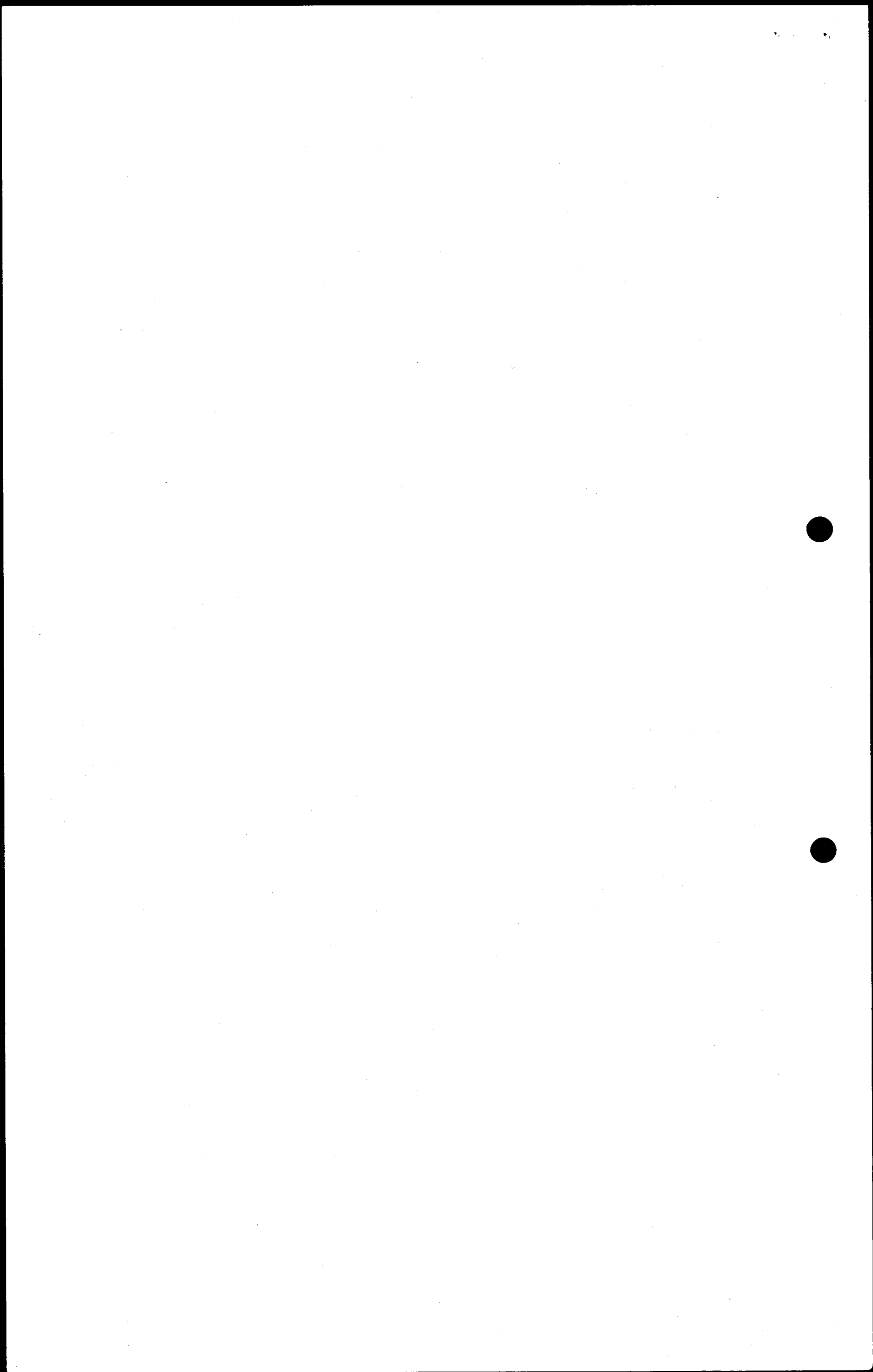
Amparo en revisión 267/2010. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 282/2010. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Juan Fernando Luévano Ovalle.

Nota:

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 176/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 87/2016 de la Primera Sala de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J.



151
1602

35/2017 (10a.) de título y subtítulo: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)."

Así las cosas, se solicita de la manera más atenta a ésta Representación Social de la Federación, se sirva emitir acuerdo de estilo en la presente carpeta de investigación, mediante el cual se precise a la defensa particular que represento, en salvaguarda de los derechos constitucionalmente reconocidos en favor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el hecho con apariencia de delito que es materia de investigación y la fecha en que éste presuntamente aconteció, lo que se solicita por ser procedente y con arreglo a derecho.

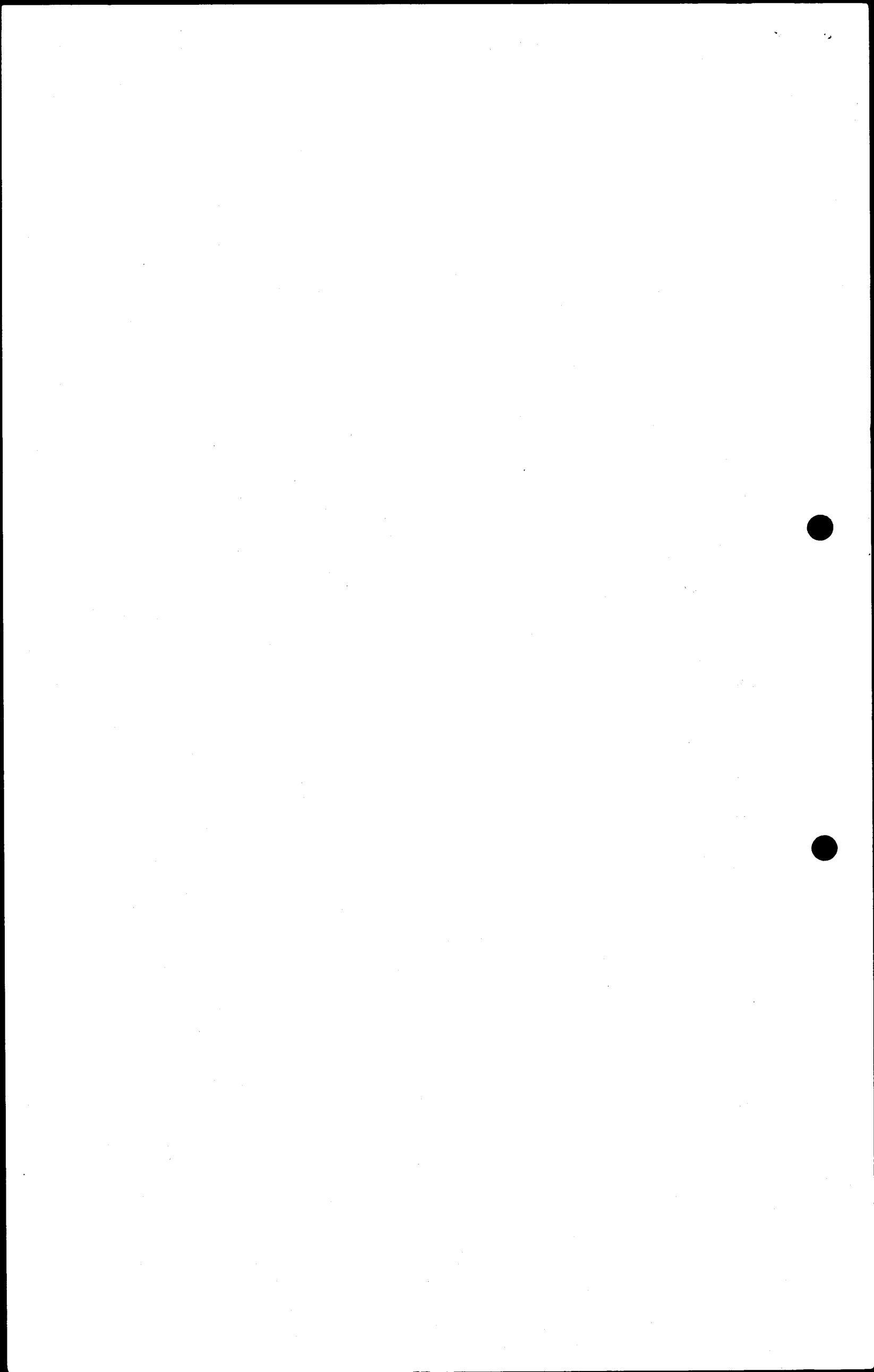
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED, C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, con el carácter que ostento como defensor particular del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, solicitando acuerde lo conducente y se pronuncie con claridad respecto a el hecho con apariencia de delito que es materia de investigación y la fecha en que éste presuntamente aconteció, lo que se solicita se realice por ser procedente y con arreglo a derecho, en ejercicio cabal del derecho a la defensa que asiste a mi patrocinado

A T E N T A M E N T E
CIUDAD DE MÉXICO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DEFENSOR PARTICULAR DE EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.



152
1603



CARPETA DE INVESTIGACION: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017.

LICENCIADA [REDACTED]

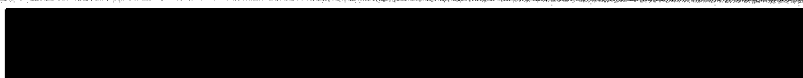
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES POR SUS SIGLAS "FEPADE".

P R E S E N T E .

[REDACTED] en mi calidad de defensor particular del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que se encuentra debidamente reconocida en autos de la carpeta de investigación, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente recurso, con fundamento en los artículos **1, 8, 20** inciso **A** Fracción **I** y **V**, Inciso **B** Fracción **III** y **VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente escrito, vengo a solicitar de ésta Representación Social, en ejercicio cabal del derecho a la defensa que le asiste a mi patrocinado, precise de manera clara y contundente mediante acuerdo de estilo, el hecho u hechos que la ley señale como delito y la fecha o fechas en que los mismos presuntamente se cometieron, respecto de los cuales ésta Fiscalía Federal integra la carpeta de investigación en la que comparezco.

Ello se solicita así, en virtud de que corresponde al Ministerio Público la carga de establecer, los aspectos inherentes al hecho delictivo y la fecha en que éste presuntamente aconteció, así como a la participación de la persona implicada en su comisión, ya que de no ser así, se estarían violentando los más elementales principios del derecho a una adecuada defensa y al debido proceso, al no conocer el imputado, en este caso, **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el o los hechos que en concreto son parte de la investigación inicial a cargo de la institución ministerial y la fecha o fechas en que estos acontecieron, de ahí que con tal actuar omiso, se estaría impidiendo de manera flagrante que mi defenso ejerza los derechos que constitucionalmente le son reconocidos, actuar que violenta los más



153
1604

elementales principios bajo los cuales descansa el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Encuentra sustento y robustece lo anterior, los siguientes criterios emitidos por nuestros más altos Tribunales de la Federación, de rubro y texto literal siguientes:

"Época: Décima Época
Registro: 2013668
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III
Materia(s): Penal
Tesis: XXVII.3o.31 P (10a.)
Página: 2341

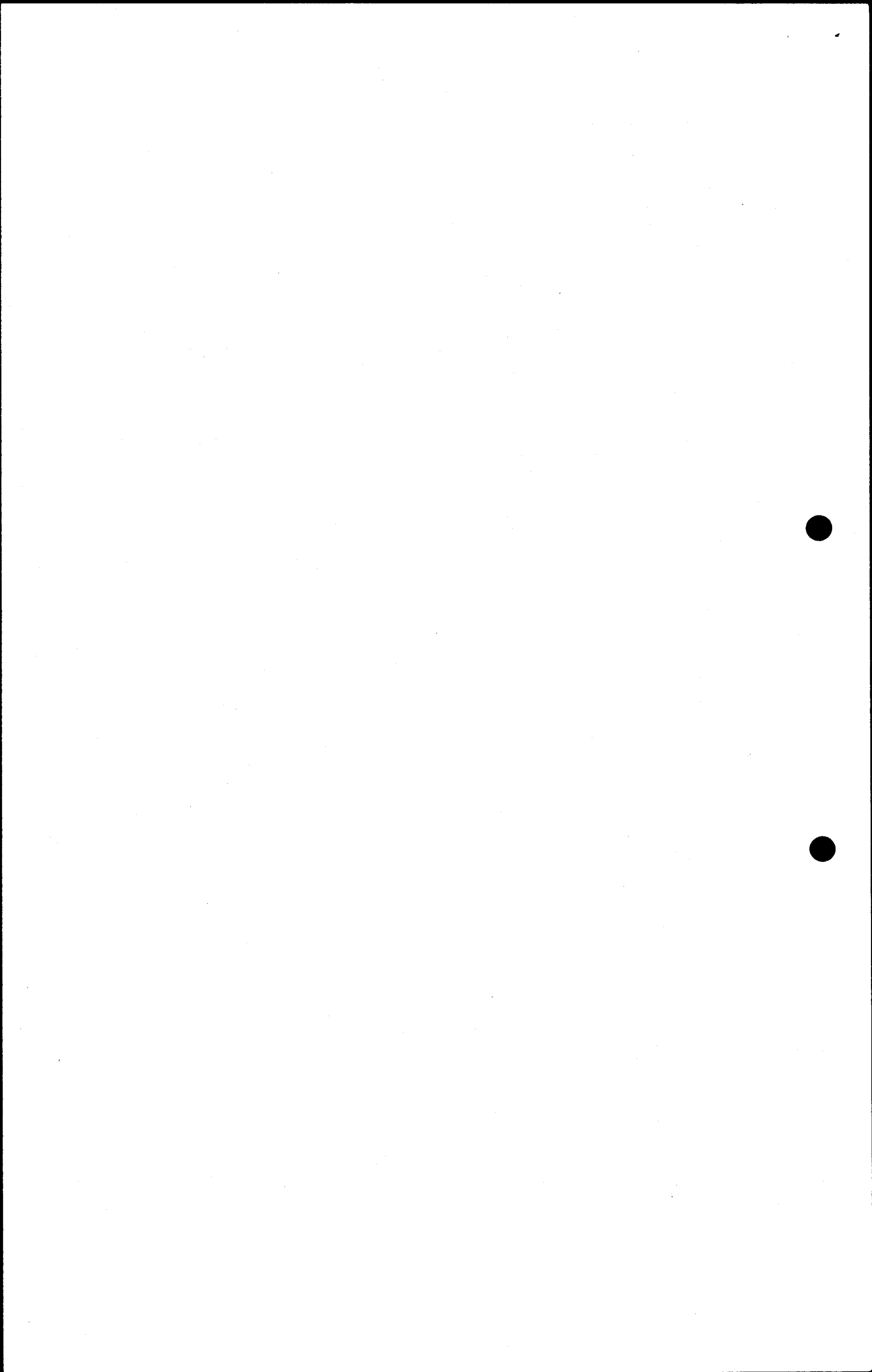
QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA. AUNQUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 221 Y 225 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AQUÉLLA ES UN REQUISITO PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INICIE LA INVESTIGACIÓN DE UNO O VARIOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO, ELLO NO IMPIDE QUE EL AGENTE INVESTIGADOR Y LA POLICÍA, ANTE LA COMISIÓN FLAGRANTE DE UN HECHO QUE PUEDE CONSTITUIR UN ILÍCITO, REALICEN LAS PRIMERAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES.

Los preceptos mencionados **establecen que el Ministerio Público y la Policía están obligados a investigar los hechos de los que tengan noticia**, sin requerir de mayores requisitos para ello; sólo cuando la persecución del hecho delictivo requiera la querrela o un requisito equivalente de alguna autoridad, se le comunicará a ésta por escrito a fin de que resuelva lo que le corresponda y se lo haga saber al agente investigador; de igual forma, la querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido mediante la cual se manifiesta expresamente al Ministerio Público la pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente. Por tanto, si bien la querrela es un requisito para que el Ministerio Público inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos, ello no impide que el agente investigador y la policía, ante la comisión flagrante de un hecho que puede constituir un delito, realicen las primeras investigaciones correspondientes, pues para realizar tales acciones no requieren inicialmente de mayor requisito, sin perjuicio de que luego se satisfaga. Además de que, sólo a través de la recolección de datos de prueba podrá determinarse si el hecho señalado como delito es perseguible de oficio o si requiere de la querrela de parte ofendida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 205/2016. 20 de octubre de 2016. Unanimidad de votos.
Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



154
1605

Época: Décima Época
Registro: 2013273
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II
Materia(s): Penal
Tesis: V.1o.P.A.2 P (10a.)
Página: 1862

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. PARA VINCULAR A PROCESO AL IMPUTADO, CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA CARGA DE ESTABLECER EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO Y LA PROBABILIDAD DE QUE AQUÉL LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN, AUN CUANDO SU RELATO DEFENSIVO SEA IMPERFECTO Y CAREZCA DE RESPALDO PROBATORIO PLENO.

Conforme a los artículos 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para vincular a proceso a un imputado no se requieren pruebas plenas que demuestren más allá de toda duda razonable la existencia de un hecho que la ley señale como delito, así como que la persona implicada lo cometió o participó en su comisión, como sí sería necesario al dictar la sentencia definitiva en la etapa de juicio, según lo prevé el artículo 402, párrafo tercero, del código procesal citado. Sin embargo, ello no revierte la carga probatoria que corresponde a la parte acusadora, conforme al artículo 20, apartado A, fracciones V y X, de la Constitución Federal, aun cuando el relato defensivo del imputado sea imperfecto y carezca de respaldo probatorio pleno; esto es, **en el sistema procesal penal acusatorio y oral, corresponde al Ministerio Público la carga de establecer, a título de probable al solicitar la vinculación a proceso, o de demostrar a título pleno al formular la acusación, los aspectos inherentes al hecho delictivo, así como a la participación de la persona implicada en su comisión.** Mientras que si el imputado decide ejercer su derecho constitucional a declarar, no tiene por qué probar a plenitud aspecto alguno. Exigir lo contrario, esto es, que el imputado al declarar emita un relato perfecto, que demuestre a plenitud su inocencia, implicaría tanto como soslayar el principio de presunción de inocencia, tutelado en el artículo 20, apartado B, fracción I, constitucional y revertir ilegalmente la carga de la prueba que, se reitera, corresponde al representante social.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 347/2016. 29 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Toraya. Secretaria: Yanitt Quiroz Vanegas.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 160330
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3
Materia(s): Penal
Tesis: XVII.1o.P.A. J/25 (9a.)
Página: 1942

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS



155
1606

OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

De los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, en el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse, únicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y la "probabilidad en la comisión o participación del activo", esto es, la probabilidad del hecho, no la probable responsabilidad, dado que el proveído de mérito, en realidad, sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Consecuentemente, en el tratamiento metódico del llamado auto de vinculación a proceso, con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del referido artículo 19, no es necesario acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso de que así los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino que, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo deben atenderse el hecho o los hechos ilícitos y la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión; para ello, el Juez de Garantía debe examinar el grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (si se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como datos y no pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes) para el dictado de dicha vinculación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 22/2010. 16 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 110/2010. 2 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 147/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

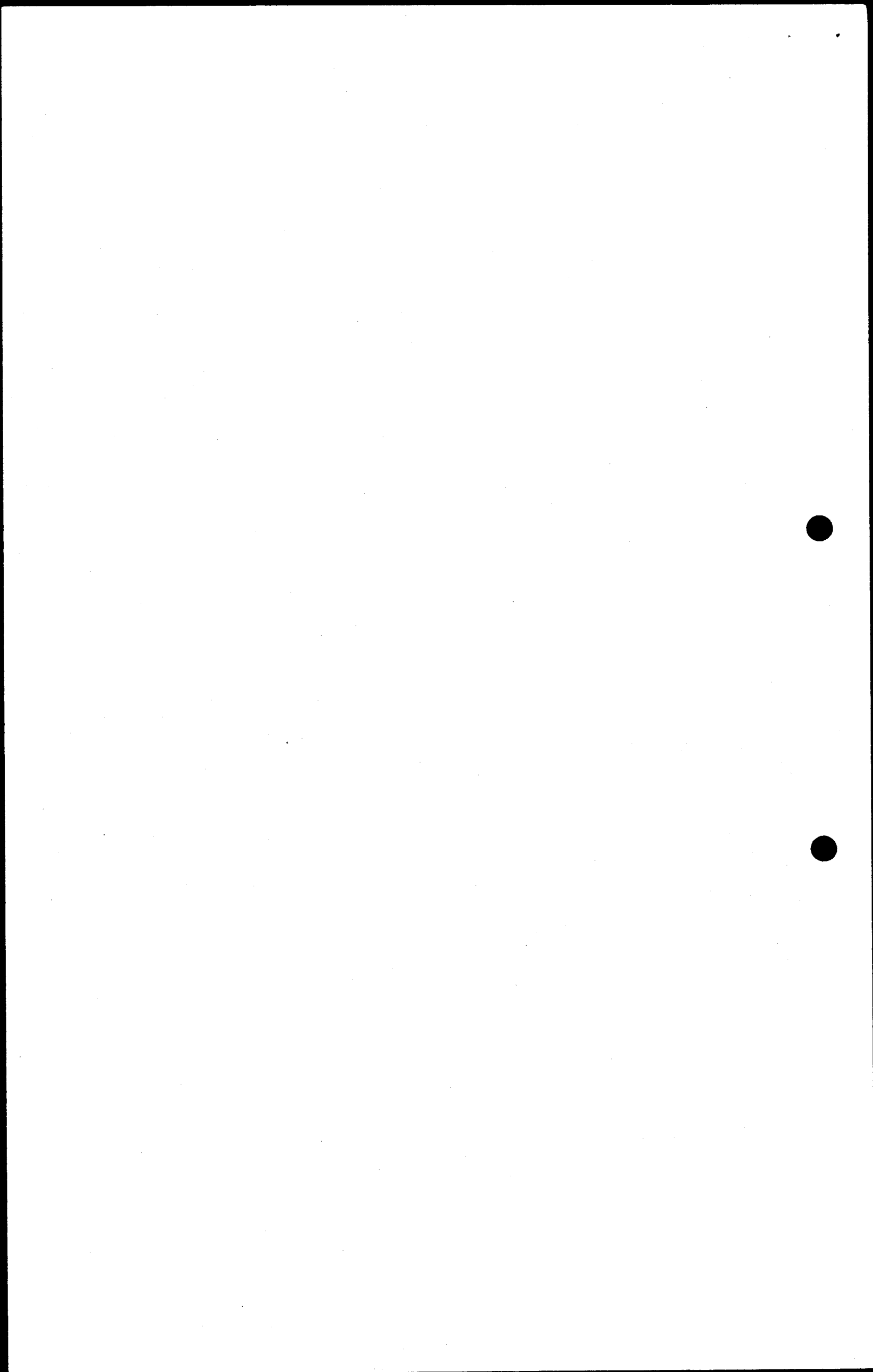
Amparo en revisión 267/2010. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 282/2010. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Juan Fernando Luévano Ovalle.

Nota:

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 176/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 87/2016 de la Primera Sala de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J.



35/2017 (10a.) de título y subtítulo: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)."

156
1607

Así las cosas, se solicita de la manera más atenta a ésta Representación Social de la Federación, se sirva emitir acuerdo de estilo en la presente carpeta de investigación, mediante el cual se precise a la defensa particular que represento, en salvaguarda de los derechos constitucionalmente reconocidos en favor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el hecho con apariencia de delito que es materia de investigación y la fecha en que éste presuntamente aconteció, lo que se solicita por ser procedente y con arreglo a derecho.

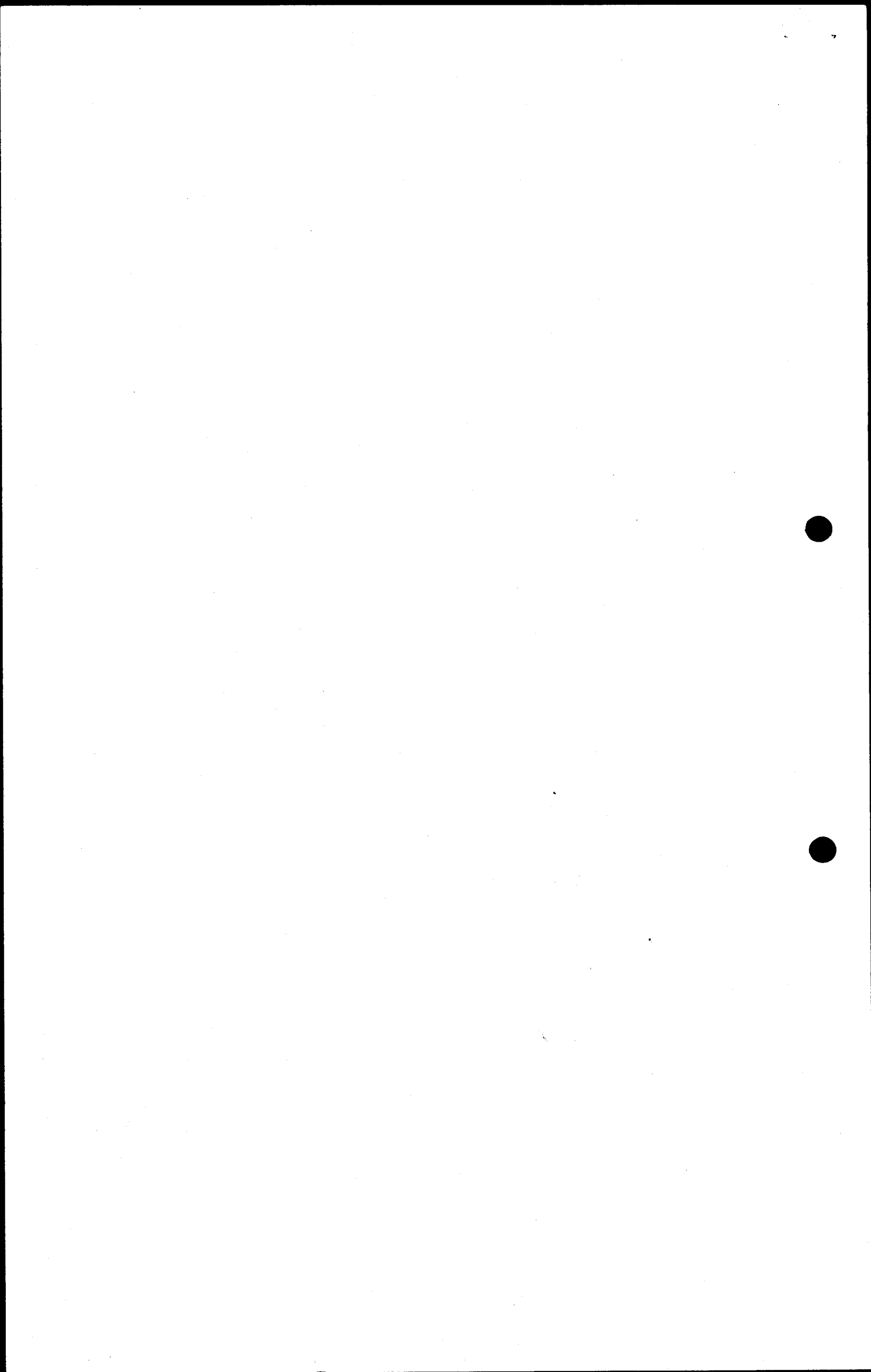
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED, C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, con el carácter que ostento como defensor particular del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, solicitando acuerde lo conducente y se pronuncie con claridad respecto a el hecho con apariencia de delito que es materia de investigación y la fecha en que éste presuntamente aconteció, lo que se solicita se realice por ser procedente y con arreglo a derecho, en ejercicio cabal del derecho a la defensa que asiste a mi patrocinado

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DEFENSOR PARTICULAR DE EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



Célula de Investigación: **NUCLEO G FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **FEPADE-G-069/2018**
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

[REDACTED]
Titular de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas de la Agencia de Investigación Criminal

Calzada de la Moneda 333, colonia Lomas de Sotelo
Delegación Política Miguel Hidalgo cp 112000
Ciudad de México

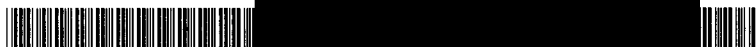
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I del apartado A) inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente solicito a usted que ordene a elementos bajo su mando, a fin de que hagan un estudio sistemático de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación que al rubro se cita, así como haciendo uso de fuentes abiertas relacionadas con el caso LAVA JATO y actos de CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA ODEBRECHT EN MÉXICO, a fin de poder verificar

- 1.- Red de vínculos familiares y sociales de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.
- 2.- Recabar información en relación a las empresas en que se encuentra como socio **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.
- 3.- Recabar información de la empresa [REDACTED]
a) Nombre de sus representante (s) legales y socios (modus vivendi) y red de vínculos familiares y sociales
- 4.- Recabar información de la empresa [REDACTED]
a) Nombre de sus representante (s) legales y socios (modus vivendi) y red de vínculos familiares y sociales

Recibido

06/09/2018







158
1609

5.- Así mismo le informo que obra en la carpeta de investigación un CD con información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, del cual solicito se someta a su análisis el contenido del mismo, por lo que solicito realice las gestiones pertinentes a fin de hacerle entrega del mismo a personal a su cargo con las formalidades de la cadena de custodia.

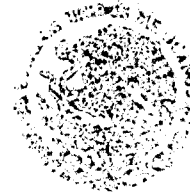
Hago de su conocimiento, que el domicilio al que deberá enviar dicha información es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, colonia Tizapán de San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE.

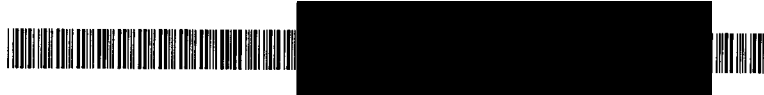
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA NUCLEO G FEPADE
ESTADO DE CIUDAD DE MEXICO**



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
DEFENSA DE DELITOS ELECTORALES



PROCURADURÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
E INTELIGENCIA DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
EXPEDIENTE: C.I. FED/DEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

159
1610

OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/18981/2018

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2018.

Asunto: Se emite respuesta.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN, TÍTULAR DEL NÚCLEO G DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.
P R E S E N T E.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No.

[REDACTED]
[REDACTED]
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

En atención al oficio FEPADE-G-067/2018, mediante el cual solicito información relacionada con los Procesos Electorales 2011-2012 y 2014-2015, hago de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 67, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no es atribución de esta Dirección contar con la información solicitada; no obstante, fue requerida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso j), 196 y 199, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen como atribución lo relacionado con el registro de candidatos a cargos de elección popular, y el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban los Partidos Políticos.

En razón de lo anterior, una vez que esta Dirección cuente con la información solicitada, le será remitida a la brevedad.

Por lo anterior, a usted, agente del Ministerio Público de la Federación, solicito:

UNICO: Tenga por desahogado el requerimiento formulado mediante diverso FEPADE-G-067/2018.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

[REDACTED]

El Director

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
07 SEP 2018
HNS 10.438
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS 'A'

F. DJ-2018-22036 INE-REQ-FEPADE/454/2017

Aprobó:
Revisó:
Elaboró:

[REDACTED]





160
16/11

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS

2442/MM/DGAPCPMDE/FEPADE/2018
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2018

MEMORANDUM

PARA: LIC. [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Dirección General Adjunta.

DE: MTRO. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO.

Le remito el memorándum DGIMDE/M/619/2018, del 07 de septiembre del año en curso; signado por el Lic. [REDACTED] Director de Dictámenes y Servicios Legales, mediante el cual remite el diverso 41351/2018, signado por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, mediante el cual informa incidente de suspensión derivado del juicio de amparo [REDACTED] promovido por Emiliano Ricardo Lozoya Austin, en el que se tienen por interpuesto el recurso de revisión; en contra de la resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes; debiendo mantener informado al suscrito del resultado de su intervención.

Sin otro en particular, les reitero mis atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO.

C. c. p. Lic. [REDACTED] - Director de Dictámenes y Servicios Legales. - Como acuse de recibo a su memorándum de referencia. Presente.

ELABORÓ	[REDACTED]	
REVISÓ	[REDACTED]	

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA		
	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
	75	75.22	N/A



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

161
1612

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

18:30 hrs

DIRECCION GENERAL
ADJUNTA EN INTEGRACION
DE AVERIGUACIONES PREVIAS

MEMORÁNDUM
DGJMDE/M/619/2018

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2018.

PARA: MESTRO [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

DE: LICENCIADO [REDACTED]
DIRECTOR DE DICTÁMENES Y SERVICIOS LEGALES

Por este conducto hago de su conocimiento que el día de la fecha se recibió el oficio 41351/2018, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, relativo al juicio de amparo [REDACTED] promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, a través del oficio de referencia se tiene por interpuesto el recurso de revisión promovido por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en contra de la resolución de ventidós de agosto de dos mil dieciocho.

Cabe hacer notar que dicho oficio está dirigido al Mtro [REDACTED] Director General Adjunto en Integración de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, por lo anterior sirvase a encontrar anexo al presente, el oficio 41351/2018, así como copia simple del escrito del recurso de revisión interpuesto la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Fiscalía

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]







162
1613

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4195/2018 MTRO. [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
07 SET. 2018 PGR
REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO
RECEBIDO
SECRETARIA DE FISCALIA

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 702/2018, promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Incorpórese el oficio de cuenta signado por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución de veintidós de agosto de dos mil dieciocho y formula agravios; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 81, fracción I, inciso a), 86, 88, 89 y 90 de la Ley de Amparo, córrase traslado a las partes con copia del mismo, para su substanciación.

En este sentido, con fundamento en los artículos 89 y 90, de la Ley de Amparo, una vez que conste en autos la notificación del presente proveído a las partes, dese nueva cuenta y hasta entonces dentro del término de TRES DÍAS, remítase al Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer Circuito, en Turno, el expediente debidamente integrado.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y vía oficio a las autoridades responsables.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante Fernando Mendoza Fuentes, secretario que autoriza y da fe. DOY FE.."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 06 de septiembre de 2018 .

REPUBLICA
ATENCIÓN

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

F.E.P.A.D.E.
RECIBIDO
07 SEP 2018
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
DE DICTAMENES Y SERVICIOS LEGALES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
13:19 07 SEP 2018
ANEXO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
FOLIO No.

13:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



1614
133

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Asunto: Se interpone **recurso de revisión** contra la resolución interlocutoria de **veintidós de agosto de dos mil dieciocho** dictada dentro del juicio de amparo [REDACTED]

Quejoso: **Emilio Ricardo Lozoya Austin**

Ciudad de México, 03 de septiembre de 2018.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Av. Insurgentes Sur, No. 2065, Piso 10°, Torre "A", San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad De México, C.P. 01000.

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones relativas al presente recurso de revisión las oficinas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 2836, colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, México, Distrito Federal, ante usted comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, fracción I, inciso a), 84, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Amparo, al ser autoridad responsable cuya resolución afecta directamente el acto reclamado, **interpongo recurso de revisión contra la resolución interlocutoria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, legalmente notificada el veintitrés del mismo mes y año, a través de la cual, el Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México en el incidente de suspensión [REDACTED] ilegalmente concede al quejoso **Emilio Ricardo Lozoya Austin** la suspensión definitiva respecto de los actos reclamados, ocasionando los agravios que más adelante se exponen.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN

Esta Representación Social de la Federación, comparece a interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la **Resolución de veintidós de agosto del presente año**, y notificada el **veintitrés de agosto del año en curso**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo.

El recurso se interpone dentro del término, ya que la Ley establece que el plazo para su interposición es **diez días hábiles**, lo anterior con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Amparo; ya que el cómputo para la presentación del recurso inicia el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, día siguiente al de la notificación y concluye el siete de septiembre del presente año; por lo que el presente escrito se presenta en tiempo y forma.

PRECEPTOS LEGALES INFRINGIDOS

La resolución que se recurre, en primer término contraviene los preceptos constitucionales consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado por el artículo 128, 129, 139 y 146 de la Ley de Amparo, y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

FUENTE DE AGRAVIO

La constituye la resolución interlocutoria dictada dentro de los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número [REDACTED] concretamente el considerando **SEXTO** en relación con el resolutivo **SEGUNDO**, de la misma resolución, en la que se resolvió lo siguiente:

“SEXTO. POR OTRO LADO, RESPECTO A LA MISMA AUTORIDAD RESPONSABLE LICENCIADA MARÍA TERESA VEGA DÍAZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DEL NÚCLEO “D” FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE) relativo al acto reclamado



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

134
1615

constante en EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/1217, toda vez que se actualizan los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Amparo, esto es, que la suspensión ha sido solicitada por la parte quejosa, con su otorgamiento no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, SE CONCEDE la SUSPENSIÓN DEFINITIVA, para el efecto de que las cosas se mantengan en el que actualmente se encuentran, es decir que no se judicialice la carpeta de investigación hasta en tanto se resuelva lo relativo la sentencia definitiva, con la precisión de que ello no implica la paralización de la facultad de investigación.”

“SEGUNDO. SE CONCEDE a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada, en contra de EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, en términos del considerando sexto de esta interlocutoria.”

Causa agravio a esta Representación Social de la Federación, el considerativo **SEXTO** de la resolución combatida en íntima vinculación con el punto resolutivo **SEGUNDO** de dicha determinación, al aplicar de manera incorrecta el artículo 142 de la Ley de Amparo, debido a que la Juez de amparo no analiza de manera correcta el informe previo rendido por la Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en el que se negó el acto reclamado.

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO ES CONTRARIA A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 147 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE ATENDIENDO A LOS ACTOS RECLAMADOS POR EL QUEJOSO EN SU DEMANDA, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA POR EL A QUO, ÉSTE ÚLTIMO SE EXCEDE AL OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA IMPIDIENDO CON SU DECISIÓN LA DETERMINACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LA INDAGATORIA ANTE EL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA.

En primer término resulta importante señalar que como acto reclamado podemos entender que es la ley o acto de autoridad que señala el quejoso en su demanda de amparo, presuntamente violatorio de garantías, consistente en un hacer o no hacer de la autoridad señalada como responsable.

Sirve de apoyo para dilucidar el concepto de acto reclamado las tesis que se señalan a continuación:

Época: Octava Época

Registro: 223603

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VII, Enero de 1991

Materia(s): Común

Tesis: I. 3o. A. J/26

Página: 69

ACTO RECLAMADO Y CONCEPTO DE VIOLACION.

Si conforme a su definición el acto que se impugna se refiere a una conducta (activa o pasiva), que se atribuye a una autoridad, el correcto señalamiento de él para los efectos del amparo consistirá en describirla. Los calificativos que a esa descripción se adjunten y los argumentos que se expresen para destacar sus aspectos circunstanciales no participan de la naturaleza propia del acto sino que constituyen el examen de la conducta, es decir, los razonamientos que se formulen en relación con ella para alcanzar una conclusión respecto de su juridicidad. Por esa razón en el estudio del acto reclamado, tanto para delimitarlo como para establecer su certeza, debe prescindirse de todos los elementos ajenos a él. Así, por ejemplo, cuando se señala como acto reclamado "las órdenes de comisión o de visita, en virtud de que jamás me fueron mostradas y mucho menos se nos dio copia, dejándonos en estado de indefensión", aparece en claro que los actos reclamados los constituyen "las órdenes de comisión o de visita", nada más. Lo relativo a si fueron mostradas y si se entregó copia de ellas o no, son cuestiones ajenas al dictado de esas órdenes, constituyen aspectos propios de otro acto: la ejecución del mandato. La conducta de las autoridades introduce a la realidad otros elementos que son la formulación de las órdenes y su ejecución. Por ende, la manera en que ésta última se haya desarrollado (la exhibición y entrega de las órdenes) no constituye el acto reclamado sino apreciaciones sobre él y, en el supuesto examinado, se trata de incipientes conceptos de violación. La distinción entre el acto reclamado y el agravio es más patente cuando se advierte que para apreciar la certeza del acto



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

basta examinar el informe rendido, en su caso, y las pruebas existentes en autos cuando se trata de los que están sujetos a prueba o no son notorios; mientras que para determinar la exactitud de los calificativos y conceptos de violación se requiere de un proceso posterior que, subsumiendo la hipótesis legal al asunto concreto, viene a dilucidar la controversia."

**"Época: Octava Época
 Registro: 394128
 Instancia: Tercera Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Apéndice de 1995
 Tomo VI, Parte SCJN
 Materia(s): Común
 Tesis: 172
 Página: 116**

CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.

El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

Lo resaltado es propio

Para efectos del presente agravio es relevante transcribir nuevamente los actos reclamados de los que se duele el quejoso Emilio Ricardo Lozoya Austin:

"El acuerdo de fecha 10 de julio de la presente anualidad 2018, notificado al suscrito en el pasado 17 de julio del 2018, dictado dentro de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, al cual se le asignó el número de oficio FEPADE-D-069/2018, signado por [REDACTED]"

La omisión por parte de [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA FEPADE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de proponer el NO

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por lo que hace a los hechos denunciados y supuestamente ocurridos el **20 de abril del año 2012**, tal como lo menciona la representación social en autos de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/20017**".

El Juez de Distrito al resolver el incidente de suspensión contraviene el artículo 147 párrafo segundo, de la ley de la materia al resolver la suspensión definitiva, pues omitió atender la naturaleza del acto reclamado que de acuerdo a la definición señalada en la tesis de jurisprudencia previamente señalada y que se de aplicación obligatoria, el Juez de Distrito debió hacer un estudio del acto reclamado, el cual en esencia consistía en no proponer el "NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL"; y concedió la suspensión definitiva al quejoso para el efecto de que el Agente del Ministerio Público de la Federación se **abstenga de determinar y judicializar** la carpeta de investigación de mérito, decisión con la cual beneficia al quejoso desestimando lo establecido en el precepto legal señalado que a la letra dice:

"Artículo 147. ...

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

..."

Atendiendo a la naturaleza de los actos reclamados por el quejoso en su demanda de amparo, en relación con los efectos de la suspensión definitiva concedida por el A quo a favor de los mismos, se puede observar que no hay concordancia entre lo solicitado y lo otorgado; debido a que el quejoso en su demanda reclamó **"EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017"**; por lo que no existe una relación con la concesión de la suspensión definitiva para el efecto de que las cosas se mantengan en el que actualmente se encuentran, es decir que no se judicialice la carpeta de investigación hasta en tanto no se resuelva lo relativo a la sentencia definitiva, como se



136
1617

REVISADO POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

comprueba de las constancias aportadas por esta autoridad ministerial, por lo que es improcedente conceder la suspensión.

Asimismo, como se manifestó en párrafos precedentes, la Carpeta de Investigación es parte de la facultad constitucional otorgada al Agente del Ministerio Público de la Federación para la investigación de las conductas tipificadas como delitos, por lo cual su integración y determinación ya sea el "EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL" es de orden público y mediante estas atribuciones conferidas al Ministerio Público se procura el interés social; por lo que impedir su determinación y consignación hasta en tanto se dicte la ejecutoria en el juicio principal, es beneficiar de manera excesiva al quejoso, más aún cuando el mismo reclama "EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017"; y de las constancias que obran en la misma, se desprende que la autoridad ministerial no ha violentado sus derechos.

En el mismo orden de ideas, la resolución que se impugna resulta ilegal, debido a que el Juez de Distrito no atendió la naturaleza de los actos reclamados al fijar los efectos de la suspensión definitiva concedida, esto es así, en virtud de que en atención a esa naturaleza, el acto reclamado no tiene relación con el efecto de la concesión de la suspensión definitiva, como se puede observar de las constancias presentadas por esta representación social, en virtud de que los actos intra indagatorios pueden ser corregidos o perfeccionados, al no causar una violación irreparable a los derechos del quejoso.

Como se transcribió en líneas previas, su Señoría concedió la suspensión definitiva respecto del acuerdo de *EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017*; para el efecto de que la autoridad ministerial se abstuviera en determinar dicha indagatoria y por tanto, de judicializarla, de esta manera, **no basta** con el solo dicho del quejoso, pues el Juez está obligado a realizar un

estudio minucioso de las constancias de prueba, de tal manera que del propio acuerdo reclamado, se pudo haber percatado que no hay una vinculación entre la causa de pedir con el otorgamiento de la suspensión definitiva.

Contrario a lo que determinó el juzgador de amparo, **SÍ** se encuentran elementos de convicción aptos y bastantes para demostrar que el Órgano Jurisdiccional no valoró adecuadamente todos los argumentos y documentos que determinaron dictar el acuerdo de diez de julio del año en curso, dentro de los autos de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, y dictó una resolución no apegada a derecho, ni atendiendo al ACTO RECLAMADO señalado por el hoy quejoso en su demanda de amparo

De la lectura de los actos reclamados que fueron transcritos previamente, se observa que, en ninguno de los puntos de los Actos Reclamados, se desprende que el quejoso haya pedido que no se judicialice la Carpeta de Investigación que nos ocupa, pues es sabido que el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas, y con lo determinado en el acuerdo de diez de julio de la presente anualidad, no se conculcó ningún derecho público individual al hoy quejoso.

Por lo anterior, se desprende que la autoridad jurisdiccional, debió de haber tomado en cuenta los actos desplegados por la autoridad responsable en este caso la autoridad ministerial integradora y los derechos fundamentales que estimara violados, preceptos constitucionales con los actos reclamados, situación que a todas luces se desprende no realizó el Órgano Jurisdiccional.

Ahora bien, es necesario que no se pierdan de vista los elementos de la causa petendi, lo que Carnelutti llama "motivo o título de la demanda", el primero de los elementos consistente en el agravio o lesión que se reclame del acto que se combate y el segundo

132
1618



MINISTERIO PÚBLICO

derivado de los motivos que lo originen, situación que se desprende realizó el hoy quejoso al dolerse únicamente del acuerdo de fecha **10 de julio de la presente anualidad** y la omisión por parte de [redacted] **Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, de proponer el **NO JERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, y exponer de manera clara los motivos por los que hizo uso del Juicio de Garantías que nos ocupa, y de lo cual el Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, atinadamente resolvió:

“PRIMERO. SE NIEGA a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada, contra actos reclamados consistentes en EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017 y LA OMISIÓN DE RESOLVER LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017, PROPONIENDO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, reclamado a la autoridad responsable mencionado en el considerando primero, en términos de la consideración tercera de la presente interlocutoria.”

Sin embargo, al resolver que ***“...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, para el efecto de que las cosas se mantengan en el que actualmente se encuentran, es decir que no se judicialice la carpeta de investigación hasta en tanto se resuelva lo relativo a la sentencia definitiva...”***, violenta a todas luces los elementos de la causa petendi, lo que contraviene con hecho de la facultad del EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL a cargo del Ministerio Público y del acto reclamado, porque en ningún momento el hoy quejoso solicitó que se prohibiera judicializar la Carpeta de Investigación que nos ocupa. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra señala:

*“Época: Novena Época
Registro: 186809
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Junio de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: XVII.5o. J/2*

Página: 446

CAUSA DE PEDIR EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APÉNDICE 1917-2000, TOMO VI, MATERIA COMÚN, TESIS 109, PÁGINA 86).

Del texto de la jurisprudencia número 109, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la página 86 del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, así como de las diversas opiniones doctrinarias, se entiende que la causa petendi es lo que Camelutti llama "motivo o título de la demanda", lo que si bien es fácil determinar al inicio de las controversias judiciales ante las responsables, no lo es tanto en el juicio de amparo por la diversidad de agravios que aducen los quejosos. Ahora bien, la tesis de jurisprudencia señalada precisa la necesaria concurrencia de dos elementos para la integración de la causa petendi en el juicio de amparo: uno consistente en el agravio o lesión que se reclame del acto que se combate y otro derivado de los motivos que lo originen. Así, la causa de pedir requiere que el inconforme precise el agravio o lesión que le cause el acto reclamado, es decir, el razonamiento u omisión en que incurre la responsable que lesiona un derecho jurídicamente tutelado del gobernado. Sin embargo, la causa petendi en el juicio de amparo no se agota ahí, sino que es necesaria la concurrencia de otro requisito, que es el motivo o motivos que originan ese agravio y que en el amparo constituyen el argumento jurídico que apoya la afirmación de la lesión. Por ejemplo, si en un juicio civil, ante el tribunal de segunda instancia, la parte demandada cuestiona la valoración de la prueba testimonial que hizo el Juez de primera instancia, porque sostiene que fue indebida, lo cual le irroga agravio y para tal efecto aduce como motivos que hubo contradicción en el dicho de los testigos, que le demerita valor a su testimonio, pero si al analizar y desestimar este agravio, la responsable sostiene que fue correcta la valoración de primera instancia, dicha determinación se convertirá en el agravio que le cause al quejoso el acto reclamado si insiste en su argumento y controvierte la respuesta del tribunal de alzada. Sin embargo, los motivos para ello deberán ir de acuerdo con los antecedentes del caso y deberá evidenciar con la prueba correspondiente que la responsable apreció indebidamente ese medio de convicción, lo que originó la incorrecta valoración y, en tal tesitura, acreditar sus motivos. Sin embargo, no constituirá el mismo motivo y, por ende, se cambiaría la causa de pedir, si en lugar de aducir el quejoso en amparo, como motivo de la lesión o agravio, la contradicción entre el dicho de los testigos que sostuvo ante la responsable, en cambio, que la indebida valoración de la prueba testimonial se debe (motivo) a que los atestes se contradijeron con su oferente, ya que en este último supuesto existe un cambio en uno de los elementos de la causa de pedir que origina que se declare inatendible el concepto de violación, por no haberse formulado en esos términos ante la responsable."

138
1619



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

De lo anterior, se desprende que el juzgador no tomó en cuenta la facultad del Ministerio Público integrador de resolver la indagatoria que nos ocupa, y solo otorgó la suspensión definitiva sin tomar en cuenta lo establecido en los artículos 125, 128 y 131 al 158 de la Ley de la materia, sin tomar en cuenta los siguientes requisitos de procedencia en el orden que se señalan: 1. La petición de parte; 2. La existencia del acto reclamado, que en el caso de la suspensión provisional se presume con base en las manifestaciones o afirmaciones que el quejoso formule bajo protesta de decir verdad en su demanda, y para la definitiva requiere que se haya aceptado su existencia, o bien, prueba de ella; 3. La naturaleza del acto reclamado; 4. El quejoso debe resentir una afectación a su interés jurídico o legítimo; y, 5. La ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público en los términos desarrollados por el más Alto Tribunal. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial, que señala:

“Época: Décima Época
Registro: 2007358
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: XXVII.3o. J/2 (10a.)
Página: 2347

SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONFORME A LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013.

Conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 128 y 131 al 158 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, en el análisis de la suspensión deben distinguirse diversos temas de estudio escalonado como son: i) los requisitos de su procedencia que, en su conjunto, tendrán como resultado determinar si la medida cautelar debe o no concederse; ii) los efectos de dicha medida, que consisten en la precisión detallada de lo que las autoridades deben hacer o abstenerse de realizar; iii) las medidas o garantías que, en su caso, se pidan al quejoso para que los efectos de la suspensión continúen; y, iv) las previsiones que el juzgador tome para que no se abuse de los efectos de la suspensión. Respecto al primer tema,

fuera de los casos en que proceda de oficio o de las regulaciones especiales, podrá otorgarse la suspensión de los actos reclamados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos de procedencia en el orden que se señalan: 1. La petición de parte; 2. La existencia del acto reclamado, que en el caso de la suspensión provisional se presume con base en las manifestaciones o afirmaciones que el quejoso formule bajo protesta de decir verdad en su demanda, y para la definitiva requiere que se haya aceptado su existencia, o bien, prueba de ella; 3. La naturaleza del acto reclamado, esto es, que el acto reclamado sea susceptible de ser suspendido conforme a su naturaleza, análisis en el cual debe tomarse en cuenta la clasificación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado respecto de los que admiten suspensión y los que no (actos consumados, negativos, futuros e inciertos, etc.); 4. El quejoso debe resentir una afectación a su interés jurídico o legítimo, aspecto que debe estar acreditado indiciariamente para efectos de la suspensión provisional y, en un grado probatorio mayor, para la suspensión definitiva; y, 5. La ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social o las disposiciones de orden público en los términos desarrollados por el Más Alto Tribunal.”

Por lo que, es evidente que si la reclamación del peticionario de amparo, es la afectación en sus intereses por no determinar la carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017 como “No Ejercicio de la Acción Penal”, por lo tanto, se debió probar de manera indiciaria que se afecta su esfera jurídica de derechos, ya que la suposición de que se lleve a cabo un acto de autoridad que lesione el ámbito jurídico, de ninguna manera significa la afectación a los derechos tutelados por la norma jurídica, ni que a partir de entonces tenga el promovente de amparo obligación de intervenir en el juicio en defensa de sus intereses, pues esa obligación sólo nace desde la fecha del conocimiento del acto reclamado que debe ser en forma personal y directa y no por inducciones, tal y como acontece en el caso concreto.

Conceder la suspensión definitiva al quejoso es ilegal e incorrecto, porque la demanda de amparo tiene como fin obtener la protección de la Justicia federal, a efecto de que se restituya al solicitante de amparo en el goce del derecho fundamental violentado y no para prevenir actos que en lo futuro pudieran generar esa afectación, como pudiera suceder en la hipótesis en que el perjuicio no exista al momento de ejercitar la acción, sino durante la tramitación del juicio.

139
1620

AGRAVIO SEGUNDO.- CAUSA AGRAVIO A ESTA AUTORIDAD RESPONSABLE LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO PORQUE ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 128, 129 Y 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Con base en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, entre otras facultades constitucionales que le han sido conferidas, que se traducen en que esta institución fungirá como representante del interés social, por lo que cuando alguno de los intereses de la sociedad haya sido vulnerado, el ministerio público es quien tiene la facultad de perseguir e investigar las conductas delictivas, y ejercer o no acción penal contra la persona o personas que hayan causado el perjuicio a la sociedad, por lo que al obstaculizar las funciones de la Representación Social de la Federación se traduce en el quebrantamiento de disposiciones de orden público.

El Ministerio Público se encuentra dotado de personalidad jurídica, en el que dentro de sus funciones está como encargado de investigar los hechos delictivos, pero además; de cuidar a la víctima u ofendido, testigos y hasta al propio *imputado*. Tal es el caso que, dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala en su artículo 4º lo siguiente:

“Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

i. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

...

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;”

Desde la llegada del sistema penal acusatorio adversarial, el Ministerio Público, además de todas las facultades y atribuciones que podían ejercer bajo los principios antes mencionados, el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo dota de una nueva especialidad de principios, que son los principios de: *Deber de Lealtad* y, el *Deber de Objetividad y Debida Diligencia*, que a la letra dice:

Artículo 128. Deber de lealtad

El ministerio público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervengan con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

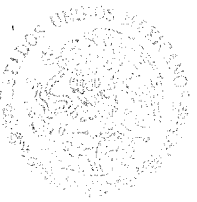
Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideran pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención."



140
1621

En particular, por lo que corresponde a la etapa de investigación, el Ministerio Público debe actuar con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislaciones aplicables, el Ministerio Público deberá ser objetivo en la debida diligencia de la investigación, a fin de no violentar a cualquiera de las partes algún derecho humano; más aún, las personas que pudiesen intervenir y cooperar en la investigación, y si es necesario esclarecer cualquier hecho delictivo y la probable participación o intervención del mismo. Para reforzar lo anterior, esta representación social estima necesario señalar el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

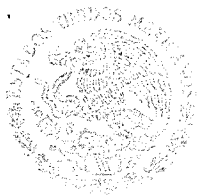
...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Ahora bien, la investigación y persecución de todos los delitos es de orden público e interés social, atribuciones que se encuentran reguladas en las normas constitucionales y secundarias de las que se advierte que el Ministerio Público será el conductor de la investigación, pues el artículo 131, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el Ministerio Público ejercerá la conducción y el mando en la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a los Policías y a los peritos durante la misma, por lo que dicha autoridad podrá determinar los actos concretos de investigación y los tiempos a realizarse, pues así lo dispone la ley.

Por lo anterior, es improcedente conceder la suspensión para el efecto de que las cosas se mantengan en el que actualmente se encuentran, es decir que no se judicialice dicha carpeta de investigación hasta en tanto no se resuelva lo relativo a la sentencia definitiva, ya que, de hacerlo, se generaría un perjuicio mayor pues se privilegia el interés particular, frente al general, entorpeciendo la procuración de justicia como obligación constitucional.

Ahora bien, de la resolución dictada por la autoridad jurisdiccional, se desprende que concede la Suspensión definitiva (en el resolutivo segundo regido por el considerando sexto), para el efecto de que las cosas se mantengan en el que actualmente se encuentran, es decir, que no se judicialice la carpeta de investigación hasta en tanto se resuelva lo relativo a la sentencia definitiva, sin tomar en cuenta que la decisión de judicializar o no la Carpeta de Investigación es decisión solo y únicamente de la autoridad ministerial integradora, una vez que se allegue de los medios de prueba suficientes para tomar esa decisión, sin que fuera facultad del órgano Jurisdiccional determinar si se podía o no realizar la judicialización de la indagatoria, toda vez que se puede llegar a la conclusión de que el Juez de Distrito conoce el resultado de los hechos investigados, cuando eso no se puede determinar hasta en tanto se tenga la totalidad de los medios de prueba, porque aventurarse a conceder la Suspensión definitiva para que no se judicialice la carpeta de investigación sería tanto como considerar que ese juzgado de distrito ya sabe cuál es el camino de la resolución de dicha investigación, de hechos que son futuros e inciertos porque ni la misma autoridad ministerial sabe hasta este momento cuál será su determinación, porque es indeterminada la correlación, calificación y ponderación de los hechos o circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice su valoración y que puedan resultar congruentes con su expresión genérica, por lo que al ser hechos futuros e inciertos la determinación que corresponda respecto de la investigación de mérito, no precisan circunstancias definidas en el caso en particular, situación que puede subsanarse al momento de ser aplicado y no implica dejar en manos de la autoridad jurisdiccional la facultad de dictar arbitrariamente la resolución correspondiente, pero fundamentalmente porque el sentido de la resolución dependerá de las pruebas que se aporten al procedimiento y de la propia decisión de la autoridad ministerial al resolver lo conducente; de manera que si no hay certeza sobre el sentido de la resolución, y únicamente en el caso de que fuera adverso a los intereses jurídicos del quejoso se daría la procedencia del juicio de amparo, es indudable que se trata de un acto futuro.

141
1622

FEDERACIÓN MEXICANA

Por lo anterior, el A quo se excede en su determinación, ya que de las constancias que obran en el expediente y que fueron presentadas por esta representación social, se desprende que no hay derecho violado susceptible de ser reestablecido mediante la concesión de la suspensión definitiva hasta en tanto se dicte la ejecutoria en el juicio principal, por lo que los actos reclamados por el quejoso, son inexistentes; aunado a que esta decisión significa impedir la labor constitucional del Ministerio. Sustento lo anterior la tesis de jurisprudencia que es de observancia obligatoria, que a continuación de transcribe:

"Época: Octava Época

Registro: 209780

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Diciembre de 1994

Materia(s): Común

Tesis: XXI. 2o. 51 K

Página: 407

MINISTERIO PÚBLICO, PERSECUCION DE LOS DELITOS POR EL. CONSTITUYE UN DERECHO SOCIAL QUE NO CONFORMA LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES.

Habida cuenta que, la persecución de los delitos, es facultad exclusiva del Ministerio Público, en representación de la sociedad, según lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces, por deducción, debe arribarse a la conclusión de que dicha función no constituye un derecho privado, es decir, no conforma la esfera jurídica de los particulares, sino un derecho social, cuyo ejercicio está atribuido en exclusiva a dicha institución. En ese orden de ideas, las actuaciones realizadas por el Ministerio Público en el ejercicio de ese derecho social, particularmente aquéllas que ven a la integración de la averiguación previa, las cuales están encaminadas a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de la persona contra quien se dirigió la denuncia o querrela, aun cuando fueren indebidas, no pueden constituir violación a las garantías individuales, y por ende, el amparo enderezado en su contra, es improcedente, conforme a los artículos 73, fracción XVIII, en relación con el 1o., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, salvo en el supuesto de que dichos actos afecten de manera directa o indirecta los derechos sustanciales de todo individuo, protegidos en la propia Constitución Federal."

Así, el Juez de Amparo al determinar conceder la suspensión definitiva en favor del quejoso para el efecto de que el Agente del Ministerio Público de la Federación no

determine la averiguación previa, **está impidiendo** a dicha autoridad **continuar con la obligación constitucional de investigación de los delitos**, pues como se ha referido, dicha facultad deriva de un mandato constitucional conferido exclusivamente a favor del Ministerio Público.

AGRAVIO TERCERO.- LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE AGRAVIA Y VIOLA EN PERJUICIO DE ESTA AUTORIDAD, TODA VEZ QUE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EXPUESTA ES INDEBIDA, ERRÓNEA E INSUFICIENTE; CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, EXHAUSTIVIDAD Y MOTIVACIÓN. POR LO QUE SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II y 138 DE LA LEY DE AMPARO.

Para comprender a cabalidad por qué la resolución emitida por el Juzgado de Distrito causa perjuicio, es necesario señalar que, las reglas básicas de carácter formal que se deben seguir para emitir cualquier resolución son la congruencia, la exhaustividad y la motivación.

Partiendo del esquema dialéctico del juicio, la congruencia exige que la decisión corresponda exacta y puntualmente con el análisis contradictorio de lo planteado en la pretensión y su contraria. Los conflictos usualmente plantean varias pretensiones y, aun en el caso que sea una sola, los hechos, pruebas y normas son múltiples lo que exige el estudio y consideración integral y exhaustivo, salvo casos de excepción, que reglas secundarias o adjetivas establecen cuando se ha conseguido el objetivo buscado y, por ende, resultan ociosas. Esto sucede en el juicio de amparo con el estudio innecesario de ciertos conceptos de violación y en casos especiales, donde si se concede el amparo por uno de ellos, resultaría inútil el estudio de otros.

Son especial objeto de tutela, el cumplimiento de las reglas aplicables al procedimiento que antecede a su dictado, los requisitos formales que deben satisfacerse al momento de emitirlos pero también la correcta construcción de las premisas fáctica y normativa.

142
1623



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
TRIBUNAL ELECTORAL

El diccionario jurídico "Espasa" señala en el apartado "congruencia de las sentencias" lo siguiente:

- Requisitos que han de cumplir las sentencias sobre el fondo, consistente en la adecuación, correlación o armonía entre las peticiones de tutela realizadas por las partes y lo decidido en el fallo de la sentencia. En este sentido se exige también la exhaustividad de la sentencia, esto es, que el fallo recaiga sobre todas las pretensiones de las partes, de modo que, si no ocurre así, la sentencia está viciada de incongruencia por omisión de pronunciamiento.
- La sentencia puede también estar viciada de incongruencia cuando se otorga más de lo pedido (incongruencia ultra petita) o cuando se concede algo que no es precisamente lo que se ha pedido por alguna de las partes o bien hace declaración que no se corresponde con las pretensiones deducidas por los litigantes (incongruencia infra o citra petita)

A tal efecto, sustenta lo anterior las que se señalan a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



Época: Séptima Época
Registro: 239479
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 217-228, Cuarta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 77

CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. EN QUE CONSISTE ESTE PRINCIPIO.
La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes.

Jan Claude Tron Petit en el libro "Argumentación en el Amparo" define la suspensión de la siguiente forma:

"Concepto de Suspensión

En concepto nuestro, la suspensión en el amparo se puede definir como la institución jurídica en cuya virtud, la autoridad competente para ello, ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado en el juicio de amparo hasta que legalmente se pueda continuar tal acto o hasta que se decrete la inconstitucionalidad del acto reclamado en sentencia ejecutoriada."

La resolución interlocutoria que se recurre es contraria a derecho, en virtud de que el Juzgado de Distrito, al resolver el incidente de suspensión en el sentido de conceder la suspensión definitiva al quejoso, sin observar lo establecido en el artículo 128 fracción II y 138, de la Ley de Amparo, se sigue en perjuicio el interés social y atenta contra disposiciones de orden público, lo cual resulta contrario a derecho.

Artículo 128. *Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:*

...
II. *Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.*

143
1624

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

"Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social y, en su caso, acordará lo siguiente:

- I.** Concederá o negará la suspensión provisional; en el primer caso, fijará los requisitos y efectos de la medida; en el segundo caso, la autoridad responsable podrá ejecutar el acto reclamado;
- II.** Señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días; y
- III.** Solicitará informe previo a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes."

Como se desprende del precepto legal anteriormente citado, para que se pueda decretar la suspensión, deben concurrir una serie de requisitos exigidos por la ley de la materia, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- 1.- La suspensión debe ser solicitada por el quejoso;
- 2.- La medida suspensiva no debe irrogar un perjuicio al interés social, y
- 3.- Dicha medida no debe contravenir disposiciones de orden público.

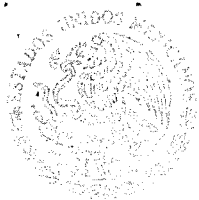
Lo anterior es así, en razón de que el Juzgado de Distrito al resolver sobre la materia del incidente de suspensión no consideró el deber de observar que para otorgar la suspensión definitiva, no debían vulnerarse disposiciones de orden público ni seguirse en perjuicio del interés social, por beneficiar el interés particular del quejoso, como en el caso aconteció; lo cual se traduce en un indebido ejercicio de ponderación.

En este sentido, sobre la determinación que resuelve el incidente de suspensión sea legalmente válida, se debió observar los postulados exigidos por la ley de amparo, pues mediante el respeto y seguimiento a los mismos, podría haber resuelto conforme a derecho; sin embargo, no fue así en virtud de que la decisión del Juzgado de Distrito atenta contra el interés general y contraviene disposiciones de orden público, lo cual vuelve ilegal su determinación.

Resulta ser así, debido a que el artículo 128 fracción II, de la Ley de Amparo manda que para otorgar la suspensión, el Juez de Distrito debe observar que al conceder dicho beneficio al quejoso no se cause un perjuicio al interés social, ni se atente contra disposiciones de orden público; lo cual en el caso no aconteció debido a que la A quo realizó un ilegal ejercicio de ponderación al determinar que mediante la integración de la carpeta de investigación (la cual es una facultad constitucional otorgada a favor del ministerio público), se está causando una mayor afectación al quejoso, inobservando el perjuicio que sufrió la sociedad e impidiendo la restitución del mismo, por lo que para la Juez de Distrito resulta de mayor importancia el interés particular del quejoso, que el interés general.

Para el efecto de que no se siga perjuicio al interés social respecto de la suspensión, se debe tomar en consideración lo siguiente:

- Si el interés social está consagrado en una disposición legislativa, la norma es de orden público.
- La palabra perjuicio se entiende como sinónimo de ofensa que se hace a los derechos o intereses de una persona.
- Por lo que se entiende que se sigue perjuicio al interés social cuando se ofendan los derechos de la sociedad. El juez de distrito no otorgará la suspensión del acto reclamado, que le ha solicitado el quejoso, cuando, en su concepto, el otorgamiento de la suspensión ofenda los derechos de la sociedad, de la colectividad
- En su connotación gramatical más general, interés es el provecho, utilidad o ganancia. Por tanto, si el acto reclamado implica un provecho, utilidad o ganancia para colectividad, para la sociedad, para el conglomerado, el juez de Distrito podrá negar la suspensión, si juzga que la suspensión del acto reclamado afectará ese provecho, utilidad o ganancia para la colectividad.

144
1625

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE FERIAZ

Por orden público, según lo define la "Enciclopedia Jurídica Mexicana" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, debe entenderse lo siguiente:

"ORDEN PÚBLICO. En un sentido técnico, la dogmática jurídica se refiere con "orden público" al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la "autonomía de la voluntad") ni por la aplicación de derecho extranjero.

Estos principios e instituciones no son solo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones y prácticas de las profesiones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por así decirlo, a la "cultura" jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e incluso, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional. Si cabe una amplia metáfora, podría decirse que "orden público" designa la "idiosincrasia" jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden jurídico cuando indica que el orden público, como institución jurídica se constituye de "principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando... no (se) establezcan" ..."

Por lo que, con la determinación que se recurre, no sólo dejó de atender el interés social, sino que faltó a su obligación jurídica de respetar disposiciones de orden público pues la integración de la carpeta de investigación, así como la consignación de la misma ante los tribunales, son facultades y obligaciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fungir como representante de la sociedad, por lo que al paralizarla impidiendo su determinación y la respectiva consignación, se está violentando el interés social y transgrediendo disposiciones de orden público, que son presupuestos fundamentales para que el Juez de Distrito niegue la suspensión.

Es por lo anterior que, el juzgador de amparo no hace una correcta apreciación entre lo peticionado y lo resuelto, en virtud de que al pretender motivar su sentencia solo establece que el acto reclamado no es el mismo que se le reclama a la responsable sin tomar en cuenta que las responsables al rendir sus informes justificados determinaron la

certeza de dicho acto que se les reclamo, sin establecer para determinar que el acto reclamado se deberá de tomar como lo planteo la responsable y no el quejoso, de ahí la falta de fundamentación mucho menos la motivación para llegar a esa conclusión, en razón de lo siguiente:

Así tenemos que, el juzgador se está excediendo de sus facultades al fundar su resolución en el artículo 139 de la ley de amparo que a la letra dice:

“Artículo 139. *En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para el quejoso, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a los interesados, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.*

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, el juzgador, con vista al quejoso por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.”

De lo que se desprende algo muy importante el propio numera 139, señalara que:

“... En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley..,” y resulta oportuno señalar que el artículo 128 señala que es necesario para otorgar la suspensión que la solicite el quejoso, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció de esa forma, para pronta referencia se transcribe dicho precepto:

“Artículo 128. *Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:*

- I. Que la solicite el quejoso; y***

145
1626

De lo anterior, se desprende que como requisito para otorgar la suspensión es que lo solicite el quejoso, y de la demanda de amparo no se vislumbra que el quejoso haya solicitado que no se judicializara la Carpeta de Investigación en que se actúa, por el contrario, reclamó que la misma se propusiera el no ejercicio de la acción penal, a continuación se transcriben los actos reclamados expresados Poe el quejoso:

*"El acuerdo de fecha **10 de julio de la presente anualidad 2018**, notificado al suscrito en el pasado **17 de julio del 2018**, dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, al cual se le asignó el número de oficio **FEPADE-D-069/2018**, signado por [REDACTED] y [REDACTED] ..."*

*La omisión por parte de [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA FEPADE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de proponer el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por lo que hace a los hechos denunciados y supuestamente ocurridos el **20 de abril del año 2012**, tal como lo menciona la representación social en autos de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/20017**".*

Con base en lo antes señalado, se puede observar como ya se dijo que el quejoso nunca reclamó que no se judicializara la indagatoria, por lo que la invocación de preceptos legales se estima errónea, y la motivación es incorrecta o insuficiente, pues como es sabido el fundar un acto impone a la autoridad la obligación de que al suscribir dicho acto, cite con precisión los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir los supuestos normativos en los que se encuadra, además de citar con precisión los cuerpos legales y preceptos que legitimen su actuar.

Es de explorado derecho saber que, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, que en el caso que nos ocupa se denota dado que el quejoso no solicitó la no judicialización de la averiguación previa y por voluntad propia el A quo determino conceder la suspensión definitiva.

Y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 170307
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Febrero de 2008
Materia(s): Común
Tesis: I.3o.C. J/47
Página: 1964

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su

14627
1021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE FERIAZ

primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

Con base en las manifestaciones previamente señaladas, existen motivos suficientes para revocar únicamente el resolutivo **SEGUNDO** de la interlocutoria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho por la que se concedió la suspensión definitiva, para que en su lugar, se niegue la medida o bien, se declare que la misma ha quedado sin materia.

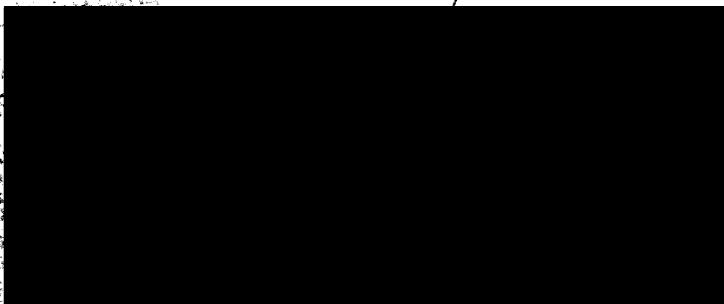
Por lo expuesto y fundado, a usted H. Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en turno, solicito:

PRIMERO. Admitir el recurso de revisión contra la resolución interlocutoria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho emitida por el Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Revocar la resolución interlocutoria que se combate y negar al quejoso la suspensión definitiva.

ATENTAMENTE
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



163
1628

**DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/19265/2018**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: C.I. FED/FEPAE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018

Asunto: Se emite respuesta.

**LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO
"A" DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA,
P R E S E N T E.**

En alcance al diverso INE/DJ/DSL/SAP/18233/2018, con la finalidad de dar cabal atención al oficio FEPAD-G-060/2018, de la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, le remito medio óptico (CD) que contiene el soporte documental que se enlista:

-Listado de las cuentas bancarias que fueron informadas por el Partido Revolucionario Institucional en los procesos electorales federales 2012 y 2015.

-Listado de personas que fungieron como proveedores del el Partido Revolucionario Institucional en los procesos electorales federales 2012 y 2015.

Respecto a los proveedores del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral local 2015, así como números de cuentas bancarias informadas por dicho partido en el referido proceso electoral, no se advirtió registro alguno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

[REDACTED]

El Director

F. 22207 INE/REQ-FEPAD/454/2017
Aprobó:
Revisó:
Elaboró:

C.c.p. Lic. [REDACTED]

Direc

el Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con anexo

Handwritten mark resembling a stylized '7' or a similar symbol.





1625



13 SEP 2018
17:30hs
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN

Célula de Investigación: NUCLEO G FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Oficio No: FEPADE-G-071/2018
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LIC. [REDACTED]
SECRETARÍA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL



ACUSE

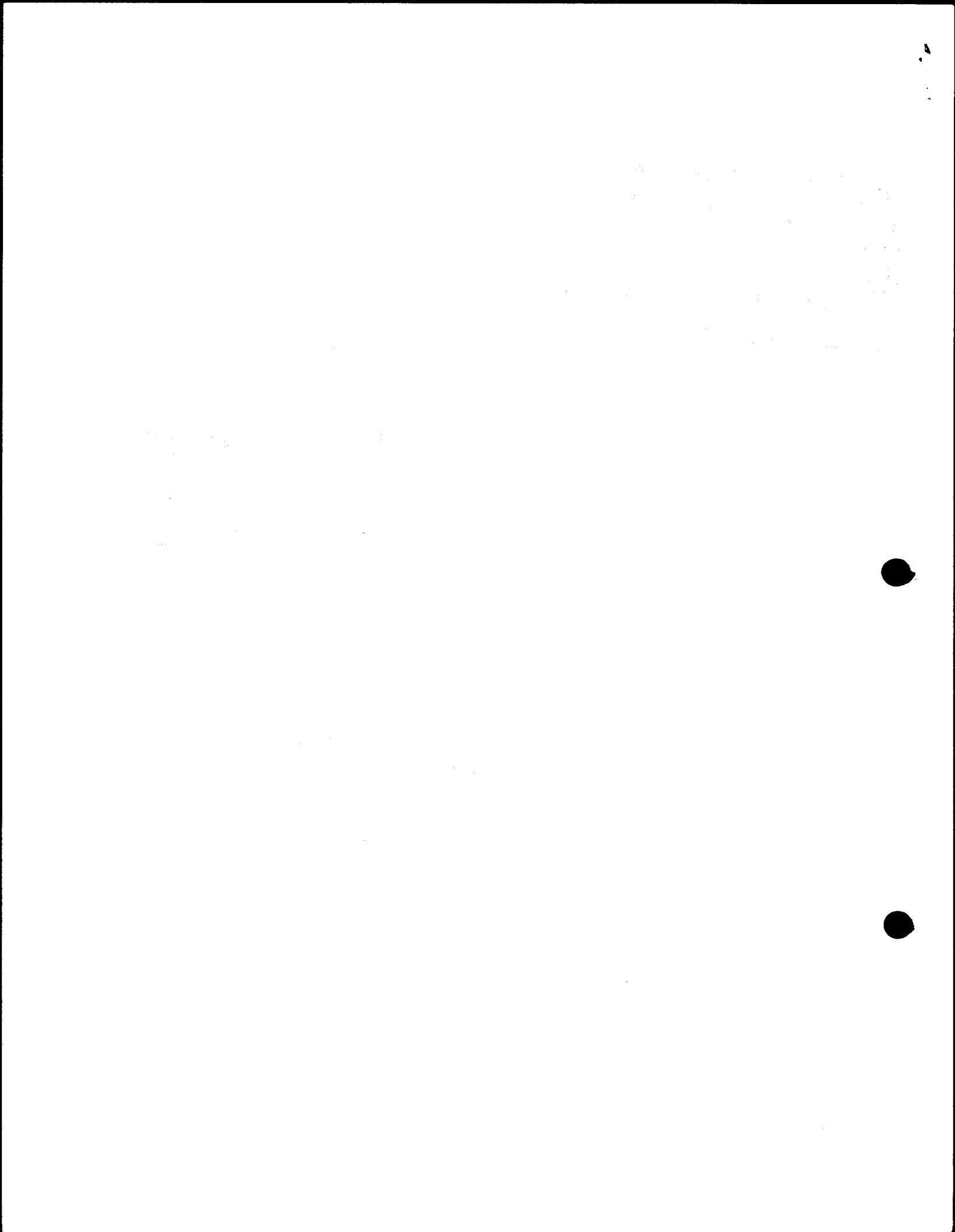
Presente.

Con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno, a fin de hacer la investigación de hechos denunciados que podrían constituir delitos electorales competencia de esta Fiscalía; solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en auxilio de esta autoridad ministerial, en un término de **cinco días hábiles** de que reciba el presente, se proporcione la información y documentación que resulta necesaria para la debida integración de la Carpeta de Investigación citada al rubro, misma que consiste en:

1.- Informe si la C. [REDACTED] estuvo registrada ante el Instituto Nacional Electoral, ocupando algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] en el equipo de campaña del citado partido durante los procesos electorales correspondientes a los periodos 2011-2012 (presidencial) y 2014-2015 (diputados federales).

2.- Informe si el C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, estuvo registrado ante el Instituto Nacional Electoral, ocupando algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] o en el equipo de campaña del citado partido durante





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



165
1630

los procesos electorales federales a los periodos correspondientes 2011-2012 y para los comicios intermedios 2014-2015.

3.- Proporcione el nombre del equipo de campaña que fuera registrado ante el Instituto Nacional Electoral por el Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] para la candidatura a Presidente de la República en el proceso electoral federal 2011-2012 y en los equipos de campaña para diputados federales 2014-2015

4.- Proporcione el nombre de los clientes y proveedores registrados en su contabilidad por el Partido que representa en los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015.

5.- Proporcione el número de cuentas bancarias que hayan sido proporcionadas al Instituto Nacional Electoral por el Comité de Campaña del [REDACTED] para la candidatura a la Presidencia de la República en el proceso electoral 2011-2012 y los utilizados para las campañas a diputados federales en el proceso electoral 2014-2015.

Debiendo remitir la documentación que así lo acredite, lo anterior por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que al rubro se cita.

Hago de su conocimiento, que el domicilio al que deberá enviar dicha información es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, colonia Tizapán de San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NÚCLEO GENERAL DE LOS ELECTORALES
CIUDAD DE MÉXICO





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



166
1631

13



Célula de Investigación:
Carpeta de Investigación:
Oficio No:
Asunto:

NUCLEO G FEPADE
FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
FEPADE-G-070/2018
SE SOLICITA INFORMACIÓN

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018

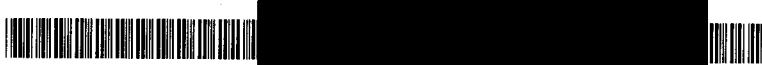
DIRECTOR DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Dom: Calle Homero 1832, piso 2
Col. Los Morales, Polanco
México, D.F.
P r e s e n t e .

ACUSE

En cumplimiento a las investigaciones que se realizan en la carpeta de investigación con número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno; los artículos 1, 4, 6, 7, 20 fracciones II, III y IX de la Ley de Migración, 51, 53 y 55 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Migración; 2, inciso d, fracción III; 77 fracción I, inciso c) y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 110 fracciones I, II, III y IV, VII y XI y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, 19, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; le solicito a usted, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se me proporcione de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, en un término de cinco días hábiles de recibido el presente, la siguiente información:

1.- Informe si existen registro en ese Instituto de las personas que se mencionan a continuación:

A)
FECHA DE NACIMIENTO: DE DE
NACIONALIDAD:







1632
1632

B) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

C) [REDACTED] CON FECHA DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD: [REDACTED]

D) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

E) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

F) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

G) [REDACTED] CON FECHA DE
NACIMIENTO [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

En caso afirmativo deberá informar:

- a) Calidad migratoria con la que se encuentran registradas.
- b) Fecha de entradas al País en el periodo correspondiente del 2011-2012 y 2014-2015, de ser posible informe procedencia de cada una de ellas.
- c) Fecha de salidas del País en el periodo correspondiente del 2011-2012 y 2014-2015, de ser posible informe el destino de cada una de ellas.
- d) y salidas

Lo anterior por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que al rubro se cita.





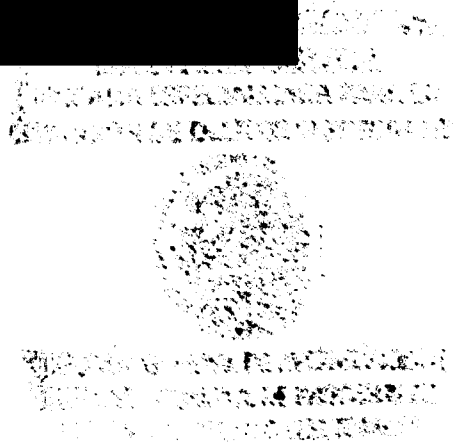


168
1633

Hago de su conocimiento, que el domicilio al que deberá enviar dicha información es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, colonia Tizapán de San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO**





JUZGADO OCTAVO
DE DISTRITO
DE AMPARO

2018 SEP 13 A 11:47

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

JUICIO DE AMPARO: [REDACTED]

QUEJOSO: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
a través de su representante legal.

OFICIO: 15505/DGAPCPMDE/FEPADE/2018

ASUNTO: Se emite respuesta al oficio
41618/2018.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2018.

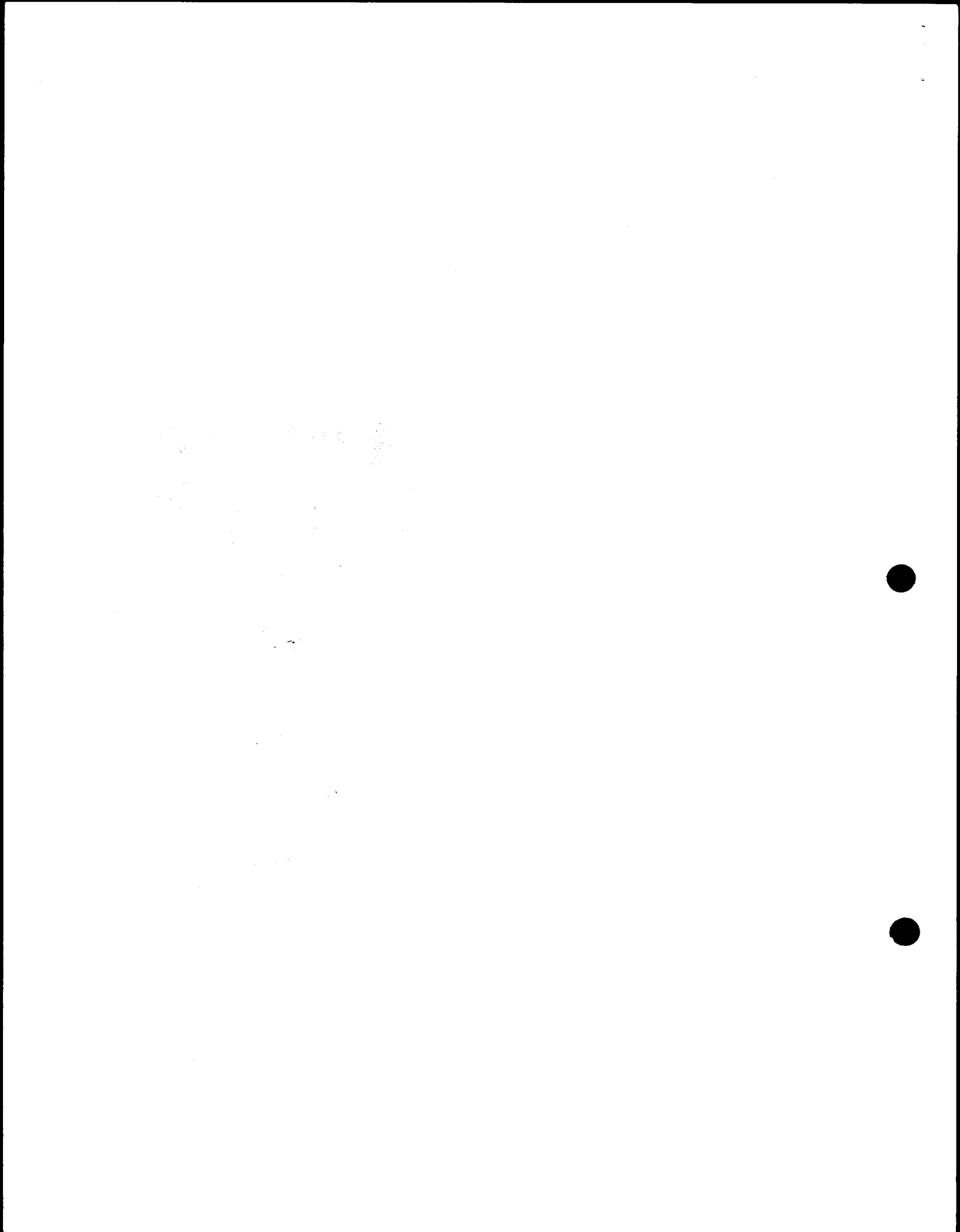
ACUSE

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN
MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Avenida Insurgentes Sur 2065, colonia San Ángel,
Ciudad de México.
Presente.

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, autoridad señalada como responsable en el Juicio de Amparo citado al rubro, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente, y en atención al requerimiento formulado mediante el oficio 41618/2018, suscrito por el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita de esta autoridad, que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la notificación de este proveído, se dé cumplimiento a la remisión del **INFORME JUSTIFICADO** respecto del juicio de amparo al rubro citado, en el entendido que de no hacerlo se hará efectivo el apercibimiento decretado; en este tenor, se informa que con fecha 11 de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se rindió el **INFORME JUSTIFICADO** en el juicio de



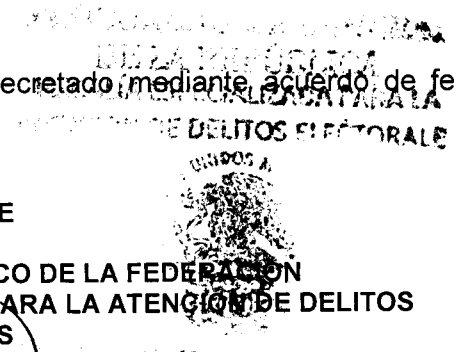
170
1635

amparo señalado al rubro, requerido mediante oficio **37692/2018**, por lo que y a fin de acreditarlo se remite **copia debidamente autenticada** del informe en mención para que surta los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. Juez de Distrito de Amparo, atentamente solicito:

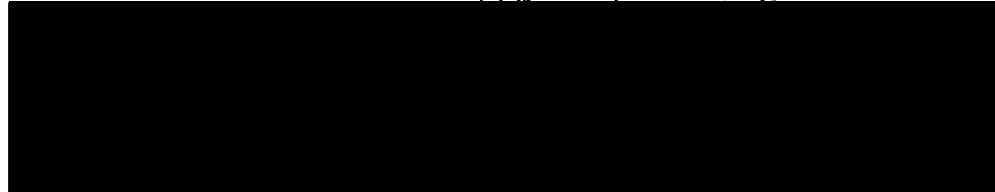
PRIMERO. Tenerme por desahogado el oficio 41618/2018, suscrito por el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dejar sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho.



ATENTAMENTE

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES**







MM/2598/DGAPCPMDE/FEPADE/2018.
Ciudad de México, 13 de septiembre de 2018.

MEMORANDUM

PARA:

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
PRESENTE**

DE:

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE AREA

Por instrucciones del Dr. [REDACTED], Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, le remito el memorándum **DGJMDE/M/631/2018**, firmado por el Doc. [REDACTED] Director General Adjunto de Dictámenes y Servicios Legales, de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales, por medio del cual solicita dentro de un plazo de **TRES DIAS**, remita las constancias descritas en el memorándum, debiendo hacer referencia al oficio del índice del juzgado a que dará contestación.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Director General Adjunto de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales. - Para su conocimiento. - Presente.

ELABORÓ	[REDACTED]	4
REVISÓ	[REDACTED]	

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA			
CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
	7S	7S.22	N/A



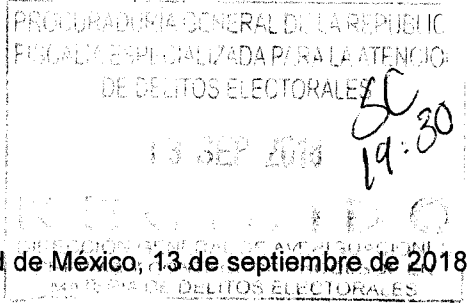
180
1637

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales



**MEMORANDUM
DGJMDE/M/631/2018**

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2018.

**PARA: DOCTOR [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL
DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**DE: DOCTOR [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DICTÁMENES Y SERVICIOS LEGALES, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

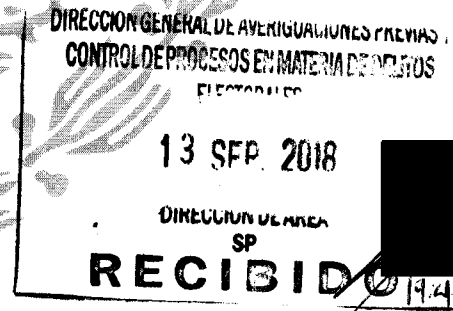
Por este conducto hago de su conocimiento que el día de la fecha, se recibieron los oficios **41656** **41657**, suscritos por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, dirigidos al Director General Adjunto en Integración de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales y Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Núcleo "D" FEPADE en la Ciudad de México ambos de la Procuraduría General de la República, respectivamente, por medio de los cuales hizo del conocimiento lo siguiente:

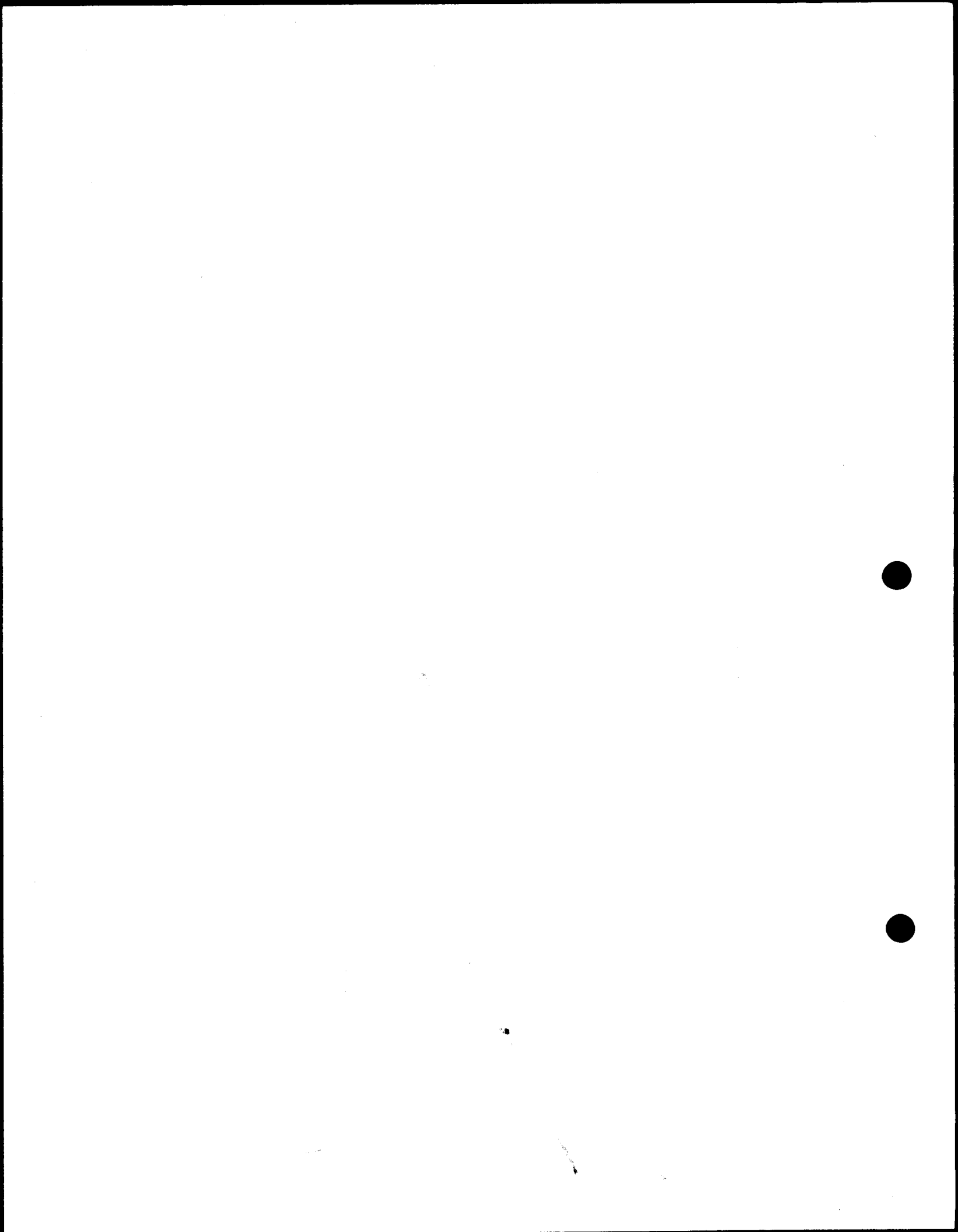
"...Se tiene por desahogados los requerimientos formulados a la autoridad oficiante por proveídos de ocho de agosto y once de septiembre de dos mil dieciocho, dejando sin efectos los apercibimientos realizados en dichos autos. Por otro lado, de una revisión de las constancias enviadas por la autoridad responsable **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República** en apoyo a su informe con justificación se advierte que hacen falta las constancias que integran la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, las cuales resultan necesarias para resolver el presente juicio de derechos fundamentales. En ese contexto, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Amparo, requiérase al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contado a partir de que conste en su poder el oficio que derive de este acuerdo, remita las constancias descritas en el párrafo que antecede, debiendo hacer referencia al oficio del índice de este juzgado a que dará contestación."

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes, atendiendo al procedimiento en el área a su cargo; para lo cual, se anexan los originales de la determinación de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED SIGNATURE]







JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

41656/2018

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

RECEBIDO stamp with handwritten '28000/e' and 'PARTES'.

En los autos del juicio de amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el oficio de cuenta, signado por la autoridad señalada como responsable; se tiene por rendido su informe justificado, por lo que con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo; dése vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de hacer relación de su existencia en la audiencia constitucional relativa.

Igual consideración debe establecerse respecto de las pruebas ofertadas consistentes en las documentales adjuntas.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, téngase como pruebas de la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, las documentales que adjunta a su informe de ley, consistentes:

- a) Copia autenticada del escrito presentado en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho suscrito por en su carácter de apoderado legal y defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin, constante de cinco fojas útiles.
b) Copia autenticada del oficio FEPADE-D-069/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho que deriva de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, constante de cinco fojas útiles.
c) Copia autenticada del acuerdo de diez de julio del presente año dictado en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, constante de cinco fojas útiles.

De las cuales se hará relación en la audiencia constitucional, de conformidad con el numeral 123 del citado ordenamiento legal.

Por otra parte, del contenido del informe se desprende que es defensor público del quejoso Emilio Ricardo Lozoya Austin en la citada carpeta de investigación en consecuencia se le tiene como defensor público de la parte quejosa.

Ahora bien, se tienen por desahogados los requerimientos formulados a la autoridad oficiante por proveídos de ocho de agosto y once de septiembre de dos mil dieciocho, dejando sin efectos los apercibimientos realizados en dichos autos.

Por otro lado, de una revisión de las constancias enviadas por la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República en apoyo a su informe con justificación, se advierte que hacen falta las constancias que integran la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, las cuales resultan necesarias para resolver el presente juicio de derechos fundamentales.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Amparo, requiérase al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de que conste en su poder el oficio que derive de este acuerdo, remita las constancias descritas en el párrafo que antecede, debiendo hacer referencia al oficio del índice de este juzgado a que dará contestación.

Constancias que DEBERÁN SER LEGIBLES, COMPLETAS Y EN ORDEN CRONOLÓGICO, apercibido que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa de CIENTO CINCUENTA veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en los artículos 237, fracción I, y 260, fracción II, de la Ley de Amparo; lo anterior, a fin de proveer lo que en derecho corresponde.

RECEBIDO stamp: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, 13 SEP. 2018, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

RECEBIDO stamp: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, 13 SET. 2018, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

RECEBIDO stamp: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE DICTAMENES Y SERVICIOS LEGALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia P./J. 17/97, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 108, Tomo V, Febrero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGÁRSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito deberá recabar oficiosamente pruebas que, habiendo sido rendidas ante la responsable, no obren en autos y estime necesarias para la resolución del asunto. De acuerdo con esta regla y atendiendo a la necesidad de encontrar la verdad material sobre la formal que tuvo en cuenta el legislador, debe estimarse que la reforma que sustituyó la palabra "podrá" por "deberá", se encaminó a atenuar el principio general contenido en el tercer párrafo del artículo 149 del citado ordenamiento, pues por virtud de la misma ya no corresponde exclusivamente a las partes aportar las pruebas tendientes a justificar las pretensiones deducidas en los juicios de garantías, sino también al Juez de Distrito para allegar de oficio todos los elementos de convicción que habiendo estado a disposición de la responsable, estime necesarios para la resolución del amparo, circunstancia de necesidad que no debe quedar al libre arbitrio del Juez, sino que debe calificarse tomando en cuenta la estrecha vinculación que la prueba o la actuación procesal tienen con el acto reclamado, de tal modo que de no tenerse a la vista aquéllas sería imposible resolver conforme a derecho sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto. Asimismo, no puede estimarse que la obligación a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Amparo, pugne con lo dispuesto por el numeral 149, pues la aplicación de aquel precepto se actualiza cuando la autoridad reconoce en su informe la existencia del acto sosteniendo únicamente su legalidad, que es una situación diversa a la presunción de certeza que opera por la falta de informe, en cuyo caso corresponde al quejoso la carga de la prueba cuando el acto reclamado no sea violatorio de garantías en sí mismo, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto."

En otro sentido, agréguese el escrito signado por [REDACTED] defensor público del quejoso Emilio Ricardo Lozoya Austin en virtud de que hace diversas manifestaciones a guisa de alegatos, en su atención, incorpórese al sumario sin perjuicio de hacer relación de este en la audiencia constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, téngase como prueba de la parte quejosa, las documental consistente en copia del acuerdo diez de julio de dos mil dieciocho al cual se le asignó número de oficio FEPAD-D-069/2018.

De la cual se hará relación en la audiencia constitucional, de conformidad con el numeral 123 del citado ordenamiento legal.

En esta tesitura, vista la certificación secretarial de cuenta y el estado procesal que guarda el presente juicio de amparo, se advierte que están señaladas las **diez horas del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional y tomando en consideración lo determinado en párrafos precedentes; en consecuencia, a fin de no irrogar perjuicio a las partes y procurar una impartición de justicia pronta y expedita en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se difiere por anticipado la audiencia constitucional señalada, y en su lugar, se fijan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para su desahogo.

Comuníquese esta determinación por medio de lista a las partes y vía oficio a las autoridades responsables, ello tomando en consideración que corresponde a las partes estar al pendiente de los autos que se dicten en la secuela del procedimiento y que se le hacen del conocimiento por medio de lista; aunado a que no existe disposición alguna en la ley de la materia que imponga tal obligación.

Lo anterior, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis aislada XX.304 K, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, localizable en la página 191, Tomo XV, Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo rubro y texto es:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. ES INEXACTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ESTÉ OBLIGADO A ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DIFERIMIENTO DE LA. Es inexacto que el juez de Distrito al acordar el diferimiento de la audiencia constitucional tenga la obligación de ordenar la notificación personal a las partes, en razón de que no existe disposición alguna en la Ley de Amparo que le imponga esta obligación, por tanto, la notificación por medio de lista es ajustada a derecho."

Finalmente, téngase por hecha la certificación con que se da cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante Fernando Mendoza Fuentes, secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.**
Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

[REDACTED]
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.



JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

182
1635

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

41657/2018 [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

41657/2018 [REDACTED] DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No
RECIBIDO
13 SET. 2018
PGR
SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA

En los autos del juicio de amparo [REDACTED] promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el oficio de cuenta, signado por la autoridad señalada como responsable; se tiene por rendido su informe justificado; por lo que con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo; dése vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de hacer relación de su existencia en la audiencia constitucional relativa.

Igual consideración debe establecerse, respecto de las pruebas ofertadas consistentes en las documentales adjuntas.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, téngase como pruebas de la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, las documentales que adjunta a su informe de ley, consistentes:

- a) Copia autenticada del escrito presentado en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho suscrito por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin, constante de cinco fojas útiles.
- b) Copia autenticada del oficio FEPADE-D-069/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho que deriva de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, constante de cinco fojas útiles.
- c) Copia autenticada del acuerdo de diez de julio del presente año dictado en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, constante de cinco fojas útiles.

De las cuales se hará relación en la audiencia constitucional, de conformidad con el numeral 123 del citado ordenamiento legal.

Por otra parte, del contenido del informe se desprende que [REDACTED] es defensor público del quejoso Emilio Ricardo Lozoya Austin en la citada carpeta de investigación en consecuencia se le tiene como defensor público de la parte quejosa.

Ahora bien, se tienen por desahogados los requerimientos formulados a la autoridad oficiante por proveídos de ocho de agosto y once de septiembre de dos mil dieciocho, dejando sin efectos los apercibimientos realizados en dichos autos.

Por otro lado, de una revisión de las constancias enviadas por la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República en apoyo a su informe con justificación, se advierte que hacen falta las constancias que integran la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, las cuales resultan necesarias para resolver el presente juicio de derechos fundamentales.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Amparo, requiérase al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de que conste en su poder el oficio que derive de este acuerdo, remita las constancias descritas en el párrafo que antecede, debiendo hacer referencia al oficio del índice de este juzgado a que dará contestación.

Constancias que DEBERÁN SER LEGIBLES, COMPLETAS Y EN ORDEN CRONOLÓGICO, apercibido que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa de CIENTO CINCUENTA veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en los artículos 237, fracción I, y 260, fracción II, de la Ley de Amparo; lo anterior, a fin de proveer lo que en derecho corresponde.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
13 SET. 2018
PGR
SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
RECIBIDO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
RECIBIDO
13 SEP. 2018
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
DE DICTAMENES Y SERVICIOS JURÍDICOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia P.J. 17/97, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 108, Tomo V, Febrero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGARLAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito deberá recabar oficiosamente pruebas que, habiendo sido rendidas ante la responsable, no obren en autos y estime necesarias para la resolución del asunto. De acuerdo con esta regla y atendiendo a la necesidad de encontrar la verdad material sobre la formal que tuvo en cuenta el legislador, debe estimarse que la reforma que sustituyó la palabra "podrá" por "deberá", se encaminó a atenuar el principio general contenido en el tercer párrafo del artículo 149 del citado ordenamiento, pues por virtud de la misma ya no corresponde exclusivamente a las partes aportar las pruebas tendientes a justificar las pretensiones deducidas en los juicios de garantías, sino también al Juez de Distrito para allegar de oficio todos los elementos de convicción que habiendo estado a disposición de la responsable, estime necesarios para la resolución del amparo, circunstancia de necesidad que no debe quedar al libre arbitrio del Juez, sino que debe calificarse tomando en cuenta la estrecha vinculación que la prueba o la actuación procesal tienen con el acto reclamado, de tal modo que de no tenerse a la vista aquéllas sería imposible resolver conforme a derecho sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto. Asimismo, no puede estimarse que la obligación a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Amparo, pugne con lo dispuesto por el numeral 149, pues la aplicación de aquel precepto se actualiza cuando la autoridad reconoce en su informe la existencia del acto sosteniendo únicamente su legalidad, que es una situación diversa a la presunción de certeza que opera por la falta de informe, en cuyo caso corresponde al quejoso la carga de la prueba cuando el acto reclamado no sea violatorio de garantías en sí mismo, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto."

En otro sentido, agréguese el escrito signado por [REDACTED] defensor público del quejoso Emilio Ricardo Lozoya Austin en virtud de que hace diversas manifestaciones a guisa de alegatos, en su atención, incorpórese al sumario sin perjuicio de hacer relación de este en la audiencia constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, téngase como prueba de la parte quejosa, las documental consistente en copia del acuerdo diez de julio de dos mil dieciocho al cual se le asignó número de oficio FEPADE-D-069/2018.

De la cual se hará relación en la audiencia constitucional, de conformidad con el numeral 123 del citado ordenamiento legal.

En esta tesitura, vista la certificación secretarial de cuenta y el estado procesal que guarda el presente juicio de amparo, se advierte que están señaladas las **diez horas del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional y tomando en consideración lo determinado en párrafos precedentes; en consecuencia, a fin de no irrogar perjuicio a las partes y procurar una impartición de justicia pronta y expedita en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se difiere por anticipado la audiencia constitucional señalada, y en su lugar, se fijan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para su desahogo.

Comuníquese esta determinación por medio de lista a las partes y vía oficio a las autoridades responsables, ello tomando en consideración que corresponde a las partes estar al pendiente de los autos que se dicten en la secuela del procedimiento y que se le hacen del conocimiento por medio de lista; aunado a que no existe disposición alguna en la ley de la materia que imponga tal obligación.

Lo anterior, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis aislada XX.304 K, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, localizable en la página 191, Tomo XV, Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo rubro y texto es:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. ES INEXACTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ESTÉ OBLIGADO A ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DIFERIMIENTO DE LA. Es inexacto que el juez de Distrito al acordar el diferimiento de la audiencia constitucional tenga la obligación de ordenar la notificación personal a las partes, en razón de que no existe disposición alguna en la Ley de Amparo que le imponga esta obligación, por tanto, la notificación por medio de lista es ajustada a derecho."

Finalmente, téngase por hecha la certificación con que se da cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante Fernando Mendoza Fuentes, secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.**
Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

[REDACTED]
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES
EXPEDIENTE: C.I. FED/DEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**

1640

OFICIO No. INE/DJ/DSL/SAP/19800/2018

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO G DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.
P R E S E N T E.

Asunto: Se remite respuesta.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
17 SEP 2018
[REDACTED]
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS 'A'

En alcance al diverso **INE/DJ/DSL/SAP/18981/2018**, y con la finalidad de atender el requerimiento formulado mediante oficio **FEPADE-G-067/2018**, mediante el cual solicitó información relacionada con los Procesos Electorales 2011-2012 y 2014-2015, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con relación al punto 1 de su solicitud, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, así como efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en dicha entidad.

No obstante lo anterior, de la información pública disponible en la página electrónica https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcesosElectorales/Calendario-Docs/ISU_Cal_Elect-2015.pdf, se encuentra el calendario electoral 2015, en el que se señalan las entidades federativas que eligieron el cargo de gobernador, el cual se remite como anexo al presente.

Por cuanto hace al punto 2, le informo que de conformidad con el artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es atribución de este Instituto registrar el nombre del equipo de campaña de las diversas candidaturas que se postulan para los procesos electorales federales.

Asimismo, y en relación al punto 4, no en los archivos de este Instituto no obra documentación relativa al registro de [REDACTED] como integrante del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED]

Finalmente, no omito señalar que la información correspondiente al punto 3, le será remitida una vez que esta Dirección cuente con ella.

Por lo anterior, a usted, agente del Ministerio Público de la Federación, solicito:

UNICO: Tenga por desahogado el requerimiento formulado mediante diverso FEPADE-G-067/2018.

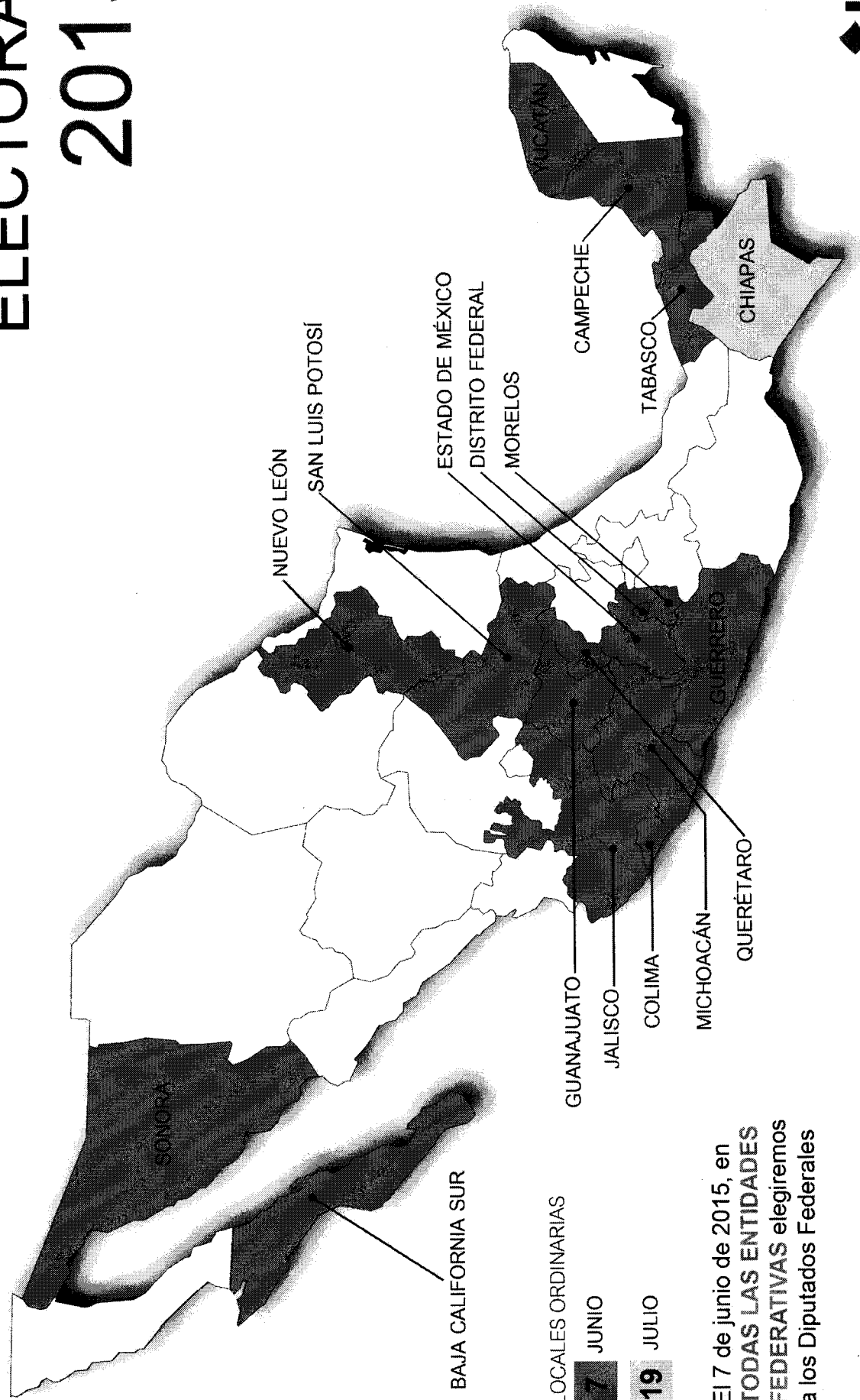
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

[REDACTED]
El Director

F. DJ-2018-222513 INE-REQ-FEPADE/454/2
Aprobó: [REDACTED]
Revisó: [REDACTED]
Elaboró: [REDACTED]

CALENDARIO ELECTORAL 2015



LOCALES ORDINARIAS

7 JUNIO








19 JULIO

El 7 de junio de 2015, en
**TODAS LAS ENTIDADES
 FEDERATIVAS** elegiremos
 a los Diputados Federales

Fecha de actualización: 6 de enero de 2015










CALENDARIO ELECTORAL 2015









Entidad	Tipo de Elección	Jornada Electoral	Cargos a elegir				Fundamento Jurídico	Página de la Autoridad Electoral Local
			Gobernador	Diputado de Mayoría Relativa (DMR)	Diputado de Representación Proporcional (DRP)	Ayuntamiento(s)/ Jefes Delegacionales		
Baja California Sur			Si	16	5	5	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	 http://www.ieebcs.org.mx
Campeche			Si	21	14	11*	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche	 http://www.ieec.org.mx/
Colima			Si	16	9	10	Código Electoral del Estado de Colima	 http://www.ieecolima.org.mx/
Distrito Federal	Ordinaria	7 de junio	-	40	26	16	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	 http://www.iecdf.org.mx/
Guanajuato			-	22	14	46	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	 http://www.ieeg.org.mx/
Guerrero			Si	28	18	81	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	 http://www.ieegro.org.mx/
Jalisco			-	20	19	125	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	 http://www.ieejalisco.org.mx/

185
1692

CALENDARIO ELECTORAL 2015

Entidad	Tipo de Elección	Jornada Electoral	Cargos a elegir				Fundamento Jurídico	Página de la Autoridad Electoral Local
			Gobernador	Diputado de Mayoría Relativa (DMR)	Diputado de Representación Proporcional (DRP)	Ayuntamiento(s)/ Jefes Delegacionales		
México			-	45	30	125	Código Electoral del Estado de México  http://www.ieem.org.mx/	
Michoacán			Si	24	16	113	Código Electoral del Estado de Michoacán  http://www.iem.org.mx/	
Morelos			-	18	12	33	Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos  http://www.ieemorelos.org.mx/	
Nuevo León	Ordinaria	7 de junio	Si	26	16	51	Ley Electoral del Estado de Nuevo León  http://www.cee-nl.org.mx/	
Querétaro			Si	15	10	18	Ley Electoral del Estado de Querétaro  http://www.ieq.org.mx/	
San Luis Potosí			Si	15	12	58	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí  http://www.ceepacslp.org.mx/	
Sonora			Si	21	12	72	Código Electoral para el Estado de Sonora  http://www.caesonora.org.mx/	

CALENDARIO ELECTORAL 2015

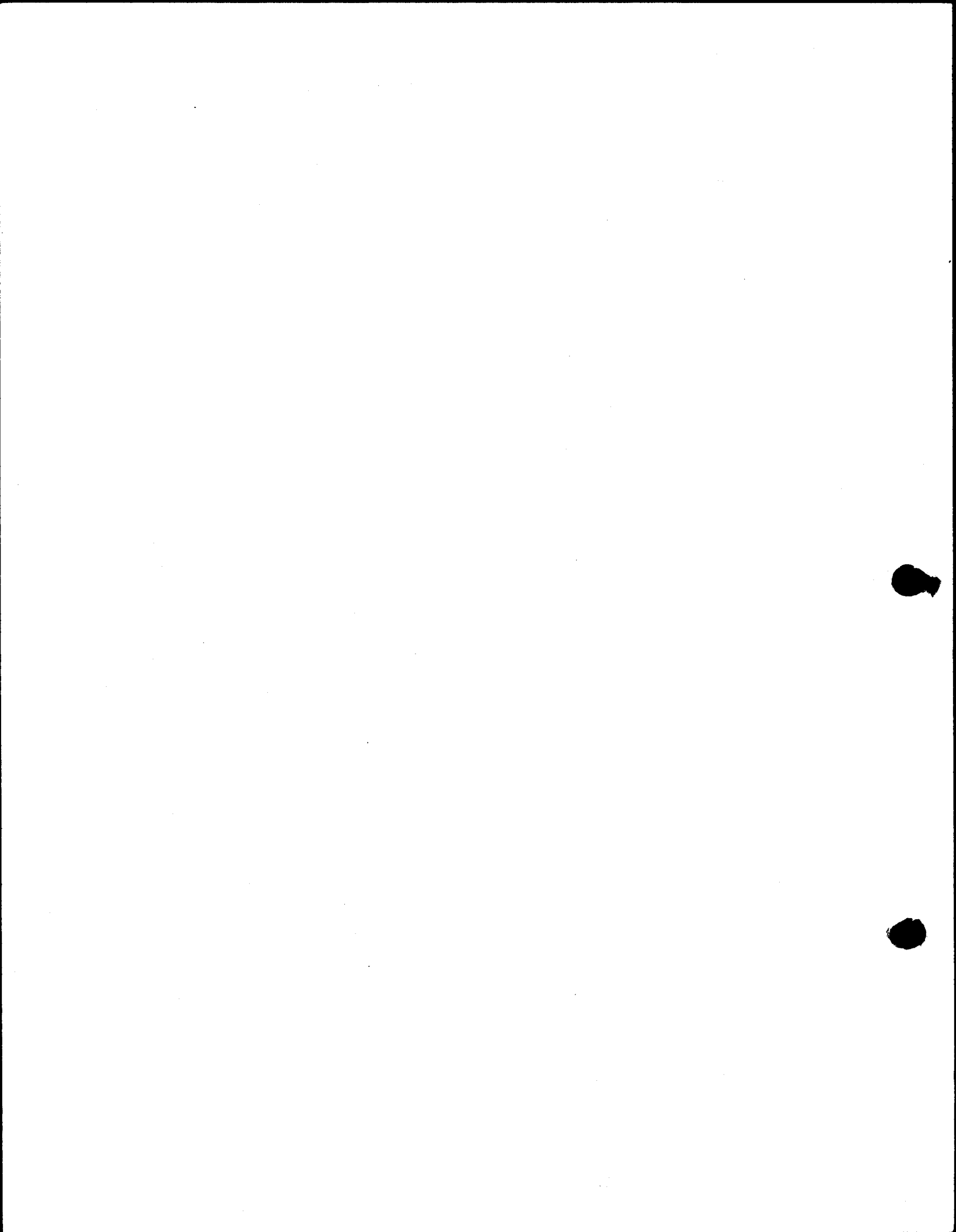
Entidad	Tipo de Elección	Jornada Electoral	Cargos a elegir				Fundamento Jurídico	Página de la Autoridad Electoral Local
			Gobernador	Diputado de Mayoría Relativa (DMR)	Diputado de Representación Proporcional (DRP)	Ayuntamiento(s)/ Jefes Delegacionales		
Tabasco			-	21	14	17	Ley Electoral del Estado de Tabasco  http://www.iepct.org.mx/	 http://www.iepct.org.mx/
Yucatán	Ordinaria	7 de junio	-	15	10	106	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán 	 http://www.ipepac.org.mx/
Chiapas		19 de julio	-	24	17**	122	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 	 http://www.ipepc-chiapas.org.mx/
Tipo de Elección	Jornada Electoral	Cargos a elegir			Fundamento Jurídico	Autoridad Electoral		
		Diputado de Mayoría Relativa (DMR)	Diputado de Representación Proporcional (DRP)	Diputado de Representación Proporcional (DRP)				
Federal	7 de junio	300	200		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  http://www.ine.mx/	 http://www.ine.mx/		

* Conforme a la normatividad local vigente, también se elegirán 20 Juntas Municipales.

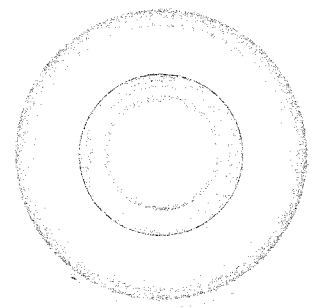
** Contempla uno de Representación Proporcional Especial.

Actualización: 6 de enero de 2015.

186
2643



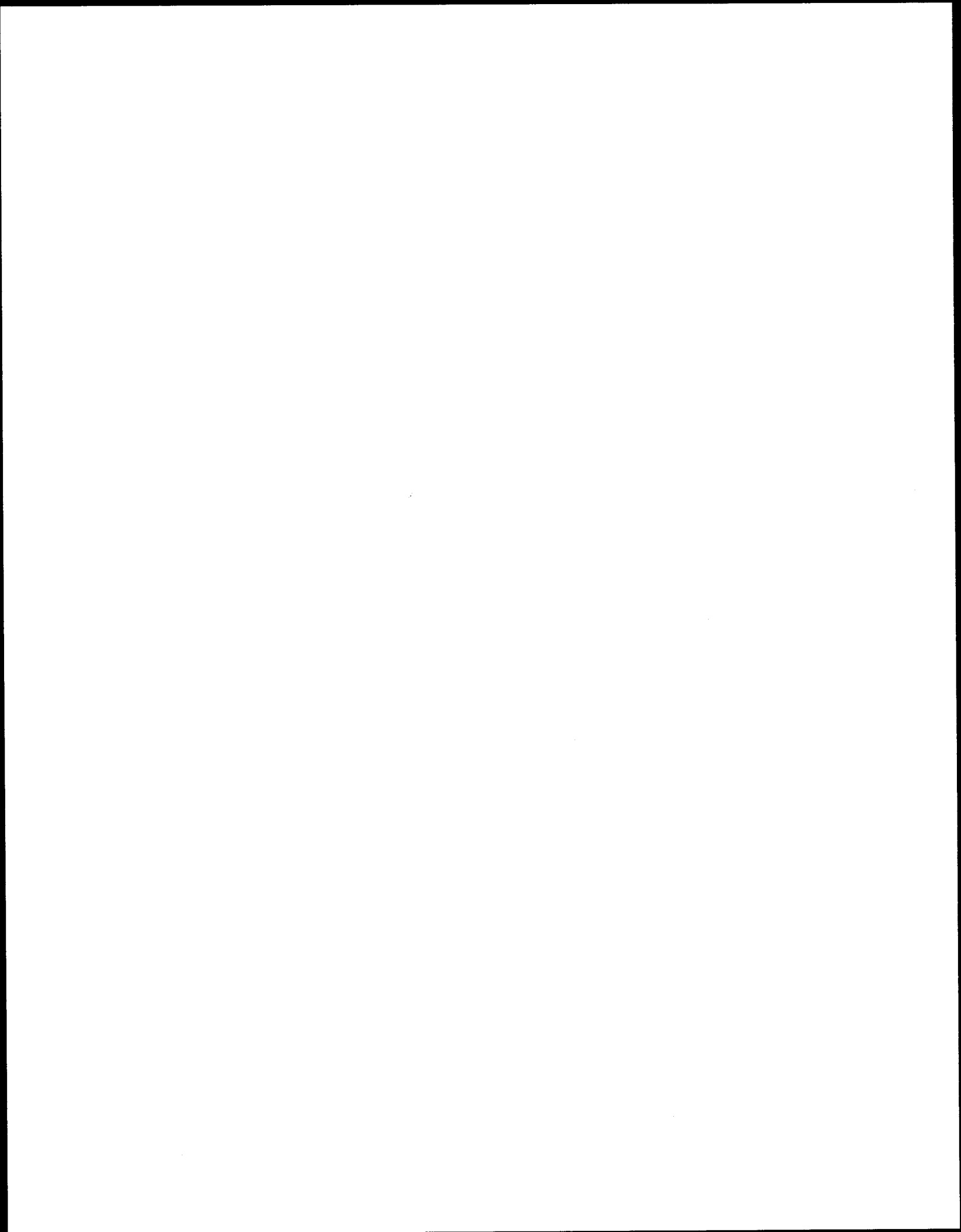
1644



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Se da respuesta al oficio
INE/DJ/DSL/SAP/18234/2018

INE

INE
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



PGR

F.E.P.A.D.E.
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE DICTÁMENES Y SERVICIOS LEGALES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

159
1645

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y
CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
OFICIO: /15637/FEPADE/DGAPCPMDE/2017.
AMPARO: 702/2018

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI.CDMX/0001139/2017,.

Ciudad de México, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DR. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES
PRESENTE

ACUSE

En cumplimiento al memorándum DGJMDE/M/631/2018, firmado por el doctor [REDACTED] Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales, relacionado con los oficios 41656 y 41657, suscritos por el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, a través de la cual notifica la admisión de la demanda en el Juicio de Amparo [REDACTED] promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, requiriendo a las autoridades responsables para que en un término de tres días, "... remita las constancias descritas en el párrafo que antecede debiendo hacer referencia al oficio del índice de este Juzgado a que dará contestación..."

En tenor de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado le remito copias debidamente autenticadas de las siguientes constancias:

- 1.- Escrito de denuncia de fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por [REDACTED] (secretaria general); [REDACTED] (secretario electoral); [REDACTED] secretaria de Formación Política, todos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- 2.- Informe de investigación criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/07391/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por [REDACTED] suboficial de la Policía Federal Ministerial.
- 3.- Informe de investigación criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/10166/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, suscrito por [REDACTED] suboficial de la Policía Federal Ministerial.
- 4.- Oficio número INE/DJ/DSL/SAP/25543/2017 del 18 de octubre de 2017, suscrito por el licenciado [REDACTED] director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 5.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-11977/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, con la misma fecha de acuse, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional a [REDACTED]
- 6.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-12207/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, con fecha de acuse 25 de octubre del 2017, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional al país [REDACTED]

1947

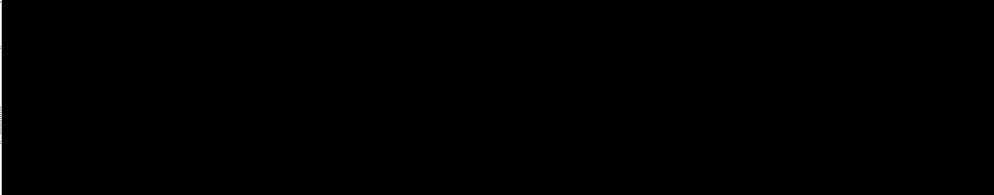




- 7.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-12223/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 con fecha de acuse del día de la fecha, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional a [REDACTED]
- 8.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-14275/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017 con fecha de acuse del día de la fecha, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional a [REDACTED]
- 9.- Informe de investigación criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/0272/2018, de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por [REDACTED] suboficial de la Policía Federal Ministerial, cadena de custodia de un CD e inspección ministerial de su contenido.
- 10.- Acuse de oficios números AYD-FEPADE-5301/2018; AYD-FEPADE-5306/2018; AYD-FEPADE-5327/2018 Y AYD-FEPADE-5328/2018; dirigidos al licenciado [REDACTED] solicitando recordatorios a las asistencias jurídicas internacionales.
- 11.- Acuse de oficio número **AYD-FEPADE-3570/2018**; dirigido al Mtro [REDACTED] Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales.
- 12.- Acuse de oficio número **AYD-FEPADE-3577/2018**; dirigido al Licenciado [REDACTED] solicitando diversa información.
- 13.- Acuse de oficio **AYD-FEPADE-2278/2018**; solicitando intervención pericial, así como la correspondiente cadena de custodia y Dictamen de fecha 16 de marzo de 2018.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA			
CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
	7S	7S.22	N/A

c.p.d.- [REDACTED] Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.- Para su superior conocimiento.-Presente.
c.p.d.- [REDACTED] Director General Adjunto en Integración de Averiguaciones Previas- Para los mismos fines.- Presente.





SECRETARÍA DE CORRESPONDENCIA
REMON DE LOS
SECRETARIOS DE INSTRUCCIÓN DE
AMPARO EN MATERIA PENAL

17 SEP 17 PM 6:36

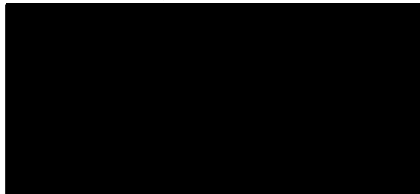
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FORMA C-5-1A

191
1647

Acuse



FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Asunto: Se emite respuesta al requerimiento, relativo al juicio de amparo [REDACTED]

Quejoso: Emilio Ricardo Lozoya Austín.

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2018.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Me refiero a su oficio 41656/2018, recibido en esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el día trece de septiembre del presente año, por medio del cual entre otras cosas [REDACTED] en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Núcleo "D" FEPADE en la Ciudad de México de la Procuraduría General de la República (Autoridad Responsable), remitir copia certificada de las constancias que obran en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, al respecto le informo lo siguiente:

De la lectura del oficio de su Señoría de advierte que funda su petición en el artículo 75 de la Ley de Amparo, que a la letra dice:

"Artículo 75. En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. No se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

El Órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del



asunto. En materia penal, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior..."

Empezaremos por decir que, si bien es cierto ese órgano jurisdiccional sustenta su requerimiento en el numeral señalado en el párrafo que antecede, pero no menos cierto es que, no señaló los motivos suficientes que justificaran su petición, pues no debemos de pasar por alto que, en el juicio de amparo que nos ocupa el acto reclamado es:

- "El acuerdo de fecha 10 de julio de la presente anualidad 2018, notificado al suscrito en el pasado 17 de julio del 2018, dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, al cual se le asignó el número de oficio **FEPADE-D-069/2018**, firmado por [REDACTED] y [REDACTED]
- "La omisión por parte de [REDACTED] **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA FEPADE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, de proponer el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por lo que hace a los hechos denunciados y supuestamente ocurridos el 20 de abril del año 2012, tal como lo menciona la representación social en autos de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/20017**".

Ahora bien, por lo que hace a la suscrita, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, efectivamente dictó el acuerdo de fecha 10 de julio de la presente anualidad, dentro de los autos de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, en el que se acordó que no había lugar acordar de conformidad a lo solicitado por el peticionario, en virtud de que la figura de la prescripción no opera en el presente asunto al considerar que se están investigando hechos que ocurrieron al parecer hasta el año 2014, y se dice al parecer en virtud de que la Carpeta de Investigación en que se está actuando aún se encuentra en etapa de investigación y se siguen realizando diligencias tendientes a esclarecer los hechos denunciados, por ende no se puede formular un No Ejercicio de la Acción Penal.

Por otra parte, se estima que ese Órgano Jurisdiccional al fundar su requerimiento de las copias de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-**
Boulevard Adolfo López Mateos 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, Ciudad de México.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

FORMA 03-1A

192
1648

CDMX/0001139/2017, se está contradiciendo con lo acordado en su acuerdo de fecha 17 de abril de 2018, dictado dentro del juicio de amparo [REDACTED] si bien diferente al juicio de amparo [REDACTED] que nos ocupa, pero si directamente relacionado con la Carpeta de Investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, y con el mismo quejoso, y en el cual en lo medular determinó que:

"RESUELVE

ÚNICO. La justicia de la unión no ampara ni protege a **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, contra el acto reclamado al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad de Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, consistente en el oficio AYD-FEPADE-12581/2017 de tres de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, por el que se le negó la expedición de copias simples de dicha carpeta, por los motivos expuestos en el séptimo de este fallo...

CONSIDERANDO

SÉPTIMO. *Son infundados los conceptos de violación formulados por la parte quejosa, sin que se advierta motivo para suplir la deficiencia de la queja, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.*

Lo anterior, dado que del estudio del acto reclamado, se advierte que es acorde al derecho humano a la legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone la obligación de toda autoridad de emitir resoluciones por escrito debidamente fundadas y motivadas...

...Del precepto transcrito se infiere que todo acto de autoridad que cause molestia a los gobernados debe de estar fundado y motivado, se entiende por fundado, la cita de las normas legales aplicables al caso concreto, que sirvan de sustento al acto reclamado; y por motivado, la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración a la autoridad para su emisión; debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, esto último permite sostener que ambos conceptos están vinculados, en razón de que no puede existir motivación si es inexistente la subsunción entre el hecho y la norma legal. (Lo resaltado es propio).

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia I.3º. C. J/47 sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, localizable en la página 1964, Tomo XXVII, Febrero de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA

DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDEN AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DE FALLO PROTECTOR...”

En el caso, la determinación reclamada cumple con dichas exigencias, dado que el Agente del Ministerio Público responsable plasmó su decisión por escrito -sin perjuicio de que el procedimiento relativo fuera oral-

Igualmente se surte a favor de la autoridad responsable la competencia, dado que el oficio AYD-FEPADE-12581/2017 de tres de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se negó la expedición de copias simples al quejoso, fue emitido dentro de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 Constitucional, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos.

*Ahora bien, en cuanto al planteamiento del asunto, éste se encuentra debidamente fundado y motivado, pues existe adecuación entre lo vertido por el **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad de Atención y Determinación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México** y los preceptos que invocó; esto es, existen aspectos que tienen estrecha vinculación con la cuestión de fondo.*

*Lo anterior, es así, dado a que para negar las copias simples solicitadas, la autoridad ministerial responsable sustentó su proceder en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113, fracción VIII**, en relación con los diversos **218 y 219** del Código Nacional de Procedimientos Penales,...*

...De los preceptos legales transcritos, se desprende la obligación de la autoridad ministerial de dar acceso al imputado y a su defensor a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia de los mismos.

Sin embargo, limita dicha obligación al hecho que se judicialice la carpeta, es decir, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señala como delito, dirigirá la investigación penal y deberá dejar registro de todas las actuaciones que realice durante la investigación de los éstos (sic).

En la investigación inicial, los registros de ésta, los documentos-independientemente de su contenido o naturaleza-, los objetos, las grabaciones de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, con la excepción de que el imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se esté bajo los siguientes supuestos:



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

193
1649

- I. Se encuentre detenido; o bien,
- II. Se le cite para comparecer como imputado, y se pretenda recibir su entrevista.

Siendo a partir de éstos momentos que ya no podrán mantenerse en reserva los registros, a fin de no afectar el derecho de defensa del imputado.

Por su parte el artículo 219 del citado Código Procesal, dispone que **hasta que se haya convocado a la audiencia inicial**, el imputado y su defensor tendrán derecho -además de consultar los registros de investigación-a obtener copia con la oportunidad debida para preparar la defensa, y en caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el adecuado acceso a éstos o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de Control para que resuelva lo conducente.

De ahí que el derecho de defensa implicado en el acceso a la carpeta de investigación -dentro del nuevo sistema penal acusatorio -tiene dos aspectos:

- I. La consulta de los registros; y
- II. La obtención de las copias de esas constancias.

...

No obstante, para poder obtener copias de lo investigado **es condición necesaria que la misma se judicialice**, pues únicamente pueden solicitarse dichas copias a partir de que se celebre la audiencia inicial.

Pues inclusive la propia legislación contempla que en caso de una negativa de obtener dichas constancias, será resuelta por el Juez de Control correspondiente.

Entonces, si la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, aún no ha sido judicializada, no puede establecerse que el Agente del Ministerio Público responsable se haya apartado de los derechos humanos de la parte quejosa, dado que únicamente preservó el debido equilibrio que debe existir entre la reserva o secrecía de actuaciones de una investigación criminal y el derecho de defensa que tiene un imputado.

En razón de lo anterior resultan **infundados** los conceptos de violación hecho valer por el impetrante de amparo, pues si bien es cierto que la (sic) tener el carácter de imputado en la carpeta de investigación y que ello conlleva una serie de derechos, no menos es que entre éstos no se encuentra la expedición de copias de la indagatoria.

Asimismo, contrario a lo que aduce el solicitante de amparo, el actuar de la responsable al negarle la expedición de copias, no dificulta su derecho a una

defensa adecuada, en virtud que cuenta con el acceso a los registros de la carpeta de investigación...”

De lo anteriormente transcrito, se observa a todas luces que ese órgano jurisdiccional, negó la expedición de las copias de la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, en virtud de no haberse judicializado en términos de lo establecido en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113, fracción VIII**, en relación con los diversos **218 y 219** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal, luego entonces es necesario que se judicialice la indagatoria de mérito, antes de remitir la totalidad de las constancias que la integran, tal y como lo señaló su señoría.

Luego entonces, para poder obtener copias de lo investigado **es condición necesaria que la misma se judicialice**, pues únicamente pueden solicitarse dichas copias a partir de que se celebre la audiencia inicial, situación que no acontece en la indagatoria que nos ocupa, toda vez que la misma se encuentra en la etapa de investigación, como ya se dijo, esto es, aún se siguen realizando diligencias, con la finalidad de allegarse de datos de prueba que permitan tener una determinación apegada estrictamente a derecho, además, ese órgano jurisdiccional necesariamente debió de cerciorarse que el requerimiento de las copias de la indagatoria no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen el proceso penal acusatorio como lo establece el artículo 75 de la Ley de Amparo, numeral en el que esa autoridad jurisdiccional fundó su requerimiento, situación que no aconteció.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial, que señala:

Época: Décima Época
Registro: 2017132
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV
Materia(s): Común, Penal
Tesis: XXIII.13 P (10a.)
Página: 3132

“PRUEBAS EN EL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CERCIORARSE DE QUE AQUÉLLAS NO IMPLIQUEN UNA VIOLACIÓN A LA ORALIDAD O A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO ACUSATORIO (INTERPRETACIÓN CONJUNTA DE LOS ARTÍCULOS 119 Y 75 DE LA LEY DE AMPARO).



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

194
2650

Conforme al primer párrafo del artículo 119 de la Ley de Amparo, en el amparo indirecto serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional; disposición que debe apreciarse en armonía con el segundo párrafo del artículo 75 del propio ordenamiento (reformado el 17 de junio de 2016), que establece que en materia penal el Juez de Distrito deberá cerciorarse de que ese ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen el proceso penal acusatorio; evitando así la admisión y recepción de pruebas –en cuanto a la existencia del delito o a la responsabilidad del imputado–, conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Amparo o su ley supletoria que sean incompatibles con los del que emana el acto reclamado.”

Asimismo, no hay que perder de vista que entre los principios que rigen el sistema penal acusatorio, se encuentran el de igualdad ante la ley y equilibrio procesal, de los cuales se desprende que las partes que formen parte del procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán la misma oportunidad para sostener la acusación o la defensa; principios que se considera son vulnerados por esa autoridad jurisdiccional al solicitar la totalidad de las constancias de la averiguación previa FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/201, porque con su requerimiento se genera un desequilibrio entre las partes, ya que si bien el quejoso ha tenido en todo momento acceso a los registros de la Carpeta de Investigación desde el momento que se recabó su declaración por la suscrita en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación y responsable de dicha integración, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dentro de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017 y por otra parte, la autoridad ministerial tiene la obligación de conservar la secrecía de las constancias que integran la carpeta de investigación que nos ocupa o en su caso determinar en qué momento judicializar la indagatoria si así procediera, momento en el cual se tendría la obligación de dar la totalidad de las constancias que integran la investigación que nos ocupa y no en este momento procesal en que se encuentra la multicitada carpeta de investigación.

No obstante lo anterior, esta Representación Social de la Federación, remite a Usted la siguiente documentación en copia autenticada:

1.- Escrito de denuncia de fecha 17 de agosto del 2017, suscrito por [REDACTED] (secretaria general); [REDACTED] (secretario electoral); [REDACTED] secretaria de Formación Política, todos del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED]

2.- Informe de investigación criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDE/07391/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por [REDACTED] suboficial de la Policía Federal Ministerial.

3.- Informe de investigación criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDE/10166/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, suscrito por [REDACTED] suboficial de la Policía Federal Ministerial.

4.- Oficio número INE/DJ/DSL/SAP/25543/2017 del 18 de octubre de 2017, suscrito por el licenciado [REDACTED] director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

5.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-11977/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, con la misma fecha de acuse, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional a la [REDACTED]

6.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-12207/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, con fecha de acuse 25 de octubre del 2017, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional al [REDACTED]

7.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-12223/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, con fecha de acuse del día de la fecha, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional [REDACTED]

8.- Acuse de oficio AYD-FEPADE-14275/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, con fecha de acuse del día de la fecha, dirigido al licenciado [REDACTED] solicitando asistencia jurídica internacional a [REDACTED]

9.- Informe de investigación criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDE/0272/2018, de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por [REDACTED] suboficial de la Policía Federal Ministerial, cadena de custodia de un CD e inspección ministerial de su contenido.

10.- Acuse de oficios números AYD-FEPADE-5301/2018; AYD-FEPADE-5306/2018; AYD-FEPADE-5327/2018 Y AYD-FEPADE-5328/2018; dirigidos al licenciado [REDACTED] solicitando recordatorios a las asistencias jurídicas internacionales.

11.- Acuse de oficio número AYD-FEPADE-3570/2018; dirigido al Mtro [REDACTED] Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales.

195
1651



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

12.- Acuse de oficio número **AYD-FEPADE-3577/2018**; dirigido al Licenciado [REDACTED] solicitando diversa información.

13.- Acuse de oficio **AYD-FEPADE-2278/2018**; solicitando intervención pericial, así como la correspondiente cadena de custodia y Dictamen de fecha 16 de marzo de 2018.

Por lo anterior, solicito de esa H. autoridad:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando contestación a su oficio número 41656/2018.

SEGUNDO. Dejar sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo que se atiende.

A T E N T A M E N T E

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO





PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Asunto: Se rinde **informe justificado** en el
juicio de amparo [REDACTED]

Quejoso: **Emilio Ricardo Lozoya Austin.**

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2018.

**JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE
AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

Av. Insurgentes Sur, Numero 2065, Piso 10°, Torre "A",
Col. San Angel, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad
de México, C.P. 01000.

Hago referencia al oficio **37692/2018**, recibido el 13 de agosto, suscrito por el Secretario de ese Juzgado de Distrito, mediante el cual requiere al suscrito, rinda informe justificado en el juicio de amparo indicado al rubro dentro de los 15 días siguientes a la notificación del oficio citado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se rinde el citado informe respecto de los actos atribuidos por **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, en los siguientes términos:

ES CIERTO que la suscrita emitió el oficio FEPAD-D-069/2018 de fecha 10 de julio del presente año, no obstante, resulta falso que el acto reclamado irroque algún perjuicio al quejoso como se verá más adelante; de esta manera, a continuación se rinde informe respecto a los actos reclamados por el impetrante del amparo consistentes en *"El acuerdo de fecha **10 de julio de la presente anualidad 2018**, notificado al suscrito en el pasado **17 de julio del 2018**, dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/FEPAD/UNAI-CDMX/0001139/2017**, al cual se le asignó el número de oficio **FEPAD-D-069/2018**, signado por [REDACTED] y [REDACTED]*

*..."; así como, "La omisión por parte de [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA FEPAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de proponer el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por lo que hace a los hechos denunciados y supuestamente ocurridos el **20 de abril del año 2012**, tal como lo menciona la representación social en autos de la Carpeta de Investigación **FED/FEPAD/UNAI-CDMX/1139/20017**".*



172
1653

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

ES IMPROCEDENTE Y DEBERÁ SOBRESEERSE EN EL JUICIO QUE NOS OCUPA, YA QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE AMPARO.

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

(...)

Por lo que, el juicio de amparo indirecto es improcedente cuando el acto reclamado pueda ser combatido mediante juicio, recurso o medio de defensa legal señalados por la Ley y que procedan en contra de un caso en concreto, por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, lo cual encuentra su explicación en el hecho de que conforme a los principios fundamentales que rigen el juicio de amparo, primero se deben de agotar aquellos que procedan en contra de los actos reclamados por el quejoso, procurando siempre el régimen de seguridad jurídica y la preservación de los derechos fundamentales de la persona en términos del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apoya lo anterior, la diversa Tesis Aislada XVIII.1o.P.A.2 P (10a), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, visible en la página dos mil ciento cuarenta y uno, mayo de dos mil diecisiete, tomo III, Libro 42, Decima Época, con número de registro 2014279, del rubro y texto siguiente:

"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE

AMPARO INDIRECTO. Durante la fase de investigación de un delito, el imputado, su defensor y la víctima u ofendido, pueden solicitar al agente del Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos; luego, si dicho agente comete omisiones o negligencia en el desempeño de sus funciones de investigación, la víctima u ofendido tiene derecho a impugnar esa conducta ante la autoridad judicial, en términos de los artículos 20, apartado C, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109, fracción XXI, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por su parte, el artículo 258 del código citado, prevé un medio de impugnación a través del cual la víctima u ofendido puede inconformarse contra las determinaciones que le afecten o impidan lograr su pretensión, tales como la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, las que, por similitud en sus efectos, son equiparables a la afectación que sufren sus pretensiones cuando el agente investigador es omiso o negligente en cumplir con sus funciones. Así, de una interpretación sistemática de las normas mencionadas, con la finalidad de armonizar el nuevo sistema de justicia penal, que busca que los asuntos de esta materia sean resueltos de forma breve y garantista en favor del imputado, así como de la víctima u ofendido, se concluye que la omisión del agente del Ministerio Público de cumplir con sus obligaciones en la etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio y oral, es impugnabile en la vía jurisdiccional ordinaria, ante el Juez de control, en términos del referido artículo 258; por tanto, es imperativo para la víctima u ofendido agotar ese medio de impugnación, previo a promover el juicio de amparo indirecto, el que procederá, en todo caso, contra la resolución que emita la autoridad judicial, sin que opere algún supuesto de excepción al principio de definitividad. Considerar lo contrario, impone a la víctima u ofendido un mayor gravamen o dilación, ya que en términos de la legislación ordinaria, en una audiencia el Juez de control resolvería lo conducente, en tanto que acudir directamente al juicio de amparo implica, además del desconocimiento de la Constitución, la tramitación de un juicio constitucional biinstancial, con la dilación que ello conlleva, lesionando con esto el artículo 17 de la Constitución Federal, para llegar, eventualmente, al mismo resultado."

SEGUNDA. - EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE Y DEBE SOBRESEERSE, YA QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, DEBIDO A QUE EL ACTO RECLAMADO NO CAUSA DAÑO O PERJUICIO EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PROMOVENTE.

El artículo 107, fracción VII de la Ley de Amparo, prevé la procedencia del juicio de amparo contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos; empero, conforme al principio de definitividad, se estatuye que el juicio de amparo únicamente será procedente cuando, contra el acto reclamado se hayan agotado previamente todos los



recursos ordinarios que señale la ley que rijan el acto que se reclame, salvo las excepciones que la misma establezca.

PROCURADURIA GENERAL

DE LA
REPUBLICA

En consecuencia, debe sobreseerse el presente juicio de amparo, pues el quejoso parte de premisas erróneas que generan una inexacta interpretación respecto al sistema penal acusatorio, lo que a su vez origina que se duela, de una trasgresión a su esfera de derechos, cuando la realidad es que, el perjuicio que aduce es **inexistente**, tornando improcedente el juicio de amparo que nos ocupa.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el artículo 133, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene competencia para ejercer las atribuciones que le confiere el dispositivo legal referido desde el inicio de la etapa de investigación, hasta el dictado de apertura a juicio; lo anterior es así, pues dicho órgano jurisdiccional verifica que durante la etapa de investigación, la actuación del Ministerio Público esté apegada a los principios que rigen el nuevo sistema de justicia penal así como también, verifica que los sujetos investigados conozcan los derechos de los que son titulares.

Por lo anterior, se colige que no existe la abstención referida por el quejoso en su demanda de amparo, y por lo tanto, no se ha violentado su esfera jurídica; esto es así, pues contrario a lo que arguye, la carpeta de investigación con la que está relacionado el quejoso, se encuentra en periodo de integración y perfeccionamiento, de manera que las acciones u omisiones del Agente del Ministerio Público en la etapa de investigación, no constituyen actos de imposible reparación.

En relación con lo anterior, debe empezar con señalarse que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, asimismo, una de sus funciones constitucionales primigenias es el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito y haya efectuado la investigación que prevén las leyes.

Al respecto, dice textualmente nuestra Carta Magna, en sus artículos 21 y 102:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

[...]

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

[...]

[Lo resaltado es propio]

Como se apuntó, los artículos transcritos establecen que corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal, traduciéndose en una obligación constitucional, pues es de orden público que las conductas probablemente constitutivas de delitos sean descubiertas a través de una investigación.

En el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se detalla la estructura general del proceso penal de acuerdo con el sistema acusatorio, destacándose las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar o de investigación, que asume el Ministerio Público con los cuerpos de policía, con vigilancia judicial garantizada por el Juez de Control; aquí es cuando el Ministerio Público puede optar por la aplicación de una solución alterna; siempre que no se haya formulado imputación.
2. Etapa intermedia o de preparación de juicio oral, en la que el juez de control resuelve sobre la aplicación de justicia restaurativa, alternativas de terminación del proceso, las cuales procederán hasta antes de decretarse el auto de apertura del juicio oral; además, deberá calificar, en su caso, la detención; celebrar si es



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

solicitada la audiencia de formulación de imputación, así como la de vinculación a proceso y de solicitud de medidas cautelares; depurar y admitir pruebas ofrecidas por los intervinientes, resolver sobre excepciones procesales y sobre la apertura del juicio oral.

3. Etapa de juicio, donde se desahogan pruebas, se escuchan alegatos y se dicta sentencia definitiva.

Conviene precisar que la primera etapa llamada preliminar o de investigación comienza a partir de la noticia criminal y se agota una vez concluido el plazo que conceda el juez de control para su complementación. No obstante, siendo una sola etapa, tiene dos fases o momentos destacados, a saber:

A. Antes de que el imputado quede a disposición del juez de control para la formulación de la imputación, a la que el Código Nacional de Procedimientos Penales denomina "investigación inicial"; y,

B. A partir de la formulación de la imputación y hasta que se haya cerrado la investigación, a la que se le llama "investigación complementaria".

La investigación inicial tiene el objetivo principal de que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, así como datos de prueba para sustentar el inicio del ejercicio de la acción penal de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, que establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Para procurar que las denuncias sean atendidas y que el Ministerio Público ejerza las funciones constitucionales de investigación, tiene las facultades y deberes que se encuentran contenidos en los artículos 212, 214, 216 en relación con los numerales 128 y 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que textualmente disponen:

"Artículo 212. Deber de investigación penal.
Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda

suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión."

"Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación
Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados."

"Artículo 216. Proposición de actos de investigación
Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público."

"Artículo 128. Deber de lealtad
El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones."

"Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia
La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención."

175
1656

De la interpretación de los preceptos transcritos, se colige que el Ministerio Público es quien constitucionalmente tiene la encomienda de la investigación de los ilícitos y, para ello tiene a su alcance no solamente los mecanismos que las leyes secundarias le doten, sino aquellos elevados a rango constitucional.

Luego entonces, tan pronto el Ministerio Público reciba la noticia criminal, deberá dirigir la investigación penal, de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, cuya actuación en todo momento debe ser acorde con los principios de lealtad, objetividad y debida diligencia en términos del artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por tanto, es falso que el oficio que se reclama vulnera derecho alguno del enjuiciante, pues se subraya, se encuentra debidamente fundado y motivado, fue emitido por autoridad constitucionalmente competente como lo es el Ministerio Público, lo que encuentra sustento por el criterio proveniente de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la décima época, con registro 2005777, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 3, febrero de 2014, Tomo III, materia constitucional, tesis IV.2o.A.50 k (10a.), pagina 2241, alusivo a la garantía de seguridad jurídica de la que debe gozar todo gobernado, que cobra aplicación por mera **analogía** y que dice:

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbitito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, **el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito**, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, **que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado**. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

176
1657

asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

(Énfasis añadido)

De ahí que se observa válidamente que la actuación de la autoridad ministerial dentro de los autos de la carpeta de investigación está encaminada a demostrar que los hechos denunciados son o no constitutivos de algún delito y que la conducta está sancionada por la legislación penal, pero para ello, se exigen ciertas obligaciones de actuación de la representación social actuante, sin que esto esté sujeto a un término de tiempo determinado para realizarlo.

De esta manera, considerando que la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, aún se encuentra en fase de investigación inicial y, que el Código Nacional de Procedimientos Penales, permite la injerencia del órgano jurisdiccional durante esta etapa, es claro que no se han violentado los derechos de los cuales se duele el quejoso, pues la omisión que aduce le causa perjuicio, no existe; ya que esta autoridad al continuar con los actos de investigación encaminados a probar la comisión del delito o su caso, las circunstancias y la responsabilidad o inocencia, son para que él mismo pueda implementar los mecanismos jurídicos que considere pertinentes, a efecto de ejercer los derechos que le corresponde y que derivan del debido proceso, esto es, la autoridad ministerial tiene toda la autonomía para realizar las diligencias necesarias que se requieran para resolver la Carpeta de Investigación y no aventurarse a formular un No Ejercicio de la Acción Penal, por la simple solicitud del quejoso, situación que para nada afecta sus derechos humanos y garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del rubro y texto siguiente

"Época: Décima Época

Registro: 2015500
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III
Materia(s): Común, Penal
Tesis: XXVII.3o.48 P (10a.)
Página: 1947

"CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO.

De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, fracción XXIII, en relación con el 5o., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal acusatorio, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En éstas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, si la integración de la carpeta de investigación es consecuencia directa de la noticia criminal cuyo objeto es que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, entonces, por regla general, **su integración no causa una afectación real y actual en la esfera jurídica del indiciado, circunstancia que torna improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra, con excepción de los casos en los que se vea comprometido algún derecho humano del quejoso, como podría ser, tratándose de órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, lo que deberá analizarse en el caso específico. Estimar lo contrario, entorpecería la facultad del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión."**

(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, como se desprende de lo anterior, la Representación Social de la Federación, en ningún momento se ha abstenido intencionalmente de pronunciarse dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, que nos ocupa, sino todo lo contrario, hasta este momento de la investigación, solo se está cumpliendo con la debida integración de la Carpeta de Investigación multicitada al encontrarse en la Etapa Inicial de Investigación, porque es



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

177
1658

Debe resaltar que el quejoso antes de pronunciarse sobre una posible omisión en la integración de la Carpeta de Investigación en que se actúa, es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar por parte de la autoridad ministerial, en la forma que el hoy quejoso indica, porque de no ser así, se caería en determinaciones erróneas, con el argumento de que se debe actuar en el sentido que el quejoso quiera, esto provocaría un resultado negativo en la actuación ministerial, lo que ocasionaría que después de todo sirva como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos.

De igual forma, sirve de apoyo a lo anterior la tesis que es del tenor siguiente:

*"Época: Novena Época
Registro: 196080
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Junio de 1998
Materia(s): Común, Administrativa
Tesis: 1a. XXIV/98
Página: 53*

ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.

Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudir en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos."

Con base en el criterio previamente transcrito, para determinar si efectivamente se actualiza la omisión reclamada por el quejoso, se debe atender lo dispuesto por el ordenamiento legal, lo cual nos permitirá verificar si efectivamente la autoridad responsable estaba constreñida a realizar la acción exigida por el quejoso, que en todo momento tiene que ser apegado a derecho y no a capricho del quejoso.

Por lo que se resalta que en ningún momento la autoridad ministerial, ha sido omisa o se ha abstenido de pronunciarse de manera definitiva dentro de los autos de la carpeta de investigación que nos ocupa, de manera intencional sino todo lo contrario se reitera que la autoridad ministerial se encuentra en la etapa de investigación inicial, por lo tanto, de ninguna manera está vulnerando los derechos y garantías del hoy quejoso.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO

El artículo 21 constitucional contiene la facultad del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos, otorgándole el poder para solicitar, a través del ejercicio de la acción penal, la actuación del órgano jurisdiccional y la instauración del proceso penal contra una persona determinada, con el propósito de que se aplique la pena o medida de seguridad correspondiente.

En efecto, el precepto constitucional aludido hace referencia a las facultades de investigador que constitucionalmente se otorgan al Ministerio Público, en la fase de investigación de la carpeta de investigación; en esencia, este dispositivo constitucional delimita las obligaciones y prerrogativas que durante esta etapa del proceso penal le confiere la Carta Magna a esta Institución Pública.

Además, resulta improcedente el juicio de amparo, porque esta representación social, en el oficio FEPADE-D-069/2018 de fecha 10 de julio de 2018, dictado en la carpeta de investigación que nos ocupa, si se hizo un estudio de la prescripción y se dio respuesta a su solicitud debidamente fundado y motivado, en el que esencia se respondió lo siguiente:

“En este contexto, en la presente carpeta son objeto de investigación la comisión de hechos que la ley señala como delitos competencia de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, los que por su posible fecha de ejecución hasta el año 2014, la acción penal se encuentra vigente, sin que respecto de ellos opere la figura de la PRESCRIPCIÓN.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

Debiendo indicarse que respecto de la posible comisión del ilícito contemplado en el artículo 407 del Código Penal Federal por posibles hechos ejecutados hasta el veintitrés de mayo del 2014, prescriben hasta el veintitrés de mayo del 2019; en torno a la posible comisión del ilícito contemplado en el artículo 412 del citado ordenamiento legal, en relación a hechos realizados hasta el veintitrés de mayo del 2014, la acción penal prescribiría el veintitrés de noviembre del 2019.

En relación a la posible comisión de hechos ejecutados posterior al veintitrés de mayo del 2014 con la vigencia de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, es de señalarse que en relación a la posible comisión del ilícito contemplado en el artículo 11 la acción penal prescribe el veinticuatro de noviembre del dos mil diecinueve; y en relación a la posible comisión del ilícito señalado en el artículo 15 del ordenamiento legal invocado con antelación, la acción penal prescribe el veinticuatro de mayo del 2024.

En tenor de ello, esta representación social de la Federación en términos del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra obligada a ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, ordenando recabar medios de prueba que sirvan para poder emitir una resolución; así como en términos del artículo 212 del mismo ordenamiento legal que marca el deber de investigación penal que tiene el Ministerio Público cuando tiene conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, marcando también la obligación de realizar la investigación de manera inmediata, eficiente y **exhaustiva**.

En esta tesitura, es del conocimiento del peticionario así como del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, y sus abogados defensores quienes han tenido pleno acceso a todos los datos de prueba y actos de investigación que obran en la carpeta de investigación citada al rubro, que la misma se **ENCUENTRA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN** y por ende, no es posible que esta representación social se pronuncie al momento respecto de su **determinación**."

CONSTANCIAS QUE SUSTENTAN EL ACTO QUE SE RECLAMA

1. Copia autenticada del escrito presentado en fecha 05 de junio de 2018, suscrito por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin, constante de cinco fojas útiles.
2. Copia autenticada del oficio **FEPADE-D-069/2018** de fecha 10 de julio de 2018, emitido por la suscrita en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, constante de cinco fojas útiles.
3. Copia autenticada del acuerdo de fecha diez de julio de dos mil emitido por la suscrita en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, constante de cinco fojas útiles.

Por lo expuesto y fundado, a usted Juez de Distrito atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo informe justificado.

SEGUNDO. Dejar sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo que se atiende.

TERCERO. Decretar sin materia el presente incidente de suspensión, y, por lo tanto, negar la suspensión definitiva de los actos reclamados por el quejoso.

A T E N T A M E N T E

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN
LA CIUDAD DE MÉXICO**



196
1660

DATOS DEL DOCUMENTO

REFERENCIA

EXPEDIENTE RM-SAAD 2018

FOLIO

1047-43

ANTECEDENTES

DOC. VoBo

PRIORIDAD

Normal

ANEXO(S)

TIPO DE DOCUMENTO

OPINION DEL FISCAL EN MATERIA DE DELITOS

FEC. DOCUMENTO

17/09/2018

FECHAS

FEC. Y HORA RECEPCIÓN

18/09/2018

FEC. COMPROM.

17/09/2018

TEMA

EL DOCUMENTO ES

Opinion

REMITENTE

EXT:

[Redacted]

DEPARTAMENTO REMITENTE

ACTUARIO 3ER. TRIB. COL. MAT. PEN

ANTEFIRMA

DOCUMENTO

OPINION DEL FISCAL EN MATERIA DE DELITOS

SÍNTESIS

INFORMA EN RELACION AL RECURSO DE REVISION 261/2018 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [Redacted] PROMOVIDO POR EMILIO RICARDO LOZ...

OBSERVACIONES

SE TURNÓ EL ORIGINAL A LA D.G.J. Y COPIA A LA D.G.A.P.C.P.

DOCUMENTO DIRIGIDO A

HECTOR MARCOS DIAZ SANTANA CASTAÑOS

DEPARTAMENTO

FEPAPE - Fiscalía Especializada para l

COPIAS A

DIRECCION GENERAL DE ASESORACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

DEPARTAMENTO

18 SEP 2018

DIRECCION DE AREA SP

RECIBIDO

CREADO POR

MODIFICADO POR

FECHA DE CREACIÓN

ÚLTIMA MODIFICACIÓN

EXPEDIENTE RM-SAAD

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES 12:06 PM [Redacted]

Clasificación Archivística		
Código	Sección	Serie
	8C	17





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

IRP. 261/2018.

192
1661

ANTECEDENTES: AMPARO INDIRECTO: [REDACTED]

QUEJOSO: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTÍN

3838/2018	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.
3839/2018	[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
3840/2018	[REDACTED] DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACION DE VERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En los autos del expediente cuyo número se anota al rubro, en esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta, con fundamento en los arábigos 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 60, 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se acuerda: con el oficio 41634/2018 de la jueza Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, al que adjunta el oficio 13979 de la autoridad responsable recurrente Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, por el que interpone recurso de revisión y expresa agravios, así como el cuaderno del incidente de suspensión derivado del amparo indirecto [REDACTED] fórmese expediente impreso y electrónico, registrese y acúsese recibo.

Ahora bien, con fundamento en los dispositivos 80, 81 fracción I inciso a), 84, 86 y 91 de la Ley de Amparo y 37 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de haberse interpuesto en tiempo y forma, SE ADMITE el recurso de revisión contra la resolución incidental de veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Es innecesario dar plazo para la imposición de autos y formulación de pedimento al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, pues su intervención se colma con la notificación del medio de impugnación; conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio de la Ley de Amparo es aplicable la jurisprudencia 34/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 723, tomo XXIX, abril de 2009, del Semanario Judicial de la Federación Novena Época, Materia Común, del tenor:

"REVISIÓN EN AMPARO. LA LEY DE LA "MATERIA PREVÉ LA POSIBILIDAD DE "RESOLVER EL INDICADO RECURSO, SIN "NECESIDAD DE OTORGAR, EN ESA "INSTANCIA, UN PLAZO AL MINISTERIO "PÚBLICO PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS Y "FORMULAR PEDIMENTO. Tratándose del "recurso de revisión en amparo indirecto (segunda "instancia del juicio de garantías), el artículo 90 de "la Ley de Amparo debe interpretarse en el sentido "de que es innecesaria la intervención del "Ministerio Público Federal a través de un plazo "para la imposición de autos y la formulación de un "pedimento, porque en esa instancia dicha "institución ya conoce la litis del juicio "constitucional, al haber tenido la oportunidad para "formular pedimento ante el a quo y, además, "porque tiene la posibilidad de interponer el "recurso de revisión en caso de que se encuentre "de por medió el interés público y social, de lo cual "resulta que la intervención que el Tribunal "Colegiado o la Suprema Corte de Justicia de la "Nación debe conceder a tal representante social "antes de resolver aquella instancia, se limita a la "notificación de la admisión del recurso de "revisión; en la inteligencia que la falta de "formulación de pedimento no impide que el "expediente relativo sea listado para su resolución; "interpretación que guarda congruencia con las "reformas de la Ley de Amparo dirigidas a agilizar "el trámite de la revisión, así como las exigencias "reconocidas en el artículo 17 constitucional."

Hágase del conocimiento al quejoso EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTÍN, para efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Amparo, por única ocasión, en el domicilio señalado en autos del amparo indirecto y requiérasele para que en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta instancia, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por lista de este órgano jurisdiccional, sin necesidad de acuerdo previo.

Por otra parte, este asunto tiene relación con los amparos en revisión 30/2018, 131/2018, 140/2018 y 205/2018, 291/2017 y 315/207, de este órgano colegiado, por lo que previa notificación a las partes, tórnese a la misma ponencia, para que formule el proyecto de resolución.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No. 130413/18
11-25
OFICIALES DE PARTES
RECIBIDO

ADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SCALIA ESPECIALIZADA PARA
CIÓN DE DELITOS ELECTORALES
17 SET. 2018 PGR
RECIBIDO
MAYORÍA DEL TRIBUNAL

LJGB/apl*.1

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo, del ordinal 3 de la Ley de Amparo, deben digitalizarse todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones y toda la información relacionada con el expediente en el sistema.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Magistrado [REDACTED]
Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, ante LIVIA [REDACTED] secretaria de tribunal que da fe." Rúbricas.

Lo que comunico a Usted para los efectos legales correspondientes.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Atentamente
El actuario del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Primer Circuito,



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO FA
MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO, CIUDAD DE MÉXICO

198
1662

DATOS DEL DOCUMENTO

REFERENCIA

ORDI-3335-2018-01

FOLIO

10044-10

ANTECEDENTES

DOC. VoBo

[Redacted]

PRIORIDAD

Normal

ANEXO(S)

TIPO DE DOCUMENTO

(PREPAC) PISO RES. P. / ATIVIZACION DE EFECTOS

FEC. DOCUMENTO

17/09/2018

FECHAS
FEC. Y HORA RECEPCIÓN

18/09/2018

11:50

FEC. COMPROM:

20/09/2018

TEMA

EL DOCUMENTO ES

PREPAC

REMITENTE

EXT [Redacted]

DEPARTAMENTO REMITENTE

ACTUARIO 3ER. TRIB. COL. MAT. PEN

ANTEFIRMA

DOCUMENTO

ORDI-3335-2018-01

SÍNTESIS

INFORMA EN RELACION AL RECURSO DE REVISION 261/2018 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [Redacted], PROMOVIDO POR EMILIO RICARDO LOZ...

OBSERVACIONES

SE TURNÓ EL ORIGINAL A LA D.G.J. Y COPIA A LA D.G.A.P.C.P.

DOCUMENTO DIRIGIDO A

[Redacted]

DEPARTAMENTO

FEPAC - Fiscalía Especializada para l

COPIAS A

[Redacted]

DEPARTAMENTO

FECHA DE CREACIÓN

17/09/2018 11:50:00 AM

ÚLTIMA MODIFICACIÓN

17/09/2018 11:50:00 AM

EXPEDIENTE RM-SAAD

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS

18 SEP 2018

DIRECCION DE AREA SP

RECIBI

CREADO POR

EMILIO RICARDO LOZANO

MODIFICADO POR

EMILIO RICARDO LOZANO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES 12:06 PM 18/09/2018 RECIBI DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Clasificación Archivística		
Código	Sección	Serie
	8C	17





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

IRP. 261/2018.

199
1663

ANTECEDENTES: AMPARO INDIRECTO: [REDACTED]

QUEJOSO: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTÍN

3838/2018	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.
3839/2018	[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
3840/2018	[REDACTED] DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE VERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En los autos del expediente cuyo número, se anota al rubro, en esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta, con fundamento en los arábigos 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 60, 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se acuerda: con el oficio 41634/2018 de la jueza Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, al que adjunta el oficio 13979 de la autoridad responsable recurrente Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, por el que interpone recurso de revisión y expresa agravios, así como el cuaderno del incidente de suspensión derivado del amparo indirecto [REDACTED] fórmese expediente impreso y electrónico, registrese y acútese recibo.

Ahora bien, con fundamento en los dispositivos 80, 81 fracción I inciso a), 84, 86 y 91 de la Ley de Amparo y 37 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de haberse interpuesto en tiempo y forma, SE ADMITE el recurso de revisión contra la resolución incidental de veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Es innecesario dar plazo para la imposición de autos y formulación de pedimento al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, pues su intervención se colma con la notificación del medio de impugnación; conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio de la Ley de Amparo es aplicable la jurisprudencia 34/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 723, tomo XXIX, abril de 2009, del Semanario Judicial de la Federación Novena Época, Materia Común, del tenor:

"REVISIÓN EN AMPARO. LA LEY DE LA "MATERIA PREVÉ LA POSIBILIDAD DE "RESOLVER EL INDICADO RECURSO, SIN "NECESIDAD DE OTORGAR, EN ESA "INSTANCIA, UN PLAZO AL MINISTERIO "PÚBLICO PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS Y "FORMULAR PEDIMENTO. Tratándose del "recurso de revisión en amparo indirecto (segunda "instancia del juicio de garantías), el artículo 90 de "la Ley de Amparo debe interpretarse en el sentido "de que es innecesaria la intervención del "Ministerio Público Federal a través de un plazo "para la imposición de autos y la formulación de un "pedimento, porque en esa instancia dicha "institución ya conoce la litis del juicio "constitucional, al haber tenido la oportunidad para "formular pedimento ante el a quo y, además, "porque tiene la posibilidad de interponer el "recurso de revisión en caso de que se encuentre "de por medio el interés público y social, de lo cual "resulta que la intervención que el Tribunal "Colegiado o la Suprema Corte de Justicia de la "Nación debe conceder a tal representante social "antes de resolver aquella instancia, se limita a la "notificación de la admisión del recurso de "revisión; en la inteligencia que la falta de "formulación de pedimento no impide que el "expediente relativo sea listado para su resolución; "interpretación que guarda congruencia con las "reformas de la Ley de Amparo dirigidas a agilizar "el trámite de la revisión, así como las exigencias "reconocidas en el artículo 17 constitucional."

Hágase del conocimiento al quejoso EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTÍN, para efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Amparo, por única ocasión, en el domicilio señalado en autos del amparo indirecto y requiérasele para que en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta instancia, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por lista de este órgano jurisdiccional, sin necesidad de acuerdo previo.

Por otra parte, este asunto tiene relación con los amparos en revisión 30/2018, 131/2018, 140/2018 y 205/2018, 291/2017 y 315/207, de este órgano colegiado, por lo que previa notificación a las partes, tórnese a la misma ponencia, para que formule el proyecto de resolución.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION
DE DELITOS ELECTORALES
13044
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES
RECIBIDO
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

[REDACTED]

LJGB/apl*.1

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo, del ordinal 3 de la Ley de Amparo, deben digitalizarse todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones y toda la información relacionada con el expediente en el sistema.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Magistrado [REDACTED]
Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, ante [REDACTED]
[REDACTED] secretaria de tribunal que da fe." Rúbricas.

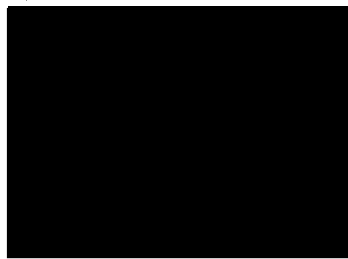
Lo que comunico a Usted para los efectos legales correspondientes.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Atentamente

El actuario del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Primer Circuito.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO, CIUDAD DE MÉXICO



385
1664

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO.

P R E S E N T E.

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por mi propio derecho, señalando como domicilio procesal únicamente para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente juicio de amparo, el ubicado en la calle [REDACTED] con el debido respeto comparezco a exponer:

Con fundamento en los artículos **103** fracción I y **107** fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **1** fracción I, **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y demás relativos de la Ley de Amparo en vigor, vengo a **SOLICITAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**, en contra de los actos y de la autoridad que más adelante precisaré, autorizando en términos amplios del artículo **12** del último ordenamiento en mención autorizando en la forma más amplia que en derecho de Ley de Amparo vigente, conjunta o separadamente, a los licenciados en derecho, [REDACTED] con numero de cedula profesional [REDACTED] [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] [REDACTED] con cedula profesional [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] con cedula profesional numero [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] así también, a pasantes, de nombre [REDACTED]



[REDACTED] ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

ELA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **108** de la Ley de Amparo, manifiesto:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:



EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, con el mismo domicilio precisado anteriormente para los efectos del presente juicio de amparo.

TERCERO INTERESADO:

1.- No obstante que de la resolución **INAI/274/18**, de fecha **2 de octubre del 2018**, no se desprende que particular alguno haya solicitado la información; **SE DECONOCE EL TERCERO INTERESADO**.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).**

En su doble carácter de ordenadora y ejecutora.

2. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

En su carácter de ejecutora.

3. **SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** En su carácter de ejecutora.

4. **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** En su carácter de ejecutora.

ACTOS RECLAMADOS:

Del **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**, se reclama **LA OMISIÓN** de haber emplazado y así **DAR GARANTÍA DE AUDIENCIA** al Procedimiento de Transparencia al suscrito quejoso **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en mi calidad de Tercero Interesado según la legislación en materia de transparencia, **violando así la Garantía de Audiencia, el Debido Proceso y el Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia**, esto resuelto en Sesión Ordinaria del

ELA

386
1665

Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 2 de octubre del año en curso. Lo cual se acredita como **ANEXO 1**.

Se suplica a Su Señoría entienda por efecto y consecuencia del acto reclamado la divulgación y publicitación de la información respecto de alguna de las averiguaciones previas sobre el caso **ODEBRECHT**, en donde bajo protesta de decir verdad existe información del suscrito, [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED] por tener la calidad de imputado en las carpetas de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, y **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017**, ambas integradas por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, relacionadas con el caso **ODEBRECHT**; y que de ambas el suscrito tiene la calidad de imputado.

FECHA LEGAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS:

El día 2 de octubre mediante la nota periodística del periódico "El Financiero" en su portal de internet, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección web <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/inai-ordena-a-pgr-hacer-publica-la-investigacion-sobre-odebrecht> anexando una versión impresa de la misma como **ANEXO 2**.

DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES VIOLADOS:

Las consagradas en los artículos **1** (en su aspecto de goce de los Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución), **6** (en su aspecto de privacidad, intimidad y protección de datos personales) **14** (en sus aspectos de formalidades esenciales del procedimiento), **16** (en sus aspectos de seguridad jurídica, fundamentación, motivación y actos de molestia en las posesiones del gobernado), **17** (en su aspecto de Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia), **todos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; artículos **1.1, 1.2, 8.1, 21.1, 21.2, 25.1, 25.2.C** y demás relativos de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, así como los artículos **1, 2, 3, 10 y 17.1** de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.

EVA



MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

Se manifiesta bajo protesta de decir que el suscrito **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, tiene la calidad de imputado en las carpetas de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** y **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017**, ambas integradas por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que ambas carpetas de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, y **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017**, se encuentran relacionadas y son las denominadas **CASO ODEBRECHT**. Por otro lado, cabe resaltar que en dichas indagatorias se ve plasmada información sensible del suscrito, como lo son; mi domicilio, números de cuentas bancarias, nombres de familiares, así como sus datos de localización.

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que el suscrito revisando el portal electrónico del Periódico "El Financiero" el 2 de octubre del año en curso descubrió que el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**, había obligado a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA RREPUBLICA** a entregar información relacionada a la indagatoria, avances y el estatus de la investigación, siendo que dicho Órgano Constitucional nunca emplazó, es decir que no otorgó **GARANTÍA DE AUDIENCIA** al suscrito en dicho procedimiento de transparencia, razón por la cual se acude al presente juicio de amparo.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

UNICO.- Se estima que el acto reclamado viola los Derechos Fundamentales reconocidos en los artículos los artículos **1** (en su aspecto de goce de los Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución), **6** (en su aspecto de privacidad, intimidad y protección de datos personales) **14** (en sus aspectos de formalidades esenciales del procedimiento), **16** (en sus aspectos de seguridad jurídica, fundamentación, motivación y actos de molestia en las posesiones del gobernado), **17** (en su aspecto de Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia), **todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos **1.1, 1.2, 8.1, 21.1, 21.2, 25.1, 25.2.C.** y demás relativos de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, así como los artículos **1, 2, 3, 10 y 17.1.**

ELA

382
1666

de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, por los motivos y fundamentos que más adelante se expresarán.

Ahora bien, es necesario comenzar a argumentar que la misma Legislación General en Materia de Transparencia establece claramente que se dará garantía de audiencia a los terceros interesados, como puede apreciarse en sus artículos 120 y 144 de la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. Dicha garantía de audiencia es claro que goza de ella quien tiene un interés contrario al solicitante, el cual no es a que no se divulgue el actuar de la autoridad tercero interesada, pues esto es un Derecho Fundamental de todos los Mexicanos, sino a la forma en la que se divulga, ya que LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN PUEDE TRAER APAREJADA LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES, TANTO DEL QUEJOSO COMO FAMILIARES, esto no exime a las Responsables de no actuar conforme a lo estipulado en los artículos 1, 6, 14, 16 y 17 de la Carta Magna, por lo que la Responsable DEBIÓ HABER EMPLAZADO AL PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA A AL QUEJOSO, esto es SE DEBIÓ DE ACUDIR AL AQUÍ QUEJOSO ANTES DE QUE EMITIERA LA RESPONSABLE SU RESOLUCIÓN, HACERLES SABER POR ESCRITO LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE SU ACTUAR, PERMITIR QUE SE DIERA GARANTÍA DE AUDIENCIA, RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA, como bien lo señala la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época, Registro: 169143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Agosto de 2008, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A. J/41
Página: 799 .

AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que

ELA



la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, **que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento**, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Agrario del núcleo de población ejidal que de constituirse se denominaría "Miguel de la Madrid Hurtado", del Municipio de Tamiagua, Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente, Secretario y Vocal. 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 131/2005. Huizar Cleaner de México, S.A. de C.V. 11 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Amparo en revisión 47/2005. Eleazar Loa Loza. 5 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 107/2006. Armando Huerta Muñiz. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 160/2008. Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal "Coyamitos y anexos", Municipio de Chihuahua del Estado de Chihuahua. 25 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Luis Huerta Martínez.

ELA

Puede afirmarse que la obligación de las Responsables de actuar conforme a Derecho y acatándose a lo establecido en la Carta Magna es una cuestión que no puede pasarse por alto ni puede argumentarse que se encuentran

385
1667

eximidas de hacerlo, pues con motivo de la interpretación que la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** hizo a la sentencia del caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. México*, de la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, nuestro más alto tribunal expresó lo siguiente en la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época, Registro: 160525, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXIX/2011(9a.), Página: 552

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

ELA

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

El Poder Judicial de la Federación se ha referido al principio *PRO PERSONA*, como se lee en la siguiente tesis:

"El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión,

ELA

389
1668

conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.”¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió con motivo de la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, la Jurisprudencia que a su letra reza:

Época: Décima Época, Registro: 2006224, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Página: 202

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

ELI

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien

¹ Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, febrero de 2005, Tomo XXI, p. 1744.

se reservó su derecho a formular un voto concurrente; Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se manifestó a favor de las consideraciones relacionadas con la prevalencia de la Constitución y se apartó del resto; José Fernando Franco González Salas, quien indicó que formularía un voto concurrente; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien manifestó que haría un voto aclaratorio y concurrente para explicar el consenso al que se llegó y el sentido de su voto a pesar de que en los límites tuvo un criterio distinto; Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó el derecho de formular el voto concurrente; Luis María Aguilar Morales, con reservas respecto de las consideraciones y, en su caso, realizaría un voto concurrente; Sergio A. Valls Hernández, reservándose el derecho de hacer un voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservándose su derecho a voto concurrente en relación con los límites; Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional y Juan N. Silva Meza, quien se reservó su derecho de formular voto concurrente para aclarar su posición de entendimiento constitucional del texto propuesto y, a reserva de ver el engrose, aclararía u opinaría sobre las supresiones que se pretenden hacer, sin variar su posición en el sentido; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS." y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

ELA

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera

390
1669

de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Derivada de la misma contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte emitió el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época, Registro: 2006225, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

ELA

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS." y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Cabe resaltar, asimismo, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció respecto de la obligatoriedad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Determinó que el principio *pro persona* obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo la interpretación más favorable de la persona y que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorios para todos los jueces del país. Su fuerza vinculante se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional. Éste criterio es relevante, pues los mismos principios deben de aplicarse al hacer cualquier análisis de sentencias emitidas por los tribunales nacionales. Los tribunales nacionales, al interpretar la jurisprudencia nacional, deben de tomar en cuenta el principio *pro persona* como principio

ELA

1670

fundamental, del que no deben apartarse, salvo que encuentren una restricción expresa contenida en el cuerpo de la misma Constitución General de la República, lo que no es el caso en el asunto que nos ocupa.

EL DERECHO A LA PRIVACIDAD

Uno de los ámbitos del Derecho a la Privacidad, consiste en el derecho a controlar la información de uno mismo, incluso después de haberla divulgado. Esta última dimensión en otros países se le denomina como derecho a la autodeterminación informativa y es de suma relevancia en cualquier democracia, pues les permite a los ciudadanos intervenir activamente en la comunidad sin renunciar al control de sus datos personales, por lo que son ellos quienes deciden "cuándo participan en sociedad y cuando se retiran".

La protección de datos personales ha sido incorporada en la Constitución y en el resto de las normas jurídicas mexicanas pues es un componente indispensable para la protección de los Derechos correlativos al acceso a la Información Pública. Así, si bien la información en posesión del Estado es en principio de carácter público, deben de protegerse todos los datos personales de entes privados, aún cuando estos pudieran ejercer funciones públicas o recursos públicos. Esto, pues la protección dichos datos es necesaria para proteger a las personas en el resto de sus derechos, como su seguridad, patrimonio, personalidad, vida privada, ejercicio de libertades y a no ser molestado.

Al existir un acto de molestia y un acto que al publicitar información que contiene datos personales se vulneran dichos derechos, por lo que era Obligación de las Responsables hacer el conocimiento de al quejoso, el procedimiento de acceso a la información que como tercera podía afectarle, para que pudiera ejercer lo que a su derecho conviniese. Es decir, otorgarle garantía de audiencia previa.

Lo anterior **NUNCA SUCEDIÓ**, por lo que dicho actuar de la responsable ha vulnerado derechos del quejoso, y la ha dejado en un estado de indefensión jurídica, **VIOLANDO ASÍ LA POSIBILIDAD DE OBJETAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERASE CONFIDENCIAL Y AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y EJERCER ASÍ SU DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA**, *máxime*, que cuando las **Autoridades Responsables** señaladas como **EJECUTORAS**, al obedecer la resolución **INAI/274/18**, del **2 de octubre del**

ELA



2018, transgreden su marco jurídico aplicable, es decir, el Artículo 40, fracciones II y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 110 fracciones V, VII y XII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 113 fracción I y 131 FRACCION I DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMEINTOS PENALES; así como el ARTICULO 5 fracción IX DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

LEY FEDERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE REPÚBLICA.

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

IX. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de

ELA



392
1671

conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El

ELA

cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 31/2012. 11 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Amparo directo 68/2012. Jaime Carriles Medina. 18 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Amparo directo 75/2012. Unión Presforzadora, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Amparo directo 101/2012. Grupo Industrial Santiago Peral, S.A. de C.V. 13 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretario: David Alvarado Toxtle.

Amparo directo 120/2012. Miv Constructora, S.A. de C.V. 11 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 192/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 209.

ELA

393
1672

Época: Décima Época, Registro: 2015595, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.)
Página: 213.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.

De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.

ELA

Amparo directo en revisión 993/2015. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario en el fideicomiso F/251704. 17 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Recurso de reclamación 557/2016. Eric y/o Erick David Flores Altamirano y otros. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Recurso de reclamación 1090/2016. Gabriela Domínguez. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Recurso de reclamación 1207/2016. José Luis García Valdez. 11 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Monserrat Cid Cabello.

Recurso de reclamación 1492/2016. Leonel Bruce Bragdon Jolly. 25 de enero de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Fernando Cruz Ventura.

Tesis de jurisprudencia 90/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

ELA

Puede afirmarse entonces que el Debido Proceso y el Derecho de Acceso a la Justicia van de la mano y se encuentran íntimamente relacionados, siendo que puede entenderse el uno sin el otro, esto pues la Justicia debe de ser pronta completa e imparcial, y dentro de este término completo es que se encuentra el debido proceso, ya que son las formalidades esenciales del procedimiento y su cabal cumplimiento las que hacen de la Justicia cumpla con su prometido

24
1673

Época: Décima Época, Registro: 2005716, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.), Página: 396.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

ELA

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de



García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 3758/2012. Maple Commercial Finance Corp. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Amparo en revisión 121/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 150/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 1009/2013. 16 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis de jurisprudencia 11/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 3 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

1. La tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, registro digital: 172759.

ELA

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

395
16701

La Jurisprudencia del Pleno de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION** ha establecido que la **NOTIFICACIÓN** del inicio de un procedimiento es una formalidad esencial del proceso. En este caso ello se traduce en que **LAS NOTIFICACIONES DEBEN DE HACERSE DE MANERA PERSONAL Y POR ESCRITO**, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época, Registro: 200234, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95, Página: 133.

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

ELA

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.



El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Todo lo anterior es aplicable a un procedimiento como el recurso de revisión seguido ante el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**, pues si bien no tiene facultades formalmente jurisdiccionales, sí las tiene en términos materiales en su materia.

Ciertamente el Acceso a la Impartición de Justicia es un Derecho Fundamental, dentro del cual se encuentran la Garantía de Audiencia y el Debido Proceso, y al momento en que la Responsable **NO EMPLAZÓ AI PROCEDIMIENTO LA QUEJOSO** es que se violaron dichos Derechos Fundamentales, la posibilidad activa de participar en dicho procedimiento y ofrecer alegatos conforme lo que a su Derecho Corresponde, agregando de que las ejecutoras se encuentran impedidas en hacer públicas indagatorias, por la naturaleza de sigilo y secreceica de las mismas, lo anterior de conformidad al **Artículo 40, fracciones II y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; 110 fracciones V, VII y XII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA; 113 fracción I y 131 FRACCION I DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMEINTOS PENALES; así como el ARTICULO 5 fracción IX DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

ELA

El **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**, como autoridad del Estado Mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y hacer cumplir las diversas disposiciones en la materia. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Aislada:

1675

Época: Décima Época, Registro: 2015432, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.), Página: 2444.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

ELA

Además es criterio expreso de ambas Salas de la Suprema Corte que el Organismo de Transparencia conforme a la normativa en la materia, está obligado a dar garantía de audiencia a los terceros interesados, como lo sustentan las siguientes Tesis:

Época: Novena Época, Registro: 175730, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación



y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s):
Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. XXXVI/2006
Página: 651.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. TANTO LA LEY FEDERAL RELATIVA COMO SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TERCEROS INTERESADOS. Del análisis sistemático de los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento, se advierte que en el procedimiento de acceso a los datos personales, documentos e información en posesión de los Poderes de la Unión u órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, los terceros interesados tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de que se trate, en diversos momentos. En primer lugar, en la etapa que se desarrolla ante la unidad de enlace de la dependencia u órgano autónomo cuando, por la naturaleza de la información, el Comité de Acceso considere pertinente recabar la autorización del titular de la información, previamente a su entrega, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para contestar; en segundo lugar, en el trámite del recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, cuando en el escrito por el que se interponga ese medio de defensa, se le señale expresamente como tercero interesado o el Instituto, oficiosamente, le otorgue ese carácter y, por ende, la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en el recurso, lo que podrá hacer, inclusive, de modo propio, pues ninguna disposición lo prohíbe. Por lo tanto, la Ley en comento y su Reglamento otorgan a los terceros interesados la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. TANTO LA LEY FEDERAL RELATIVA COMO SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TERCEROS INTERESADOS.

Del análisis sistemático de los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento, se desprende que en el procedimiento de acceso a los datos personales, documentos e información en posesión de los Poderes de la Unión u órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, los terceros interesados tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de que se trate; en primer lugar, en la etapa que se desarrolla ante la unidad de enlace de la dependencia u órgano autónomo cuando, por la naturaleza de la información, el Comité de Acceso considere pertinente recabar la

ELA

1676

autorización del titular de la información, previo a su entrega, otorgándole un plazo de diez días hábiles para contestar; en segundo lugar, en el trámite del recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, cuando en el escrito por el cual se interponga ese medio de defensa, se le señale expresamente como tercero interesado o el instituto, oficiosamente, le otorgue ese carácter y, por ende, la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en el recurso, lo que podrá hacer, inclusive, de modo propio, pues ninguna disposición lo prohíbe. Por tanto, la Ley en comento y su Reglamento, marco legal que establece el procedimiento de acceso a la información, otorga a los terceros interesados la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 75/2005. BBVA Bancomer, S.A. y otra. 25 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Por otra parte, los órganos del Poder Judicial de la Federación no están constreñidos a la interpretación que de las normas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, haga el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**. El Poder Judicial de la Federación está facultado para interpretar armónicamente los ordenamientos nacionales e internacionales en la materia en aras de ofrecer la mayor protección a la persona, lo cual incluye otorgar el derecho fundamental a una **GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA**. Encuentra sustento lo anterior en las siguiente Tesis:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO RELACIONADOS CON ESTOS DERECHOS, LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A LIMITAR SU ANÁLISIS A LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los órganos del Poder Judicial de la Federación cuando ejercen control de constitucionalidad, no están constreñidos a guardar deferencia respecto a las interpretaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación con los derechos al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, pues su parámetro de análisis lo constituye el marco constitucional general en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales aplicables. Lo anterior no implica que el tribunal de amparo se sustituya en las funciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos

ELA

personales; simplemente denota el pleno ejercicio de la facultad de efectuar el control de regularidad constitucional sobre las interpretaciones realizadas por parte de una autoridad del Estado mexicano, en términos de las atribuciones conferidas a los órganos del Poder Judicial de la Federación en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Consecuentemente, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación resuelvan juicios de amparo relacionados con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, no están obligados a limitar su análisis a la interpretación del Instituto respecto a los alcances de tales derechos.

Amparo en revisión 737/2015. Guadalupe Barrena Nájera. 24 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Salvador Alvarado López.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2016 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, sólo dejando **COMPLETAMENTE** insubsistente la resolución INAI/274/18, emitida por parte de la Responsable, en tanto se llama al tercero interesado (aquí Quejoso) al procedimiento administrativo correspondiente, **y suspendiendo la publicación de la información en cuestión**, es que se pueden restablecer los derechos vulnerados y garantizar el respeto a los Derechos Fundamentales del quejoso.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Con fundamento en los artículos 125, 127 fracción II, 128, 129, 131, 138 de la Ley de Amparo, así como en la Apariencia del Buen Derecho y el Peligro en la Demora, se solicita respetuosamente a Su Señoría conceda la medida cautelar provisional y en su oportunidad la definitiva **SOBRE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE EL ACTO RECLAMADO HA CAUSADO**, sobre de los cuales sí procede la medida cautelar solicitada, dentro de los cuales se encuentra el resultado material final del acto que por vía de amparo se reclama, esto que concretamente se solicita la medida cautelar para el efecto de que **NO SE ENTREGUE LA INFORMACION Y SE HAGA PÚBLICA** las averiguaciones previas relacionadas al **CASO ODEBRECHT** (las carpetas de investigación **FED/SEIDF/CGI-**

ELA

1677

CDMX/0000117/2017, y FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017), pues su divulgación trae aparejada un acto de imposible reparación en lo que hace a los Derechos Fundamentales del suscrito así como de mi esposa, y mis dos menores hijos, como lo son el Derecho a la Protección de Datos Personales y a la Privacidad, esto sin que se contravengan disposiciones de interés y orden público. Esto no produce un mayor perjuicio a la sociedad del que pudiera ocasionarse con la ejecución del acto reclamado, ello de conformidad con la siguiente Tesis:

Época: Décima Época, Registro: 2015581, Instancia: Tribunales Colegiados de, circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A.159 A (10a.), Página: 2200

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE OBLIGA A UN SINDICATO A DAR INFORMACIÓN RESPECTO DE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD. SU OTORGAMIENTO NO AFECTA EL ORDEN PÚBLICO NI EL INTERÉS SOCIAL. El otorgamiento de dicha medida no afecta el orden público ni el interés social en el caso precisado, porque no produce mayor perjuicio a la sociedad que el que pudiera ocasionarse con la ejecución del acto reclamado, pues si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la información pública, también lo es que éste no es irrestricto e ilimitado, y la salvaguarda del interés social sólo se justifica cuando la publicidad de la información observe los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir la protección de los datos personales. En la especie, el perjuicio por la ejecución del acto reclamado aludido se torna materialmente irreparable, debido a que la divulgación de la información importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo cual está protegido por los artículos 6o., fracción II y 16 constitucionales y, por otro, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3 y 8 del Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo.

ELA

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 346/2017. Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 31 de agosto



de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Daniel Rodrigo Díaz Rangel.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de noviembre de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Resulta de trascendente necesidad, que se suspenda la publicación de la información a la que refirió la resolución INAI/274/18, del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), pues se ha visto vulnerada la garantía de audiencia previa en dicho procedimiento, lo cual vulnera la Constitución y las Leyes Generales, y su divulgación sin haber considerado los Datos Personales y sensibles del quejoso y las personas que encuentran sus datos sensibles y personales plasmados en la ya referidas carpetas de investigación. Si bien es cierto que existe el principio de máxima publicidad de los actos administrativos, también lo es que deben de ponderarse con los datos sensibles que se encuentren en dichos actos administrativos, en el que se puede afirmar que el Derecho a la Privacidad **ES UN DERECHO FUNDAMENTAL**, y de negarse la medida solicitada traería aparejado un daño de imposible reparación, como lo es la divulgación de información confidencial, sensible y que se encuentra en sigilo..

Es criterio de ambas Salas de la Suprema Corte que dicha deba otorgarse garantía de audiencia a los terceros interesados en procedimientos de acceso a la información pública, por lo que ha quedado comprobado como lo sustentan las siguientes tesis:

*Época: Novena Época, Registro: 175730, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. XXXVI/2006
Página: 651.*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. TANTO LA LEY FEDERAL RELATIVA COMO SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TERCEROS INTERESADOS. *Del análisis sistemático de los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento, se advierte que en el procedimiento de acceso a los datos personales, documentos e información en posesión de los Poderes de la Unión u órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, los terceros interesados tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de que se trate, en diversos momentos. En primer lugar, en la etapa que se desarrolla ante la unidad de enlace*

ELA

1678

de la dependencia u órgano autónomo cuando, por la naturaleza de la información, el Comité de Acceso considere pertinente recabar la autorización del titular de la información, previamente a su entrega, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para contestar; en segundo lugar, en el trámite del recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, cuando en el escrito por el que se interponga ese medio de defensa, se le señale expresamente como tercero interesado o el Instituto, oficiosamente, le otorgue ese carácter y, por ende, la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en el recurso, lo que podrá hacer, inclusive, de modo propio, pues ninguna disposición lo prohíbe. Por lo tanto, la Ley en comento y su Reglamento otorgan a los terceros interesados la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. TANTO LA LEY FEDERAL RELATIVA COMO SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TERCEROS INTERESADOS.

Del análisis sistemático de los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento, se desprende que en el procedimiento de acceso a los datos personales, documentos e información en posesión de los Poderes de la Unión u órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, los terceros interesados tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de que se trate; en primer lugar, en la etapa que se desarrolla ante la unidad de enlace de la dependencia u órgano autónomo cuando, por la naturaleza de la información, el Comité de Acceso considere pertinente recabar la autorización del titular de la información, previo a su entrega, otorgándole un plazo de diez días hábiles para contestar; en segundo lugar, en el trámite del recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, cuando en el escrito por el cual se interponga ese medio de defensa, se le señale expresamente como tercero interesado o el instituto, oficiosamente, le otorgue ese carácter y, por ende, la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en el recurso, lo que podrá hacer, inclusive, de modo propio, pues ninguna disposición lo prohíbe. Por tanto, la Ley en comento y su Reglamento, marco legal que establece el procedimiento de acceso a la información, otorga a los terceros interesados la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ELA

Amparo en revisión 75/2005. BBVA Bancomer, S.A. y otra. 25 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Es indispensable que se suspenda la publicación de la información referida antes de que se consumen de manera irreparable las violaciones a Derechos Fundamentales que los efectos del acto reclamado causa.

De igual manera, y con la finalidad de mantener viva la materia de estudio del presente juicio de Derechos Fundamentales es que resulta de vital importancia la concesión de la medida para los ya efectos citados, ya que si la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** divulgase dicha información **ADEMÁS DE LA VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE DARÍA Y EL ESTADO DE INDEFENSIÓN EN QUE SE DEJA A LA QUEJOSO, ES QUE SE DEJARÍA SIN MATERIA DE ESTUDIO AL PRESENTE JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, y como se ha venido argumentado, la concesión de la medida **NO CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO**, sirviendo de apoyo a lo anterior los siguientes criterios:

*Época: Décima Época, Registro: 2010818, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: PC.III.C. J/7 K (10a.)
Página: 2658*

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PARA SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE ATENDER NO SÓLO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, SINO ADEMÁS PONDERAR, SIMULTÁNEAMENTE, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA QUE SE TRADUCE EN QUE EL ACTO RECLAMADO CAUSE PERJUICIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO). Si bien es cierto que el artículo 128 de la Ley de Amparo establece sólo 2 requisitos de procedencia de la suspensión que no sea de oficio, como lo son que la solicite el quejoso y que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, también lo es que, como se advierte de los procesos legislativos de dicha ley, la referencia que se hace con respecto al análisis del peligro en la demora para efectos de la suspensión, implica el reconocimiento de este tópico como verdadero requisito para su procedencia, aun cuando no se encuentre expresamente previsto en el precitado precepto; por tanto, al hacer una interpretación sistemática de la ley de la materia, se tiene que el juzgador debe ponderarlo, lo que sólo puede derivar del análisis integral del acto reclamado, de sus características, importancia, gravedad, y trascendencia social, así como de la dificultad de su reparación, esto es, tomando en cuenta todos los intereses y las posiciones jurídicas que participen en el caso concreto, tratando de conciliarlos, a fin de comparar los daños

ELA

100
1679

que la suspensión pueda ocasionar al interés público, con los que deriven contra el quejoso y, en ese tenor, resolver con preferencia al menor menoscabo social; de ahí que el estudio que realice el juzgador no puede limitarse a los requisitos del artículo 128, sino que deberá atender de manera simultánea a los contenidos en el artículo 139, relativos a la ponderación, además de la apariencia del buen derecho y al peligro en la demora con perjuicios de difícil reparación para el quejoso.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2015. Entre las sustentadas por el Segundo y el Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 14 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Gerardo Domínguez, Guillermo David Vázquez Ortiz, Francisco Javier Villegas Hernández y Enrique Dueñas Sarabia. Disidente: Francisco José Domínguez Ramírez. Ponente: Francisco Javier Villegas Hernández. Secretaria: María Donají Bonilla Juárez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el incidente de suspensión (revisión) 233/2014, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el incidente de suspensión (revisión) 139/2014.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 306/2016, resuelta por la Primera Sala el 31 de mayo de 2017.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de enero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de enero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

*Registro: 2010877, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Común
Tesis: XI.1o.A.T.26 K (10a.), Página: 3487*

ELA

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. FUNCIONALIDAD DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO EN SU OTORGAMIENTO.

Conforme al artículo 63, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para dictar medidas provisionales se requiere, dada su excepcionalidad, tanto de la extrema gravedad y la urgencia, como de que se trate de evitar daños irreparables a las personas, esto es, atender al principio precautorio. En consecuencia, al pronunciarse sobre el otorgamiento de la

suspensión en el amparo, los órganos jurisdiccionales deben verificar que: el acto de afectación se encuentre en su grado más intenso y elevado; implique el riesgo o amenaza inminente e inmediata del peligro a un derecho, y exista una probabilidad razonable de que el daño irreparable se materialice, por lo que no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Queja 139/2015. Comercial e Industrial Cancal, S.A. de C.V. 21 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de enero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aún si se pudiera llegar a alegar que no es procedente otorgar la medida cautelar pues pudiera existir algún enunciado normativo emitido por legislador competente por así considerarlo procedente, no es menos cierto que Su Señoría puede conceder la medida para los efectos solicitados de manera excepcional, **pues resulta evidente la violación a Derechos Fundamentales**, por lo que es **procedente la aplicación de la Apariencia del Buen Derecho y el Peligro en la Demora**.

Encontrando su refuerzo en la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época, Registro: 180237, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 109/2004, Página: 1849

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA). La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 2a. LXVII/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.", estableció que es improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque ello equivaldría a darle a dicha medida efectos restitutorios. Sin embargo, sin abandonar este criterio, excepcionalmente procede otorgar la suspensión anticipando los posibles resultados que

ELA

401
1600

podrían conseguirse con la resolución de fondo que se dicte, cuando las particularidades del caso lleven a la convicción de que existe una razonable probabilidad de que las pretensiones del promovente tengan una apariencia de juridicidad y que, además, las circunstancias conduzcan a sostener que igualmente existe peligro en la demora de su concesión. Ello es así, porque conforme al artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares del caso, lo que implica que el juzgador deberá realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante, sin perjuicio de que esta previa determinación pueda cambiar con el dictado de la sentencia definitiva, pues tal anticipación es posible porque la suspensión es una especie del género de las medidas cautelares, por lo que aunque es evidente que se caracteriza por diferencias que la perfilan de manera singular y concreta, le son aplicables las reglas generales de tales medidas en lo que no se opongan a su específica naturaleza. En ese sentido, son dos los extremos que deben actualizarse para obtener la medida cautelar, a saber: 1) apariencia del buen derecho, y 2) peligro en la demora. La apariencia de la existencia del derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la inconstitucionalidad del acto impugnado; y, por su parte, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo. Consecuentemente, si toda medida cautelar descansa en los principios de apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, el juzgador puede analizar esos elementos, y si la provisión cautelar, como mera suspensión, es ineficaz, tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes que no impliquen propiamente una restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos impugnados son o no constitucionales, por lo que el efecto de la suspensión será interrumpir un determinado estado de cosas mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor porque la apariencia del buen derecho fuera equivocada, tales actos puedan reanudarse, sin poner en peligro la seguridad o la economía nacional, a las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, o bien, sin afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con dicha suspensión pudiera obtener el solicitante, que son las limitantes que establece el artículo 15 de la citada ley reglamentaria.

ELA

Recurso de reclamación 229/2004-PL, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 67/2004. Gobernador del Estado de Quintana Roo. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios:

Pedro Alberto Nava Malagón, Alejandro Cruz Ramírez y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 109/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Nota: La tesis 2a. LXVII/2000 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de 2000, página 573.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CAPTURA DEL EXPEDIENTE MEDIANTE ELEMENTOS ELECTRÓNICOS.

Finalmente y con fundamento en le circular **12/2009** del Pleno del Consejo de la Judicatura solicito a Su Señoría permita al suscrito y a las personas autorizados por el suscrito, la utilización de scanner, cámara fotográfica, lectores láser, celulares u otro medio electrónico para copiar **constancias, fotografiar, grabar** o reproducir el contenido de los documentos que obran en el expediente. Apoya esta petición la siguiente tesis aislada:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos*

ELA

402
1601

de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

ELA

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

SOLICITUD DE COPIA CERIFICADA ACTO RECLAMADO Y
DOCUMENTACIÓN SOPORTE ADJUNTADA A LOS INFORMES PREVIOS Y
JUSTIFICADO

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, solicito a Su Señoría expida a mi costa copia certificada de los informes previo y justificado así como de la totalidad de la documentación anexa a los mismos que remita a este H. Juzgado de Distrito la Autoridad señalada como Responsable.

Por lo expuesto y fundado, **A USTED C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener al suscrito **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, solicitando el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de las autoridades y por los actos reclamados, admitiendo a trámite la presente demanda de amparo, solicitando los informes previos y justificados de ley y fijando fecha y hora para la celebración de las audiencias incidental y constitucional, concediendo el amparo solicitado.

SEGUNDO.- Conceder la medida cautelar provisional y en su oportunidad la definitiva de los actos reclamados para los efectos aquí precisados, expidiendo copia certificada por duplicado de ambos autos suspensorios sin necesidad de nueva petición.

TERCERO.- Reconocer el derecho que asiste al suscrito y a las personas autorizadas en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, la utilización de scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de los documentos que obran en el expediente.

CUARTO.- Expedir a nuestra costa copia certificada de los informes previo y justificado así como de la totalidad de la documentación anexa a los mismos que remita a este Juzgado de Distrito la autoridad señalada como responsable, pudiendo recogerla cualesquiera de los autorizados en el presente juicio de garantías.

ELA

403
1682

QUINTO.- Otorgar al quejoso **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la autoridad y por los actos reclamados.

Ciudad de México, 12 de octubre del 2018.

[REDACTED]
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.
[REDACTED]

404
1683

ANEXO

1

ANEXO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018
INAI/274/18

ORDENA INAI A PGR HACER PÚBLICA LA AVERIGUACIÓN PREVIA SOBRE EL CASO ODEBRECHT

- **Por interés público, el Pleno instruyó entregar información relativa a las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la indagatoria, los avances y el estatus de la investigación**
- **Con esta resolución, el INAI da cauce a un sentido reclamo social que es el combate a la corrupción**

Por interés público, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a la Procuraduría General de la República (PGR) dar a conocer la averiguación previa del Caso Odebrecht.

Al resolver el asunto, listado en la orden del día de la sesión de este martes 2 de octubre, el INAI modificó la respuesta de la PGR y le instruyó entregar información relativa a las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la indagatoria, los avances y el estatus de la investigación.

El Pleno del INAI, al determinar que es de interés público conocer la información sobre el caso Odebrecht, abona a la rendición de cuentas y permite a la sociedad tener el control sobre el actuar de la autoridad y la manera en la que solventa las investigaciones en casos o hechos en los que se presumen delitos que implican actos de corrupción.

Con esta resolución, el INAI da cauce a un sentido reclamo social que es el combate a la corrupción, garantiza el principio de publicidad sobre la información relacionada con las indagatorias de hechos que generan indignación y lastiman a la población, como el de Odebrecht, uno los casos más representativos de una red de corrupción a nivel global.

405
1689

ANEXO

2

ANEXO

NACIONAL

INAI ordena a PGR hacer pública la investigación sobre caso Odebrecht

El INAI modificó la respuesta de la PGR al determinar que la investigación es de interés público, y le instruyó entregar la información relativa a actuaciones de agentes del MP involucrados en la indagatoria.

REDACCIÓN @ElFinanciero_Mx 02/10/2018 Actualización 02/10/2018 - 23:07 f t in G+

ANUNCIO

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a la Procuraduría General de la República (PGR) dar a conocer la averiguación previa del caso Odebrecht.

En sesión de esta tarde, el INAI modificó la respuesta de la PGR y le instruyó entregar la información relativa a las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la indagatoria, los avances y el estatus de la investigación.

PUBLICIDAD

Al determinar que es de interés público conocer la información sobre el caso Odebrecht, el INAI buscó contribuir a la rendición de cuentas y permitir a la sociedad tener el control sobre el actuar de

11/10/2018

INAI ordena a PGR hacer pública la investigación sobre caso Odebrecht

U&S



VENTA
de Otoño
Hasta 15% en mercancía seleccionada

DESCUBRE MÁS >

NATUZZI
ITALIA

TRANSICIÓN ECONOMÍA MERCADOS OPINIÓN NACIONAL
11 / OCTUBRE / 2018

TV ... [f](#) [t](#) [in](#) [G+](#)

NACIONAL

INAI ordena a PGR hacer pública la investigación sobre caso Odebrecht

El INAI modificó la respuesta de la PGR al determinar que la investigación es de interés público, y le instruyó entregar la información relativa a actuaciones de agentes del MP involucrados en la indagatoria.

REDACCIÓN @ElFinanciero_Mx 02/10/2018 Actualización 02/10/2018 - 23:07 [f](#) [t](#) [in](#) [G+](#)

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a la Procuraduría General de la República (PGR) dar a conocer la averiguación previa del caso Odebrecht.

En sesión de esta tarde, el INAI modificó la respuesta de la PGR y le instruyó entregar la información relativa a las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la indagatoria, los avances y el estatus de la investigación.

Al determinar que es de interés público conocer la información sobre el caso Odebrecht, el INAI buscó contribuir a la rendición de cuentas y permitir a la sociedad tener el control sobre el actuar de la autoridad y la manera en la que solventa las investigaciones en casos en los que se presumen delitos que implican actos de corrupción.

El caso Odebrecht es uno de los casos más representativos de una red de corrupción a nivel global.

2 comentarios

Ordenar por **Más antiguo**

la autoridad y la manera en la que solventa las investigaciones en casos en los que se presumen delitos que implican actos de corrupción.

El caso Odebrecht es uno de los casos más representativos de una red de corrupción a nivel global.

[¿Quiénes somos?](#) [Directorio](#) [Suscripciones](#) [Aviso de Privacidad](#) [Anúnciate con Nosotros](#)

2018 © Copyright, Grupo Multimedia Lauman, SAPI de CV



269 1686

Secretaría de Gobernación



Instituto Nacional de Migración

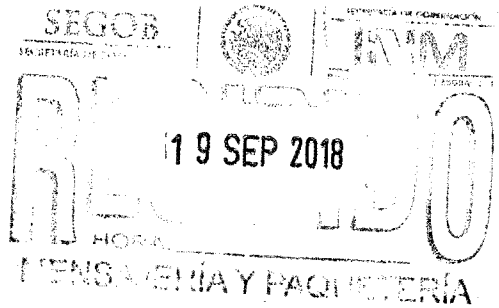
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN
Y ARCHIVO MIGRATORIO**
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE
EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

URGENTE

DE:

[Redacted]

**DIRECTOR DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE
EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO**
HOMERO NO. 1832, 2DO. PISO,
COL. LOS MORALES POLANCO,
DELEG. MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11510.



PARA:

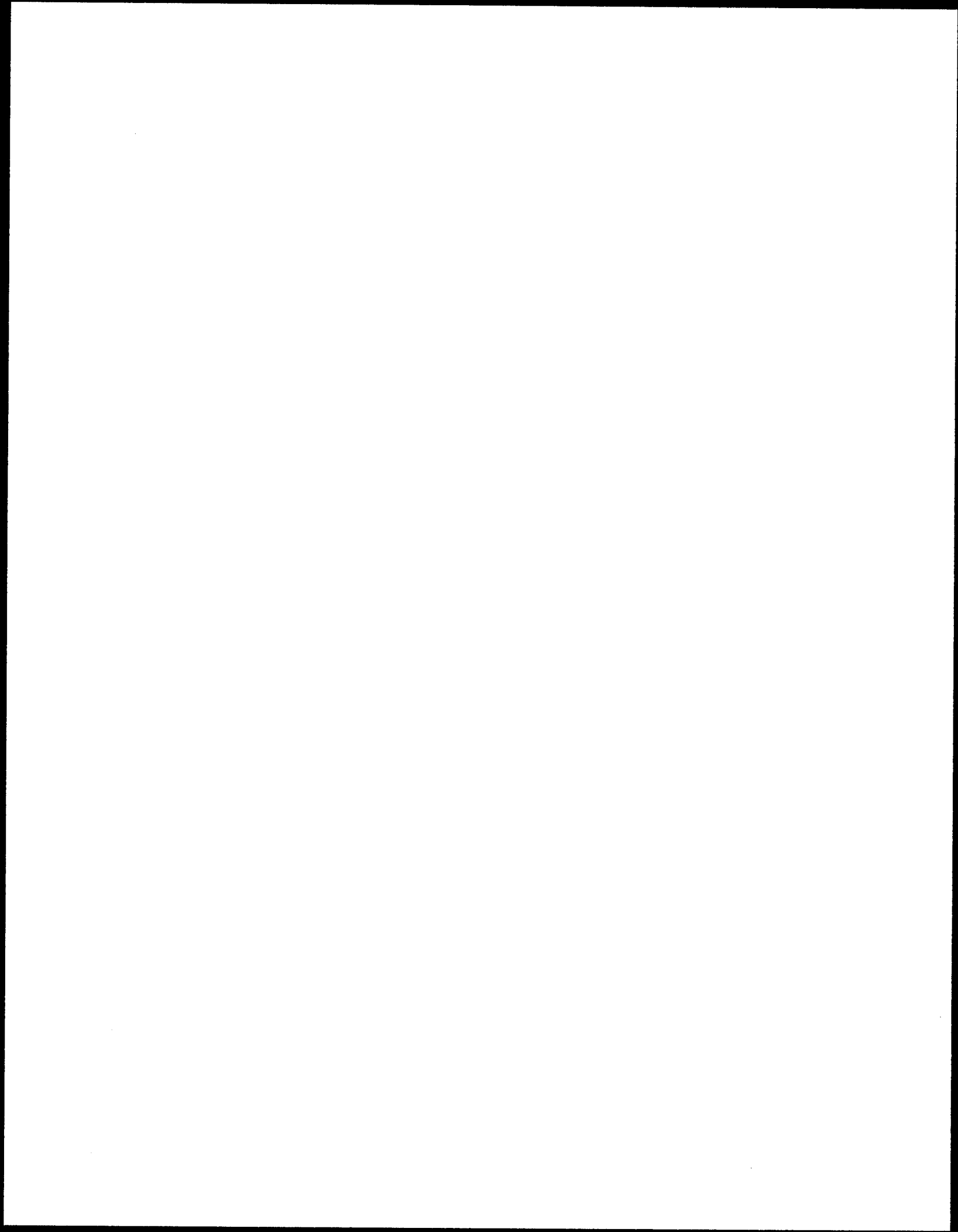
[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NÚCLEO G FEPADE
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS N° 2836
COL. TIZAPÁN DE SAN ÁNGEL , DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
C.P. 01090, CIUDAD DE MÉXICO

**OFICIO NO. INM/DGRAM/7597/7595/DRA/2018
(ORIGINAL/ COPIA)**

SEGOB







1687

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/ . 7595 /DRA/2018

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.

ASUNTO: Se solicita información.

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA.
P R E S E N T E.

Estimado Lic. [REDACTED]

Hago de su conocimiento, que se recibió en esta Dirección General, el oficio número **FEPADE-G-070/2018** derivado de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, mediante el cual solicita entre otros rubros entradas y salidas del país de las siguientes personas:

A) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

B) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

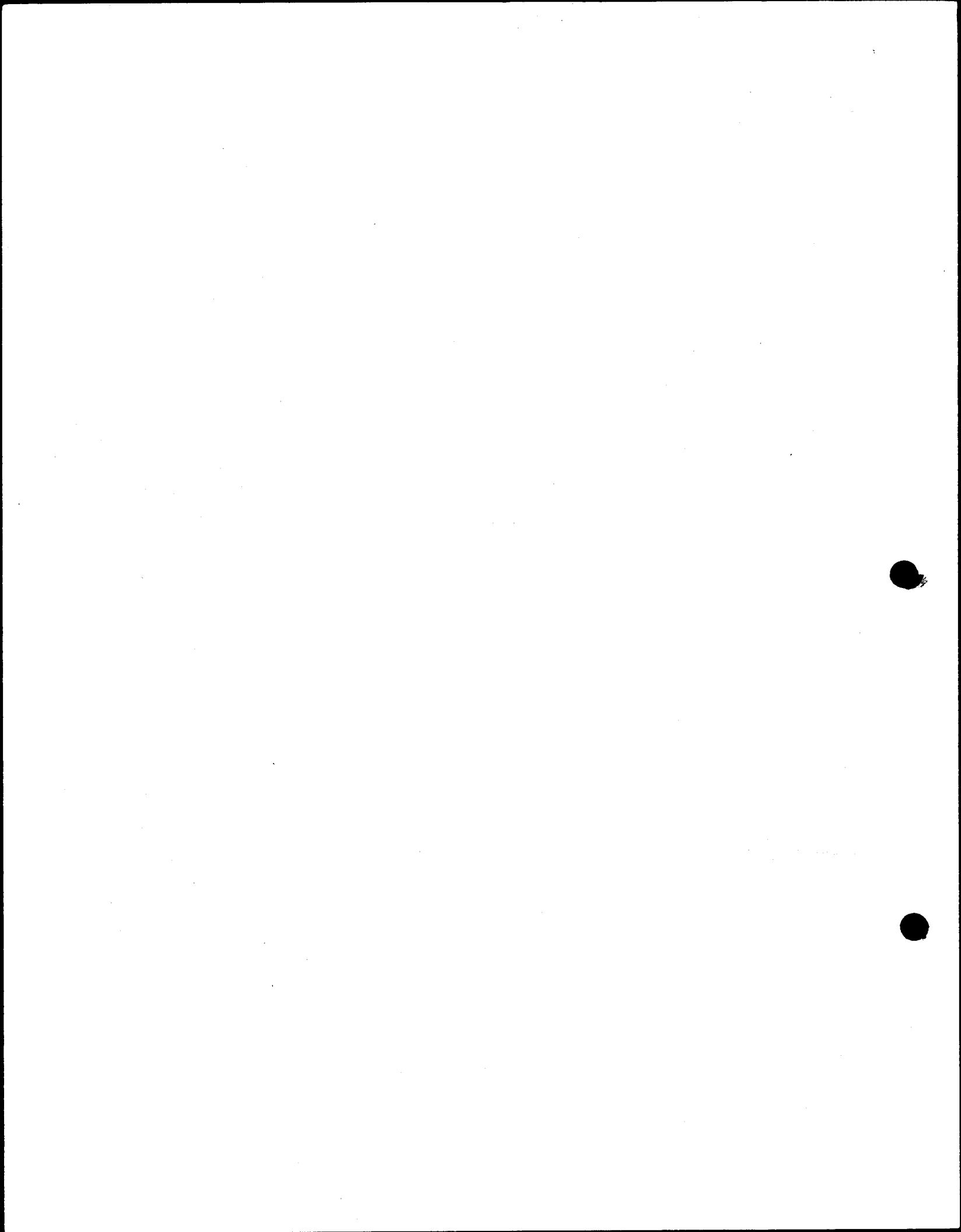
C) [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

D) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

E) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

F) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

G) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]





274
1688

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/ - **7595** /DRA/2018

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.

En este sentido, por considerar se trata de un asunto de la competencia de la Dirección General a su cargo, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, hago extensiva la petición antes mencionada, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones brinde la atención que estime pertinente, agradeciendo se remita a esta Dirección General copia de la respuesta que se dé a dicha solicitud.

La información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 o 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

C.C.P. Lic. [REDACTED] - Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Núcleo G FEPADE - Boulevard Adolfo López Mateos No. 2836, Col. Tizapán de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.
Control de Gestión de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio - Descarga del volante **2806479**.
Control de Gestión de la Dirección de Información, Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio. **2803931**.



270
1689

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/, **7597** /DRA/2018

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.

ASUNTO: Se atiende requerimiento de información.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN TITULAR DEL NÚCLEO G FEPADE.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Boulevard Adolfo López Mateos No. 2836, Col. Tizapán de
San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

En atención al oficio número **FEPADE-G-070/2018** derivado de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, mediante el cual solicita se proporcione de manera URGENTE y CONFIDENCIAL, en un término de cinco días hábiles, la siguiente información:

1.- Informe si existen registros en este Instituto de la personas que se mencionan a continuación:

A) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

B) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

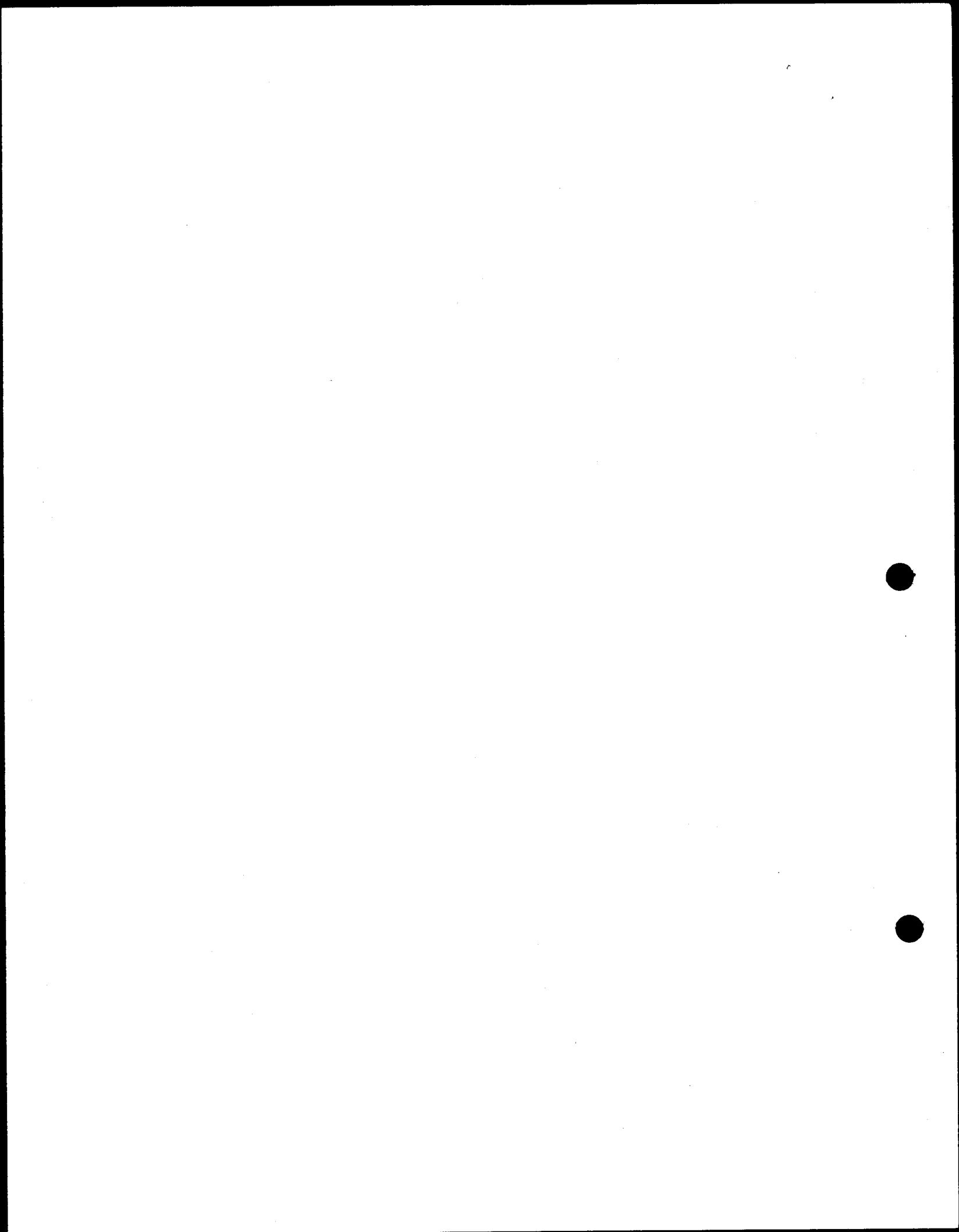
C) [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

D) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

E) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

F) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]

G) [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
NACIONALIDAD: [REDACTED]



271
1690

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/ . 7597 /DRA/2018

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.

En caso afirmativo se informe:

- a) Calidad migratoria con la que se encuentran registradas.
- b) Fecha de entradas al país en el período correspondiente del 2011 al 2012 y 2014 al 2015, de ser posible se informe procedencia de cada una de ellas.
- c) Fecha de salidas del país en el período correspondiente del 2011 al 2012 y 2014 al 2015, de ser posible se informe el destino de cada una de ellas.
- d) y salidas.

Al respecto, informo a usted que con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en los sistemas con que cuenta esta Dirección General, en los que se obtuvo los siguientes resultados:

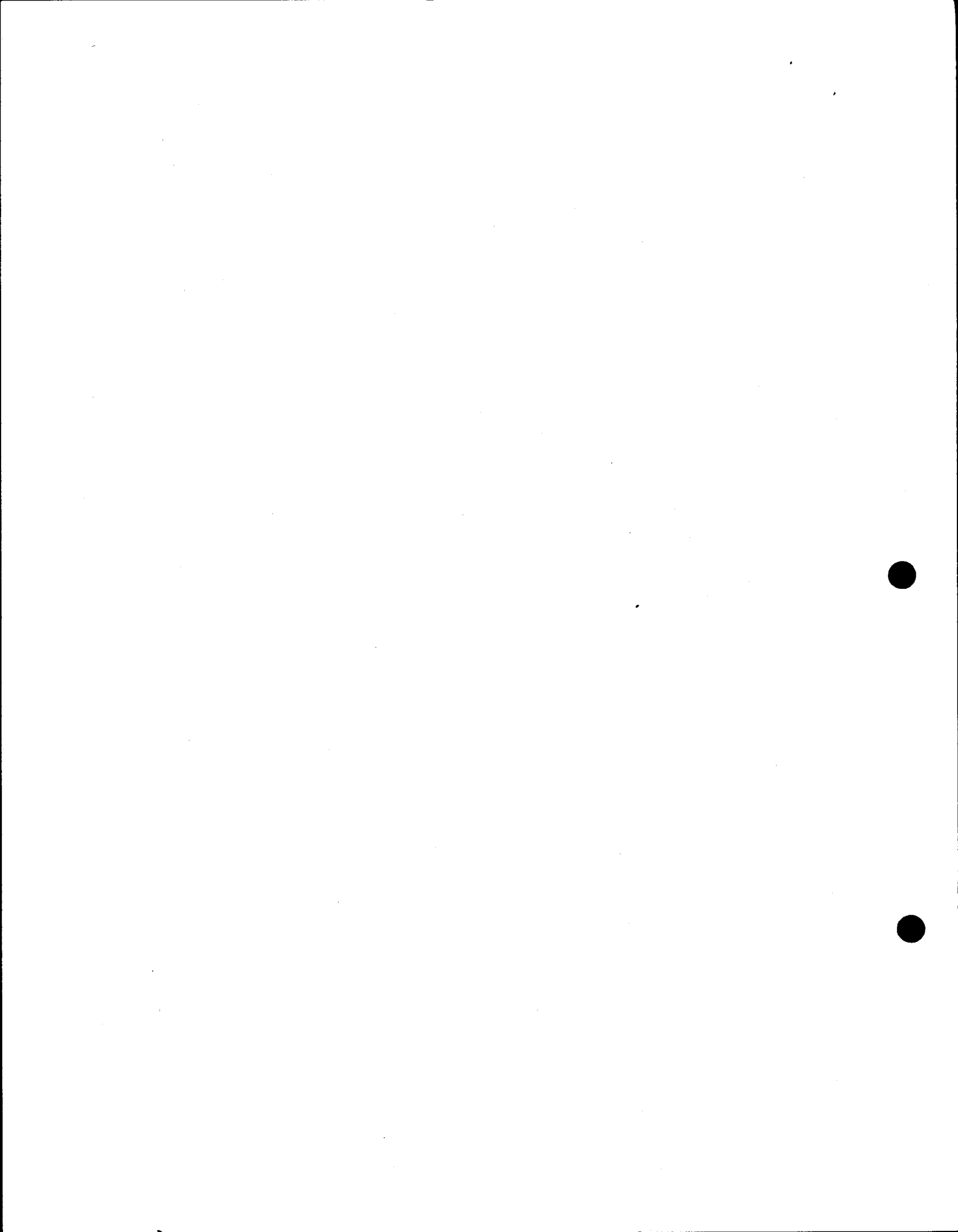
[REDACTED] nacionalidad [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED] condición de estancia Residente Permanente a partir del [REDACTED] bajo el amparo del documento migratorio Tarjeta de Residente Permanente No. [REDACTED]

[REDACTED] nacionalidad [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED] última condición de estancia de Visitante Sin Permiso Para Realizar Actividades Remuneradas, por un período de hasta 180 días a partir del 25 de mayo de 2015, otorgando a su favor la Forma Migratoria Múltiple [REDACTED] posterior al vencimiento no registra trámites migratorios tendientes a obtener una condición de estancia regular vigente.

[REDACTED] nacionalidad [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED] última condición de estancia de Visitante Sin Permiso Para Realizar Actividades Remuneradas, por un período de hasta 180 días a partir del 27 de enero de 2016, otorgando a su favor la Forma Migratoria Múltiple [REDACTED] posterior al vencimiento no registra trámites migratorios tendientes a obtener una condición de estancia regular vigente.

[REDACTED] nacionalidad [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED] última condición de estancia de Visitante Sin Permiso Para Realizar Actividades Remuneradas, por un período de hasta 180 días a partir del 05 de noviembre de 2014, otorgando a su favor la Forma Migratoria Múltiple [REDACTED] posterior al vencimiento no registra trámites migratorios tendientes a obtener una condición de estancia regular vigente.

En relación a las personas de nombre [REDACTED] no se localizó antecedentes de trámites migratorios a su favor





1691 272

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL
DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO**

OFICIO No. INM/DGRAM/ 7597 /DRA/2018

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.

Cabe mencionar, que se hará extensiva su solicitud, a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria de este Instituto, quien en el ámbito de sus atribuciones brinde atención a su solicitud de información en relación a posibles registros de entradas y salidas del país.

La información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 ó 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

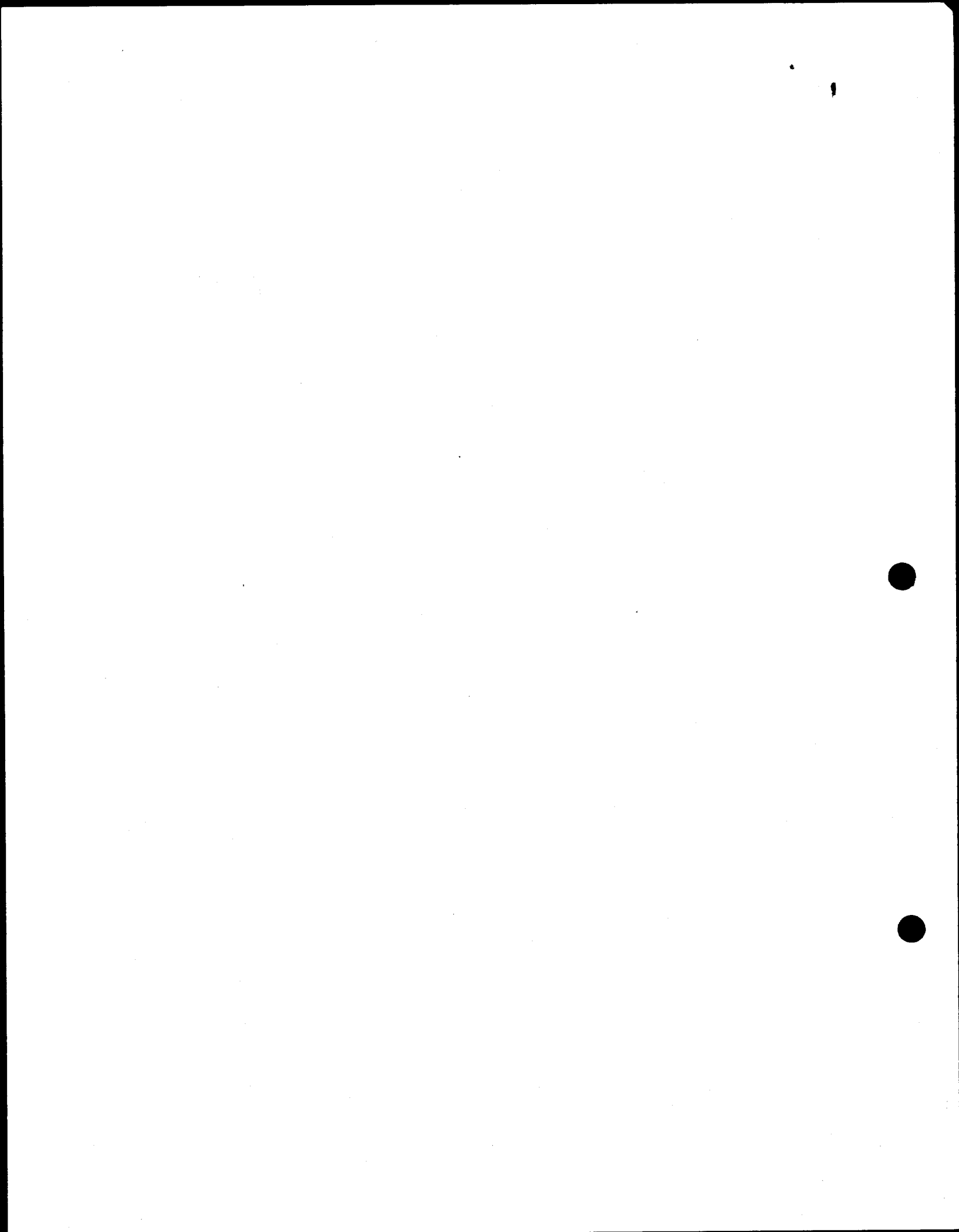
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR



C.C.P. Lic. [Redacción] - Director General de Regulación y Archivo Migratorio.- Descarga del volante 2806479.
Control de Gestión de la Dirección de Información, Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio.- Volante 2803931.



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2018.

Oficio: SJT/382/2018

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017

ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

**LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NÚCLEO G FEPADE, CIUDAD DE MÉXICO.**

LIC. [REDACTED] en mi carácter de apoderada legal del [REDACTED] señalando como domicilio para oír notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED], en esta Ciudad de México, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

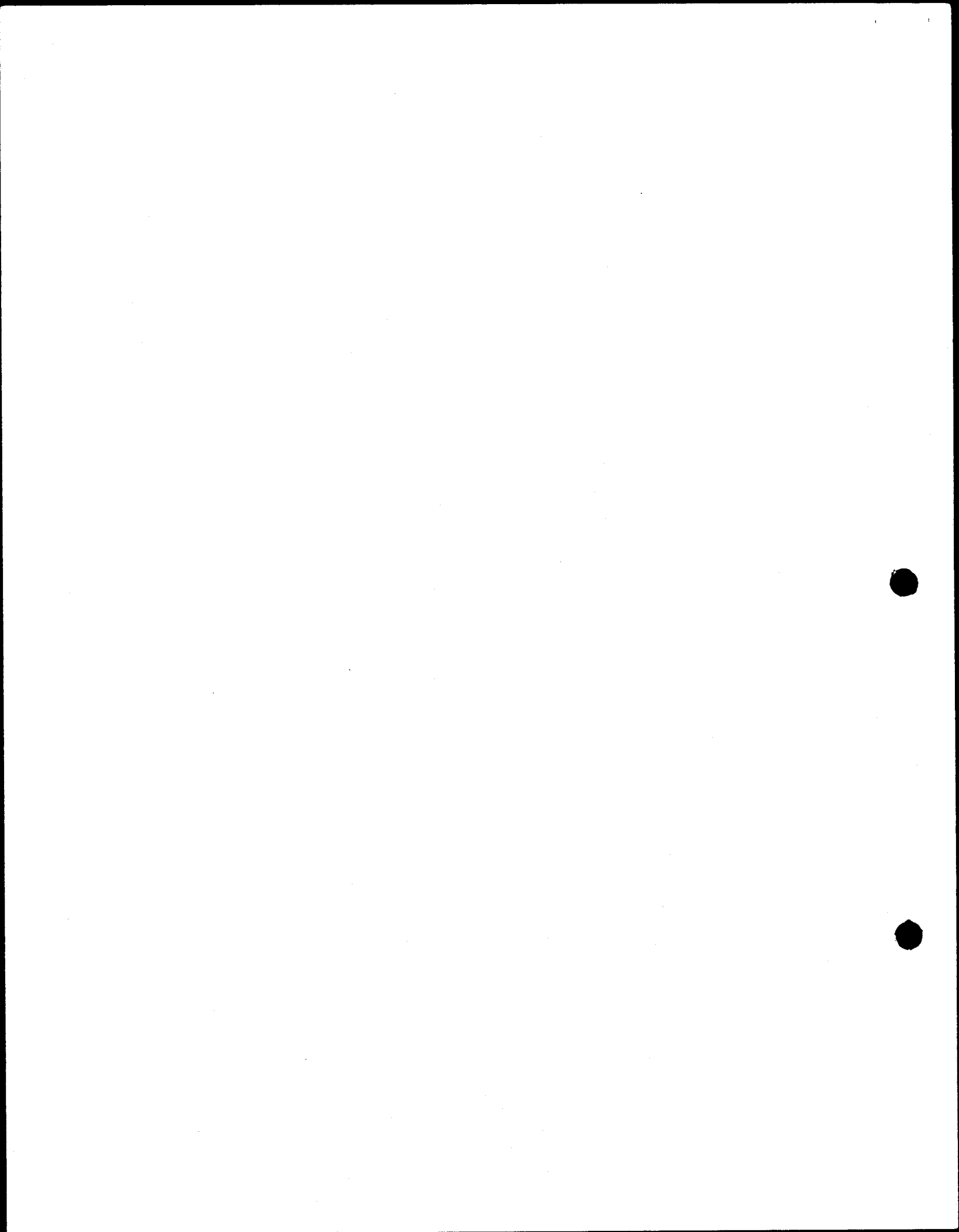
Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, inciso a), 34, de la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos y aplicables, y en atención a su oficio mediante oficio FEPADE-G-071/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, bajo la Carpeta de Investigación al rubro señalada, el cual fue recibido en este Instituto político el día 13 del mes y año corrientes, que en lo que interesa dice:

*... solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que, en auxilio de esta autoridad ministerial, en un término de cinco **días hábiles** de que reciba el presente,*

Comité Ejecutivo Nacional

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

se proporcione la información y documentación que resulta necesaria para la debida integración de la Carpeta de Investigación citada al rubro, misma que consiste en:

1.- Informe [REDACTED] estuvo registrada ante el Instituto Nacional Electoral, ocupando algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] o en el equipo de campaña del citado partido durante los procesos electorales correspondientes a los periodos 2011-2012 (presidencial) y 2014-2015 (diputados federales).

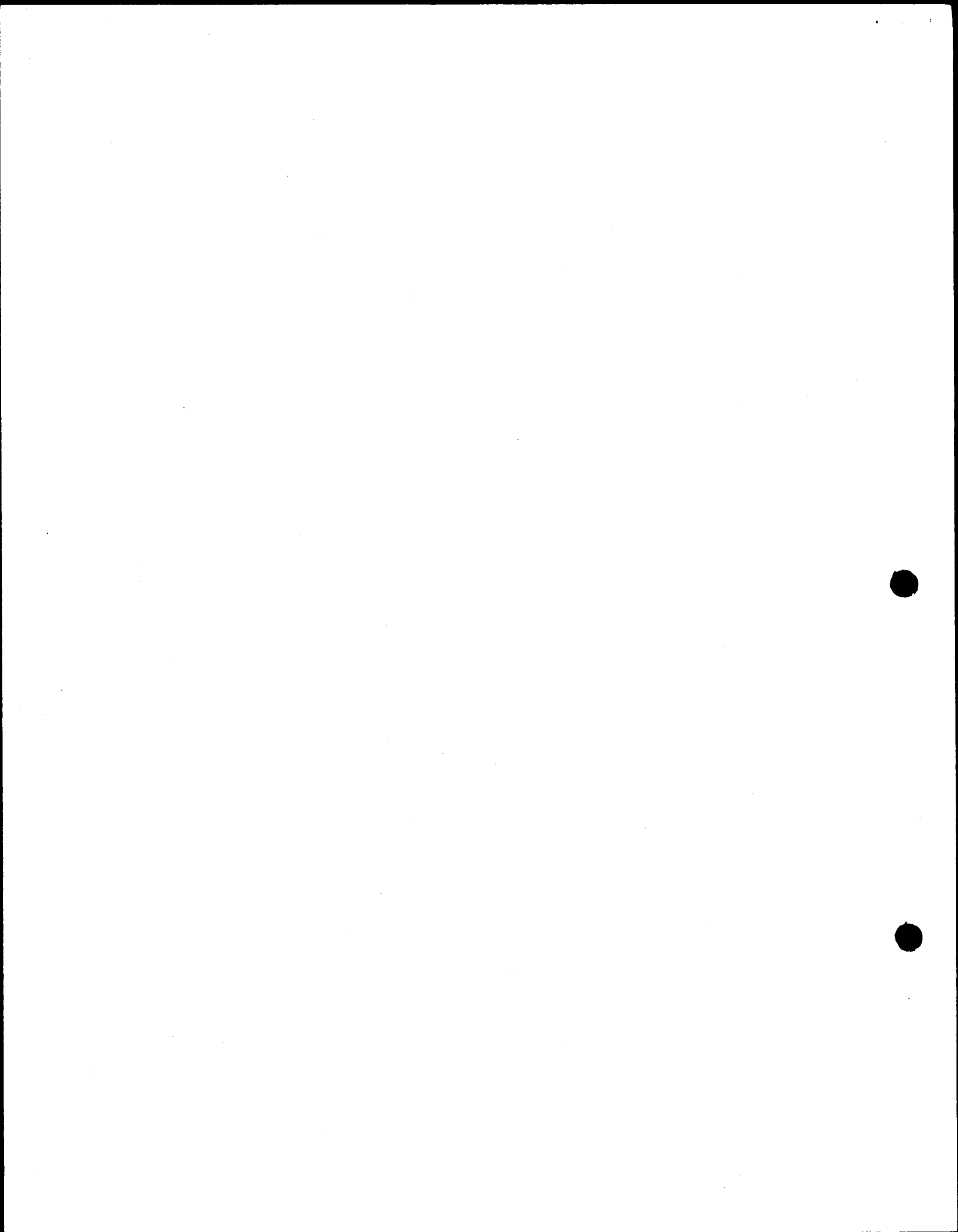
2.- Informe si el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, estuvo registrado ante el Instituto Nacional Electoral, ocupando algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional [REDACTED] o en el equipo de campaña del citado partido durante los procesos electorales correspondientes a los periodos 2011-2012 (presidencial) y 2014-2015 (diputados federales).

3.- Proporcione el nombre del equipo de campaña que fuera registrado ante el Instituto Nacional Electoral por el Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] para la candidatura a la Presidencia de la República en el proceso electoral 2011-2012 y en los equipos de campaña para diputados federales 2014-2015.

4.- Proporcione el nombre de los clientes y proveedores registrados en su contabilidad por el Partido que representa en los procesos electorales 2011- 2012 y 2014-2015.

5.- Proporcione el número de cuentas bancarias que hayan sido proporcionadas al Instituto Nacional Electoral por el Comité de Campaña

Comité Ejecutivo Nacional | [REDACTED] | [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para la candidatura a la Presidencia de la República en el proceso electoral 2011-2012 y los utilizados para las campañas a diputados federales en el proceso electoral 2014-2015.

Debiendo remitir la documentación que así lo acredite, lo anterior por ser necesario para la integración de la carpeta de investigación que al rubro se cita.


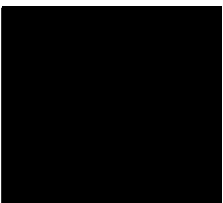
...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que en atención a los numerales 1, 2 y 3, de su oficio se referencia, durante el proceso electoral 2011-2012, con base en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 36, párrafo 1, inciso d) y 218, párrafo 1, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se otorgaba el derecho exclusivo a los partidos políticos nacionales para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, por lo que hace al Proceso Electoral 2014-2015, con base en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan el derecho a los Partidos Políticos Nacionales para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

Derivado de lo anterior, se desprende que este Instituto Político, no contaba con la obligación de registrar ante el Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral 2011-2012, así como durante el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Nacional Electoral, los cargos del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] y mucho menos el equipo de campaña de los candidatos postulados por el mismo.

Comité Ejecutivo Nacional | [REDACTED] | [REDACTED]





Por lo que respecta al numeral 4, se adjunta al presente la lista de proveedores reportados en la contabilidad del [REDACTED] correspondiente al proceso electoral 2011-2012.

Por otro lado, con relación a la contabilidad del proceso electoral 2014-2015, resulta menester señalar que ésta se realizó a través del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia no existen registros de contabilidad de mi representado, sin embargo y a efecto de coadyuvar con esa H. Representación Social, se adjunta en disco compacto CD-DVD, mismo que contiene los reportes de auxiliar de proveedores, en los cuales se puede encontrar la información solicitada.

En cuanto a los clientes registrados en la contabilidad, se informa que el Partido Revolucionario Institucional, no mantiene un listado de clientes en los procesos electorales, ya que el objetivo central de la contabilidad es el registro de los ingresos y egresos de dicho periodo, en la cual la figura de "Cliente", no existe en una campaña política.

En esta tesitura, por lo que respecta al numeral 5 de su requerimiento, me permito mencionar que, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización del INE, así como de la legislación en materia electoral y los documentos básicos que rigen la vida interna del [REDACTED] este Instituto Político no cuenta con las cuentas bancarias de cada uno de los candidatos, toda vez que cada uno de los mismos cuenta con un responsable financiero. Sin embargo, a efecto de proporcionar mayores elementos a la investigación que esa H. Representación Social se encuentra integrando, se adjuntan diversas copias simples de los oficios a través de los cuales, mi representada informó al Instituto Nacional Electoral los números de cuentas bancarias que fueron

Comité Ejecutivo Nacional | [REDACTED] | [REDACTED]





#SOMOSPRI



SECRETARÍA
JURÍDICA Y DE
TRANSPARENCIA

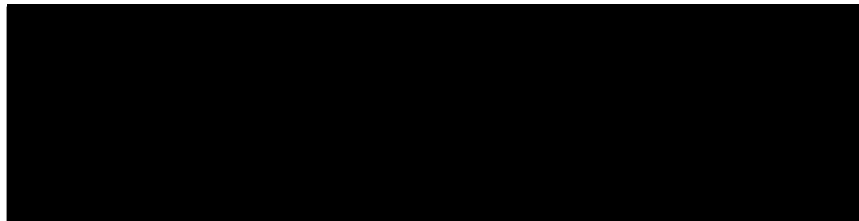
204
696

utilizadas en la campaña a la Presidencia de la República en el proceso electoral 2011-2012, así como las cuentas bancarias utilizadas en las campañas a diputados federales en el proceso electoral 2014-2015.

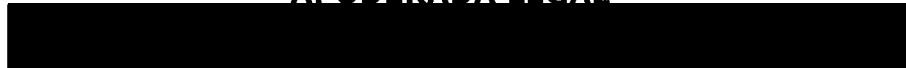
Por lo anteriormente expuesto, estando en tiempo y forma le solicito se tenga por desahogado el requerimiento hecho por esa H. Representación Social, a través de la notificación recibida en este Instituto Político el día 13 de septiembre de 2018, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**



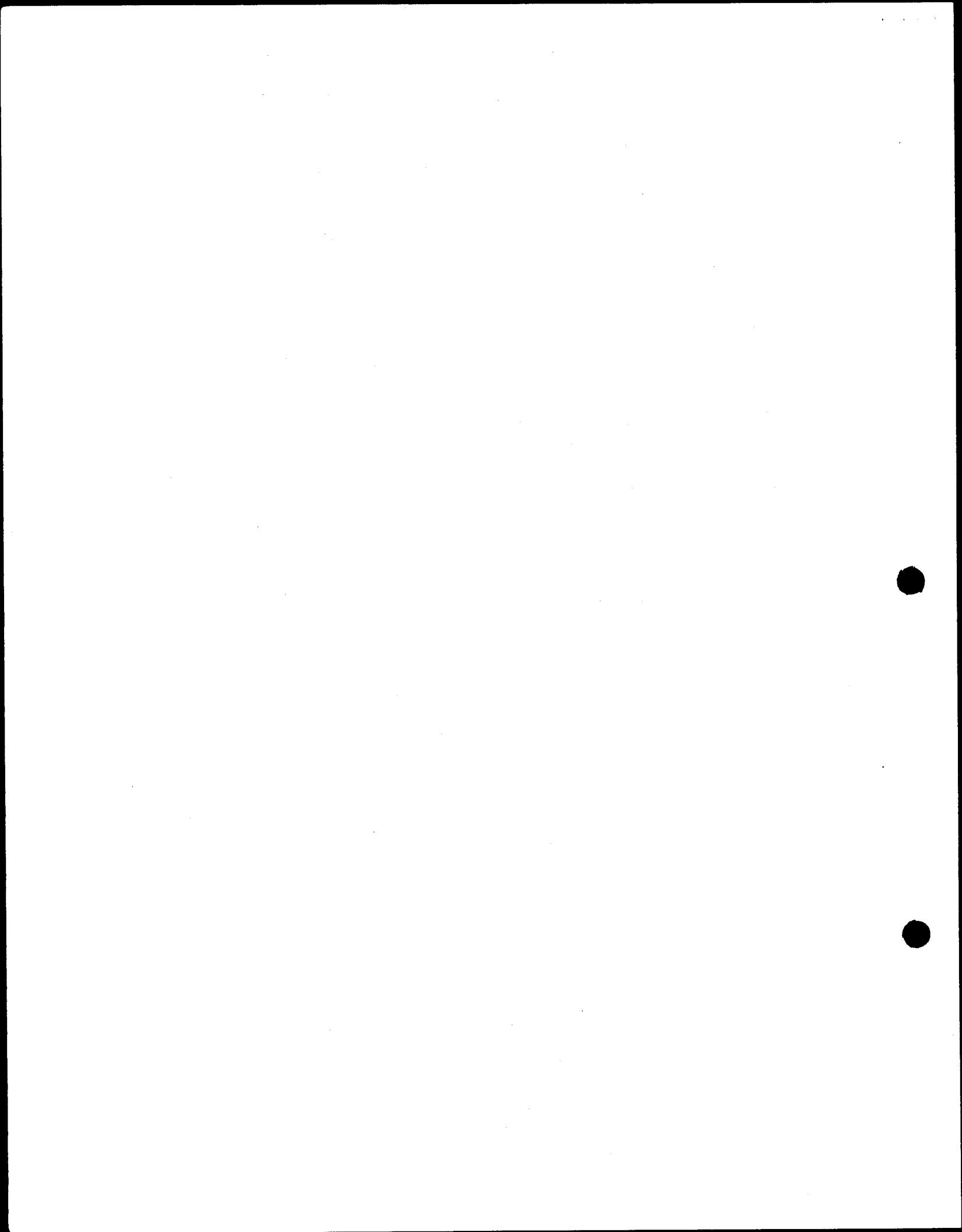
APODERADA LEGAL



C.C.P. Mtra. [Redacted] Presidente del CEN [Redacted] Para conocimiento
C.C.P. Mtro. [Redacted] Secretario Jurídico y de Transparencia del [Redacted] Para conocimiento

Comité Ejecutivo Nacional

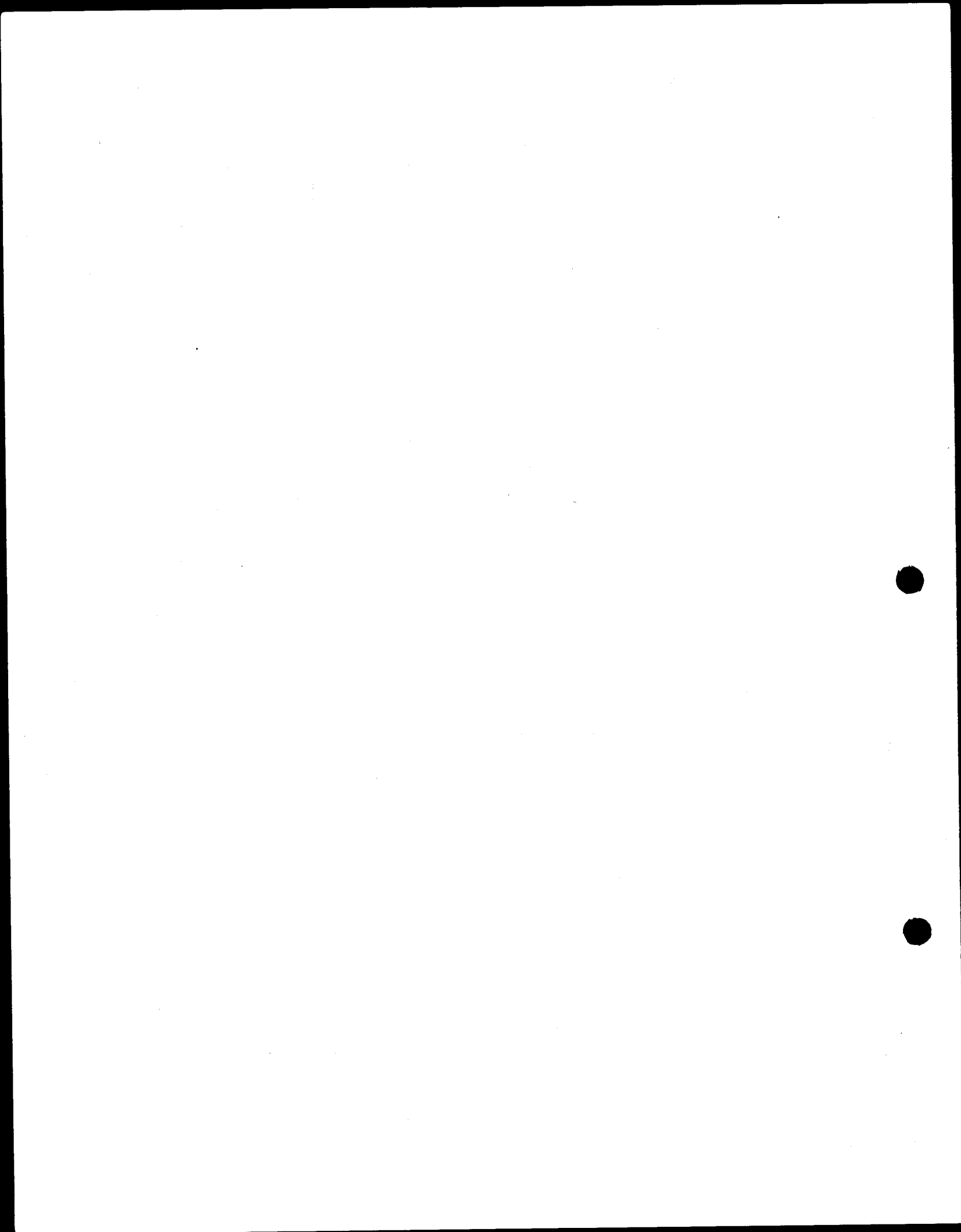




205
1697

ANEXO 1

**PROVEEDORES
PROCESO ELECTORAL
2011-2012**



CAMPAÑA FEDERAL 2011 - 2012
SENADORES

302
1698

No.	NOMBRE PROVEEDOR
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
2	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
4	
4	
4	
4	
4	
4	
4	
4	
4	
5	
5	
5	
5	

54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		

111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
135		
136		
137		
138		
139		
140		
141		
142		
143		
144		
145		
146		
147		
148		
149		
150		
151		
152		
153		
154		
155		
156		
157		
158		
159		
160		
161		
162		
163		
164		
165		
166		
167	COMPANIA HOTELERA CALETO S.A DE C.V	

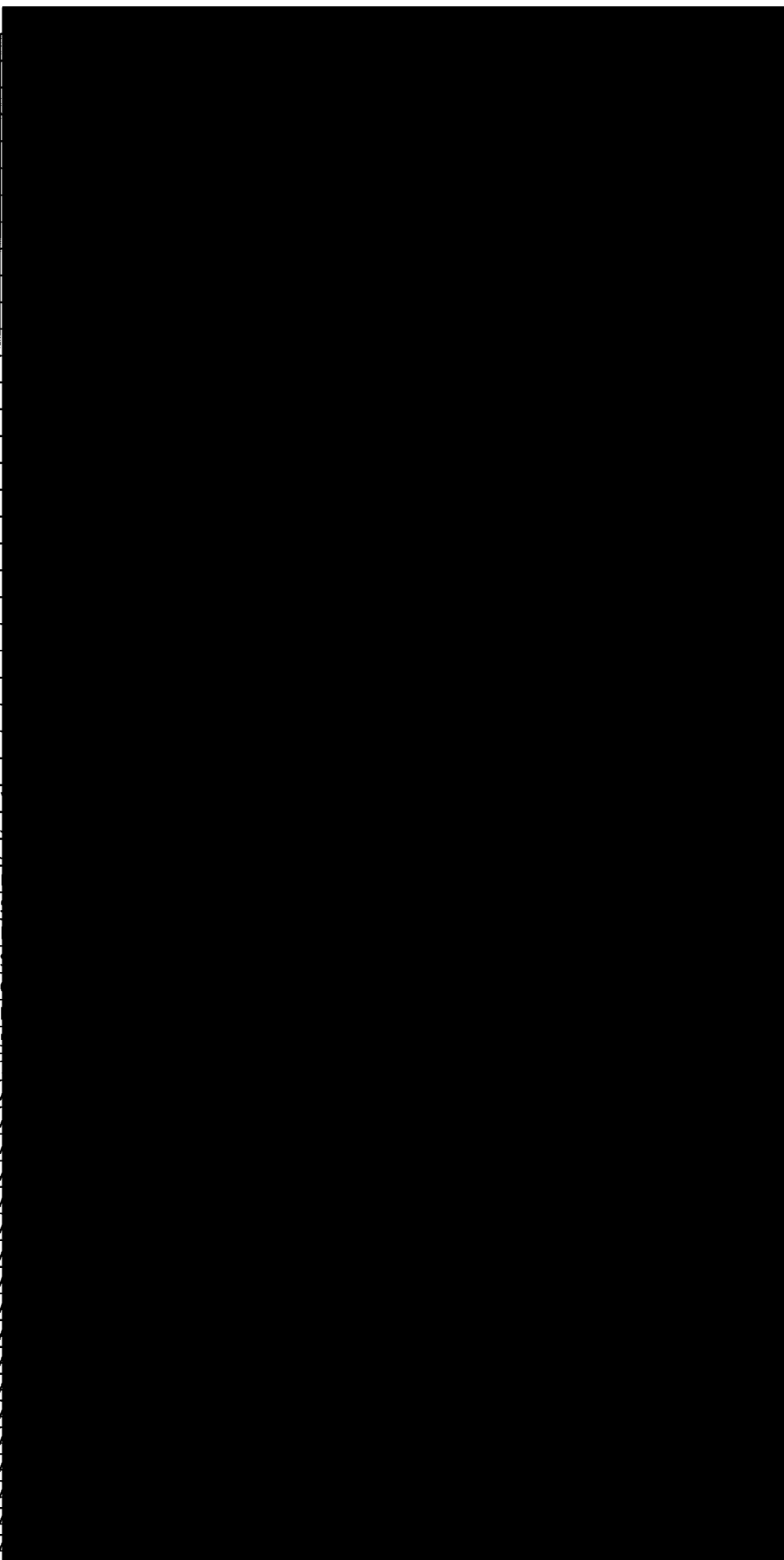
202
1699

168		
169		
170		
171		
172		
173		
174		
175		
176		
177		
178		
179		
180		
181		
182		
183		
184		
185		
186		
187		
188		
189		
190		
191		
192		
193		
194		
195		
196		
197		
198		
199		
200		
201		
202		
203		
204		
205		
206		
207		
208		
209		
210		
211		
212		
213		
214		
215		
216		
217		
218		
219		
220		
221		
222		
223		
224		

396		
397		
398		
399		
400		
401		
402		
403		
404		
405		
406		
407		
408		
409		
410		
411		
412		
413		
414		
415		
416		
417		
418		
419		
420		
421		
422		
423		
424		
425		
426		
427		
428		
429		
430		
431		
432		
433		
434		
435		
436		
437		
438		
439		
440		
441		
442		
443		
444		
445		
446		
447		
448		
449		
450		
451		
452		
453		
454		
455		
456		
457		
458		
459		
460		
461		
462		
463		
464		
465		
466		
467		
468		
469		
470		
471		
472		
473		
474		
475		
476		
477		
478		
479		
480		
481		
482		
483		
484		
485		
486		
487		
488		
489		
490		
491		
492		
493		
494		
495		
496		
497		
498		
499		
500		

510		
511		
512		
513		
514		
515		
516		
517		
518		
519		
520		
521		
522		
523		
524		
525		
526		
527		
528		
529		
530		
531		
532		
533		
534		
535		
536		
537		
538		
539		
540		
541		
542		
543		
544		
545		
546		
547		
548		
549		
550		
551		
552		
553		
554		
555		
556		
557		
558		
559		
560		
561		
562		
563		
564		
565		
566		
567		
568		
569		
570		
571		
572		
573		
574		
575		
576		
577		
578		
579		
580		
581		
582		
583		
584		
585		
586		
587		
588		
589		
590		
591		
592		
593		
594		
595		
596		
597		
598		
599		
600		

567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623



1703
211

624		
625		
626		
627		
628		
629		
630		
631		
632		
633		
634		
635		
636		
637		
638		
639		
640		
641		
642		
643		
644		
645		
646		
647		
648		
649		
650		
651		
652		
653		
654		
655		
656		
657		
658		
659		
660		
661		
662		
663		
664		
665		
666		
667		
668		
669		
670		
671		
672		
673		
674		
675		
676		
677		
678		
679		
680		

1704
212

681		
682		
683		
684		
685		
686		
687		
688		
689		
690		
691		
692		
693		
694		
695		
696		
697		
698		
699		
700		
701		
702		
703		
704		
705		
706		
707		
708		
709		
710		
711		
712		
713		
714		
715		
716		
717		
718		
719		
720		
721		
722		
723		
724		
725		
726		
727		
728		
729		
730		
731		
732		
733		
734		
735		
736		
737		

738	
739	
740	
741	
742	
743	
744	
745	
746	
747	
748	
749	
750	
751	
752	
753	
754	
755	
756	
757	
758	
759	
760	
761	
762	
763	
764	
765	
766	
767	
768	
769	
770	
771	
772	
773	
774	
775	
776	
777	
778	
779	
780	
781	
782	
783	
784	
785	
786	
787	
788	
789	
790	
791	
792	
793	
794	

1705
213

795	
796	
797	
798	
799	
800	
801	
802	
803	
804	
805	
806	
807	
808	
809	
810	
811	
812	
813	
814	
815	
816	
817	
818	
819	
820	
821	
822	
823	
824	
825	
826	
827	
828	
829	
830	
831	
832	
833	
834	
835	
836	
837	
838	
839	
840	
841	
842	
843	
844	
845	
846	
847	
848	
849	
850	
851	GUAMCO SA DE CV

852		
853		
854		
855		
856		
857		
858		
859		
860		
861		
862		
863		
864		
865		
866		
867		
868		
869		
870		
871		
872		
873		
874		
875		
876		
877		
878		
879		
880		
881		
882		
883		
884		
885		
886		
887		
888		
889		
890		
891		
892		
893		
894		
895		
896		
897		
898		
899		
900		
901		
902		
903		
904		
905		
906		
907		
908		

1706
214

909		
910		
911		
912		
913		
914		
915		
916		
917		
918		
919		
920		
921		
922		
923		
924		
925		
926		
927		
928		
929		
930		
931		
932		
933		
934		
935		
936		
937		
938		
939		
940		
941		
942		
943		
944		
945		
946		
947		
948		
949		
950		
951		
952		
953		
954		
955		
956		
957		
958		
959		
960		
961		
962		
963		
964		
965		

966		
967		
968		
969		
970		
971		
972		
973		
974		
975		
976		
977		
978		
979		
980		
981		
982		
983		
984		
985		
986		
987		
988		
989		
990		
991		
992		
993		
994		
995		
996		
997		
998		
999		
1000		
1001		
1002		
1003		
1004		
1005		
1006		
1007		
1008		
1009		
1010		
1011		
1012		
1013		
1014		
1015		
1016		
1017		
1018		
1019		
1020		
1021		
1022		
1023		
1024		
1025		
1026		
1027		
1028		
1029		
1030		
1031		
1032		
1033		
1034		
1035		
1036		
1037		
1038		
1039		
1040		
1041		
1042		
1043		
1044		
1045		
1046		
1047		
1048		
1049		
1050		
1051		
1052		
1053		
1054		
1055		
1056		
1057		
1058		
1059		
1060		
1061		
1062		
1063		
1064		
1065		
1066		
1067		
1068		
1069		
1070		
1071		
1072		
1073		
1074		
1075		
1076		
1077		
1078		
1079		
1080		
1081		
1082		
1083		
1084		
1085		
1086		
1087		
1088		
1089		
1090		
1091		
1092		
1093		
1094		
1095		
1096		
1097		
1098		
1099		
1100		

1707
215

1023	M	
1024	M	
1025	M	
1026	M	
1027	M	
1028	M	
1029	M	
1030	M	
1031	M	
1032	M	
1033	M	
1034	C	
1035	C	
1036	C	
1037	C	
1038	C	
1039	C	
1040	C	
1041	C	
1042	C	
1043	C	
1044	P	
1045	P	
1046	P	
1047	P	
1048	P	
1049	P	
1050	P	
1051	P	
1052	P	
1053	P	
1054	P	
1055	P	
1056	P	
1057	P	
1058	P	
1059	P	
1060	P	
1061	P	
1062	P	
1063	P	
1064	P	
1065	P	
1066	P	
1067	P	
1068	P	
1069	P	
1070	P	
1071	P	
1072	P	
1073	P	
1074	P	
1075	P	
1076	P	
1077	P	
1078	P	
1079	Q	

1080		
1081		
1082		
1083		
1084		
1085		
1086		
1087		
1088		
1089		
1090		
1091		
1092		
1093		
1094		
1095		
1096		
1097		
1098		
1099		
1100		
1101		
1102		
1103		
1104		
1105		
1106		
1107		
1108		
1109		
1110		
1111		
1112		
1113		
1114		
1115		
1116		
1117		
1118		
1119		
1120		
1121		
1122		
1123		
1124		
1125		
1126		
1127		
1128		
1129		
1130		
1131		
1132		
1133		
1134		
1135		
1136		
1137		
1138		
1139		
1140		
1141		
1142		
1143		
1144		
1145		
1146		
1147		
1148		
1149		
1150		
1151		
1152		
1153		
1154		
1155		
1156		
1157		
1158		
1159		
1160		
1161		
1162		
1163		
1164		
1165		
1166		
1167		
1168		
1169		
1170		
1171		
1172		
1173		
1174		
1175		
1176		
1177		
1178		
1179		
1180		
1181		
1182		
1183		
1184		
1185		
1186		
1187		
1188		
1189		
1190		
1191		
1192		
1193		
1194		
1195		
1196		
1197		
1198		
1199		
1200		

1137	
1138	
1139	
1140	
1141	
1142	
1143	
1144	
1145	
1146	
1147	
1148	
1149	
1150	
1151	
1152	
1153	
1154	
1155	
1156	
1157	
1158	
1159	
1160	
1161	
1162	
1163	
1164	
1165	
1166	
1167	
1168	
1169	
1170	
1171	
1172	
1173	
1174	
1175	
1176	
1177	
1178	
1179	
1180	
1181	
1182	
1183	
1184	
1185	
1186	
1187	
1188	
1189	
1190	
1191	
1192	
1193	

1708
2/6

1194		
1195		
1196		
1197		
1198		
1199		
1200		
1201		
1202		
1203		
1204		
1205		
1206		
1207		
1208		
1209		
1210		
1211		
1212		
1213		
1214		
1215		
1216		
1217		
1218		
1219		
1220		
1221		
1222		
1223		
1224		
1225		
1226		
1227		
1228		
1229		
1230		
1231		
1232		
1233		
1234		
1235		
1236		
1237		
1238		
1239		
1240		
1241		
1242		
1243		
1244		
1245		
1246		
1247		
1248		
1249		
1250		

1251	P
1252	L
1253	L
1254	M
1255	M
1256	C
1257	S
1258	S



1709
2/7

1710
218

CAMPAÑA FEDERAL 2011-2012
DIPUTADOS

CONSECUTIVO		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		

50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		

104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
135		
136		
137		
138		
139		
140		
141		
142		
143		
144		
145		
146		
147		
148		
149		
150		
151		
152		
153		
154		
155		
156		
157		

1711
204

158		
159		
160		
161		
162		
163		
164		
165		
166		
167		
168		
169		
170		
171		
172		
173		
174		
175		
176		
177		
178		
179		
180		
181		
182		
183		
184		
185		
186		
187		
188		
189		
190		
191		
192		
193		
194		
195		
196		
197		
198		
199		
200		
201		
202		
203		
204		
205		
206		
207		
208		
209		
210		
211		

1212
220

212	
213	
214	
215	
216	
217	
218	
219	
220	
221	
222	
223	
224	
225	
226	
227	
228	
229	
230	
231	
232	
233	
234	
235	
236	
237	
238	
239	
240	
241	
242	
243	
244	
245	
246	
247	
248	
249	
250	
251	
252	
253	
254	
255	
256	
257	
258	
259	
260	
261	
262	
263	
264	
265	

266		
267		
268		
269		
270		
271		
272		
273		
274		
275		
276		
277		
278		
279		
280		
281		
282		
283		
284		
285		
286		
287		
288		
289		
290		
291		
292		
293		
294		
295		
296		
297		
298		
299		
300		
301		
302		
303		
304		
305		
306		
307		
308		
309		
310		
311		
312		
313		
314		
315		
316		
317		
318		
319		

1713

221

320		
321		
322		
323		
324		
325		
326		
327		
328		
329		
330		
331		
332		
333		
334		
335		
336		
337		
338		
339		
340		
341		
342		
343		
344		
345		
346		
347		
348		
349		
350		
351		
352		
353		
354		
355		
356		
357		
358		
359		
360		
361		
362		
363		
364		
365		
366		
367		
368		
369		
370		
371		
372		
373		

1714
222

428		
429		
430		
431		
432		
433		
434		
435		
436		
437		V.
438		
439		
440		
441		
442		
443		
444		
445		
446		
447		
448		
449		
450		
451		
452		
453		
454		
455		
456		
457		
458		
459		
460		
461		
462		
463		
464		
465		
466		
467		
468		
469		
470		
471		
472		
473		
474		
475		
476		
477		
478		
479		
480		
481		

482	F	
483	A	
484	K	
485	V	
486	E	
487	S	
488	A	
489	C	
490	A	
491	V	
492	C	
493	I	
494	F	
495	E	
496	C	
497	M	
498	C	
499	C	
500	C	
501	J	
502	M	
503	I	
504	C	
505	S	
506	C	
507	Y	
508	M	
509	C	
510	F	
511	E	
512	C	
513	E	
514	C	
515	C	
516	E	
517	Y	
518	E	
519	A	
520	C	
521	E	
522	C	
523	C	
524	C	
525	E	
526	E	
527	E	
528	E	
529	E	
530	E	
531	E	
532	E	
533	E	
534	E	
535	E	

1715
223

536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588

589		
590		
591		
592		
593		
594		
595		
596		
597		
598		
599		
600		
601		
602		
603		
604		
605		
606		
607		
608		
609		
610		
611		
612		
613		
614		
615		
616		
617		
618		
619		
620		
621		
622		
623		
624		
625		
626		
627		
628		
629		
630		
631		
632		
633		
634		
635		
636		
637		
638		
639		
640		
641		
642		

1716
228

643		
644		
645		
646		
647		
648		
649		
650		
651		
652		
653		
654		
655		
656		
657		
658		
659		
660		
661		
662		
663		
664		
665		
666		
667		
668		
669		
670		
671		
672		
673		
674		
675		
676		
677		
678		
679		
680		
681		
682		
683		
684		
685		
686		
687		
688		
689		
690		
691		
692		
693		
694		
695		
696		

697		
698		
699		
700		
701		
702		
703		
704		
705		
706		
707		
708		
709		
710		
711		
712		
713		
714		
715		
716		
717		
718		
719		
720		
721		
722		
723		
724		
725		
726		
727		
728		
729		
730		
731		
732		
733		
734		
735		
736		
737		
738		
739		
740		
741		
742		
743		
744		
745		
746		
747		
748		
749		
750		

1717
225

751		
752		
753		
754		
755		
756		
757		
758		
759		
760		
761		
762		
763		
764		
765		
766		
767		
768		
769		
770		
771		
772		
773		
774		
775		
776		
777		
778		
779		
780		
781		
782		
783		
784		
785		
786		
787		
788		
789		
790		
791		
792		
793		
794		
795		
796		
797		
798		
799		
800		
801		
802		
803		
804		

805		
806		
807		
808		
809		
810		
811		
812		
813		
814		
815		
816		
817		
818		
819		
820		
821		
822		
823		
824		
825		
826		
827		
828		
829		
830		
831		
832		
833		
834		
835		
836		
837		
838		
839		
840		
841		
842		
843		
844		
845		
846		
847		
848		
849		
850		
851		
852		
853		
854		
855		
856		
857		
858		
859		
860		

859		
860		
861		
862		
863		
864		
865		
866		
867		
868		
869		
870		
871		
872		
873		
874		
875		
876		
877		
878		
879		
880		
881		
882		
883		
884		
885		
886		
887		
888		
889		
890		
891		
892		
893		
894		
895		
896		
897		
898		
899		
900		
901		
902		
903		
904		
905		
906		
907		
908		
909		
910		
911		
912		

1718

226

913		
914		
915		
916		
917		
918		
919		
920		
921		
922		
923		
924		
925		
926		
927		
928		
929		
930		
931		
932		
933		
934		
935		
936		
937		
938		
939		
940		
941		
942		
943		
944		
945		
946		
947		
948		
949		
950		
951		
952		
953		
954		
955		
956		
957		
958		
959		
960		
961		
962		
963		
964		
965		
966		
967		
968		
969		
970		

1219
222

967	
968	
969	
970	
971	
972	
973	
974	
975	
976	
977	
978	
979	
980	
981	
982	
983	
984	
985	
986	
987	
988	
989	
990	
991	
992	
993	
994	
995	
996	
997	
998	
999	
1000	
1001	
1002	
1003	
1004	
1005	
1006	
1007	
1008	
1009	
1010	
1011	
1012	
1013	
1014	
1015	
1016	
1017	
1018	
1019	
1020	

1021		
1022		
1023		
1024		
1025		
1026		
1027		
1028		
1029		
1030		
1031		
1032		
1033		
1034		
1035		
1036		
1037		
1038		
1039		
1040		
1041		
1042		
1043		
1044		
1045		
1046		
1047		
1048		
1049		
1050		
1051		
1052		
1053		
1054		
1055		
1056		
1057		
1058		
1059		
1060		
1061		
1062		
1063		
1064		
1065		
1066		
1067		
1068		
1069		
1070		
1071		
1072		
1073		
1074		

1075	
1076	
1077	
1078	
1079	
1080	
1081	
1082	
1083	
1084	
1085	
1086	
1087	
1088	
1089	
1090	
1091	
1092	
1093	
1094	
1095	
1096	
1097	
1098	
1099	
1100	
1101	
1102	
1103	
1104	
1105	
1106	
1107	
1108	
1109	
1110	
1111	
1112	
1113	
1114	
1115	
1116	
1117	
1118	
1119	
1120	
1121	
1122	
1123	
1124	
1125	
1126	
1127	
1128	PLANIX CONSTRUINMOBILIARIA S.A. DE C.V.

1720
238

1129		
1130		
1131		
1132		
1133		
1134		
1135		
1136		
1137		
1138		
1139		
1140		
1141		
1142		
1143		
1144		
1145		
1146		
1147		
1148		
1149		
1150		
1151		
1152		
1153		
1154		
1155		
1156		
1157		
1158		
1159		
1160		
1161		
1162		
1163		
1164		
1165		
1166		
1167		
1168		
1169		
1170		
1171		
1172		
1173		
1174		
1175		
1176		
1177		
1178		
1179		
1180		
1181		
1182		

1183	
1184	
1185	
1186	
1187	
1188	
1189	
1190	
1191	
1192	
1193	
1194	
1195	
1196	
1197	
1198	
1199	
1200	
1201	
1202	
1203	
1204	
1205	
1206	
1207	
1208	
1209	
1210	
1211	
1212	
1213	
1214	
1215	
1216	
1217	
1218	
1219	
1220	
1221	
1222	
1223	
1224	
1225	
1226	
1227	
1228	
1229	
1230	
1231	
1232	
1233	
1234	
1235	
1236	

1721
129

1237	
1238	
1239	
1240	
1241	
1242	
1243	
1244	
1245	
1246	
1247	
1248	
1249	
1250	
1251	
1252	
1253	
1254	
1255	
1256	
1257	
1258	
1259	
1260	
1261	
1262	
1263	
1264	
1265	
1266	
1267	
1268	
1269	
1270	
1271	
1272	
1273	
1274	
1275	
1276	
1277	
1278	
1279	
1280	
1281	
1282	
1283	
1284	
1285	
1286	
1287	
1288	
1289	
129	

1291		
1292		
1293		
1294		
1295		
1296		
1297		
1298		
1299		
1300		
1301		
1302		
1303		
1304		
1305		
1306		
1307		
1308		
1309		
1310		
1311		
1312		
1313		
1314		
1315		
1316		
1317		
1318		
1319		
1320		
1321		
1322		
1323		
1324		
1325		
1326		
1327		
1328		
1329		
1330		
1331		
1332		
1333		
1334		
1335		
1336		
1337		
1338		
1339		
1340		
1341		
1342		
1343		
1344		

1722
30

1345		
1346		
1347		
1348		
1349		
1350		
1351		
1352		
1353		
1354		
1355		
1356		
1357		
1358		
1359		
1360		
1361		
1362		
1363		
1364		
1365		
1366		
1367		
1368		
1369		
1370		
1371		
1372		
1373		
1374		
1375		
1376		
1377		
1378		
1379		
1380		
1381		
1382		
1383		
1384		
1385		
1386		
1387		
1388		
1389		
1390		
1391		
1392		
1393		
1394		
1395		
1396		
1397		
1398		

1723
331

1399		
1400		
1401		
1402		
1403		
1404		
1405		
1406		
1407		
1408		
1409		
1410		
1411		
1412		
1413		
1414		
1415		
1416		
1417		
1418		
1419		
1420		
1421		
1422		
1423		
1424		
1425		
1426		
1427		
1428		
1429		
1430		
1431		
1432		
1433		
1434		
1435		
1436		
1437		
1438		
1439		
1440		
1441		
1442		
1443		
1444		
1445		
1446		
1447		
1448		
1449		
1450		
1451		
1452		

1453		
1454		
1455		
1456		
1457		
1458		
1459		
1460		
1461		
1462		
1463		
1464		
1465		
1466		
1467		
1468		
1469		
1470		
1471		
1472		
1473		
1474		
1475		
1476		
1477		
1478		
1479		
1480		
1481		
1482		
1483		
1484		
1485		
1486		
1487		
1488		
1489		
1490		
1491		
1492		
1493		
1494		
1495		
1496		
1497		
1498		
1499		
1500		
1501		
1502		
1503		
1504		
1505		
1506		

1507		
1508		
1509		
1510		
1511		
1512		
1513		
1514		
1515		
1516		
1517		
1518		
1519		
1520		
1521		
1522		
1523		
1524		
1525		
1526		
1527		
1528		
1529		
1530		
1531		
1532		
1533		
1534		
1535		
1536		
1537		
1538		
1539		
1540		
1541		
1542		
1543		
1544		
1545		
1546		
1547		
1548		
1549		
1550		
1551		
1552		
1553		
1554		
1555		
1556		
1557		
1558		
1559		
1560		

1724
232

1561		
1562		
1563		
1564		
1565		
1566		
1567		
1568		
1569		
1570		
1571		
1572		
1573		
1574		
1575		
1576		
1577		
1578		
1579		
1580		
1581		
1582		
1583		
1584		
1585		
1586		
1587		
1588		
1589		
1590		
1591		
1592		
1593		
1594		
1595		
1596		
1597		
1598		
1599		
1600		
1601		
1602		
1603		
1604		
1605		
1606		
1607		
1608		
1609		
1610		
1611		
1612		
1613		
1614		

1669		
1670		
1671		
1672		
1673		
1674		
1675		
1676		
1677		
1678		
1679		
1680		
1681		
1682		
1683		
1684		
1685		
1686		
1687		
1688		
1689		
1690		
1691		
1692		
1693		
1694		
1695		
1696		
1697		
1698		
1699		
1700		
1701		
1702		
1703		
1704		
1705		
1706		
1707		
1708		
1709		
1710		
1711		
1711		
1711		
1711		
1711		
1711		
1711		
1711		
1711		
1711		
1711		
172		
172		
172		

1726
234

1723	
1724	
1725	
1726	
1727	
1728	
1729	
1730	
1731	
1732	
1733	
1734	
1735	
1736	
1737	
1738	
1739	
1740	
1741	
1742	
1743	
1744	
1745	
1746	
1747	
1748	
1749	
1750	
1751	
1752	
1753	
1754	
1755	
1756	
1757	
1758	
1759	
1760	
1761	
1762	
1763	
1764	
1765	
1766	
1767	
1768	
1769	
1770	
1771	
1772	
1773	
1774	
1775	
1776	

1777		
1778		
1779		
1780		
1781		
1782		
1783		
1784		
1785		
1786		
1787		
1788		
1789		
1790		
1791		
1792		
1793		
1794		
1795		
1796		
1797		
1798		
1799		
1800		
1801		
1802		
1803		
1804		
1805		
1806		
1807		
1808		
1809		
1810		
1811		
1812		
1813		
1814		
1815		
1816		
1817		
1818		
1819		
1820		
1821		
1822		
1823		
1824		
1825		
1826		
1827		
1828		
1829		
1830		

1831	
1832	
1833	
1834	
1835	
1836	
1837	
1838	
1839	
1840	
1841	
1842	
1843	
1844	
1845	
1846	
1847	
1848	
1849	
1850	
1851	
1852	
1853	
1854	
1855	
1856	
1857	
1858	
1859	
1860	
1861	
1862	
1863	
1864	
1865	
1866	
1867	
1868	
1869	
1870	
1871	
1872	
1873	
1874	
1875	
1876	
1877	
1878	
1879	
1880	
1881	
1882	
1883	
1884	

1727

235

1885	
1886	
1887	
1888	
1889	
1890	
1891	
1892	
1893	
1894	
1895	
1896	
1897	
1898	
1899	
1900	
1901	
1902	
1903	
1904	
1905	
1906	
1907	
1908	
1909	
1910	
1911	
1912	
1913	
1914	
1915	
1916	
1917	
1918	
1919	
1920	
1921	
1922	
1923	
1924	
1925	
1926	
1927	
1928	
1929	
1930	
1931	
1932	
1933	
1934	
1935	
1936	
1937	
1938	

1728

236

1939	
1940	
1941	
1942	
1943	
1944	
1945	
1946	
1947	
1948	
1949	
1950	
1951	
1952	
1953	
1954	
1955	
1956	
1957	
1958	
1959	
1960	
1961	
1962	
1963	
1964	
1965	
1966	
1967	
1968	
1969	
1970	
1971	
1972	
1973	
1974	
1975	
1976	
1977	
1978	
1979	
1980	
1981	
1982	
1983	
1984	
1985	
1986	
1987	
1988	
1989	
1990	
1991	

1992		
1993		
1994		
1995		
1996		
1997		
1998		
1999		
2000		
2001		
2002		
2003		
2004		
2005		
2006		
2007		
2008		
2009		
2010		
2011		
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		
2024		
2025		
2026		
2027		
2028		
2029		
2030		
2031		
2032		
2033		
2034		
2035		
2036		
2037		
2038		
2039		
2040		
2041		
2042		
2043		
2044		
2045		

2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098



1729
332

2099	
2100	
2101	
2102	
2103	
2104	
2105	
2106	
2107	
2108	
2109	
2110	
2111	
2112	
2113	
2114	
2115	
2116	
2117	
2118	
2119	
2120	
2121	
2122	
2123	
2124	
2125	
2126	
2127	
2128	
2129	
2130	
2131	
2132	
2133	
2134	
2135	
2136	
2137	
2138	
2139	
2140	
2141	
2142	
2143	
2144	
2145	
2146	
2147	
2148	
2149	
2150	
2151	
2152	

2153	
2154	
2155	
2156	
2157	
2158	
2159	
2160	
2161	
2162	
2163	
2164	
2165	
2166	
2167	
2168	
2169	
2170	
2171	
2172	
2173	
2174	
2175	
2176	
2177	
2178	
2179	
2180	
2181	
2182	
2183	
2184	
2185	
2186	
2187	
2188	
2189	
2190	
2191	
2192	
2193	
2194	
2195	
2196	
2197	
2198	
2199	
2200	
2201	
2202	
2203	
2204	
2205	
2206	

1730

238

2207	
2208	
2209	
2210	
2211	
2212	
2213	
2214	
2215	
2216	
2217	
2218	
2219	
2220	
2221	
2222	
2223	
2224	
2225	
2226	
2227	
2228	
2229	
2230	
2231	
2232	
2233	
2234	
2235	
2236	
2237	
2238	
2239	
2240	
2241	
2242	
2243	
2244	
2245	
2246	
2247	
2248	
2249	
2250	
2251	
2252	
2253	
2254	
2255	
2256	
2257	
2258	
2259	
2260	

2261	
2262	
2263	
2264	
2265	
2266	
2267	
2268	
2269	
2270	
2271	
2272	
2273	
2274	
2275	
2276	
2277	
2278	
2279	
2280	
2281	
2282	
2283	
2284	
2285	
2286	
2287	
2288	
2289	
2290	
2291	
2292	
2293	
2294	
2295	
2296	
2297	
2298	
2299	
2300	
2301	
2302	
2303	
2304	
2305	
2306	
2307	
2308	
2309	
2310	
2311	
2312	
2313	
2314	

1731

33

2315	
2316	
2317	
2318	
2319	
2320	
2321	
2322	
2323	
2324	
2325	
2326	
2327	
2328	
2329	
2330	
2331	
2332	
2333	
2334	
2335	
2336	
2337	
2338	
2339	
2340	
2341	
2342	
2343	
2344	
2345	
2346	
2347	
2348	
2349	
2350	
2351	
2352	
2353	
2354	
2355	
2356	
2357	
2358	
2359	
2360	
2361	
2362	
2363	
2364	
2365	
2366	
2367	
2368	

1732

240

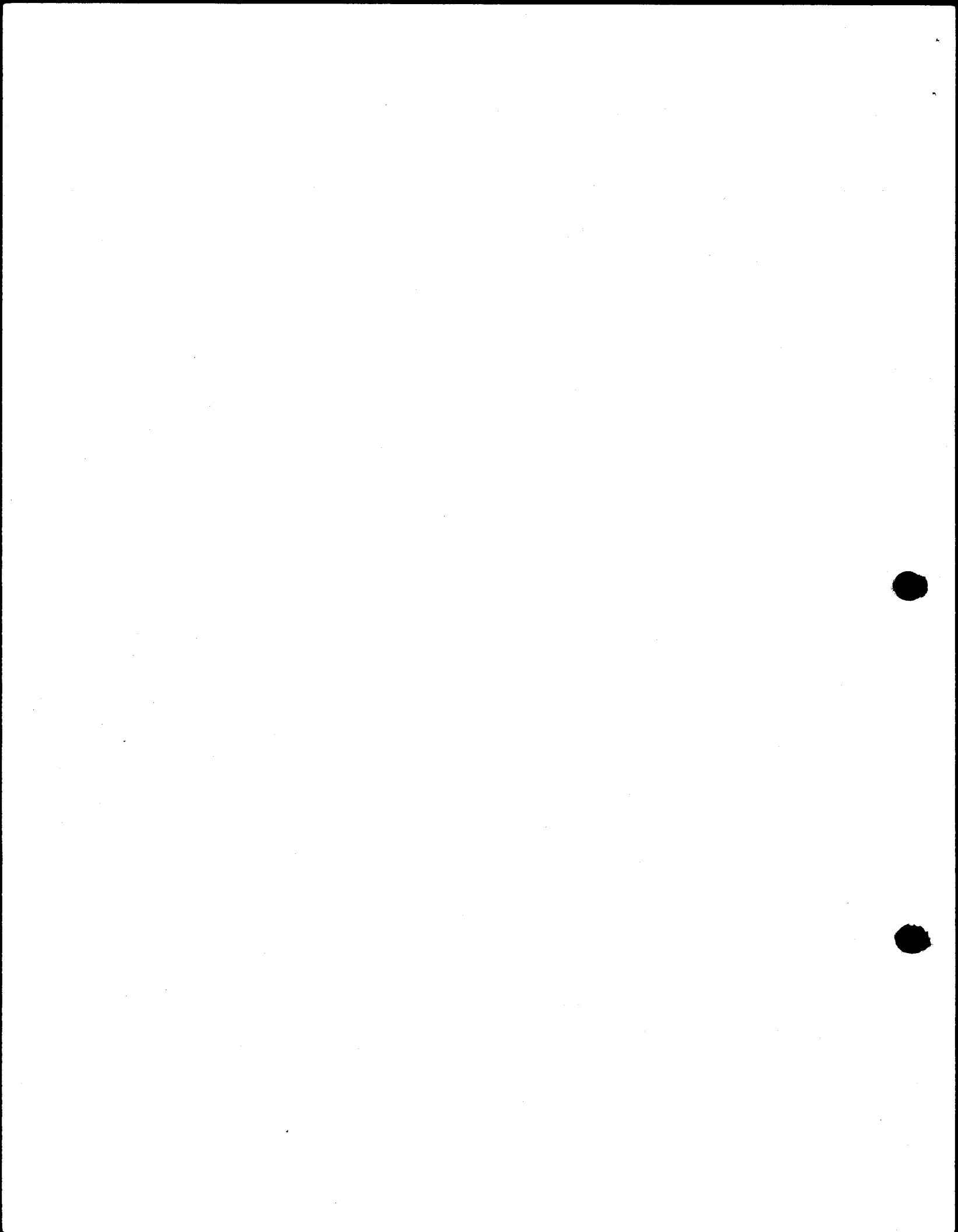
2369	
2370	
2371	
2372	
2373	
2374	
2375	
2376	
2377	
2378	
2379	
2380	
2381	
2382	
2383	
2384	
2385	
2386	
2387	
2388	
2389	
2390	
2391	
2392	
2393	
2394	
2395	
2396	
2397	
2398	
2399	
2400	
2401	
2402	
2403	
2404	
2405	
2406	
2407	
2408	
2409	
2410	
2411	
2412	
2413	
2414	
2415	
2416	
2417	
2418	
2419	
2420	
2421	
2422	

2423		
2424		
2425		
2426		
2427		
2428		
2429		
2430		
2431		
2432		
2433		
2434		
2435		
2436		
2437		
2438		
2439		
2440		

1733
2011

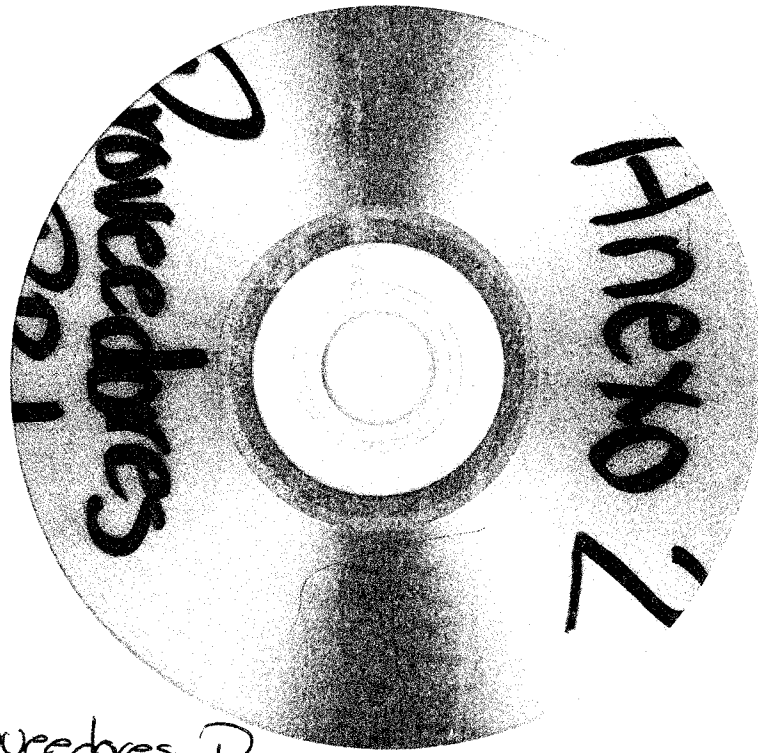
ANEXO 2

**PROVEEDORES
PROCESO ELECTORAL
2014-2015**

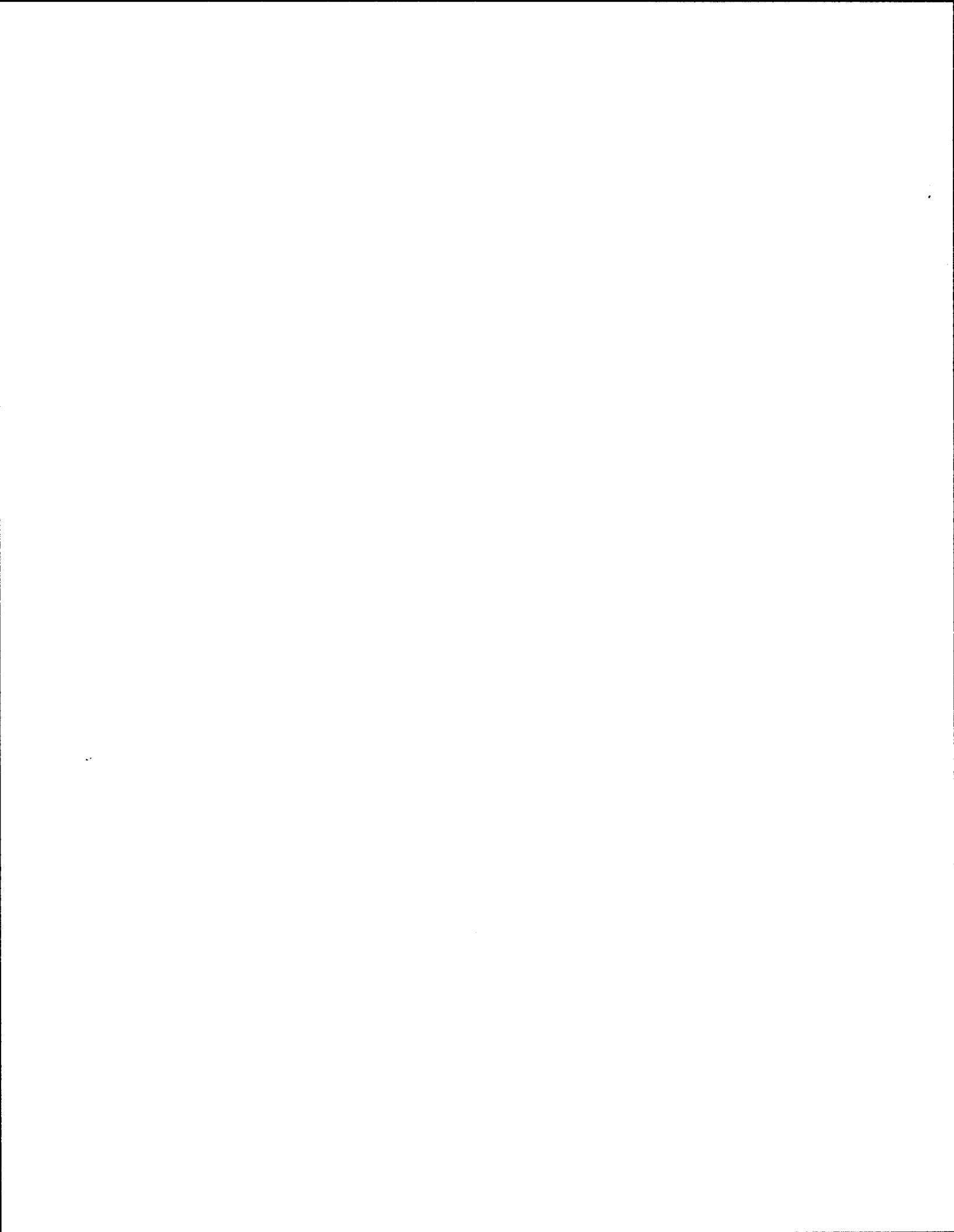


Anexo 2

Anexo 2



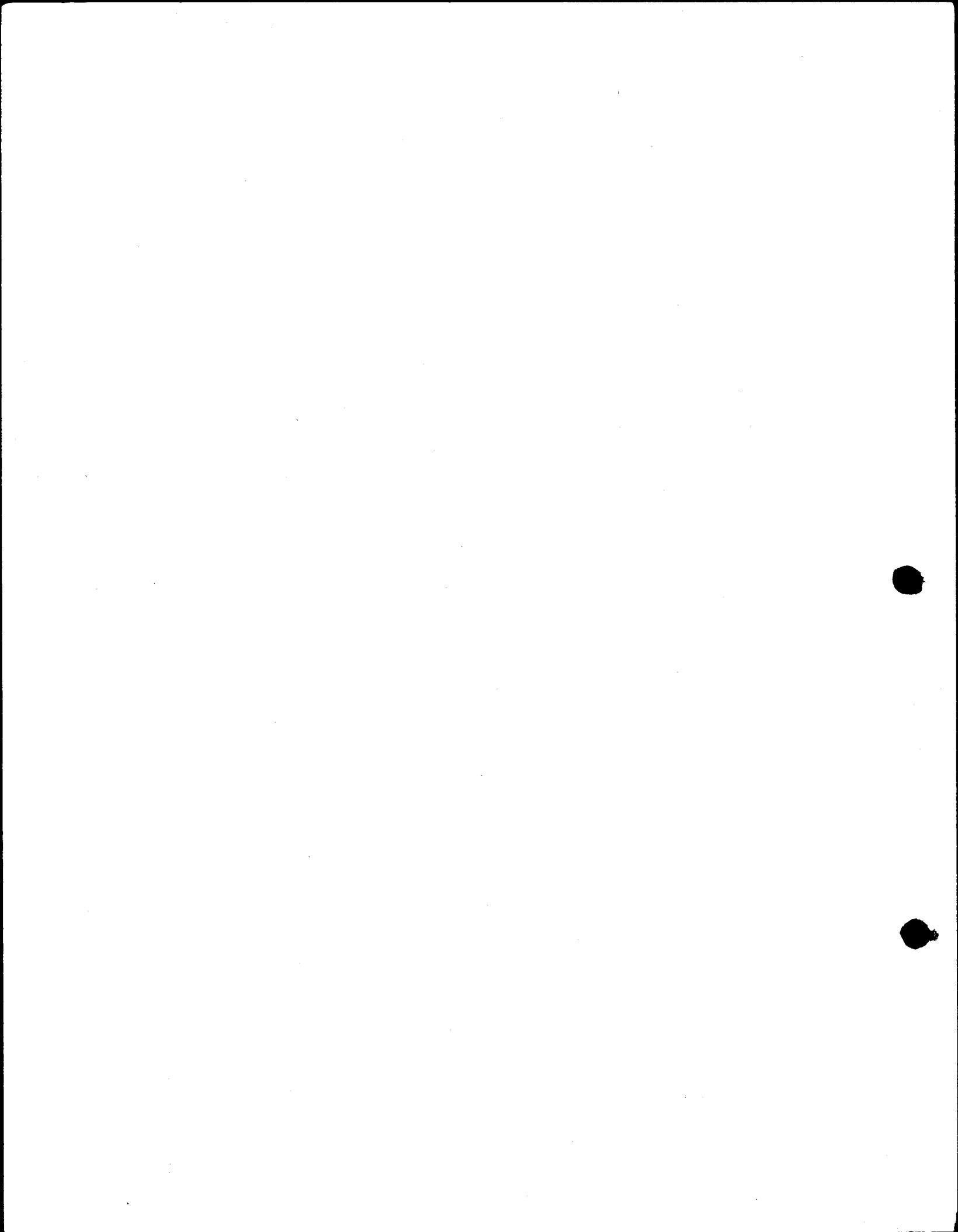
Procedores Proceso Electoral 2014-2015



243
1735

ANEXO 3

**CUENTAS BANCARIAS
PROCESO ELECTORAL
2011-2012**



CAMPAÑA PRESIDENCIAL 2011-2012

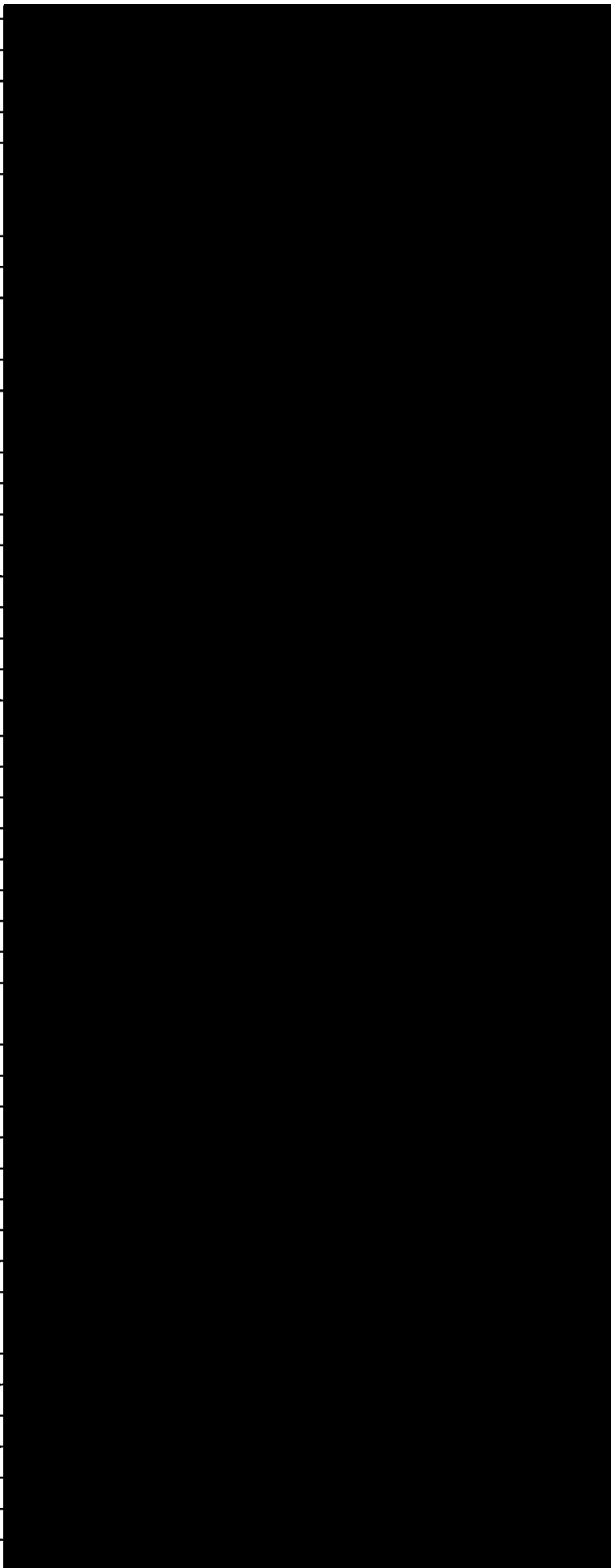
[REDACTED]

2444
1736

No.	PROVEEDOR
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]
10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]
13	[REDACTED]
14	[REDACTED]
15	[REDACTED]
16	[REDACTED]
17	[REDACTED]
18	[REDACTED]
19	[REDACTED]
20	[REDACTED]
21	[REDACTED]
22	[REDACTED]
23	[REDACTED]
24	[REDACTED]
25	[REDACTED]
26	[REDACTED]
27	[REDACTED]
28	[REDACTED]
29	[REDACTED]
30	[REDACTED]
31	[REDACTED]
32	[REDACTED]
33	[REDACTED]
34	[REDACTED]
35	[REDACTED]
36	[REDACTED]
37	[REDACTED]
38	[REDACTED]

GRUPO ROLLOS, S.A. DE C.V.

39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83



84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126



245
1739

127	
128	
129	
130	
131	
132	
133	
134	
135	
136	
137	
138	
139	
140	
141	
142	
143	
144	
145	
146	
147	
148	
149	
150	
151	
152	
153	
154	
155	
156	
157	
158	
159	
160	

CAMPAÑA FEDERAL 2011 - 2012
SENADORES

246
1738

No.		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		

49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		

CAMPAÑA FEDERAL 2011-2012
DIPUTADOS

247

1739

CONSECUTIVO	CUENTA BANCARIA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	

40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		

90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
135		
136		
137		
138		
139		

215
1740

140		
141		
142		
143		
144		
145		
146		
147		
148		
149		
150		
151		
152		
153		
154		
155		
156		
157		
158		
159		
160		
161		
162		
163		
164		
165		
166		
167		
168		
169		
170		
171		
172		
173		
174		
175		
176		
177		
178		
179		
180		
181		
182		
183		
184		
185		
186		
187		
188		
189		

190	
191	
192	
193	
194	
195	
196	
197	
198	
199	
200	
201	
202	
203	
204	
205	
206	
207	
208	
209	
210	
211	
212	
213	
214	
215	
216	
217	
218	
219	
220	
221	
222	
223	
224	
225	
226	
227	
228	
229	
230	
231	
232	
233	
234	
235	
236	
237	
238	
239	

1741
239

240	
241	
242	
243	
244	
245	
246	
247	
248	
249	
250	
251	
252	
253	
254	
255	
256	
257	
258	
259	
260	
261	
262	
263	
264	
265	
266	
267	
268	
269	
270	
271	
272	
273	
274	
275	
276	
277	
278	
279	
280	
281	
282	
283	
284	
285	
286	
287	
288	
289	

290
291
292

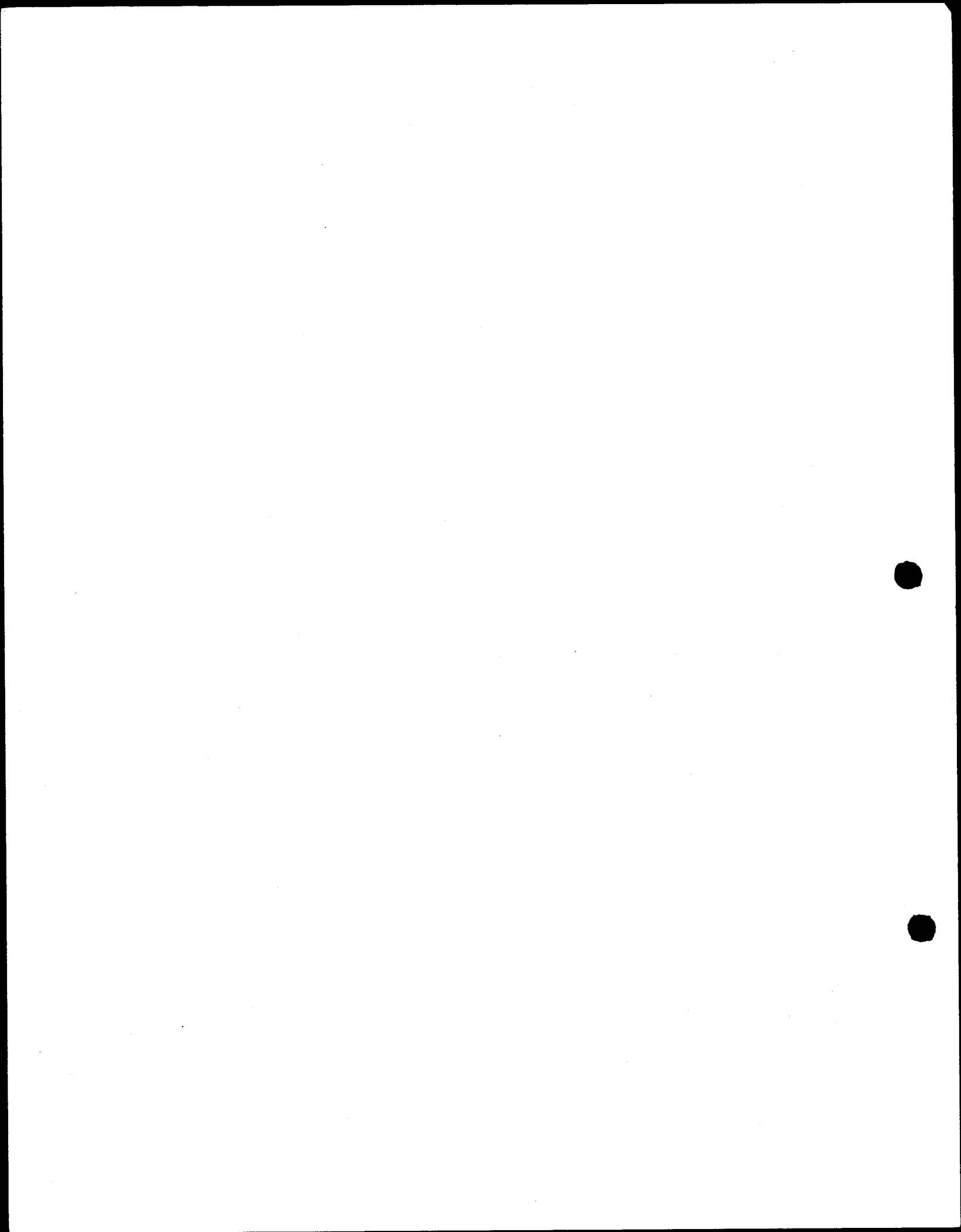


1742
350

1743
29

ANEXO 4

**CUENTAS BANCARIAS
PROCESO ELECTORAL
2014-2015**



1744
352

ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION
CACP/075/12.

México D. F., 23 de Julio de 2012

CPC. [Redacted]
Director General de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos Políticos
Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra dice: "Las cuentas bancarias de los partidos y coaliciones podran tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberá realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización..." le solicito a Usted en mi carácter de Representante del Órgano de Finanzas del Convenio de [Redacted] la ampliación en plazo por 30 días naturales adicionales a los estipulados en el artículo antes mencionado, para la cancelacion de las cuentas de Campaña Federal CONCENTRADORA Y PRESIDENTE, debido a que al día de hoy nos encontramos en el proceso de cierre de expedientes y finiquito de proveedores de cada una ellas, con el único fin de rendir cuentas claras y expeditas de los gastos generados en la Campaña. Las cuentas en comento son las siguientes:

Institución Bancaria:
Fecha de Apertura:
Nombre de la Cuenta:
Número de Cuenta:
Régimen:
Modalidad:

[Redacted]

Institución Bancaria:
Fecha de Apertura:
Nombre de la Cuenta:
Número de Cuenta:
Régimen:
Modalidad:

[Redacted]

JUL 24 2012
SUJETO A REVISIÓN
Y AUTORIZACIÓN

Atentamente

[Redacted Signature]

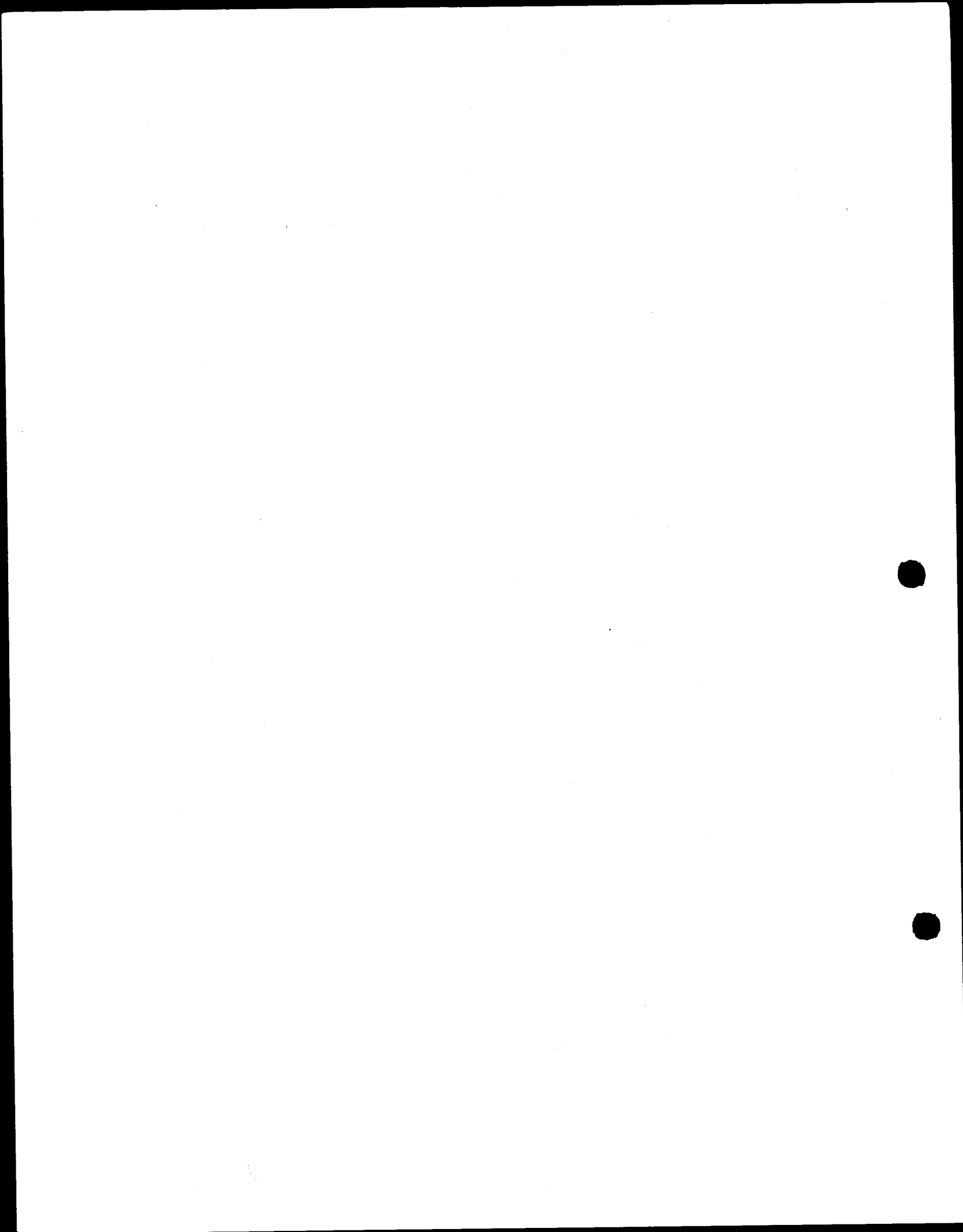
Representante Financiero

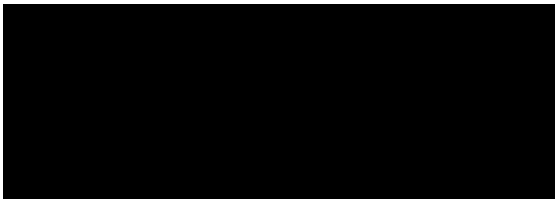
IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
OFICINA DE OFICIALÍA DE PARTES Y CONTROL DE GESTIÓN
Suzanne Los
24 JUL 2012
RECIBIDO
FIRMA [Redacted]
HORA 11:02

C.c.p. Lic. [Redacted] Subsecretario de Finanzas del CEN del PRI.- Presente.
C.c.p. L.C. [Redacted] Directora General de Contabilidad y Tesorería del CEN del PRI.- Presente.
C.c.p. C.P. [Redacted] Director de Ingresos del CEN del PRI.- Presente.

Comité De Administración

[Redacted]





1745

253

ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION
SF/005/12.

México D. F., 15 de Marzo de 2012

CPC. [Redacted]
Director General de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos Políticos
Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 y 173, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, le informo a Usted la apertura de una cuenta que este Instituto Político llevo a cabo, de acuerdo a lo siguiente:

Institución Bancaria:

Fecha de Apertura:

Nombre de la Cuenta:

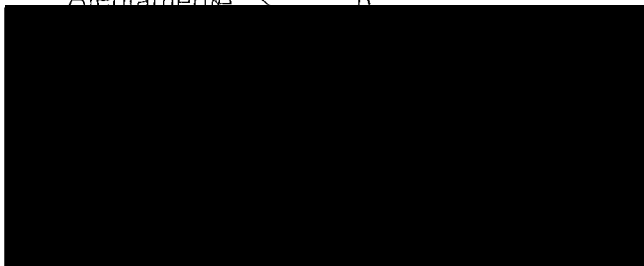
Número de Cuenta:

Régimen:

Modalidad:

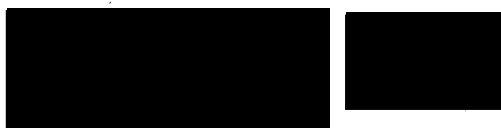


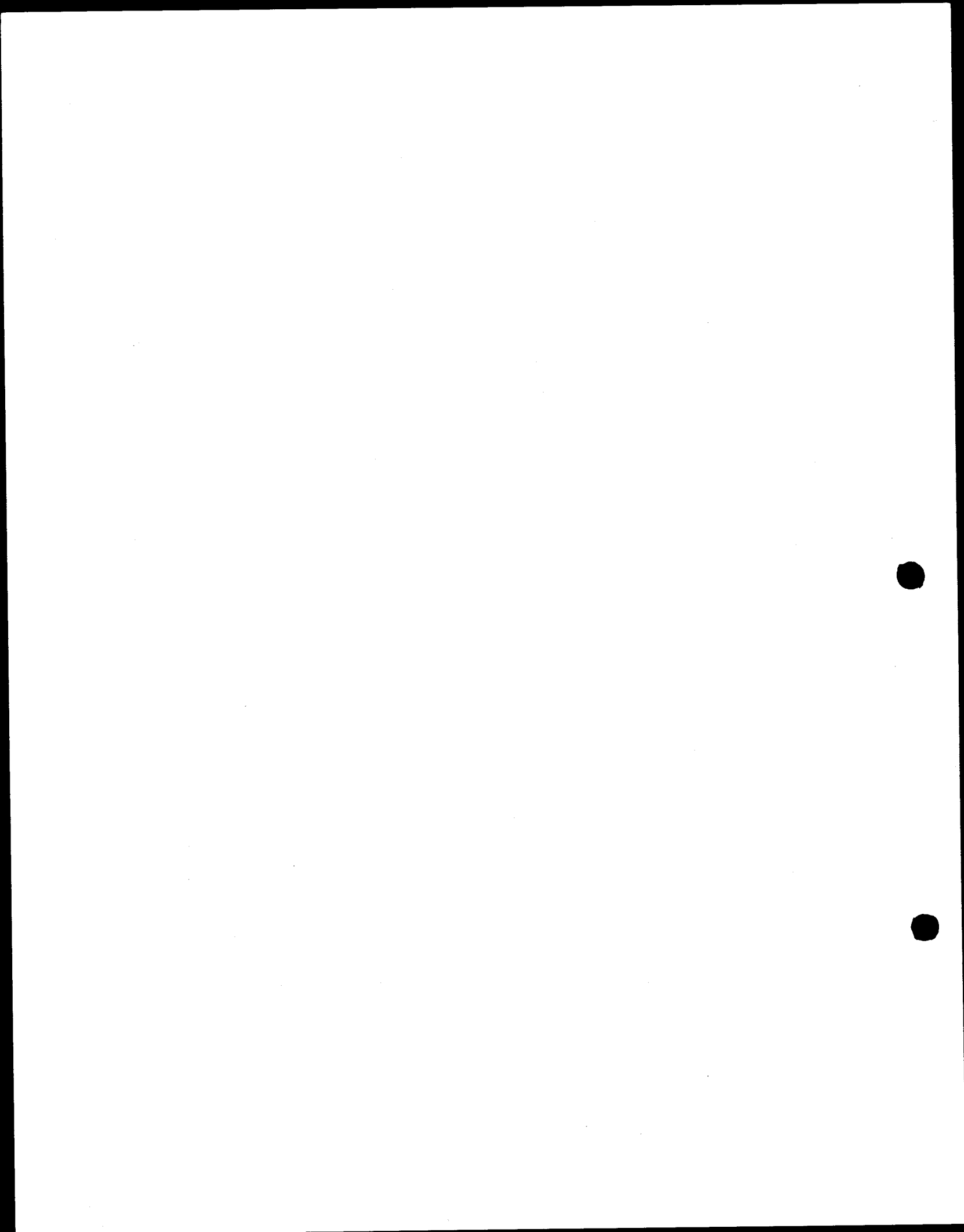
Atentamente



C.c.p. Lic. [Redacted] Capellini.- Subsecretario de Finanzas del CEN del PRI.- Presente.
C.c.p. L.C. [Redacted] Directora General de Contabilidad y Tesorería del CEN del PRI.- Presente.
C.c.p. C.P. [Redacted] Director de Ingresos del CEN del PRI.- Presente.

Comité Ejecutivo Nacional





1746
254

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARIA DE FINANZAS
SF/1257/15

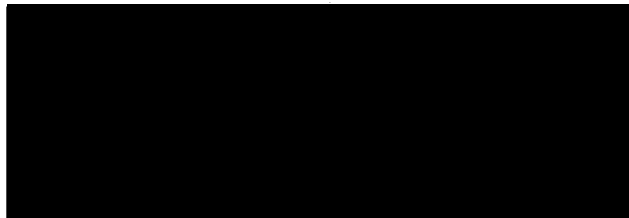
México D. F., 23 de Marzo de 2015

C.P. [Redacted]
Director General de la Unidad de
Fiscalización de los Recursos de los
Partidos Políticos
Presente.



De conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo 1, Sección 1 Bancos, artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, le informo a Usted en mi carácter de apoderado legal del Partido la apertura de 50 cuentas que se llevo a cabo, de acuerdo a lo siguiente:

Institución Bancaria:
Fecha de Apertura:
Régimen:
Modalidad:

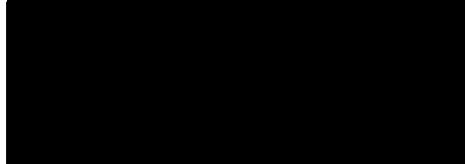


No	Descripción	Número de Cuenta
1	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]
3	[Redacted]	[Redacted]
4	[Redacted]	[Redacted]
5	[Redacted]	[Redacted]
6	[Redacted]	[Redacted]
7	[Redacted]	[Redacted]
8	[Redacted]	[Redacted]
9	[Redacted]	[Redacted]
10	[Redacted]	[Redacted]
11	[Redacted]	[Redacted]
12	[Redacted]	[Redacted]

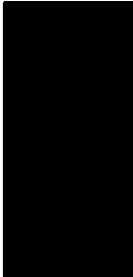
Comité Ejecutivo Nacional



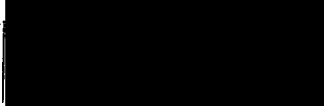
1747
35



13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				



Comité Ejecutivo Nacional



[Redacted]

41	[Redacted]		[Redacted]
42	[Redacted]		[Redacted]
43	[Redacted]		[Redacted]
44	[Redacted]		[Redacted]
45	[Redacted]		[Redacted]
46	[Redacted]		[Redacted]
47	[Redacted]		[Redacted]
48	[Redacted]		[Redacted]
49	[Redacted]		[Redacted]
50	[Redacted]		[Redacted]

Atentamente

[Redacted]

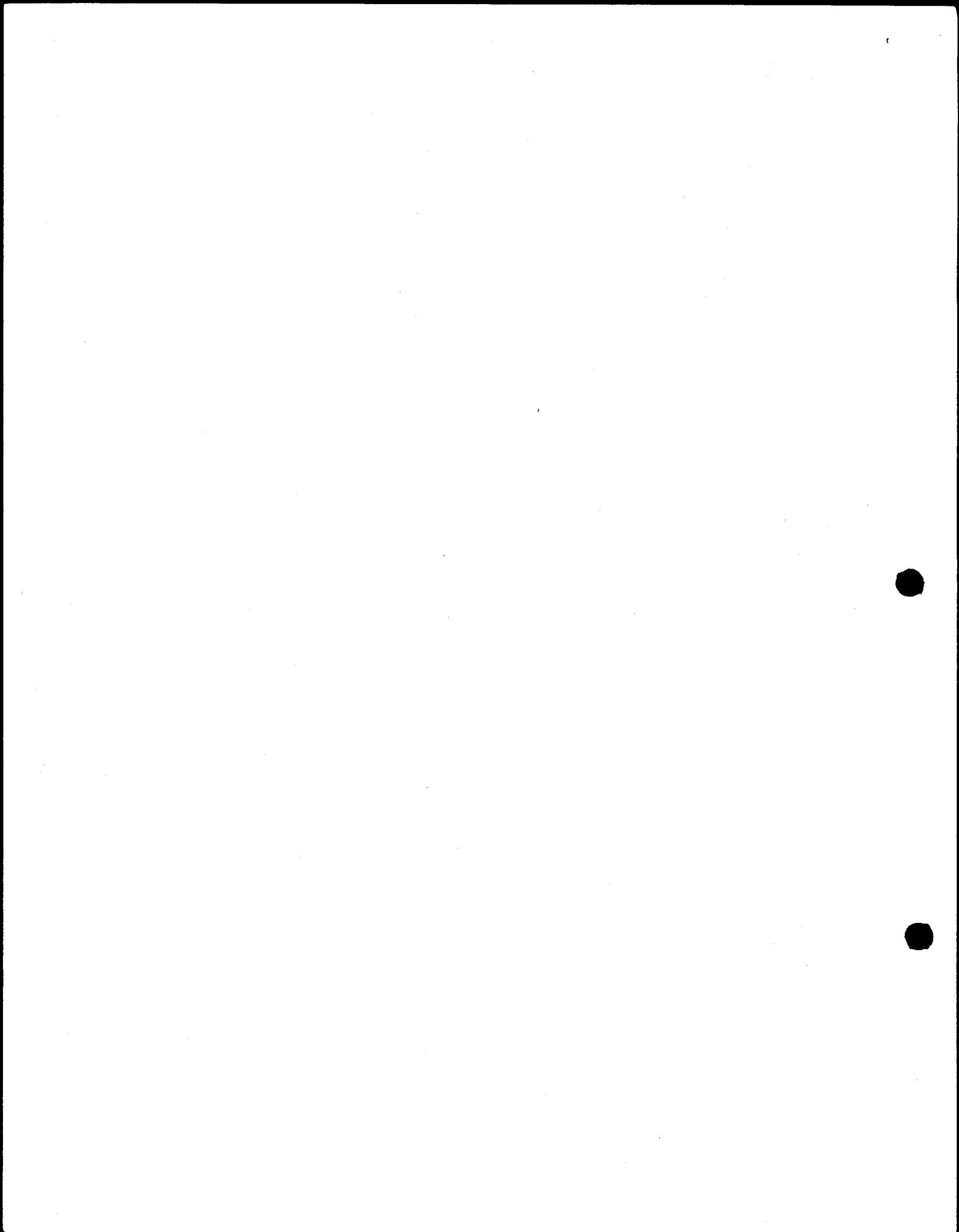
[Redacted]

Subsecretario

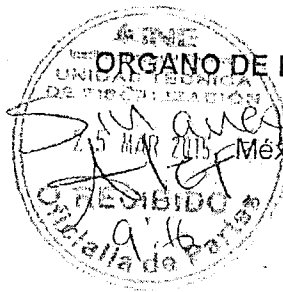
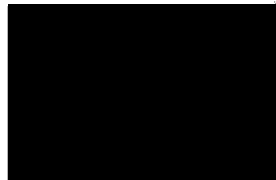
C.c.p. Lic. [Redacted] - Secretario de Finanzas y Administracion del CEN del PRI.- Presente.
C.c.p. C.P. [Redacted] - Director de Ingresos del CEN del PRI.- Presente.

Comité Ejecutivo Nacional

[Redacted]



1749



ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION
SF/002/15.

México D. F., 23 de Marzo de 2015

C.P. [Redacted]
Director General de la Unidad de
Fiscalización de los Recursos de los
Partidos Políticos
Presente.

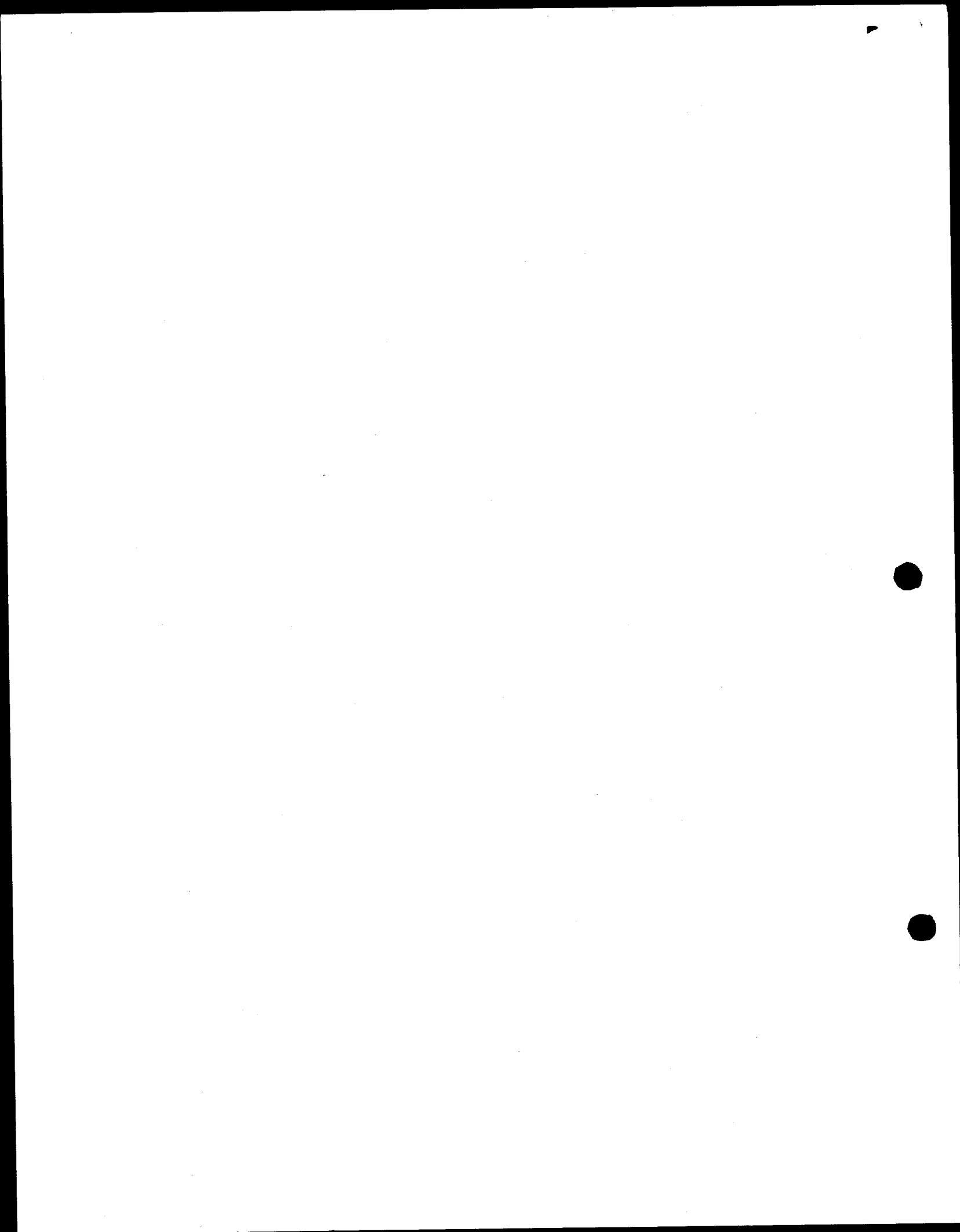
De conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo 1, Sección 1 Bancos, artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, le informo a Usted en mi carácter de Representante del Órgano de Finanzas del Convenio de Coalición la apertura de 58 cuentas que se llevo a cabo, de acuerdo a lo siguiente:

Institución Bancaria:
Fecha de Apertura:
Régimen:
Modalidad:

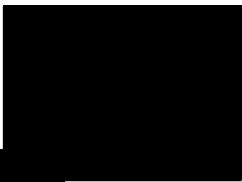
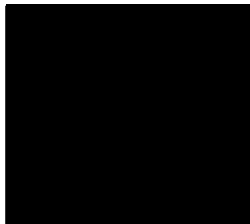


No	Descripción	Número de Cuenta
1	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]
3	[Redacted]	[Redacted]
4	[Redacted]	[Redacted]
5	[Redacted]	[Redacted]
6	[Redacted]	[Redacted]
7	[Redacted]	[Redacted]
8	[Redacted]	[Redacted]
9	[Redacted]	[Redacted]
10	[Redacted]	[Redacted]
11	[Redacted]	[Redacted]

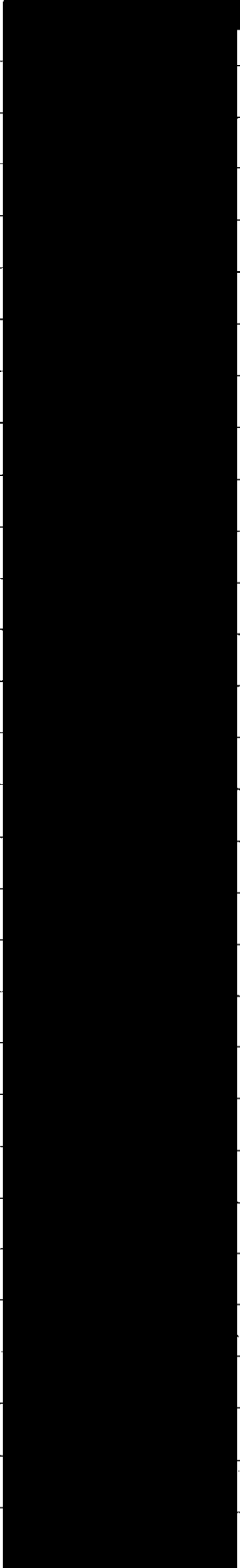
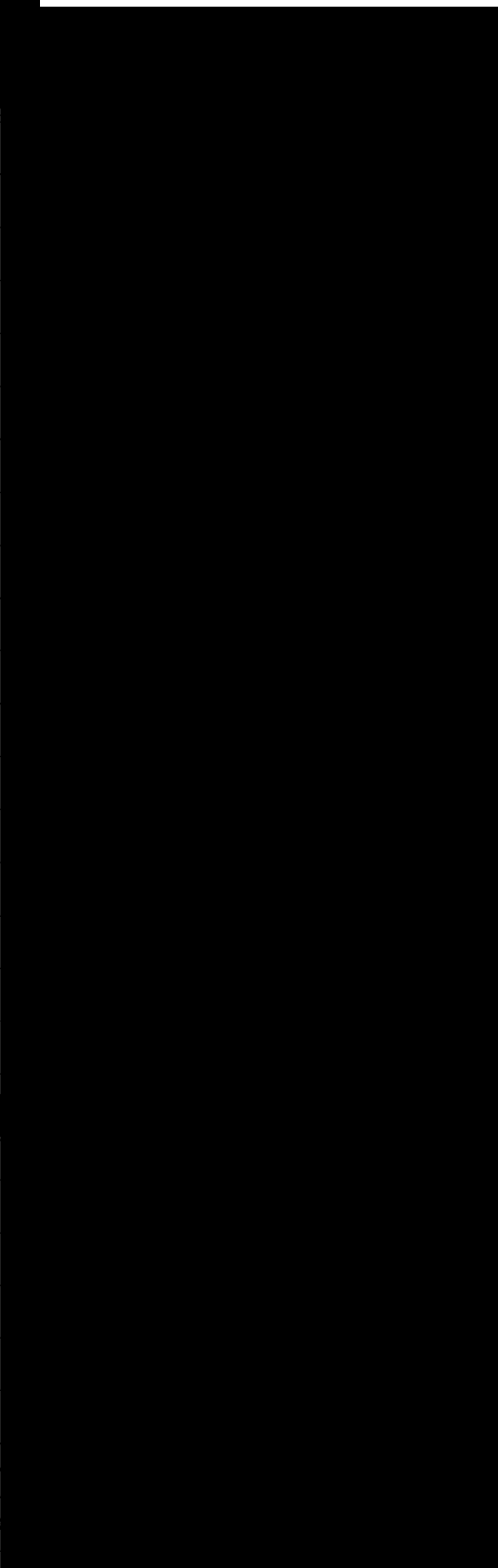


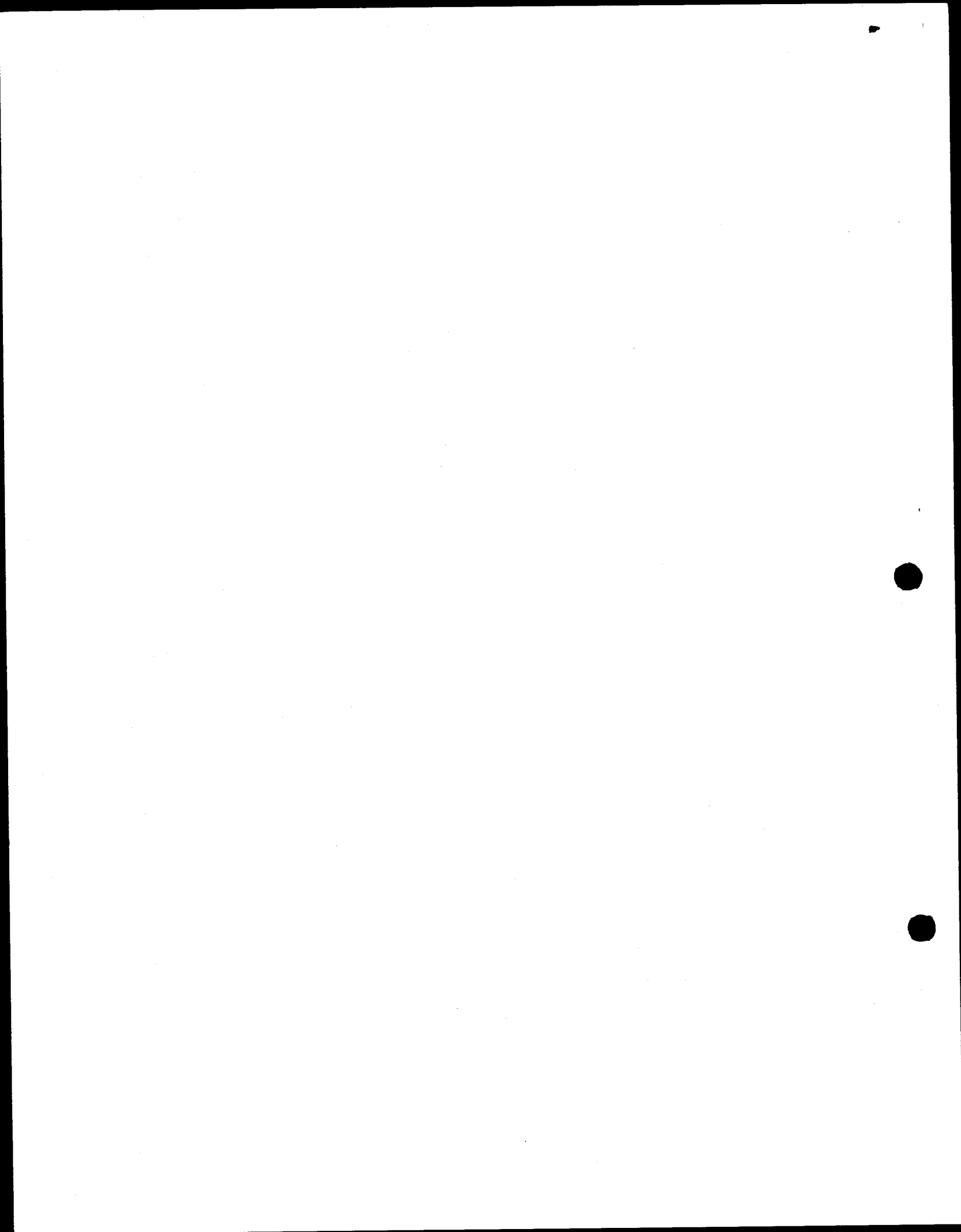


1750

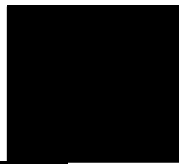


12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			





1751
350



40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			

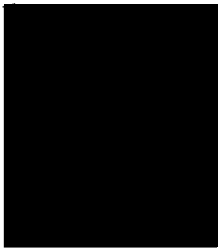
Atentamente



Subsecretario

C.c.p. Lc. [Redacted] - Secretario de Finanzas y Administración del CEN [Redacted] Presente.
C.c.p. C.P. [Redacted] - Director de Ingresos del CEN [Redacted] Presente.

1752
260



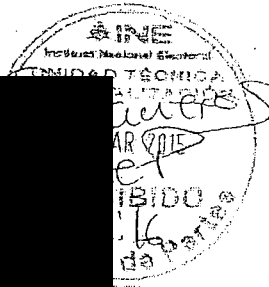
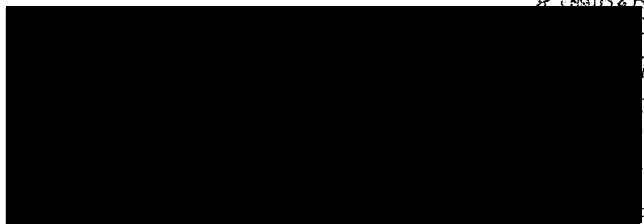
ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION
SF/001/15.

México D. F., 23 de Marzo de 2015

C.P. [Redacted]
Director General de la Unidad de
Fiscalización de los Recursos de los
Partidos Políticos
Presente.

De conformidad con lo establecido en el Titulo IV, Capitulo 1, Sección 1 Bancos, artículo 54 del
Reglamento de Fiscalización, le informo a Usted en mi carácter de Representante del Órgano
de Finanzas del Convenio de Coalición la apertura de 192 cuentas que se llevo a cabo, de
acuerdo a lo siguiente:

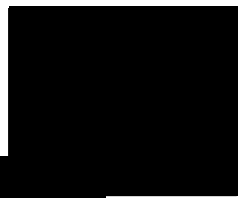
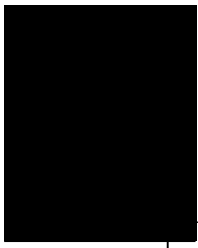
Institución Bancaria:
Fecha de Apertura:
Régimen:
Modalidad:



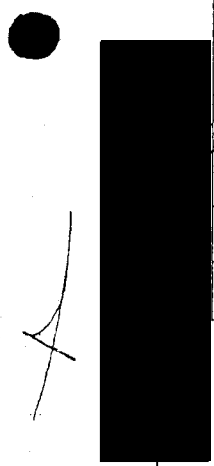
No	Descripción	Número de Cuenta
1	[Redacted]	[Redacted] ✓
2	[Redacted]	[Redacted] ✓
3	[Redacted]	[Redacted] /
4	[Redacted]	[Redacted] ✓
5	[Redacted]	[Redacted] ✓
6	[Redacted]	[Redacted] ✓
7	[Redacted]	[Redacted] ✓
8	[Redacted]	[Redacted] ✓
9	[Redacted]	[Redacted] /
10	[Redacted]	[Redacted] /
11	[Redacted]	[Redacted] /

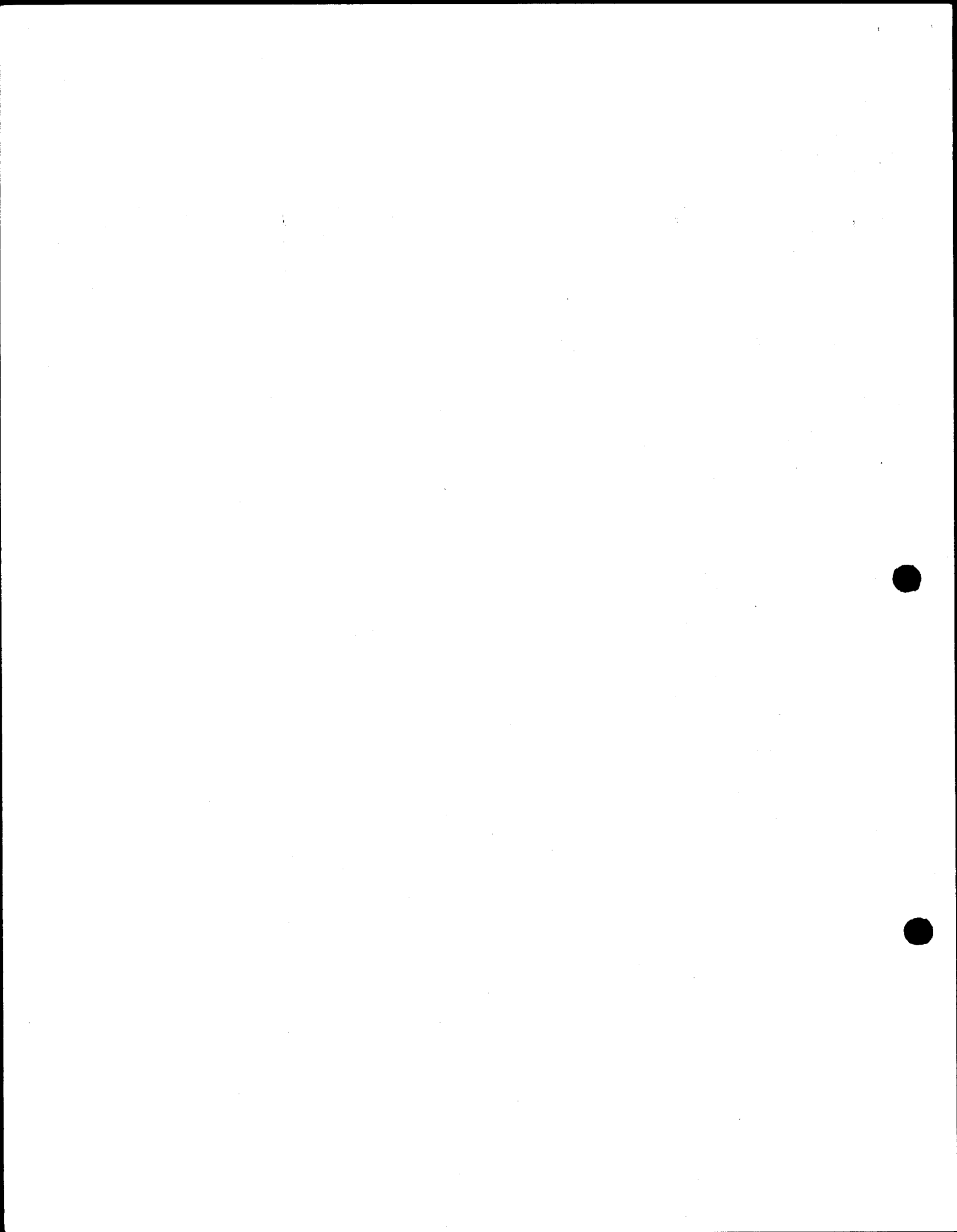


1753
20



12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			





1754
202



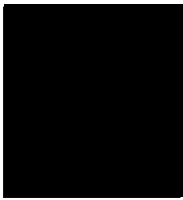
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			



1755
263

68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			

1776
204

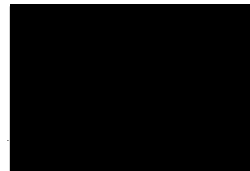


96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
118		
120		
121		
122		
123		



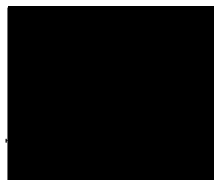
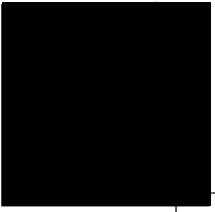


1757
205

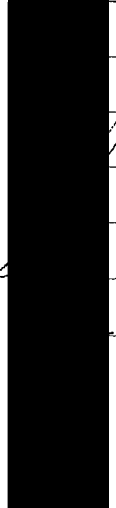
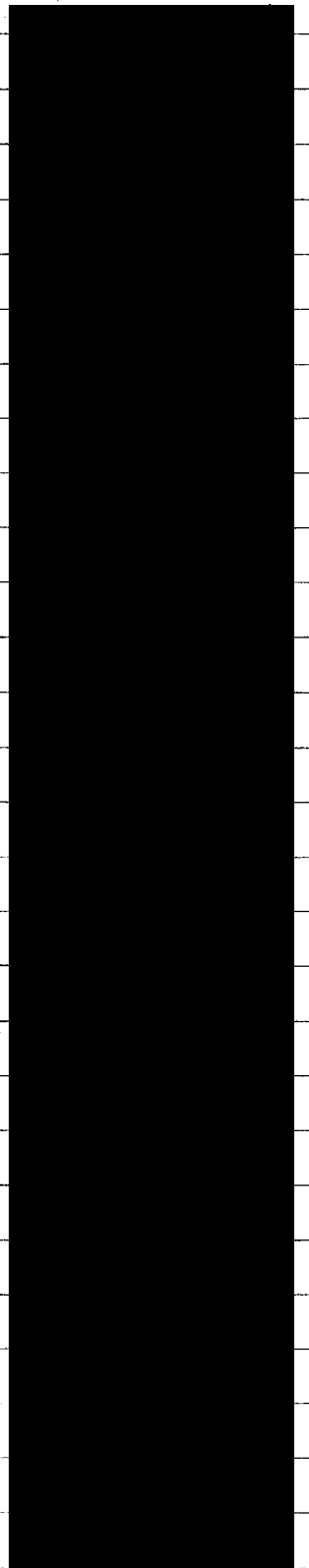


124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			

1758
266

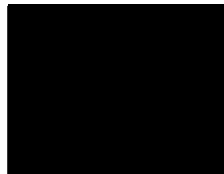
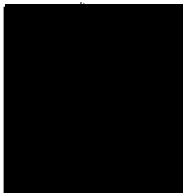


152		
153		
154		
155		
156		
157		
158		
159		
160		
161		
162		
163		
164		
165		
166		
167		
168		
169		
170		
171		
172		
173		
174		
175		
176		
177		
178		
179		





200 1759



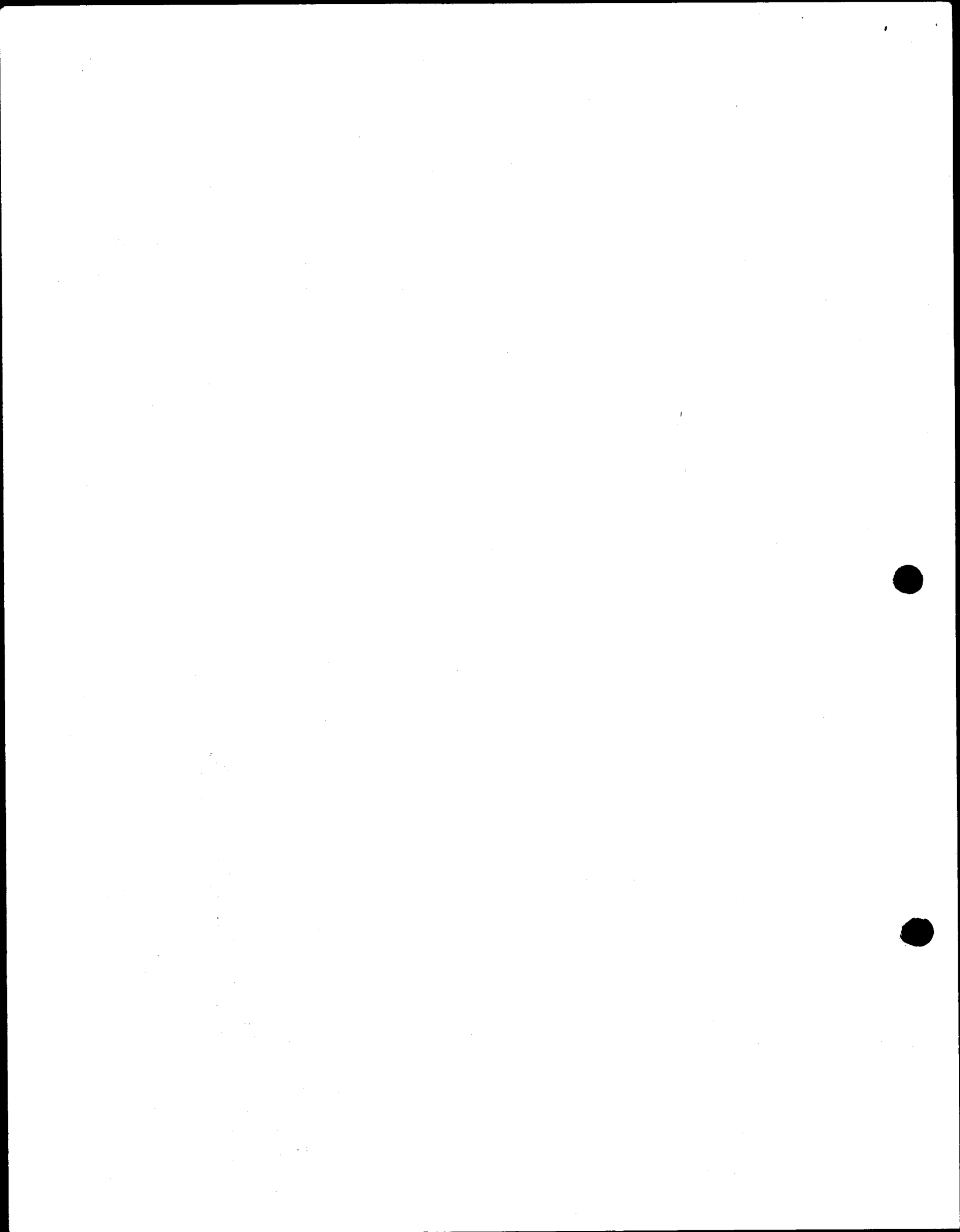
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			

Atentamente



~~Subsecretario~~

C.c.p. Lic. [redacted] - Secretario de Finanzas y Administración del CEN [redacted] Presente.
 C.c.p. C.P. [redacted] - Director de Ingresos del CE [redacted] Presente.





1760
208

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

42656/2018

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el oficio de cuenta, signado por la autoridad señalada como responsable Agente del Ministerio Público de la Federación a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de septiembre (fojas 86 a 89 de autos); en tal virtud con fundamento en lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, téngase como pruebas las documentales consistentes en:

- 1) Escrito de denuncia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED]
- 2) Informe de Investigación Criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/07391/2017, de once de septiembre de dos mil diecisiete.
- 3) Informe de Investigación Criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/10166/2017, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- 4) Oficio número INE/DJ/SAPI/25543/2017, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 5) Acuse de oficio AYD-FEPADE-11977/2017 de veinte de octubre de dos mil diecisiete, solicitando asistencia jurídica internacional de [REDACTED]
- 6) Acuse de oficio AYD-FEPADE-12207/2017 de veinte de octubre de dos mil diecisiete, solicitando asistencia jurídica internacional a [REDACTED]
- 7) Acuse de oficio AYD-FEPADE-12223/2017 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, solicita asistencia jurídica internacional [REDACTED]
- 8) Acuse de oficio AYD-FEPADE-14275/2017 de doce de diciembre de dos mil diecisiete, solicita asistencia jurídica internacional [REDACTED]
- 9) Informe de Investigación Criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/0272/2018, de quince de enero de dos mil dieciocho, registro de cadena de custodia de un disco compacto e inspección pericial de dicho disco.
- 10) Acuse de oficios números AYD/FEPADE-5301/2018; AYD-FEPADE-5306/2018; AYD-FEPADE-5327/2018 y AYD-FEPADE-5328/2018, por medio de los cuales solicita recordatorios de las asistencias jurídicas internacionales.
- 11) Acuse del oficio AYD-FEPADE-3570/2018, dirigido al Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales.
- 12) Acuse del oficio AYD-FEPADE-3577/2018.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

21 SEP 2018

DIRECCION DE AREA SP

RECIBIDO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO NO. 17-26119
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

F: 13255/18
21 SEPT. 2018

RECIBIDO

UNIDAD DEL P. FEDERAL

RECIBI
COPIA 17-4-18
24/9/18

13) Acuse del oficio AYD-FEPADE-2278/2018, registro de cadena de custodia y dictamen pericial de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Cuyas documentales públicas remite la autoridad responsable en copia autenticada y las cuales obran en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.

Dada la voluminosidad de las actuaciones aludidas en el párrafo precedente, se ordena formar UN TOMO de pruebas, respetando folio, rúbrica y entresello de este.

De las cuales se hará relación en la audiencia constitucional, de conformidad con el numeral 123 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante [REDACTED] secretario que autoriza y da fe. DOY FE."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2018

[REDACTED]
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.



JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

276
1761

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

656/2018 [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL NÚCLEO "D" FEPADE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo [REDACTED] promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el oficio de cuenta, signado por la autoridad señalada como responsable Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de septiembre (fojas 86 a 89 de autos); en tal virtud con fundamento en lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, téngase como pruebas las documentales consistentes en:

DIRECCIÓN EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
21 SEP 2018
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

- 1) Escrito de denuncia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED]
- 2) Informe de Investigación Criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/07391/2017, de once de septiembre de dos mil diecisiete.
- 3) Informe de Investigación Criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/10166/2017, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- 4) Oficio número INE/DJ/SAP/25543/2017, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 5) Acuse de oficio AYD-FEPADE-11977/2017 de veinte de octubre de dos mil diecisiete, solicitando asistencia jurídica internacional [REDACTED]
- 6) Acuse de oficio AYD-FEPADE-12207/2017 de veinte de octubre de dos mil diecisiete, solicitando asistencia jurídica internacional [REDACTED]
- 7) Acuse de oficio AYD-FEPADE-12223/2017 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, solicita asistencia jurídica internacional [REDACTED]
- 8) Acuse de oficio AYD-FEPADE-14275/2017 de doce de diciembre de dos mil diecisiete, solicita asistencia jurídica internacional [REDACTED]
- 9) Informe de Investigación Criminal con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/0272/2018, de quince de enero de dos mil dieciocho, registro de cadena de custodia de un disco compacto e inspección pericial de dicho disco.
- 10) Acuse de oficios números AYD-FEPADE-5301/2018; AYD-FEPADE-5306/2018; AYD-FEPADE-5327/2018 y AYD-FEPADE-5328/2018, por medio de los cuales solicita recordatorios de las asistencias jurídicas internacionales.
- 11) Acuse del oficio AYD-FEPADE-3570/2018, dirigido al Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales.
- 12) Acuse del oficio AYD-FEPADE-3577/2018.

RECIBIDO
3 PARTES
21 SEP 2018
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
F. 13255/1
21 SET. 2018
17:36h
RECIBIDO
ORIGINA DEL P. FIRMA

18:18

13) Acuse del oficio AYD-FEPADE-2278/2018, registro de cadena de custodia y dictamen pericial de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Cuyas documentales públicas remite la autoridad responsable en copia autenticada y las cuales obran en la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.

Dada la voluminosidad de las actuaciones aludidas en el párrafo precedente, se ordena formar **UN TOMO** de pruebas, respetando folio, rúbrica y entresello de este.

De las cuales se hará relación en la audiencia constitucional, de conformidad con el numeral 123 del citado ordenamiento legal.

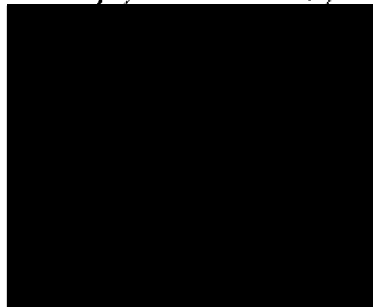
Notifíquese. 

Así lo proveyó y firma  Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante  secretario que autoriza y da fe. DOY FE."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.


Ciudad de México, 19 de septiembre de 2018.


Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y SERVICIOS LEGALES
 CONSEJO DE PROCESOS ELECTORALES
 25 SEP 2018 12:27 hrs
 DIRECTOR DE AREA MEMORÁNDUM
 SP DGJMDE/M/646/2018
RECIBIDO

Fiscalía Especial

235
 1762
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
 25 SEP 2018
 DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y CONTROL DEL PROCESO ELECTORAL
 MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Ciudad de México, 25 de septiembre de 2018.

PARA:

[REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

DE:

DOCTOR [REDACTED]
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DICTÁMENES Y SERVICIOS LEGALES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

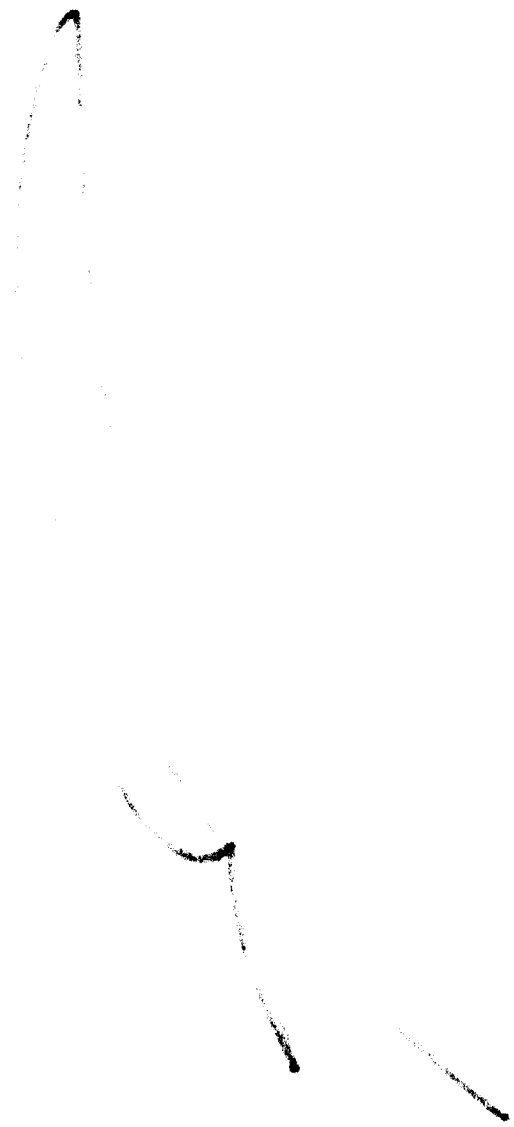
Por este conducto hago de su conocimiento que el día 25 de septiembre de 2018 se recibió el oficio 42656/2018, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, relativo al juicio de amparo [REDACTED], promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, a través del oficio de referencia se tiene por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

Cabe hacer notar que dicho oficio está dirigido a la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular del Núcleo "D" FEPADE en la Ciudad de México de la Procuraduría General de la República; por lo anterior sírbase a encontrar anexo al presente, el oficio 42656/2018, así como copia simple del escrito del recurso de revisión interpuesto la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Fiscalía

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

MENTE







322
1763

CONSTANCIA

En la ciudad de México, siendo las trece horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho la suscrita agente del ministerio público de la federación adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales -----

HACE CONSTAR -----

--- Que se presenta en el interior de esta oficina el licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien se encuentra nombrado como abogado de defensor del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quien ya se encuentra debidamente identificado; y a quien se le permite el acceso a las constancias que componen la carpeta de investigación número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017**, que al momento consta de **TRES TOMOS y DOCE ANEXOS**, de igual manera señala que hasta el momento no es posible que se dé cumplimiento a lo solicitado por el licenciado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en relación a que elementos de la policía federal ministerial de momento, acudan a su domicilio particular a verificar que en dicho domicilio se encuentra como localizable; señalando que en su momento oportuno lo solicitará nuevamente; asimismo señala que al momento no ha recibido notificación alguna en relación a la promoción suscrita por el licenciado [REDACTED] abogado defensor del licenciado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, presentado en esta Fiscalía vía Oficialía de Partes el pasado 5 de septiembre del año en curso, diligencia que finaliza a las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando al margen y al calce para efectos de constancia legal.-----

ABOGADO DEFENSOR [REDACTED]

[REDACTED]

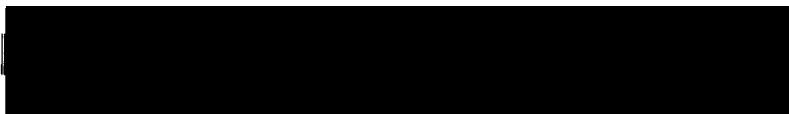
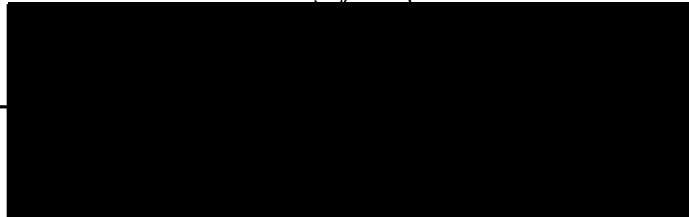
[REDACTED]





238
1764

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA NUCLEO G FEPAD E
CIUDAD DE MEXICO





379
1765

CÉDULA

SEP



México D.F.

FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA

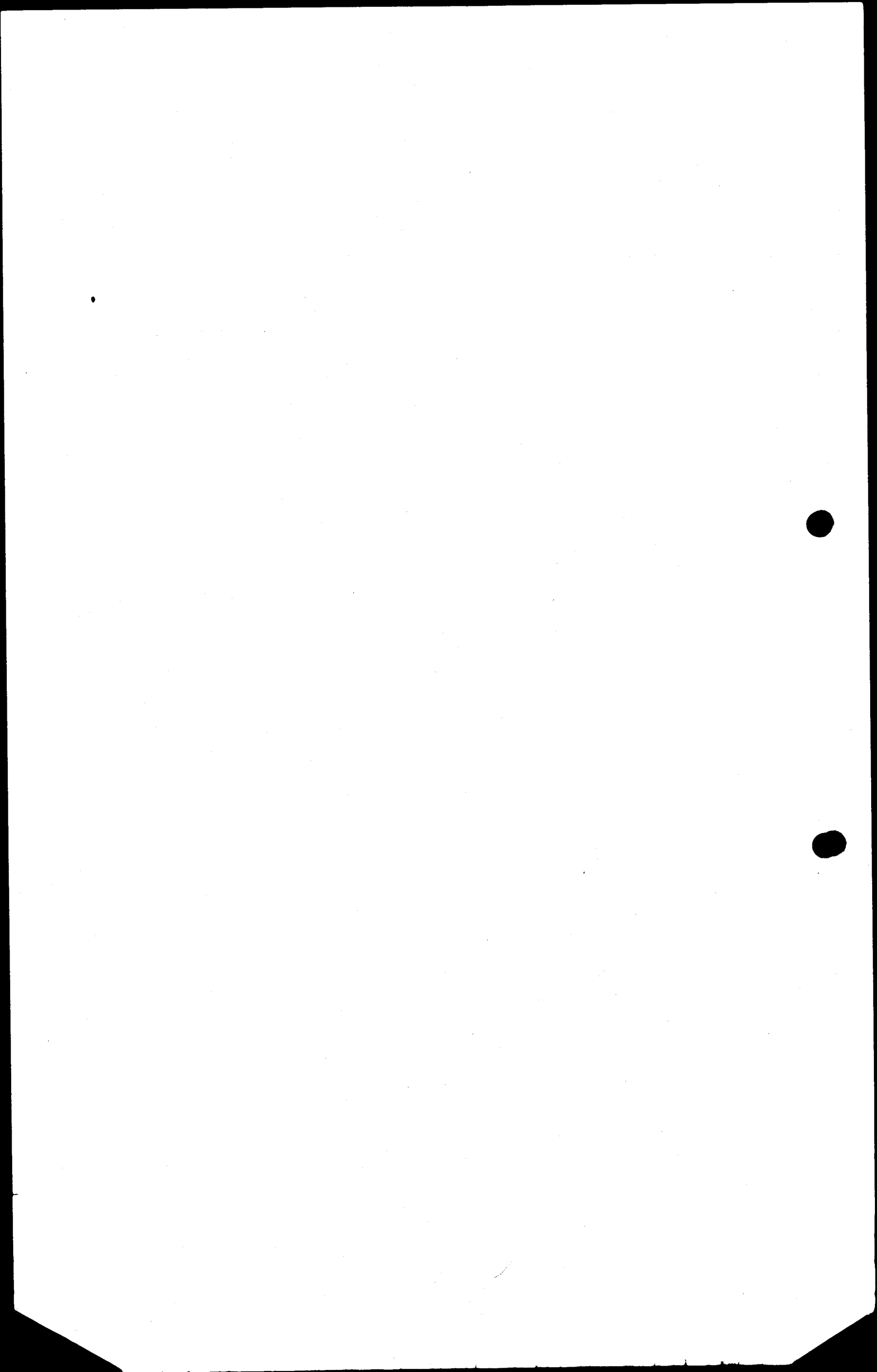
EN VIRTUD DE QUE

CURP

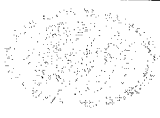
CONFORME A LOS REQUISITOS DE LA LEY
REGULATORIA DEL TÍTULO DE COMPTROLLER
RELATIVO A LA PROFESIÓN DE COMPTROLLER EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN VIRTUD DE QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS

PERSONAL CON REQUISITOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
**LICENCIATURA EN
DERECHO**

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



SEGOB



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN
MIGRATORIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMACION E
INVESTIGACION MIGRATORIA

SECRETARIA DE GOBERNACION



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN MIGRATORIA
EJÉRCITO NACIONAL NO. 862

COLONIA LOS MORALES POLANCO
C.P. 11540,
CIUDAD DE MÉXICO

OFICIO. INM/DGCVVM/DGAJIM/DIMI/4683/2018

URGENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULA DEL NÚCLEO "G" FEPADE EN LA CDMX
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

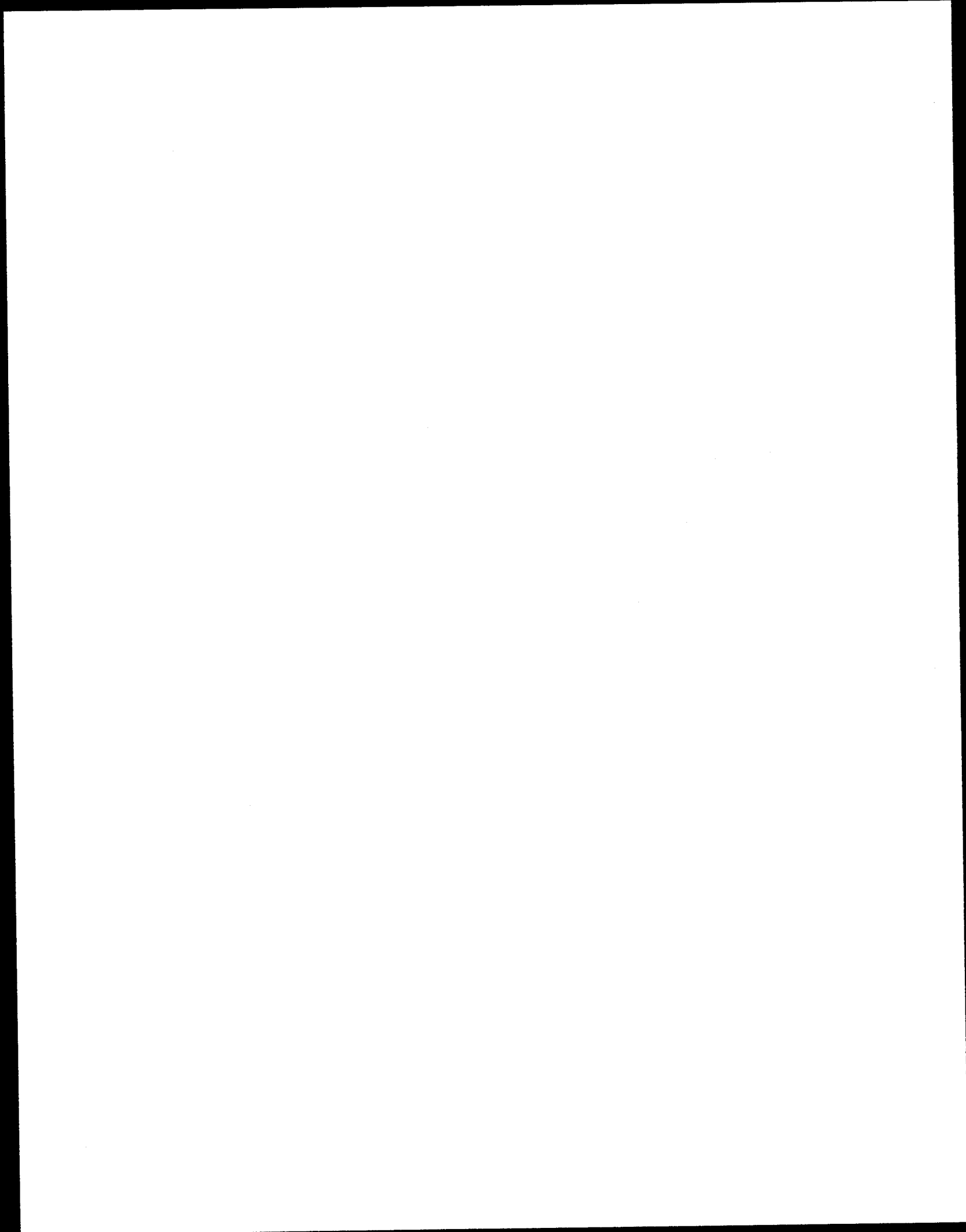
RECIBIDO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION
DE DELITOS ELECTORALES
26 SEP 2018
13:52
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES FISCALIALES 'A'

BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 2836
COL. TIZAPAN SAN ÁNGEL
DEL. ALVARO OBREGON
CIUDAD DE MÉXICO
CP. 01090

URGENTE

280
1766



281

1767



Dirección General de Control y Verificación Migratoria

Dirección de Información Migratoria

1S.11/DGCVI/DGAIIM/DIMI/18/24/09/2018/INFORMACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS/BÚSQUEDAS

OFICIO No. INM/DGCVI/DGAIIM/DIMI/ 4683 /2018

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018

Asunto: Se responde oficio

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NÚCLEO G FEPADE CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número **FEPADE-G-070/2018**, mediante el cual y en relación a la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017** solicita se informe a esa Representación Social de la Federación, si existe registro de las siguientes personas:

- A. [REDACTED]
- B. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- E. [REDACTED]
- F. [REDACTED]
- G. [REDACTED]

En caso afirmativo deberá informar:

- a) Calidad migratoria con la que se encuentran registradas.
- b) Fecha de entradas al país en el periodo correspondiente del 2011-2012 y 2014-2015, de ser posible se informe la procedencia de cada una de ellas.

- c) Fecha de salidas del país en el periodo correspondiente del 2011-2012 y 2014-2015, de ser posible se informe el destino de cada una de ellas.
- d) Y salidas.

En el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM) y de acuerdo a los datos proporcionados, se localizaron registros coincidentes, a saber:

- Respecto a [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] y nacionalidad [REDACTED] cuenta con un registros electrónicos al país los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación	Calidad Migratoria
[REDACTED]					

En la Administración de Listas Electrónicas de Pasajeros (ALEP), se localizaron registros electrónicos de vuelos de **salida** a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] nacionalidad [REDACTED] los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación
[REDACTED]				

- Respecto a [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] y nacionalidad [REDACTED] cuenta con un registros electrónicos los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación	Calidad Migratoria
[REDACTED]					



Dirección General de Control y Verificación Migratoria

Dirección de Información Migratoria

1S.11/DGCVIM/DGAIIM/DIMI/18/24/09/2018/INFORMACIÓN DE
FLUJOS MIGRATORIOS/BÚSQUEDAS

OFICIO No. INM/DGCVIM/DGAIIM/DIMI/ 4683 /2018

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018

Asunto: Se responde oficio

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación	Calidad Migratoria
------------	----------------	-------	----------------------	----------------------	--------------------

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación	Calidad Migratoria
------------	----------------	-------	----------------------	----------------------	--------------------

[REDACTED]					
------------	--	--	--	--	--

En la Administración de Listas Electrónicas de Pasajeros (ALEP), se localizaron registros electrónicos de vuelos de **salida** a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] y nacionalidad [REDACTED], los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación
------------	----------------	-------	----------------------	----------------------

[REDACTED]				
------------	--	--	--	--

- Respecto a [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] y nacionalidad [REDACTED] cuenta con un registros electrónicos de **ingreso** al país los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación	Calidad Migratoria
------------	----------------	-------	----------------------	----------------------	--------------------

[REDACTED]					
------------	--	--	--	--	--



283
1769

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018

Asunto: Se responde oficio

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación	Calidad Migratoria
------------	----------------	-------	----------------------	----------------------	--------------------

[Redacted]					
------------	--	--	--	--	--

En la Administración de Listas Electrónicas de Pasajeros (ALEP), se localizaron registros electrónicos de vuelos de **salida** a nombre de [Redacted] con fecha de nacimiento [Redacted] y nacionalidad [Redacted], los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación
------------	----------------	-------	----------------------	----------------------

[Redacted]				
------------	--	--	--	--

- Respecto a [Redacted] con fecha de nacimiento [Redacted] y nacionalidad [Redacted] cuenta con un registros electrónicos de **ingreso** al país los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación	Calidad Migratoria
------------	----------------	-------	----------------------	----------------------	--------------------

[Redacted]					
------------	--	--	--	--	--

En la Administración de Listas Electrónicas de Pasajeros (ALEP), se localizaron registros electrónicos de vuelos de **salida** a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] y nacionalidad [REDACTED] los días:

Movimiento	Fecha de Viaje	Vuelo	Aerolínea o Vehículo	Punto de Internación
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

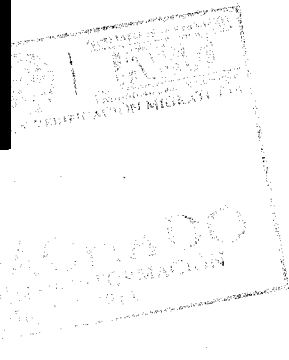
De las personas restantes, **no** se localizaron registros electrónicos de **ingreso** o **salida** del territorio nacional.

Finalmente, le informo que esta área no cuenta con información acerca de la procedencia y destinos de dichos vuelos.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 7, 20 fracciones II, III y IX de la Ley de Migración; 51, 53 y 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Migración; 2 inciso C fracción III, 77 fracción II inciso c) y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 110 fracciones I, II, III, V, VII y XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
DIRECTORA DE INFORMACIÓN MIGRATORIA



La Información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada como reservada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.c.p. - [REDACTED] Director General de Control y Verificación Migratoria - Para su conocimiento y descargo de Volante 2809765.

C.c.p. - Dirección General Adjunta de Información e Investigación Migratoria - Para su conocimiento.

C.c.p. - [REDACTED] Director General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración. Para su conocimiento y en atención a su oficio número

INM/DGRAM/7595/DRA/2018.

C.c.p. - Archivo.

REG. 14565/18

IZN/mooc

REMITE:

DR. [REDACTED]
FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ETENCIÓN DE
DELITOS ELECTORALES
Boulevard Adolfo López Mateos, número 2836
Col. Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01090, México,

284
CONFIDENCIAL 1770

PROCURADURÍA
DE LA REPÚBLICA
RECIBO

27 SEP 2018

DESTINATARIO:

LIC. [REDACTED] Dirección General de
Director General de Procedimientos Internacionales
De la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Internacionales en la Procuraduría General de la República
Dom: Av. Insurgentes número 20 de la Glorieta de los
Insurgentes.
Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México.
OFICIOS: FEPADE-G-076/2018, FPADE-G-077/2018 Y
FEPADE-G-078/2018

Acuse









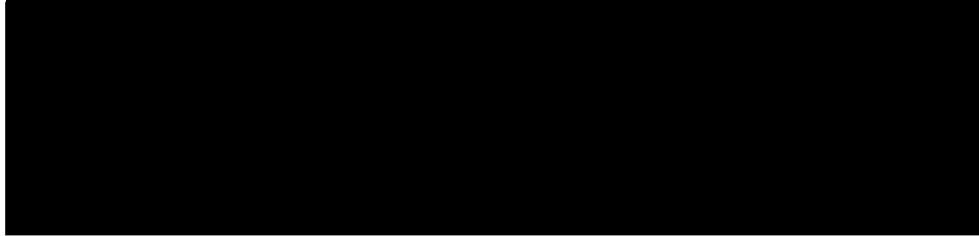


888
1774

Por su diligente apoyo y las atenciones concedidas al presente escrito, agradezco su apreciable intervención

ATENTAMENTE

FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES



























300
1986

DR. [REDACTED]

FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Acuse



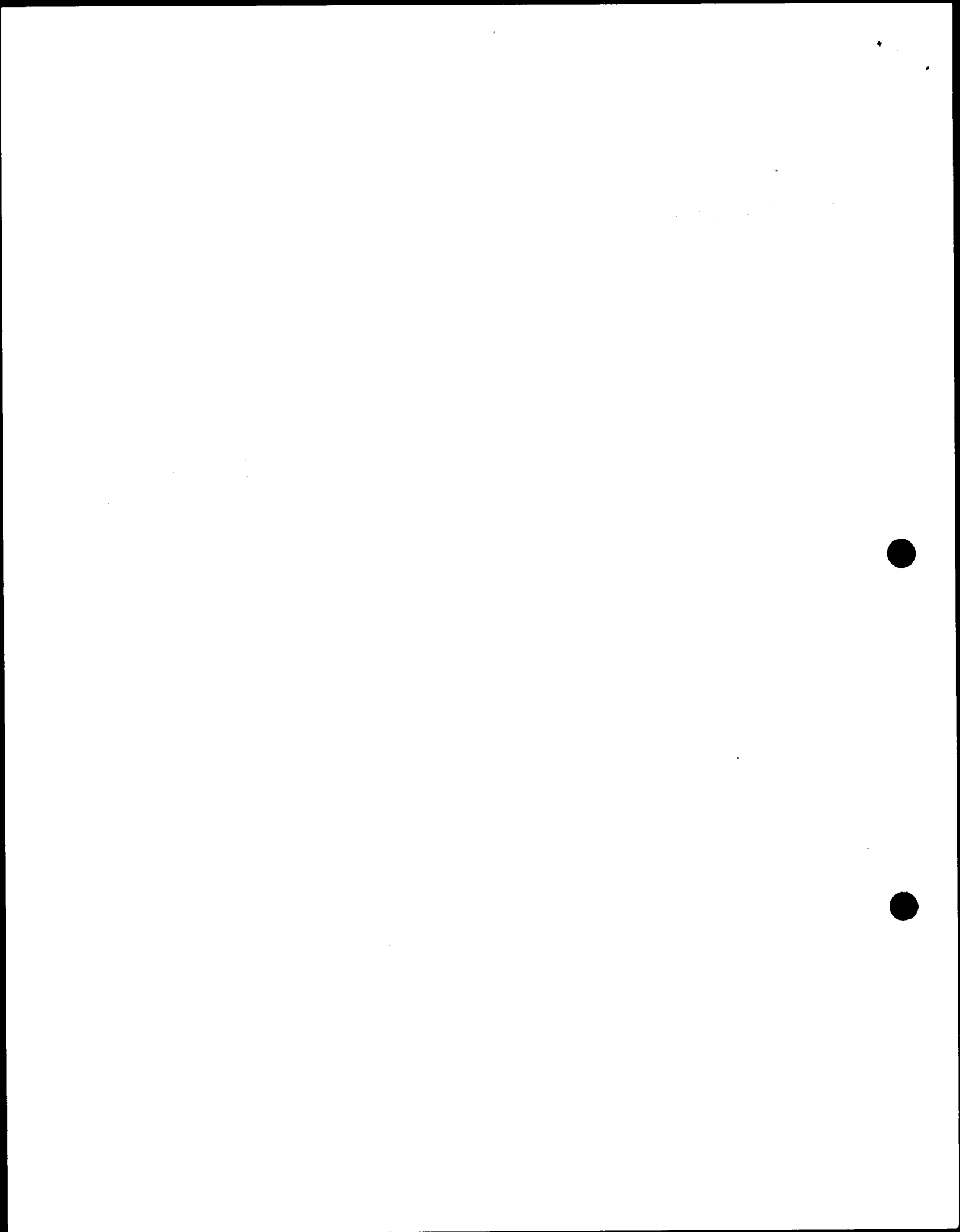
MTRO. [REDACTED]

SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS ESPECIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

AV. INSURGENTES NO. 20 DE LA GLORIETA DE INSURGENTES,
COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CDMX.

**ASUNTO: SE REMITE SOBRE CON OFICIO
FEPAD-G-080/2018**





10



DR. [REDACTED]

FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

303
1229
Acuse



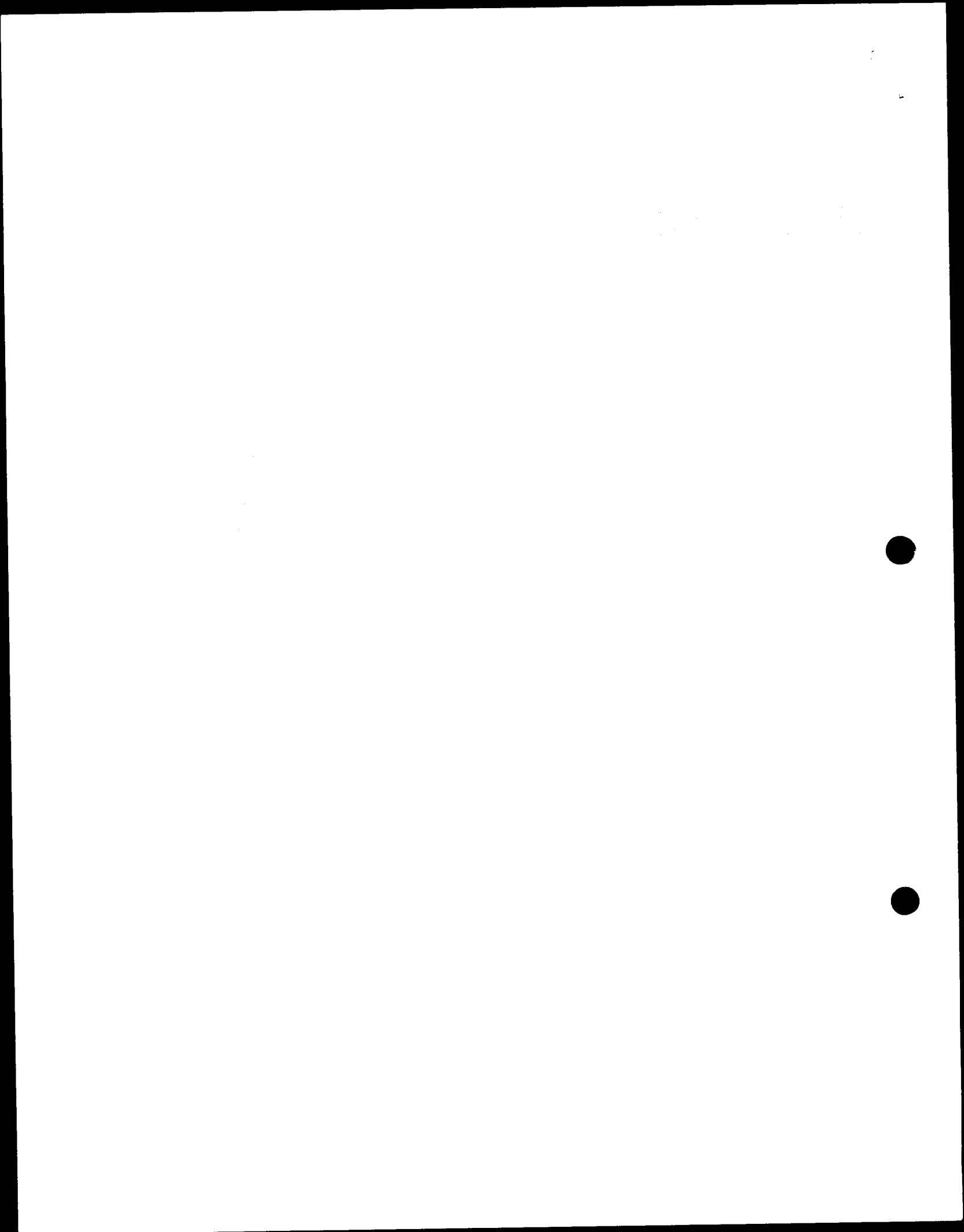
MTRO. [REDACTED]

SUBPROCURADR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE
DLEITOS ESPECIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

AV. INSURGENTES NO. 20 DE LA GLORIETA DE INSURGENTES,
COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CDMX.

**ASUNTO: SE REMITE SOBRE CON OFICIO
FEPAD-G-081/2018**





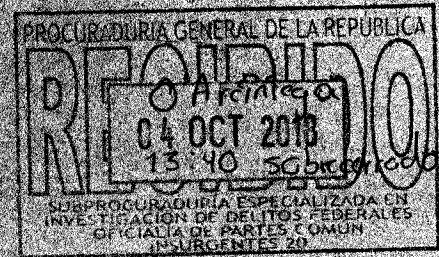


30622
1

DR. [REDACTED]

FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Acuse



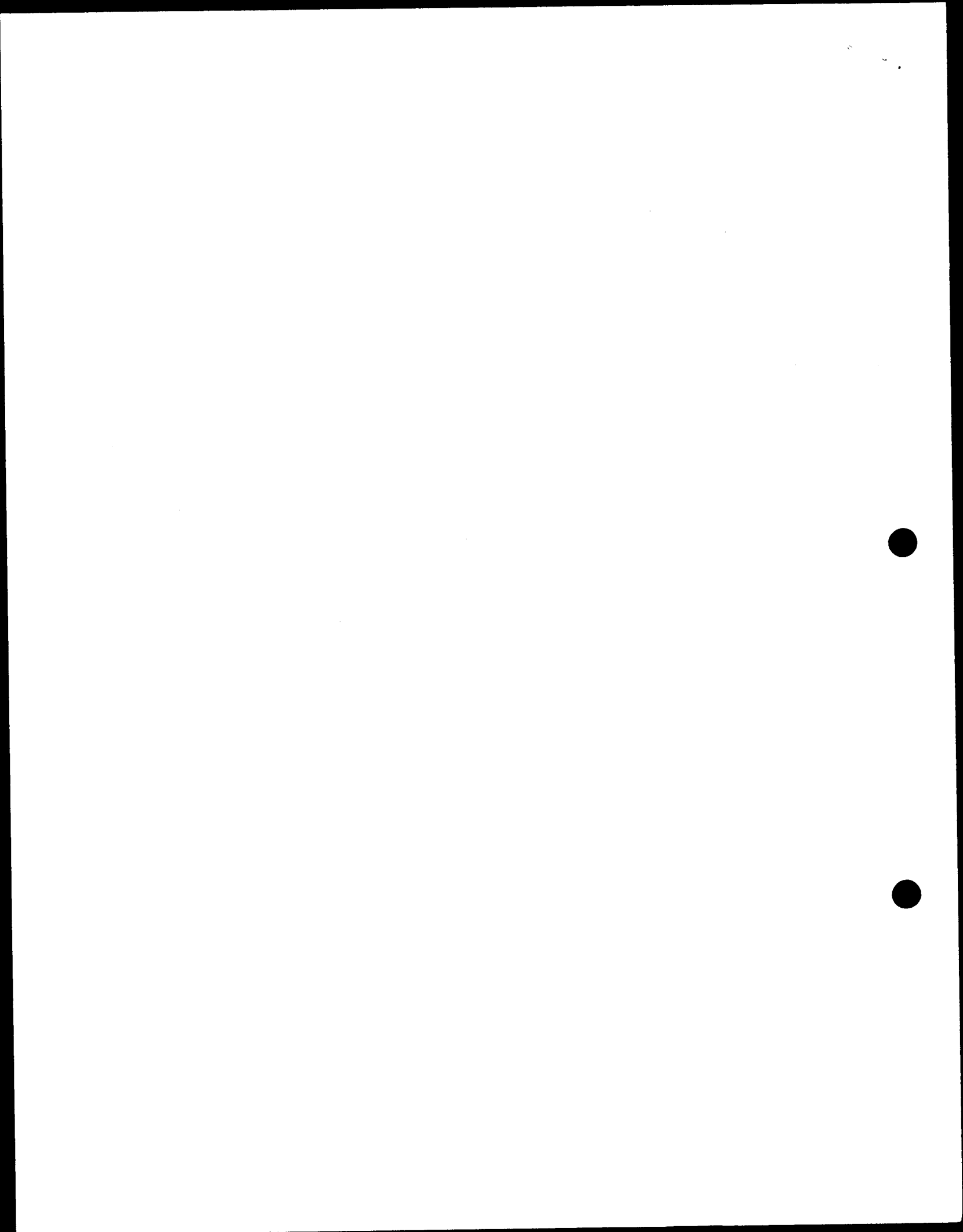
MTRO. [REDACTED]

SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS ESPECIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

AV. INSURGENTES NO. 20 DE LA GLORIETA DE INSURGENTES,
COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CDMX.

**ASUNTO: SE REMITE SOBRE CON OFICIO
FEPAD-G-082/2018**





10

10



10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



309
1995

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO
12 OCT 2018
13:00
DIRECCIÓN JURÍDICA

Célula de Investigación: NUCLEO G FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Oficio No: FEPADE-G-083/2018
Asunto: ALCANCE A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 12 DE OCTUBRE DE 2018

DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Domicilio: Boulevard Ruiz Cortines (Periférico Sur).
Número 3642 Piso 16, Colonia Jardines del Pedregal
Delegación Álvaro Obregón
Ciudad de México.

PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 130, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 fracción I apartado A) incisos a), b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A, fracción IV, 4, 14, 22, 23 y 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y dentro del marco de coordinación interinstitucional me permito solicitarle con el CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, en alcance al oficio AYD-FEPADE-3571/2018, en el que en respuesta se nos remitió mediante el oficio INE/DJ/DSL/SAP/11621/2018 de fecha 9 de mayo del año en curso, un disco compacto que contiene el expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017 y INE/Q-COF-UTF/09/2018; solicitando se nos remitan los estados de cuenta completos, relacionados con los procedimientos en mención.

Lo anterior en razón de que resulta necesario para la debida integración de la carpeta de investigación número FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, radicada en esta Fiscalía Especializada, en donde se realizan investigaciones relacionadas con delitos



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



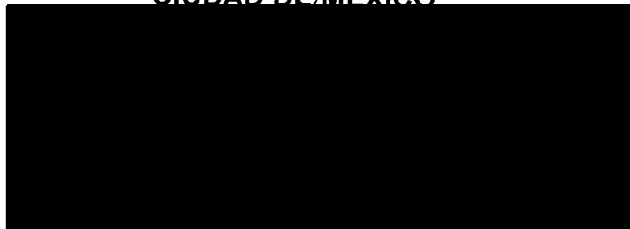


310
17961

electorales concernientes con el destino de los recursos que son materia del Procedimientos Administrativo Sancionador que se integra en esa instancia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NÚCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN AGRAVADA DEL SUPLENTE DE
RESOLUCIÓN DE DELITOS ELECTORALES



PROCURADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
CIUDAD DE MEXICO







311
1797

**INFORME DE
 INVESTIGACIÓN
 CRIMINAL**

Carpeta de Investigación:	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/021176/2018		
Fecha	Día	Mes	Año
	12	OCTUBRE	2018

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
 TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE DE CIUDAD DE MEXICO**

Se hace de su conocimiento el cumplimiento a su solicitud emitida en la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**; en relación al Oficio Numero **FEPADE-G-061/2018** de fecha 17 de Agosto de 2018, en el que solicita la intervención para realizar actos de investigación tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la indagatoria.

Objetivos	Investigación de campo y gabinete.
Técnicas de Investigación	Solicitud de Apoyo, Entrevistas y Fotografías.
Resultados obtenidos de las investigaciones	<p>A efecto de obtener resultados relacionados con la comisión del delito en Materia Electoral (Ley General en Materia Delitos Electorales), primeramente los suscritos nos trasladamos a la localidad al domicilio ubicado en [REDACTED]. En donde llegar al lugar pudimos observar que es un edificio de varios pisos, mejor conocido como edificio [REDACTED] lugar donde se encuentran las oficinas de la asociación civil [REDACTED] en el primer piso. Donde al llegar a la recepción nos identificamos plenamente con los Agentes de la PBI, ante quienes nos identificamos plenamente y les solicitamos el acceso a las oficinas antes citadas, quienes nos permitieron el ingreso. Una vez en las oficinas de interés, tocamos a la puerta siendo entendidos una persona del sexo femenino ante quien nos identificamos como agentes de la Policía Federal Ministerial, en apoyo a la Fiscalía Especializada en Para la Atención de Delitos Electorales y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia. Y preguntare por las personas de nombre [REDACTED] nos manifestó de forma amable y voluntaria; que no se encontraban, que estaban fuera del país, por motivos de trabajo. Siendo todo lo manifestado nos retiramos del lugar.</p> <p>Continuando con nuestra encomienda nos trasladamos a las oficinas que ocupan el [REDACTED] nos dirigimos con el personal de recepción ante quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Federal Ministerial, en apoyo a la Fiscalía Especializada en Para la Atención de Delitos Electorales y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia. Nos manifestaron que hace meses ya</p>



2/2
1998

había cambiado la dirigencia del partido y que las personas que buscamos

[REDACTED]
ya no se encontraban en dicho lugar. Permittiéndonos el ingreso a la oficina de la presidencia del partido, donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] ante quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Federal Ministerial, en apoyo a la Fiscalía Especializada en Para la Atención de Delitos Electorales y al hacerle del conocimiento de los hechos que se investigan nos manifestó que las personas de nombres [REDACTED]

[REDACTED] son militantes del partido, pero por el momento ya no se encuentran en dichas oficinas, dado que su periodo de dirigencia había culminado. Sin tener información alguna de contacto. Siendo todo lo manifestado nos retiramos del lugar.

Cabe hacer mención que al solicitarles sus generales de manera individual a cada uno de las entrevistadas manifestaron, que no era su deseo hacerlo. Siendo todo lo manifestado nos retiramos del lugar.

Al respecto de la búsqueda de información en fuentes abiertas, a las cuales tenemos acceso; como lo es el internet, en específico el sitio web www.google.com. De donde obtuvimos información de interés, sobre los siguientes temas:

[REDACTED]

Se hace mención de las direcciones electrónicas, donde hace referencia a la información obtenida, de dichas notas periodísticas.

[REDACTED]

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Las-offshore-y-las-cuentas-en-el-HSBC-de-Monaco-son-de-Lozoya-Hilberto-Mascarenhas-20171206-0132.html>

[REDACTED]

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/detectan-sobornos-de-odebrecht-en-veracruz>

[REDACTED]

https://elpais.com/internacional/2017/07/25/actualidad/1500995904_099704.html

<https://www.prensa.com/judiciales/Interpol-cancela-Rodrigo-Tacla->



313
1795

[REDACTED] Duran 0 5094990475.html
[REDACTED]
<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Los-cabos-sueltos-de-la-Operacion-Lava-Jato.-La-posible-ruta-del-dinero-AHMSA-Odebrecht-Lozoya-20180820-0016.html>

Lo anterior se hace de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que se tenga a bien ordenar, sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
LOS CC. POLICIAS FEDEREALES MINISTERIALES

[REDACTED]

SUBOFICIAL

[REDACTED]

SUBOFICIAL

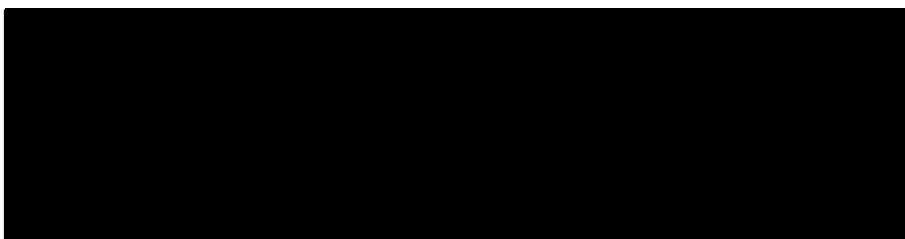
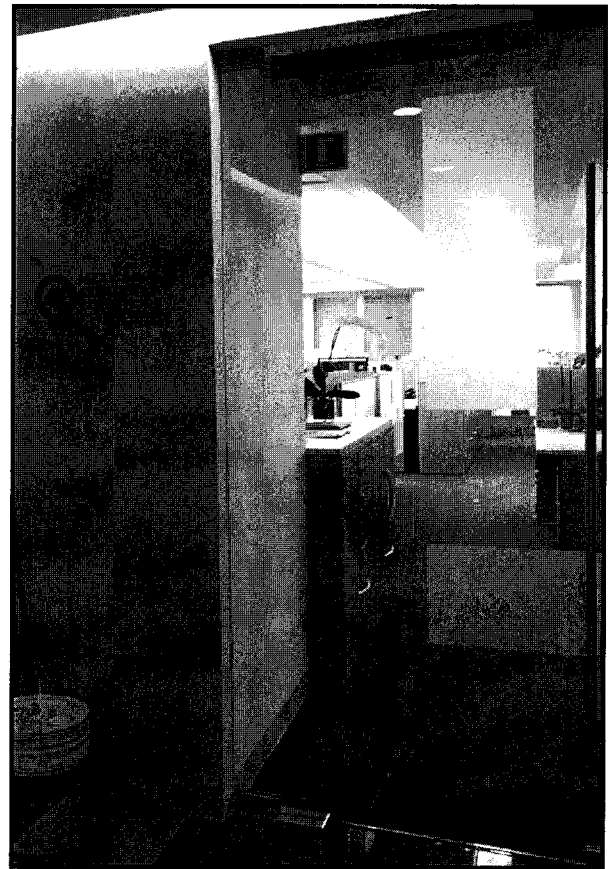
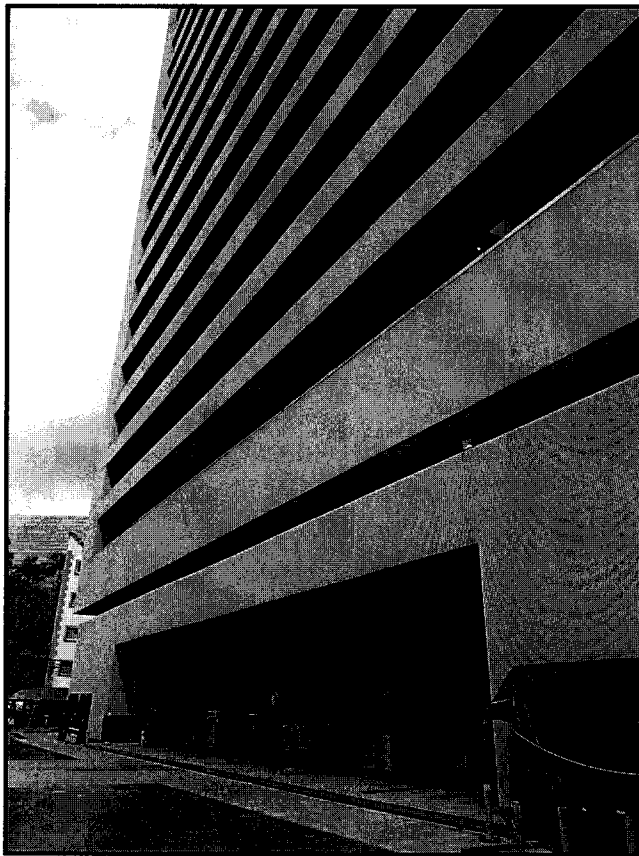
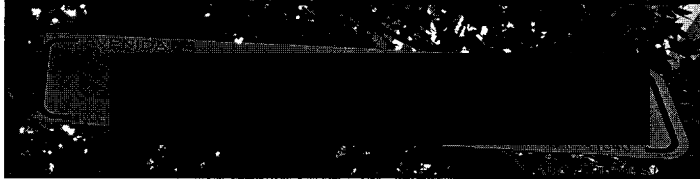


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN POLICIAL EN
APOYO A TORNAMENTOS





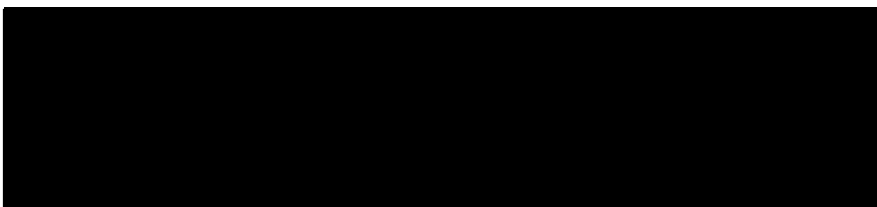
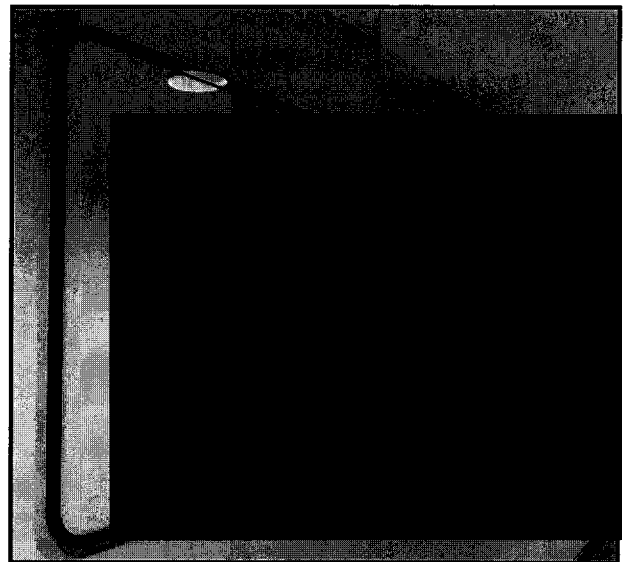
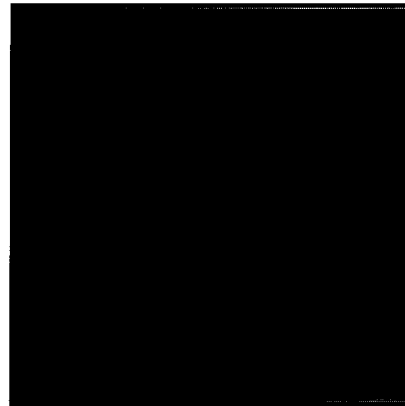
3/4
1800







3/5
1801





316
1802

VIDEOS INCRIMINAN A LOZOYA

Las offshore y las cuentas en el HSBC de Mónaco son de Lozoya: Hilberto Mascarenhas

Emilio Lozoya Austin recibió las propinas indebidas de Odebrecht a través de un prestanombres, Rodrigo Tacla Durán, asegura en este video Hilberto Mascarenhas, ex director del "Departamento de Sobornos" de Odebrecht.



Ignacio Rodríguez Reyna Y Alejandra Xanic / Quinto Elemento Lab
06 de diciembre de 2017, 23:57

317
1803 EL ECONOMISTA  5º ELEMENTO

Hilberto Mascarenhas Alves da Silva es un hombre bajito, de complexión mediana, que “habla” con el cuerpo. No descansa un segundo. Se retuerce, se cubre la boca con la mano, la aprieta, echa el cuerpo para atrás, frunce el rostro, pasa su mano izquierda sobre la cabeza, la recorre firmemente del frente a la nuca.

No para de moverse. Y menos en este momento: está declarando una vez más frente a los fiscales brasileños. Se ve fatigado.

Encerrados en un pequeño cuarto de la Procuraduría General de la República de Brasil, sus abogados defensores, los fiscales y el propio Alves da Silva son los protagonistas de una escena poco deseada.

Alves da Silva no es un hombre cualquiera. Hasta hace muy poco tiempo encabezaba un área fundamental en la alta estructura de Odebrecht, la poderosa empresa constructora brasileña que hoy se encuentra en el centro del mayor escándalo de corrupción corporativa en la historia de América Latina: era el jefe del Sector de Operaciones Estructuradas, la oficina encargada de armar los esquemas financieros necesarios para realizar los pagos de los sobornos.

Está rindiendo su testimonio videograbado sobre lo que los fiscales conocen como el Anexo Temático 19, titulado “Presidente de Pemex”, al que Quinto Elemento Lab ha



tenido acceso, junto con declaraciones juramentadas, carpetas electrónicas y otros documentos, todos ellos confidenciales y algunos secretos.

A Alves da Silva le llevará 14 minutos declarar lo que sabe en torno a los presuntos sobornos entregados por Odebrecht al ex director general de Petróleos Mexicanos (Pemex), pero el meollo de lo que tiene que decir se resume en unas cuantas frases:

Emilio Lozoya Austin es el dueño de las cuentas bancarias que se abrieron en el HSBC de Mónaco a nombre de las empresas *offshore*. Como titular de esas cuentas aparece Rodrigo Durán, pero éste, una especie de intermediario financiero (*doleiro*, le llaman en portugués) contactado por Odebrecht, las endosó y las transfirió a Emilio Lozoya Austin.

“Rodrigo transfirió las acciones de la *offshore* de la cuenta en donde fue depositado el dinero. En cualquier momento, Emilio podía decir esa *offshore* es mía y esa cuenta es mía si en algún momento hubiera un malentendido entre Rodrigo y él”.

—Entonces —le preguntan los fiscales, que desean tener claridad sobre lo que Alves da Silva sostiene—, ¿aquellas *offshore* son de su propiedad [de Emilio Lozoya]?

—Sin duda —replica Alves da Silva con certeza—. No necesitaban estar al portador. Estaban a nombre de Rodrigo. Sólo que Rodrigo se las endosó y transfirió. En cualquier momento, la podía poner a nombre de cualquier persona, o de él mismo, y tomar la empresa.

* * *

Hilberto Mascarenhas Alves da Silva se presentó el 15 de diciembre de 2016 en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Ribeirão Preto, estado de Sao Paulo.

Hombre de máxima confianza de Marcelo Odebrecht, presidente de la constructora que lleva su apellido, Alves da Silva era jefe del Departamento de Operaciones Estructuradas, la oficina que se encargaba de realizar y ejecutar los sobornos



destinados a presidentes, ministros, diputados y políticos de una decena de países de América Latina y la África de habla portuguesa.

314
1805

De su escritorio salían los complejos esquemas financieros utilizados para hacer llegar las transferencias bancarias a los destinatarios de las propinas indebidas pagadas por Odebrecht.

Al mando de lo que en la empresa constructora se conocía como la “caja 2”, en donde se reunían los fondos utilizados para corromper a los políticos, Alves da Silva ha dado múltiples testimonios ante la justicia brasileña por el papel estratégico que le tocó desempeñar.

Él coordinó y supervisó que se ejecutaran las órdenes dadas por Marcelo de Odebrecht para proporcionar financiamiento ilegal a las campañas electorales en Brasil, El Salvador, Venezuela, República Dominicana, Panamá y Angola.

Entre otros de los testimonios que le ha correspondido realizar ante el juez Sergio Moro, magistrado del Tribunal Supremo de Justicia que lleva la causa penal 6655, se encuentra, por ejemplo, los detalles de cómo Odebrecht compró, y luego entregó, el terreno sobre el que se construyó el Instituto Lula, la fundación del expresidente brasileño.

También jugó un papel determinante en el pago de las “propinas indebidas” dedicadas a sobornar políticos para obtener contratos de obra para Odebrecht en muchos otros países, entre los que se encuentran Ecuador, Perú, Argentina, Colombia y México.

En todo ello radica, en resumen, la relevancia de lo que Alves da Silva revele. Es casi fin de año, 15 de diciembre de 2016, y los fiscales Andrés Meneses, Carlos Roberto García y Gabriel de Costa toman la palabra.

Le preguntan si está dispuesto a colaborar voluntariamente y si está de acuerdo en renunciar expresamente a su derecho a guardar silencio. Alves da Silva dice que sí a las preguntas y, entonces, los fiscales le advierten sobre las condiciones que debe cumplir para concederle el beneficio de la “colaboración premiada” y, así, reducir los años en prisión.



320
1806

Alves da Silva expresa, como han hecho todos los 78 ejecutivos y ex ejecutivos de Odebrecht que han participado en los acuerdos, empezando por Marcelo Odebrecht, que está consciente de que los beneficios de la colaboración dependen de que se obtengan uno o más de los siguientes resultados:

1) La identificación de los demás coautores y partícipes de la organización criminal y las violaciones a la ley que cometieron, 2) la revelación de la estructura jerárquica y de división de tareas dentro de la organización criminal, 3) la prevención de las infracciones penales derivadas de las actividades criminales, y 4) la recuperación total o parcial del producto de las actividades de la organización criminal.

Y entonces Alves da Silva espera la siguiente pregunta. Está a punto de contar todo lo que sabe con respecto al presunto soborno entregado a Emilio Lozoya Austin, a quien conoció en un viaje a México realizado en noviembre de 2014 expresamente con el propósito de reunirse con el entonces director general de Pemex y armar un esquema financiero en el que no apareciese el nombre de Emilio Lozoya.

—¿El señor responderá a las preguntas que se le formulen en lo que toca al anexo temático 19, titulado “presidente de Pemex?”

—Sí —responde en un monosílabo.

Ya tendrá oportunidad de explayarse.

* * *

En noviembre de ese 2013, Odebrecht México presentó a Pemex Refinación una propuesta con costo de 115 millones de dólares para “el acondicionamiento y movimiento de tierras para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la refinería Miguel Hidalgo”.

Al arranque de diciembre le dieron una buena nueva: Odebrecht había ganado la licitación de mil 364 millones de pesos. “La influencia de Lozoya en el Consejo (de Administración de Pemex) fue determinante para conquistar el contrato. En función de eso, y en cumplimiento del acuerdo con Emilio Lozoya, autoricé —aseguró Luis de



Meneses Weyll en su delación jurada— al Sector de Operaciones Estructuradas el pago de seis millones de dólares”.

321
1807

La muestra de agradecimiento por haber ganado el contrato no tardó demasiado. El 3 de diciembre se hizo la primera transferencia. Un millón de dólares. Clinc. Una semana después, otra transferencia. Ahora de un millón 350 mil dólares. Clinc. Buen cierre de año.

* * *

El contrato se firmó el 15 de febrero de 2014. Ya había quedado en firme, así que había que enviar los recursos a las empresas *offshore* que fueron designadas por Lozoya Austin, según sostiene la delación de Luis Alberto de Meneses Weyll, ex director de Odebrecht en México.

Y el Departamento de Operaciones Estructuradas encabezado por Alves da Silva hizo lo suyo.

Una semana después de la firma del contrato con Pemex, del Meind Bank, localizado en Antigua, salieron un millón 350 mil dólares hacia la cuenta que la empresa Zecapan SA tenía en el Neue Bank AG, con sede en el Principado de Liechtenstein. La operación quedó registrada con el número 394652. Y la cuenta era la 1001.560.103.

Habría otros dos pagos más, ambos autorizados en marzo de 2014, aunque su entrega se demoró más de lo debido a un factor inesperado: las cuentas tenían mucho dinero. “En un momento determinado, Lozoya solicitó cambiar el procedimiento de transferencia... A mediados de 2014 se cambió la forma de pago por el recelo de que se rebasaran los límites de capacidad de las cuentas en que se hacían los depósitos”, explicó Luis de Meneses.

La experiencia de Alves da Silva entró en acción entonces para encontrar una salida. Creó una estructura para hacer viables los pagos restantes “y se utilizó a un operador para hacer posibles las transferencias”. La razón: Emilio Lozoya ya no quería recibir más dinero en cuentas a partir de las cuales podría vincularse su nombre, argumentó Alves da Silva ante los fiscales un día antes que De Meneses.



Ahí es donde aparece el nombre de Rodrigo Tacla Durán, hoy en libertad provisional en España. “Él entraba en contacto con los beneficiarios y negociaba la gestión de los recursos como su *financial advisor*, manteniendo el dinero en estructuras en las cuales el propio Rodrigo era el *ultimate beneficial owner*”, explicó el ex jefe del departamento encargado de los sobornos. 322 1808

Eso es lo que hizo Rodrigo en México. La operación se armó los primeros días de noviembre de 2014. “Le presenté a Emilio Lozoya a Rodrigo Durán para que Rodrigo recibiese el dinero en su nombre”, detalló Alves da Silva durante una comparecencia en la que no dejaba de gesticular y mover la quijada, lo que hacía que los lunares que bordean su boca subieran y bajarán rítmicamente, según el video en el que se registró la misma y que forma parte del expediente armado por el equipo del procurador Rodrigo Janot Monteiro.

“Esa cuenta fue abierta en el HSBC de Mónaco. Esa información la conozco porque yo estaba con Rodrigo y participé en la reunión que ocurrió el día siguiente a mi reunión en Pemex. Luis (de Meneses), yo y Rodrigo fuimos a casa de Emilio Lozoya en la Ciudad de México, y en esa ida le presenté a Rodrigo, desayunamos en la casa de él”.

El testimonio de Hilberto Alves da Silva es inusual porque, por lo general, él nunca se enteraba de quiénes recibían los pagos indebidos. “Aunque la estructura de mi área estaba diseñada para que yo no tuviese conocimiento de quién era el destinatario final de los pagos, en situaciones excepcionales sí supe quiénes eran”.

Una de esas situaciones fue la de Lozoya. Alves da Silva tuvo que visitar México porque Luis de Meneses le solicitó que le ayudara a “operacionalizar el pago de la propina al presidente (sic) de Petróleos Mexicanos, Emilio Lozoya Austin, que no quería recibir dinero en sus cuentas bancarias”, se lee en una declaración escrita entregada por Alves da Silva a la Procuraduría General de Brasil, documento que es parte del proceso penal llevado en el Supremo Tribunal Federal.

La carta, de unos tres párrafos con mucho contenido, sigue: “Tuve una reunión con Emilio Austin (sic) en su casa, ocasión en que le presenté a Rodrigo Durán para que Rodrigo recibiese el dinero en su nombre, como *laranja* [un agente que trabaja en una



empresa “non related”, proveedores independientes residentes fuera de Brasil que eran parte de la red financiera para lavar los sobornos montada por Da Silva.)

323
1809

Esa visita a México tuvo un buen final, según la carta: “En ese encuentro (con Lozoya) quedó acordado un pago de dos millones de dólares para la semana siguiente y otros pagos por tres millones para semanas después, totalizando cinco millones de dólares”.

Debajo de ese párrafo, una firma: la de Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho.

ANEXO TEMÁTICO 19
PRESIDENTE PEMEX

Mucho trabajo a estructura de tributos para que en este tiempo cobramientos de destinatario final los pagos, para incluido de codificadas los casos, en situaciones excepcionales en este cobramiento de quien eran en beneficiarios, como referido al caso.

A pedido de Luiz Wajfi, estivo no México em novembro de 2014 para operacionalizar um pagamento de propina ao presidente da Petróleos Mexicanos - PEMEX Hilberto Lozoya Assis, que não queria receber o dinheiro em suas contas bancárias. Tive uma reunião com Estelito Assis, em sua casa, ocasião em que ele apontou a Rodrigo Dantas, para que Rodrigo recebesse o valor em seu nome, como lavagem.

Este encontro ficou combinado um pagamento de US\$ 2 milhões para a semana seguinte e outros depois outros pagamento de US\$ 3 milhões, totalizando US\$ 5 milhões.

Salvador, 22 de novembro de 2016


HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO

DA CLIC PARA DESCARGAR PDF



324
1210

De: Hilberto M Alves da Silva Filho
Enviado: viernes, 15 de octubre de 2014 17:29
Para: Fernando Magalhães
Asunto: Fwd: Reunião México

A todo é sua

Envia da minha página

Vídeo da mensagem encaminhada

De: Luis Vilela <luis.vilela@hsbc.com>
Data: 15 de outubro de 2014 21:26:43 GMT+2
Para: Hilberto M Alves da Silva Filho <Hilberto@hsbc.com>
Assunto: Reunião México

Olá, precisamos programar a reunião com Ricardo, para a 2ª semana de Novembro no México. Para esta reunião é importante que o ciclo esteja concluído, inclusive do segundo lançamento que estamos fazendo.
Abç,
Luis

DA CLIC PARA DESCARGAR PDF

* * *

Alves da Silva ya ha hablado unos 10 minutos. Su semblante no es el mejor y unos profundos surcos negros enmarcan sus ojos. Está exhausto. Responde lo más ampliamente que puede, pero no sonríe. Hay un tono de gravedad, acompañado de algo que puede interpretarse como resignación.

—Respecto a los pagos, fueron operaciones —comienza a preguntar el fiscal, pero Alves da Silva lo interrumpe...

—Fueron inmediatamente dos millones (de dólares) —dice y revisa algo en su computadora—. Después se programaron tres más, para un total de 5 millones.

325
1811

—Esos montos de dos millones y después de tres millones, ¿lo dividieron en pagos menores, no?

—Sí, siempre eran pagos parciales. El mercado financiero internacional no admite una transferencia de ese tamaño sin una justificación muy real —responde y alarga la “u” de muy—. Y una justificación para de ese tamaño para ese tipo de operaciones no existe.







* * *

El testimonio juramentado está cerca de concluir e Hilberto habla del viaje a México. “Ese viaje fue muy bueno para mí porque aproveché ese momento y visité a mis nietos. En esa época mi hijo mayor estaba trabajado en Odebrecht México. Entonces, junté el hambre con las hambres de comer —dice y en su rostro revienta una pequeña carcajada. Se ríe al fin.

Alves da Silva es un hombre bajito, pero no es un hombre cualquiera.

** Este reportaje es parte de las publicaciones de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas, articulada por IDL-Reporteros (Perú) e integrada por periodistas de Quinto Elemento Lab (México), O’Globo (Brasil), Armando.info (Venezuela); La Nación (Argentina); La Prensa (Panamá) y Sudestada (Uruguay).*

DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS:

-  01 Odebrecht - Quinto Elemento Lab - Anexo 4 A
-  02 Odebrecht - Quinto Elemento Lab - Anexo 4 C
-  03 Odebrecht - Quinto Elemento Lab - PP 05
-  04 Odebrecht - Quinto Elemento Lab - Anexo TC 05
-  05 Odebrecht - Quinto Elemento Lab - Luis Meneses Weyll - Anexo 4
-  01 Odebrecht - Quinto Elemento Lab - Hilberto Mascarenhas SM - Anexo 19





TRANSICIÓN

ECONOMÍA

MERCADOS

OPINIÓN

24 / SEPTIEMBRE / 2018

NACIONAL

TV

...

ECONOMÍA

Detectan sobornos de Odebre en Veracruz

- Odebrecht pagó "sobornos" por 3 millones 754 mil dólares a una compañía 'de fachada' veracruzana, entre agosto de 2010 y febrero de 2011, de acuerdo con una investigación de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

RAÚL OLMOS*

04/07/2017

Dos empresas *offshore* utilizadas por **Odebrecht** para el pago de sobornos transfirieron 3 millones 754 mil dólares a una compañía 'de fachada' del estado de Veracruz, revelan documentos de la Fiscalía brasileña a los que tuvo acceso **Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI)**.

El dinero se envió a **Blunderbuss Company de México SA de CV**, una empresa constituida en 2008 en Poza Rica, Veracruz, que carece de instalaciones y de operaciones comerciales visibles.

Detrás de esta compañía opera una red de prestanombres vinculada al Gobierno veracruzano cuando fue encabezado por **Javier Duarte** –detenido en Guatemala acusado por delitos relacionados con actos de corrupción- así como a la oficina de **Odebrecht en México**.

Las transferencias se hicieron entre **agosto de 2010 y febrero**



Odebrecht en la isla caribeña de Antigua, detalla el reportaje firmado por Raúl Olmos.

322
1213
ANUNCIO

MCCI obtuvo el **acta constitutiva de Blunderbuss** y constató que los socios son personas ajenas a actividades empresariales. Uno de los supuestos accionistas es un vendedor de seguros que reside en una pequeña casa en la ciudad de Papantla y el otro socio –quien funge como administrador único de la empresa- es un ex empleado de una gasolinera que vive en una colonia popular de Poza Rica.

Las transferencias de las empresas *offshore* de Odebrecht a Blunderbuss empezaron a fluir **al mes siguiente de que Javier Duarte fue electo gobernador de Veracruz** y cuando estaban en curso dos de las más grandes inversiones de Odebrecht en aquel estado: la **modernización de la refinería de Minatitlán** en la que el gobierno de Felipe Calderón autorizó un sobrecosto de 66% (pasó de 634 millones de dólares a mil 055 millones de dólares) y la **planta de Etileno XXI en Coatzacoalcos**, en la que Pemex accedió a suministrarle gas etano a precio preferencial por 20 años.

Los documentos consultados por MCCI forman parte de la investigación de lavado de dinero y pago de sobornos que la Fiscalía brasileña realizó en torno a operaciones de Odebrecht en Suiza, Andorra, Mónaco, Islas Vírgenes, Islas Caimán, Antigua, Barbados, Panamá y Brasil.

En el expediente al que se tuvo acceso hay cientos de carátulas de estados de cuenta y reportes de transferencias de distintos bancos. En una revisión exhaustiva, MCCI localizó seis operaciones con la empresa ‘fachada’ ubicada en Poza Rica.

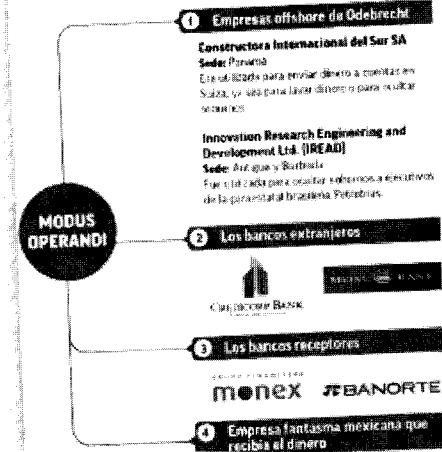
(Para ver la imagen ampliada da clic aquí)



Detéctan sobornos de Odebrecht en Veracruz

La ruta de la corrupción

La constructora brasileña utilizó empresas en dos países y dos bancos para entregar recursos a empresas fantasmas en Veracruz.



Transferencias

- 2010
- 11 de agosto
 Creciendo Sur
 VALOR: millón 270 mil dólares
 FUENTE: Constructora Internacional del Sur SA.
 INTERMEDIARIO: Banco Monex Beneficaria: Banderabras Company de México
 - 20 de agosto
 Creciendo Sur
 VALOR: 215 mil dólares
 Fuente: Constructora Internacional del Sur SA.
 Intermidiario: Banorte Beneficaria: Banderabras Company de México
 - 27 de octubre
 780 se específica intermediario: Madrid Bank Arranged Limited
 VALOR: 330 mil dólares
 Fuente: IREAD Beneficaria: Banderabras Company de México
 - 28 de octubre
 Creciendo Sur
 VALOR: millón 343 mil 910 dólares.
 Fuente: Constructora Internacional del Sur SA Intermidiario: Monex Beneficaria: Banderabras

328
1814
ANUNCIO

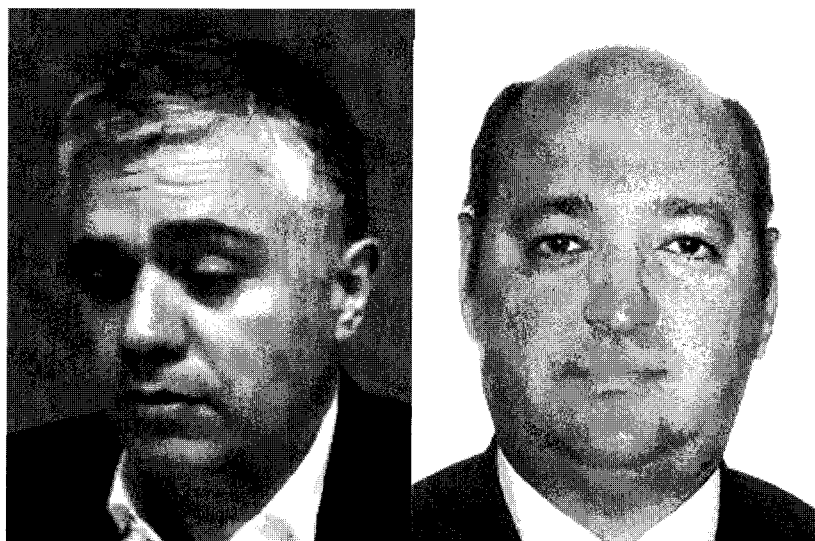
EL NEXO CON ODEBRECHT

Las transferencias salieron de dos empresas *offshore* controladas por Odebrecht. Una se llama **Constructora Internacional del Sur SA** y la otra **Innovation Research Engineering and Development Ltd.**

Ambas firmas fueron utilizadas para el pago de sobornos y para **financiar campañas a políticos latinoamericanos**, de acuerdo con la investigación de las autoridades brasileñas.

Constructora Internacional del Sur tiene su sede en Panamá y era utilizada para realizar envíos de dinero a cuentas en Suiza, ya sea para lavar dinero o para ocultar sobornos, según la delación de **Fernando Migliaccio Da Silva**, quien trabajó en la oficina de sobornos de Odebrecht (Departamento de Operaciones Estructuradas).





Tras su detención en febrero, Migliaccio delató a su colega Olivio Rodrigues como el operador financiero de Odebrecht en Panamá, en particular para el manejo de las cuentas de Constructora Internacional del Sur.

Innovation Research Engineering and Development Ltd (IREAD) –también ligada a las transferencias a la empresa mexicana- está anclada en la isla de Antigua-Barbuda y figura en el listado de firmas *offshore* que fueron utilizadas por Odebrecht para ocultar sobornos a directivos de Petrobras (la petrolera de Brasil, equivalente a Pemex), de acuerdo con documentos de la investigación **Lava Jato** consultados para este reportaje.

En uno de los expedientes se acusa a Olivio Rodrigues –el operador de Constructora Internacional- de ser el controlador de IREAD para el pago de ventajas indebidas en el exterior a funcionarios de Petrobras y para el lavado de activos provenientes de actos de corrupción.

Olivio es el personaje clave de Odebrecht para aclarar el nombre del destinatario real del dinero que fue transferido a



través de IREAD y de Constructora Internacional del Sur a una fantasmal empresa de Poza Rica; él era el responsable de manejar las cuentas de las dos compañías en bancos de Antigua y Panamá.

330
1816
ANUNCIO

En otros países, las empresas 'fachada' o de papel –como Blunderbuss- han sido utilizadas por políticos para **ocultar los sobornos** o para **encubrir a los destinatarios** del dinero, mediante el uso de prestanombres.

Ejecutivos de Odebrecht confesaron en diciembre de 2016 ante autoridades de Estados Unidos, que **entre 2010 y 2014 habían pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos** a cambio de contratos. Las transferencias realizadas por IREAD y Constructora del Sur (ambas sociedades utilizadas para ocultar sobornos) fueron realizadas justo cuando inició esta red de corrupción en nuestro país. En la consulta de documentos no hubo manera de constatar si las transferencias enviadas a Veracruz forman parte de los 10.5 millones de dólares de sobornos o si son pagos adicionales.

LAS TRANSFERENCIAS

El mediodía del 11 de agosto de 2010, la oficina matriz de **Credicorp Bank en Panamá** registró una transferencia por un millón 270 mil dólares entre Constructora Internacional del Sur SA y Blunderbuss Company de México. El Banco Monex sirvió como intermediario.

Nueve días después, a las 11:55 horas, 215 mil dólares salieron de la cuenta 4010177279 perteneciente a la operadora de Odebrecht en Panamá a favor de la empresa mexicana, ahora a través de Banco Mercantil del Norte (Banorte).

Dos meses después, el 26 de octubre de 2010, la sucursal Plaza



Credicorp, que da nombre a uno de los edificios más emblemáticos de Panamá, registró una nueva transacción entre

Constructora Internacional y Blunderbuss, esta vez por un millón 343 mil 918 dólares, de nuevo a través Monex.

En las operaciones, Credicorp asignó a Blunderbuss el número de cuenta 4990000581. En los documentos del banco, esa misma cuenta, aparece asignada a otras seis empresas.

En los mismos archivos —a los que MCCI tuvo acceso— también aparecieron movimientos entre Blunderbuss con IREAD.

Los reportes de la cuenta 244006 del Meind Bank Antigua Limited, a nombre de IREAD, detallan tres transacciones por 925 mil dólares a favor de Blunderbuss Company de México.

El 20 de octubre de 2010 se realizó una primera transferencia por 330 mil dólares; luego, el 16 de diciembre del mismo año, el traspaso fue por 115 mil dólares y finalmente el 3 de febrero de 2011 se enviaron 480 mil dólares.

(Para ver la galería de documentos da clic aquí o en la imagen)

331
1817
ANUNCIO

CREDICORP BANK
Transferencias Enviadas y Recibidas Vigentes
 desde 2008/01/01 hasta 2011/12/31
 Tipo de Transferencia: 1=Enviadas, 2=Recibidas

Secuencia	Fecha/Hora	Nombre Cuenta	Cuenta No.	Oficial	Suc.Apertura	T
100611037661	2010/08/12 12:34:25 PM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037662	2010/08/12 12:03:40 PM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	2
100611037663	2010/08/12 11:08:04 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037664	2010/08/12 11:05:41 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037665	2010/08/12 11:13:04 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	2
100611037666	2010/08/12 11:12:47 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037667	2010/08/16 11:01:23 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037668	2010/08/16 11:13:41 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037669	2010/08/16 11:14:17 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037670	2010/08/16 11:13:50 AM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1
100611037671	2010/08/16 04:27:39 PM	Constructora Internacional	4010172279	F. Archibald	Plaza Credicorp	1



EL BANCO DE ODEBRECHT

Uno de los bancos que fue utilizado para realizar estos trasposos a México fue adquirido en 2010 por Odebrecht.

Se trata del Meinel Bank Antigua Limited, ubicado en la población de Saint John, capital de Antigua y Barbuda, paraísos fiscales del Caribe.

De acuerdo con la delación del ejecutivo Vinicuis Veiga Borin, en la adquisición del Meinel Bank participaron en 2010 dos de los operadores financieros de Odebrecht: Fernando Migliaccio (detenido en Suiza) y Olivio Rodrigues, los mismos personajes que manejaban las cuentas de Constructora Internacional del Sur y de IREAD.

Odebrecht llegó a tener el 67% del control accionario del Meinel Bank, según la pesquisa del caso.

En los estados de cuenta del Meinel Bank consultados por MCCI aparecieron transferencias a otras compañías ligadas a políticos latinoamericanos. Por ejemplo, figuran transacciones con las siguientes tres sociedades que han sido vinculadas con los hijos del expresidente de Panamá **Ricardo Martinelli**: Aragon Finance Corp, Kadair Investment (ambas creadas en las Islas Vírgenes Británicas) y Fordel International (establecida en Bahamas), que recibieron 12 depósitos por 5 millones 810 mil dólares de la cuenta 244006 a nombre de una empresa *offshore* de Odebrecht.

En las transacciones del Meinel Bank también destaca una compañía del papá del Presidente de Argentina, Mauricio Macri, que aparece como deudor del banco.



La cuenta del IREAD en el Meind Bank ya fue cerrada. Desde
Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz

2014 dejó de tener movimientos, justo cuando las autoridades
brasileñas iniciaron la investigación de la red de corrupción.

333
1219
ANUNCIO

(Para ver la galería de documentos da clic aquí o en la
imagen)

MEIND BANK
(Avenida Lázaro Cárdenas)

ACCOUNT STATEMENT

DATE 05/15/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER 244006 CURRENCY USD

CASH	0.00
MARGIN	0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL	0.00
VALUE OF SECURITIES HELD	0.00
TOTAL EQUITY	0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
02/02/2011	WINSON TECHNOLOGY ORN TR	-123,952.30		

LA EMPRESA DE 'PAPEL'

Blunderbuss Company de México -la empresa veracruzana a la
que Odebrecht transfería dinero- se constituyó el 3 de junio de
2008 ante el notario José Manuel A. Hernández Cabada.

En el acta aparece como supuesto dueño Plinio Roldán Lecona
Argüelles, ex empleado de una gasolinera, de 29 años de edad,
que tiene su domicilio en una humilde vivienda en el callejón
Heriberto Jara, en la colonia popular Las Valentinas, de Poza
Rica.

También funge como socio el vendedor de seguros Santiago
Castellanos Estrada, de 66 años de edad, quien tiene su casa en
la calle Xoyotán, en el fraccionamiento Tajín de Papantla,
Veracruz.



La empresa tiene once objetos sociales, que incluyen la construcción, la asesoría en administración y mercadotecnia; intermediación en toda clase de negocios, servicios de computación, contratación de personal para otras empresas (el llamado *outsourcing*), gestión de créditos y compra, venta y renta de inmuebles.

El 19 de diciembre de 2012 se realizó una asamblea extraordinaria para ampliar el objeto de la sociedad a la prestación de servicios "llave en mano" en las áreas administrativa, servicios operativos y procesos de producción, así como la comercialización de todo tipo de mercancías, incluyendo la exportación e importación.

Pese a su amplia variedad de servicios, no hay registros de actividad de la empresa. En la base de datos del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), de la Secretaría de Economía, no se tiene ni siquiera la referencia de su domicilio. Es una empresa que sólo existe en el papel.

LA RED 'FANTASMA'

Los presuntos dueños de Blunderbuss aparecen como accionistas en más empresas establecidas en Poza Rica.

Junto con sus vecinos y familiares participan en una red de compañías 'de gaveta' o 'de papel', que comparten los mismos objetos sociales, pero que también carecen de actividad comercial visible, instalaciones, infraestructura y personal.

Sergio Castellanos Estrada -el vendedor de seguros- es accionista de **Minesweeper Company** así como de **Taskmistress Company** de México, mientras que Plinio Roldán Lecona Argüelles (exemplado de una gasolinera) es dueño de **Accelerator Company** y comisario de **Outsized Company** de México.

33/
1220

ANUNCIO



Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz

La primera empresa fue creada en 2008, casi a la par que Blunderbuss, mientras las tres últimas fueron constituidas el mismo día, el 28 de marzo de 2011.

A su vez, otros supuestos socios de las anteriores empresas son dueños de más compañías: Omar Gaytán Hernández, supuesto accionista de Taskmistress y quien reside en la colonia popular de Las Valentinas, también tiene participaciones en Bloodsuckers Company y Bathymetry Company.

En dos de las anteriores empresas, Taskmistress y Bloodsuckers (algo así como 'los chupasangre'), el comisario es Luis Alberto Bustamante Sánchez, residente en una humilde casa con techo de lámina, también en la colonia Las Valentinas de Poza Rica.

Pese a su aparente condición humilde, Bustamante aparece como dueño de otras dos empresas: Adding Machine Company y Damorsa Company de México.

Ambas firmas son de 'papel'. Prueba de ello es que el 11 de enero de 2017, inspectores de la Secretaría del Trabajo hicieron una supervisión por posibles violaciones a la ley laboral en el domicilio fiscal de Adding Machine Company, en Mariano Escobedo 510 interior 12, en la colonia Anzures de la Ciudad de México, y lo que encontraron fue una oficina virtual, de acuerdo con el expediente 153/000199/2017. La inspección fue "en virtud de tener conocimiento de posibles violaciones a la legislación laboral, mediante quejas o denuncias recibidas". Mientras que el domicilio de Damorsa Company en calle 11 y calle 9 número 136, en Poza Rica, corresponde a una casa y a una pastelería.

Ivanhoe, Clorinda Idalia y Aender Lecona Argüelles, hermanos de uno de los socios de Blunderbuss, también participan como



accionistas o representantes en esta red de empresas 'de
Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz
papel', y todos viven en la misma casa.

326
1822
ANUNCIO

Otra coincidencia: Blunderbuss y al menos seis empresas de esta red promovieron amparos en 2015 contra el Congreso por cambios a la normatividad fiscal que los obligaría a llevar la contabilidad en su domicilio fiscal, a tener inventarios y a registrar su flujo de dinero ante el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Odebrecht y los Cárdenas

Denuncian en Michoacán primer caso de sobornos de Odebrecht en México

Malas lecciones del caso Odebrecht

REPRESENTANTES DE 'RED FANTASMA' TRABAJARON PARA DUARTE

El despacho contable García Terán & Torres Asociados SC, el cual tiene su sede en Tampico, Tamaulipas, es el vínculo entre las empresas de papel, Odebrecht y el Gobierno de Veracruz en tiempos de Javier Duarte.

Algunos representantes de las empresas ligadas a Blunderbuss -la receptora del presunto soborno- han trabajado para esa firma.

Manuel Tabaré González Martínez, quien ha sido auditor del mencionado despacho, también ha fungido como representante de Taskmistress Company de México y de Accelerator Company de México SA de CV. Ambas empresas creadas en Poza Rica el 28 de marzo de 2011 con idéntico objeto social.

Enrique del Carmen Pacheco Orta, también colaborador del despacho contable, representó a Minesweeper Company,



Outsized Company y Damosa Company SA de CV para Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz
inscribir ante el Registro Público de Tamaulipas el cambio de objeto social de las tres empresas en diciembre de 2012.

332
1823
ANUNCIO

Además, García Terán & Torres Asociados administraba la Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa SAPI de CV, creada en 2013, en la que fungían como accionistas la constructora Odebrecht y el gobierno veracruzano de Javier Duarte, quien se comprometió a aportar 355 millones de pesos de capital a la empresa.

Esta empresa -formalizada el 19 abril de 2013- la crearon Odebrecht y Duarte para construir una central hidroeléctrica que fuera alimentada por una presa y un acueducto, que abastecería de agua a la capital veracruzana. La obra está suspendida por protestas de pobladores que se niegan a que se explote la cuenca del río Los Pescados.

El despacho García Terán & Torres Asociados también ofrecía servicios de auditoría para Odebrecht. Por ejemplo, el 24 de junio de 2016, el director en México de la constructora brasileña, Luis Weyll, entregó el Premio Odebrecht al desarrollo sostenible, y en la ceremonia informó que la firma contable fue la encargada de certificar la transparencia y veracidad de los resultados.

Eduardo Salas, quien ha trabajado en el área de proyectos fiscales García Terán y Torres Asociados SC, compartió en su cuenta de LinkedIn que entre el 2013 y 2014 ese despacho realizó la certificación de egresos de la constructora Odebrecht para el proyecto de la Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa, en alianza con el entonces gobernador Javier Duarte.

Jorge Alfredo Llanes, auditor de la misma firma contable, ha mencionado en su cuenta de LinkedIn que una de sus tareas ha consistido en integrar, validar, comprobar y certificar los



gastos de inversión de la constructora Norberto Odebrecht en
Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz
México.

335
1724
ANUNCIO

El mencionado despacho fue fundado en 1989 por José Luis Terán Álvarez, actual Presidente de la Asamblea de Asociados del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), perteneciente a la red de universidades Anáhuac, de los Legionarios de Cristo.

Además, Terán Álvarez es socio, fundador y director de TTG Asociados SC, una firma de abogados fiscalistas asentada en Tampico. Uno de sus expertos, Enrique Pacheco Orta, ha fungido como representante legal de tres de las empresas de papel ligadas a Blunderbuss Company de México, a la que la división de sobornos de Odebrecht le ha transferido fondos ocultos desde paraísos fiscales.

PGR AMPLÍA INVESTIGACIÓN

En una entrevista exclusiva con MCCI, el subprocurador de Investigación en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República (PGR), Felipe Muñoz, dijo que harán una investigación “tan amplia como sea posible”.

-¿Van a ir más allá de Pemex en el caso Odebrecht? –se le preguntó.

-Cuando digo se está investigando, lo hago en el más amplio sentido. Nada ni nadie nos ha acotado, estamos construyendo un caso, tenemos una estrategia que nos puede llevar a otros puntos. No necesariamente, a concretarnos en los contratos con Pemex. Tenemos una visión amplia de las cosas.

-¿Y sobre una empresa fachada en Veracruz?

-Nosotros también estamos jalando los hilos, para que en



medida de que tengamos una estrategia adecuada nos puede
Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz
abrir el panorama.

339
1825

ANUNCIO

**El autor es reportero de Mexicanos Unidos contra la
Corrupción e Impunidad.*

“Investiga Lava Jato”

Este reportaje forma parte del proyecto “Investiga Lava Jato”, en el que participan 20 periodistas de 11 países de América Latina y África.

NOTA METODOLÓGICA

Veinte periodistas de investigación de once países de América Latina y África nos hemos unidos en el proyecto “Investiga Lava Jato” para desarrollar y publicar reportajes, compartir información relevante sobre nuestros países y aprender del proceso de investigación del más colosal caso de corrupción. El proyecto se perfiló como una iniciativa global en el programa de periodismo de investigación de la Universidad de Columbia que se realizó en marzo en alianza con la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI).

“Investiga Lava Jato” ha permitido a todos sus integrantes analizar más de 8 mil documentos, construir bases de datos relevantes de los diez países investigados, rastrear empresas offshore en paraísos fiscales, hacer decenas de pedidos de información a los Estados y entrevistar a los personajes claves de nuestras historias. Nuestros primeros hallazgos, el intercambio de ideas e información fueron consolidados en mayo último durante el encuentro latinoamericano de periodismo de investigación “Lava Jato y el mundo offshore”, organizado por Convoca y Lantidadd en Lima, Perú.



PARTICIPANTES:
Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz
Argentina. Emilia Delfino, Perfil.

Brasil. Flávio Ferreira, Folha de Sao Paulo.

Colombia. Ginna Morelo, Esteban Ponce y Óscar Agudelo,
Colombiacheck/Consejo de Redacción

Ecuador. Christian Zurita, Mil Hojas.

El Salvador. Jimmy Alvarado, El Faro

Guatemala. Daniel Villatoro, Plaza Pública.

México. Daniel Lizárraga y Raúl Olmos, Mexicanos contra la
Corrupción y la Impunidad.

Mozambique. Adérito Caldeira, Jornal Verdade.

Panamá. Sol Lauría. Con el soporte de datos de la Iniciativa
Regional para el Periodismo de Investigación en las Américas
de ICFJ/Connectas.

Perú. Milagros Salazar (coordinación del proyecto), Aramis
Castro (análisis de datos), Óscar Libón, Miguel Gutiérrez,
Mariana Quilca, Sandro Michelini, Orlando Tapia, Víctor
Anaya, Convoca

Venezuela. Lisseth Boon, Runrunes, y Jesús Yajure, El Pitazo.

170
1826
ANUNCIO

[¿Quiénes somos?](#) [Directorio](#) [Suscripciones](#) [Aviso de Privacidad](#) [Anúnciate con Nosotros](#)





341
1827

Lunes, 24 de septiembre de 2018.

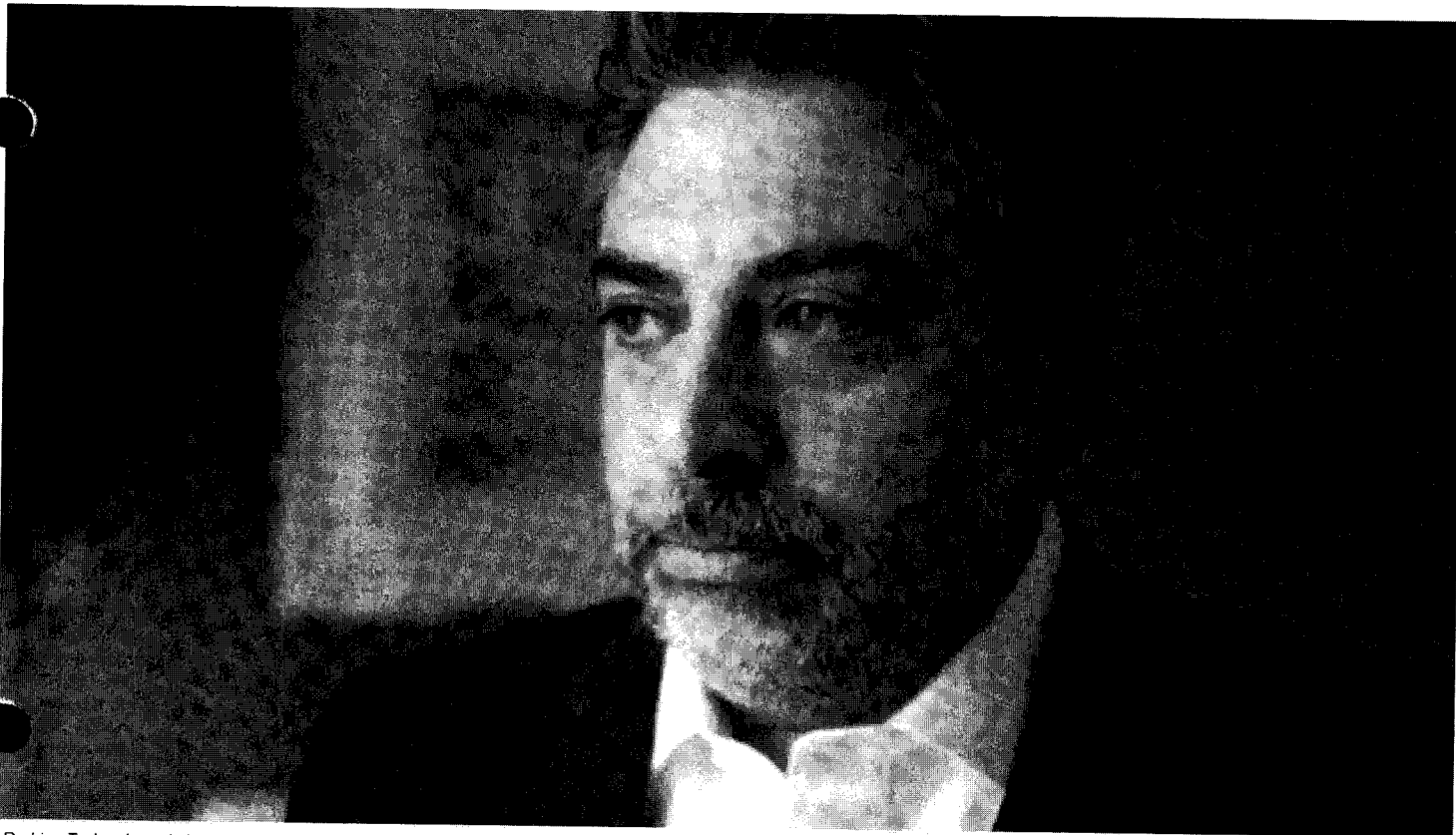
La Prensa / Judiciales

ODEBRECHT

Interpol cancela alerta roja contra Rodrigo Tacla Durán

Victoria Isabel Cardiel C. 08 ago 2018 - 16:21h

TEMAS: Odebrecht Interpol



Rodrigo Tacla, abogado hasta 2016 de la constructora Odebrecht. Tomado de El País

Interpol canceló la orden de captura contra el antiguo operador financiero de Odebrecht acusado en **Brasil** de cohecho y blanqueo de capitales **Rodrigo Tacla Durán**, que existía desde septiembre de 2016 bajo el pedido de la justicia de Brasil.

La agencia de investigación internacional asumió los argumentos de la defensa del hombre que durante años manejó el sofisticado sistema de lavado de dinero con el que Odebrecht trató de burlar el control de las principales oficinas de inteligencia financiera del mundo.

+ info

Rodrigo Tacla Durán se defiende ante 'descalificaciones' en su contra



Los abogados de Tacla Durán, que actualmente reside en España, señalaron en su reclamo que el juez brasileño **Sergio Moro** había violado el principio de imparcialidad al hablar del caso en televisoras del país. Los abogados alegaron que no se había respetado el marco del debido proceso legal en Brasil o que España había rechazado extraditarlo.

Según la resolución emitida por Interpol, a la que tuvo acceso este periódico, Tacla Durán mostró "evidencias, que eran fácilmente verificables por medio de una búsqueda de fuentes abiertas" que probaban que el juez Moro "habló públicamente de él en una entrevista".

"La comisión tomó en consideración las alegaciones presentadas [por Tacla Durán], ante el comportamiento del juez responsable de presidir sobre su caso en Brasil, y observó que se habían planteado dudas fundadas para que haya existido una violación del artículo 2 de la **Constitución de Interpol**", se lee en el documento. El artículo 2 de la regulación del organismo internacional se refiere al respeto a la **Declaración Universal de Derechos Humanos**.

Sin embargo, el pedido de prisión preventiva realizado por la justicia de Brasil continúa vigente.

INTERROGADO EN ESPAÑA

La Fiscalía General de España interrogó a Tacla Durán -que fue detenido en noviembre de 2016 en un céntrico hotel de Madrid- sobre su vinculación con la trama de corrupción en Panamá y, en concreto, en relación al caso que imputa a los dos hijos del expresidente **Ricardo Martinelli**.

[[Lea aquí la nota "España detiene al sospechoso de ser el 'cerebro' del escándalo de corrupción en Petrobras"](#)].

En su declaración, Tacla Durán desveló que la constructora española FCC, que participó en sociedad con Odebrecht en la construcción de las líneas 1 y 2 del **Metro**, distribuyó coimas a cambio de la adjudicación de las obras, cuyos destinatarios finales eran la familia Martinelli. También reveló el modo en que la empresa española buscó borrar el rastro de las transferencias efectuadas a personas políticamente expuestas (PEP) a través de **Banca Privada Andorra** y otros bancos.

Precisamente en el tribunal de Andorra se sigue una compleja investigación sobre el entramado tejido en la sombra por la constructora brasileña y BPA para ocultar el rastro de las coimas.

El interrogatorio de Tacla Durán, que declaró en calidad de testigo, tuvo lugar en las dependencias Oficiales de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad organizada después de que el pasado 7 de marzo de 2017 el Ministerio Público de Panamá solicitase a las autoridades españolas dichas diligencias.

El acta de declaración de Tacla Durán fue incorporado en la investigación 01-16, entonces denominada caso Odebrecht-Suiza, iniciada el pasado 22 de diciembre de 2016, que actualmente lleva la Fiscalía Especial Anticorrupción, en el que fueron imputados los hijos de Martinelli por haber supuestamente recibido al menos 22 millones de dólares de la constructora brasileña que fueron congelados por el país helvético.

Tacla Durán fue un operador financiero que tuvo participación en actividades ilícitas: Odebrecht

Madrid: La Audiencia Nacional rechazó extraditar a Tacla Durán y propone enjuiciarlo en España

1228

OTRAS NOTICIAS DE JUDICIALES



Alianza Ciudadana reitera al magistrado De León que presente sus pruebas



Juez impone restricciones a Milagros Lay; no podrá acercarse a cantinas y discotecas



el proceso seguido a Alejandro Garuz y Gustavo Pérez



allanamientos para dismantelar red de tráfico de personas

COMENTARIOS

Comentar

0 comentarios

Escribe tu comentario (máximo 1500 caracteres)

* Los comentarios son responsabilidad de cada autor que expresa libremente su opinión y no de Corporación La Prensa, S.A.

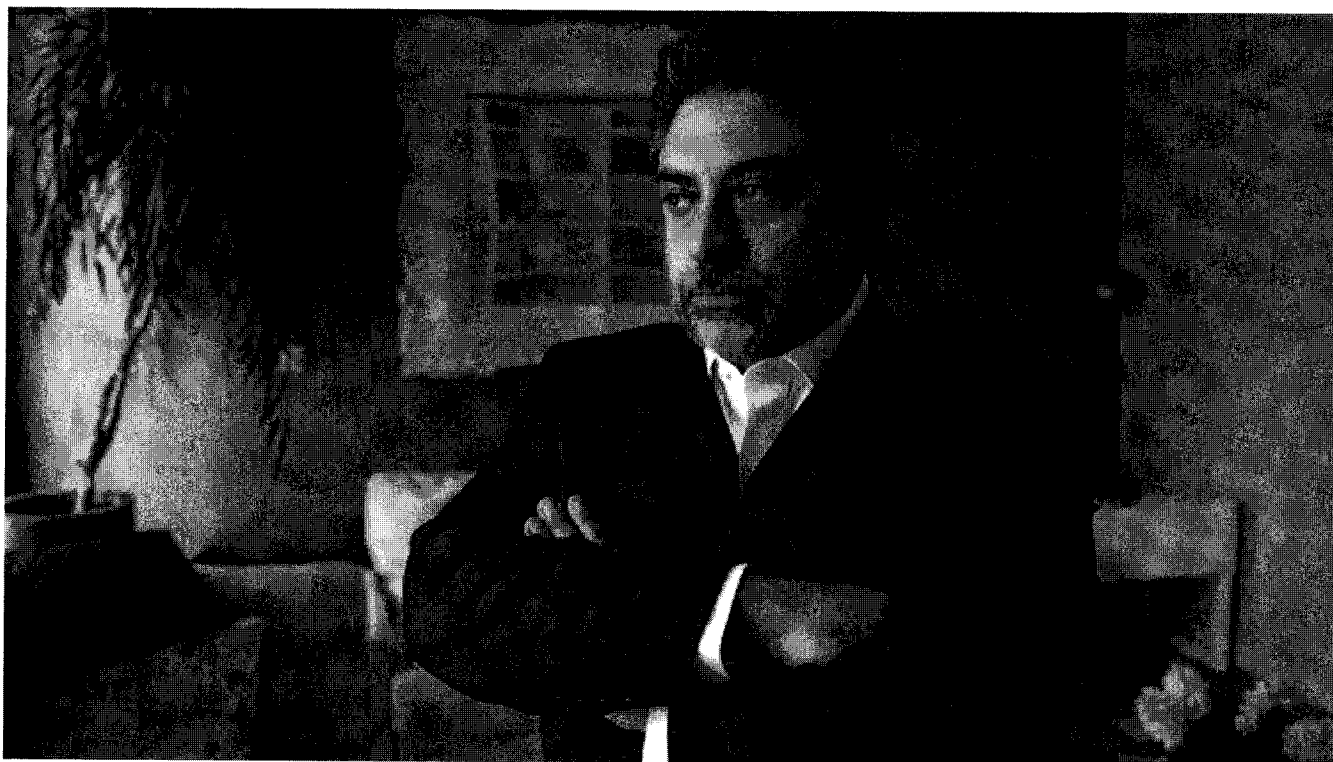


343
1825

EL GRAN ESCÁNDALO DE AMÉRICA, AL DESCUBIERTO >

El abogado de Odebrecht: "La constructora sobornó a más de 1.000 personas en el mundo"

El exletrado de la mayor contratista de Latinoamérica, investigada por pagar comisiones millonarias a Gobiernos de 12 países, desvela las claves de la trama



El abogado Rodrigo Tacla Durán, el 19 de julio de 2017, en Madrid. J. CASAL

JOSÉ MARÍA IRUJO | JOAQUÍN GIL

Madrid - 28 JUL 2017 - 00:11 CEST

Rodrigo Tacla se ha convertido en una bomba de relojería. En uno de los hombres más temidos por los presidentes y altos funcionarios de Latinoamérica. A sus 44 años, este abogado conoce bien los secretos de Odebrecht, el gigante brasileño de la construcción que ha tambaleado los cimientos políticos del continente tras confirmar el pago de sobornos millonarios a Gobiernos de 12 países. Hasta 2016, Tacla trabajó como letrado del Departamento de Operaciones Estructuradas de la compañía, la hermética unidad de negocios especializada en comprar voluntades.



340
1230

Campañas electorales, regalos, fiestas, prostitutas... Todo valía para agasajar al político. Como contrapartida, presidentes y jefes de Estado correspondían a la firma con contratos de obra pública, principal fuente ingresos de la mayor constructora de Latinoamérica. Una mole con 168.000 empleados y tentáculos en 28 países.

EL PAÍS ha localizado en Madrid a este abogado con nacionalidad hispano-brasileña que fue arrestado el pasado noviembre por orden de un juzgado de Curitiba (Brasil). Tras pasar 72 días en la prisión de Soto del Real —acusado de soborno, blanqueo y pertenencia a organización criminal—, se encuentra en libertad provisional. Tacla será juzgado en España después de que la Audiencia Nacional rechazara su extradición a su país natal, Brasil.

MÁS INFORMACIÓN



La autoridad electoral de Colombia abre investigación a un excandidato presidencial por Odebrecht

La justicia brasileña le reclama por lavar presuntamente más de 12 millones de euros al dictado de la empresa. Y Odebrecht sostiene que le contrató para blanquear las comisiones ilegales.

Tacla lo niega. Argumenta que solo prestó sus servicios durante cinco años. Y que conoció las alcantarillas de la compañía porque "evaluó riesgos" como letrado en aquellos países donde la constructora compró a decenas de políticos.



Kuczynski sobre la detención de Humala: "Es muy triste lo que está pasando"

El abogado, que está colaborando con el Departamento de Justicia de EE. UU. y la Fiscalía Anticorrupción española, desvela en su primera entrevista las claves del mayor escándalo de América. Una bomba política cargada de metralla que salpica ya a los presidentes Michel Temer (Brasil), Juan Manuel Santos (Colombia), o Danilo Medina (República Dominicana), y a los exmandatarios Ollanta Humala (Perú) o Luiz Inácio Lula da Silva (Brasil).

¿Pueden las urnas absolver a Lula?

Pregunta. ¿Cómo actuaba Odebrecht?

In English: "The company bribed

Respuesta. La constructora lo arreglaba todo pagando. Repartía comisiones al funcionario más bajo de la Administración y al jefe



more than 1,000 people" de Estado.

3115
~~1830~~
1831

LA CONEXIÓN ESPAÑOLA

Pregunta. La Fiscalía Anticorrupción investiga obras en Latinoamérica de constructoras españolas que integraron consorcios con Odebrecht. Firmas como Acciona, que participó en el metro de Quito (1.400 millones de euros), o FCC, que ha ejecutado el suburbano de Panamá (1.650), están bajo sospecha. ¿Cuál fue el papel de estas empresas?

Respuesta. No le puedo dar detalles porque estoy colaborando con la Fiscalía Anticorrupción española. Sí puedo decirle que la Fiscalía me preguntó si estaba interesado en aportar información a Panamá. Contesté que no tenía ningún problema, siempre que la colaboración siguiera el cauce judicial. No puedo aceptar que la Fiscalía de Panamá llame a las autoridades españolas de un modo informal [extrajudicial]. Cuando pedí que la colaboración de este país fuera oficial, ya no me volvieron a llamar.

P. ¿Por qué Panamá no quiere seguir la vía convencional de colaboración judicial?

R. La clave está en la amistad del responsable de la filial de Odebrecht en Panamá, André Rabello, con el presidente del país, Juan Carlos Varela. Quieren saber qué digo en España, qué pasos doy.

P. ¿Y cómo se aproximaba al poder?

R. El primer contacto se establecía en la campaña electoral. Odebrecht corría con los gastos del *marketing* político de los candidatos. Tenía un acuerdo con el publicitario João Santana [responsable de las exitosas campañas de los expresidentes brasileños Luiz Inácio Lula da Silva y Dilma Rousseff]. La constructora sugería después las obras que se incluían en los planes de gobierno.

P. El político devolvía el favor cuando alcanzaba el poder...

R. Sí. El dirigente incluía en su plan de Gobierno las obras que le interesaban a Odebrecht. La constructora, en algunos casos, asesoraba a los países sobre cómo conseguir financiación a través de organismos como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).



3/6
1831
1832

P. ¿A cuántos funcionarios, candidatos y presidentes sobornó Odebrecht?

R. A más de 1.000. A través de la firma, cobraron desde gerentes de empresas públicas a jefes de Estado. Solo en Brasil hay 500 personas afectadas. Y existen políticos y altos funcionarios brasileños cuyos nombres todavía no han trascendido.

P. Odebrecht abonó en 2016 la mayor multa de la historia -2.231 millones de euros- a los Gobiernos de Brasil, Suiza y EE. UU. para poder volver a presentarse a concursos públicos. La constructora reconoció con este acuerdo que desde 2001 repartió sobornos en 12 países. ¿Le consta la existencia de más Estados implicados?

"Hay políticos y altos funcionarios brasileños cuyos nombres no han trascendido todavía"

R. Sí. Por ejemplo, la empresa desembolsó tres millones de euros en enero de 2016 al primer ministro de Antigua y Barbuda, Gaston Browne. El pago se hizo a través del diplomático de este país Casroy James. El dinero buscaba que Antigua y Barbuda no comunicara a las autoridades judiciales de Brasil los movimientos en el Meinl Bank, una entidad local adquirida por Odebrecht y que se utilizó para blanquear los fondos de los sobornos.

Aunque Browne recibió tres millones, la operación le costó a Odebrecht 10,5. La mayor parte de ese dinero acabó en el bolsillo de varios directivos de la constructora y del Meinl Bank. La decisión [del presunto soborno de Browne] se adoptó en septiembre de 2015 durante una reunión en el hotel Intercontinental de Madrid a la que yo mismo asistí.



34?
~~1832~~
1833



Sede principal de Odebrecht en São Paulo (Brasil) en marzo de 2017 AFP / NELSON ALMEIDA

[Browne asegura a este periódico que no prestó ningún servicio a Odebrecht. Afirma que tampoco cobró "de forma directa o indirecta" de la compañía. "Mi Gobierno ha colaborado con los requerimientos judiciales de Brasil y congeló las cuentas del Meinl Bank. El asunto está siendo investigado de forma activa en Antigua y Barbuda", añade el mandatario].

P. ¿Puede explicar cuál era la misión de ese pequeño banco de Antigua y Barbuda comprado por la constructora?

R. El Meinl Bank era una tapadera en ese paraíso fiscal del Caribe. Tenía solo tres empleados en una pequeña oficina. Su sede en São Paulo estaba en el consulado. Era el centro neurálgico desde el que se hacían los pagos irregulares. De ahí se



340
1833
1834

transfería dinero a otros bancos como la Banca Privada de Andorra (BPA), una entidad clausurada en 2015 por corrupción. Mediante pagos internos se evitaba dejar rastro y eludir las huellas de los fondos cuando se incluye el Swift (código de transferencia internacional).

TACLA DURÁN SERÁ JUZGADO EN ESPAÑA

El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha acordado rechazar la extradición a Brasil de Rodrigo Tacla Durán al estimar el recurso de súplica del exabogado de Odebrecht. La Sección Segunda de este mismo tribunal, acordó el pasado 15 de junio extraditar a Tacla a Brasil condicionando su entrega a que ese país preste por escrito garantías de reciprocidad en un supuesto similar de doble nacionalidad.

Ahora, los 17 magistrados del pleno que preside la juez Concepción Espejel acaban de decidir que al tratarse de un ciudadano de nacionalidad española y con base al principio de reciprocidad debe rechazarse su entrega a Brasil. La decisión unánime de los jueces implica que a solicitud de las autoridades brasileñas, Tacla Durán será sometido a juicio en España con la documentación y pruebas que remita la Justicia de Brasil. España se compromete a celebrar el juicio y a comunicar la sentencia.

El acuerdo de los jueces rechaza, en cambio, la mayoría de los argumentos que expone la defensa del exabogado de Odebrecht y afirma que los documentos presentados por la Justicia de Brasil para pedir su extradición por los delitos de cohecho, blanqueo y organización criminal "cumplen todos los requisitos necesarios". El Pleno añade que, en el Código Penal español, esos hechos "serían constitutivos de los mismos delitos".

P. ¿Qué papel jugaron en la estructura de blanqueo la Banca Privada de Andorra (BPA) y su filial en España, Banco Madrid?

R. La BPA era el banco encargado de los pagos finales. Odebrecht abría cuentas en esta entidad a nombre de Personas Políticamente Expuestas (PEPs), cargos públicos susceptibles de lavar dinero. La constructora ordenaba transferencias al BPA desde su banco en Antigua y Barbuda. Después, el dinero en el BPA se traspasaba a través de movimientos internos –ajenos a los registros– hasta las cuentas de los beneficiarios.

P. ¿Cuánto gastaba la empresa al año en comisiones ilegales?

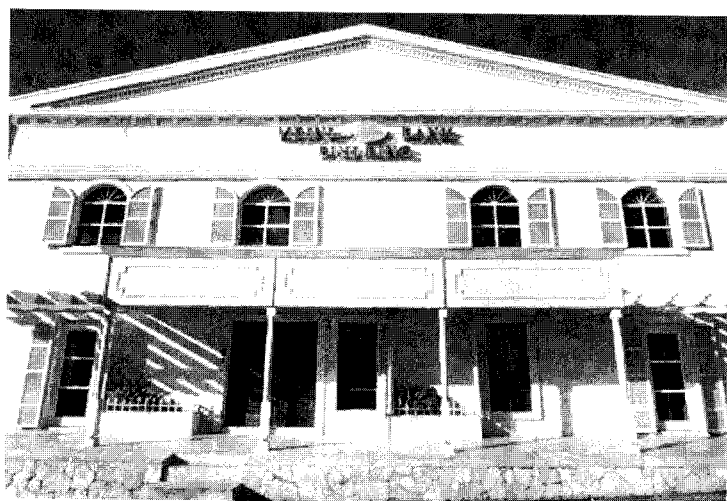


204
+234
1835

R. Cerca de 260 millones de euros. El dinero se movía en efectivo, a través de cuentas en paraísos fiscales y transferencias internacionales. La constructora, por seguridad, nunca pagaba en los países de origen del beneficiario. Y usaba el Meinl Bank para enviar fondos a Personas Políticamente Expuestas (PEP), que es como se denominan los cargos públicos susceptibles de cometer blanqueo. Así se hizo llegar dinero a Michelle Lasso, una persona próxima al presidente de Panamá, Juan Carlos Varela.

[Una portavoz oficial del presidente Varela manifestó a este periódico que su Gobierno ha expresado su apoyo a las investigaciones de la Fiscalía de ese país y ha hecho pública, por primera vez, las donaciones que recibió para su campaña].

P. ¿Quién ideó el esquema de lavado de fondos?, ¿quién era el cerebro?



Sede del Meinl Bank en Antigua y Barbuda **EL PAÍS**

R. No hay un cerebro. Hay un banco como cerebro: el Meinl Bank de Antigua y Barbuda. El empleado del Departamento de Operaciones Estructuradas (la oficina que repartía los sobornos), Luiz Eduardo da Rocha Soares, ideó el sistema. Él fue también el responsable de la compra del Meinl Bank. Había dos directivos de la constructora que eran accionistas de esta entidad en Antigua y Barbuda sin que la empresa lo supiera.

P. ¿Cuántas empresas manejaba Odebrecht en paraísos fiscales?



"Cobraba hasta el conserje. La firma pagó más de 2.200 millones de euros en sobornos"

350
1835
1836

R. Más de un centenar. Yo llegué a la constructora en 2011. Pero la estructura ya existía desde 2006.

P. El presidente de la firma, Marcelo Odebrecht, fue condenado a 19 años de prisión. Junto a él, otros 77 cargos de la empresa colaboraron con la Fiscalía brasileña a cambio de reducir sus penas. Odebrecht ha reconocido el pago de 677 millones de euros en sobornos. ¿Es correcta la cifra?

R. No. Un exdirectivo del Meind Bank declaró que esta entidad movió 2.200 millones de euros. Y este banco trabajaba en exclusiva para Odebrecht. No tenía clientes normales.

"La empresa intentó regalarle un avión al expresidente de Panamá Ricardo Martinelli. El político no aceptó"

P. ¿Por qué Odebrecht aceptó un acuerdo que suponía un reconocimiento de culpabilidad?

R. Porque existía mucha presión de los empleados. Si los directivos no hubieran accedido al acuerdo, los trabajadores lo habrían hecho individualmente. Y la empresa no habría controlado el proceso.

P. ¿Se pagaron sobornos en especie?



337
1836
1837

R. Sí. Odebrecht intentó en 2014 regalarle un avión al expresidente de Panamá Ricardo Martinelli. El político lo rechazó. La constructora quería quedar bien con Martinelli y con el candidato de su partido (el oficialista Cambio Democrático) que concurría a las elecciones generales de 2014, José Domingo Arias, *Mimito*.

"La compañía enviaba mujeres desde Brasil a fiestas con políticos de República Dominicana y Panamá"

Odebrecht también organizaba fiestas. Y enviaba mujeres desde Brasil a celebraciones con políticos en Panamá y República Dominicana. Era la forma de la constructora de expresar su agradecimiento. Aunque luego eso también se convertía en un chantaje...

P. ¿Se hacían fotos en esas fiestas?

R. Sí. Y se guardaban. El responsable de Odebrecht en Panamá, André Rabello, sabía cómo utilizar esas fotos. Rabello también manejaba información sobre las esposas y las relaciones extraconyugales de los políticos panameños. La constructora hacía regalos a sus mujeres.

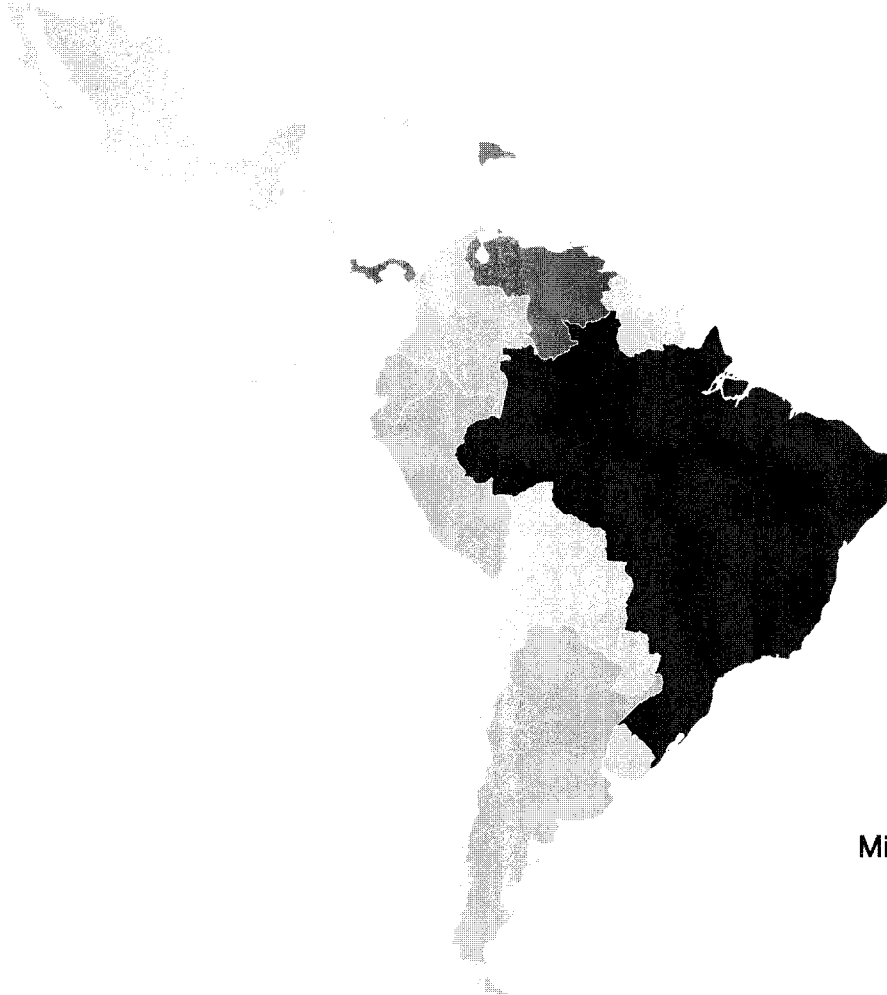
Asistí a una reunión donde Rabello dijo que tenía la confirmación del presidente de Panamá, Juan Carlos Varela, de que el país no iba a contestar a los requerimientos judiciales de Brasil [sobre el caso *Odebrecht*].



352
~~4837~~
1838

Sobornos reconocidos en su acuerdo por Odebrecht

Seleccione cada país en el mapa



Millones de dólares

- 10-50
- 50-200
- >200

P. ¿Odebrecht sabía que las esposas y amantes de los dirigentes recibían sobornos?

R. Sí. La constructora arreglaba la vida financiera de las esposas de los políticos. Sobre todo de las exesposas.

“La contratista prefería a Lula respecto a Rousseff”



P. En Brasil, Odebrecht ha reconocido el pago de 303 millones de euros en sobornos para recibir contratos de obras por valor de 1.600 millones durante las presidencias de Luiz Inácio Lula da Silva y Dilma Rousseff...

R. La cantidad fue mucho mayor. Se desembolsaban 130 millones de euros al año en comisiones. El dinero se entregaba en efectivo y por transferencias. Cobraba hasta el conserje. Los sobornos salpicaron a todos los partidos. De derecha, izquierda... De Gobierno, oposición,... Y no hay solo políticos entre los beneficiados... La empresa apostaba. Por ejemplo, en la pugna entre Lula y Dilma, Odebrecht preferió a Lula.

P. La firma ha confirmado que en Colombia abonó 10 millones de euros en sobornos para recibir contratos por valor de 43 millones entre 2009 y 2014, ¿es correcta esa cantidad?

R. No conozco a fondo el caso de Colombia, como tampoco tengo detalles de la situación en Argentina, Perú, Venezuela o Guatemala. Pero las cifras de Colombia reconocidas por la empresa son muy bajas. No creo que Odebrecht tuviera una estructura en el país por solo 43 millones de euros.

P. Y en Ecuador, la constructora ha admitido que destinó 29 millones de euros a comisiones ilegales para obtener contratos por valor de 100 millones durante el mandato del presidente Rafael Correa (2007-2017). ¿Qué dirigentes ecuatorianos están implicados?

"Odebrecht pagó un millón de euros a dos proveedores de una empresa de ron del presidente de Panamá, Juan Carlos Varela"

R. Acabo de responder en España a una comisión rogatoria -solicitud de auxilio judicial entre Estados- de Ecuador. He informado de que el exministro de Electricidad del Gobierno de Rafael Correa Alecksey Mosquera cobró una comisión

353
~~1738~~
1839



de 870.000 euros a través de la Banca Privada de Andorra (BPA), donde tuvo una cuenta. Desconozco porqué Mosquera cobró esa comisión.

354

~~+235~~
1840

[La Fiscalía General de Ecuador ordenó la detención de Mosquera en abril de 2017 por recibir presuntamente sobornos de Odebrecht].

P. ¿Qué nos puede decir de México?

R. Pues que Odebrecht creía que el presidente de México iba a ser el exdirector general de la petrolera estatal Petróleos Mexicanos (Pemex), Emilio Lozoya Austin. Y le gustaba esa idea. La constructora tenía mucho interés en Lozoya.

P. Odebrecht ha reconocido que pagó 51 millones de euros en sobornos a oficiales del Gobierno de Panamá entre 2010 y 2014, ¿es correcta la cifra?

R. La cantidad es mayor. La firma corrió con los gastos de los principales candidatos de las elecciones generales panameñas de 2014: el oficialista José Domingo Arias y su adversario, el actual presidente, Juan Carlos Varela. Apostó por los dos.

La constructora también abonó un millón de euros a dos proveedores de una empresa de ron propiedad de Varela. El pago se hizo a través de una cuenta del HSBC en Hong Kong.

"Mi testimonio puede afectar a muchas personas poderosas en el mundo"

Cuando Varela era vicepresidente (2009-2014), se enviaron fondos a Michelle Lasso, una persona vinculada al político que tenía una cuenta en el banco de Odebrecht en Antigua y Barbuda. La constructora se asustó porque Lasso tuvo un problema empresarial en EE. UU. y temió que se le investigara.



P. La constructora ha reconocido el pago de 80 millones de euros en comisiones ilegales en República Dominicana, donde captó contratos por valor de 142 millones, ¿quiénes se beneficiaron de estos sobornos?

R. Odebrecht tenía una relación muy cercana con el presidente de República Dominicana, Danilo Medina. Y recomendó a Medina al publicitario João Santana. Además, Marcelo Odebrecht, presidente de la constructora, decidió en 2015 trasladar el departamento de Operaciones Estructuradas (la oficina que pagaba los sobornos) desde São Paulo a Santo Domingo. La finalidad era tener mayor control ante posibles operaciones policiales e investigaciones.

P. ¿Ha recibido amenazas en EE. UU. o España?

R. Sí, a través del teléfono y las redes sociales. Me exigían que me callara. Mi madre también ha sido amenazada. He denunciado esta situación ante las autoridades de España y de EE. UU.

[Tacla muestra un mensaje de WhatsApp de su madre con el siguiente texto: "Hijo, que me están amenazando por teléfono. Que dicen que te tienen atado. Que es un atraco. Que quieren joyas, dinero, para que te liberen...Son las tres de la mañana...].

P. ¿Cree que altos funcionarios y gobernantes de Latinoamérica temen su confesión?

R. Sin duda. Mi testimonio puede afectar a muchas personas poderosas en el mundo.

investigacion@elpais.es

TACLA: "NUNCA PAGUÉ A POLÍTICOS. JAMÁS"



Rodrigo Tacla afronta la acusación de haber blanqueado más de 12 millones de euros en cinco años para Odebrecht. Según dos directivos de la compañía brasileña UTC, envuelta en el llamado caso *Petrobras*, el letrado levantó una constelación de empresas para blanquear los fondos de la constructora que acababan en sobornos.

Tacla dice que puede aclarar hasta el último céntimo de su patrimonio. Y, como ejemplo, indica que está colaborando con las autoridades helvéticas para justificar sus cuentas en Suiza. Añade que su principal depósito, 13 millones de euros en una entidad de Singapur, procede de la venta de un negocio de telefonía. Y afirma que Odebrecht le pagó en seis años 7,7 millones de euros por sus servicios como abogado. De padre y abuelo gallegos, Tacla tiene la nacionalidad española desde 1994.

Pregunta. Usted fue arrestado en un hotel de Madrid el 18 de noviembre de 2016, dos días después de aterrizar en España. Le detuvieron por orden de un juzgado de Brasil que le acusa de los supuestos delitos de cohecho (soborno), blanqueo y pertenencia a organización criminal, ¿por qué vino a Madrid? La Audiencia Nacional afirma que usted huyó de Brasil.

Respuesta. No hui de Brasil. Llegué a Madrid para asistir a la inspección de Hacienda de mis dos empresas españolas. Tras estallar el caso *Odebrecht*, las autoridades de Brasil y la constructora intentaron presionarme para que me sumara al acuerdo, un documento que suscribieron 78 directivos de la compañía y que supuso reconocer delitos a cambio de una reducción de pena y una multa. En mi caso: seis meses de arresto domiciliario con pulsera, servicios comunitarios y una sanción de hasta 12 millones de euros. Odebrecht ofreció pagarme 15 años de nómina si aceptaba el acuerdo. Me negué por una cuestión de principios.

Mientras hablaba con el Departamento de Justicia en Washington, Brasil reclamó mi arresto en julio y septiembre de 2016. EE. UU., sin embargo, no me detuvo. No quiero traicionar a nadie.

P. La Audiencia Nacional ha decidido no extraditarle a Brasil, ¿por qué quiere quedarse en España?

R. Los fiscales de Brasil quieren que reconozca crímenes que no cometí. No han respetado mis derechos como abogado. Además, quieren atribuirme delitos por información que recabé en mi condición de letrado. Me imputan delitos sin pruebas, basados en declaraciones. No ha existido investigación policial.

P. ¿Qué papel jugaron en el pago de comisiones sus nueve sociedades?

R. Ninguno. Nunca pagué a políticos. Jamás.

P. Una de sus empresas en España, Vivosant, recibió en 2010 un total de 10 millones de euros de una firma vinculada a Odebrecht a través del banco Pictet de Singapur. ¿Qué tiene que decir al respecto?

356

~~1841~~
1842



R. Es falso. Esa cantidad corresponde a la venta de una empresa de telefonía. Ya he aportado los detalles del pago a la Fiscalía Anticorrupción española.

P. La compañía asegura que usted fue contratado para una misión: evadir capitales.

R. Odebrecht dice que yo me dedicaba a transformar fondos en efectivo. Nunca retiré dinero en efectivo.

352
~~1842~~
1843

ARCHIVADO EN:

Lula da Silva · Ricardo Martinelli · Rafael Correa · Audiencia Nacional · Juan Manuel Santos · Odebrecht · Dilma Rousseff · Michel Temer · Constructoras · Petrobras · Presidente Brasil



NEWSLETTERS

Recibe el boletín de Internacional

CONTENIDO PATROCINADO



[Galería] La sorprendente confesión de Xuxa

(DESAFIOMUNDIAL)



[Photos] Mientras tanto, en Walmart, esto está sucediendo

(COOLIMBA)



1 Consejo Para Eliminar Las Bolsas de Sus Ojos en Menos de

(PORTAL DE SALUD)



Los pueblos más bonitos de Europa

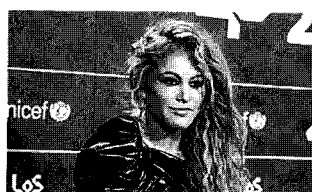
(YUMBLA MX)

Y ADEMÁS...



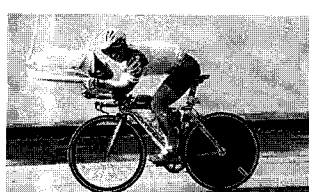
Muere el youtuber 'McSkiller' tras provocar un accidente

(TIKITAKAS)



La 'nueva' Paulina Rubio, irreconocible, deja perpleja a la

(DEPORTE Y VIDA)



Vetan a un triatleta de un bufet libre por comer más de 100

(EPIK)



¿Pero esto qué es? Récord del mundo salvaje en salto de

(AS.COM)

recomendado por

© EDICIONES EL PAÍS S.L.

Contacto Venta de contenidos Publicidad Aviso legal Política cookies Mapa EL PAÍS en KIOSKOyMÁS Índice RSS



358

+243
1844
TLCAN



EXTRAÑAS TRANSFERENCIAS DE ALTOS HORNOS DE MÉXICO A ODEBRECHT

Los cabos sueltos de la Operación Lava Jato. La posible ruta del dinero AHMSA-Odebrecht-Lozoya

Petróleos Mexicanos (Pemex) anunció en enero de 2014 que había comprado a Altos Hornos de México una empresa de fertilizantes: Agro Nitrogenados, una planta “chatarra” que tenía 14 años sin operar y con equipos de 30 años de antigüedad. La operación puede ser el marco que conecta a las empresas y a Emilio Lozoya Austin, ex director de Pemex.



Ignacio Rodríguez Reyna / Quinto Elemento Lab
20 de agosto de 2018, 05:08



A principios del 2014, Lozoya en la foto en el anuncio de la compra de Agro Nitrogenados por Pemex. Poco después, AHMSA hizo depósitos a una offshore que había realizado transferencias a Zecapa SA, como sobornos de Odebrecht. Fuente: Elpercejal

La imagen es convencional, sin nada que a simple vista parezca extraño, ningún elemento que llame la atención: 13 hombres de traje, 13 hombres de gris y negro, posan con formalidad.

Parados alrededor del semicírculo de una elegante mesa corporativa, despliegan la misma actitud, casi nada los diferencia, excepto el color de sus corbatas: verde limón a la derecha, morado claro a la extrema izquierda, azules ligeros, un solitario rojo; un par de prendas negras.

Destaca una corbata color rosa: la lleva un hombre llamado Emilio Lozoya Austin, director general de Petróleos Mexicanos (Pemex) y funcionario muy cercano al presidente Enrique Peña Nieto.

Es 14 de enero de 2014 y miran con gravedad a la cámara; casi todos sostienen una de sus manos con la otra. Es obvio que el momento reviste importancia.

Lo tiene, en efecto: se anuncia oficialmente que Pemex invertirá 475 millones de dólares en los activos y en la rehabilitación de Agro Nitrogenados, una planta de fertilizantes que se encuentra parada desde hace 14 años y cuya maquinaria, equipo e instalaciones tienen 30 años de antigüedad.

Un boletín titulado “Pemex reactivará la producción de Fertilizantes en México” acompaña la fotografía. Da cuenta de la transacción, del monto de la misma, de las expectativas y remata con un párrafo: “Con esta operación, Pemex cumple su compromiso con el campo mexicano, el Plan Nacional de Desarrollo y con las iniciativas del presidente Peña Nieto de un México Próspero”.

El boletín no lo menciona, pero hay un detalle importante en esta historia: Agro Nitrogenados es una empresa de Altos Hornos de México, el mayor consorcio acerero del país, cuyas acciones están listadas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Un mes después de que Pemex anuncia la compra de Agro Nitrogenados se produce una operación: Altos Hornos de México realiza, exactamente el 17 de febrero de 2014, una transferencia de un millón 481 mil dólares a la cuenta bancaria de la empresa Grangemouth Trading Company LP.

Grangemouth Trading no es cualquier firma: es una de las decenas de empresas fachada montadas por la constructora Odebrecht para distribuir miles de millones de dólares destinados a pagar sobornos o “propinas” a la élite política de los países de América Latina en los que la empresa brasileña operaba, incluido México según documentos secretos obtenidos por **El Quinto Elemento Lab** como parte de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas.

~~1244~~
1845

No será la única transferencia. Pasan algunas semanas más. Altos Hornos de México hace dos traspasos adicionales a Grangemouth, cada uno por un poco más de un millón 110 mil dólares.

La primera operación tiene fecha del 26 de febrero y la otra del 10 de marzo de 2014, según los estados de cuenta de esa firma fantasma en poder del Supremo Tribunal de Justicia de Brasil, documentos que forman parte de las 20 carpetas electrónicas, alrededor de 100 cuartillas de transcripciones y resúmenes de testimonios jurados, copias de los registros de transferencias, órdenes de pago expedidas por los bancos de donde salían los recursos, a los cuales **Quinto Elemento Lab** ha tenido acceso.

Ambas transferencias llegan a la cuenta número 244087 que Grangemouth mantiene en el Meind Bank, banco con sede en la isla caribeña de Antigua comprado por funcionarios de Odebrecht con el propósito de evadir los controles del sistema financiero internacional.

Desde ese banco, y utilizando compañías de papel, se operaron libremente los sobornos destinados a presidentes, ministros, viceministros, congresistas, directores de empresas públicas y prominentes políticos en una docena de países de América Latina y África.

El nombre de Grangemouth Trading Company, firma que carece de empleados y oficinas, pero cuyo “domicilio virtual” se encuentra en un edificio de departamentos de Edimburgo, Escocia, adquirirá particular relevancia para México.

La razón no es menor: como reveló **Quinto Elemento Lab** en agosto de 2017, de esa misma cuenta de Grangemouth Trading salieron también los 5 millones de dólares transferidos a Zecapan SA, la offshore en donde se depositaron los sobornos dirigidos a Emilio Lozoya Austin, ex director general de Petróleos Mexicanos (Pemex), según declararon bajo juramento ante la justicia brasileña tres de los más prominentes ex

ejecutivos de Odebrecht involucrados en la mayor trama de corrupción en la historia del continente.

* * *

El 16 de diciembre de 2016, y con sus 59 años a cuestas, Luis Alberto de Meneses Weyll, ex director de Odebrecht en México, acude a la cita pactada con la Procuraduría General de Brasil para proporcionar su delación sobre sus “aventuras criminales” en nuestro país.

Si quiere participar en el programa de “colaboraciones premiadas”, debe contar todo lo que sabe sobre cómo Odebrecht logró insertar la corrupción en el primer círculo del gobierno mexicano.

Sabe, como los 77 ejecutivos y ex ejecutivos de Odebrecht que han participado en los acuerdos, que los beneficios de la colaboración (penas más benignas), por ejemplo, dependen de que revelen la información sobre cómo opera la estructura criminal y entreguen documentos que corroboren lo confesado.

Hijo de Manuel Weyll y Selene Meneses, Luis Alberto de Meneses no tiene ya mucho que perder. Los fiscales brasileños han ido deshebrando esa compleja trama de corrupción. Se encuentra acorralado. Muchos hilos llevan a él y a sus compañeros.

Así que De Meneses se presenta una tarde de la semana previa a la Navidad de 2016 a la sede de la Procuraduría General de la República en el municipio de Guarulhos, aunque aún vive en la Ciudad de México, en específico en el complejo de Rubén Darío 115, en Polanco, un lujoso condominio en el que la renta mensual no es menor de 5 mil dólares.

Durante unos 50 minutos ratifica lo que ha declarado ya por escrito y aclara algunas dudas de los fiscales. Lo acompañan sus cuatro abogados. Está a punto de firmar formalmente su “colaboración premiada” y, así, ayudar a desentrañar el complejo esquema de “propinas indebidas” para “agentes políticos”.

De Meneses se explaya: cuenta que conocía a Emilio Lozoya Austin desde 2009, época en que éste era director para América Latina del Foro Económico Mundial. Y que cuando se enteró de que había planes del gobierno de Enrique Peña Nieto para

construir una nueva refinería de Pemex en Hidalgo, decidió retomar el contacto con Lozoya, con las perspectiva de “obtener contratos” para Odebrecht. Era el 2011 y su apuesta era que llegarían buenos tiempos.

Lozoya y De Meneses se reunieron y, dado que los proyectos se desarrollarían en Hidalgo, el futuro director de Pemex le dio un “consejo” clave: le recomendó asociarse con Juan Carlos Tapia, propietario de Construcciones Industriales Tapia, empresa con sede en Tula, Hidalgo.

Así que el director superintendente de Odebrecht en México le hizo caso a Lozoya y se asoció con esa compañía mexicana, con la perspectiva de adjudicarse obras Pemex, CFE, SCT y Conagua. Tenían una meta conjunta: obtener contratos por unos 2 mil 500 millones de pesos.

Los meses transcurrieron y sus contactos colocaron de nuevo a Lozoya Austin en la ruta que parecía correcta. Luis Videgaray, entonces coordinador de la precampaña presidencial de Peña Nieto, lo había llevado al primer círculo. Lozoya fue designado el 11 de enero de 2012 como vicecoordinador de Vinculación Internacional de la campaña del candidato priista.

De Meneses no perdió de vista ese detalle: “En esa misma época (inicios de 2012) constaté que Emilio Lozoya había conseguido una posición destacada en el principal partido de oposición en el país (el PRI), que disputaba las elecciones presidenciales de julio de 2012 y cuyo candidato era el favorito”.

Los ojos del brasileño apreciaban un futuro promisorio para Lozoya Austin. Para marzo de 2012 lo veía como uno de los líderes de la campaña, “razón por la cual se convertiría probablemente en una persona influyente dentro de la administración pública del país”.

Luis Alberto no se cruzó de brazos. Llamó telefónicamente y concertó una cita con Emilio. Se vieron en un hotel de la Ciudad de México y conversaron sobre la posición política de Lozoya Austin, quien le aseguró que si el PRI conquistaba el poder, él asumiría un cargo de relevancia en el gobierno federal.

En esa ocasión, recuerda De Meneses ante los fiscales, Lozoya dijo algo que el brasileño ya esperaba. “Con el pretexto de haberme auxiliado en el posicionamiento de la

30
1845
1846

compañía en Veracruz y Tula, me dijo que entendía que debía hacerle un pago del orden de cinco millones de dólares”.

De Meneses concluyó en ese instante que “sería positivo estrechar las relaciones con él”, pues en un futuro gobierno podría tener extensos beneficios. Así que le respondió a Lozoya que evaluaría el tema del pago y lo contactaría a la brevedad posible.

No lo pensó mucho. Consideró “el potencial que Emilio Lozoya representaba”, por lo que le propuso a su superior directo en Brasil, Luiz Mameri, vicepresidente de Odebrecht para América Latina y Angola, que se hiciera un pago de cuatro millones de dólares. Era cuestión de ver hacia el futuro. Apostaban a que Lozoya se consolidaría como un “agente público” de relevancia. La transferencia fue autorizada.

Así que, ya con la aprobación en la mano, se encontró de nuevo con Lozoya Austin. “Nos reunimos en un café en las inmediaciones de Lomas, un Café El Globo. Y le dije que haríamos el esfuerzo de contribuir con cuatro millones de dólares a título de su, digamos, atención en los últimos años”, cuenta De Meneses al fiscal André Bueno la tarde del 16 de diciembre de 2016.

De Meneses le proporcionó en ese café más detalles a Emilio: le pagarían los cuatro millones en varias transferencias que harían a lo largo de 2012. Lozoya quedó de darle los datos de las cuentas bancarias a las que deberían realizarse los depósitos.

Días después, Lozoya acudió al edificio de Odebrecht en México, en Lomas Virreyes. Le entregó, según detalla ampliamente De Meneses, las cuentas a nombre de dos compañías offshore para que ahí se depositaran los pagos: la primera era Latin American Asia Capital Holding. La segunda era Zecapan SA, registrada en las Islas Vírgenes Británicas y con cuentas en un banco del Principado de Liechtenstein.

Así que, pasados los meses, a la cuenta que Zecapan SA tenía en el Neue Bank llegaron cinco transferencias por un total de 5 millones de dólares entre el 3 de diciembre de 2013 y el 19 de marzo de 2014.

Todo el dinero venía de Grangemouth Trading.

Emilio Lozoya ha rechazado reiteradamente los hechos que le imputan los ex ejecutivos brasileños. “Niego categóricamente las imputaciones y la información que hace

referencia a supuestos actos de solicitud y/o recepción de sobornos directa o indirectamente por mi parte a la empresa Odebrecht o a sus funcionarios”, expresó en un comunicado emitido después de que se conocieran públicamente las afirmaciones.

301
1246
1847

FECHA	EMPRESA QUE ENVÍA DINERO	EMPRESA QUE RECIBE EL DINERO	MONTO EN USD	OBSERVACIONES
01/12/13	Pemex asigna a Odebrecht un contrato de 115 millones de dls. para adecuar la refinería Miguel Hidalgo			
05/12/13	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'000,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de exaltos ejecutivos de Odebrecht
12/12/13	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	480,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de exaltos ejecutivos de Odebrecht
14/01/14	Pemex anuncia que ha comprado a Altos Hornos de México los activos de Agro Nitrogenados en 475 millones de dls.			
17/02/14	Altos Hornos de México Sab de CV	Grangemouth Trading Company	1'481,309	
24/02/14	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'350,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de exaltos ejecutivos de Odebrecht
26/02/14	Altos Hornos de México Sab de CV	Grangemouth Trading Company	1'110,954	
10/03/14	Altos Hornos de México Sab de CV	Grangemouth Trading Company	1'110,952	
11/03/14	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'000,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de exaltos ejecutivos de Odebrecht
19/03/14	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'170,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de exaltos ejecutivos de Odebrecht

FUENTE: EL ECONOMISTA. GRACÍAS AL STAFF.

* * *

El dueño de Altos Hornos de México hizo uno de los mejores negocios de su existencia al venderle al Pemex dirigido por Lozoya Austin la empresa Agro Nitrogenados SA, una planta productora de urea que al momento de la compra-venta ya era considerada “chatarra” por los especialistas de la industria de fertilizantes.

La planta industrial tenía 14 años parada, tiempo durante el cual la maquinaria no recibió mantenimiento, y sus equipos e instalaciones contaban con 30 años de antigüedad, sin contar con que el proceso de producción con el que operaba resultaba obsoleto.

Esta realidad contrasta con el optimismo de Pemex al adquirir la empresa. “Con esta compra, Pemex reactivará la producción de hasta 990 mil toneladas anuales de urea a partir de 2015”, prometía el comunicado oficial. Además, destacaba que la producción esperada de urea representaría “cerca de 75 por ciento de la demanda nacional actual de este insumo estratégico para el agro nacional”.

Las altas expectativas oficiales sobre el potencial de Agro Nitrogenados obviaban un antecedente: ésta dejó de operar en septiembre de 1999 cuando la propia Pemex le canceló el suministro de amoníaco, la materia prima para la elaboración de urea, por la millonaria deuda que Agro Nitrogenados tenía con la paraestatal y porque los trabajadores estallaron una huelga en demanda del pago de sus salarios.

La empresa estatal tuvo que entablar demandas para exigir la entrega del dinero que le adeudaban. A Rogelio Martínez, entonces jefe de la Unidad Jurídica de Pemex Petroquímica, le tocó llevar esos litigios.

Por eso estalló cuando se enteró de que Agro Nitrogenados pasaría a manos del gobierno. “El gobierno comprará a precio de oro una planta oxidada. Esa planta es chatarra. ¿Qué es lo más fácil para Agro Nitrogenados? Vendérsela a un tarugo como es Pemex, o sus funcionarios, como si fuera una planta nueva”, denunció en entrevista con el diario Reforma, publicada apenas unos días después de que se anunció la transacción.

Abogado de profesión, Rogelio Martínez insistió en lo que desde entonces le parecía una maniobra fraudulenta: él había visitado la planta ocho años antes de que Pemex anunciara su compra; “desde entonces –sostuvo–, ya era chatarra”.

En realidad, “lo que va a hacer Pemex es que va a poner una planta nueva. Van a decir que es mantenimiento, pero, ¿en qué va consistir ese mantenimiento? En quitar los fierros viejos que compraron y poner unos nuevos”, contó al reportero del diario.

Ello, naturalmente, implicaba incurrir en pérdidas desde el principio, pérdidas que absorbería el gobierno y, por ende, cada uno de los mexicanos.

* * *

Emilio Lozoya Austin cumplía escaso un año como director general de Pemex cuando el Consejo de Administración de la empresa, del cual él era el presidente, avaló la compra de la planta de urea a Altos Hornos de México en su sesión extraordinaria del 17 diciembre de 2013.

El anuncio formal, para el que se congregaron los 13 hombres de traje negro que aparecen en la imagen, se realizó días después: el 14 de enero de 2014.

Se informó entonces que la operación requeriría que Pemex pagara un total de 475 millones de dólares, incluyendo la compra de construcciones, maquinaria y equipo, así como la rehabilitación y renovación de la planta.

De esa cantidad, 275 millones de dólares irían a la tesorería de Altos Hornos de México y otros 200 millones de dólares serían utilizados para echar a andar la planta 15 meses después, una vez concluidos los trabajos de rehabilitación.

El plan original era que en noviembre de 2015 y en abril de 2016 comenzaran a operar respectivamente las dos fases de la planta de urea.

Los pronósticos no se cumplieron. Las condiciones de Agro Nitrogenados estaban peor de lo que se había previsto. En agosto de 2015 el Consejo de Administración de Pemex autorizó gastar otros 285 millones de dólares para rehabilitar la planta, con lo que el costo se elevó a 760 millones de dólares hasta ese momento.

Los tiempos corrieron y la planta no entró en funcionamiento. Así que Pemex aprobó nuevas fechas de arranque: mayo de 2017 para una primera etapa, el tercer trimestre del mismo 2017, para el resto. Tampoco se cumplieron.

262
1847
1848

Quedaron en el olvido las ambiciosas metas con las que Edgar Torres, asesor ejecutivo del director general de Pemex, argumentó en favor de comprar la empresa a Alonso Ancira Elizondo:

“Uno de los beneficios asociados a esta adquisición será abastecer a la agroindustria en el país que no tiene acceso a los fertilizantes”, vaticinó Edgar Torres en declaraciones recogidas por los diarios nacionales.

Es más, aventuró, si se vende el fertilizante en las cantidades consideradas, Tlaxcala, Guerrero, Oaxaca y Chiapas “podrían incrementar su producción de granos, lo cual a su vez reduciría las importaciones de alimentos”.

Edgar Torres, quien meses después sería nombrado director de Pemex Fertilizantes, esgrimió otro argumento en favor de la compra: México dejaría de importar urea de Irán, China o Ucrania, por lo que el país podría ahorrar más de 400 millones de dólares al año.

Nada funcionó. Ni se sustituyeron las importaciones, ni se logró abastecer de fertilizantes a la agroindustria, ni se incrementó la producción de granos, ni se redujo la importación de alimentos en esos años. La planta inició pruebas de arranque apenas en mayo de este 2018.

* * *

La adquisición de Agro Nitrogenados llamó la atención de la Auditoría Superior de la Federación, cuyos especialistas realizaron en diferentes momentos varias revisiones.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión había solicitado el 20 de enero de 2016 que se fiscalizara la operación. Eso es lo que los auditores hicieron y esto encontraron, según la “Auditoría Financiera y de Cumplimiento 498-DE. Adquisición de Agro Nitrogenados”, incluida en la Cuenta Pública 2015:

1. La compra se hizo con base en avalúos presentados por Altos Hornos de México “tres meses después de la formalización del contrato”. Y, de hecho, fueron una formalidad, pues el valor de los activos se “ajustó a hechos consumados, es decir al monto ya pactado previamente de 275 millones de dólares”.

2. Un avalúo previo a la compraventa realizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), dependiente de la Secretaría de Hacienda, situaba el valor de Agro Nitrogenados en 168 millones de dólares.
3. Pemex desestimó el avalúo oficial, por lo que la operación se realizó con un sobre costo de 95 millones de dólares. Pemex pagó mil 328 millones de pesos de más por Agro Nitrogenados.
4. El 60 por ciento de la maquinaria y equipo de Agro Nitrogenados era inservible.
5. No se realizaron evaluaciones previas de los bienes comprados “porque, según Pemex, el vendedor se opuso, ya que de hacerlo se perdería la garantía de los mismos”.
6. Era ilógico: la planta “tenía 14 años sin operar y en las prácticas de negocios no se conoce que se otorguen garantías a bienes con considerable antigüedad y que no estén en funcionamiento”.
7. En el contrato de compraventa “se consideraron 432 bienes valuados en 26 millones 265 mil dólares (337 millones 934 mil pesos) que posteriormente se calificaron como material en desuso o chatarra”.
8. A la fecha de cierre de la auditoría (26 de enero de 2017) la planta no ha entrado en operación a pesar de que en el proyecto inicial se estimó que una de las plantas iniciaría operaciones en noviembre de 2015 y la otra en abril de 2016.
9. En síntesis: la adquisición de Agro Nitrogenados “no se realizó con las mejores condiciones de precio y calidad”.

* * *

Una segunda auditoría, la 438-DE, ahora sobre el proceso y los costos de la rehabilitación de la planta, encontró lo siguiente, entre otras cosas:

- Se compró una planta de fertilizantes con “equipo incompleto, en mal estado y no utilizable, con 30 años de antigüedad”.
- La compra careció de estudios y análisis competentes para garantizar su rentabilidad.
- Hubo deficiencias en la evaluación de la propuesta.
- Falta de control del presupuesto y de los tiempos estipulados en el contrato de rehabilitación.
- Falta de experiencia de la empresa creada por Pemex para producir fertilizantes.
- Aumento del monto contratado sin justificación del aumento de costos.
- No hay permisos ambientales.
- No se cumplió con la norma sobre uso de asbesto en techumbres.

2:13
184
1844

La ASF ordenó en enero de 2018 realizar las investigaciones pertinentes e iniciar procedimientos administrativos por las irregularidades de servidores públicos que “en su gestión adquirieron una planta de fertilizantes con equipo incompleto, en mal estado y no utilizable, con 30 años de antigüedad y 18 años fuera de operación, lo cual no ha generado utilidad para el Estado”.

La conclusión: Pemex hizo una mala adquisición y perdió cientos de millones de dólares.

* * *

Pocos meses después de la llegada de Emilio Lozoya Austin a la Dirección General de Pemex se puso en marcha un proyecto estratégico de inversión llamado “Fortalecimiento de las Capacidades Operativas 2013-2015”.

Básicamente, consistía en adquirir 41 vehículos terrestres, nueve aeronaves e instalar un Centro de Mando y Control con varios propósitos, de los cuales dos eran esenciales:

1. Vigilar por tierra y aire la infraestructura e instalaciones estratégicas de Pemex.
2. Interceptar e interrumpir de manera rápida y efectiva las acciones del crimen organizado mediante la movilización y el desplazamiento aéreo y terrestre del personal.

Los autores del proyecto tenían una idea clara de lo que pretendían: mejorar la protección de las instalaciones de Pemex mediante el aumento de las capacidades de vigilancia en ductos e infraestructura estratégica con “tecnología de primera generación”, para “actuar de manera contundente y oportuna” en los lugares donde se registrara un ilícito.

Argumentaron que eso permitiría “abatir el mercado ilícito de combustibles” y otras actividades del crimen organizado” que afectan el desempeño de la empresa.

Para conseguirlo se necesitaba dedicar una partida significativa de presupuesto para la compra y el arrendamiento del equipo: 2 mil 521 millones de pesos.

De todos esos millones de pesos, casi la mitad se dedicaron para adquirir un avión Gulfstream G550 (733.6 millones), un avión Cessna Sovereign (203.6 millones) y un

helicóptero Eurocopter EC-145 (118.8 millones de pesos) para “el traslado de funcionarios de alto nivel para toma de decisiones y otras actividades de seguridad nacional”.

1850

El helicóptero fue entregado a Petróleos Mexicanos el 14 de agosto de 2014. Y pronto se puso en operación. Pasó el tiempo y los especialistas de la Auditoría Superior de la Federación decidieron dar una revisada a ese proyecto, en particular al uso del equipo aéreo de Pemex.

Pidieron documentación, soporte de los gastos y las bitácoras de los vuelos de esas aeronaves. Pronto hubo sorpresas: las áreas responsables de Pemex no tenían ningún registro de los destinos ni de los pasajeros que hacían uso de ellas.

La Secretaría de Defensa Nacional, cuyo personal conducía las aeronaves, accedió entonces a entregar las bitácoras de vuelo a los auditores, quienes revisaron la documentación y encontraron lo siguiente:

Todos los vuelos, tanto del Cessna Sovereign como del helicóptero Eurocopter, se solicitaron telefónicamente desde la oficina central de Pemex y las bitácoras del personal militar “sólo indican el destino al que se trasladó al ‘DG’ (Director General) y pasajeros, sin especificar los nombres de sus acompañantes”.

En la revisión hallaron otros datos: Emilio Lozoya Austin realizó 727 traslados en el Eurocopter durante 2015, lo que equivale a dos viajes en helicóptero por día.

Esos vuelos, concluyó la Auditoría Superior de la Federación en su Informe de la Cuenta Pública 2015, no eran ni “estratégicos” ni de “seguridad nacional”.

Revisaron también el origen y destino de los vuelos. De los resultados, destaca uno: Lozoya Austin utilizó el helicóptero de Pemex para realizar 54 vuelos (una vez a la semana en promedio) a la torre ubicada en Campos Elíseos 29, en Polanco.

Esa dirección es la sede de la Torre del Grupo Acerero del Norte, desde donde despacha Alonso Ancira, el presidente de una empresa conocida: Altos Hornos de México.

* * *

De: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ REYNA

Fecha: lunes, 23 de julio de 2018, 18:38

Para: Francisco Orduña

Asunto: Consulta de Quinto Elemento Lab

Lic. Francisco Orduña

Director Corporativo de Comunicación y Relaciones Públicas

Grupo Acerero del Norte

Estimado Lic. Orduña:

Le escribo porque como parte de la investigación que llevan a cabo las autoridades de la Fiscalía General de Brasil se han obtenido documentos en los que aparece la empresa Altos Hornos de México SAB de CV.

Es por ello que me permito hacerle llegar las siguientes preguntas, con el propósito de incorporar su respuesta al texto de la investigación que será publicado en breve en varios medios de comunicación.

- 1) ¿Altos Hornos de México (AHMSA) o alguna de sus subsidiarias ha tenido relaciones comerciales o empresariales con la constructora brasileña Odebrecht o alguna de sus filiales en México o en el extranjero?
- 2) ¿AHMSA o alguna de sus subsidiarias ha tenido relaciones comerciales o empresariales con la firma Grangemouth Trading Company?
- 3) ¿AHMSA tiene o ha tenido cuentas en el Meinl Bank, banco con sede en Antigua?

4) Las autoridades de justicia de Brasil tienen registros de que AHMSA transfirió varios millones de dólares a principios de 2014 a las cuentas de Grangemouth Trading Company en ese banco. ¿Tienen algún comentario al respecto?

5) Las autoridades de Brasil investigan el esquema de corrupción ejecutado por Odebrecht a través de varias empresas offshore como Grangemouth Trading Company. ¿Tiene la empresa alguna idea de por qué aparece en los registros en posesión de la Fiscalía General de Brasil?

6) Las tres transferencias registradas por la justicia de Brasil fueron realizadas poco después de que Pemex anunció la formalización de la compra de Agro Nitrogenados (empresa relacionada directamente con AHMSA). ¿Tiene la empresa algún comentario al respecto?

Le agradezco su pronta atención a la presente y quedo atento a sus comentarios.

Ignacio Rodríguez Reyna

Quinto Elemento Lab

De: Francisco Orduña Mangiola

Fecha: 25 de julio de 2018, 12:05

Asunto: Re: Consulta de Quinto Elemento Lab

Hola de nuevo. Ya hablé con la gente de finanzas y localicé la documentación.

Con base en un contrato firmado en enero de 2013, Grangemouth participó en un proyecto de expansión de las siderúrgicas en Monclova, a fin de producir aceros de alta especificación para la industria automotriz.

En ese contexto, Grangemouth fue contratada para asesorar a la empresa en la búsqueda, selección, evaluación y cotización de los equipos y sistemas, determinación

de proveedores en Europa y Asia, supervisión de la fabricación de la maquinaria, y establecimiento de la logística de provisionamiento.

A raíz de la caída internacional de los precios del acero, a inicios de 2014 se determinó suspender y postergar el desarrollo del proyecto, por lo que de común acuerdo con Grangemouth fue cancelado el contrato y se pagó en tres exhibiciones la factura emitida por esa empresa, con un total de USD \$3'703,540.57, acorde a los trabajos efectuados hasta el momento.

El proyecto sigue suspendido. AHMSA no tiene cuentas bancarias en Antigua; se hicieron transferencias al banco y cuenta que indicó Grangemouth.

* * *

Grangemouth Trading registrada en Escocia en marzo de 2013 por Vicena Internacional, un despacho británico de abogados especializados en armar firmas offshore, sin actividad real alguna, utilizadas a menudo para esconder el origen de recursos financieros que desean ser ocultados o tienen un origen ilícito.

El día 15 de ese mes Grangemouth recibió el certificado SL 12621 del registro de Compañías de Escocia. Al pie del documento firman los socios de la firma: Stichting Tilbourg Crousing y Stichting Tocumen, dos fundaciones con sede en Holanda.

El rastro de Grangemouth se hubiese perdido quizá si su verdadero propietario no hubiese entregado al fiscal brasileño Orlando Martello los documentos que ayudaran a comprobar que lo confesado era verdad.

Entre los “datos de corroboración entregados” el 22 de noviembre de 2016 se halla la estructura de un núcleo de firmas offshore agrupadas bajo Fincastle Enterprises.

Ahí aparecen las dos fundaciones holandesas como las propietarias de Grangemouth y de otras cuatro firmas de papel con sede en Escocia, Nueva Zelanda, Bahamas, Hong Kong y el Reino Unido.

Por encima de ellas se ubican dos figuras humanas con los nombres de quienes son los últimos y reales propietarios de este complejo entramado: los hermanos Olívio y Marcelo Rodrigues.

Uno de ellos es el padre conceptual, el que imaginó y dio vida a Grangemouth: Olívio Rodriguez Júnior, que hasta 2007 era socio de una correduría de divisas extranjeras, uno de cuyos clientes era precisamente Odebrecht y su filial Braskem.

1852

A mediados de ese año Olívio se separó y fundó su propia empresa. Los responsables del Sector de Operaciones Estructuradas (Departamento de Sobornos) de Odebrecht se le acercaron entonces y le propusieron trabajar juntos.

Tendría que servir de intermediario de Odebrecht para realizar “pagos no oficiales” o ilícitos. “Aunque yo no sabía a quién pagaba ni lo que específicamente estaba pagando, podía imaginar que no era algo lícito y aun así acepté hacerlo”, confesó ante los fiscales que le tomaron declaración en noviembre de 2016 en la ciudad de Curitiba, Brasil.

Olívio Rodrigues es propiamente un “operador”, como llaman en Odebrecht a quienes les prestan sus servicios para realizar el pago de sobornos mediante empresas offshore instaladas en paraísos fiscales que escapen a la vista de las autoridades y que permitan hacer cuantiosas transacciones sin que sean reportadas.

No era cualquier operador. En su respectiva “colaboración premiada”, Hilberto Mascarenhas, el número 1 de toda la estructura de Odebrecht dedicada a generar y pagar a discreción sobornos a través de cuentas secretas, definió a Olívio de esta manera:

“Era nuestro mayor y más cercano operador. Por cuestiones de seguridad y para evitar el riesgo de contaminación con otras empresas, fue contratado con carácter de exclusividad para constituir offshores en paraísos fiscales y, a través de ellas, realizar pagos en nombre nuestro”.

El propio Olívio lo ratificó cuando, acompañado de sus abogados Paula Sion de Souza y Valdeque Borguez, hizo su delación premiada: “A fin de hacer viables los pagos de Odebrecht abrí diversas empresas offshore, con cuentas bancarias, en varios países, y yo figuraba como el beneficiario último (ultimate beneficial owner) en todas ellas”.

Olívio era muy bueno para esos menesteres. Tanto que manejaba 20 firmas establecidas en paraísos fiscales, con cuentas en Antigua y Panamá, desde donde salían millones de dólares para entregar los sobornos en el extranjero.

Cuando estalló la Operación Lava Jato, los fiscales brasileños a cargo de la investigación le entregaron a Olívio Rodrigues una lista de offshores y le pidieron que revisara sus registros y averiguará cuánto le pagó a cada una de ellas y de qué cuenta bancaria lo hizo.

El operador estrella de Odebrecht lo hizo y llegó a una cifra sobre el monto de los sobornos que él había pagado directamente: “Luego de revisar los registros, la suma totalizó aproximadamente 170 millones de dólares”.

Y en ese momento se comprometió a entregar a la Fuerza de Tarea de la PGR brasileña los nombres de las empresas que creó, qué cantidades salieron de ellas y hacia dónde. Este es el listado que entregó:

- Trident Inter Trading LTD (Antigua)
- Fast Tracker Global Trade
- Intercorp Logistic (Antigua)
- Fincastle Enterprises LTD (Bahamas)
- Masterton Logistics LP (Nueva Zelanda)
- Pelican Venture Capital LCC
- Ravenscraig Engineering LP (Holanda)
- Strategic Project Planning LTD (Islas Vírgenes Británicas)
- Yangtai Trading Limited (Hong Kong)
- Baili Island Trading LTD (Hong Kong)
- Provence Properties LLC (Islas Vírgenes Británicas)
- Granite Investment Fund
- Ipex Investment Fund
- Magna International (Nevis)
- Velocity Construction and Engineering LPP (Reino Unido)
- Wahlberg Investment Consulting LP (Escocia)
- Constructora Internacional del Sur (Panamá)
- Klienfeld Services LTD (Antigua)
- Innovation Research Engineering and Develop LTD (Antigua)
- Grangemouth Trading Company LP (Escocia)

Las tres últimas son de interés especial para México a la luz de los testimonios jurados de tres de los más altos ejecutivos de Odebrecht: Luis Mameri, Hilberto Mascarenhas y Luiz de Meneses Weyll, quienes han contado con exhaustivos detalles cómo es que el

consorcio brasileño presuntamente sobornó con poco más de 10 millones de dólares a Emilio Lozoya Austin desde 2012 y hasta 2014.

1853

Los tres ex funcionarios de Odebrecht, actualmente en proceso ante la justicia brasileña, han accedido a colaborar con los fiscales para obtener una reducción en sus condenas y han entregado información que respalda sus afirmaciones e imputaciones.

Por ello han entregado los estados de cuenta de las empresas offshore. Lo que los reportes bancarios en poder de **Quinto Elemento Lab** señalan es lo siguiente:

- De Klienfeld Services LTD salieron más de \$524 mil dólares para Zecapan SA.
- De Innovation Research Engineering and Develop LTD se transfirió un total de 3 millones 150 mil dólares para las cuentas de Latin American Asia Capital Holding.
- De Grangemouth Trading Company LP se hicieron cinco transferencias por un total de 5 millones de dólares a las cuentas de Zecapan SA.

* * *

El 2 de febrero de 2018 el diario The Scotland Herald publicó un reportaje firmado por David Leask, reportero en jefe, titulado: “Firmas offshore de Escocia tienen un papel clave en un mega escándalo de corrupción en América”.

“The Herald —dice el texto— puede revelar que tres empresas situadas en Edinburgo fueron parte de un elaborado esquema global usado presuntamente para lavar multimillonarios sobornos pagados a políticos en toda Latinoamérica”.

Las tres offshore, continúa el texto, estaban controladas por Olívio Rodrigues Júnior, uno de los muchos personajes detenidos el verano pasado en la Operación Lava Jato, junto con Marcelo Odebrecht y el jefe de gabinete del ex presidente Inazio Lula Da Silva. “El ejecutivo controlaba 19 de las 40 offshores mencionadas en el caso Lava Jato..., incluidas las sociedades de participación limitada llamadas Grangemouth Trading Company, Ravenscraig Engineering y Wahlberg Investments Consulting”.

Una búsqueda hecha por **Quinto Elemento Lab** en registros empresariales de Escocia y Reino Unido arrojó los siguientes resultados: Grangemouth Trading Company no tiene actividades comerciales ni posee propiedades, no declara empleados, no cuenta con oficinas, no tiene hipotecas.

No existe de ella ningún rastro oficial.

Olívio Rodrigues Júnior, ese hombre de cabello prematuramente cano, ya explicó a los fiscales brasileños por qué.



Emilio Lozoya, exdirector general de Pemex. Foto: Reuters

Emilio Lozoya niega haber recibido “pagos o dinero de Alto Hornos de México”. “No existe irregularidad en la compra de Agro Nitrogenados”

Emilio Lozoya Austin, ex director general de Petróleos Mexicanos (Pemex), “niega rotundamente” tener relación de negocios con directivos o propietarios de Altos Hornos de México SA (AHMSA) o “haber recibido pagos o dinero” de esa empresa acerera.

“Afirmar esto sería otra vez calumniar”, respondió el ex funcionario a través de su abogado Javier Coello Trejo. Además, Lozoya Austin niega tener conocimiento “sobre supuestos pagos de AHMSA a Odebrecht, qué tipo de negocios pudieron haber realizado y desconoce si éstos sucedieron”.

En diciembre de 2013, durante el periodo en que Lozoya Austin era director general de Pemex, ésta concretó la compra de Agro Nitrogenados, productora de fertilizantes propiedad de AHMSA, por cuyos activos se pagaron 275 millones de dólares, además de que se invirtieron 200 millones de dólares más para rehabilitar la planta.

Esa operación ha sido cuestionada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), instancia que concluyó que Pemex adquirió una planta obsoleta con un sobreprecio de más de 90 millones de dólares, pues el avalúo realizado por una instancia dependiente de la Secretaría de Hacienda situaba el precio en poco menos de 170 millones de dólares.

Los resultados de la ASF destacan también que el costo total de la planta aumentó luego a 760 millones de dólares dado que las condiciones en que Agro Nitrogenados estaba eran peores de las previstas, además de que los plazos se incumplieron, pues se planeó que entrara en funcionamiento en 2015, pero apenas en mayo de este 2018 empezó a hacer pruebas de arranque.

Lozoya Austin refuta las críticas que ha recibido esa compra y sostiene que no existe ninguna irregularidad en la compra.

“Sobre las supuestas críticas de la ASF a la gestión de Lozoya, la respuesta es sencilla. No es un tema de opinión, es un tema de legalidad. La ASF ya revisó todos los contratos y no ha emitido denuncia alguna ni resolvió jurídicamente nada que afecte a mi cliente”, respondió el abogado Coello Trejo.

Todas las supuestas críticas, agrega, han sido periodísticas, “y quizás la ASF emitió opiniones sobre la generación de valor de ciertas decisiones, pudiendo criticar, pero jamás afirmando que hubo corrupción o ilegalidades”.

Argumenta que quienes han criticado la compra de la planta de fertilizantes de AHMSA no tienen base alguna, “más allá de intereses políticos, mientras que la empresa Yara, la más grande del mundo de fertilizantes, estuvo a punto de comprar las plantas en un monto mayor para asociarse con Pemex”.

Pero lo más relevante, pregunta Lozoya Austin, es lo siguiente: “¿Quién es mejor juez si las plantas de fertilizantes son un buen negocio? ¿La ASF, la prensa, o la empresa más grande del mundo, que le da un valor de mercado real? Además, dichos negocios se

evalúan cinco o siete años después de entrar en operación la planta; y en este caso la planta lleva meses en operación”.

* * *

Coello Trejo, con el mandato y conocimiento de Lozoya Austin, dio respuesta a un cuestionario que **Quinto Elemento Lab** le envió por correo electrónico.

Varias de las preguntas se centraron sobre un tema que lo ha rondado durante más de un año: los 10 millones de dólares de “propinas indebidas” o sobornos presuntamente recibidos de parte de ex funcionarios de Odebrecht, a cambio de que les ayudara a obtener contratos de obra pública.

En el expediente de la Procuraduría General de la República de Brasil acerca del caso Odebrecht —al que **Quinto Elemento Lab** ha tenido acceso— se encuentra un documento con información que dirige a Lozoya Austin: un mes después de que se anunció la operación mediante la cual Pemex compraría Agro Nitrogenados, Altos Hornos de México envió 3.7 millones de dólares a la cuenta de la offshore Grangemouth Trading, una firma de papel de Odebrecht.

—Esa Grangemouth es la misma empresa de la que, según los testimonios de tres ex funcionarios de Odebrecht procesados por corrupción en el caso Lava Jato (Luis de Meneses, Luiz Mameri e Hilberto Mascarenhas), se transfirieron 5 millones de dólares dirigidos a Emilio Lozoya y se depositaron en las cuentas proporcionadas por él. ¿Tiene algún comentario?

—Respecto a esta pregunta, me permito comentar que, revisando la carpeta de investigación de la Procuraduría General de la República, no encontramos el documento al que ustedes se refieren. Por lo tanto, si ustedes lo tienen, necesitaríamos conocerlo.

Emilio Lozoya Austin ha reiterado y confirma que jamás recibió soborno alguno de Odebrecht u alguna otra empresa. En el caso de Odebrecht, los funcionarios mienten y reciben protección a cambio en Brasil, al ser evidente y comprobado que el contrato fue por concurso (más de 10 participantes), y que al final ante la decisión unilateral de ICA

de retirarse del concurso cuando quedaban los dos mejores postores, se le otorgó a Odebrecht.

Emilio Lozoya Austin jamás participó en la asignación del contrato, ni lo firmó ni negoció nada. Hay más de 10 involucrados, todos los involucrados por parte de Pemex en la firma del contrato, que han sido interrogados por la PGR, y que han constatado que jamás recibieron instrucción alguna del señor Lozoya y que jamás trataron el tema con él.

—¿Acordó Emilio Lozoya con directivos de AHMSA que hicieran esas transferencias luego de la venta de Agro Nitrogenados a Pemex?

—Emilio Lozoya Austin niega rotundamente haber recibido pagos o dinero de AHMSA. Afirmar esto sería otra vez calumniar. No tiene información sobre supuestos pagos de AHMSA a Odebrecht, qué tipo de negocios pudieron haber realizado y desconoce si éstos sucedieron

—¿Esas transferencias iban destinadas al licenciado Emilio Lozoya?

—El licenciado Lozoya Austin no tiene conocimiento de estas supuestas transferencias, por lo que niega rotundamente cualquier relación con ellas, en caso de existir.

—¿Qué nos puede decir al respecto?

—Nada.

* * *

Una revisión hecha por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) como parte de la Cuenta Pública 2015 al uso de equipo de transporte aéreo de Pemex reportó que Emilio Lozoya usó el helicóptero oficial para viajar en promedio una vez por semana a la torre de Grupo Acerero del Norte, consorcio propietario de Altos Hornos de México, ubicada en Campos Elíseos, Polanco. Y consideró que no se justificaban esos vuelos porque no cumplían propósitos estratégicos ni de seguridad.

—¿El licenciado Lozoya respondió algo a la observación de la Auditoría Superior de la Federación?

—La ASF no advirtió un mal uso de las aeronaves. Cuestionó que no se dejara claro en bitácoras quiénes volaban en ellas. Esa es la observación concreta. Esto no fue definido por el señor Lozoya, sino en un convenio en el que la Secretaría de la Defensa operaba para Pemex estas aeronaves; y estos protocolos de seguridad nacional (no nombrar a los pasajeros) son determinados por la Secretaría de la Defensa. Esto fue lo que la ASF observó. Nada más. Si no, se le hubiera impuesto una multa al señor Lozoya y esto no sucedió. De tal forma que no hay ilegalidad alguna.

—¿Cuál era los propósitos de hacer esos viajes (54) en helicóptero a la Torre del Grupo Acerero del Norte?

—Casi todos los días, mi representado tenía reuniones breves, muy temprano, para lanzar operativos contra el robo de combustibles. Después de algunos meses, se evidenció que dichas reuniones internas sobre seguridad eran filtradas de alguna forma y cuando se lanzaban los operativos, ya los delincuentes estaban informados. De tal forma que los militares y mi representado decidieron reunirse fuera de la oficina, muy temprano, para definir operativos y de ahí los militares se iban directo al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México o a Santa Lucía, para efectuar dichas tareas. Por eso el helicóptero se usó con frecuencia, ya que ese era el fin.

De tal forma que en camino hacia sus actividades para combatir este delito, dejaban a personal, en ciertas ocasiones al señor Lozoya, en otras a otros miembros dedicados a combatir el robo de combustible, en la torre de Pemex o helipuertos aledaños, y otros se iban a tomar vuelos operados por otras aeronaves de Sedena a diferentes estados del país.

Con fines disuasivos, este helicóptero a veces bajaba personal en Pemex, y a veces en la Torre GAN, que es un helipuerto muy cercano a Pemex y muy seguro. El señor Lozoya no bajó en todas las ocasiones que ustedes mencionan, sino que en muchas ocasiones fueron otros funcionarios de Pemex, o miembros del ejército que apoyaban las tareas arriba descritas.

Es incorrecto asegurar que se reunió 54 ocasiones con personal de la Torre GAN, cuando en todas estas ocasiones simplemente quien iba en el helicóptero sólo utilizaba el helipuerto como un medio logístico.

Mi representado reitera que sus reuniones de trabajo con empresarios, prácticamente siempre las realizó en las oficinas de Pemex en la CDMX; salvo con ciertos empresarios internacionales que le pedían reunirse en algún otro sitio por razones de trabajo.

Es importante resaltar cómo, desde que salió el señor Lozoya de Pemex, el robo de combustible se ha disparado, y el programa que se armó con la Sedena y la utilización de equipo comprado se ha parado.... con claras consecuencias.

** Este reportaje es parte de las publicaciones de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas, integrada por periodistas de Armando.info en Venezuela; La Nación de Argentina; La Prensa de Panamá; Sudestada de Uruguay; Quinto Elemento Lab de México, e IDL-Reporteros de Perú.*

Archivado en:

EMILIO LOZOYA AUSTIN

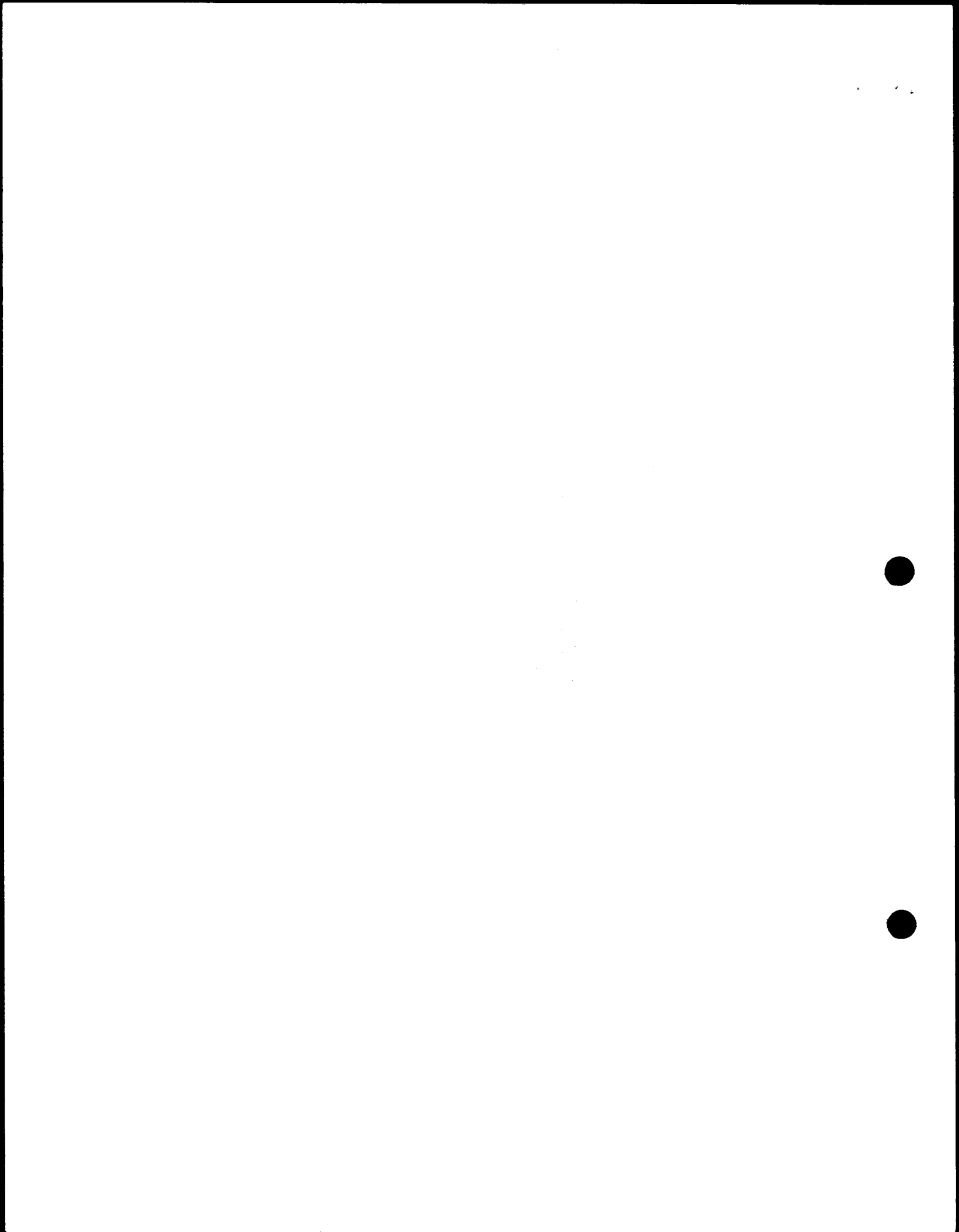
PEMEX

ALTOS HORNOS DE MÉXICO

LAVA JATO

CASO ODEBRECHT

Publicidad



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
UNIDAD DE INVESTIGACIONES CIBERNÉTICAS Y
OPERACIONES TECNOLÓGICAS**

Oficio Número **PGR/AIC/UICOT/01680/2018**

Asunto: Se remite informe
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO**
Presente.

Con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 párrafo 1º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3º fracción XI, 132 fracciones VII, XIII, XIV, XV del Código Nacional de Procedimientos Penales; el "ACUERDO A/101/13 de la Procuraduría General de la República por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal"; el "Acuerdo A/076/17 por el cual se crea la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas y se establecen sus atribuciones", siendo en concreto en la fracciones XIII (auxiliar a las autoridades competentes en la investigación de delitos a través de medios cibernéticos y tecnológicos) y XXII (dar seguimiento a los asuntos que sean de su competencia o puestos a su consideración); y en atención al oficio número **FEPADE-G-069/2018** de fecha **05 de septiembre** de la presente anualidad, signado por la LIC. [REDACTED] adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, relacionado con la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, mediante el cual solicita:

"..que ordene a elementos bajo su mando, a fin de que hagan un estudio sistemático de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación que al rubro se cita, así como haciendo uso de fuentes abiertas relacionadas con el caso LAVA JATO y actos de CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA ODEBRECHT EN MÉXICO..." (sic).

INFORME POLICIAL

I.- PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:

- A. Red de Vínculos familiares y sociales de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.**
- B. Recabar información en relación a las empresas en que se encuentra como socio EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.**
- C. Recabar información en relación a la empresa [REDACTED]**
 - C1. Nombre de sus representante (s) legales y socios (modus vivendi) y red de vínculos familiares y sociales.**
- D. Recabar información de la empresa [REDACTED]**
 - D1. Nombre de sus representante (s) legales y socios (modus vivendi) y red de vínculos familiares y sociales.**

II.- RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS:

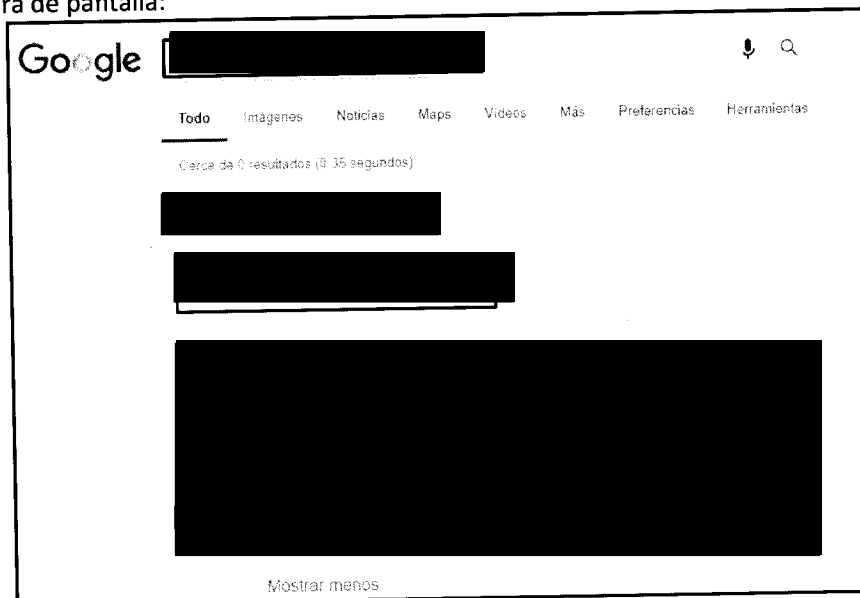
Con la finalidad de obtener mayores datos para la presente investigación, el suscrito se comunicó vía telefónica a las oficinas de la Unidad de Investigación y Litigación UEIDFF 5 en la Ciudad de México, la cual al dar lectura de la Carpeta de Investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017** se presume podrían estar involucrados en actos de **Corrupción**.

III.- DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

A. Red de Vínculos familiares y sociales de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.

A.1. Google

Se realizó la investigación del nombre [REDACTED] en el motor de búsqueda Google, agregando comillas, con la finalidad de ubicar información de la cadena de caracteres en el estricto orden de los mismos, obteniendo cerca de 0 resultados, como ejemplo de ello se muestra la siguiente captura de pantalla:



[https://www.google.com/search?ei=K1yuW8WcHenojwTR3laYBA&q=%22Abuelos+de+Emilio+Lozoya+Austin%22&oq=%22Abue](https://www.google.com/search?ei=K1yuW8WcHenojwTR3laYBA&q=%22Abuelos+de+Emilio+Lozoya+Austin%22&oq=%22Abuelos+de+Emilio+Lozoya+Austin%22&gs_l=psyab.3...18028.39363.0.40049.47.42.1.0.0.0.256.5189.0j31j4.35.0...0...1c.1.64.psyab..14.23.3149...0j0i7i30k1j0i8i7i30k1j0i7i5i30k1j0i13i1k1j0i7i10i30k1j0i67k1j0i13i1i67k1j0i7i30i19k1j0i30k1j0i13k1j0i13i30k1.0.Y6b sf0NuqHQ)
[los+de+Emilio+Lozoya+Austin%22&gs_l=psyab.3...18028.39363.0.40049.47.42.1.0.0.0.256.5189.0j31j4.35.0...0...1c.1.64.psyab..](https://www.google.com/search?ei=K1yuW8WcHenojwTR3laYBA&q=%22Abuelos+de+Emilio+Lozoya+Austin%22&gs_l=psyab.3...18028.39363.0.40049.47.42.1.0.0.0.256.5189.0j31j4.35.0...0...1c.1.64.psyab..14.23.3149...0j0i7i30k1j0i8i7i30k1j0i7i5i30k1j0i13i1k1j0i7i10i30k1j0i67k1j0i13i1i67k1j0i7i30i19k1j0i30k1j0i13k1j0i13i30k1.0.Y6b sf0NuqHQ)
[14.23.3149...0j0i7i30k1j0i8i7i30k1j0i7i5i30k1j0i13i1k1j0i7i10i30k1j0i67k1j0i13i1i67k1j0i7i30i19k1j0i30k1j0i13k1j0i13i30k1.0.Y6b](https://www.google.com/search?ei=K1yuW8WcHenojwTR3laYBA&q=%22Abuelos+de+Emilio+Lozoya+Austin%22&gs_l=psyab.3...18028.39363.0.40049.47.42.1.0.0.0.256.5189.0j31j4.35.0...0...1c.1.64.psyab..14.23.3149...0j0i7i30k1j0i8i7i30k1j0i7i5i30k1j0i13i1k1j0i7i10i30k1j0i67k1j0i13i1i67k1j0i7i30i19k1j0i30k1j0i13k1j0i13i30k1.0.Y6b sf0NuqHQ)
[sf0NuqHQ](https://www.google.com/search?ei=K1yuW8WcHenojwTR3laYBA&q=%22Abuelos+de+Emilio+Lozoya+Austin%22&gs_l=psyab.3...18028.39363.0.40049.47.42.1.0.0.0.256.5189.0j31j4.35.0...0...1c.1.64.psyab..14.23.3149...0j0i7i30k1j0i8i7i30k1j0i7i5i30k1j0i13i1k1j0i7i10i30k1j0i67k1j0i13i1i67k1j0i7i30i19k1j0i30k1j0i13k1j0i13i30k1.0.Y6b sf0NuqHQ)

Derivado del resultado obtenido, se realizó una nueva investigación del nombre [REDACTED] en el motor de búsqueda Google, agregando comillas, con la finalidad de ubicar información de la cadena de caracteres en el estricto orden de los mismos, obteniendo cerca de **4,360** resultados, como ejemplo de ello se muestra la siguiente imagen:





458

1897

ANEXO 1

<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/hirohi-takahashi-el-mezcalito-de-lozoya/>

(<https://heraldodemexico.com.mx/>)

El "mezcalito" de Lozoya

Para nadie es un secreto que Emilio practicó boxeo, tuvo a los mejores entrenadores, gracias a su amistad con los Sulaimán

POR HIROSHI TAKAHASHI ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/HIROSHI-TAKAHASHI/](https://heraldodemexico.com.mx/author/hiroshi-takahashi/)) © AGOSTO 29, 2017

Emilio Lozoya, ex director de Pemex, no solo tiene en su historial temas negativos, espinosos e inverosímiles. Los biógrafos también deben tomar en cuenta aficiones tan distantes como tan mexicanas: el boxeo y el mezcal.

Para nadie es un secreto que Lozoya Austin practicó boxeo, tuvo a los mejores entrenadores, gracias a su amistad con los Sulaimán. Durante su juventud le encantaba que lo llevaran a Las Vegas a disfrutar las peleas de los pugilistas mexicanos más famosos de la época, como Julio César Chávez y "El Finito" López, discípulo del Cuyo Hernández.

Mención aparte su gusto por los buenos vinos. Pero lo que casi nadie conoce es su nexa con el mezcal, en donde más allá de que si lo bebe o no, hay una historia familiar que lo liga a esta prominente industria cuyo valor anual supera los tres mil millones de pesos.

Resulta que su hermano Juan Jesús Lozoya Austin es secretario del Consejo Regulador de la Calidad del Mezcal (Comercam), en donde su amigo Hipócrates Nolasco Cancino, busca perpetuarse en la presidencia del organismo creado el 12 de diciembre de 1997 con el propósito de certificar este producto.

La historia empresarial de Juan Lozoya también está inmiscuida en la polémica. En el año 2015, Integrantes del Sistema Agave-Mezcal, comandados por Alfredo Conde de la Cruz, señalaron que a través del Comité Nacional para la Sustentabilidad del Maguey Mezcal y Destilados de Origen (Comando), bajó recursos por 50 millones de pesos de la Sagarpa de José Calzada.

Y aunque nadie comprobó ninguna irregularidad, la gestión de operación y protección del Consejo Regulador de la Calidad del Mezcal no es visto como un caso de éxito a nivel internacional, tal y como si lo es el Consejo Regulador del Tequila de Ramón González.

Todos recuerdan cuando el 20 de diciembre de 2012, Juan Jesús Lozoya comentaba que el mezcal se protegía con una Denominación de Origen Internacional, que limitaba su producción a Durango, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí y Zacatecas, así como a 11 municipios de Tamaulipas y uno de Guanajuato.

Hoy nueve entidades y 963 municipios cuentan con la Denominación de Origen, y esta semana se entregará la certificación al Estado de México de Eruviel Ávila y Morelos de Graco Ramírez, mientras que Querétaro, de Francisco Domínguez, Sinaloa de Quirino Ordaz y Nayarit, de Roberto Sandoval, están en el siguiente grupo que recibirá esta distinción.

Es decir, mientras el tequila se produce en una zona geográfica para transformarlo, elaborarlo y/o envasarlo; la Denominación de Origen del Mezcal se entrega a diestra y siniestra en todo el país, en donde el laboratorio del Consejo Regulador de la Calidad del Mezcal, podría certificar con este auge más de 300 muestras o lotes diarios con un precio unitario de alrededor de mil 600 pesos.

Pero no todo es glamour para Hipócrates Nolasco y Juan Lozoya, quienes podrían formar parte de la delegación de productores que viajarán a Rusia y no crea que para divertirse, sino para "convencer" y "enamorar" de mezcal a este difícil mercado.

Por cierto, no dude que entre las marcas favoritas de la familia Lozoya Austin destaquen "Pelotón de la Muerte", "El Fabriquero", "Mezcales de Leyenda", así como la primera edición de la serie 'Mezcales Únicos Montana', en la que cada una de sus 369 botellas alcanzó un precio de hasta nueve mil pesos.

Columna anterior: Max Linares llega a expansión (<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/hiroschi-takahashi-max-linares-llega-expansion/>)

() () () ()

¿Te gustó este contenido?

Guardar en Facebook



([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/HIROSCHI-TAKAHASHI/](https://heraldodemexico.com.mx/author/hiroschi-takahashi/))

HIROSHI TAKAHASHI

([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/HIROSCHI-TAKAHASHI/](https://heraldodemexico.com.mx/author/hiroschi-takahashi/))

([HTTPS://TWITTER.COM/TAKAINK](https://twitter.com/takaink))

VER OTROS 206 ARTÍCULOS ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/HIROSCHI-TAKAHASHI/](https://heraldodemexico.com.mx/author/hiroschi-takahashi/))

1 comentario

Ordenar por Más al



Agregar un comentario...



Rafael Ch Zac

Por eso es un increíble viacrucis la certificación a los pequeños productores, y una vez más salta al escenario de la corrupción el ilus apellido Lozoya Austin...

Me gusta · Responder · 1 · 22 sem

Plugin de comentarios de Facebook

LO MEJOR DEL IMPRESO

(<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/quien-come-y-canta-loco-se-levanta/>)



Quien come y canta, loco se levanta (<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/quien-come-y-canta-loco-se-levanta/>)

/OPINIÓN ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/OPINION/](https://heraldodemexico.com.mx/opinion/))

0005

260
1899

ENTRADAS RELACIONADAS

- ▶ **¿Por qué es tan importante el vaso en el que se bebe mezcal? (<https://heraldodemexico.com.mx/gastrolab/por-que-es-tan-importante-el-vaso-en-el-que-se-bebe-mezcal/>)**
/GASTROLAB ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/GASTROLAB/](https://heraldodemexico.com.mx/gastrolab/)) POR HERALDO DE MÉXICO © 06/OCT/2018
- ▶ **Ante nuevo tratado USMCA, Pemex y la CFE están blindados (<https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/ante-nuevo-tratado-usmca-pemex-y-la-cfe-estan-blindados/>)**
/MER K-2 ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/MER-K-2/](https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/)) POR HERALDO DE MÉXICO © 05/OCT/2018
- ▶ **Pemex declara desierto concurso para importar petróleo ligero (<https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/pemex-declara-desierto-concurso-para-importar-petroleo-ligero/>)**
/MER K-2 ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/MER-K-2/](https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/)) POR HERALDO DE MÉXICO © 04/OCT/2018
- ▶ **López Obrador continuará con alianzas para Pemex: Alber Hibert (<https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/lopez-obrador-continuara-con-alianzas-para-pemex-alber-hibert/>)**
/MER K-2 ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/MER-K-2/](https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/)) POR HERALDO DE MÉXICO © 03/OCT/2018

Minuto a Minuto

El Heraldo

Opinión



- ▶ **Manifestaciones complican vialidades del centro de la Ciudad de México**
(<https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/manifestaciones-complican-vialidades-del-centro-de-la-ciudad-de-mexico/>)
/CDMX ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/CDMX/](https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/)) Ⓞ HACE 12 MINS
- ▶ **Arquitectos presentarán a Claudia Sheinbaum propuestas para orden urbano**
(<https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/arquitectos-presentaran-a-claudia-sheinbaum-propuestas-para-orden-urbano/>)
/CDMX ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/CDMX/](https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/)) Ⓞ HACE 33 MINS
- ▶ **Popocatepetl registra exhalación de 1.1 kilómetros de altura: VIDEO**
(<https://heraldodemexico.com.mx/estados/popocatepetl-registra-exhalacion-de-1-1-kilometros-de-altura-video/>)
/ESTADOS ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/ESTADOS/](https://heraldodemexico.com.mx/estados/)) Ⓞ HACE 48 MINS
- ▶ **Florida, bajo estado de emergencia ante huracán Michael** (<https://heraldodemexico.com.mx/orbe/florida-bajo-estado-de-emergencia-ante-huracan-michael/>)
/ORBE ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/ORBE/](https://heraldodemexico.com.mx/orbe/)) Ⓞ HACE 55 MINS
- ▶ **Minimizan alerta por casos de dengue en Oaxaca; no han dado recursos para atacar al mosquito**
(<https://heraldodemexico.com.mx/estados/minimizan-alerta-por-casos-de-dengue-en-oaxaca-no-han-dado-recursos-para-atacar-al-mosquito/>)
/ESTADOS ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/ESTADOS/](https://heraldodemexico.com.mx/estados/)) Ⓞ HACE 1 HORA

La opinión de...



SACAPUNTAS ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/SACAPUNTAS/](https://heraldodemexico.com.mx/author/sacapuntas/))

Sacapuntas

(<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/sacapuntas-500/>)
(<https://heraldodemexico.com.mx/author/sacapuntas/>)



MARTHA ANAYA ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/MARTHA-ANAYA/](https://heraldodemexico.com.mx/author/martha-anaya/))

Los nuevos (antiguos) canales diplomáticos

(<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/alhajero-los-nuevos-antiguos-canales-diplomaticos-los-nuevos-antiguos-canales-diplomaticos/>)
(<https://heraldodemexico.com.mx/author/martha-anaya/>)



ALBERTO AGUILAR ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/ALBERTO-AGUILAR/](https://heraldodemexico.com.mx/author/alberto-aguilar/))

Revisan hoy industriales con SHCP alza del 76% en electricidad, distorsión ZDE CRE y CANACINTRA albazo

(<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/revisan-hoy-industriales-con-shcp-alza-del-76-en-electricidad-distorsion-zde-cre-y-canacintra-albazo-nombres-nombres-y-nombres/>)
(<https://heraldodemexico.com.mx/author/alberto-aguilar/>)



ALARCON ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/ALARCON/](https://heraldodemexico.com.mx/author/alarcon/))

Tal cual

(<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/tal-cual-227/>)
(<https://heraldodemexico.com.mx/author/alarcon/>)



CARLOS MOTA ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/AUTHOR/CARLOS-MOTA/](https://heraldodemexico.com.mx/author/carlos-mota/))

La transformación del CCE, CMN, ABM...

(<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/la-transformacion-del-cce-cmn-abm/>)
(<https://heraldodemexico.com.mx/author/carlos-mota/>)

Alertan sobre fraude con recibos de la CFE (<https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/alertan-sobre-fraude-con-recibos-de-la-cfe/>)

/TENDENCIAS ([HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/TENDENCIAS/](https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/)) Ⓞ HACE 1 DÍA

(<https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/alertan-sobre-fraude-con->

[sobre-fraude-con-](https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/alertan-sobre-fraude-con-) **¿Quiénes son los protagonistas de Made in México?**
(<https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/quienes-son-los-protagonistas-de-made-in-mexico/>)

1900

0007

recibos-de- /TENDENCIAS (HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/TENDENCIAS/) 06/OCT/2018

la-cfe/ (https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/quienes-

son-los- **Tormenta tropical Michael en el caribe, sigue la trayectoria: En vivo**
protagonistas- (https://heraldodemexico.com.mx/pais/tormenta-tropical-michael-en-el-caribe-sigue-la-trayectoria-461
de-made-in- **en-vivo/)**

mexico/) /PAÍS (HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/PAIS/) 0 HACE 23 HORAS

(https://heraldodemexico.com.mx/pais/tormenta-

tropical- **No huí, estoy a disposición de autoridades: diputado tras muerte de taxista**
michael-en- (https://heraldodemexico.com.mx/estados/no-hui-estoy-a-disposicion-de-autoridades-dice-diputado-
el-caribe- **tras-muerte-de-persona/)**

sigue-la- /ESTADOS (HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/ESTADOS/) 0 HACE 13 HORAS

trayectoria- (https://heraldodemexico.com.mx/estados/no-
en-vivo/)

hui-estoy-a- **Si mi hermano, Cipriano Charrez cometió algún delito "debe pagar": alcalde de Ixmiquilpan**
disposicion- (https://heraldodemexico.com.mx/estados/si-mi-hermano-cipriano-charrez-cometio-algun-delito-
de- **debe-pagar-alcalde-de-ixmiquilpan/)**

autoridades- /ESTADOS (HTTPS://HERALDODEMEXICO.COM.MX/ESTADOS/) 0 HACE 2 DÍAS

dice- (https://heraldodemexico.com.mx/estados/si-
diputado-

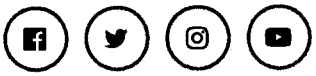
mi-
tras-muerte-
hermano-
de-persona/)

cipriano- (https://heraldodemexico.com.mx/)
charrez-

cometio-
algun-delito-

debe-pagar-
alcalde-de-

ixmiquilpan/)



(https://www.facebook.com/.../UC7E9Dj_lmrJdDrf

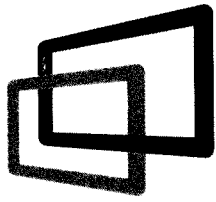
INFORMACIÓN

Acerca de (https://heraldodemexico.com.mx/acerca-de/)

Directorio (https://heraldodemexico.com.mx/directorio/)

Políticas de Privacidad (https://heraldodemexico.com.mx/politicas-de-privacidad/)

Contacto (https://heraldodemexico.com.mx/contacto/)





6000

1901
402

ANEXO 2

http://www.economiahoy.mx/economia-eAm-mexico/noticias/8793185/12/17/Quien-es-Emilio-Lozoya-el-exdirector-de-Pemex-relacionado-al-escandalo-de-Odebrecht.html?gclid=EA1aIQobChMig-Sj6ifZ3QIVYRpCh24CACDEAAYASAAEgl6cvD_BwE



011

Economía hoy.mx | Mexico

Noticias, acciones...

Últimas noticias

- Hace 5 minutos Apuñalan a tres bebés y dos adultos en guardería de Nue...
- Hace 22 minutos Trump pone en duda la presunta agresión sexual de su ca...
- Hace 28 minutos El IPC abre al alza, en recuperación tras dos sesiones

IPC MEXICO	49.571,86	▲	+0,12%
USDMXN	18,8644	▲	+0,17%
Crudo WTI	70,25	▼	-0,10%
Oro	1.200,00	▼	-0,61%

1902
463

IPC México Índices M.Primas Fichas Divisas Agenda Datos Macro

¿Quién es Emilio Lozoya, el exdirector de Pemex relacionado al escándalo de Odebrecht?

ECONOMIAHOY.MX - 12:03 - 5/12/2017

0 comentarios

G+

Más noticias sobre: Pemex Enrique Peña Nieto México Alemania OHL

Emilio Lozoya Austin fue el primer director general de Petróleos Mexicanos (Pemex) de la administración de Enrique Peña Nieto. Estuvo en el cargo entre 2012 y 2016 y ha sido acusado de recibir sobornos millonarios por parte de la constructora brasileña Odebrecht que podrían haber servido para financiar la campaña presidencial de Peña Nieto.

Lozoya Austin, de 43 años, nació en Chihuahua, Chihuahua. Estudió la preparatoria en un internado en Alemania. Es licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cuenta con una maestría en Administración Pública por la Universidad de Harvard.

El exfuncionario viene de una larga tradición de patriarcas que han tenido altos cargos en el gobierno mexicano. Es hijo de Emilio Lozoya Thalmann, quien fue director del ISSSTE y secretario de Energía durante la administración de Carlos Salinas de Gortari. Es nieto de Jesús Lozoya Solís, quien fue gobernador de Chihuahua.

15:02 CET - ECONOMÍA

Los aranceles invertidos: la jugada maestra de China para tumbbar el proteccionismo de Trump

16:42 CET - INTERNACIONAL

Apuñalan a tres bebés y dos adultos en guardería de Nueva York

16:24 CET - INTERNACIONAL

Trump pone en duda la presunta agresión sexual de su candidato a la Corte Suprema

Ver todos >

Entérate



Emilio Lozoya. Foto: Reuters

Discípulo del exsecretario de Hacienda Pedro Aspe durante la administración salinista, el primer puesto que ocupó Lozoya Austin en el gobierno mexicano fue como analista de inversión de reservas internacionales en el Banco de México. Otro discípulo de Pedro Aspe y egresado del ITAM, Luis Videgaray, lo llevaría al círculo del entonces gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto.

Cuando Peña Nieto se lanzó como candidato a la presidencia de la República en 2012, Emilio Lozoya fue designado como coordinador de vinculación internacional y tras la victoria electoral, fue vicecoordinador de asuntos internacionales del equipo de transición. Es en ese periodo en el que se presume que recibió los sobornos por parte de Odebrecht.

La filial en México de la constructora española OHL -empresa consentida del periodo presidencial del panista Felipe Calderón- lo hizo en 2010 integrante de su Consejo de Administración. A menos de un año de su nombramiento como director de Pemex, OHL ganó tres contratos en licitaciones por un total de 2,398 millones de pesos.

En 2015 fueron difundidos audios que mostraron la presunta relación de directivos de OHL con exintegrantes del actual gobierno federal y del Estado de México. Los audios ventilan tráfico de influencias y acuerdos para llevar a cabo licitaciones a modo para favorecer a la constructora española.

Durante la gestión de Lozoya a la cabeza de la petrolera mexicana, salió a la luz el fraude por 400 millones de dólares denunciado por Banamex por un crédito extendido a la empresa Oceanografía para financiar cuentas por pagar que se le cobrarían a Pemex.



Enlaces relacionados

- Exdirector de Odebrecht confirma que pagó soborno de 4 mdd a Emilio Lozoya
- Javier Coello: el polémico abogado de Lozoya y la directora del Colegio Rébsamen

Otras noticias



Angélica Rivera da el 'grito' en lujoso vestido rojo

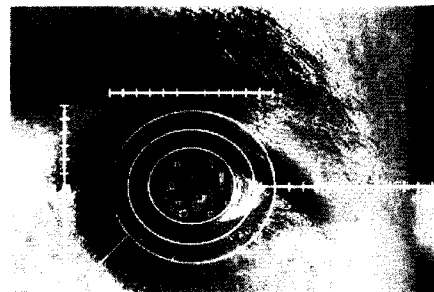


Confirmado: "Beto" y "Enrique" son pareja



Michael Cohen, la fortuna del hombre que sabía demasiado sobre Trump
recomendado por

Contenido patrocinado



Biometría: la apuesta de los bancos para garantizar la seguridad de las transacciones

Las autoridades financieras mexicanas han tenido que tomar medidas para frenar el ciber crimen y una de las alternativas es la aplicación de sistemas de seguridad biométricos, principalmente la huella dactilar.



Search bar with 'Eh' and 'Seguir' button

SUSCRÍBASE AL RESUMEN DIARIO



e-mail

Accepto la política de privacidad

Síguenos en twitter



0013



[Fotos] Lo que nadie cuenta sobre David Beckham y su familia desafiomundial



20 adorables fotos que muestran por qué todos los niños deben crecer con un perro Bocalista



[Fotos] El look de Letizia que causó polémica desafiomundial



Hombres: No Necesitan La Píldora Azul Si Hacen Esto Una Vez Al Día elinforme



Ha llegado en Mexico el Smartwatch Indestructible y Sumergible que ha... news24news.com



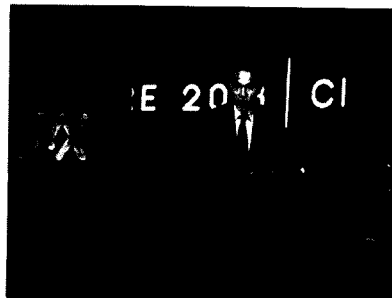
[Fotos] Esta foto no fue editada, mira más cerca del agujero! http://www.trend-chaser.com/spanish/

Tweets por @Economiahoymx

Economiahoy.mx @Economiahoymx

AMLO trabajará con #Afores para reducir comisiones y generar más rendimientos, asegura Arturo Herrera, futuro subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (@SHCP_mx) - bit.ly/2PnvZIP

1903
467



3min

Economiahoy.mx @Economiahoymx

#Michael se convierte en huracán categoría 1; se encuentra a 220 kilómetros al este-noreste de Quintana Roo - bit.ly/2zXRR8D

Insertar

Ver en Twitter

Síguenos en Facebook



Me gusta esta página

Enviar mensaje

Sé el primero de tus amigos en indicar que te gusta.

eAm Colombia Mexico Chile Argentina Peru

1. El IPC abre al alza, en recuperación tras dos sesiones con pérdida
2. Continúa el éxodo en Tesla: otro alto ejecutivo abandona la empresa
3. ¿Tienes 10,000 pesos para invertir? Los expertos recomiendan colocar tu ...
4. China prohibirá los programas de televisión extranjeros en horario de ...
5. UNAM declina policía armada en Ciudad Universitaria

Economía hoy.mx

MÉXICO

¿Es usuario de elEconomista.es?

Regístrese aquí | Dése de alta

Quiénes somos

Nuestra red

elEconomistaAmerica.

Argentina

Chile

Colombia

México

Perú

Índices

Materias primas

Fichas

Divisas

Agenda

Datos macro

Redes sociales

Facebook

Twitter

elEconomista.es

Ecotrader.es

Noticias de última hora

Noticias de televisión

Formación y empleo

Información motor

Servicios

Edición PDF +

Hemeroteca

elSuperLunes

Revistas digitales

RSS

Editorial Ecoprensa

Quiénes somos

Nota Legal

Publicidad

Ayuda

PR Newswire
a CISION company

comSCORE

Nuestros partners: | [iISole - English version](#) | [Empresite: España - Colombia](#)

Copyright 2006-2018, [Economía hoy](#) | [Política de privacidad](#) | [Aviso legal](#) | [Política de cookies](#) | [Política de uso](#) | [Política de accesibilidad](#) | [Política de seguridad](#) | [Política de responsabilidad](#) | [Política de transparencia](#) | [Política de sostenibilidad](#) | [Política de ética](#) | [Política de gobernanza](#) | [Política de innovación](#) | [Política de cultura](#) | [Política de diversidad](#) | [Política de inclusión](#) | [Política de igualdad](#) | [Política de respeto](#) | [Política de responsabilidad social](#) | [Política de compromiso](#) | [Política de transparencia](#) | [Política de sostenibilidad](#) | [Política de ética](#) | [Política de gobernanza](#) | [Política de innovación](#) | [Política de cultura](#) | [Política de diversidad](#) | [Política de inclusión](#) | [Política de igualdad](#) | [Política de respeto](#) | [Política de responsabilidad social](#) | [Política de compromiso](#)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0015

1904

465

ANEXO 3

<http://www.crm.org.mx/index.php>

1905
463
0017[INICIO \(/INDEX.PHP\)](#)[QUIENES SOMOS \(/QUIENES_SOMOS.PHP\)](#)[MEZCAL.COM \(\)](#)[CRM EN LÍNEA \(HTTP://SERVICIOSENLINEA.CRM.ORG.MX/PANELCLIENTES/ACCESO/LOGIN.PHP\)](http://serviciosenlinea.crm.org.mx/panelclientes/acceso/login.php)[BOLSA DE TRABAJO \(PDF/VACANTES_NOV17.PDF\)](#)[CONTACTO \(/CONTACTO.PHP\)](#)

Quienes Somos

Inicio/ Quienes Somos (Quienes_Somos.html)

NUESTRA ORGANIZACIÓN

El 28 de noviembre de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la declaración de protección a la Denominación de Origen Mezcal (DOM), que incluye a los Estados de Durango, San Luis Potosí, Guerrero, Zacatecas y Oaxaca, ampliándose esta protección al municipio de San Felipe, Guanajuato, el 21 de noviembre de 2001; posteriormente a 11 Municipios del Estado de Tamaulipas el 3 de marzo de 2003; para después extenderse a 29 Municipios del Estado de Michoacán el 22 de noviembre de 2012, además del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato el 2 de octubre de 2015 y recientemente a 115 municipios del Estado de Puebla el 24 de diciembre de 2015.

Con la finalidad de garantizar y salvaguardar esta Denominación de Origen se constituye formalmente como Asociación Civil el 12 de diciembre de 1997, el CONSEJO MEXICANO REGULADOR DE LA CALIDAD DEL MEZCAL, A.C., "CRM", con el propósito de ser el Organismo de

certificación del Mezcal con base a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Mezcal Especificaciones, documento rector de nuestra asociación.

El CRM obtuvo su acreditación como Organismo de Certificación a través de la entidad mexicana de acreditación, a. c. y la aprobación de la Dirección General de Normas (DGN), e inicia formalmente sus actividades para la certificación del Mezcal en octubre del 2003.

Recientemente, la DGN, aprueba y publica en el DOF del 23 de febrero de 2017 la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016 Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones (NOM-Mezcal) que entró en vigor el 24 de abril de 2017.

El MEZCAL es una Denominación de Origen Protegida y corresponde al CRM salvaguardar la Denominación de Origen Mezcal, velando por el cumplimiento de las normas relativas a la producción, envasado, etiquetado y comercialización ya que cuenta con la aprobación del Gobierno Federal Mexicano como organismo evaluador de la conformidad.

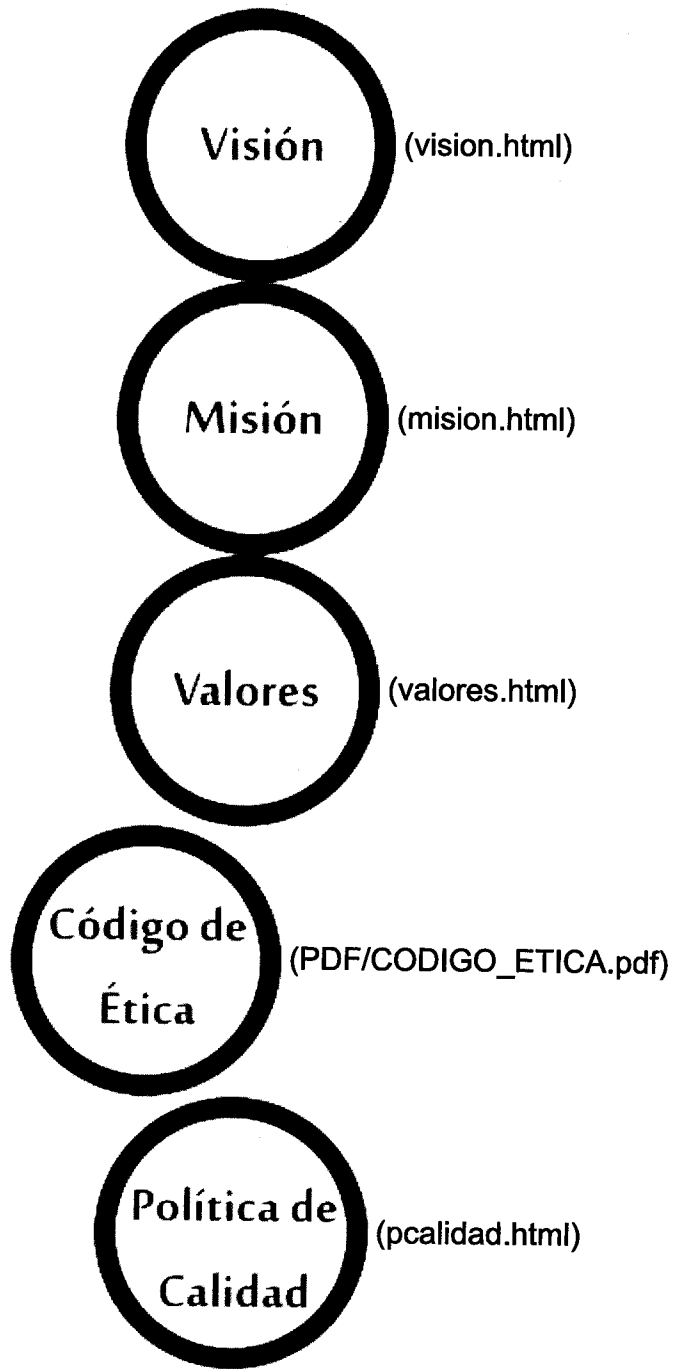
La certificación inicia con el registro de plantaciones de maguey o agave cultivado o silvestre ante el CRM, con la georeferenciación el CRM constata la ubicación de los predios e identifica las especies de maguey o agave, garantizando que se encuentran dentro de la zona geográfica protegida por la DOM.

Se certifican las unidades de producción de mezcal, unidades de envasado y almacenes de comercialización a través de la inspección permanente, con la emisión de un certificado NOM, con vigencia máxima de un año, tiempo en el cual el organismo establece la verificación permanente en el proceso de producción, envasado y almacenamiento, al terminar la vigencia, si el productor, envasador y comercializador demuestran que sigue cumpliendo con la NOM-Mezcal, se le mantiene la certificación.

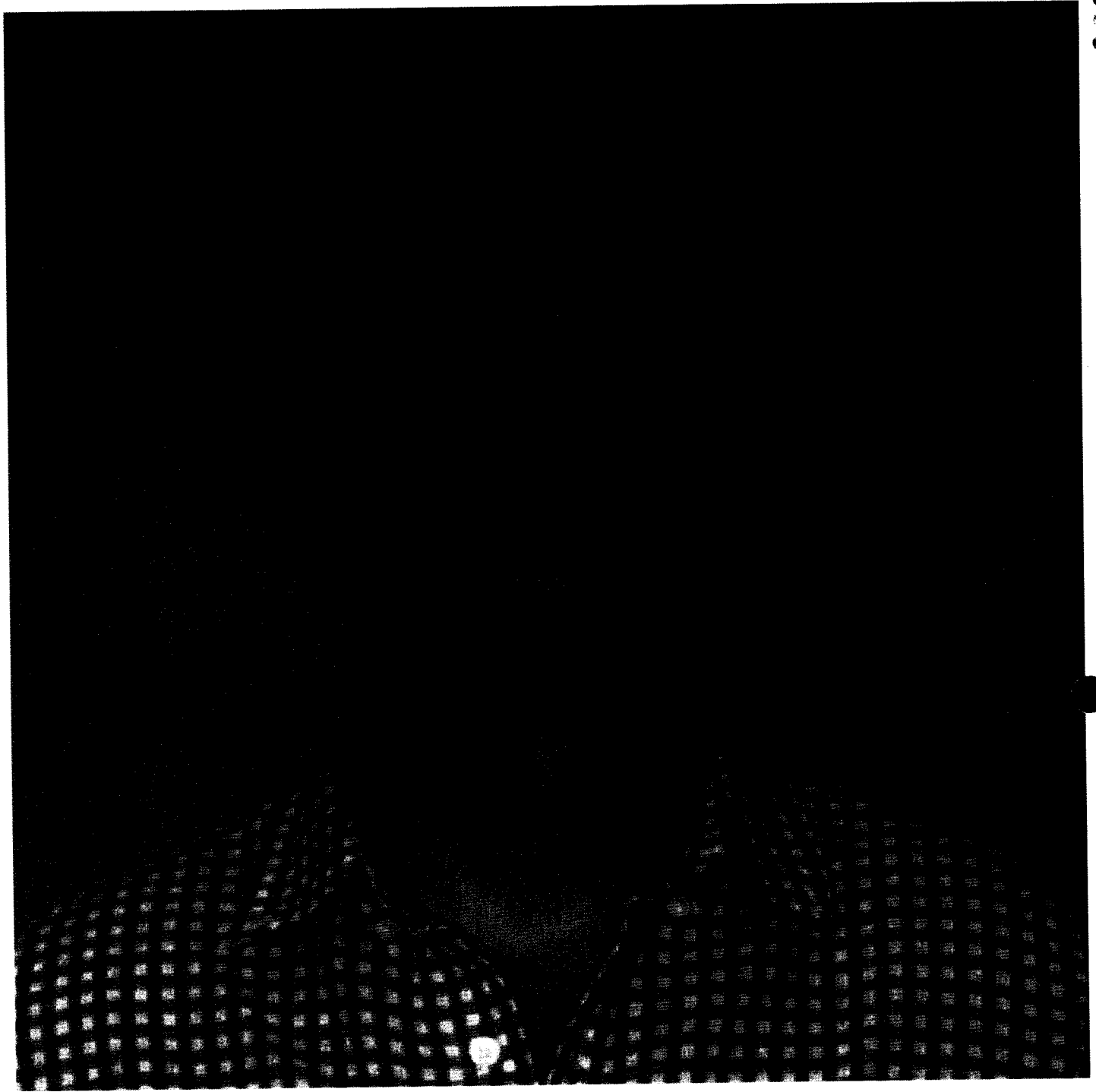
De igual forma se certifica el producto a granel (vigencia máxima 1 año), el producto envasado para venta nacional (vigencia indefinida) o para exportación (vigencia 90 días) mediante la inspección permanente se determina el cumplimiento de NOM-Mezcal con la emisión de los certificados NOM respectivos. El CRM garantiza al consumidor la autenticidad del mezcal y acredita la certificación del Mezcal mediante la inclusión del sello de certificación (holograma de certificación) en cada producto envasado.



1966
462



ORGANIGRAMA EJECUTIVO



SECRETARIO DEL CONSEJO



0021

1907
488

ANEXO 4

<https://www.proceso.com.mx/498766/10-millones-dolares-investiguen-saco-dinero-lo-abogado-lozoya-austin>



PROCESO 2188

SUSCRÍBETE



INICIO PROCESO TV PRESIDENTE 2018 NACIONAL REPORTAJES CULTURA OPINIÓN MÁS TIENDA HERMOTEGA

UBICACIÓN: Inicio » Reportaje Especial » "¿10 millones de dólares? Que investiguen quién sacó el dinero. Él no lo hizo": abogado de Lozoya Austin

El largo y rudo camino al poder



ⓧ

CARTÓN LA OPINIÓN

8 octubre, 2018

Javier Coello Trejo, abogado de Emilio Lozoya Austin. Foto: Eduardo Mirantes

"¿10 millones de dólares? Que investiguen quién sacó el dinero. Él no lo hizo": abogado de Lozoya Austin

POR IGNACIO RODRIGUEZ REYNA Y ALEJANDRA XANIC / QUINTO ELEMENTO LAB* ESPECIAL PARA PROCESO, 14 AGOSTO, 2017
REPORTAJE ESPECIAL

CIUDAD DE MÉXICO (Proceso).- "Si Odebrecht no le prueba fehacientemente al licenciado Lozoya (los señalamientos), voy a proceder con una demanda de daño moral en contra de Odebrecht", dice Javier Coello Trejo, abogado de Emilio Lozoya Austin.

Desde su despacho en la Ciudad de México, el abogado sostiene que ni él ni Lozoya han tenido a la vista el expediente, que la Procuraduría General de la República no lo ha citado a declarar y que desconocían que hubiese declaraciones de altos ejecutivos de Odebrecht que lo involucran en una trama de tráfico de influencias y corrupción.

Enlaces Patrocinados por Taboola

Estudia una Licenciatura en línea con Validez Oficial SEP; ¡Becas Disponibles!

UTEL Universidad

Despídase de los recibos de gastos en 2018

Expert Market

Si comes 2 plátanos al día esto podría sucederle a tu cuerpo

Food Prevent

Una solución que pone fin a los ronquidos

My Snoring Solution

Para Coello Trejo todo es un asunto mediático.

–Los ejecutivos de Odebrecht proporcionaron a la fiscalía de Brasil pruebas documentales de su dicho e incluyeron documentos bancarios, registros de transferencias –se le comenta.

También te recomendamos

- Odebrecht y Lozoya Austin, nombres vinculados en investigación sobre sobornos
- Lozoya niega que haya recibido sobornos de Odebrecht; son "chismes y acusaciones sin fundamento", dice
- Caso Odebrecht "será llevado hasta sus últimas consecuencias": PGR; acusa falta de información de fiscalía brasileña
- "No sé qué es lo que van a hacer" las autoridades ante moches que recibió Emilio Lozoya: AMLO

–¿Hay algún depósito, alguna cuenta a nombre del licenciado Lozoya?

–No, en los expedientes que hemos consultado.

–Lo que sabemos es lo que los de Odebrecht dijeron, y que ha aparecido en los medios, pero no hay una sola prueba que acredite que el licenciado Lozoya recibió pagos.

–Los ejecutivos describen una serie de encuentros, en distintos lugares, incluso en la casa del propio Emilio Lozoya, en el curso de dos años. Según su testimonio, él les dijo: "Les voy a dar unas cuentas bancarias de empresas ubicadas en el extranjero, que no están a mi nombre". Dicen que hubo confirmación de que el dinero llegó.



Hernández

LO MÁS LEÍDO



8 OCTUBRE, 2018

Tras difusión de fotos en redes AMLO confirma que acudió al cardiólogo, pero "todo bien", dice



8 OCTUBRE, 2018

Experto de la UNAM descubre alcaloide en alacrán hidalguense, único en el mundo



8 OCTUBRE, 2018

Montemayor, el hombre del fracking



6 OCTUBRE, 2018

Narcos disputan a muerte las calles de Tepito



7 OCTUBRE, 2018

Acusado de pederastia, detienen a hermano de diputada de Morena

LO MÁS RECIENTE



8 OCTUBRE, 2018

Asesinan a jefe de custodios de penal de Jojutla, Morelos

6025
1909
430

-Por lo que dicen y yo entiendo, son testigos protegidos. En México, los testigos protegidos que no proteja la PGR jurídicamente no tienen ningún valor. Ahora, que Odebrecht es corrupta, ya no lo pueden tapar. Pero de eso a que el licenciado Lozoya haya recibido un peso de Odebrecht es absolutamente falso y lo vamos a probar.



8 OCTUBRE, 2018

Estudiantes de la UNAM ganan el primer lugar en concurso internacional de robots de servicio

-Uno de los alegatos es que él influyó sobre el Consejo de Administración de Pemex para que le dieran a Odebrecht el contrato de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula.



8 OCTUBRE, 2018

Experto de la UNAM descubre alcaloide en alacrán hidalgüense, único en el mundo

-Ya revisé los dos contratos, que son los que realmente se dieron, los aprobó el Consejo de Administración... No encuentro y creo que la Auditoría Superior o la Secretaría de la Función Pública tampoco han encontrado que los contratos hayan sido mal otorgados.



8 OCTUBRE, 2018

Detectan y frenan venta por internet de una base de datos de la Lista Nominal de Electores

-Hablan de conversaciones y tratos desde 2012, antes de que fuera funcionario público, durante la campaña y ya siendo director. Hablan de un periodo de 2012 a 2014 y de que le entregaron 10 millones de dólares.



8 OCTUBRE, 2018

Tras difusión de fotos en redes AMLO confirma que acudió al cardiólogo, pero "todo bien", dice

-¿Diez millones? Mientras no exista una prueba fehaciente de que haya ingresado a las cuentas del licenciado Emilio Lozoya, no hay nada. Ahora, el dinero ¿dónde está? No conozco el expediente. Para mí es una sorpresa esto. No podemos irnos a meter a Brasil porque no estamos imputados. Todo esto es mediático.

-Hay 77 ejecutivos de Odebrecht que han declarado sobre distintos temas, en distintos países.

-¿Qué lograron estos funcionarios con estas declaraciones?"

-Reducir condena, posiblemente.

-Jurídicamente el valor que puede tener un testigo protegido es mínimo. ¿Por qué? Porque tiene una ventaja: "Si yo digo lo que tú quieres que yo diga, ¿me reduces la pena? Pues sí. Pues te lo digo".

"No quiero hablar de más. Yo lo único que les digo es que mi cliente y mi amigo no recibió un solo peso. Lo único que digo yo es si a Emilio Lozoya le acreditan que él recibió el dinero, está dispuesto a ir a la cárcel si es necesario. Pero no recibió. Ahora, qué fácil es depositar en una cuenta y luego decir algo. ¿Por qué no le dan seguimiento a esa cuenta? Que le den seguimiento. Alguien sacó el dinero. ¿Quién lo sacó?"

Este texto se publicó en la edición 2128 de la revista Proceso del 13 de agosto de 2017.

You

De aprobarse el 8 de agosto, ¿qué país será el 3ro en legalizar el derecho al aborto voluntario?

Argentina
Uruguay
México
Cuba

Create your own at INSTICATOR

SUSCRÍBETE, ADQUIERE EDICIONES IMPRESAS O DIGITALES AQUÍ

proceso TIENDA

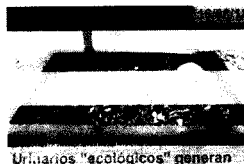
CRÓNICA

7 octubre, 2018

Force Fest, maratónica fiesta fangosa en Teotihuacán

LOS SOBORNOS DE ODEBRECHT

Lozoya: Los sobornos de Odebrecht



Urinarios "ecológicos" generan

Video Smart Player invented by Digiteka



César Muñoz Valdez

SAN JUAN TEOTIHUACÁN, Edo. de México, (proceso.com.mx).- Las deidades de Teotihuacán fueron testigos ayer de un explosivo derroche de música metal como parte del primer día del Force Fest, al tener como esterales a System of a Down, Alice in Chains, Stone Temple Pilots y Carcass. El Club de Golf de la zona fue la

Leer más

ARTÍCULOS RELACIONADOS



POR GLORIA LETICIA DÍAZ

- 5 OCTUBRE, 2018

El Centro Tlachinollan: 24 años en defensa del territorio y contra la impunidad



POR MATHIEU TOURLIERE

- 4 OCTUBRE, 2018

PGR culpa a Brasil, pero en caso Odebrecht no ha comprobado quién pagó sobornos a Lozoya



POR LA REDACCIÓN

- 3 OCTUBRE, 2018

El caso Odebrecht no avanza por culpa de Brasil: no ha entregado la información: PGR

Enlaces Patrocinados

Las empresas en Mexico City enloquecen con estos rastreadores de vehículos

Expert Market

Guarda y protege todas tus fotos, incluso si se te pierde el celular!

The Photo Stick

¿Qué pasará con México? Experto predice importantes cambios financieros en el país

Alpha Publicación

¡Más barato que una ida al cine! 5 viajes familiares cerca de la CDMX

trivago

Maestrías en línea oficiales SEP, doble título mexicano y europeo

UNIR

La CIA ya conoce la fecha del próxima caída económica que podría afectar a México.

Agora Publicaciones

Estudia en Tecnológico de Monterrey! El más alto nivel académico para tu desarrollo profesional

Tecnológico de Monterrey

18 cosas extravagantes que solo son posibles en dubai

BuHamster.com

REPORTE ESPECIAL

14 abril, 2018

Presidentes seis años, holganza de lujo el resto de sus vidas



Álvaro Delgado

La información sobre las enormes pensiones de los expresidentes mexicanos, procedente de investigaciones académicas y de una solicitud de información de este semanario al gobierno federal, desmiente los argumentos con que las justifican sus beneficiarios Vicente Fox y Felipe Calderón, así como el aspirante presidencial José Antonio Meade. No se limita a un sueldo vitalicio

Leer más

Compramos tu auto en 60 minutos ¡Cotiza aquí!

Carmatch

Fallece la senadora Mónica Arriola, hija de Elba Esther Gordillo

CIUDAD DE MÉXICO (proceso.com.mx).- La senadora Mónica Arriola Gordillo, hija de Elba Esther Gordillo, falleció la noche del lunes en su casa en esta ciudad al perder la...

Liberan en Puebla a pareja sentimental de César Yáñez, portavoz de Morena

PUEBLA, Pue. (apro).- Dulce María Silva, pareja sentimental del vocero de Morena, César Yáñez, obtuvo su libertad luego de que el Juzgado Quinto de Distrito en Materi...

Popular En La Red

Big Vision es para ti! Nuevos lentes magnificadores para que lo veas todo

inova.com.mx

Paga \$7,319 por cada millón, para comprar, construir o remodelar. ¡Regístrate!

Tu Casa Expres

Sponsored Links

Fallece sobrina de AMLO en accidente carretero en Puebla

MÉXICO, D.F. (apro).- Jade Judith Castellanos López, de sólo 19 años y sobrina del excandidato presidencial de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador, falleció ...

Crece polémica por exhibición de candidata desnuda

MÉXICO, D.F., (apro).- La candidata del PAN a diputada federal por Ayucan, Veracruz, Xóchitl Tress de Barradas, fue exhibida desnuda en internet, presuntamente como ...

Popular En La Red

Cemento que genera su propia luz

I' MNOVATION #hub

Esto es lo que sucederá si comes tres huevos todos los días

Food Prevent

Sponsored Links

El columnista que odia a "El Peje"

MÉXICO, D.F. (proceso.com.mx).- Lo mismo vende champú por televisión que conduce un noticiero radiofónico. Podríamos decir que alcanzó la omnipresencia. El columnis...

Cuando Angélica Rivera puso en evidencia al Estado Mayor Presidencial

En abril de 2015, el reportero Jorge Carrasco escribió el siguiente texto a propósito de las andanzas de Angélica Rivera, esposa del presidente Enrique Peña Nieto, en la ...

Popular En La Red

11 países más baratos para la jubilación si vives en Mexico

Relocation Target

Esto es lo que puede sucederle a tu cuerpo cuando comes avena diariamente

FoodPrevent

Sponsored Links

COMENTARIOS

REPORTE ESPECIAL

17 abril, 2018

Quien gane la Presidencia deberá corregir "el profundo retroceso heredado" por Peña: Coparmex



Juan Carlos Cruz Vargas

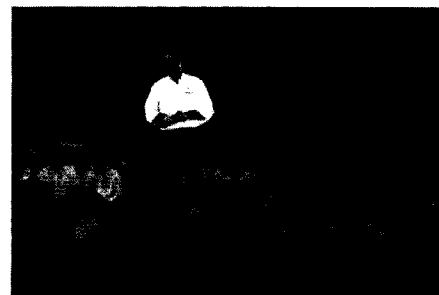
Para el dirigente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Gustavo de Hoyos Walther, las propuestas de los candidatos a la Presidencia se han quedado hasta ahora demasiado cortas; algo que resulta grave pues, afirma, quien gane la elección deberá solucionar el desastre heredado por Enrique Peña Nieto en materia, por ejemplo, de estado

Leer más

REPORTE ESPECIAL

16 abril, 2018

Ante el fracaso de Meade, asoma la maquinaria corporativa del PRI



José Gil Olmos

Las conocidas prácticas del corporativismo priista están puestas a disposición del candidato de la alianza Todos por México: en los actos de campaña, la CNC, el sindicato petrolero o Antorcha Campesina llenan auditorios o explanadas con miles de acarreados, a quienes los oradores enardecen y ponen a punto, hasta que aparece el aspirante presidencial y

Leer más

0 Comments

Sort by Oldest



Add a comment...

Facebook Comments Plugin

Historia

Derecho de réplica

Directorio

Proceso TV

Apro

Procesofoto

Aviso de privacidad

Aviso Legal

Preguntas frecuentes

Contacto -

PROCESO

© Comunicación e Información S.A. de C.V.

Teléfono: (55) 5636 2000

Fresas #13

Col. Del Valle

C.P. 03100

Delegación Benito Juárez

Ciudad de México

PUBLICIDAD

anuncios@proceso.com.mx

(55) 5636 2077

(55) 5636 2051

(55) 5636 2091

(55) 5636 2062

SUSCRIPCIONES

suscripciones@proceso.com.mx

(55) 5636 2080

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



6029

1911
472

ANEXO 5

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/detectan-sobornos-de-odebrecht-en-veracruz>

Detectan sobornos de Odebrecht en Veracruz

Odebrecht pagó "sobornos" por 3 millones 754 mil dólares a una compañía 'de fachada' veracruzana, entre agosto de 2010 y febrero de 2011, de acuerdo con una investigación de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

RAÚL OLMOS*
04/07/2017

Dos empresas *offshore* utilizadas por **Odebrecht** para el pago de sobornos transfirieron 3 millones 754 mil dólares a una compañía 'de fachada' del estado de Veracruz, revelan documentos de la Fiscalía brasileña a los que tuvo acceso **Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI)**.

El dinero se envió a **Blunderbuss Company de México SA** de CV, una empresa constituida en 2008 en Poza Rica, Veracruz, que carece de instalaciones y de operaciones comerciales visibles.

Detrás de esta compañía opera una red de prestanombres vinculada al Gobierno veracruzano cuando fue encabezado por **Javier Duarte** —detenido en Guatemala acusado por delitos relacionados con actos de corrupción— así como a la oficina de **Odebrecht en México**.

Las transferencias se hicieron entre **agosto de 2010 y febrero de 2011** a través de dos bancos: **Credicorp de Panamá** y **Meinl Bank Antigua Limited**, institución controlada por Odebrecht en la isla caribeña de Antigua, detalla el reportaje firmado por Raúl Olmos.

MCCI obtuvo el **acta constitutiva de Blunderbuss** y constató que los socios son personas ajenas a actividades empresariales. Uno de los supuestos accionistas es un vendedor de seguros que reside en una pequeña casa en la ciudad de Papantla y el otro socio —quien funge como administrador único de la empresa— es un ex empleado de una gasolinera que vive en una colonia popular de Poza Rica.

Las transferencias de las empresas *offshore* de Odebrecht a Blunderbuss empezaron a fluir **al mes siguiente de que Javier Duarte fue electo gobernador de Veracruz** y cuando estaban en curso dos de las más grandes inversiones de Odebrecht en aquel estado: la **modernización de la refinería de Minatitlán** en la que el gobierno de Felipe Calderón autorizó un sobre costo de 66% (pasó de 634 millones de dólares a mil 055 millones de dólares) y la **planta de Etileno XXI en Coatzacoalcos**, en la que Pemex accedió a suministrarle gas etano a precio preferencial por 20 años.

Los documentos consultados por MCCI forman parte de la investigación de lavado de dinero y pago de sobornos que la Fiscalía brasileña realizó en torno a operaciones de Odebrecht en Suiza, Andorra, Mónaco, Islas Vírgenes, Islas Caimán, Antigua, Barbados, Panamá y Brasil.

En el expediente al que se tuvo acceso hay cientos de carátulas de estados de cuenta y reportes de transferencias de distintos bancos. En una revisión exhaustiva, MCCI localizó seis operaciones con la empresa 'fachada' ubicada en Poza Rica.

*Fuente: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/detectan-sobornos-de-odebrecht-en-veracruz>

La ruta de la corrupción

La constructora brasileña utilizó empresas en dos países y dos bancos para entregar recursos a empresas fantasma en Veracruz.

MODUS OPERANDI

1 Empresas offshore de Odebrecht

Constructora Internacional del Sur SA

Sede: Panamá

Era utilizada para enviar dinero a cuentas en Suiza, ya sea para lavar dinero o para ocultar sobornos.

Innovation Research Engineering and Development Ltd. (IREAD)

Sede: Antigua y Barbuda

Fue utilizada para ocultar sobornos a ejecutivos de la paraestatal brasileña Petrobras.

2 Los bancos extranjeros



3 Los bancos receptores

CHIEF EXECUTIVE OFFICER



4 Empresa fantasma mexicana que recibía el dinero

Blunderbuss México

Sede: Poza Rica, Veracruz

Constituida en 2008.

Dueños: Plinio Roldán Lecona Argüelles, ex empleado de una gasolinera, y Santiago Castellanos Estrada, vendedor de seguros. Ambos también fueron accionistas de otras empresas *fantasma* representadas por el despacho **García Terán & Torres Asociados**. Ellos controlaban también a **Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa**, creada por Duarte y Odebrecht para la construcción de una presa que está suspendida.

Transferencias

2010

11 de agosto

Credicorp Bank

VALOR: millón 270 mil dólares

FUENTE: Constructora Internacional del Sur SA.

INTERMEDIARIO: Banco Monex. Beneficiaria: Blunderbuss Company de México.

• 20 de agosto

Credicorp Bank

Valor: **215 mil dólares**

Fuente: Constructora Internacional del Sur SA.

Intermediario: Banorte. Beneficiaria: Blunderbuss Company de México.

• 20 de octubre

No se especifica intermediario.

Meinl Bank Antigua Limited

Valor: **330 mil dólares**

Fuente: IREAD

Beneficiaria: Blunderbuss Company de México

• 26 de octubre

Credicorp Bank

Valor: **millón 343 mil 918 dólares.**

Fuente: Constructora Internacional del Sur SA

Intermediario: Monex. Beneficiaria: Blunderbuss

• 16 de diciembre

Meinl Bank Antigua Limited

Valor: **115 mil dólares**

Fuente: IREAD

Beneficiaria: Blunderbuss Company de México

2011

3 de febrero

Meinl Bank Antigua Limited

Valor: **480 mil dólares**

Fuente: IREAD

Beneficiaria: Blunderbuss

1913
479
0033

EL NEXO CON ODEBRECHT

Las transferencias salieron de dos empresas *offshore* controladas por Odebrecht. Una se llama **Constructora Internacional del Sur SA** y la otra **Innovation Research Engineering and Development Ltd**.

Ambas firmas fueron utilizadas para el pago de sobornos y para **financiar campañas a políticos latinoamericanos**, de acuerdo con la investigación de las autoridades brasileñas.

Constructora Internacional del Sur tiene su sede en Panamá y era utilizada para realizar envíos de dinero a cuentas en Suiza, ya sea para lavar dinero o para ocultar sobornos, según la delación de **Fernando Migliaccio Da Silva**, quien trabajó en la oficina de sobornos de Odebrecht (Departamento de Operaciones Estructuradas).

Olivio Rodrigues y Fernando Migliaccio Da Silva, empleados de la oficina de sobornos de Odebrecht. (Especial)



Tras su detención en febrero, Migliaccio delató a su colega Olivio Rodrigues como el operador financiero de Odebrecht en Panamá, en particular para el manejo de las cuentas de Constructora Internacional del Sur.

Innovation Research Engineering and Development Ltd (IREAD) –también ligada a las transferencias a la empresa mexicana- está anclada en la isla de Antigua-Barbuda y figura en el listado de firmas *offshore* que fueron utilizadas por Odebrecht para ocultar sobornos a directivos de Petrobras (la petrolera de Brasil, equivalente a Pemex), de acuerdo con documentos de la investigación **Lava Jato** consultados para este reportaje.

En uno de los expedientes se acusa a Olivio Rodrigues –el operador de Constructora Internacional- de ser el controlador de IREAD para el pago de ventajas indebidas en el exterior a funcionarios de Petrobras y para el lavado de activos provenientes de actos de corrupción.

Olivio es el personaje clave de Odebrecht para aclarar el nombre del destinatario real del dinero que fue transferido a través de IREAD y de Constructora Internacional del Sur a una fantasmal empresa de Poza Rica; él era el responsable de manejar las cuentas de las dos compañías en bancos de Antigua y Panamá. En otros países, las empresas ‘fachada’ o de papel –como Blunderbuss- han sido utilizadas por políticos para **ocultar los sobornos** o para **encubrir a los destinatarios** del dinero, mediante el uso de prestanombres.

*Fuente: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/detectan-sobornos-de-odebrecht-en-veracruz>

Ejecutivos de Odebrecht confesaron en diciembre de 2016 ante autoridades de Estados Unidos, que **entre 2010 y 2014 habían pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos** a cambio de contratos. Las transferencias realizadas por IREAD y Constructora del Sur (ambas sociedades utilizadas para ocultar sobornos) fueron realizadas justo cuando inició esta red de corrupción en nuestro país. En la consulta de documentos no hubo manera de constatar si las transferencias enviadas a Veracruz forman parte de los 10.5 millones de dólares de sobornos o si son pagos adicionales.

LAS TRANSFERENCIAS

El mediodía del 11 de agosto de 2010, la oficina matriz de **Credicorp Bank en Panamá** registró una transferencia por un millón 270 mil dólares entre Constructora Internacional del Sur SA y Blunderbuss Company de México. El Banco Monex sirvió como intermediario.

Nueve días después, a las 11:55 horas, 215 mil dólares salieron de la cuenta 4010177279 perteneciente a la operadora de Odebrecht en Panamá a favor de la empresa mexicana, ahora a través de Banco Mercantil del Norte (Banorte).

Dos meses después, el 26 de octubre de 2010, la sucursal Plaza Credicorp, que da nombre a uno de los edificios más emblemáticos de Panamá, registró una nueva transacción entre Constructora Internacional y Blunderbuss, esta vez por un millón 343 mil 918 dólares, de nuevo a través Monex.

En las operaciones, Credicorp asignó a Blunderbuss el número de cuenta 4990000581. En los documentos del banco, esa misma cuenta, aparece asignada a otras seis empresas.

En los mismos archivos —a los que MCCI tuvo acceso— también aparecieron movimientos entre Blunderbuss con IREAD.

Los reportes de la cuenta 244006 del Meinl Bank Antigua Limited, a nombre de IREAD, detallan tres transacciones por 925 mil dólares a favor de Blunderbuss Company de México.

El 20 de octubre de 2010 se realizó una primera transferencia por 330 mil dólares; luego, el 16 de diciembre del mismo año, el traspaso fue por 115 mil dólares y finalmente el 3 de febrero de 2011 se enviaron 480 mil dólares.

CREDICORP BANK
Transferencias Enviadas y Recibidas Vigentes
desde 2008/01/01 hasta 2011/12/31

Fecha: 2015/02/10 12:38:53 PM
 Pag: 21 de 30
 tran: 2148514

Tipo de Transferencia: 1=Enviadas, 2=Recibidas

Secuencia	Fecha Hora	Nombre Cliente	Cuenta No.	Oficial	Sucursal	Moneda Transf.	Monto	Rubro	Ordenante/Beneficiario	Cuenta	ITBMS	Costo-Corresp.	Mto Cor
100810037964	2010/08/10 12:34:48 PM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	500,000.00	19	Kadair Investment/ N/O Kadair Investment	4990000181	0.00	40.00	625.00
100811021707	2010/08/11 12:30:40 PM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	1,270,784.00	14	Blumarine Company De Mexico S/RT/ B/O Blumarine Company De Mexico	4990000581	0.00	0.00	15.00
100812027940	2010/08/12 11:46:04 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	700,000.00	19	Greenidge Overseas S/RT/ N/O Greenidge Overseas S/RT/ N/O	4990000581	0.00	40.00	625.00
100812037941	2010/08/12 11:45:41 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	200,000.00	19	Formetal Overseas Corp/ N/O Formetal Overseas Corp	4990000581	0.00	40.00	250.00
100812021830	2010/08/12 11:10:04 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	8,247,275.00	14	Kingstall Financial Inc/RT/ B/O Kingstall Financial Inc Rfb Overseas/RT/ B/O	4990000122	0.00	0.00	15.00
100813038199	2010/08/13 11:12:47 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	500,000.00	19	Edbate Investments/ N/O Edbate Investments	4990000815	0.00	40.00	625.00
100816038342	2010/08/16 11:01:29 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	200,000.00	19	Tabas International/ N/O Tabas International	4990000113	0.00	40.00	250.00
100816038392	2010/08/16 11:10:41 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	300,000.00	19	Lashan Corporation/ N/O Lashan Corporation	4990000138	0.00	40.00	375.00
100816038395	2010/08/16 11:14:17 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	100,000.00	19	Garandera Padilla/ N/O Garandera Padilla Corporation	4990000138	0.00	40.00	125.00
100816038396	2010/08/16 11:18:50 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	500,000.00	19	Arkamer Corporation/ N/O Arkamer Corporation	4990000381	0.00	40.00	625.00
100816038541	2010/08/16 09:27:30 PM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	400,000.00	19	Kadair Investment/ N/O Kadair Investment	4990000181	0.00	40.00	500.00
100817038673	2010/08/17 11:06:56 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	268,817.00	19	Grand Flourish Int/ Oca/35501430/RT/ Envida	4990000381	0.00	40.00	336.02
100817038675	2010/08/17 11:07:52 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	220,000.00	19	Envida N/O Grand Flourish Int/ Oca/35501430/RT/ Envida	4990000381	0.00	40.00	275.00
100817038995	2010/08/17 11:23:43 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	322,561.00	19	Garment/07289792191463/RT/ Envida	4990000113	0.00	40.00	403.23
100817039605	2010/08/17 11:33:45 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	200,000.00	19	Envida N/O Olive Moda Garments/ N/O Olive Moda Garments	4990000138	0.00	40.00	250.00
100817039692	2010/08/17 12:18:03 PM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	90,920.00	19	Envida N/O Envida N/O Environmental And Civil	4990000161	0.00	40.00	113.65
100818622464	2010/08/18 11:47:47 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	8,483,424.00	14	Shelaresa Inc/027544848/RT/ Envida	4990000358	0.00	0.00	15.00
100819039052	2010/08/18 10:42:04 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	250,000.00	19	Kingstall Financial Inc/RT/ B/O Kingstall Financial Inc Rfb Real Estate	4990000161	0.00	40.00	312.50
100819039057	2010/08/18 10:50:38 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	200,000.00	19	Vargo Energy Limited/RT/ N/O Vargo Energy Limited	4990000113	0.00	40.00	250.00
100820039264	2010/08/20 10:57:48 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	105,500.00	19	Grandcorp International Limited/RT/ N/O Grandcorp International Limited	4990000113	0.00	40.00	131.88
100820039306	2010/08/20 11:28:14 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	175,000.00	19	Rosax Y Rosax/0101074808/RT/ Envida	4990000315	0.00	40.00	218.75
100820039318	2010/08/20 11:36:38 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	495,000.00	19	Yonex Ltd/ L344823960m/RT/ Envida	4990000161	0.00	40.00	618.75
100820039325	2010/08/20 11:42:25 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	322,581.00	19	Blushy Global Inc/1483747/RT/ Envida	4990000113	0.00	40.00	403.23
100820039326	2010/08/20 11:44:23 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	200,000.00	19	Envida N/O Blushy Global Inc	4990000113	0.00	40.00	250.00
100820039339	2010/08/20 11:51:28 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	520,000.00	19	Envida N/O Blumarine Company De Mexico Sa	4990000138	0.00	40.00	625.00
100820039346	2010/08/20 11:55:29 AM	Constructores Internaciona	4010177279	F.Archibod	Plaza Credicorp	USD	215,000.00	19	Blumarine Company De Mexico Sa/ De/RT/ N/O Blumarine Company De Mexico Sa De	4990000381	0.00	40.00	268.75

1914
 478
 0035

CREDICORP BANK

Transferencias Enviadas y Recibidas Vigentes desde 2008/01/01 hasta 2011/12/31

Tipo de Transferencia: 1=Enviadas, 2=Recibidas

Fecha
Pag.

Secuencia	Fecha/Hora	Nombre Cliente	Cuenta No.	Oficial	Suc-Apertura	T	Monto Transf.	Mon.	Rubro	Orientación/Beneficiario	Banco Emisor/Beneficiario
101025051105	2010/10/25 10:43:30 AM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	350,500.00	USD	19	Jayden Developments Ltd/TT Enviada	Eig Bank Luxembourg Sa
101025051124	2010/10/25 10:52:13 AM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	387,096.00	USD	19	N/O Jayden Development Ltd Kenwick Enterprises Limited/TT No	Standard Chartered Bank Hong Kong
101025051166	2010/10/25 11:06:28 AM	Constructora Internacional	4010177275	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	100,000.00	USD	19	Kenwick Enterprises Limited Peaksun Enterprises/400176087638/TT	Hsbc.Hk
101025051192	2010/10/25 11:16:41 AM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	150,000.00	USD	19	Enviada N/O Peaksun Enterprises Inversora Casa Sa/0306010141464/TT	Banco General Panama
101025051266	2010/10/25 12:01:43 PM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	200,000.00	USD	19	Enviada N/O Inversora Casa Sa Indocom Industrias/197205291/TT Enviada	Wachovia
101025051271	2010/10/25 12:09:26 PM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	500,000.00	USD	19	N/O Indocom Industrias Caju International Inc/655349/TT Enviada	Banque Cramer,Ct
101025029739	2010/10/26 11:10:31 AM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	2	1,343,918.00	USD	14	N/O Caju International Inc Blunderbuss Company De Mexico Sa/TT	Banco Monex
101026051425	2010/10/26 12:17:58 PM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	1,500,000.00	USD	19	Blunderbuss Company De Mexico Sa Liminzong Co Lid/19848014040002379/TT Enviada	Agricultural Bank Of China,Cn
101027051609	2010/10/27 09:54:49 AM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	350,000.00	USD	19	Liminzong Co Ltd Greenridge Overseas Sa/TT N/O	Rbs Coutts Bank Ltd
101027051623	2010/10/27 10:29:53 AM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	200,000.00	USD	19	Greenridge Overseas Sa Sona Partner/TT N/O Sona Partner	Jubus Beer Bank
101027051653	2010/10/27 10:54:37 AM	Constructora Internacional	4010177279	F.Archibold	Plaza Credicorp	1	200,000.00	USD	19	Eco Sauber Corporation/31024823/TT Enviada N/O Eco Sauber Corporation	Produbank,Pa

1915
1976
0037

ORIGEM Construtora Internacional del Sur

CONTA 4010177279

BANCO Credicorp Bank

Beneficiary GAP Corp.

Account 9909000418

Bank BANIF-BANCO INTERNATIONAL DO FUNCHAL (CAYMAN) LTD.

Account 0036 6481 3795

SWIFT

ABA

Intermediary

Bank BANK OF AMERICA, N.A., NY

SWIFT Int

ABA Int 026 009 593

1926
222
0039



ORIGEM Construtora Internacional del Sur

CONTA 4010177279

BANCO Credicorp Bank

Beneficiary Sun Oasis Enterprise Ltd

Account 57810099478

Bank STANDARD CHARTERED BANK (HONG KONG) LIMITED

Account 787-051622-883

SWIFT SCBLHKHH

ABA

Intermediary Bank

SWIFT Int

ABA Int

477
1917
0041

41918
0043

MEINL BANK



(Antigua) Limited

ACCOUNT STATEMENT

DATE 05/05/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER	244006	CURRENCY	USD
CASH			0.00
MARGIN			0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00
TOTAL EQUITY			0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
01/01/2010	STARTUP		0.00	0.00
10/06/2010	SERVICIOS BEGONAS S.A.		4,016,700.00	4,016,700.00
10/06/2010	FEES - US\$ 4,016,700.00	-20,083.50		3,996,616.50
10/18/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO KLIENFELD	-600,000.00		3,396,616.50
10/20/2010	NEW ELEMENT GLOBAL INVESTMENT LTD	-500,000.00		2,896,616.50
10/20/2010	CAJU INTERNATIONAL	-500,000.00		2,396,616.50
10/20/2010	ANKAMAR CORPORATION	-400,000.00		1,996,616.50
10/20/2010	BLUNDERBUSS COMPANY DE MEXICO DE CV (3)	-330,000.00		1,666,616.50
10/20/2010	FERNESSE INVESTMENTS SA	-324,325.00		1,342,291.50
10/20/2010	BLUESKY GLOBAL INC	-324,325.00		1,017,966.50
10/20/2010	CLIDENFORD S.A.	-300,000.00		717,966.50
10/20/2010	AMICORP SOUTHERN CONE HOLDING	-3,771.93		714,194.57
10/20/2010	DARTHMOUNT INTERNATIONAL SERVICES	-3,685.00		710,509.57
10/20/2010	ACCOUNTER FUNDS APEX GRANITE - GERARDO TESENDE SA	-3,149.00		707,360.57
10/21/2010	PVTUD - TECHNOLOGY FOR URBAN DEVELOPMENT	-450,000.00		257,360.57
10/29/2010	RET. WT SENT 20OCT ANKAMAR - VD 22OCT		400,000.00	657,360.57
10/29/2010	RESEND ANKAMAR CORP	-400,000.00		257,360.57
11/03/2010	BOND STREET ENGENHARIA FUNDACOES		4,973,952.00	5,231,312.57
11/03/2010	FEE	-24,869.76		5,206,442.81
11/04/2010	SELL EURO - EUR 3,000,000.00		4,207,500.00	9,413,942.81
11/04/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO KLIENFELD	-4,207,500.00		5,206,442.81
11/05/2010	BOND STREET ENGENHARIA FUNDACOES		8,095,952.00	13,302,394.81
11/05/2010	ADVANCED TECHNOLOGY CONSULTANCY		1,299,970.00	14,602,364.81
11/05/2010	FEE	-40,479.76		14,561,885.05
11/05/2010	FEE	-6,499.85		14,555,385.20
11/05/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO MERIWETHER	-2,000,000.00		12,555,385.20
11/05/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO GVTEL	-2,000,000.00		10,555,385.20



1919
480
0045

MEINL BANK
(Antigua) Limited

ACCOUNT STATEMENT

DATE 05/05/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER	244006	CURRENCY	USD
CASH			0.00
MARGIN			0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00
TOTAL EQUITY			0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
12/13/2010	ADVANCED TECHNOLOGY CONSULTANCY		1,136,970.00	15,446,234.45
12/13/2010	FLORES INTERNATIONAL	-550,000.00		14,896,234.45
12/13/2010	KADAI INVESTMENT	-400,000.00		14,496,234.45
12/13/2010	FEE	-11,139.85		14,485,094.60
12/13/2010	FEE	-5,684.85		14,479,409.75
12/14/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO KLIENFELD	-1,000,000.00		13,479,409.75
12/15/2010	SELL EURO - EUR 4,500,000.00		6,005,700.00	19,485,109.75
12/15/2010	ADVANCED TECNOLOGY CONSULTANCY		1,135,970.00	20,621,079.75
12/15/2010	KINGSTALL FINANCE INC	-10,000,000.00		10,621,079.75
12/15/2010	BALMER HOLDING ASSETS S.A.	-500,000.00		10,121,079.75
12/15/2010	ANKAMAR CORPORATION	-460,000.00		9,661,079.75
12/15/2010	KENWICK ENTERPRISES LTD	-403,744.00		9,257,335.75
12/15/2010	WHEATON CORPORATION S.A.	-200,000.00		9,057,335.75
12/15/2010	HURRICANE COVE HOLDING LTD	-158,970.00		8,898,365.75
12/15/2010	FEE	-5,679.85		8,892,685.90
12/15/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO KLIENFELD	-850,000.00		8,042,685.90
12/15/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO SERVICES	-386,571.75		7,656,114.15
12/15/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO PIVOTAL	-80,000.00		7,576,114.15
12/15/2010	BOOK TRANSFER INNOVATION TO DRAFTSYSTEMS	-18,000.00		7,558,114.15
12/16/2010	NORONHA I C ENGINEERING SERVICES		4,493,952.00	12,052,066.15
12/16/2010	FLORES INTERNATIONAL LTD	-860,000.00		11,192,066.15
12/16/2010	COLUMBIA MANAGEMENT INC	-648,000.00		10,544,066.15
12/16/2010	SPADA LTD	-534,760.00		10,009,306.15
12/16/2010	MORGANDY ESTATES LTD	-400,000.00		9,609,306.15
12/16/2010	VARCO ENERGY LTD	-250,000.00		9,359,306.15
12/16/2010	BLUNDERS COMPANY DE MEXICO SA DE CV	-115,000.00		9,244,306.15
12/16/2010	ROSAS Y ROSAS	-99,170.00		9,145,136.15
12/16/2010	CARDO INTERNATIONAL TRADE LTDA			9,078,291.15

DATE 05/05/2015

INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD

ACCOUNT NUMBER	244006	CURRENCY	USD
CASH			0.00
MARGIN			0.00
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00
TOTAL EQUITY			0.00

DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
		-123,962.50		
02/02/2011	WINSON TECHNOLOGY CO LTD.	-109,289.00		6,294,107.82
02/02/2011	FEE	-29,250.00		6,264,857.82
02/02/2011	BOOK TRANSFER INNOVATION TO MERIWETHER	-2,000,000.00		4,264,857.82
02/03/2011	BOOK TRANSFER KLIENFELD TO INNOVATION		2,200,000.00	6,464,857.82
02/03/2011	ARAGON FINANCE CORP	-1,000,000.00		5,464,857.82
02/03/2011	ROSAS Y ROSAS	-493,740.00		4,971,117.82
02/03/2011	BLUNDERSBUSS COMPANY DE MEXICO S/A DE CV	-480,000.00		4,491,117.82
02/03/2011	CONSTRUMAQ S A C	-310,879.82		4,180,238.00
02/03/2011	TOP-LEVEL ACTIVITIES CORP	-300,000.00		3,880,238.00
02/03/2011	FORMATEL OVERSEAS CORP	-300,000.00		3,580,238.00
02/03/2011	HURRICANE COVE HOLDING LIMITED	-234,300.00		3,345,938.00
02/03/2011	PETRONEL INVESTMENTS CORPORATION	-200,000.00		3,145,938.00
02/03/2011	GUOSHI FUJIAN FOOWEAR CO LTD.	-144,710.00		3,001,228.00
02/04/2011	PALMVIEW MANAGEMENT CO. LTD	-810,811.00		2,190,417.00
02/04/2011	CLIDENFORD S.A.	-542,549.00		1,647,868.00
02/04/2011	PRESENTE CO.	-500,000.00		1,147,868.00
02/04/2011	GREENRIDGE OVERSEAS S A	-500,000.00		647,868.00
02/07/2011	RETURNED WT - ROSAS Y ROSAS - 02/FEB/2011		123,962.50	771,830.50
02/08/2011	RETURNED WT - ROSAS Y ROSAS - 03/FEB/2011		493,740.00	1,265,570.50
02/08/2011	COPPERMILL LIMITED	-500,000.00		765,570.50
02/09/2011	STERLING CONSULTING CORP		3,016,000.00	3,781,570.50
02/09/2011	RETURNED WT - GAP CORP - 09 FEB 2011		405,405.00	4,186,975.50
02/09/2011	GAP CORP	-405,405.00		3,781,570.50
02/09/2011	SUN OASIS ENTERPRISES LIMITED	-270,270.00		3,511,300.50
02/09/2011	FEE	-15,080.00		3,496,220.50
02/10/2011	BOOK TRANSFER PRO SINALIZACAO VIARIA TO INNOVATION		310,576.00	3,806,796.50

1481
1920 0047

432
1921
0049

EL BANCO DE ODEBRECHT

Uno de los bancos que fue utilizado para realizar estos traspasos a México fue adquirido en 2010 por Odebrecht.

Se trata del Meinl Bank Antigua Limited, ubicado en la población de Saint John, capital de Antigua y Barbuda, paraísos fiscales del Caribe.

De acuerdo con la delación del ejecutivo Vinicuis Veiga Borin, en la adquisición del Meinl Bank participaron en 2010 dos de los operadores financieros de Odebrecht: Fernando Migliaccio (detenido en Suiza) y Olivio Rodrigues, los mismos personajes que manejaban las cuentas de Constructora Internacional del Sur y de IREAD.

Odebrecht llegó a tener el 67% del control accionario del Meinl Bank, según la pesquisa del caso.

En los estados de cuenta del Meinl Bank consultados por MCCI aparecieron transferencias a otras compañías ligadas a políticos latinoamericanos. Por ejemplo, figuran transacciones con las siguientes tres sociedades que han sido vinculadas con los hijos del expresidente de Panamá **Ricardo Martinelli**: Aragon Finance Corp, Kadair Investment (ambas creadas en las Islas Vírgenes Británicas) y Fordel International (establecida en Bahamas), que recibieron 12 depósitos por 5 millones 810 mil dólares de la cuenta 244006 a nombre de una empresa *offshore* de Odebrecht.

En las transacciones del Meinl Bank también destaca una compañía del papá del Presidente de Argentina, Mauricio Macri, que aparece como deudor del banco.

La cuenta del IREAD en el Meinl Bank ya fue cerrada. Desde 2014 dejó de tener movimientos, justo cuando las autoridades brasileñas iniciaron la investigación de la red de corrupción.

LA EMPRESA DE 'PAPEL'

Blunderbuss Company de México -la empresa veracruzana a la que Odebrecht transfería dinero- se constituyó el 3 de junio de 2008 ante el notario José Manuel A. Hernández Cabada.

En el acta aparece como supuesto dueño Plinio Roldán Lecona Argüelles, ex empleado de una gasolinera, de 29 años de edad, que tiene su domicilio en una humilde vivienda en el callejón Heriberto Jara, en la colonia popular Las Valentinas, de Poza Rica.

También funge como socio el vendedor de seguros Santiago Castellanos Estrada, de 66 años de edad, quien tiene su casa en la calle Xoyotán, en el fraccionamiento Tajín de Papantla, Veracruz.

La empresa tiene once objetos sociales, que incluyen la construcción, la asesoría en administración y mercadotecnia; intermediación en toda clase de negocios, servicios de computación, contratación de personal para otras empresas (el llamado *outsourcing*), gestión de créditos y compra, venta y renta de inmuebles.

El 19 de diciembre de 2012 se realizó una asamblea extraordinaria para ampliar el objeto de la sociedad a la prestación de servicios "llave en mano" en las áreas administrativa, servicios operativos y procesos de producción, así como la comercialización de todo tipo de mercancías, incluyendo la exportación e importación.

Pese a su amplia variedad de servicios, no hay registros de actividad de la empresa. En la base de datos del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), de la Secretaría de Economía, no se tiene ni siquiera la referencia de su domicilio. Es una empresa que sólo existe en el papel.

LA RED 'FANTASMA'

Los presuntos dueños de Blunderbuss aparecen como accionistas en más empresas establecidas en Poza Rica.

Junto con sus vecinos y familiares participan en una red de compañías 'de gaveta' o 'de papel', que comparten los mismos objetos sociales, pero que también carecen de actividad comercial visible, instalaciones, infraestructura y personal.

Sergio Castellanos Estrada -el vendedor de seguros- es accionista de **Minesweeper Company** así como de **Taskmistress Company** de México, mientras que Plinio Roldán Lecona Argüelles (ex empleado de una gasolinera) es dueño de **Accelerator Company** y comisario de **Outsized Company** de México.

La primera empresa fue creada en 2008, casi a la par que Blunderbuss, mientras las tres últimas fueron constituidas el mismo día, el 28 de marzo de 2011.

A su vez, otros supuestos socios de las anteriores empresas son dueños de más compañías: Omar Gaytán Hernández, supuesto accionista de Taskmistress y quien reside en la colonia popular de Las Valentinas, también tiene participaciones en Bloodsuckers Company y Bathymetry Company.

En dos de las anteriores empresas, Taskmistress y Bloodsuckers (algo así como 'los chupasangre'), el comisario es Luis Alberto Bustamante Sánchez, residente en una humilde casa con techo de lámina, también en la colonia Las Valentinas de Poza Rica.

Pese a su aparente condición humilde, Bustamante aparece como dueño de otras dos empresas: Adding Machine Company y Damorsa Company de México.

1922
483
0051

Ambas firmas son de 'papel'. Prueba de ello es que el 11 de enero de 2017, inspectores de la Secretaría del Trabajo hicieron una supervisión por posibles violaciones a la ley laboral en el domicilio fiscal de Adding Machine Company, en Mariano Escobedo 510 interior 12, en la colonia Anzures de la Ciudad de México, y lo que encontraron fue una oficina virtual, de acuerdo con el expediente 153/000199/2017. La inspección fue "en virtud de tener conocimiento de posibles violaciones a la legislación laboral, mediante quejas o denuncias recibidas". Mientras que el domicilio de Damorsa Company en calle 11 y calle 9 número 136, en Poza Rica, corresponde a una casa y a una pastelería.

Ivanhoe, Clorinda Idalia y Aender Lecona Argüelles, hermanos de uno de los socios de Blunderbuss, también participan como accionistas o representantes en esta red de empresas 'de papel', y todos viven en la misma casa.

Otra coincidencia: Blunderbuss y al menos seis empresas de esta red promovieron amparos en 2015 contra el Congreso por cambios a la normatividad fiscal que los obligaría a llevar la contabilidad en su domicilio fiscal, a tener inventarios y a registrar su flujo de dinero ante el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

„Odebrecht y los Cárdenas

Denuncian en Michoacán primer caso de sobornos de Odebrecht en México

Malas lecciones del caso Odebrecht,

REPRESENTANTES DE 'RED FANTASMA' TRABAJARON PARA DUARTE

El despacho contable García Terán & Torres Asociados SC, el cual tiene su sede en Tampico, Tamaulipas, es el vínculo entre las empresas de papel, Odebrecht y el Gobierno de Veracruz en tiempos de Javier Duarte.

Algunos representantes de las empresas ligadas a Blunderbuss -la receptora del presunto soborno- han trabajado para esa firma.

Manuel Tabaré González Martínez, quien ha sido auditor del mencionado despacho, también ha fungido como representante de Taskmistress Company de México y de Accelerator Company de México SA de CV. Ambas empresas creadas en Poza Rica el 28 de marzo de 2011 con idéntico objeto social.

Enrique del Carmen Pacheco Orta, también colaborador del despacho contable, representó a Minesweeper Company, Outsized Company y Damosa Company SA de CV para inscribir ante el Registro Público de Tamaulipas el cambio de objeto social de las tres empresas en diciembre de 2012.

Además, García Terán & Torres Asociados administraba la Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa SAPI de CV, creada en 2013, en la que fungían como accionistas la constructora Odebrecht y el gobierno veracruzano de Javier Duarte, quien se comprometió a aportar 355 millones de pesos de capital a la empresa.

Esta empresa -formalizada el 19 abril de 2013- la crearon Odebrecht y Duarte para construir una central hidroeléctrica que fuera alimentada por una presa y un acueducto, que abastecería de agua a la capital veracruzana. La obra está suspendida por protestas de pobladores que se niegan a que se explote la cuenca del río Los Pescados.

El despacho García Terán & Torres Asociados también ofrecía servicios de auditoría para Odebrecht. Por ejemplo, el 24 de junio de 2016, el director en México de la constructora brasileña, Luis Weyll, entregó el Premio Odebrecht al desarrollo sostenible, y en la ceremonia informó que la firma contable fue la encargada de certificar la transparencia y veracidad de los resultados.

*Fuente: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/detectan-sobornos-de-odebrecht-en-veracruz>

Eduardo Salas, quien ha trabajado en el área de proyectos fiscales García Terán y Torres Asociados SC, compartió en su cuenta de LinkedIn que entre el 2013 y 2014 ese despacho realizó la certificación de egresos de la constructora Odebrecht para el proyecto de la Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa, en alianza con el entonces gobernador Javier Duarte.

Jorge Alfredo Llanes, auditor de la misma firma contable, ha mencionado en su cuenta de LinkedIn que una de sus tareas ha consistido en integrar, validar, comprobar y certificar los gastos de inversión de la constructora Norberto Odebrecht en México.

El mencionado despacho fue fundado en 1989 por José Luis Terán Álvarez, actual Presidente de la Asamblea de Asociados del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), perteneciente a la red de universidades Anáhuac, de los Legionarios de Cristo.

Además, Terán Álvarez es socio, fundador y director de TTG Asociados SC, una firma de abogados fiscalistas asentada en Tampico. Uno de sus expertos, Enrique Pacheco Orta, ha fungido como representante legal de tres de las empresas de papel ligadas a Blunderbuss Company de México, a la que la división de sobornos de Odebrecht le ha transferido fondos ocultos desde paraísos fiscales.

PGR AMPLÍA INVESTIGACIÓN

En una entrevista exclusiva con MCCI, el subprocurador de Investigación en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República (PGR), Felipe Muñoz, dijo que harán una investigación "tan amplia como sea posible".

-¿Van a ir más allá de Pemex en el caso Odebrecht? –se le preguntó.

-Cuando digo se está investigando, lo hago en el más amplio sentido. Nada ni nadie nos ha acotado, estamos construyendo un caso, tenemos una estrategia que nos puede llevar a otros puntos. No necesariamente, a concretarnos en los contratos con Pemex. Tenemos una visión amplia de las cosas.

-¿Y sobre una empresa fachada en Veracruz?

-Nosotros también estamos jalando los hilos, para que en medida de que tengamos una estrategia adecuada nos puede abrir el panorama.

**El autor es reportero de Mexicanos Unidos contra la Corrupción e Impunidad.*

"Investiga Lava Jato"

Este reportaje forma parte del proyecto "Investiga Lava Jato", en el que participan 20 periodistas de 11 países de América Latina y África.

NOTA METODOLÓGICA

Veinte periodistas de investigación de once países de América Latina y África nos hemos unidos en el proyecto "Investiga Lava Jato" para desarrollar y publicar reportajes, compartir información relevante sobre nuestros países y aprender del proceso de investigación del más colosal caso de corrupción. El proyecto se perfiló como una iniciativa global en el programa de periodismo de investigación de la Universidad de Columbia que se realizó en marzo en alianza con la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI).

"Investiga Lava Jato" ha permitido a todos sus integrantes analizar más de 8 mil documentos, construir bases de datos relevantes de los diez países investigados, rastrear empresas offshore en paraísos fiscales,

*Fuente: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/detectan-sobornos-de-odebrecht-en-veracruz>

1923
434
0153

hacer decenas de pedidos de información a los Estados y entrevistar a los personajes claves de nuestras historias. Nuestros primeros hallazgos, el intercambio de ideas e información fueron consolidados en mayo último durante el encuentro latinoamericano de periodismo de investigación "Lava Jato y el mundo offshore", organizado por Convoca y Lantidadd en Lima, Perú.

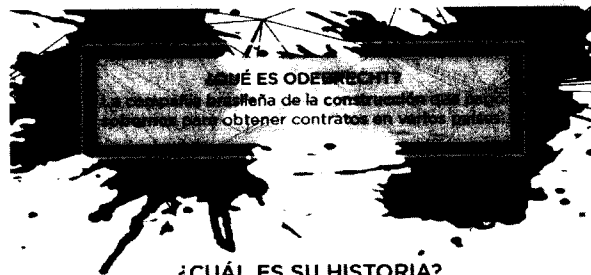
PARTICIPANTES:

- Argentina. Emilia Delfino, Perfil.
- Brasil. Flávio Ferreira, Folha de Sao Paulo.
- Colombia. Ginna Morelo, Esteban Ponce y Óscar Agudelo, Colombiachek/Consejo de Redacción
- Ecuador. Christian Zurita, Mil Hojas.
- El Salvador. Jimmy Alvarado, El Faro
- Guatemala. Daniel Villatoro, Plaza Pública.
- México. Daniel Lizárraga y Raúl Olmos, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad.
- Mozambique. Adérito Caldeira, Jornal Verdade.
- Panamá. Sol Lauría. Con el soporte de datos de la Iniciativa Regional para el Periodismo de Investigación en las Américas de ICFJ/Connectas.
- Perú. Milagros Salazar (coordinación del proyecto), Aramis Castro (análisis de datos), Óscar Libón, Miguel Gutiérrez, Mariana Quilca, Sandro Michelini, Orlando Tapia, Víctor Anaya, Convoca
- Venezuela. Lisseth Boon, Runrunes, y Jesús Yajure, El Pitazo.

ODEBRECHT

EL GIGANTE DE LA CORRUPCIÓN INTERNACIONAL

1924
1985
0055



¿CUÁL ES SU HISTORIA?

- 1944** Emilio Odebrecht (brasileño de padres alemanes) funda su constructora con la cual desarrollo varios proyectos en el noreste de Brasil.
- Tras la crisis después de la Segunda Guerra Mundial, la empresa pasó a cargo de **Norberto**, su hijo.
- 1946**
- 1953** Norberto dió origen al grupo Odebrecht, y se realizo la primera obra para Petrobras.
- El grupo extiende sus influencias políticas.**
- 1964** Casi 30% de sus contratos están en el extranjero.
- 1985**
- 1991** Norberto cede el negocio a su hijo **Emiliano**.
- 2002** Emiliano concede la empresa a **Pedro Novis**.
- 2009** Novis deja la empresa a **Marcelo**, hijo de Emiliano.
- 2017** Actualmente, 26 países usan energía, agua, carreteras, aeropuertos, trenes y hasta estadios producidos u operados por la empresa, y **Marcelo Odebrecht se encuentra preso.**



¿QUÉ SUCEDIÓ?



Durante más de años la empresa estuvo involucrada en corrupción masiva pagando alrededor de **800 millones de dólares en sobornos** a funcionarios gubernamentales y comisiones ilegales en más de 100 proyectos.



Marcelo Odebrecht se encuentra preso desde 2015 con una condena de 19 años de prisión por haber participado en asociación delictiva y lavado de dinero.



Este tipo de casos de corrupción afectó a **decenas de políticos** que usaron dinero en **sobornos** y dinero para financiar sus campañas electorales.



Venezuela fue el país, luego de Brasil, en el que más sobornos se pagaron, unos **98 millones de dólares**.



Esos casos en México también fueron **sobornado a funcionarios mexicanos** por **10.5 millones de dólares** entre 1996 y 2013 y 2014.



Los fiscales generales de **once países** investigan la red de corrupción que recibe sus recursos de la **financiación ilegal de la política** en tres continentes.



1925
186

0057

ANEXO 6

<https://contralacorrupcion.mx/odebrecht-red/>

1926
0159
482

Obtenido de: Reforma.

contralacorrupcion.mx/odebrecht-red/

Raúl Olmos

Odebrecht trianguló sobornos a través de los servicios de Olivio y Marcelo Rodrigues, quienes trabajaban como operadores financieros encubiertos. Foto: Reforma.

Cd. de México, 15 de diciembre 2017

Los recursos destinados a sobornos salían originalmente de Brasil a cuentas bancarias que Odebrecht tenía en Suiza, Andorra y Austria.

En un segundo nivel de lavado, el dinero se transfería a favor de cuatro empresas offshore ubicadas en la isla de Antigua, en Panamá y en Escocia, manejadas todas por Olivio Rodrigues Júnior, principal operador de Odebrecht en el extranjero y quien utilizaba el alias de "Gigolino" para ordenar los pagos.

A través de esas cuatro empresas, Innovation Research Engineering and Development, Klientfeld Services, Constructora Internacional del Sur y Grangemouth, se realizaban las transferencias de los sobornos principalmente desde bancos de Antigua y Panamá.

Las receptoras eran cuentas que los beneficiarios finales tenían en instituciones financieras de Mónaco, Liechtenstein, Suiza, Estados Unidos y México, según consta en documentos recopilados por el MP brasileño y a los que tuvo acceso Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).

Entre el 3 y 9 de junio de 2009, un mes antes de la elección federal de aquel año, una empresa offshore de Odebrecht en Panamá transfirió de una cuenta del Credicorp Bank de aquella misma nación 2 millones 358 mil 138 dólares a la compañía "fantasma" Blunderbuss de Veracruz, con la intermediación del Bank of New York y Banorte.

Al año siguiente, las transferencias oscuras de Odebrecht a México superaron los 3 millones 657 mil dólares a la misma empresa "fantasma" de Veracruz y a otro destinatario que no ha sido identificado en el estado de Michoacán, donde la empresa brasileña construyó una presa al doble de su valor inicial. Estas operaciones involucraron el Meinh Bank de Antigua, Credicorp de Panamá y los bancos Monex y Banorte de México.

En 2011 las transferencias se frenaron, pues en los documentos revisados por MCCI sólo se detectó una operación por 480 mil dólares en febrero al estado de Veracruz.

Olivio Rodrigues Júnior fungió como el principal operador de Odebrecht en el extranjero; utilizaba el alias de "Gigolino" para ordenar los pagos. Foto: Reforma.

Pero en 2012 la actividad reinició con fuerza justo cuando transcurrían los primeros días de la campaña presidencial.

Documentos consultados por MCCI muestran que de la cuenta de una compañía offshore afincada en Antigua se realizaron entre abril y junio de 2012 ocho transferencias por 3 millones 150 mil dólares a la empresa Latin American Asia Capital Holding, con la intermediación del Meinl Bank de Antigua, Gonet & Cie y Credit Suisse de Suiza y The Bank of New York Mellon de Estados Unidos.

De acuerdo con ex directivos de Odebrecht que se volvieron delatores ante las autoridades de justicia de Brasil, Latin American Asia Capital Holding es una empresa "de gaveta" creada en las Islas Vírgenes Británicas, ligada a Emilio Lozoya Austin, ex director de Pemex.

Esa compañía tenía su domicilio en la isla de Tortola, en las oficinas de TMF Group, uno de los despachos más importantes del mundo en la industria offshore, con representaciones en 80 países.

En noviembre de 2012, otra empresa que también ha sido ligada por los delatores a Lozoya, de nombre Zecapan SA, también con domicilio en las Islas Vírgenes, recibió tres depósitos por 951 mil 406 dólares en operaciones en las que intervinieron el Neue Bank AG del Principado de Liechtenstein y el Meinl Bank de Antigua.

Esta vez se utilizó para las transacciones a la compañía offshore Klienfeld Services, de Antigua, que también manejaba Olivio Rodrigues "Gigolino" para las operaciones de Odebrecht.

En 2009 Odebrecht canalizó 2.3 millones de dólares a una empresa fachada en Veracruz, cuando desarrollaba un proyecto en esa entidad gobernada por Javier Duarte (der). Foto: Reforma.

Entre diciembre de 2013 y marzo de 2014, ya con Lozoya al frente de Pemex, Zecapan SA recibió otras cinco transferencias por 5 millones de dólares, pero ahora a través de la empresa Grangemouth Trading Company LP, que había sido creada apenas el 15 de marzo de 2013 en Edimburgo, Escocia, con un capital de sólo mil dólares, de acuerdo con el acta obtenida para esta investigación.

En esas operaciones, además del Neu Bank AG y el Meinl Bank, intervino la sucursal de HSBC en Mónaco.

Para justificar las transferencias multimillonarias, las empresas offshore Innovation Research Engineering and Development Ltd. y Grangemouth simulaban contratos de "asesoría financiera" con las compañías de Islas Vírgenes que ex directivos de Odebrecht han ligado con Lozoya.

En ninguna de las transferencias se menciona el nombre de los beneficiarios finales. Sólo aparecen los nombres de las empresas involucradas.

Hermanos y cómplices

Una investigación de la Policía Federal de Brasil detalla que los hermanos Olivio y Marcelo Rodrigues prestaban servicios a Odebrecht como operadores financieros encubiertos, en particular para la División de Operaciones Estructuradas, conocida como la oficina de sobornos. "Para disimular sus actividades ilícitas, Olivio utilizaba el código GIGO o GIGOLINO, mientras que Marcelo Rodrigues utilizaba el de GIGINHO", asegura el informe policial.

Las anotaciones con las claves secretas de los hermanos fueron encontradas en un cateo a la residencia de la contadora de la oficina de sobornos de Odebrecht, María Luisa Tavares.

RUTA DEL SOBORNO

Países y empresas que utilizó Olivio Rodrigues Júnior, alias "Gigolino", para transferir sobornos a políticos mexicanos, según el Ministerio Público Federal de Brasil:

ORIGEN DEL DINERO: ODEBRECHT

■ Se transfería a cuentas que la constructora brasileña tenía en Suiza, Andorra y Austria

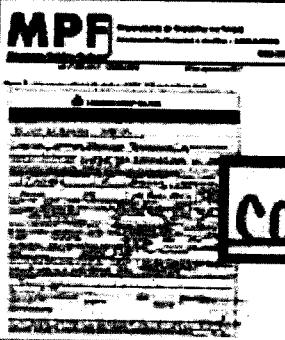
SEGUNDO NIVEL DE LAVADO

"Gigolino" ordenaba transferir el dinero a cuatro empresas registradas a su nombre de la Isla de Antigua: Panamá y Escocia:

- Innovation Research Engineering and Development
- Klienfeld Services
- Constructora Internacional del Sur
- Grangemouth



188



Acta constitutiva de una de las cuatro empresas de papel que controlaba el principal operador de la constructora en el extranjero.

CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR S.A

BENEFICIARIOS FINALES

De esas cuatro compañías salían las transferencias a empresas de papel ligadas a políticos mexicanos con cuentas en instituciones financieras de:

- Mónaco
- Liechtenstein
- Suiza
- Estados Unidos
- México (Monex y Banorte)

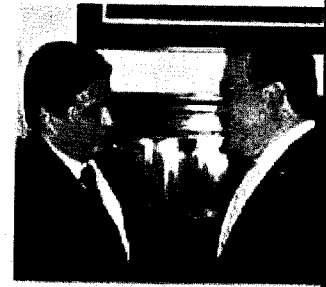
CASO LOZOYA

Zecapan SA

- Funcionarios de Odebrecht convertidos en delatores vincularon esa empresa y sus cuentas a Emilio Lozoya Austin.
- 5 mdd recibió entre diciembre de 2013 y marzo de 2014 mediante 5 transferencias desde Grangemouth Trading Company LP.
- La empresa había sido creada apenas el 15 de marzo de 2013 en Edimburgo, Escocia.

EXPEDIENTE VERACRUZ

- Sólo en 2009 Odebrecht canalizó 2.3 millones de dólares a una empresa fachada en Veracruz.



- Además de que había elecciones, la firma desarrollaba un proyecto en esa entidad gobernada por Duarte.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



1928



0063

489

ANEXO 7

<https://contralacorrupcion.mx/odebrechtempresafantasma/>

MCCI- Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad

contralacorrupcion.mx/odebrechtempresafantasma/

Ciudad de México, a 12 de junio del 2017

Dos empresas offshore utilizadas por Odebrecht para el pago de sobornos transfirieron 3 millones 754 mil dólares a una compañía 'de fachada' del estado de Veracruz, revelan documentos de la Fiscalía brasileña a los que tuvo acceso Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).

El dinero se envió a Blunderbuss Company de México SA de CV, una empresa constituida en 2008 en Poza Rica, Veracruz, que carece de instalaciones y de operaciones comerciales visibles.

Detrás de esta compañía opera una red de prestanombres vinculada al Gobierno veracruzano cuando fue encabezado por Javier Duarte –detenido en Guatemala acusado por delitos relacionados con actos de corrupción- así como a la oficina de Odebrecht en México.

Las transferencias se hicieron entre agosto de 2010 y febrero de 2011 a través de dos bancos: Credicorp de Panamá y Meinh Bank Antigua Limited, institución controlada por Odebrecht en la isla caribeña de Antigua.

MCCI obtuvo el acta constitutiva de Blunderbuss y constató que los socios son personas ajenas a actividades empresariales. Uno de los supuestos accionistas es un vendedor de seguros que reside en una pequeña casa en la ciudad de Papantla y el otro socio –quien funge como administrador único de la empresa- es un ex empleado de una gasolinera que vive en una colonia popular de Poza Rica.

Las transferencias de las empresas offshore de Odebrecht a Blunderbuss empezaron a fluir al mes siguiente de que Javier Duarte fue electo gobernador de Veracruz y cuando estaban en curso dos de las más grandes inversiones de Odebrecht en aquel estado: la modernización de la refinería de Minatitlán en la que el gobierno de Felipe Calderón autorizó un sobrecosto de 66% (pasó de 634 millones de dólares a 1,055 millones de dólares) y la planta de Etileno XXI en Coatzacoalcos, en la que PEMEX accedió a suministrarle gas etano a precio preferencial por 20 años.

Los documentos consultados por MCCI forman parte de la investigación de lavado de dinero y pago de sobornos que la Fiscalía brasileña realizó en torno a operaciones de Odebrecht en Suiza, Andorra, Mónaco, Islas Vírgenes, Islas Caimán, Antigua, Barbados, Panamá y Brasil.

En el expediente al que se tuvo acceso hay cientos de carátulas de estados de cuenta y reportes de transferencias de distintos bancos. En una revisión exhaustiva, MCCI localizó seis operaciones con la empresa 'fachada' ubicada en Poza Rica.

Transferencias realizadas por el Meinh Bank de la isla de Antigua a Blunderbuss Company de México, empresa 'de papel' establecida en Veracruz. El dinero fue enviado de la cuenta 244006 a nombre de la compañía offshore Innovation Research Engineering and Development Ltd. (IREAD), que era utilizada por Odebrecht para ocultar el pago de sobornos a políticos latinoamericanos.

Las transferencias salieron de dos empresas offshore controladas por Odebrecht. Una se llama Constructora Internacional del Sur SA y la otra Innovation Research Engineering and Development Ltd. Ambas firmas fueron utilizadas para el pago de sobornos y para financiar campañas a políticos latinoamericanos, de acuerdo con la investigación de las autoridades brasileñas.

Constructora Internacional del Sur tiene su sede en Panamá y era utilizada para realizar envíos de dinero a cuentas en Suiza, ya sea para lavar dinero o para ocultar sobornos, según la delación de Fernando Migliaccio Da Silva, quien trabajó en la oficina de sobornos de Odebrecht (Departamento de Operaciones Estructuradas).

Tras su detención en febrero, Migliaccio delató a su colega Olivio Rodrigues como el operador financiero de Odebrecht en Panamá, en particular para el manejo de las cuentas de Constructora Internacional del Sur.

Innovation Research Engineering and Development Ltd (IREAD) –también ligada a las transferencias a la empresa mexicana- está anclada en la isla de Antigua-Barbuda y figura en el listado de firmas offshore que fueron utilizadas por Odebrecht para ocultar sobornos a directivos de Petrobras (la petrolera de Brasil, equivalente a PEMEX), de acuerdo con documentos de la investigación Lava Jato consultados para este reportaje.

En uno de los expedientes se acusa a Olivio Rodrigues –el operador de Constructora Internacional- de ser el controlador de IREAD para el pago de ventajas indebidas en el exterior a funcionarios de Petrobras y para el lavado de activos provenientes de actos de corrupción.

Olivio es el personaje clave de Odebrecht para aclarar el nombre del destinatario real del dinero que fue transferido a través de IREAD y de Constructora Internacional del Sur a una fantasmal empresa de Poza Rica; él era el responsable de manejar las cuentas de las dos compañías en bancos de Antigua y Panamá.

En otros países, las empresas ‘fachada’ o de papel –como Blunderbuss- han sido utilizadas por políticos para ocultar los sobornos o para encubrir a los destinatarios del dinero, mediante el uso de prestanombres.

Ejecutivos de Odebrecht confesaron en diciembre de 2016 ante autoridades de Estados Unidos, que entre 2010 y 2014 habían pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos a cambio de contratos. Las transferencias realizadas por IREAD y Constructora del Sur (ambas sociedades utilizadas para ocultar sobornos) fueron realizadas justo cuando inició esta red de corrupción en nuestro país. En la consulta de documentos no hubo manera de constatar si las transferencias enviadas a Veracruz forman parte de los 10.5 millones de dólares de sobornos o si son pagos adicionales.

Fernando Migliaccio Da Silva y Olivio Rodrigues, empleados de la oficina de sobornos de Odebrecht que manejaban las cuentas de las dos compañías offshore que transfirieron fondos a una empresa de Veracruz.

Las transferencias

El mediodía del 11 de agosto de 2010, la oficina matriz de Credicorp Bank en Panamá registró una transferencia por un millón 270 mil dólares entre Constructora Internacional del Sur SA y Blunderbuss Company de México. El Banco Monex sirvió como intermediario.

Nueve días después, a las 11:55 horas, 215 mil dólares salieron de la cuenta 4010177279 perteneciente a la operadora de Odebrecht en Panamá a favor de la empresa mexicana, ahora a través de Banco Mercantil del Norte (Banorte).

Dos meses después, el 26 de octubre de 2010, la sucursal Plaza Credicorp, que da nombre a uno de los edificios más emblemáticos de Panamá, registró una nueva transacción entre Constructora Internacional y Blunderbuss, esta vez por un millón 343 mil 918 dólares, de nuevo a través Monex.

En las operaciones, Credicorp asignó a Blunderbuss el número de cuenta 4990000581. En los documentos del banco, esa misma cuenta, aparece asignada a otras seis empresas.

En los mismos archivos –a los que MCCI tuvo acceso– también aparecieron movimientos entre Blunderbuss con la empresa Innovation Research Engineering and Development Ltd (IREAD), una de las operadoras de Odebrecht para ocultar sobornos.

Los reportes de la cuenta 244006 del Meinl Bank Antigua Limited, a nombre de IREAD, detallan tres transacciones por 925 mil dólares a favor de Blunderbuss Company de México.

El 20 de octubre de 2010 se realizó una primera transferencia por 330 mil dólares; luego, el 16 de diciembre del mismo año, el traspaso fue por 115 mil dólares y finalmente el 3 de febrero de 2011 se enviaron 480 mil dólares.

También del Credicorp Bank de Panamá se realizaron transferencias a favor de Blunderbuss Company de México. La cuenta de la que salió el dinero estaba a nombre de Constructora Internacional del Sur, otra de las compañías offshore que eran usadas por Odebrecht para enviar sobornos a políticos latinoamericanos a cuentas en Suiza, Hong Kong y paraísos fiscales del Caribe.

El banco de Odebrecht

Uno de los bancos que fue utilizado para realizar estos traspasos a México fue adquirido en 2010 por Odebrecht.

Se trata del Meinl Bank Antigua Limited, ubicado en la población de Saint John, capital de Antigua y Barbuda, paraísos fiscales del Caribe, que en 2010 y 2011 transfirió 925 mil dólares a Blunderbuss Company de México.

De acuerdo con la delación del ex ejecutivo Vinicuis Veiga Borin, en la adquisición del Meinl Bank participaron en 2010 dos de los operadores financieros de Odebrecht: Fernando Migliaccio (detenido en Suiza) y Olivio Rodrigues, los mismos personajes que manejaban las cuentas de Constructora Internacional del Sur y de IREAD, las empresas offshore que transfirieron recursos a la compañía de Poza Rica, Veracruz.

Odebrecht llegó a tener el 67% del control accionario del Meinl Bank, según la pesquisa del caso.

En los estados de cuenta del Meinl Bank consultados por MCCI aparecieron transferencias a otras compañías ligadas a políticos latinoamericanos. Por ejemplo, figuran transacciones con las siguientes tres sociedades que han sido vinculadas con los hijos del ex presidente de Panamá, Ricardo Martinelli: Aragon Finance Corp, Kadair Investment (ambas creadas en las Islas Vírgenes Británicas) y Fordel International (establecida en Bahamas), que recibieron 12 depósitos por 5 millones 810 mil dólares de la cuenta 244006 a nombre de una empresa offshore de Odebrecht.

493

En las transacciones del Meinl Bank también destaca una compañía del papá del Presidente de Argentina, Mauricio Macri, que aparece como deudor del banco.

La cuenta del IREAD en el Meinl Bank ya fue cerrada. Desde 2014 dejó de tener movimientos, justo cuando las autoridades brasileñas iniciaron la investigación de la red de corrupción.

Acta constitutiva de Blunderbuss Company de México SA de CV, en la que aparecen como dueños un agente de seguros y el ex empleado de una gasolinera que residen en colonias populares de Poza Rica y Papantla, al norte de Veracruz. Su condición humilde contrasta con las transferencias millonarias que su empresa recibió de Odebrecht.

La empresa 'de papel'

Blunderbuss Company de México -la empresa veracruzana a la que Odebrecht transfería dinero- se constituyó el 3 de junio de 2008 ante el notario José Manuel A. Hernández Cabada.

En el acta aparece como supuesto dueño Plinio Roldán Lecona Argüelles, ex empleado de una gasolinera, de 29 años de edad, que tiene su domicilio en una humilde vivienda en el callejón Heriberto Jara, en la colonia popular Las Valentinas, de Poza Rica.

También funge como socio el vendedor de seguros Santiago Castellanos Estrada, de 66 años de edad, quien tiene su casa en la calle Xoyotán, en el fraccionamiento Tajín de Papantla, Veracruz.

La empresa tiene once objetos sociales, que incluyen la construcción, la asesoría en administración y mercadotecnia; intermediación en toda clase de negocios, servicios de computación, contratación de personal para otras empresas (el llamado outsourcing), gestión de créditos y compra, venta y renta de inmuebles.

El 19 de diciembre de 2012 se realizó una asamblea extraordinaria para ampliar el objeto de la sociedad a la prestación de servicios "llave en mano" en las áreas administrativa, servicios operativos y procesos de producción, así como la comercialización de todo tipo de mercancías, incluyendo la exportación e importación.

Pese a su amplia variedad de servicios, no hay registros de actividad de la empresa. En la base de datos del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), de la Secretaría de Economía, no se tiene ni siquiera la referencia de su domicilio. Es una empresa que sólo existe en el papel.

Según el acta constitutiva, el domicilio del supuesto dueño de Blunderbuss está en la calle Heriberto Jara Corona 415, en Poza Rica, que corresponde a una casa en este callejón en la colonia Las Valentinas, de nivel socioeconómico bajo.

La red 'fantasma'

Los presuntos dueños de Blunderbuss aparecen como accionistas en más empresas establecidas en Poza Rica.

Junto con sus vecinos y familiares participan en una red de compañías 'de gaveta' o 'de papel', que comparten los mismos objetos sociales, pero que también carecen de actividad comercial visible, instalaciones, infraestructura y personal.

Sergio Castellanos Estrada -el vendedor de seguros- es accionista de Minesweeper Company así como de Taskmistress Company de México, mientras que Plinio Roldán Lecona Argüelles (ex empleado de una gasolinera) es dueño de Accelerator Company y comisario de Outsized Company de México.

La primera empresa fue creada en 2008, casi a la par que Blunderbuss, mientras las tres últimas fueron constituidas el mismo día, el 28 de marzo de 2011.

A su vez, otros supuestos socios de las anteriores empresas son dueños de más compañías: Omar Gaytán Hernández, supuesto accionista de Taskmistress y quien reside en la colonia popular de Las Valentinas, también tiene participaciones en Bloodsuckers Company y Bathymetry Company.

En dos de las anteriores empresas, Taskmistress y Bloodsuckers (algo así como 'los chupasangre'), el comisario es Luis Alberto Bustamante Sánchez, residente en una humilde casa con techo de lámina, también en la colonia Las Valentinas de Poza Rica.

Pese a su aparente condición humilde, Bustamante aparece como dueño de otras dos empresas: Adding Machine Company y Damorsa Company de México.

Ambas firmas son de 'papel'. Prueba de ello es que el 11 de enero de 2017, inspectores de la Secretaría del Trabajo hicieron una supervisión por posibles violaciones a la ley laboral en el domicilio fiscal de Adding Machine Company, en Mariano Escobedo 510 interior 12, en la colonia Anzures de la Ciudad de México, y lo que encontraron fue una oficina virtual, de acuerdo con el expediente 153/000199/2017. La inspección fue "en virtud de tener conocimiento de posibles violaciones a la legislación laboral, mediante quejas o denuncias recibidas". Mientras que el domicilio de Damorsa Company en calle 11 y calle 9 número 136, en Poza Rica, corresponde a una casa y a una pastelería.

Ivanhoe, Clorinda Idalia y Aender Lecona Argüelles, hermanos de uno de los socios de Blunderbuss, también participan como accionistas o representantes en esta red de empresas 'de papel', y todos viven en la misma casa.

Otra coincidencia: Blunderbuss y al menos seis empresas de esta red promovieron amparos en 2015 contra el Congreso por cambios a la normatividad fiscal que los obligaría a llevar la contabilidad en su domicilio fiscal, a tener inventarios y a registrar su flujo de dinero ante el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El comisario de la empresa, Eduardo del Ángel García, aportó su domicilio en Guadalupe Victoria 13, en la colonia Tepeyac de Poza Rica, que corresponde a esta casa de un piso.



Representantes de 'red fantasma' trabajaron para Duarte

El despacho contable García Terán & Torres Asociados SC, el cual tiene su sede en Tampico, Tamaulipas, es el vínculo entre las empresas de papel, Odebrecht y el Gobierno de Veracruz en tiempos de Javier Duarte.

Algunos representantes de las empresas ligadas a Blunderbuss -la receptora del presunto soborno- han trabajado para esa firma.

Manuel Tabaré González Martínez, quien ha sido auditor del mencionado despacho, también ha fungido como representante de Taskmistress Company de México y de Accelerator Company de México SA de CV. Ambas empresas creadas en Poza Rica el 28 de marzo de 2011 con idéntico objeto social.

Enrique del Carmen Pacheco Orta, también colaborador del despacho contable, representó a Minesweeper Company, Outsized Company y Darmosa Company SA de CV para inscribir ante el Registro Público de Tamaulipas el cambio de objeto social de las tres empresas en diciembre de 2012.

Además, García Terán & Torres Asociados administraba la Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa SAPI de CV, creada en 2013, en la que fungían como accionistas la constructora Odebrecht y el gobierno veracruzano de Javier Duarte, quien se comprometió a aportar 355 millones de pesos de capital a la empresa.

Esta empresa -formalizada el 19 abril de 2013- la crearon Odebrecht y Duarte para construir una central hidroeléctrica que fuera alimentada por una presa y un acueducto, que abastecería de agua a la capital veracruzana. La obra está suspendida por protestas de pobladores que se niegan a que se explote la cuenca del río Los Pescados.

El despacho García Terán & Torres Asociados también ofrecía servicios de auditoría para Odebrecht. Por ejemplo, el 24 de junio de 2016, el director en México de la constructora brasileña, Luis Weyll, entregó el Premio Odebrecht al desarrollo sostenible, y en la ceremonia informó que la firma contable fue la encargada de certificar la transparencia y veracidad de los resultados.

Eduardo Salas, quien ha trabajado en el área de proyectos fiscales García Terán y Torres Asociados SC, compartió en su cuenta de LinkedIn que entre el 2013 y 2014 ese despacho realizó la certificación de egresos de la constructora Odebrecht para el proyecto de la Sociedad de Propósitos Múltiples Xalapa, en alianza con el entonces gobernador Javier Duarte.

Jorge Alfredo Llanes, auditor de la misma firma contable, ha mencionado en su cuenta de LinkedIn que una de sus tareas ha consistido en integrar, validar, comprobar y certificar los gastos de inversión de la constructora Norberto Odebrecht en México.

El mencionado despacho fue fundado en 1989 por José Luis Terán Álvarez, actual Presidente de la Asamblea de Asociados del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), perteneciente a la red de universidades Anáhuac, de los Legionarios de Cristo.

1935

0077

Además, Terán Álvarez es socio, fundador y director de TTG Asociados SC, una firma de abogados fiscalistas asentada en Tampico. Uno de sus expertos, Enrique Pacheco Orta, ha fungido como representante legal de tres de las empresas de papel ligadas a Blunderbuss Company de México, a la que la división de sobornos de Odebrecht le ha transferido fondos ocultos desde paraísos fiscales.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



6200

497

ANEXO 8

<https://contralacorrupcion.mx/odebrecht-lozoya/>



MCCI- Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad

contralacorrupcion.mx/odebrecht-lozoya/

498

Raúl Olmos

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017

En plena contienda electoral de 2012, la constructora Odebrecht transfirió 3 millones 140 mil dólares a una empresa establecida en Islas Vírgenes, ligada a Emilio Lozoya Austin, quien en aquellos días fungía como Coordinador de Vinculación Internacional en la campaña del candidato del PRI, Enrique Peña Nieto.

Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) obtuvo copia de estados de cuenta del Meinl Bank de Antigua –propiedad de Odebrecht- en los que aparecen siete transferencias a favor de Latin American Asia Capital Holding, la cual ha sido señalada por un delator de la constructora brasileña como la empresa a través de la cual se pagaban sobornos a Lozoya.

Las transferencias equivalen a 40 millones de pesos, al tipo de cambio de aquel entonces.

El dinero fue enviado desde la cuenta 244006 del Meinl Bank, ubicado en la isla de Antigua, a nombre de la compañía 'fachada' Innovation Research Engineering and Development Ltd. (IREDE), que era utilizada por Odebrecht para ocultar el pago de sobornos a políticos latinoamericanos.

La misma cuenta había sido utilizada entre octubre de 2010 y febrero de 2011 para transferir casi un millón de dólares a una compañía 'fantasma' establecida en Poza Rica, Veracruz, de nombre Blunderbuss Company SA de CV, detrás de la cual opera una red de prestanombres vinculada al Gobierno veracruzano cuando fue encabezado por Javier Duarte, según constató MCCI.

El diario brasileño O'Globo y la organización mexicana El Quinto Elemento Lab revelaron ayer el contenido de la delación premiada del ex director de Odebrecht en México, Luis Alberto Meneses Weyll, en la que éste aseguró que en marzo de 2012 se reunió con Emilio Lozoya, y que en ese encuentro el entonces integrante de la campaña presidencial de Peña Nieto le solicitó cinco millones de dólares como pago por haberlo auxiliado en el posicionamiento de la compañía en Veracruz, en donde Odebrecht asentó su base de operaciones.

Odebrecht aceptó pagarle sólo cuatro millones de dólares. Según el delator, Lozoya le dio el nombre de Latin American Asia Capital Holding, establecida en las Islas Vírgenes, para que le hicieran las transferencias a una cuenta que tenía en el banco suizo Gonet et Cie.

Según Weyll, aceptaron pagar el soborno porque Lozoya se perfilaba como un funcionario influyente en el próximo gobierno de Peña.

"A principios de 2012, constaté que Emilio Lozoya había alcanzado una posición destacada en el PRI, que disputaba las elecciones presidenciales de julio de 2012, cuyo candidato era el favorito en las encuestas electorales. Lozoya se había convertido en uno de los líderes del comité de campaña, por lo que probablemente se convertiría en una persona influyente en la administración pública del país", declaró Weyll a los fiscales brasileños, según la delación difundida por O'Globo.

Una vez que Peña asumió la Presidencia el 1 de diciembre de 2012, Lozoya fue designado director de PEMEX y desde esa posición negoció otros 6 millones de dólares en sobornos, a cambio de obras en Tula, de acuerdo con la versión del delator citada por El Quinto Elemento.

Depósitos a la par de la campaña

La campaña presidencial de 2012 en México inició el 30 de marzo, y a las tres semanas empezaron a fluir los depósitos de Odebrecht, según los estados de cuenta del Meinl Bank obtenidos por MCCI.

Una primera transferencia por 250 mil dólares a favor de Latin American Asia Capital Holding se realizó el 20 de abril de 2012; el 25 y el 27 del mismo mes, hubo otros dos depósitos, uno por 495 mil y otro por 505 mil dólares.

En suma, tan sólo en una semana, Odebrecht transfirió un millón 250 mil dólares, equivalentes a 16 millones de pesos al tipo de cambio de entonces.

Pasó casi un mes para que se reiniciaran los depósitos, el 23 de mayo, por medio millón de dólares; luego, el 31 del mismo mes, hubo otra transferencia por 490 mil dólares.

En junio siguieron fluyendo los recursos, uno el día 8 por 510 mil dólares y otro el 18 del mismo mes, por 400 mil dólares.

El plazo para hacer proselitismo concluyó el 27 de junio y casi a la par se frenaron los envíos de dinero a la empresa ligada al Coordinador de Vinculación Internacional de la campaña del candidato del PRI.

En el reporte de la cuenta 244006 del Meinl Bank –del cual MCCI tiene copia- consta que las transferencias a favor de Latin American Asia Capital Holding se frenaron abruptamente; ya no hubo movimientos el resto del año.

Los depósitos de Odebrecht reiniciaron hasta el 7 de noviembre de 2012, pero a una segunda empresa ligada a Lozoya, de nombre Zecapan SA, también con base en Islas Vírgenes Británicas.

En esa ocasión la transferencia del Meinl Bank se realizó desde la cuenta 244001, a nombre de Klienfeld Services Ltd., otra empresa 'fachada' que era utilizada por Odebrecht para encubrir sobornos. Ese depósito fue por 137 mil 478 dólares.

Unos días después de esa transferencia, el 12 de noviembre de 2012, el entonces presidente electo Enrique Peña Nieto se reunió con Marcelo Odebrecht, de acuerdo con una relación de correos electrónicos interceptados por la Policía Federal de Brasil, a los que tuvo acceso MCCI.

Financiamiento de campañas

El dinero que se transfirió a la empresa ligada a Lozoya salió de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, el llamado departamento de sobornos, y a través del cual se financiaron campañas políticas en todo el continente.

Fernando Migliaccio, quien ocupaba la posición dos en el citado departamento de sobornos, confesó ante las autoridades brasileñas que Odebrecht financió elecciones en El Salvador, Venezuela, Brasil, República Dominicana y Panamá. Otros delatores han sumado a la lista de financiamiento electoral a Colombia y Perú.

Eduardo Cunha, Presidente de Odebrecht Ambiental, en su acuerdo de delación premiada aseguró que el acercamiento en campañas se daba en todos los países donde la constructora tenía presencia.

"Odebrecht actuaba en un sin número de países, estados y ciudades, a través de diversos negocios, con diversos ejecutivos, los cuales, por estar más cerca de los agentes políticos, representaban a Odebrecht en las relaciones político-estratégicas locales e identificando candidatos y campañas de interés del grupo", dijo en la delación de la que MCCI tiene copia.

Sin citar a ningún país en concreto, declaró a las autoridades: "Odebrecht apoyaba elecciones de candidatos de diferentes partidos políticos, y sus ejecutivos siempre se relacionaban con agentes públicos y políticos (...) Las donaciones se distorsionaron y pasaron a ser vistas por la empresa como una forma de participación del proceso electoral, como forma de promover candidatos cuyas plataformas se acercaban a nuestros intereses en el sector de la construcción y como forma de "protección", especialmente en los negocios de inversión".

Respuesta de Emilio Lozoya a la nota publicada el 13 de agosto de 2017 por la revista Proceso, Aristegui Noticias y Quinto Elemento Lab:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0085

500

ANEXO 9

<http://www.elfinanciero.com.mx/pages/docs/acta-constitutiva.html>

Poza Rica

501

Constitución de Sociedad

1002M

Número Único de Documento

M4 - Constitución de Sociedad

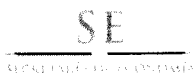
Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION
Folio Mercantil Electrónico: 7140
Id: 7
Fecha de Ingreso: 02/07/2008
Modalidad: Capital Variable.
Por escritura No./Póliza No.: 14,327
Volumen: 194
Libro: .
Foja: .
De fecha 03/06/2008
constituyó la Sociedad
denominada: BLUNDERBUSS COMPANY DE MEXICO S.A. DE C.V.
CLAVE DEL FEDATARIO

Fedatario

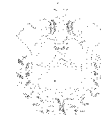
Número: 13103003 **Nombre:** LIC. JOSE MANUEL A. HERNANDEZ CABADA
Entidad Federativa: Veracruz de Ignacio de la Llave **Municipio:** POZA RICA DE HIDALGO

Autoridad: LIC. JOSE MANUEL A. HERNANDEZ CABADA

Con duración: 99
Años y domicilio en: POZA RICA DE HIDALGO ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Objeto Social: A-CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL MECANICA, ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL Y DE EDIFICACION, PROYECTOS URBANIZACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO A INMUEBLES E INSTALACIONES EN GENERAL, ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVAS, COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADO A LA CONSTRUCCION , COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO PROMOTORA INTERMEDIARIA Y GESTORA DE TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACION COMERCIAL ENCAMINADA A CUMPLIR CON LOS OBJETOS ANTERIORES DETALLADOS, LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO CIVIL Y MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LOS OBJETOS ANTERIORES, REPRESENTACIONES COMISIONES Y ACTOS DE COMERCIO EN GENERAL NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.2-CONTRATAR Y PROPORCIONAR PERSONAL



Registro Público de Comercio



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

Poza Rica

Constitución de Sociedad

1002M

Número Único de Documento

ADMINISTRATIVO TECNICO Y ADMINISTRATIVO PROFESIONAL INVESTIGADOR PERSONAL ESPECIALIZADO Y TODO EL DEMAS PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL A TRAVES SUYO Y DE EMPRESAS FILIALES-3-ASESORIA Y SUPERVISION EN EL AREA DE SERVICIO,ADMINISTRACION MERCADOTECNIA ESTUDIOS DE MERCADO Y SECTOR COMERCIAL-4-ACTUAR COMO PROMOTORA INTERMEDIARIA Y GESTORA DE TODA CLASE DE NEGOCIOS O RELACION COMERCIAL ENCAMINADA A CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL-5-LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AREA DE INVESTIGACION TANTO EN MERCADOS COMO EN PROMOCIONES PUBLICIDAD Y SIMILARES-6- PRESTACION DE SERVICIO EN EL AREA DE LA COMPUTACION-7- PROPORCIONAR A CLIENTES TODA CLASE DE PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO Y ADMINISTRATIVO PROFESIONAL INVESTIGADOR PERSONAL ESPECIALIZADO Y TODO EL DEMAS PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL A TRAVES SUYO Y DE EMPRESAS FILIALES-8--OBTENER TODA CLASE DE CREDITOS CON O SIN GARANTIA ESPECIFICA Y OTORGAR PRESTAMOS A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES EN LAS QUE TENGAN INTERES O PARTICIPACION O A OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACION DE NEGOCIOS.9-OTORGAR TODA CLASE DE AVALES Y GARANTIAS INCLUYENDO HIPOTECAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE TERCEROS-10-POSEER ARRENDAR, SUBARRENDAR COMPRAR VENDER HIPOTECAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA PERMITIDO POR LA LEY CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTIVO FIJO O PASIVO NECESARIO PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL-11.-EN GENERAL EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS CONVENIENTES O CONEXOS PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS OBJETOS SOCIALES ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

Nacionalidad: MEXICANA

Tipo de Capital	Serie	Valor de la Acción	Número de Acciones
Fijo	A	1,000.00	50

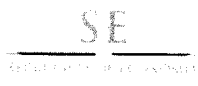
Capital social mínimo: 50,000.00

No. De Acciones o Partes Sociales: 50

Capital Social Variable: 0.00

No. De Acciones o Partes Sociale: 0

1941
6860



Registro Público de Comercio



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

Poza Rica

502

Constitución de Sociedad

1002M

Número Único de Documento

Apellido paterno / Denominación Razón Social	Apellido materno	Nombre	RFC / Fecha nac.	No. De Acciones o Partes Sociales	Capital	Serie	Monto Total
LECONA	ARGUELLES	PLINIO ROLDAN	15/12/87	25	Fijo	A	25000
CASTELLANO	ESTRADA	SANTIAGO	24/02/51	25	Fijo	A	25000

Cláusula de Extranjería:

Cláusula de Exclusión

ADMINISTRACIÓN A CARGO DE:

Administrador único:

PLINIO ROLDAN LECONA ARGUELLES

Con facultades para :

--- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES AL CONTRATO SOCIAL, CON LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CONCORDANTES DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, TENDRÁN LAS FACULTADES SIGUIENTES: -

A).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO. B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD. ---C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS PARTICULARES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, SEÑALÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES AL CONTRATO SOCIAL, CON LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CONCORDANTES DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.----- DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, TENDRÁN LAS FACULTADES SIGUIENTES: ----- A).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO. ----- B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD. ----- C).- PODER GENERAL PARA



Registro Público de Comercio



VERACRUZ
ESTADO DE VERACRUZ

Poza Rica

Constitución de Sociedad

1002M

Número Único de Documento

PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS PARTICULARES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, SEÑALÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES: --- --- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES AL CONTRATO SOCIAL, CON LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL FACULTAD PARA OTORGAR, AVALAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----

Se designó comisario o consejo de vigilancia a:

EDUARDO DEL ANGEL GARCIA

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

3003369

De fecha:

29/04/2008

Expediente No.:

20083003219

Autorización de:

DAVID PAREDES KORBER

Generales de los Accionistas:

SEÑOR PLINIO ROLDAN LECONA ARGÜELLES, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE POZA RICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE HERIBERTO JARA CORONA NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE, COLONIA LAS VALENTINAS, NACIÓ EL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SOLTERO, AGENTE DE VENTAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LEAP871215USA (L- E- A -P- OCHO-SIETE- UNO-DOS-UNO-CINCO-U-S-A); EL SEÑOR SANTIAGO CASTELLANOS ESTRADA, DEL MUNICIPIO DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE JALISCO, EN DONDE NACIÓ EL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, VECINO DE ESTA CIUDAD DE POZA RICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE XOYOTAN NUMERO VEINTIUNO, FRACCIONAMIENTO TAJÍN, CASADO, AGENTE DE SEGUROS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAES510224MF6 (C-A-E-S-CINCO-UNO-CERO-DOS-DOS-CUATRO-M-F-SEIS); Y EL SEÑOR EDUARDO DEL ÁNGEL GARCÍA, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE POZA RICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NUMERO TRECE, COLONIA TEPEYAC, NACIÓ EL DIA OCHO DE FEBRERO DE MIL

PAGO

Derechos de inscripción:

1,758.00

Boleta de pago No. :

472,427

Fecha pago:

10/06/2008

No. de Control:

1

1942
0091



Registro Público de Comercio



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

Poza Rica

Constitución de Sociedad

1002M

Número Único de Documento

El C. Calificador No.: 302
Lic. : LIC. CARLOS ALBERTO BLANCO OLOARTE

SECCIÓN DE ARCHIVO

No. de Libro : 33
No. de Foja : 149

DATOS DE INSCRIPCIÓN

NCI:	1	Fecha de ingreso:	02/07/2008 01:00:00 T.CENTRO
Fecha de inscripción:	03/07/2008 12:00:00 T.CENTRO	Responsable de oficina:	

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0093

504

ANEXO 10

<https://aristeginoticias.com/1608/mexico/los-negocios-de-citapia-con-pemex-el-socio-que-lozoya-recomendo-a-odebrecht/>



19/11/18
5600

Aristegui

Lunes 8 de octubre de 2018

Twitter Facebook Google+ RSS Newsletter

ARISTEGUI EN VIVO MÉXICO ECONOMÍA DEPORTES MULTIMEDIA LIBROS + DESTACADO REFORMA

TE RECOMENDAMOS



LO + DESTACADO

#AristeguiEnVivo 08/10/18: Revientan foro educativo; elecciones en Brasil y Mesa Política...

octubre 8, 2018 1:57 am



LO + DESTACADO

Revientan foro educativo y cancelan los de pacificación (Resumen)

octubre 7, 2018 10:09 pm

● Los negocios de CITAPIA con Pemex, el socio que Lozoya "recomendó" a Odebrecht

Las alianzas de CITapia incluyen a Odebrecht, lo que confirma el acercamiento de la constructora brasileña con la empresa que el propio Emilio Lozoya presuntamente les recomendó.



Juan Omar Fierro

www.aristeguinoticias.com

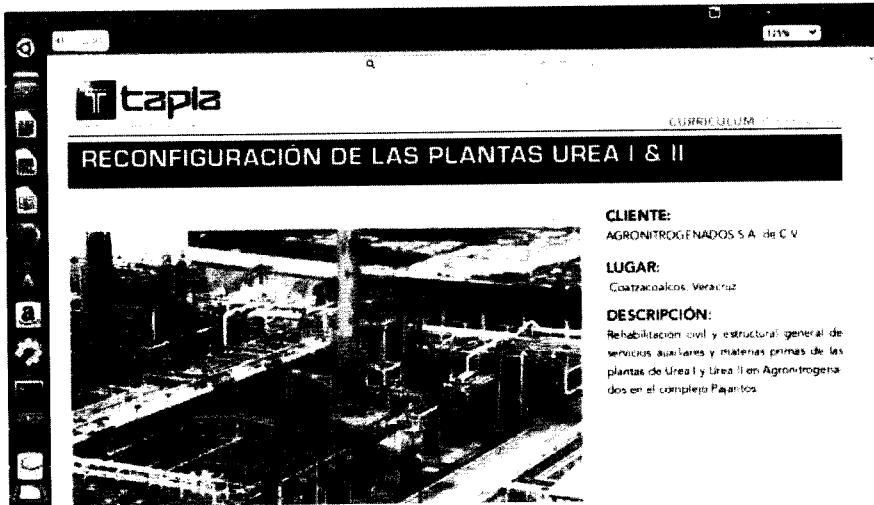


La empresa **Construcciones Industriales Tapia** (CITapia), que Emilio Lozoya presuntamente recomendó a directivos de Odebrecht para asociarse en México y así obtener recursos gubernamentales, **logró cuantiosos contratos con Petróleos Mexicanos (Pemex)** cuando el propio Lozoya Austin era director de la paraestatal.

Por medio de adjudicaciones directas o licitaciones públicas, CITapia logró contratos con la paraestatal por al menos **517 millones de pesos y 72 millones de dólares entre 2012 y 2015**, así como numerosas obras que la propia constructora reportó a sus inversionistas a través de un currículum empresarial firmado por su socio mayoritario Juan Carlos Tapia Vargas.

Además, el consorcio hidalguense mantiene desde 2014 una alianza estratégica con la constructora española Obrascón Huarte Lain, mejor conocida por sus siglas OHL, empresa en la que Emilio Lozoya fungió como integrante del **Consejo de Administración** hasta diciembre del 2012, fecha en la que fue designado director de Pemex.

Los contratos otorgados por Pemex a la constructora hidalguense incluyen uno de los mayores fracasos de la paraestatal: la adquisición y modernización de Agronitrogenados, una empresa productora de fertilizantes que no ha logrado arrancar y cuyo costo ya supera los 760 millones de dólares.



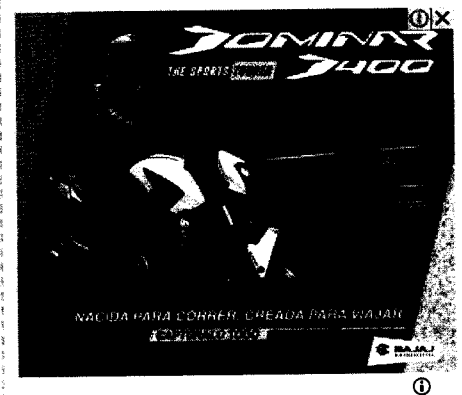
Las alianzas de CITapia también incluyen a Odebrecht, lo que confirma el acercamiento de la constructora brasileña con la empresa que el propio Emilio Lozoya presuntamente les recomendó, de acuerdo con la investigación publicada por los periodistas Ignacio Rodríguez Reyna y Alejandra Xanic de la organización Quinto Elemento Lab.

La declaración juramentada de tres ex directivos de Odebrecht señalan que supuestamente Lozoya recibió **10 millones de dólares en "propinas"** o sobornos a través de cuentas bancarias en paraísos fiscales, imputación que el ex director de Pemex ha rechazado y por las cuales ha advertido que demandará a la constructora brasileña.

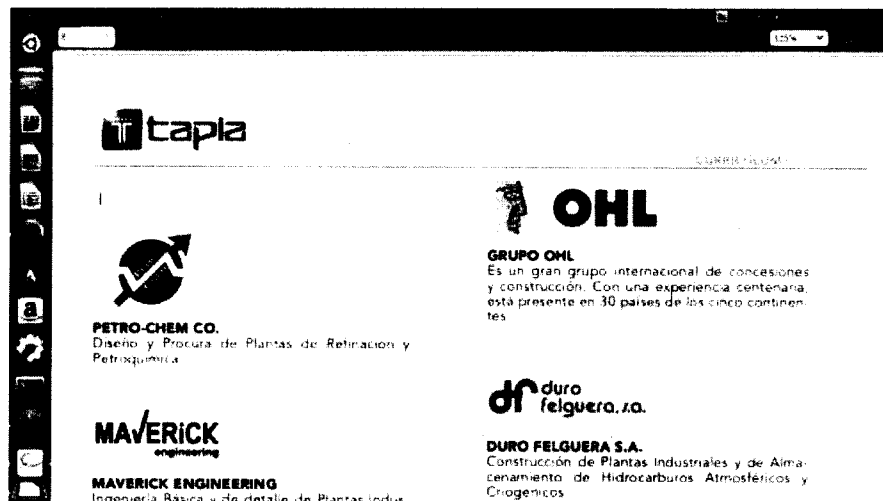
El relato del superintendente de Odebrecht en México, **Luis Alberto de Meneses Weyll**, es el que revela la presunta recomendación a la constructora brasileña, sociedad que después se concretó.

Meneses da cuenta de varios encuentros con Lozoya, en uno de los cuales el entonces Coordinador de Relaciones Internacionales de la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto le aconsejó asociarse con **Juan Carlos Tapia**, director y socio mayoritario de Construcciones Industriales Tapia (CITapia).

Por separado, la empresa con sede en **Tula, Hidalgo**, también tejó su alianza con OHL, de la que Emilio Lozoya Austin formaba parte en ese momento.



1945
1600
506



En una comunicación sostenida con Quinto Elemento Lab, la constructora hidalguese **rechazó tener conocimiento** de los presuntos sobornos que Odebrecht le entregó al futuro de Pemex.

Consultados por Aristegui Noticias acerca de su relación con OHL, CITapia respondió que es proveedor de **100 empresas a nivel internacional y nacional**, que trabaja de manera coordinada con alrededor de 200 compañías de los sectores energético y de la construcción y que ha desarrollado más de 500 proyectos con otras compañías, ya sea privadas como OHL y Odebrecht o públicas como Pemex.

CITapia agregó que los contratos logrados con dependencias federales a partir del 2012 se han apegado a la legalidad. "Nuestra política interna y externa (clientes y proveedores), se apega al cumplimiento de las leyes emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La firma de contratos, subcontratos o acuerdos relacionados con relaciones contractuales públicas o privadas **se realiza bajo los procedimientos de compra y obras públicas** dentro de los términos de legislaciones comerciales aplicables en el ámbito privado", sostiene el comunicado de Construcciones Industriales Tapia.



La doble sociedad de OHL con Juan Carlos Tapia

Los estados financieros que OHL y sus filiales entregan a la Bolsa Mexicana de Valores revelan que la constructora investigada en España por un supuesto financiamiento ilícito a campañas electorales del Partido Popular, comparte con CITapia hasta el 50 por ciento de las acciones del consorcio denominado **Estación Rebombeo Degollado S.A.P.I. de C.V.**

Asimismo, OHL y CITapia se asociaron para crear la sociedad de inversión **Hidrógeno Cadereyta S.A. de C.V.**; en la que también participa la compañía estadounidense especializada en el sector energético, KT Kinetics Technology.

En esta última sociedad, OHL cuenta con el 30.34 de las acciones; **KT Kinetics con 40.70 por ciento** y Construcciones Tapia solamente con el 5.40 por ciento. Hidrógeno Cadereyta y Rebombeo Degollado fueron compañías creadas de manera expresa para cumplir contratos de obra pública con Pemex.

Los estados financieros de OHL y de la empresa estadounidense **Maire Tecnimont**, revelan que ambas sociedades fueron creadas entre 2013 y 2014 y la vigencia de las mismas se mantenía hasta enero pasado, según los documentos de la compañía norteamericana.

Con Hidrógeno Cadereyta, OHL, Construcciones Industriales Tapia y KT Kinetics se adjudicaron en mayo de 2014 un contrato por 72 millones de dólares, alrededor de **959 millones de pesos** al tipo de cambio vigente en esa fecha.

Por lo que se refiere a la estación de rebombeo en Degollado, Jalisco, Pemex hizo el anuncio de la obra el 28 de enero del 2014, pero sin dar cifras de la inversión requerida y sin revelar que el contrato había sido adjudicado a **OHL y CITapia**.

EPC HYDROGEN PLANT-PEMEX REFINACTION (Mexico) KT, together with the Spanish industrial division of Obrascón Huarte Lain ("OHL") and the Mexican company Construcciones Industriales **TAPIA**, will develop for the client PEMEX Refinación a new hydrogen production unit on a turnkey basis at the Cadereyta refinery in Mexico. The contract was awarded to a purpose company - of which KT holds a share of around 40% - which was established in Mexico. The total value of the project is approximately USD 72 million (approximately Euro 56 million), of which approximately 40% is attributable to KT, with completion expected by Q3 2015. The project involves the development of a new hydrogen production unit with a capacity of 25,000 Nm³/h, as well as the completion of the related pipeline. It is thanks to this contract that KT has begun working with its new client PEMEX, among the leaders in Latin America in the Oil & Gas industry. This award consolidates the Company's track record in hydrogen units on a turnkey basis and allows the Company to participate in the plan to modernize the refineries set up by PEMEX. Engineering activities are being completed. The purchase campaign is nearing completion and most of the material purchased has been delivered or is ready for delivery. The Civil Works, contract issued in May 2014, are nearing completion. The Mechanic contract was issued by OHL with KT assistance in mounting equipment and piping prefabrication/mounting. Piping prefabrication has been completed and it is being mounted at the site. The Reformer is being mounted and refracted by TAPIA, the company that will also deal with the prefabrication of the metallic structures.

DAURA REFINERY HYDROGEN (MRC) (Iraq) KT, in collaboration with STC SAL, has received an order from the Ministry of Oil Midland Refinery Company (MRC) for the LSTK (EPC) supply of a 4,000 NM³/h HPU plant and services at the Daura refinery. The scope of the supply consists of an HPU unit with a capacity of 4,000 Nm³/h; a hydrogen storage tank with a capacity of 50 m³ and a compressor for filling it. The plant is modular in order to optimize construction on the field. The collaboration between KT and STC appoints KT as leader and responsible for managing the entire project. The total contract value is USD 18.5 million. The project duration is 24 months from the date on which the contract comes into force (02/01/2013). The provisional acceptance date is expected for 31/03/2015 as limit date, and

El currículum de CITAPIA con Pemex

A través de su página web, Construcciones Industriales Tapia presume las obras que se ha adjudicado en Pemex y otras dependencias federales, entre ellas el contrato DCPA-OP-SCC-SPR-CPFG-A-15 por un valor de **100.9 millones pesos** para la reparación de una planta catalítica en la Refinería de Cadereyta, obra que fue cuestionada por el PRD en el Senado de la República.

Una nota del periodista Benito Jiménez difundida por la *Agencia Reforma*, da más detalles de esa obra que y habla del presunto hallazgo de tomas y mangueras que se utilizan para ordeñar ductos de Pemex en un terreno de CITapia, señalamiento que la empresa desmintió en cartas a diversos medios de comunicación.

Una revisión rápida de los contratos que Construcciones Industriales Tapia ha desarrollado para Pemex, en calidad de subcontratista o contratista directo, a partir del 2012 indica la siguiente lista:

- 1.- La edificación de una planta de cogeneración de energía en **Nuevo Pemex, Tabasco**, en sociedad con UTE Abener Inabensa.
- 2.- La construcción de la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Pemex (TAR) ubicada en **Tapachula, Chiapas**.
- 3.- La rehabilitación de la **Planta Reductora de Viscosidad** en la refinería Miguel Hidalgo de Tula de Allende, estado de Hidalgo.
- 4.- La construcción de la refinería de Héctor Lara Rosa en Cadereyta, Nuevo León, en calidad de **subcontratista de ICA Flour Daniel**, una subsidiaria de la constructora Ingenieros Civiles y Asociados (ICA).
- 5.- La reconfiguración de las plantas de Urea de **Agronitrogenados**, una planta chatarra para la producción de fertilizantes que ha producido daños al erario público, operación por

la que ya se había ordenado una primera investigación administrativa contra el propio Emilio Lozoya.

6.- La reconfiguración de la Refinería Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz, en sociedad con los consorcios **Minátricos, Dragados Industriales y Ebramex** para tres distintas etapas y "paquetes" constructivos.

7- La construcción de nuevas instalaciones de esa misma refinería en Minatitlán en sociedad con ICA Flour Daniel de **Grupo ICA**.

8.- La restauración de una caldera en **Ciudad Madero, Tamaulipas**.

Curriculum Empresarial CiTapia by Aristegui Noticias on Scribd

Juan Carlos Tapia en Los Pinos

El socio mayoritario y director de Construcciones Industriales Tapia ya se ha reunido con el Presidente Enrique Peña Nieto en Los Pinos, según consta en un audio filtrado del caso OHL.

La llamada presuntamente realizada el **1 de septiembre del 2014** da cuenta de una reunión del Primer Mandatario con empresarios del sector energético, entre los cuales estuvo Tapia Vargas.

La conversación telefónica fue entre **Ignacio Bobadilla**, ex funcionario adscrito a la Secretaría Particular de la Presidencia y Pablo Wallentin, ex directivo de OHL, quien fue despedido por filtra la agenda presidencial a un particular.

Una nota del diario *La Jornada* señala que Juan Carlos Tapia envió en 2013 un costoso regalo a Los Pinos, consistentes en un mueble-cantina y botellas de vino, por lo que tuvo que ser entregado a la Secretaría de la Función Pública (SFP) al exceder el límite permitido en la ley.

CITapia presume en su página de internet que factura alrededor de **mil 200 millones de pesos anuales**, cuenta con más de 4 mil trabajadores y 22 naves industriales en el Parque Industrial Atitalaquia que se ubica frente a la refinería de Tula, Hidalgo.

Además, cuenta con instalaciones en Guanajuato y Veracruz, ambas cerca de instalaciones petroleras.



Temas relacionados: **Odebrecht** **OHL**



Contenido Relacionado

- | | | |
|--|---|---|
|
Lozoya, no hay delito que perseguir
agosto 16, 2017
2:11 pm |
Renegociación del TLCAN; Tlatlaya y Lozoya en #Titulares 16/08
agosto 16, 2017
7:27 pm |
Fepade investiga ya el presunto financiamiento de Odebrecht a la campaña de EPN
agosto 16, 2017
11:47 pm |
|
Odebrecht México, dispuesta a colaborar con autoridades
agosto 17, 2017
9:01 am |
Odebrecht: en corrupción también hubo alternancia, artículo de Irma Sandoval |
La bomba Odebrecht que cayó sobre Lozoya y se presenta el defensor de Rafa Márquez (Dinero) |

1947

0101

508

Enlaces patrocinados

Anuncios de Revcontent



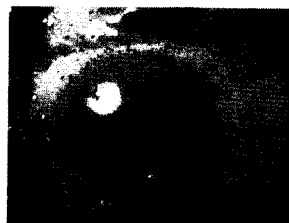
El Secreto De Inversión De Bitcoin Expuesto En Shark Tank México!

Healthdailyreview



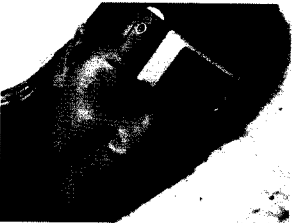
Compañías de cable en pánico por este aparato de \$400 pesos

Tech Insider Guide



Nuevo Descubrimiento de Diabetes Que Va a Quebrar a los Doctores Corruptos

Clave Diabetes | Dr. García



¡La facilidad para los idiomas es mito! El 98% de la gente habla inglés gracias

Fast Phrases



El Nuevo Reloj Táctico Usado Por Militares Esta De Moda En Internet

tec4you.co



Este Descubrimiento En Diabetes Va a Quebrar a Los Doctores Corruptos

Clave Diabetes

Escribe un comentario

0 comentarios

Ordenar por **Más recientes**



Agregar un comentario...

Plugín de comentarios de Facebook



Doble Nobel de Economía y 25 linchamientos en México en menos de un año: Enrique Galván (Video)



AMLO presenta el programa "Sembrando Vida" (En Vivo)



Así iniciaron los Juegos Olímpicos de la Juventud Argentina 2018: #Deportes 08/10 (Video)

Mantente enterado de las noticias y sentencias relevantes de la SCJN



VIRAL

La primera mujer presidenta de EU, "no se callará": Claire Underwood y el final de 'House of cards'

Subastan obra de Bansky en más de 1.2 mdd... y se autodestruye (Video)

Así sufre una tortuga por tragar desechos plásticos arrojados al mar (Video fuerte)

Desde Atlantis emerge el nuevo tráiler de Aquaman (Video)

Por "selfie extrema", 259 personas murieron del 2011 al 2017

PGJCDMX busca a escolta que disparó y mató a presunto asaltante en Polanco

Aristegui

- EN VIVO
- DEPORTES
- LIBROS
- AVISO DE PRIVACIDAD
- NEWSLETTER
- CONTACTO: redaccion@aristeguinoticias.com
- DIRECTORIO
- MÉXICO
- OPINIÓN
- LO + DESTACADO
- ECONOMÍA
- MULTIMEDIA
- ÚLTIMA HORA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0103

509

ANEXO 11

<http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/alberto-barranco/cartera/2017/08/4/zancadilla-construcciones-tapia>



OPINIÓN

- ▶ Columnistas
- ▶ Articulistas
- ▶ Plumas invitadas
- ▶ Videos
- ▶ Blogueros
- ▶ Cartones
- ▶ Mochilazo en el tiempo

Zancadilla a Construcciones Tapia

Enviado al Senado un informe con relación a las tomas clandestinas en ductos de gasolina de Petróleos Mexicanos, la nota fuerte hablaba de la participación en el "negocio" de los propios contratistas de la empresa productiva de Estado, colocándose el énfasis en Construcciones Industriales Tapia

04/08/2017 | 02:02 |

Alberto Barranco

Según ello, se habían encontrado diversos elementos de manipulación en torno de una horadación, además de una manguera de 300 metros de largo que pasaba bajo la barda del parque industrial de Atitalaquia, poblado ubicado en los límites norte de Hidalgo.

En el lugar se asienta la firma con 20 años de existencia, lo que levantó espesa polvareda, dada la magnitud de ésta.

Construcción Industriales Tapia tiene una nómina de 4 mil trabajadores, ubicándose en su currícula el levantamiento, por ejemplo, del domo del estadio de futbol Omnilife de Guadalajara, además de la estructura que le dio cimiento al Proyecto Fénix que derivó en la resurrección de Altos Hornos de México.

El caso es que el lugar de la toma clandestina se ubica cerca de Tepeji del Río, es decir en territorio de Querétaro, lejos de las 60 hectáreas que ocupa el conglomerado industrial y cuyos límites los vigilan permanentemente policías de seguridad.

Y lo cierto, por lo demás, es que dos semanas después de desatado el escándalo Petróleos Mexicanos le dio un contrato a la compañía encabezada por Juan Carlos Tapia Vargas.

La zancadilla le representó un doble golpe, dado que en la antesala inició un procedimiento jurídico

Mexicana de Industriales del petróleo, Erick Legorreta, por un adeudo de 420 millones de pesos.

La empresa le había traspasado a Construcciones Industriales Tapia un contrato para realizar trabajos en la Bateria Cárdenas Norte de Tabasco, con la novedad que cumplido el 75% de éstos CSI la despojó del trato pactado con Pemex Exploración y Producción.

Reconocida entre las 100 mejores constructoras de México, la firma de ingeniería, procura y construcción, cuyo ámbito alcanza lo mismo el sector público que el privado, tiene una historia singular.

Su principal accionista, nacido en san Miguel de Atitalaquia, Hidalgo, se fue desde niño a Zacatula, Guerrero, donde debió realizar tareas de pesca en el río Balsas.

La semilla de la compañía surgió en un predio de Atitalaquia con seis trabajadores y cinco máquinas de soldar, que poco a poco fue adquiriendo contratos con empresas como Carguill, Snamprogetti y Tribasa.

El primer gran paquete llegó con una subcontratación por parte de ICA Fluor en el escenario del Nuevo Pemex, Tabasco... que más tarde, derivó en la inyección de nitrógeno en el yacimiento de Cantarell de la Sonda de Campeche.

La empresa tuvo su primer edificio corporativo en el año 2000, comprándose en 2004 los terrenos donde se ubica actualmente, con talleres en Coatzintla y Nochital, Veracruz, además de Salamanca, Guanajuato y Tlamanca, Hidalgo... con oficinas en las ciudades de México y Houston.

En la bitácora están proyectos en cinco de las seis refinerías de Pemex; la estructura para integrar el complejo Etileno XXI de Coatzacoalcos, Veracruz, la estructura de la minera El Boleo de Santa Rosalía, Baja California, y una planta de ciclo combinado para generar energía eléctrica en Yecapixtla, Morelos, entre muchos otros.

En Estados Unidos construyó la estructura de un complejo de fertilizantes en Iowa.

Zancadilla al crecimiento.

Balance general. Lanzadas las fanfarrias por el secretario de Hacienda, José Antonio Meade, frente a los trimestres que ha hilado el país con crecimiento económico sostenido, lo cierto es que el escenario no es aún parejo.

Ubicada la expectativa al final del año en una banda de 1.7% a 2.2%, el segmento industrial se mueve en otra que oscila de 0.0% a 0.5%, con una perspectiva en materia de creación de empleos de entre 260 y 290 mil frente a la total de 635 a 655.

A pesar del optimismo oficial, lo cierto es que la inversión pública retrocedió 22% durante el primer cuatrimestre, en tanto la privada cayó 2.3, ambas en términos reales, es decir descontada la inflación.

El consumo privado que a enero había dado un salto de 3.7%, en abril se ubicaba en un promedio de tres.

El sol, pues, no sale para todos.

TLCAN lento. Aunque el secretario de Economía, Ildefonso Guajardo, sostiene que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte corregido y aumentado podría implementarse en el mejor de los casos a finales de 2018 o principios del 19, lo cierto es que los tiempos del Congreso del país del norte no empatan con la expectativa.

Aunque se mantiene la figura del fast track o vía rápida, lo que implica aprobación en bloque de la negociación sin opción de desmenuzar temas, el periodo de revisión del documento final es largo y farragoso.

Como usted sabe, los países en concierto iniciarán la primera ronda de negociaciones el 16 de agosto.

Solana en el callejón. De acuerdo a presentes en la reunión del Consejo Directivo de la Concanaco realizada el 18 de julio pasado, el presidente del organismo, Enrique Solana Senties, reconoció haber participado como proveedor en el caso de las tabletas que se le vendieron a los socios micro y pequeños.

Bajo el argumento de que "tenía derecho" el directivo aceptó la participación de su empresa Unicar Mexicana en la fabricación de las bases de los equipos electrónicos.

La promoción se realizó con recursos del Fondo del Inadem, es decir dinero público, en un marco en que el artículo 28 de las reglas de éste prohíbe que se conviertan en beneficiarios "funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas y prestadores de servicios profesionales de empresas, entidades, organismos públicos o privados que operen el programa o participen en su operación".

De acuerdo al consejero del organismo, Juan Carlos Pérez Góngora, las tabletas se vendieron a un precio superior al original, lo que habría generado ganancias por 70 millones de pesos a un puñado de directivos de la Confederación.

Solana acusó a éste, en la propia reunión, de lavar dinero de dudosa procedencia.

Bono de deuda. Televisión Azteca logró colocar en el mercado bonos de deuda por 400 millones de dólares en un plazo de redención a siete años y una tasa de interés de 8.28%.

Los recursos le permitirán a la televisora amortizar notas que se vencen en el 2020, lo que mejorará su papel de deuda.

La emisión se realizó a nivel internacional.



ALBERTO BARRANCO

Periodista, cronista de la Ciudad de México, hombre de letras y, al mismo tiempo profesional de la economía. Analiza en la radio y en la prensa los difíciles problemas financieros del país y del...



FACEBOOK



TWITTER



GOOGLE+



OTRAS



TEMAS

alberto barranco

MÁS SOBRE EL AUTOR

¿Mano negra en yacimiento petrolero?

🕒 01:56

Veto tras veto en Infonavit

🕒 2018-10-05

Reforma energética a fuego lento

🕒 2018-10-04

Oro negro, administración fraudulenta

🕒 2018-10-03


Más de Alberto Barranco

COMENTARIOS

Ofertas
Walmart

OFERTAS
WALMART


1951
6010
512

 Xcaret
Promociones


XCARET
PROMOCIONES

 Codigo
promocional
barcelo

CÓDIGO
PROMOCIONAL
BARCELÓ

 cupon envia
flores

CUPÓN
ENVIA FLORES

 cupon ebay

CUPÓN EBAY

MÁS EN OPINIÓN

[Ir a la sección de Opinión >](#)

ARTÍCULO

Quando falsificaron la firma de Díaz Ordaz
Por **Luis Miguel Carriedo**

COLUMNA

Aspiraciones del Cavallino, en jaque
Por **Giselle Zarur**

ARTÍCULO

Ecuador y México, cada vez más cerca
Por **Leonardo Arizaga**

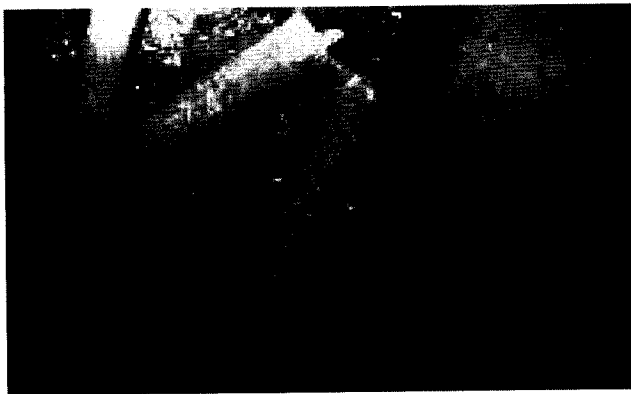
NOTICIAS DEL DÍA

El presidente estadounidense, Donald Trump, conversa con los medios antes de subir al helicóptero presidencial en la Casa Blanca, Washington D.C.

EU se convertirá en Venezuela si ganan demócratas: Trump



La Ciudad en Tiempo: acueductos de la cuenca de México



Nueva prórroga en el rescate del galeón San José

Minuto por minuto
Lo más visto

- 🕒 12:15 EU se convertirá en Venezuela si ganan demócratas: Trump

- 🕒 12:13 La Ciudad en Tiempo: acueductos de la cuenca de México

- 🕒 12:10 Nueva prórroga en el rescate del galeón San José

- 🕒 12:01 Cofece va contra protección a proveedores locales y amigos

- 🕒 12:01 Este es el crucero de heavy metal más grande del mundo

- 🕒 12:01 ¿Cómo obtener la residencia tras estudiar en Canadá?

- 🕒 11:50 Niña sobrevive a ataque armado en Nuevo León; hay 5 personas muertas

- 🕒 11:48 Banksy revela cómo logró la destrucción de su obra en una subasta



© 2000 - 2018 Todos los derechos reservados
EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional. De no existir previa autorización, queda expresamente prohibida la Publicación, retransmisión, edición y cualquier otro uso de los contenidos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



1953

0113

519

ANEXO 12

<http://www.milenio.com/opinion/jesus-rangel/estira-afloja/citapia-no-es-huachicolera>

1954
6115

EDICIONES: CDMX (/CDMX) MONTERREY (/MONTERREY) JALISCO (/JALISCO) ESTADO DE MÉXICO (/ESTADO-

(/)

IMPRESO (/IMPRESO) TELEVISIÓN (/MILenio TV)

Ingresar Regístrate



SECCIONES Inicio (/) > Opinión Nacional (/opinion) Monterrey (/opinion/monterrey) Ja **OPINIÓN (/OPINION)**

HOY Milenio Foros (/temas/milenioforos)

Lunes , 08.10.2018 / 12:17

Markets

START TRADING WITH A BROKER

TRADE EUR/USD FROM

OPEN A

IN 3 EASY STEPS

Forex trading involves risks. Please read the RDS on our website. www.icmarkets.com AFSL 335692

er INVITA A TU FAMILIA A SU FIESTA DE CUMPLEAÑOS

ESTIRA Y AFLOJA

Citapia no es 'huachicolera'



J. JESÚS RANGEL M.

11.08.2017/01:18

Construcciones Industriales Tapia (Citapia) es una empresa que desde hace 20 años desarrolla proyectos integrales de ingeniería, procura y construcción para las industrias

START TRADING WITH A BROKER

TRADE EUR/USD FROM 1.0000

OPEN A FOREX ACCOUNT IN 3 EASY STEPS

Forex trading involves risks. Please read the FCG on our website.

MI Ponte

OPINIÓN (/OPINION)

Twitter icons

Facebook icons

petroquímica, de refinación, energía, cementera, alimentaria y de infraestructura, entre otras. Ingresar Regístrate

Tiene presencia en cinco de las seis refinерías que hay en México y da empleo a más de 4 mil trabajadores. El corporativo de Juan Carlos Tapia Vargas ve con optimismo el futuro y por eso abrirá una nueva área: la de edificaciones, la de construcción de grandes edificios.

La posición en que se encuentra ya causó envidias. Se le acusó de ser una empresa *huachicolera* en Hidalgo sin fundamento alguno, se dijo que le hicieron un operativo judicial por lo mismo, que estaban cerradas sus instalaciones y asegurados sus terrenos por parte de la PGR.

Todo es falso. No se sabe quién es el autor de la mentira, pero utilizó como información el hecho de que el 10 de marzo pasado se encontró ordeña de petroquímicos frente a la barda de la nueva refinерía Miguel Hidalgo, cerca de las oficinas de la empresa, en el Parque Industrial de Atitalaquia.

“El hoyo sigue ahí, en terrenos ejidales y caminos comunales. Por la desinformación, empresas que tienen negocios con nosotros nos hablaron para preguntar; los bancos vinieron a confirmar que las instalaciones seguían abiertas y que la PGR no aseguró ni terrenos ni nada”, dice Carlos Morín Montes, director jurídico de la agrupación.

Afirma que su principal cliente es Pemex, con 15 contratos, y que el último se firmó hace un par de semanas, el de la rehabilitación de dos

> Ir a las columnas de J. Jesús Rangel M. (/opinion/j-jesus-rangel-m)

1955
6117

EDICIONES:

(/)

IMPRESO (/IMPRESO) TELEVISIÓN (/M.V.E.N.I.T.V.)

tanques para la refinería Coatzacoalcos. El acuerdo es por 66 millones de pesos; la entrega es para finales de este año.

SECCIONES

HOY Milenio Foros (/temas/milenioforos)

Citapia tiene instalaciones en Houston, Salamanca, Atitalaquia y Tlaxiaco, Hidalgo en Ciudad de México, en Nachital y Coatzintla en Veracruz, por ejemplo, y alianzas o negocios con Technip, Deltak, Pemex, CFE, Ica Flour, Energy Api y otras.

No tiene gasolineras ni vehículos especializados para transportar hidrocarburos. "No somos huachicoleros".

Cuarto de junto

PUBLICIDAD

Markets

START TRADING WITH A BROKER

TRADE EUR/USD FROM 10000

OPEN A DEMO ACCOUNT IN 3 EASY STEPS

Forex trading involves risks. Please read the FDIS on our website. www.knowmarkets.com AFSL 335692

InRead invented by Team

Chrystia Freeland, ministra de Asuntos Exteriores de Canadá, dialogó con sus contrapartes territoriales y provinciales responsables del comercio para afinar la temática de renegociación del TLC. Les aseguró que los 13 integrantes del equipo

nbnails-rr3:Right Rail Thumbnails:) Recomendamos

(http://info.expertmarket.com/rastreo-vehicular?
 id=5b593546b0cd10&utm_campaign=VT_MX_D&utm_source

Las empresas en Mexico City enloquecen con estos rastreadores de vehiculo
 IMPRESO (IMPRESO) TELEVISION (TV) Expert Market

(http://info.expertmarket.com/rastreo-vehicular?
 id=5b593546b0cd10&utm_campaign=VT_MX_D&utm_source

(http://trk.lite4world.com/5a178cc3-cb59-46cd-a1f3-
 H010fa942ebb2?utm_source=milenio&utm_campaign=
 (campaign)&utm_thumbnail=http%3A%2F%2Fcdn.taboola.co

Markets

START TRADING WITH A BROKER

TRADE EUR/USD FROM 10000

OPEN A ACCOUNT IN 5 EASY STEPS

Forex trading involves risks.
 Please read the FDS on our website.
www.foxmarkets.com/AFSL335692

...das tus fotos, incluso lar!

...cc3-cb59-46cd-a1f3-
 ...milenio&utm_campaign=
 ...http%3A%2F%2Fcdn.taboola.co
 ...thumbnails-r3:Right Rail Thumbnails:)

negociador les informarán puntualmente de los avances en los acuerdos y de la defensa de intereses en materia laboral, comercial e incluso de temas indígenas. Es para tomarlo en cuenta.

OPINIÓN (OPINION)

Por vacaciones, nos vemos el próximo 28 de agosto.

jesus.rangel@milenio.com

M Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta página, mismo que es propiedad de MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.; su reproducción no autorizada constituye una infracción y un delito de conformidad con las leyes aplicables.

0 COMENTARIOS

COMENTAR

...e que nos llega de ustedes, cada mensaje que se publica en este ... y seleccionamos. Por favor, sigan escribiendo, solo pedimos ... Aquí hay lugar para casi todo: réplicas y contrarréplicas, datos ... ncias de lecturas, humor, muestras de inconformidad y de ... hasta bromas. Solo pedimos civildad y respeto.

PUBLICAR

...referral&utm_content=thumbnails-a:Below Article Thumbnails No Feed:)
...referral&utm_content=thumbnails-a:Below Article Thumbnails No Feed:)
Te Puede Gustar

(https://agorapub.net/gran-caida-tb/?utm_source=taboola&utm_medium=referral)

Ex Agente de la CIA anticipa la gran caída económica que podría afectar a México.

Agora Publicaciones

(https://agorapub.net/gran-caida-tb/?utm_source=taboola&utm_medium=referral)

1956
6119

(http://offers.inbox-labs-tracking.com/aff_c?offer_id=488&aff_id=1628&url_id=1358)

EDICIONES:

Dormir entre las nubes ahora es posible, haz clic

(/)

IMPRESO (IMPRESO) TELEVISIÓN (MÉDIA)

Ingresar Registrare

(http://offers.inbox-labs-tracking.com/aff_c?offer_id=488&aff_id=1628&url_id=1358)

¿Qué pasará con México? Experto predice importantes cambios financieros en el país

OPINIÓN (OPINION)

Milenio Foros (/temas/milenioforos)

Lunes , 08.10.2018 / 12:17

Markets.com
START TRADING WITH A...
BROKER...
TRADE EURUSD FROM...
OPEN A...
IN 3 EASY STEPS...
Forex trading involves risks.
Please read our full disclosure at www.markets.com AFSL 336602

...dia-importante-para-mexico/?utm_source=taboola&utm_medium=referral)

...tes/futbol-internacional/cambian-recogepelotas-adolescentes-shorts-causan-polemica)

...pelotas por adolescentes en shorts y causan polémica

...tes/futbol-internacional/cambian-recogepelotas-adolescentes-shorts-causan-polemica)

...a/pgj-busca-escolta-mato-asaltante-polanco)

...olta que mató a presunto asaltante en Polanco

...a/pgj-busca-escolta-mato-asaltante-polanco)

...a/captan-video-homicidio-isaias-gomez-esposo-sharis-cid)

...homicidio de Isaías Gómez, esposo de Sharis Cid

...a/captan-video-homicidio-isaias-gomez-esposo-sharis-cid)

...on/jairo-calixto-albarran/politica-cero/aqui-estoy-entre-fifis-apagando-con-langosta-mi-dolor)

...e fifis, apagando con langosta mi dolor"

...on/jairo-calixto-albarran/politica-cero/aqui-estoy-entre-fifis-apagando-con-langosta-mi-dolor)

...tes/mas-aficion/polemico-medico-equipo-hockey-exhibe-mujer-semidesnuda)

...médico" de equipo de hockey exhibe mujer semidesnuda

...tes/mas-aficion/polemico-medico-equipo-hockey-exhibe-mujer-semidesnuda)

.../miss-colombia-humilla-miss-espana-transexual)

Miss Colombia humilló a Miss España por ser transexual

(http://www.milenio.com/estilo/miss-colombia-humilla-miss-espana-transexual)

(http://www.milenio.com/internacional/joven-colombiana-tatua-queda-silla-rudas-pierde-bebe)

Joven colombiana se tatúa, queda en silla de ruedas y pierde a su bebé

(http://www.milenio.com/internacional/joven-colombiana-tatua-queda-silla-rudas-pierde-bebe)

(http://www.milenio.com/policia/mujer-encontraba-muerta-estaba-reportada-como-desaparecida)

Identifican a mujer encontrada muerta; estaba reportada como desaparecida

(/)

IMPRESO (/IMPRESO) TELEVISIÓN (/M.V.E.V.I.T.V.)
(<http://www.milenio.com/policia/mujer-encontrada-muerta-es-abandonada-con-una-saqueada>)
(<http://www.milenio.com/politica/amlo-defiende-a-cuau-de-abucheos-y-le-da-su-respaldo>)

Ingresar

Abuchean a 'Cuau' en mitin en Cuernavaca; AMLO lo defiende

OPINIÓN (/OPINION)

HOY Milenio Foros (/temas/milenioforos)

Lunes , 08.10.2018 / 12:17

Markets.com
START TRADING WITH A BROKER
TRADE EURUSD FROM 1.0000
OPEN A DEMO ACCOUNT FOR EACH STEP
FOREX TRADING INVOLVES RISK
PLEASE READ THE PLC ON OUR WEBSITE
www.markets.com AFSI 335492

(<http://www.milenio.com/politica/amlo-defiende-a-cuau-de-abucheos-y-le-da-su-respaldo>)
(<http://www.milenio.com/deportes/mas-aficion/causa-indignacion-redes-nombramiento-hijo-lupita-alessio>)
...on en redes nombramiento de hijo de Lupita D'Alessio

(<http://www.milenio.com/deportes/mas-aficion/causa-indignacion-redes-nombramiento-hijo-lupita-alessio>)
(<http://www.milenio.com/novia-relata-historia-veridica-jan-hermano-elena-poniatowska>)
... historia verídica de Jan, el hermano de Elena Poniatowska

(<http://www.milenio.com/novia-relata-historia-veridica-jan-hermano-elena-poniatowska>)
(<http://www.milenio.com/van-11-muertos-en-guanajuato-por-enfrentamientos-con-huachicoleros>)
... Guanajuato por enfrentamientos con huachicoleros

(<http://www.milenio.com/van-11-muertos-en-guanajuato-por-enfrentamientos-con-huachicoleros>)
(<http://www.milenio.com/actuculos/famosos/presunto-robo-daniela-castro-genera-reacciones-twitter>)
... de Daniela Castro genera reacciones en Twitter

(<http://www.milenio.com/actuculos/famosos/presunto-robo-daniela-castro-genera-reacciones-twitter>)
(<http://www.milenio.com/nacional/tras-sismo-tsunami-golpea-a-dos-ciudades-en-indonesia>)
... ndonesia tras sismo de 7.5

(<http://www.milenio.com/nacional/tras-sismo-tsunami-golpea-a-dos-ciudades-en-indonesia>)
(<http://www.milenio.com/deportes/extra-cancha/golazo-futbol-sala-femenino-viraliza-redes-sociales>)
... sala femenino se viraliza en redes sociales

(<http://www.milenio.com/deportes/extra-cancha/golazo-futbol-sala-femenino-viraliza-redes-sociales>)

Suscripciones Reservadas Anunciar MILENIO 2018

(/suscripcion)

Quiénes Somos en (/quienes-somos)
 Privacidad (/aviso-de-privacidad)
 Aviso Legal (/aviso-legal)

1957
518
1010

EDICIONES:

(/)

IMPRESO (/IMPRESO) TELEVISIÓN (/M.V.E. NIC(T))

f (https://www.facebook.com/milenioforos) Ingresar
t (https://twitter.com/milenioforos) Registrarse
@ (https://www.instagram.com/milenioforos) Registrarse

SECCIONES

OPINIÓN (/OPINION)

HOY Milenio Foros (/temas/milenioforos)

Lunes , 08.10.2018 / 12:17



START TRADING WITH A BROKER

TRADE EUR/USD FROM 0.01 PIP

OPEN A LIVE ACCOUNT IN 3 EASY STEPS

Forex trading involves risks. Please read the PDS on our website. www.icmarkets.com AFSL335692

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0123

579

ANEXO 13

<https://lasillarota.com/nacion/empresa-ligada-a-odebrecht-dice-no-haber-coincidido-en-tiempos-odebrecht-emilio-lozoya-citapia-corrupcion/193288>

CORRUPCIÓN

510

Empresa ligada a Odebrecht dice no haber coincidido en tiempos

Citapia, empresa presuntamente ligada a una red de corrupción entre Odebrecht y Emilio Lozoya, aseguró que, en 2011, no conocía al exdirector de Petróleos Mexicanos

AXEL CHÁVEZ 08/12/2017 04:55 A.M.



En 2011 no conocíamos a Lozoya" empresa ligada a Odebrecht. (Tomada de la web)

Construcciones Industriales Tapia (**Citapia**), ligada a una presunta red de **corrupción** entre Odebrecht y **Emilio Lozoya** Austin, aseguró que, en 2011, cuando según el ejecutivo Luis Alberto de Meneses Weyll fueron asociados con la compañía brasileña, no conocía al exdirector de Petróleos Mexicanos (Pemex), mismo que, insiste el testigo protegido, fue el vínculo entre ambas empresas para que, en conjunto, obtuvieran contratos de obra pública en Tula.

TAMBIÉN PUEDES LEER: [Emilio Lozoya, entre Panama Papers y Odebrecht](https://lasillarota.com/nacion/emilio-lozoya-entre-panama-papers-y-odebrecht/169887) (<https://lasillarota.com/nacion/emilio-lozoya-entre-panama-papers-y-odebrecht/169887>)

La constructora asentada en el Parque Industrial de Atitalaquia es mencionada por De Meneses Weyll en las negociaciones ilícitas que, aseguró, hizo con Lozoya desde que éste era miembro del equipo de campaña de Peña Nieto, para la cual, afirmó, aportaron 4 millones de dólares. Los sobornos y la vinculación con empresario Juan Carlos Tapia, insistió, comenzó el año previo a la elección de 2012.

"La primera vez que nos reunimos como empresa con **Emilio Lozoya**, que, además, no estuvimos solos, fue con un tecnólogo para dar una solución a un proyecto en Minatitlán, y fue hasta 2015", declaró a *La Silla Rota* la vicepresidenta de **Citapia**, Carla Vilchis Munguía, quien especificó que de la firma brasileña obtuvieron dos subcontratos, uno de ellos, acotó, fue suspendido cuando se develó el posible entramado de **corrupción** en América Latina.



La vicepresidenta reconoció que recibieron de **Odebrecht** el subcontrato RTAS1-01-99-SCO001, por 331 millones 479 mil 802 pesos, para terracerías, acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de Aprovechamiento de Aguas Residuales de la Refinería Miguel Hidalgo, el 27 de marzo de 2014.

El director jurídico Carlos Morín Montes añadió que, por este acuerdo, ellos realizaron 70 por ciento de la obra que Petróleos Mexicanos le asignó a la compañía investigada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos; no obstante, ésta cobró 2 mil 315 millones de pesos, incluido un monto de 879 millones excedente al acuerdo inicial, según el segundo informe de la cuenta pública que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) entregó a la Cámara de Diputados el 31 de octubre.

"Incluso, estoy segura de que (cuando nos reunimos con Lozoya Austin) ya se había firmado este contrato. Nosotros nunca tuvimos acceso a él antes", refirió la directiva, que negó ser "una empresa del sexenio" favorecida por Pemex, la cual, añadió Morín Montes, les adeuda pago de obras realizadas los últimos dos años.

En el video del testimonio de Luis Alberto de Meneses ante la fiscalía de Brasil, difundido por el Laboratorio de Investigación Periodística Quinto Elemento, el exdirectivo aseveró que, por el apoyo para vincularse con Juan Carlos Tapia para ganar la licitación que el gobierno mexicano lanzaría para la nueva refinería de

1960
2270
537

Tula. (requerimiento para que empresas extranjeras obtengan contratos en México), **Emilio Lozoya** le solicitó un "donativo" para la campaña presidencial de 2012. Ellos, afirmó, aportaron 4 millones de dólares. No obstante, agregó que, ya con **Pela Nieto** en la presidencia, los sobornos alcanzaron los 10 millones de dólares.

"Nunca fuimos socios, fuimos subcontratistas. El ser socio implica una distribución equitativa de utilidades y ganancias, pero aquí no fue así.

"Es un tema en el que nosotros estamos en medio. No sé cómo se vaya a resolver, pero es entre **Lozoya** y **Odebrecht**", señaló la vicepresidenta de **Citapia**, quien negó que el dueño de la firma estuviera presente en los hechos que refiere el exdirector de la empresa investigada por una red de **corrupción** en América Latina, incluidas supuestas reuniones en la Ciudad de México.

Con Pemex, expuso, su relación laboral inició en 2010, en el sexenio de Felipe Calderón. Con Luis Alberto de Meneses, insistió, no trataron. Los acuerdos comerciales, mostró, fueron firmados por Helder Antonio Campomizzi como apoderado legal de **Odebrecht**.

De acuerdo con Aristegui Noticias, Construcciones Industriales Tapia logró contratos con Pemex por al menos **517 millones de pesos y 72 millones de dólares entre 2012 y 2015**, en el periodo de Peña Nieto. La paraestatal, mencionó Carlos Morín, les adeuda las obras de los últimos dos años.

Obras inconclusas, tras escándalo de corrupción

Un segundo subcontrato, agregó el director jurídico, firmado el 21 de diciembre de 2015, fue por movimiento de tierras y construcción de barda perimetral lado sur, pero no concluyó.

“ Solamente pudimos ejecutar 26 millones de pesos, porque fue cuando vino el problema y se paró la reconfiguración. Nosotros sólo facturamos 26 millones de pesos, de los cuales no han pagado 20, nos deben seis”.

El periodo para llevar a cabo las obras acotó, eran 416 días; es decir, el primer trimestre de 2017; sin embargo, suspendieron en marzo de 2016.

"Nosotros ni nos enriquecimos por el proyecto, ejecutamos una obra, a un precio justo, por el trabajo para el que nos subcontrataron.

"Llega una empresa extranjera, te subcontrata. Te paga un precio, cuando ésta tiene cuatro o tres veces, (pero) yo no me meto en eso. Yo hago mi trabajo con base en el acuerdo de voluntades que celebramos", planteó el director jurídico, quien aseveró que, hasta el momento, la Procuraduría General de la República (PGR) no le ha requerido información relativa al posible entramado de **corrupción** en el que, aseguró de Meneses Weyll, está involucrado **Emilio Lozoya** desde la campaña de Peña Nieto, para la que, dijo, aportó 4 millones de dólares.

La vicepresidenta de **Citapia**, Carla Vilchis, dijo que pondrá, si las autoridades lo requieren, "hechos, no las palabras de una persona que a lo mejor está viendo si le reducen su sentencia. Esos son hechos, no lo que dijo de 115 millones de dólares" de los que supuestamente se benefició la **Citapia**.

Lo anterior, con relación al monto de una licitación para hacer obras de terraplén de la refinería Miguel Hidalgo, que, de acuerdo con el diario brasileño *O Globo*, recibió **Odebrecht** (que subcontrató a **Citapia**) tras entregar 10 millones de dólares en propinas a Lozoya Austin.

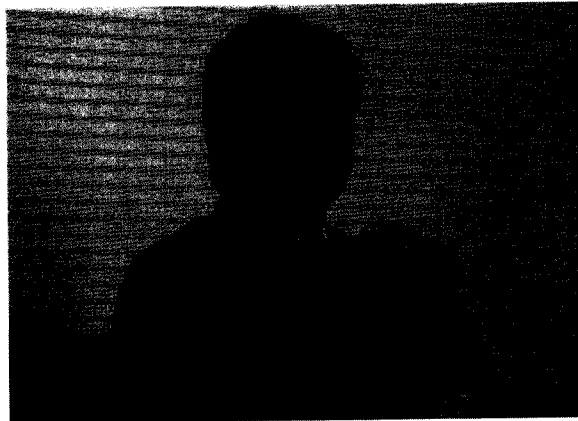
LEA TAMBIEN

Sobornos de Odebrecht se acordaban en casa de Lozoya

[\(/nacion/sobornos-de-odebrecht-se-acordaban-en-casa-de-lozoya-emilio-lozoya-luis-alberto-de-meneses-weyll-odebrecht-pemex-sobornos-corrupcion/192874\)](#)

El exdirector de Odebrecht dijo tener en su poder comprobantes de los depósitos "recientes" que realizó a Emilio Lozoya de los años 2012, 2013 y 2014.

🗨️ [\(/nacion/sobornos-de-odebrecht-se-acordaban-en-casa-de-lozoya-emilio-lozoya-luis-alberto-de-meneses-weyll-odebrecht-pemex-sobornos-corrupcion/192874\)](#) 🗨️



LEA TAMBIEN

Exdirector de Odebrecht relata como dio dinero a Lozoya

[\(/nacion/exdirector-de-odebrecht-relata-como-dio-dinero-a-lozoya-emilio-lozoya-pemex-odebrecht-pri-pena-nieto-luis-alberto-de-meneses/192510\)](#)

Luis Alberto de Meneses dio 4 millones de dólares al exdirector de Pemex para financiar la campaña de Enrique Peña Nieto a cambio de contratos petroleros

🗨️ [\(/nacion/exdirector-de-odebrecht-relata-como-dio-dinero-a-lozoya-emilio-lozoya-pemex-odebrecht-pri-pena-nieto-luis-alberto-de-meneses/192510\)](#) 🗨️



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0129

522

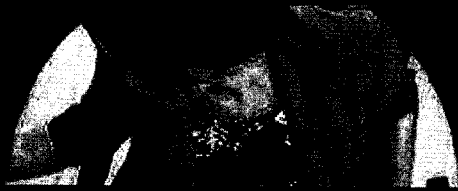
ANEXO 14

<https://www.animalpolitico.com/2017/11/odebrecht-contratos-empresas-hidalgo-chong/>

1962 523

6131

utc



COMIENZA A ESTUDIAR
DESDE ENERO 2019

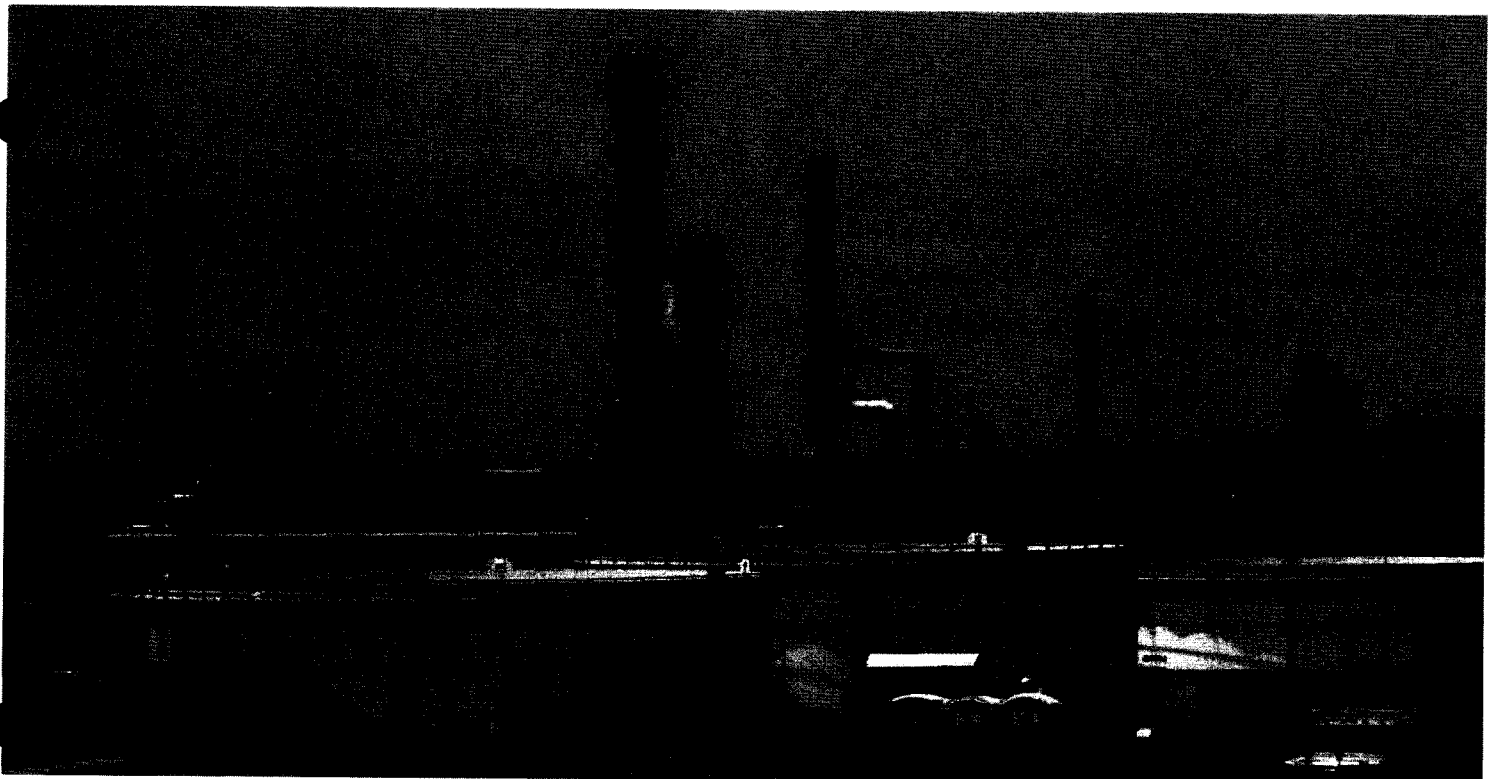


INFORMACIÓN



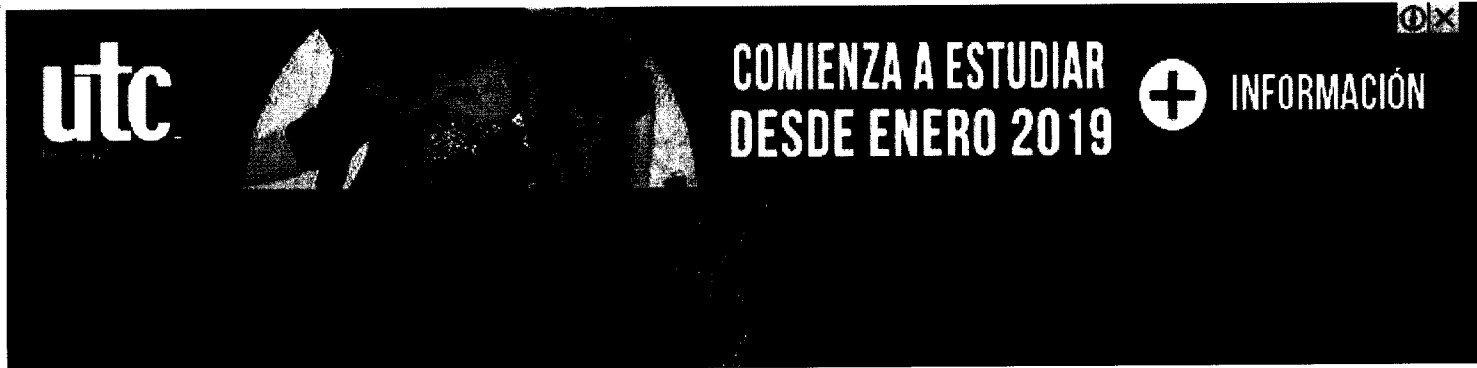
Home > Nacional

Odebrecht subcontrató a compañía propiedad de un empresario cercano a Osorio Chong



Cuartoscuro

Raúl Olmos / Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad
noviembre 24 2017 08:59



Ahorra dinero con una tarjeta de combustible para empresas y negocios



VISITAR



FONDEA el periodismo independiente



Un contrato que PEMEX había asignado a la constructora brasileña Odebrecht mediante el supuesto pago de sobornos terminó parcialmente en manos del casero del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.

De acuerdo con documentos obtenidos por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Odebrecht cedió a subcontratistas toda la obra que PEMEX le había asignado en diciembre de 2013 para la modernización de la refinería de Tula, y entre las empresas que resultaron beneficiadas estaban dos constructoras propiedad del casero de Osorio.

La obra que fue cedida a subcontratistas ha sido señalada ante distintas autoridades de México y Brasil de haberse ejecutado mediante actos de corrupción, como asignaciones directas a cambio de 6 millones de dólares en sobornos y sobrecostos de hasta 300% en materiales.

1963 524

0133

utc COMIENZA A ESTUDIAR DESDE ENERO 2019 **+** INFORMACIÓN

Cotiza gratis y agenda una cita con Carmatch hoy



carmatch.mx

COTICE AHORA

El contrato original asignado a Odebrecht fue de 1,666 millones de pesos (IVA incluido), pero se elevó a 2,686 millones de pesos, debido a que se subcontrató prácticamente toda la obra, de acuerdo con el expediente al que MCCI tuvo acceso.



Ahorra dinero con una tarjeta de combustible para empresas y negocios



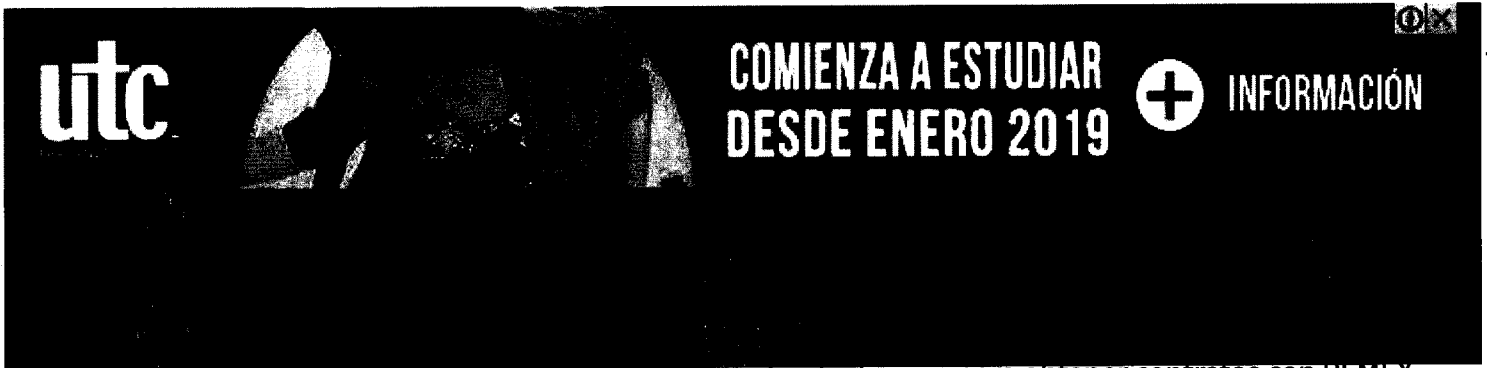
Expert Market

VISITAR

Grupo Constructor Tulancingo y Construcciones Sky Universal, propiedad del empresario hidalguense Carlos Aniano Sosa Velasco, aparecen como subcontratistas de Odebrecht en el contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-414, cuyo expediente fue turnado por PEMEX a la Procuraduría General de la República (PGR) para integrarlo a la investigación del caso, y del cual MCCI obtuvo copia.

Aniano Sosa -el subcontratista de Odebrecht- es el dueño de dos residencias que Osorio Chong ocupó en Bosques de Las Lomas y en Lomas de Chapultepec a partir de 2011, cuando concluyó su periodo como Gobernador de Hidalgo y se mudó a la Ciudad de México para sumarse a la campaña presidencial del entonces candidato del PRI, Enrique Peña Nieto.

La primera casa que habitó Osorio Chong en la Ciudad de México entre 2011 y 2014 es propiedad de



delator de Odebrecht de haber sido recomendada por Emilio Lozoya para obtener contratos con PEMEX.

En los documentos obtenidos por MCCI aparecen los membretes de esas tres empresas como contratistas en la obra denominada “acondicionamiento de sitio para el aprovechamiento de residuales de la refinería de Tula”, que había sido asignado por PEMEX a Odebrecht en diciembre de 2013 a un costo de 1,666 millones de pesos (equivalente a 115 millones de dólares de entonces), pero que terminó costando 66% más cara.

“En 2011, había sido Lozoya quien recomendó a Odebrecht que se asociara a una empresa local, la contratista Construcciones Industriales Tapia, para participar en la futura licitación de la construcción de una nueva refinería en Tula”, publicó el pasado 13 de agosto el diario brasileño O’Globo, al revelar la delación jurada que había presentado ante la Procuraduría de Brasil el ex director de Odebrecht en México, Luis Alberto de Meneses Weyll.

“El dueño de CITAPIA, Juan Carlos Tapia, era de la ciudad de Tula y transitaba entre todo el espectro político y en las tres esferas de gobierno, siendo capaz de, asociado a la experiencia de Odebrecht, conquistar la millonaria obra que se avecinaba”, abundó O’Globo al parafrasear la delación de Weyll.

[Lee el reportaje completo en Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.](#)

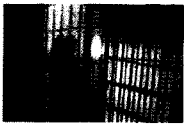
utc **COMIENZA A ESTUDIAR DESDE ENERO 2019** **+** **INFORMACIÓN**

del Mercado



VISITAR

Anteriores



Los cesados por fuga del 'Chapo': una dirigió el penal de donde escapó por 1a. vez



Custodios tardaron 18 minutos en llegar a la celda del 'Chapo', luego de su fuga



A 30 días de paro, siete claves para entender el conflicto en el Politécnico



La conexión Odebrecht-Los Pinos en tiempos de Calderón

See how Alzheimer's disease
affects the brain.
Take our Brain Tour.



utc



**COMIENZA A ESTUDIAR
DESDE ENERO 2019**



INFORMACIÓN



0136

CRITERIO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



1965



0137

526

ANEXO 15

<http://www.imagendelgolfo.mx/noticiasveracruz/coatzacoalcos-minatitl-on-sur/41224646/empresas-reclaman-pagos-a-pemex-sin-concluir-trabajos.html>

1966
0133
517



lunes, 08 de octubre del 2018



Búsqueda :



> Central Noticias

Imagen del Golfo

Coatzacoalcos



28° C

Nublado

- PORTADA
- ESTADO
- VERACRUZ
- XALAPA
- COATZACOALCOS
- NACIONAL
- DEPORTES
- POLICIACA
- COLUMNAS
- VIDEOS
- CLASIFICADOS

Coatzacoalcos - Minatitlán - Sur

Empresas reclaman pagos a Pemex sin concluir trabajos

Coatzacoalcos | 2018-05-25 | Gerardo Enríquez



/ Empresa



Empresa ligada a escándalos de Odebrecht reclama pagos en Refinería Lázaro Cárdenas, pero no concluye obras.

En pleno año de Hidalgo, directivos de Petróleos Mexicanos están a punto de asignar un millonario contrato de 750 millones de pesos a la empresa Saipem Construcciones, pese a sus escándalos de corrupción y antecedentes de incumplimiento de contrato que han tenido en todos los centros de trabajo de Pemex en los que han laborado en los últimos años.

La empresa Saipem Construcciones ligada a la empresa Construcciones Industriales Tapia (CITAPIA) una de las principales empresas que están bajo investigación por los escándalos de corrupción del ex director de Pemex Emilio Lozoya Austin reclama además a Petróleos Mexicanos el pago de los trabajos de rehabilitación en las plantas de la Refinería Lázaro Cárdenas de Minatitlán, pero dichos trabajos están inconclusos, pues se tenían que entregar desde diciembre pasado y no lo han hecho, lo que generan diariamente pérdidas millonarias a la paraestatal.

En los trabajos de reconfiguración de la Refinería Lázaro Cárdenas, la empresa Saipem se asoció con Construcciones Industriales Tapia propiedad del hidalguense Juan Carlos Tapia Vargas, una de las principales empresas beneficiadas por el ex director de Pemex Emilio Lozoya Austin y quien se la habría recomendado directamente a los brasileños de Odebrecht quienes están acusados de haber sobornado al ex director de Pemex con 10 millones de dólares a cambio de contratos millonarios de obras entre los años 2012-2015.

¡Buscamos tu talento!

envía tu cv

occmundial.com

Lo último

Lo más leído

- 12:05 Llevarán basura de Xalapa al relleno sanitario de Veracruz
- 11:53 Cuenta Pública puso al descubierto cochineros 'marca Yunes' Castañeda
- 11:51 Sánchez Cordero va por despenalización de la marihuana y amapola con fines medicinales
- 11:43 Comando armado secuestra a taxista en isla
- 11:30 Por apogones, se manifiestan municipios del sur ante CFE Coatzacoalcos
- 11:04 Juventus apela sanción por gritos racistas en partido ante Napoli
- 11:00 Paola Longoria gana el US Open por octavo año seguido
- 10:54 México Sub-17 sale campeón del Torneo 4 Naciones
- 10:36 Cámaras de la SSP en Veracruz aún no funcionan
- 10:31 En fatal accidente muere motociclista de Tierra Blanca

Pese a todos los antecedentes de corrupción e incumplimientos de contrato que ha tenido lo mismo en las refinerías "Francisco I Madero" de Cadereyta, "Lázaro Cárdenas" de Minatitlán, "Antonio M. Amor" de Salamanca Guanajuato, la empresa SAIPEM-CI Tapia está a punto de ser beneficiada con un contrato de 750 millones de pesos para la rehabilitación de la Planta Hellen la refinería Miguel Hidalgo de Tula y cuya licitación se dará a conocer en las próximas horas en lo que se presume será de los últimos contratos millonarios asignados a la empresa SAIPEM-Tapia en el llamado "Año de Hidalgo" dentro de Petróleos Mexicanos.



SAIPEM-CI TAPIA Y HOSTITOPAQUILLO BAJO LA LUPA

Las empresas SAIPEM-CI TAPIA y Hostitopaquillo propiedad de Alexanders Zaldivar, han sido de las empresas mayormente beneficiadas con millonarios contratos de Pemex en los últimos seis años y aunque se presumía que con la salida de Emilio Lozoya Austin sus bonos iban a bajar, el actual director Carlos Alberto Treviño Medina los sigue beneficiando con millonarios contratos de Obra con todo y sus malos antecedentes dentro de la Paraestatal.



Derechos Reservados © IMAGEN DEL GOLFO MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.
 Blvd Ruiz Cortinez 1917
 Col. Jardines del Virginia; C.P. 94294
 Boca del Río, Veracruz
 Año 2015

Te puede gustar

Enlaces Patrocinados por Taboola

¿Otra vez el lugar de siempre? Mejor visita una de estas 5 nuevas playas de moda

trivago

La CIA ya conoce la fecha del próximo colapso de la economía mundial

Agora Publicaciones

SMART FIT - LEGARIA

\$359 - smartfit.com.mx

Castillo Santa Cecilia

\$1,387 - bestday.com.mx

Reparar naturalmente los nervios auditivos

Multilan Active

Language expert shares the secret to learning a language in 20 mins a day

Babbel

Listado Empresas de Encuestas - ¡Aprende Cómo Puedes ser Recompensado con Encuestas Remuneradas!

Opina y Gana Hoy

- 10/27

Veracruz sufre el segundo peor abandono de la Costa Atlántica
- 10/27

Aumentó Fernando Vives al 100% los impuestos en Veracruz
- 10/24

Epizootia a una persona dentro de la suite en Tuxtepec
- 07/10

Cas amóvil y fallece en campo de Coahuacalcos
- 07/10

Choca alcoholizado y se incendia su auto en Coahuacalcos
- 07/10

Motociclista que al no al interior cruza al Coahuacalcos
- 07/10

NI la UV se libra de acoso del crimen en el sur de Veracruz
- 07/10

A disparos dan muerte a campesino en Hidalgotitlán
- 07/10

Niega Vives que cerca esté tras desapariciones y feminicidios
- 07/10

Piden chozapenses retirar el ratón rumbo a Coahuacalcos
- 07/10

Asombro en San Juan por aparición de la virgen en árbol
- 07/10

Secuestro de comerciante resulto en detención en Acahuatan
- 07/10

Exigen que empresas en Veracruz ya no produzcan bolsas de plástico
- 07/10

Chafa rehabilitación millonaria del Puerto Coahuacalcos I
- 07/10

Presunto asesinato bajo sombra del Cacah en Coahuacalcos
- 07/10

Pastura de Santa Cruz Sauro por detención de familia

1967

0141

528

Rescató esta criatura extraña de la acera, pero no tenía idea de lo que crecería

The Travel Lane

0 comentarios

Ordenar por Más antiguos



Agregar un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook


 > Central Noticias
Imagen del Golfo






[CONTACTANOS](#)

[SUSCRIPCIÓN](#)

NOSOTROS

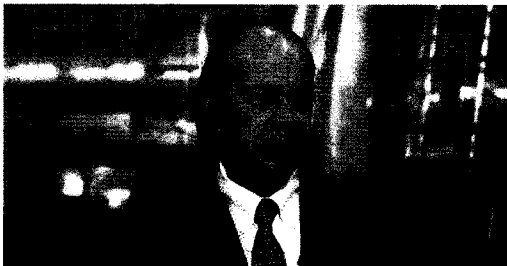
[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[PUBLICIDAD](#)

Periódico digital en tiempo real con información preferentemente del Estado de Veracruz México

[MAPA DEL SITIO](#)

[DIRECTORIO](#)



Ex Asesor financiero de la CIA asegura que una nueva crisis económica .

Anuncio Jim Rickards presenta su Plan de Supervivencia para protegerte de la crisis eco

Agora Publicaciones

Descargar



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0143

529

ANEXO 16

<https://www.debate.com.mx/opinion/Construcciones-Tapia-fuerte-en-sector-energetico-20170803-0363.html>

1969

5710
530

SECCIONES

debate



OPINIÓN

Construcciones Tapia fuerte en sector energético



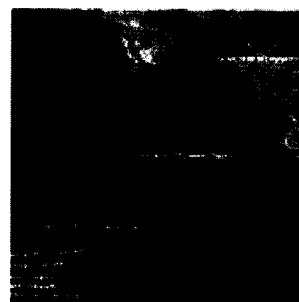
Por: Darío Celis Estrada
04 de Agosto 2017 · 05:15 hs



Hace 20 años se inició una empresa que ahora es líder en México en el sector metalmecánico. Se trata de Construcciones Industriales Tapia (ITapia), propiedad de Juan Carlos Tapia, firma líder en proyectos de infraestructura energética del país.

Este empresario que arrancó en el estado de Hidalgo con cinco máquinas de soldar y diez trabajadores, hoy día posee una plantilla superior a los cuatro mil

MÁS EN OPINIÓN



Con oportunidad

SECCIONES




El boom de esta industria despegó hace una década, justo cuando comenzaron las empresas a subcontratar servicios de alta especialización para la construcción de infraestructura en el sector energético del país. En este escenario, CITapia sobresalió y se consolidó a nivel nacional.

Cuenta con talleres ubicados en puntos estratégicos para el sector energético, como son los casos de Poza Rica, Coazintla y Coatzacoalcos, en Veracruz; y en Salamanca, Guanajuato, lo que le permite atender proyectos clave para la industria en esas regiones de la república Mexicana.

CITapia desarrolla proyectos de más de mil 600 millones de pesos anuales y ahora se alista para los cambios que se avecinan en el rubro energético, ya que desde hace cinco años instaló oficinas comerciales en Houston, Texas, la capital mundial de la energía, para poder atender desde allá a las empresas interesadas en invertir en México.

Su experiencia los llevó a participar en el emblemático proyecto El Fénix, de Altos Hornos de México, que encabeza Alonso Ancira, el cual le permite a la siderúrgica tener una capacidad instalada para producir unas cinco millones de toneladas



El Ingenio

ANUNCIO




Ahorra dinero con una tarjeta de combustible para empresas y negocios

Obtenga sus tarjetas de combustible de empresa. ¡Reciba su presupuesto ahora!



VISITAR

1970

2479

531

SECCIONES



productos terminados a Estados Unidos y pretende entrar directamente a competir a ese país, pero para eso está buscando un nombre que les permita posicionarse en el mercado energético de la Unión Americana.

Tapia ha sido una de las pocas empresas que ha construido plataformas petroleras en los complejos de Pemex, como Tsimin, Lankahuasa, Maya A y B, Zaap A y B, Cayo Arcas y Yazché, que han requerido más de 15 mil toneladas de acero líquido.

Otro de sus clientes es la Comisión Federal de Electricidad, que capitanea Jaime Hernández. También participó en la construcción del estadio de Las Chivas, el Omnilife, de Jorge Vergara.

Su trabajo ha sido reconocido por organismos reguladores nacionales e internacionales, como el estadounidense NACE International para el control de la corrosión, y el Energy API, la única asociación comercial que representa todos los aspectos de la industria de petróleo y gas natural de Estados Unidos.

Asimismo, el ASME Setting The Standard, la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos, el ASTM International y la Organización de Normas Internacionales.

 SECCIONES

TAKEDA CRECE

La compañía farmacéutica mundial de origen japonés, Takeda, que encabeza en México, Centroamérica y el Caribe, José Manuel Caamaño, firmó ayer un acuerdo regional de colaboración con el consorcio mundial de laboratorios Aspen Labs, que lleva en Latinoamérica Carlos Abelleyra.

Esta alianza comercial dada a conocer desde México, tendrá efectos para centro Centroamérica y el Caribe, y comprende la distribución del portafolio Primary Care de Takeda, en las áreas de Gastroenterología y Ginecología a partir del primer trimestre de 2018.

El acuerdo abarca a Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá e islas como República Dominicana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Barbados y Curazao. Se espera que esta nueva relación comercial permitirá a Takeda fortalecer su posición en diferentes áreas terapéuticas, además de reforzar el enfoque en los pacientes.

Takeda Pharmaceutical Company Limited, impulsada por la investigación y el desarrollo global, centra sus esfuerzos de

1971

6410

532

SECCIONES

debate



central, enfermedades cardiovasculares y vacunas; en México se enfoca en de oncología, gastroenterología, enfermedades cardio-metabólicas, ginecología y OTC.

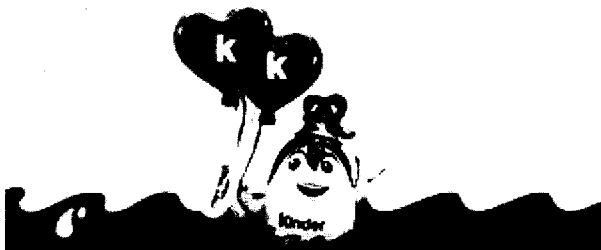
Con presencia en más de 70 países, cuenta con más de 30 mil empleados y, en México ha creado más de mil fuentes de trabajo.

Aspen, un laboratorio farmacéutico con más de 160 años, ofrece un mayor acceso a medicamentos eficaces y de alta calidad. Fundado en Sudáfrica, cuenta con más de 10 mil empleos y 26 plantas en todo el mundo y ha comprado marcas globales a GSK, MSD o Pfizer.



Kinder

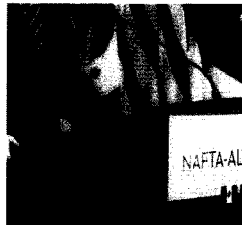
INVITA A TU FAMILIA A SU FIESTA DE CUMPLEAÑOS



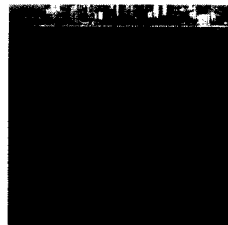
SECCIONES



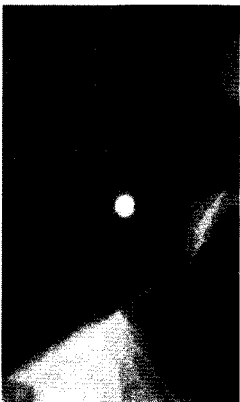

Hijo de Merle Uribe enfrentará proceso, por violencia



Acuerdo no tendrá impacto en México a corto plazo: HR Ratings



Hoteleros se organizan para ampararse contra CFE



Puerto...



El SWE...



Sergio...

LEE TAMBIÉN

- **"Michael" se convierte en huracán y amenaza a estas zonas de México**
- **Cuba activa alerta por tormenta "Michael"; esta es su trayectoria**
- **El huracán Sergio podría acercarse a BCS el fin de semana**
- **Tormentas eléctricas y lluvias azotarán estos estados de México**

1972
0151
533

SECCIONES



0 comentarios

Ordenar por Lo más reciente



Añade un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

Te puede gustar

Enlaces Patrocinados por Taboola

Las empresas en Mexico City enloquecen con estos rastreadores de vehículos

Expert Market

Estudia una Licenciatura en línea con Validez Oficial SEP. ¡Becas Disponibles!

Ad

UTEL Universidad

Recompensa gigantesca para mexicanos nacidos entre 1941 y 1981

Compare Encuestas

¿Divorciado? El mejor sitio de Citas para mayores de 40 en Mexico City

Bo2 México

Almohada Sognare en una imperdible promoción, haz clic

Sognare

Reparar naturalmente los nervios auditivos

Multilan Active

SECCIONES



- Políticas de privacidad
- Aviso de privacidad
- Términos y Condiciones
- Nuestros Productos
- Contáctenos
- Trabaja con nosotros
- Anúnciate con nosotros
- Cupones
- Derecho de Réplica

Recibe las ultimas noticias en tu casilla de E-mail



Registrarse implica aceptar los [Términos y Condiciones](#)



© Copyright DEBATE. Todos los derechos reservados.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0153

ANEXO 17

<http://almomento.mx/senadores-piden-incluir-en-investigacion-corrupcion-a-contratistas-odebrecht-en-mexico/#>

Senadores piden incluir en investigación de corrupción a contratistas de Odebrecht en México

Por Redacción - 17 octubre, 2017

CIUDAD DE MÉXICO, 17 de octubre (**AlmomentoMX**).- Senadores del PRD y PT exigieron que en la investigación que presentará en los próximos días la PGR en el caso de Odebrecht, se incluya a todas las empresas contratistas de la firma brasileña en México y los funcionarios involucrados en el otorgamiento de contratos a las mismas.



Luis Sánchez Jiménez, coordinador del PRD, expuso que el ahora ex titular de la PGR, Raúl que Cervantes no habló específicamente del caso Odebrecht, pero dijo, es evidente que se trata de ese asunto y una vez que se dé a conocer los resultados surgirán todos los contratos que entregó Pemex bajo la administración de Emilio Lozoya.

En entrevista expuso que la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) tienen la obligación de investigar los contratos que se han entregado en la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México a empresas como "Construcciones Industriales Tapia", vinculada con el caso de la petrolera brasileña Odebrecht en México, así como con el robo de hidrocarburos en Hidalgo.

Refirió que en el caso de Construcciones Industriales Tapia, vinculada con el caso de robo de combustible en Hidalgo y cuya investigación no avanza en la PGR, se tendrían que revisar los contratos que la SCT le está otorgando ahora a dicha empresa en la construcción de una de las Torres de Control del nuevo aeropuerto.

De acuerdo con el análisis del Senado, la empresa Citapia fue subcontratada por Grupo Aldesa, consorcio que a través de Aldesem SA de CV edificó el Paso Expres en la autopista México-Cuernavaca.

Las obras que ejecuta Citapia para edificar la torre de control del Nuevo aeropuerto en Texcoco, Estado de México, iniciaron el pasado 14 de septiembre y se prevé que concluyan en marzo de 2018.

Por su parte, el senador del bloque PT-Morena, Benjamín Robles Montoya, dijo que la renuncia de Raúl Cervantes no puede derivar en un "carpetazo" en el caso Odebrecht, pero sobre todo la impunidad con que operan empresas mexicanas como Tapia Construcciones, que están relacionadas con una investigación sobre robo de hidrocarburos y les siguen dando contratos para nuevas obras, ahora por parte de la SCT en el nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Por su parte, el senador del PT, Benjamín Robles Montoya, anunció que esta semana presentará un punto de acuerdo ante el pleno legislativo para solicitar a la Función Pública y la ASF que realicen una auditoría a las obras del nuevo aeropuerto y en especial los contratos con la empresa Construcciones Industriales Tapia, la cual está siendo investigada por la PGR por robo de combustibles desde el pasado mes de marzo.

Dijo que si el titular de la ASF quiere reelegirse debe dar muestras de que combate la corrupción.

Robles Montoya agregó que pedirán la comparecencia de los titulares de esas dos dependencias para que expliquen porque tiene contratadas a estas empresas ligadas a Odebrecht.

AM.MX/fm

Comentarios

0 comentarios

Redacción

<http://www.almomento.mx>



371
1975

Célula de Investigación:
Carpeta de Investigación:
Oficio No:
Asunto:

NUCLEO G FEPADE
FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
FEPADE-G-089/2018
SE SOLICITA ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y DIAGNOSTICO



13:37

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 15 DE OCTUBRE DE 2018

Licenciado

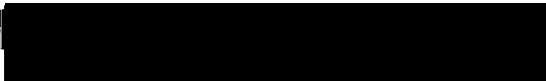
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Presente

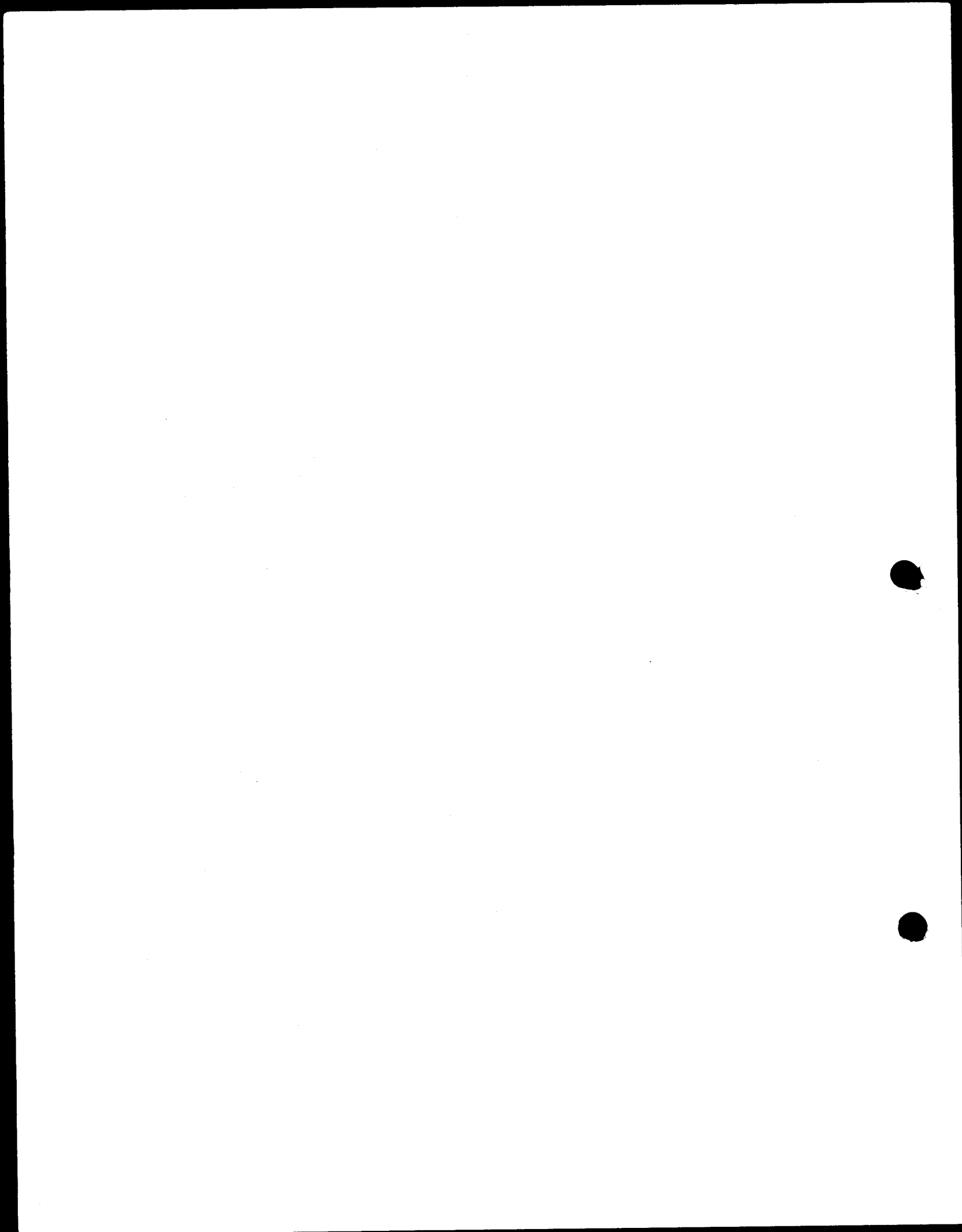
ACUSE

Con fundamento en los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, del Código Penal Federal; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 214, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno; he de agradecer a Usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se designe personal a su digno cargo a efecto de que, previa acreditación de su personalidad ante esta Representación Social de la Federación, realice el análisis de la información que obra en la carpeta de investigación y anexos, particularmente la fiscal, electoral y de la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionada con la persona física y personas jurídicas que a continuación de señalan, y emita diagnóstico en materia financiera, contable y fiscal considerando la información y documentación que a la fecha obra glosada en autos de la indagatoria citada al epígrafe.

PERSONA FÍSICA

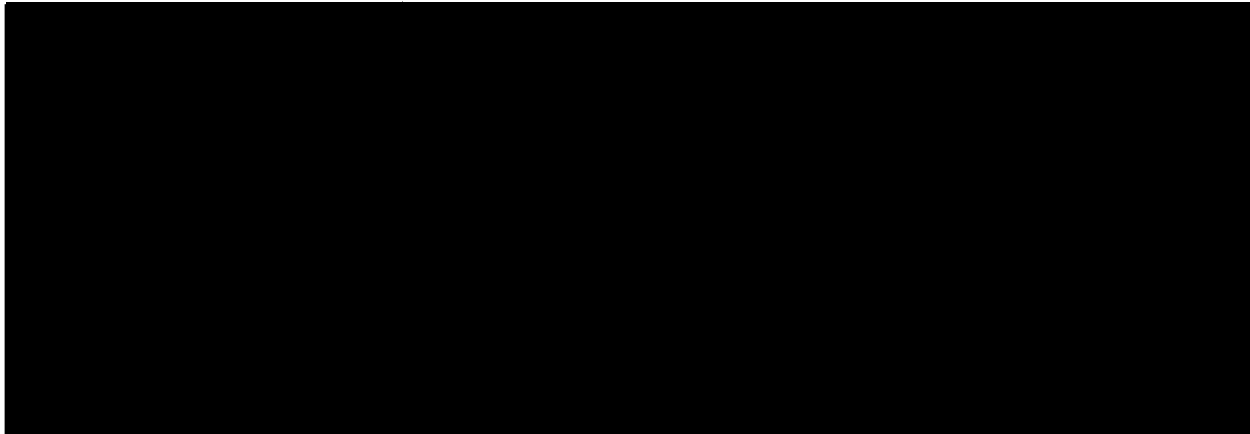
a) EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN







PERSONAS JURÍDICAS



Los cuestionamientos sobre los que se requiere emitir los diagnósticos se detallan a continuación:

- A) Análisis financiero de la información bancaria que obre en la carpeta de investigación, por el período correspondiente del 2011 al 2015.
- B) Identificar de la información financiera que obra en indagatoria que nos ocupa, si la persona física tiene alguna relación como cotitular, socio, accionista, propietario, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal, cliente o proveedor con otras personas físicas o con alguna persona jurídica.
- C) Generar los esquemas o flujos de operación que se consideren necesarios para ejemplificar las entradas y salidas de recursos realizados en las cuentas bancarias aperturadas en las diversas instituciones de crédito de las personas sujetas a análisis, así como cualquier tipo de vinculado e identificado
- D) Analice toda la información de carácter fiscal que obre en la carpeta de investigación a efecto de establecer vínculos.
- E) Generar las conclusiones correspondientes con la finalidad de aportar elementos o indicios que coadyuven en la investigación.

Lo anterior por resultar información indispensable para que esta Representación Social cuente con mayores elementos de prueba para seguir las líneas de investigación en la referida indagatoria, misma en que la persona física y personas





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

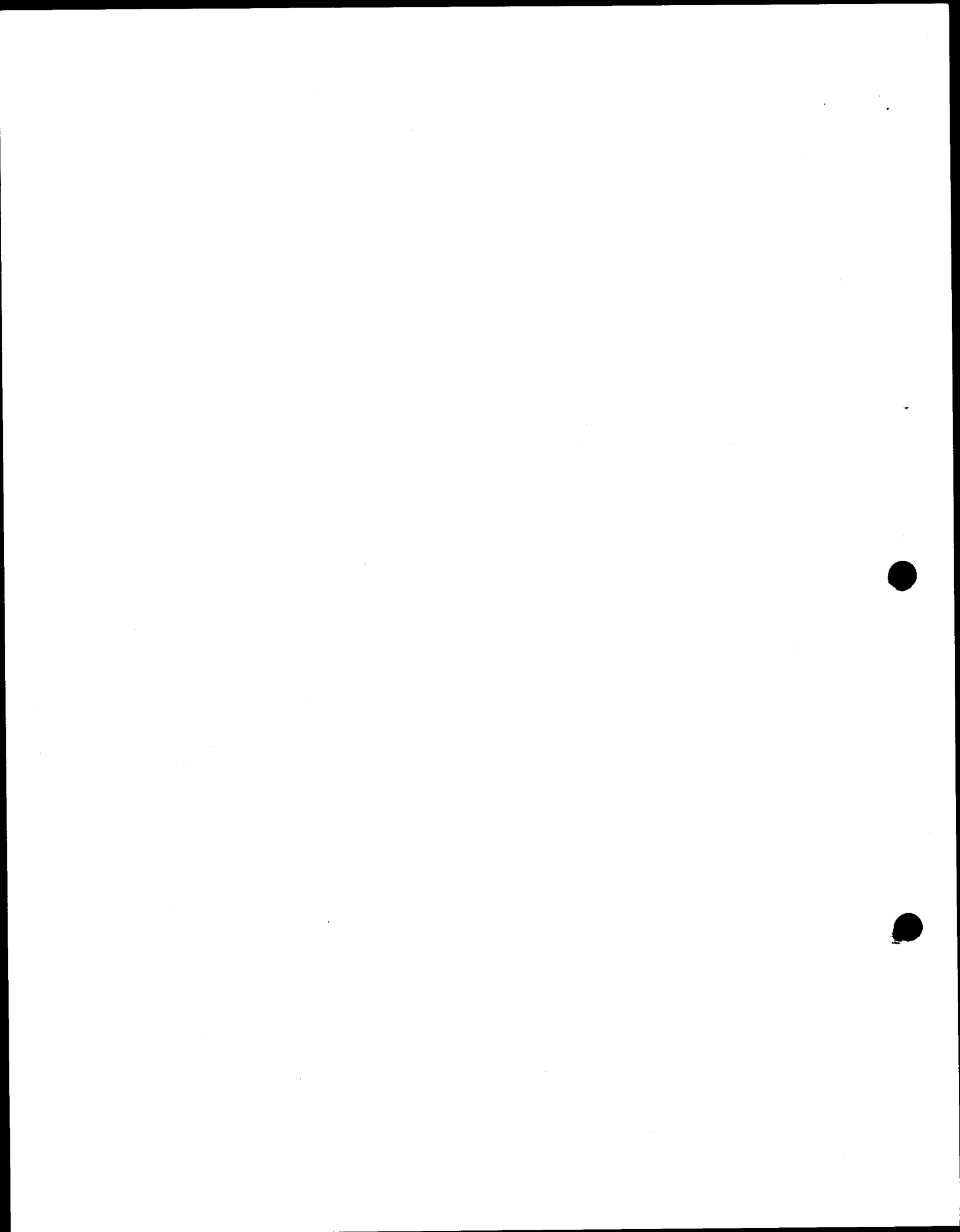


323
1977

jurídicas antes mencionadas tienen el carácter de Probables Responsables por la comisión de los delitos previstos en los artículos 406; Artículo 407; Artículo 412 fracción III, todos del Código Penal Federal; así como los previstos en los artículos 11 y 15, ambos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; por lo que se solicita que en auxilio de las actividades de investigación de esta Representación Social se proporcione la información solicitada.

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MÉXICO





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



374
1978

Célula de Investigación:

NUCLEO G FEPADE

Carpeta de Investigación:

FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

Fecha:

17 DE OCTUBRE DE 2018

Hora:

11:40

En la CIUDAD de MÉXICO, siendo las ONCE HORAS con CUARENTA MINUTOS del DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, la suscrita licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de delitos electorales, acuerda:-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 05 de septiembre del año en curso, nombre de [REDACTED] en calidad de defensor particular del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el que indica:

"Por medio del presente recurso, con fundamento en los artículos 1, 8, 10 (sic) inciso A Fracción I y V, inciso B fracción III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente escrito, vengo a solicitar de ésta representación social, en ejercicio cabal del derecho a la defensa que le asiste a mi patrocinado, precise de manera clara y contundente mediante acuerdo de estilo, el hecho u hechos que la ley señale como delito y la fecha o fechas en que los mismos presuntamente se cometieron, respecto de los cuales ésta Fiscalía Federal integra la carpeta de investigación en la que comparezco.

Ello se solicita así, en virtud de que corresponde al Ministerio Público la carga de establecer, los aspectos inherentes al hecho delictivo y la fecha en que éste presuntamente aconteció, así como a la participación de la persona implicada en su comisión, ya que de no ser así, se estarían violentando los más elementales principios del derecho a una adecuada defensa y al debido proceso, al no conocer el imputado, en este caso, **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el o los hechos que en concreto son parte de la investigación inicial a cargo de la institución ministerial y la fecha o fechas en que estos acontecieron, de ahí que con tal actuar omiso, se estaría impidiendo de manera flagrante que mi defensor ejerza los derechos que constitucionalmente le son reconocidos, actuar que violenta los más elementales principios bajo los cuales descansa el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.





325
1979

Le informo que esta representación social de la Federación dictó un acuerdo que a la letra dice:

En relación a lo señalado por el peticionario, es de mencionarse que el diseño procesal **cambió notablemente con las reformas constitucionales y la expedición del CNPP**, el que acorde al artículo 211 el sistema penal quedó estructurado en las siguientes etapas: **INVESTIGACIÓN**, Intermedia o Preparación del Juicio, y Juicio.

En este esquema, la etapa de **INVESTIGACIÓN**, tiene por objeto que el Ministerio Público **reúna indicios** para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los **datos de prueba** para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. Esta etapa de Investigación comprende dos fases:

I. **Investigación Inicial:** comienza desde que el Ministerio Público tiene noticia de la comisión de un delito y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule la imputación en la audiencia inicial.

En esta audiencia, el Juez de control verifica lo siguiente: la legalidad de la detención, si fuera el caso; que el imputado conoce sus derechos dentro del procedimiento penal; que el Ministerio Público formule la imputación, **es decir, que exponga al imputado los hechos que se le atribuyen; y que el Ministerio Público funde y motive la solicitud de vinculación a proceso. Asimismo, en dicha audiencia, el Juez de control debe dar la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y, si considera necesario, permitirá la réplica y contrarréplica (Arts. 311 y 313 del CNPP).**

II. **Investigación Complementaria:** comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se ha cerrado la investigación. Al cerrarse la investigación, el Ministerio Público debe solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso, o **debe formular la acusación** (Art. 324 del CNPP). Si formula la acusación, entonces se da por iniciada la Etapa Intermedia (Art. 334 del CNPP).

Es preciso mencionar que la presente carpeta de investigación se encuentra en la **etapa inicial** que dio inicio en el momento en que esta representación social de la Federación





376
1980

tuvo noticia de la comisión de hechos que la ley señala como delito contemplados en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y que fuera realizada mediante el escrito de denuncia presentado por [REDACTED] quienes señalaron ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] y la cual al encontrarse en esta etapa procedimental se están realizando actos de investigación y recabando datos de prueba observado todo los requisitos constitucionales y legales que prevén las leyes aplicables como son el debido proceso y la presunción de inocencia que permitan demostrar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y que el sujeto activo lo cometió o participó en su comisión, para poder pronunciarse para formular imputación o no, respecto de los hechos denunciados. -----
En este contexto es de mencionarse que el artículo 21 Constitucional dota a esta representación social de la Federación de la facultad discrecional de investigar hechos que la ley señala como delito, así mismo el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales menciona que: -----

"... el agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado...."

Por su parte el numeral 127 del mismo ordenamiento legal indica:

"... Compete al Ministerio Público conducir la investigación ... resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

De igual manera se debe indicar que el artículo 212 del ordenamiento legal en mención señala que

Artículo 212. Deber de investigación penal

Quando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, **orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.**

Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



[REDACTED]

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

322
1981

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados

--- De tal suerte que esta representación social de la Federación actuando en todo momento en irrestricto respeto a la normatividad anteriormente señalada, se encuentra investigando la denuncia recibida que es de su conocimiento y entonces el procedimiento está en etapa de investigación inicial, por lo que no existe **normatividad que señale que en esta fase la autoridad ministerial se deba pronunciar respecto a lo solicitado por el peticionario**, lo que sucedería hasta el momento en que esta representación social de la Federación **decidiera formular imputación** siendo hasta entonces que esta representación social de la Federación, tendría como lo ordena el Código Nacional de Procedimientos Penales, le expondrá al imputado los hechos que se le atribuyen fundando y motivando la solicitud de vinculación a proceso.-----

--- Situación que es del conocimiento del peticionario así como del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, y sus demás abogados defensores, quienes en estricto cumplimiento al deber de lealtad contemplado en el artículo 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que esta representación social de la Federación ha respetado, han tenido pleno acceso a la totalidad de datos de prueba y actos de investigación que la integran incluso hasta el día 26 de septiembre del año en curso en que se presentó en el interior de esta Oficinas el licenciado [REDACTED] nombrado como abogado de defensor del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.-----

--- Además, como es de su conocimiento, es la propia defensa quien ha demandado el amparo de la justicia federal para evitar que ésta autoridad formule imputación a su defendido, por lo que hasta en tanto se resuelva el definitiva dicha demanda que se podría emitir la determinación correspondiente.-----

--- **Por lo que es de resolverse y se:**-----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Téngase por atendido el escrito petitorio suscrito por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, recibido en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; **en los términos señalados con antelación, y a quienes se les reitera que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado**, toda vez que como ya se mencionó al encontrarse la carpeta en su etapa inicial de investigación esta representación social de la Federación está recabando datos de prueba para poder pronunciarse para formular imputación o no, respecto de los hechos denunciados, momento en el cual esta representación social de la Federación, tendría como lo ordena el Código Nacional de Procedimientos Penales, que exponer al imputado los hechos que se le atribuyen fundando y motivando la solicitud de vinculación a proceso; además de encontrarse pendiente la resolución en definitiva de la demanda de amparo promovido por la defensa.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente resolución al promovente LIC.





328

1982

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio señalado para oír y recibir
notificaciones. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

A T E N T A M E N T E
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO

[REDACTED]



[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



1983

Recibi original del
Procurador
22/10/18




Célula de Investigación: NUCLEO G FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Oficio No: FEPADE-G-091/2018
Asunto: SE EMITE RESPUESTA A ESCRITO

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE OCTUBRE DE 2018

LIC. 
en su carácter de apoderado legal y defensor particular de
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
Domicilio: 

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 05 de septiembre del año en curso, nombre de  en calidad de defensor particular del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el que indica:

"Por medio del presente ocurso, con fundamento en los artículos 1, 8, 10 (sic) inciso A Fracción I y V, inciso B fracción III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente escrito, vengo a solicitar de ésta representación social, en ejercicio cabal del derecho a la defensa que le asiste a mi patrocinado, precise de manera clara y contundente mediante acuerdo de estilo, el hecho u hechos que la ley señale como delito y la fecha o fechas en que los mismos presuntamente se cometieron, respecto de los cuales ésta Fiscalía Federal integra la carpeta de investigación en la que comparezco.

Ello se solicita así, en virtud de que corresponde al Ministerio Público la carga de establecer, los aspectos inherentes al hecho delictivo y la fecha en que éste presuntamente aconteció, así como a la participación de la persona implicada en su comisión, ya que de no ser así, se estarían violentando los más elementales principios del derecho a una adecuada defensa y al debido proceso, al no conocer el imputado, en este caso, **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el o los hechos que en concreto





1984

son parte de la investigación inicial a cargo de la institución ministerial y la fecha o fechas en que estos acontecieron, de ahí que con tal actuar omiso, se estaría impidiendo de manera flagrante que mi defensor ejerza los derechos que constitucionalmente le son reconocidos, actuar que violenta los más elementales principios bajo los cuales descansa el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Le informo que esta representación social de la Federación dictó un acuerdo que a la letra dice:

En relación a lo señalado por el peticionario, es de mencionarse que el diseño procesal **cambió notablemente con las reformas constitucionales y la expedición del CNPP**, el que acorde al artículo 211 el sistema penal quedó estructurado en las siguientes etapas: **INVESTIGACIÓN**, Intermedia o Preparación del Juicio, y Juicio.

En este esquema, la etapa de **INVESTIGACIÓN**, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los **datos de prueba** para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. Esta etapa de Investigación comprende dos fases:

I. **Investigación Inicial:** comienza desde que el Ministerio Público tiene noticia de la comisión de un delito y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule la imputación en la audiencia inicial.

En esta audiencia, el Juez de control verifica lo siguiente: la legalidad de la detención, si fuera el caso; que el imputado conoce sus derechos dentro del procedimiento penal; que el Ministerio Público formule la imputación, es decir, que exponga al imputado los hechos que se le atribuyen; y que el Ministerio Público funde y motive la solicitud de vinculación a proceso. Asimismo, en dicha audiencia, el Juez de control debe dar la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y, si considera necesario, permitirá la réplica y contrarréplica (Arts. 311 y 313 del CNPP).

II. **Investigación Complementaria:** comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se ha cerrado la investigación. Al





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



42
1985

cerrarse la investigación, el Ministerio Público debe solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso, o **debe formular la acusación** (Art. 324 del CNPP). Si formula la acusación, entonces se da por iniciada la Etapa Intermedia (Art. 334 del CNPP).

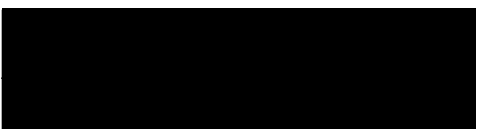
Es preciso mencionar que la presente carpeta de investigación se encuentra en la **etapa inicial** que dio inicio en el momento en que esta representación social de la Federación tuvo noticia de la comisión de hechos que la ley señala como delito contemplados en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y que fuera realizada mediante el escrito de denuncia presentado por [REDACTED] quienes señalaron ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED] y la cual al encontrarse en esta etapa procedimental se están realizando actos de investigación y recabando datos de prueba observado todo los requisitos constitucionales y legales que prevén las leyes aplicables como son el debido proceso y la presunción de inocencia que permitan demostrar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y que el sujeto activo lo cometió o participó en su comisión, para poder pronunciarse para formular imputación o no, respecto de los hechos denunciados.

En este contexto es de mencionarse que el artículo 21 Constitucional dota a esta representación social de la Federación de la facultad discrecional de investigar hechos que la ley señala como delito, así mismo el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales menciona que:

"... el agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado...."

Por su parte el numeral 127 del mismo ordenamiento legal indica:

"... Compete al Ministerio Público conducir la investigación ... resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.







De igual manera se debe indicar que el artículo 212 del ordenamiento legal en mención señala que

Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, **orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.**

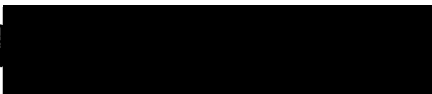
Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados

De tal suerte que esta representación social de la Federación actuando en todo momento en irrestricto respeto a la normatividad anteriormente señalada, se encuentra investigando la denuncia recibida que es de su conocimiento y entonces el procedimiento está en etapa de investigación inicial, por lo que no existe **normatividad que señale que en esta fase la autoridad ministerial se deba pronunciar respecto a lo solicitado por el peticionario**, lo que sucedería hasta el momento en que esta representación social de la Federación **decidiera formular imputación** siendo hasta entonces que esta representación social de la Federación, tendría como lo ordena el Código Nacional de Procedimientos Penales, le expondrá al imputado los hechos que se le atribuyen fundando y motivando la solicitud de vinculación a proceso.-----





PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



1987

--- Situación que es del conocimiento del peticionario así como del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, y sus demás abogados defensores, quienes en estricto cumplimiento al deber de lealtad contemplado en el artículo 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que esta representación social de la Federación ha respetado, han tenido pleno acceso a la totalidad de datos de prueba y actos de investigación que la integran, incluso hasta el día 26 de septiembre del año en curso en que se presentó en el interior de esta Oficinas el licenciado [redacted] nombrado como abogado de defensor del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**. -----

--- Además, como es de su conocimiento, es la propia defensa quien ha demandado el amparo de la justicia federal para evitar que ésta autoridad formule imputación a su defendido, por lo que hasta en tanto se resuelva el definitiva dicha demanda que se podría emitir la determinación correspondiente.-----

--- **Por lo que es de resolverse y se:** -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Téngase por atendido el escrito petitorio suscrito por [redacted] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, recibido en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; **en los términos señalados con antelación, y a quienes se les reitera que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado**, toda vez que como ya se mencionó al encontrarse la carpeta en su etapa inicial de investigación esta representación social de la Federación está recabando datos de prueba para poder pronunciarse para formular imputación o no, respecto de los hechos denunciados, momento en el cual esta representación social de la Federación, **tendría** como lo ordena el Código Nacional de Procedimientos Penales, que exponer al imputado los hechos que se le atribuyen fundando y motivando la solicitud de vinculación a proceso; además de encontrarse pendiente la resolución en definitiva de la demanda de amparo promovido por la defensa.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente resolución al promovente **LIC.** [redacted] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de [redacted]





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



413

1988

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

- C Ú M P L A S E -

**ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA NÚCLEO G FEPAD
ESTADO DE CIUDAD DE MEXICO**



[Faint, illegible text and stamps, possibly a date stamp]





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



1989

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA NÚCLEO G FEPAD E
ESTADO DE CIUDAD DE MEXICO





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



1990

CONSTANCIA

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Ciudad de México,-----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que se presenta en el interior de esta oficina el licenciado [REDACTED] quien se encuentra nombrado como abogado de defensor del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, agregándose copia autenticada de su identificación; y a quien se le permite el acceso a las constancias que componen la carpeta de investigación número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017**, que al momento consta de **TRES TOMOS y DOCE ANEXOS**, de igual manera señala que por el momento no es posible que se dé cumplimiento a lo solicitado por el licenciado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en relación a que elementos de la policía federal ministerial de momento, acudan a su domicilio particular a verificar que en dicho domicilio se encuentra como localizable; señalando que en su momento oportuno lo solicitará nuevamente, asimismo en estos momento recibe el oficio de notificación número **FEPADE-G-091/2018**, mediante el cual se da respuesta al escrito petitorio suscrito por el licenciado [REDACTED] defensor particular del licenciado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, presentado en la Oficialía de Partes de esta Fiscalía el pasado 5 de septiembre del año en curso, dándose por notificado respecto del mismo, diligencia que finaliza a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando al margen y al calce para efectos de constancia legal.-----

ABOGADO DEFENSOR [REDACTED]

A T E N T A M E N T E
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO





4.6

1991

RTTE.

MTRO. [REDACTED]

Titular de la Unidad de Investigaciones
Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas.
Agencia de Investigación Criminal.
Procuraduría General de la República.



PARA:

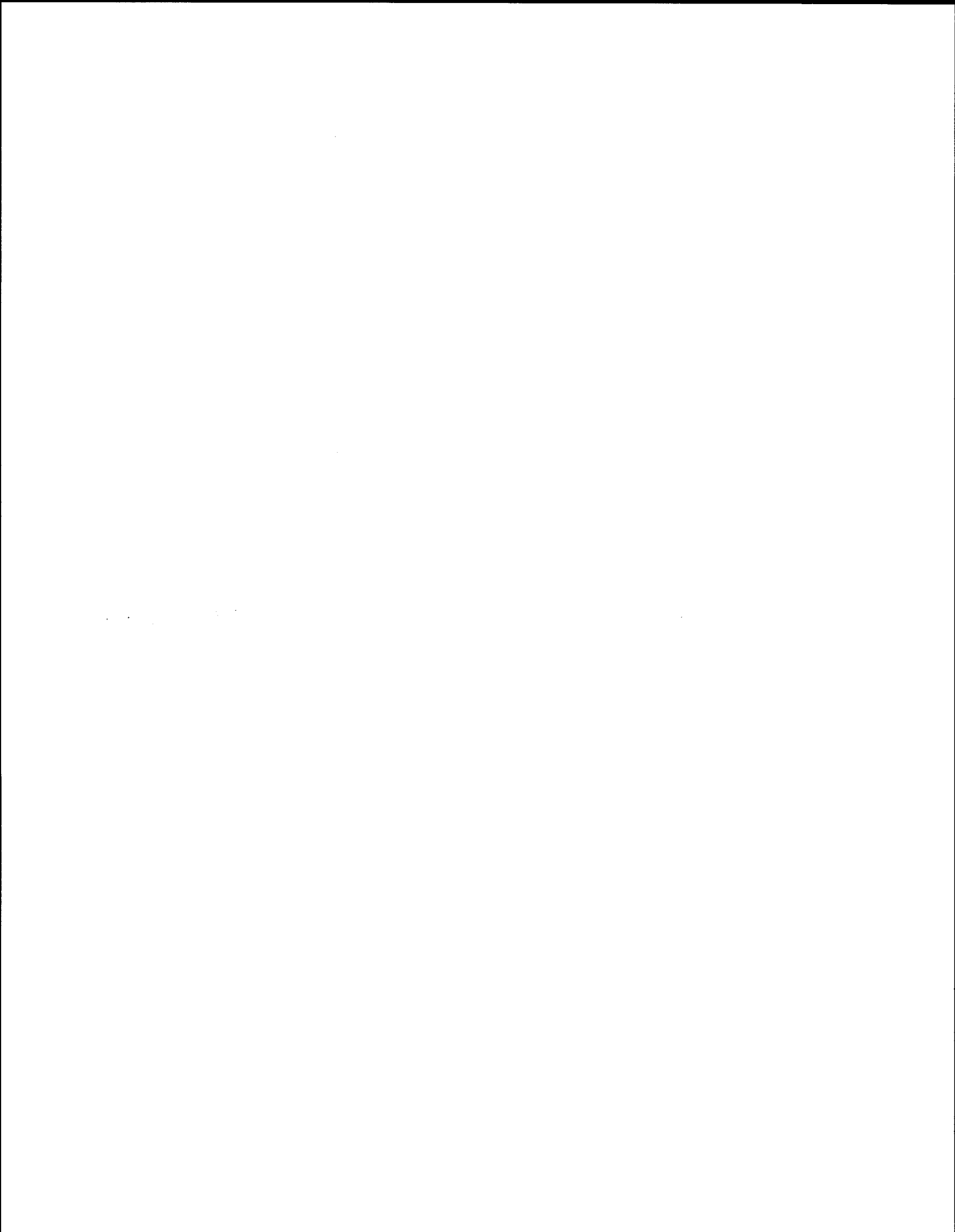
LIC. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la
Federación Titular del Núcleo G
FEPADE Ciudad de México

**Bld. Adolfo López Mateos 2836
Col. Tizapán de San Ángel
Álvaro Obregón
CP 01090**

REFERENCIA:

**OFICIO NO. PGR/AIC/UICOT/01680/2018 EN ATENCIÓN AL OFICIO No. FEPADE-G-069/2018
RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.**





ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1992
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No. [REDACTED]
18 OCT 2018
RECEBIDO

SUSPENSIÓN PROVISORIA

- SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO [REDACTED] FISCALÍA DE PARTES
- 43358/2018 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 43359/2018 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 43360/2018 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 43361/2018 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO **INCIDENTAL** RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO [REDACTED] ROMOVIDO POR **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL ACUERDO QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Ciudad de México; dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede, como está ordenado en el cuaderno principal, con fundamento en lo que establecen los artículos 125, 128, 130, 131, 138, 139, 143, 148, 157 y 158 de la Ley de Amparo, con copia autorizada del acuerdo del proveído de esta misma fecha, dictado en el cuaderno principal a que este incidente corresponde, así como simple de la demanda de amparo; **fórmese y tramítense** por duplicado el incidente de suspensión de los actos reclamados, relativo al juicio de amparo promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, por su propio derecho, en contra de actos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de otras autoridades, por considerarlos violatorios de los derechos fundamentales previstos en los artículos 1º, 6º 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los instrumentos internacionales que refiere.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción III, de la Ley de Amparo, **requiérase** a las autoridades responsables su informe previo, el que deberán rendir por duplicado y dentro del **plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas**, siguiente al en que queden notificadas del presente acuerdo.

Apercibidas que de ser omisas a lo anterior, o de no rendir el informe solicitado de manera oportuna, se les impondrá **una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero, así como Segundo y Tercero Transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, fracción I, 238 y 259 de la Ley de Amparo.

Se fijan las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia incidental.

En este sentido, es importante destacar que los actos reclamados en la presente instancia incidental, según se advierte de la lectura integral de la demanda de amparo, consisten en:

- a) La omisión por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de emplazar y dar garantía de audiencia a Emilio Ricardo Lozoya Austin en el procedimiento de transparencia, en la calidad de tercero interesado.
- b) La divulgación y publicación de las averiguaciones previas FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 y FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, las cuales se encuentran relacionadas con el caso ODEBRECHT, mismas que fueron integradas por la Procuraduría General de la República, en las cuales señala el hoy quejoso que tiene la calidad de imputado.

Precisado lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138 de la Ley de Amparo, lo procedente es realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, del interés social y del orden público, a efecto de pronunciarse sobre la suspensión de los actos reclamados, únicamente respecto de los efectos para los cuales la solicitó la parte quejosa en el apartado correspondiente de su demanda, de conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 111/2003, aplicable por el criterio que

17-15
18 OCT 2018
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

RECEBIDO
18 OCT 2018
F.P.A.D.E.
DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS ELECTORALES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

18 OCT. 2018
RECEBIDO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

U
L
L
A
Y
S
I
V
V
Y

sostiene, publicada en la página noventa y ocho, tomo XVIII, correspondiente a diciembre de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, del rubro siguiente: **"SUSPENSIÓN DEFINITIVA. CUANDO EL QUEJOSO ÚNICAMENTE SOLICITE LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS RECLAMADOS, EL JUEZ DE DISTRITO SOLAMENTE DEBE CONCEDER O NEGAR DICHA MEDIDA RESPECTO DE AQUÉLLAS."**

Al respecto, con fundamento en los artículos 128, 148 y 150 de la Ley de Amparo, se **niega** la **suspensión provisional** solicitada por Emilio Ricardo Lozoya Austin, por su propio derecho, en relación con los efectos y consecuencias para los cuales la solicitó, lo que se traducen en que la **Procuraduría General de la República se abstenga de entregar información relativa a las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la indagatoria, los avances y el estatus de la investigación, relativa a la averiguación previa del caso ODEBRECHT.**

Cabe precisar, que no obstante que por su naturaleza, el acto reclamado es susceptible de ser suspendido a través de la medida cautelar de que se trata, y que si bien es cierto que se reúne el requisito previsto en la fracción I del artículo 128 de la Ley de Amparo, puesto que la suspensión de los actos reclamados fue solicitada por la parte quejosa; también es verdad que en el presente caso, **no se reúne el segundo requisito** que para la concesión de la suspensión de los actos reclamados exige la fracción II del citado numeral, que a la letra establece:

"Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias, siempre que concurren los requisitos siguientes:

[...]

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado."

En relación con esto último, conviene tener presente el contenido del diverso artículo 129 de la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

"Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;

II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;

III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;

IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;

VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;

VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;

VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. Se impida el pago de alimentos;

X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de lo (sic) supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;

XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a



su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social."

De los numerales antes transcritos, se advierte que la intención del legislador federal es que, a través de la suspensión no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público, destacándose que la disposición en comento hace referencia al principio según el cual el interés colectivo está por encima del particular; de ahí que la disposición legal atiende al interés de la parte quejosa para que no se ejecute el acto reclamado, pero si el interés aludido pugna con el interés de la sociedad o el del Estado, debe relevarse el primero en beneficio del segundo.

Ahora bien, en torno al tema, conviene señalar que la Ley de Amparo, y en particular, el transcrito artículo 129, no define los conceptos de orden público e interés social, sino que únicamente contiene en **forma enunciativa, mas no limitativa** un catálogo de supuestos, en los cuales indefectiblemente se considera que se contravienen tales conceptos, como se aprecia de aquel texto normativo al incluir el legislador la frase "se considera, entre otros casos".

No obstante ello, el **orden público y el interés social han sido definidos** por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de **manera ejemplificativa** y, en ese matiz, el Alto Tribunal ha sostenido que se afectan esas instituciones cuando, con la suspensión, **se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.**

En ese tenor, corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración, y desde luego al contenido de los actos que se reclaman; ello teniendo presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución.

Resulta aplicable al caso, la contradicción de tesis número 436 visible a fojas 765, tomo III del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos ochenta y cinco, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA. De los tres requisitos que el artículo 124 de la Ley de Amparo establece para que proceda conceder la suspensión definitiva del acto reclamado, descuella el que se consigna en segundo término y que consiste en que con ella no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Ahora bien, no se ha establecido un criterio que defina, concluyentemente, lo que debe entenderse por interés social y por disposiciones de orden público, cuestión respecto de la cual la tesis número 131 que aparece en la página 238 del Apéndice 1917-1965 (Jurisprudencia Común al Pleno y a las Salas), sostiene que si bien la estimación del orden público en principio corresponde al legislador al dictar una ley, no es ajeno a la función de los juzgadores apreciar su existencia en los casos concretos que se les sometan para su fallo; sin embargo, el examen de la ejemplificación que contiene el precepto aludido para indicar cuándo, entre otros casos, se sigue ese perjuicio o se realizan esas contravenciones, así como de los que a su vez señala esta Suprema Corte en su jurisprudencia, revela que se puede razonablemente colegir, en términos generales, que se producen esas situaciones cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría."

También es aplicable al caso, por el criterio que sostiene, la jurisprudencia I.3º.A.J/16, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 383, tomo V, enero de mil novecientos noventa y siete, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyos rubro y texto son:

"SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA. De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan

como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad."

En ese tenor, corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración y desde luego al contenido de los actos que se reclaman; ello teniendo presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución.

Se estima aplicable al caso, la Tesis Aislada I.4o.A.63K, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1956, tomo XXII, Agosto dos mil cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"ORDEN PÚBLICO. ES UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO QUE SE ACTUALIZA EN CADA CASO CONCRETO, ATENDIENDO A LAS REGLAS MÍNIMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL. El orden público no constituye una noción que pueda configurarse a partir de la declaración formal contenida en una ley. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que corresponde al juzgador examinar su presencia en cada caso concreto, de tal suerte que se perfila como un concepto jurídico indeterminado de imposible definición cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darle significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de la comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social; en la inteligencia de que la decisión que se tome en el caso específico no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de la sociedad, siempre buscando no obstaculizar la eficacia de los derechos de tercero."

Ahora, antes de proseguir resulta conveniente tener en cuenta que si bien es cierto que con la negativa de la suspensión se podría afectar a la parte quejosa dada la naturaleza de los actos reclamados, lo cierto es que en el caso de concederse la medida cautelar solicitada se contravendría el interés social y el orden público, ya que la medida cautelar implicaría la suspensión de lo dispuesto en el artículo 6° constitucional que sustenta:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

(...)

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones."

Del precepto constitucional transcrito, se advierte que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, el precepto constitucional citado prevé que en la interpretación de este derecho debe atenderse al principio de máxima publicidad, conforme al cual las autoridades están obligadas a buscar siempre la mayor publicidad de la información pública, pues incluso establece que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Además, para garantizar el efectivo acceso a la información, dispone que se establecerán mecanismos y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución, así como que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Asimismo, se precisa que el organismo autónomo especializado, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho, así como que en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Además, dispone que el organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros, así como que también conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal, ahora Ciudad de México que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley y, que toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones

Ahora bien, de las documentales que anexó la parte quejosa a su demanda de amparo, se advierte el oficio INAI/274/18 del dos de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ordenó a la Procuraduría General de la República entregar información relativa a las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la indagatoria, los avances y el estatus de la investigación, relativa a la averiguación previa del caso ODEBRECHT, al considerar que es de interés público conocer la información sobre dicho caso, que abona a la rendición de cuentas y permite a la sociedad tener el control sobre el actuar de la autoridad y la manera en la que solventa las investigaciones en casos o hechos que en los que se presumen delitos que implican actos de corrupción.

Con dicha determinación el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señala que se da cause a un sentido reclamo social que es el combate a la corrupción, garantizando el principio de publicidad sobre la información relacionadas con los hechos que general indignación y lastiman a la población, como el caso Odebrech, uno de los más representativos de una red de corrupción a nivel global.

En ese sentido, a efecto de establecer qué debe entenderse como información reservada, es necesario remitirnos al artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1995 387

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Por otra parte, en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información.

Sin embargo, la regla general presenta algunas excepciones, las cuales, por mandato constitucional, deben estar previstas en leyes en sentido formal y material.

Una de estas excepciones es el caso de las averiguaciones previas, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente reservado, en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, esta limitante tampoco puede considerarse como absoluta y presenta una excepción -de modo que estamos ante una excepción a la excepción- consistente en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del mismo ordenamiento legal, no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Resulta oportuno transcribir el artículo 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables."

En ese sentido, a pesar de lo reserva de la información, la ley previó que tal carácter se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, como en la especie acontece, ya que estamos en presencia de información relativa a investigaciones de hechos o casos que implican actos de corrupción tal como el asunto Odebrech, uno de los casos más representativos de un red de corrupción a nivel mundial.

En virtud de lo anterior, cobra una especial relevancia la necesidad de permitir el acceso a la información que conste en averiguaciones previas que investiguen hechos que constituyan actos de corrupción, pues estos supuestos no sólo afectan a las víctimas y ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, sino que

ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis 1a. IX/2012 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Libro V, febrero de dos mil doce, Tomo 1, página 652, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de rubro y texto siguientes:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. ACCESO A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE INVESTIGUEN HECHOS QUE CONSTITUYAN GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD. En materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información. Sin embargo, la regla general presenta algunas excepciones, las cuales, por mandato constitucional, deben estar previstas en leyes en sentido formal y material. Una de estas excepciones es el caso de las averiguaciones previas, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente reservado, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, y de los artículos 13, fracción V, y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ahora bien, esta limitante tampoco puede considerarse como absoluta y presenta una excepción -de modo que estamos ante una excepción a la excepción- consistente en que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Las averiguaciones previas se mantienen reservadas en atención a que la difusión de la información contenida en ellas podría afectar gravemente la persecución de delitos y, con ello, al sistema de impartición de justicia. A pesar de lo anterior, la ley previó como excepción a la reserva de las averiguaciones previas aquellos casos extremos en los cuales el delito perseguido es de tal gravedad que el interés público en mantener la averiguación previa en reserva se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables. Estos casos de excepción son las investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos y delitos o crímenes de lesa humanidad. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recuerda que el Tribunal Pleno reconoció en la tesis jurisprudencial P./J. 54/2008, el doble carácter del derecho de acceso a la información, como un derecho en sí mismo, pero también como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En este sentido, el Tribunal Pleno destacó que el derecho de acceso a la información es la base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo cual se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. En virtud de lo anterior, cobra una especial relevancia la necesidad de permitir el acceso a la información que conste en averiguaciones previas que investiguen hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, pues estos supuestos no sólo afectan a las víctimas y ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, sino que ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican."

Motivos por los cuales se insiste, los actos reclamados producen un beneficio en mayor medida a la colectividad que a la parte quejosa; por tanto, es improcedente el otorgamiento de la medida cautelar, en los términos que fue solicitada por la parte impetrante.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 15/96 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 16, tomo III, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que establece:

"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso. Dicho requisito aplicado a la suspensión de los actos reclamados, implica que, para la concesión de la medida, sin dejar de observar los requisitos contenidos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del derecho invocado por el quejoso, de modo tal que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se



declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado. Ese examen encuentra además fundamento en el artículo 107, fracción X, constitucional, en cuanto establece que para el otorgamiento de la medida suspensiva deberá tomarse en cuenta, entre otros factores, la naturaleza de la violación alegada, lo que implica que debe atenderse al derecho que se dice violado. Esto es, el examen de la naturaleza de la violación alegada no sólo comprende el concepto de violación aducido por el quejoso sino que implica también el hecho o acto que entraña la violación, considerando sus características y su trascendencia. En todo caso dicho análisis debe realizarse, sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, ya que esto sólo puede determinarse en la sentencia de amparo con base en un procedimiento más amplio y con mayor información, teniendo en cuenta siempre que la determinación tomada en relación con la suspensión no debe influir en la sentencia de fondo, toda vez que aquélla sólo tiene el carácter de provisional y se funda en meras hipótesis, y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, en el entendido de que deberá sopesarse con los otros elementos requeridos para la suspensión, porque si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso, deberá negarse la suspensión solicitada, ya que la preservación del orden público o del interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado. Con este proceder, se evita el exceso en el examen que realice el juzgador, el cual siempre quedará sujeto a las reglas que rigen en materia de suspensión."

También, cobra actualidad la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 204/2009, visible en la página 315, del tomo XXX, correspondiente al mes de diciembre de dos mil nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son:

"SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida."

Así, se concluye que si bien es cierto que es obligación del Juez de Distrito tomar las medidas pertinentes para conservar la materia de amparo, **lo cierto es que la adopción de dichas medidas parte del supuesto de que sea procedente la suspensión de los actos reclamados**, es decir, que primeramente tiene que observarse que la medida cautelar solicitada reúna los requisitos que contempla el artículo 128 de la ley de la materia, lo que como ya se apuntó, no ocurre en el asunto que nos ocupa, además de que en todo caso, a juicio de este órgano jurisdiccional, con la negativa de conceder la suspensión solicitada en modo alguno desaparecería la materia del juicio, pues en una eventual concesión de amparo, se obligaría a las autoridades responsables a dejar insubsistentes los actos reclamados con todos sus efectos y consecuencias, en caso de que hubiera consecuencias jurídicas, aunado a que los efectos del amparo en contra de la ley estarían vigentes hasta en tanto fuera reformada.

· U L L A T A T U N

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia PC.IV. J/2 K (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo II, visible en la página 1833, Libro 10, septiembre de dos mil catorce, Décima Época, del rubro y texto siguiente:

"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA CLAUSURA DEFINITIVA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. La clausura realizada de manera definitiva por la autoridad administrativa mediante la imposición de sellos o listones en el acceso de un establecimiento de comercio, constituye un acto materialmente ejecutado que no requiere de una conducta reiterada de la autoridad para que surta sus efectos, por lo que queda definitivamente consumado para los efectos de la suspensión en el juicio de amparo. De ahí que, sin importar que sus consecuencias se prolonguen en el tiempo e impidan la continuación del funcionamiento del giro correspondiente, como esos efectos no son resultado de actos continuados de la autoridad, no pueden ser objeto de suspensión a través de la medida cautelar en cita, pues si bien es verdad que mantener el estado de clausura definitiva puede ocasionar graves perjuicios al agraviado, también lo es, que se conserva la materia del amparo, de manera que en contra de la clausura definitiva ejecutada, no puede otorgarse la suspensión para que se reabra la negociación, atendiendo precisamente a la naturaleza del acto."

De ahí que, no sea factible otorgar la suspensión provisional solicitada, puesto que implicaría el incumplimiento de ordenamientos de orden público e interés general cuyo objeto es satisfacer necesidades colectivas, aspecto que desde luego se sobrepone a los intereses de los particulares, así como el incumplimiento de las disposiciones de las que se ha dado noticia.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 128, 148 y 150 de la Ley de Amparo, se **concede la suspensión provisional** solicitada por su propio derecho, en relación con los efectos y consecuencias para los cuales la solicitó, y que se traducen en que las autoridades responsables se abstengan de dar a **conocer información relativa al quejoso y su familia** [REDACTED] **así como los datos sensibles que resulten innecesarios para conocer el contenido de las averiguaciones previas FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 y FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, en las cuales señala el quejoso que tiene la calidad de imputado y que se encuentra relacionado con el caso ODEBRECH, a fin de evitar transgredir su derecho a la privacidad.**

Lo anterior es así, dada la naturaleza de los actos reclamados, pues al ser susceptibles de ser suspendidos y porque satisfacen los requisitos previstos por el referido artículo 128 de la ley de la materia, esto es, por haberse solicitado la presente suspensión por la parte quejosa (**fracción I**); porque con su concesión no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público (**fracción II**); y además, porque de ejecutarse los actos reclamados, se causarían daños y perjuicios de difícil reparación, situación que se traduce en la entrega y probable **difusión** de información sensible, personal e íntima, la cual se encuentra relacionada con la parte quejosa, misma que tomando en consideración sus manifestaciones existe información del quejoso, de su esposa, así como de sus dos hijos menores.

A mayor abundamiento, debe enfatizarse que la entrega de la información solicitada, permitiría dar a conocer, aspectos reservados de la quejosa así como de su familia, circunstancias que podría afectar sus derechos fundamentales, como lo es la privacidad, así como su derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, debemos hacer énfasis en que la finalidad primordial de la suspensión de los actos reclamados es la de preservar la materia del amparo, evitando que su ejecución afecte de alguna manera derechos fundamentales de la parte quejosa que pudieran tener consecuencias de difícil restitución cuando efectivamente sean susceptibles de ser suspendidos, como lo es en la especie, la publicación o divulgación de los datos personales que contengan dichas averiguaciones previas, sin previamente darle derecho de audiencia al promovido y sin tomar en consideración que en las investigaciones no únicamente hay información relacionada con el quejoso sino también de su familia, lo que implicaría generar actos que sería difícil de repararse por la sentencia que se dicte en su momento; pues de razonar en sentido contrario, en caso de que obtenga una sentencia favorable en el cuaderno principal del juicio de amparo del que deriva la presente incidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, la restitución a esa violación resultaría compleja en el goce de los derechos fundamentales violados; máxime que a la fecha no existe medio de convicción alguno que lleve a considerar alguna causa de orden público, que impida el otorgamiento de dicha medida, cuya única finalidad es la de preservar la materia del asunto.

Habida cuenta de que para decidir sobre su procedencia, sólo se cuenta con las manifestaciones de la parte quejosa respecto de la certidumbre de los actos reclamados, emitidas bajo protesta de decir verdad.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia por contradicción 2a./J.5/93, visible en la página doce, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Octava Época, agosto de mil novecientos noventa y tres, que a la letra establece:



1997

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO.

Para decidir sobre la procedencia o no de la suspensión provisional, los jueces de Distrito deben atender a las manifestaciones del quejoso hechas en su demanda bajo protesta de decir verdad, cuando se duele de que existe peligro inminente de que se ejecute, en su perjuicio, el acto reclamado, ya que, por regla general, son los únicos elementos con que cuenta para resolver sobre la solicitud de concesión de la medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización de los actos que el quejoso da por hecho se pretenden ejecutar en su contra, pues para resolver sobre la suspensión provisional, el juez debe partir del supuesto, comprobado o no, de que la totalidad de los actos reclamados son ciertos. Ello sin perjuicio de analizar si en el caso concreto se cumplen o no los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley de Amparo."

Además, es de singular relevancia para este órgano jurisdiccional hacer notar que son dos los extremos que hay que acreditar para obtener la medida cautelar: primero, la apariencia del buen derecho, y segundo, el peligro en la demora.

La apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión infundada, temeraria y cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso; mientras que, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del que solicita la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución del fondo.

Lo anterior, encuentra sustento en la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que para conceder la suspensión deberá realizarse un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social, lo que lleva consigo realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho que estima el promovente le asiste, con la finalidad de mantener viva la materia del asunto y evitar daños y perjuicios de difícil reparación al quejoso, si con ello no se lesiona el orden público, lo que puede establecerse, en la especie, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis aislada número I.6o.C.37 K, visible en la página setecientos treinta y siete, del tomo VI, del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época; cuyo rubro y texto, indican:

"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. SU FINALIDAD ES LA DE PRESERVAR LOS DERECHOS O INTERESES SUBJETIVOS DEL QUEJOSO. La suspensión es una medida cautelar o conservativa de una situación ya existente que tiene como finalidad evitar que ésta se altere, ya sea con la ejecución de los actos reclamados, o bien, por sus efectos y consecuencias, deduciéndose de ello que la medida cautelar en el juicio de garantías no crea derechos o intereses subjetivos en beneficio del quejoso, sino que únicamente los preserva en cuanto a que no se afecten por la ejecución de los actos reclamados, con independencia de que los mismos sean o no inconstitucionales."

Sin que sea necesario que la parte quejosa exhiba garantía alguna, en términos del artículo 132 de la Ley de Amparo, toda vez que este órgano jurisdiccional estima que con la concesión de la suspensión solicitada, no se irrogarían daños y perjuicios en contra de persona alguna que pueda fungir con el carácter tercero interesado, pues los actos que se combaten únicamente ordenan la entrega de información de la parte quejosa.

En la inteligencia de que la medida cautelar que ahora se otorga, no suspende cualquier otro acto diverso que no sea materia de la demanda de amparo, y estará vigente hasta en tanto se dicte la resolución interlocutoria que resuelva la suspensión definitiva del acto reclamado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Amparo, se tienen como pruebas de la parte quejosa las documentales que exhibe; sin perjuicio de hacer relación de éstas en la etapa correspondiente de la audiencia incidental y de que sean tomadas en consideración como en derecho corresponda al momento de resolver en definitiva la presente incidencia.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, expídase a costa de la parte quejosa copia certificada del presente acuerdo y de la suspensión definitiva que se dicte en su momento, así como copia simple de los informes previos que en su momento rindan las responsables, por conducto de las personas

M A T R I C U L A D O

autorizadas para tal fin, previa toma de razón que por sus recibos se dejen asentadas en autos para constancia.

Sin que pase inadvertido que solicita dicha copia por duplicado, sin embargo, no ha lugar acordar de conformidad su petición en ese sentido, toda vez que no expone las razones que sustentan su petición en ese sentido; lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1a./J. 20/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, en la publicación del viernes 19 de mayo de dos mil diecisiete, cuyo rubro es: **"COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE OBREN EN AUTOS. EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO RESTRINGE SU EXPEDICIÓN A UN SOLO JUEGO."**¹

De la misma manera, se autoriza a los Secretarios adscritos a este Juzgado a firmar los oficios derivados del presente asunto.

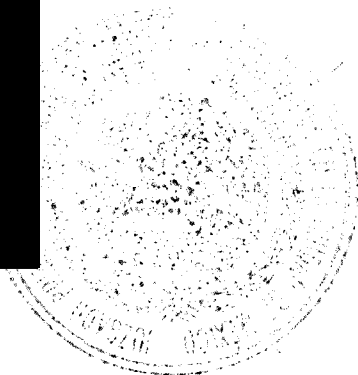
Finalmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Amparo, para no retardar el procedimiento, en caso de ser necesario, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de todas las notificaciones personales que se ordenen en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido por el Secretario [REDACTED] [REDACTED] quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo y la propia actuación, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe. fani**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos conducentes.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



¹ "La expresión "copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos" del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles no restringe a un solo juego el número de copias certificadas que las partes pueden solicitar. En efecto, la ratio legis del artículo es proteger el acceso a toda la información contenida en los autos de un proceso judicial en el cual sean parte los solicitantes, por tanto, la expedición de copias certificadas atiende a los intereses procesales que tengan los individuos sujetos a proceso y no existe ninguna razón para sostener que dichos intereses siempre se satisfacen expidiendo sólo un tanto de copias. Esta interpretación se refuerza si se toma en consideración el principio pro persona cuya finalidad es la interpretación y aplicación de criterios jurídicos atendiendo a la protección más amplia de los derechos humanos. No obstante, la expedición de más de un juego de copias certificadas se encuentra condicionada a la justificación de uso que aporte la parte solicitante. Es decir, la solicitud de más de un juego de copias certificadas deberá acompañarse de las razones por las cuales quien las solicita requiere de su expedición. En consecuencia, las autoridades jurisdiccionales podrán negar expedir todos los tantos de copias solicitados cuando se abuse de dicho derecho. Así, si la autoridad jurisdiccional advierte que la parte solicitante solicitó un número de copias excesivo, sin que se exponga alguna razón para justificar ese número de copias, se podrán expedir menos tantos de copias que los solicitados."

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION
 DE DELITOS ELECTORALES
 PGR
 19 OCT 2018
RECIBIDO
 DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN
 MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



402
FEPADE 1998
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA
 ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA
 ATENCION DE DELITOS ELECTORALES
 19 OCT 2018
 DIRECCION GENERAL
 ADJUNTA EN INTEGRACION
 DE AVERIGUACIONES PREVIAS

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y
 CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
 OFICIO MEMORANDUM :MM/2994/FEPADE/DGAPCPMDE/2018
 AMPARO NUMERO: 1336/2018
 CARPETA DE INVESTIGACION FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017.

Ciudad de México, a 19 DE OCTUBRE DE 2018

DR. [REDACTED]
 DIRECTOR GENERAL JURÍDICO EN MATERIA DE DELITOS
 ELECTORALES
 PRESENTE

En cumplimiento al memorándum DGJMDE/M/676/2018, del 18 de octubre del año en curso, signado por el doctor [REDACTED] Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales, relacionado con los oficios 43361/2018 y 43323/2018, suscritos por el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de la cual notifica la admisión de la demanda en el Juicio de Amparo promovido por EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por su propio derecho, en contra de actos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de otras autoridades consistente en:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION
 DE DELITOS ELECTORALES
RECIBIDO
 19 OCT 2018
 DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES EN
 MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

- a) La omisión por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de emplazar y dar garantía de audiencia a EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, en el procedimiento de transparencia, en calidad de tercero interesado.
- b) La divulgación y publicación de las averiguaciones previas FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, y FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, las cuales se encuentran relacionadas con el caso ODEBRECHT, mismas que fueron integradas por la Procuraduría General de la República, en las cuales señala al hoy quejoso que tiene la calidad de imputado.

Por lo que, atento a lo anterior, solicito se informe si a la Dirección General a su digno cargo, se ha requerido por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, información relacionada con los actos reclamados en el Juicio de Amparo que nos ocupa, o en su caso, con la resolución del dos de octubre del año en curso emitida por el Instituto Nacional señalado, si fuera el caso, informe el sentido de su respuesta y la fecha en la que si fuera el caso, recibió dicha petición...

En tenor de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado **informo en sentido negativo** dicha petición, toda vez que la suscrita agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, **NO LE HA SIDO REQUERIDA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EL RUBRO Y CON LA RESOLUCIÓN DEL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL SEÑALADO.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
 LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED SIGNATURE]

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA			
CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
	7S	7S.22	N/A

c.p.p.- DR. [REDACTED] Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.- Para su superior conocimiento.-Presente.
 c.p.p.- MTR [REDACTED] Director General Adjunto en Integración de Averiguaciones Previas- Para los mismos fines.- Presente.

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



1999
 536

**INFORME DE
 INVESTIGACIÓN
 CRIMINAL**

Carpeta de Investigación:	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IP/021801/2018		
Fecha	Día	Mes	Año
	22	OCTUBRE	2018

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
 TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE DE CIUDAD DE MEXICO

Se hace de su conocimiento el cumplimiento a su solicitud emitida en la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**; en relación al Oficio Numero **FEPADE-G-061/2018** de fecha 17 de Agosto de 2018, en el que solicita la intervención para realizar actos de investigación tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la indagatoria.

Objetivos	Investigación de campo y gabinete.
Técnicas de Investigación	Solicitud de Apoyo, Entrevistas y Fotografías.
Resultados obtenidos de las investigaciones	<p>Siguiendo con los actos de investigación, y la búsqueda de información en fuentes abiertas, a las cuales tenemos acceso; como lo es el internet, en específico el sitio web www.google.com. De donde obtuvimos información de interés, de la cual agregamos las direcciones electrónicas, de dichas notas periodísticas:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>http://citapia.com.mx/</p> <p>http://citapia.com.mx/nosotr7os/</p> <p>http://www.citapia.com.mx/contact.html</p> <p>http://plazajuarez.mx/index.php/region/item/63876-construcciones-industriales-tapia-exporta-al-extranjero</p> <p>http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/alberto-barranco/cartera/2017/08/4/zancadilla-construcciones-tapia</p> <p>https://aristeguinoicias.com/1608/mexico/los-negocios-de-citapia-con-pemex-el-socio-que-lozoya-recomendo-a-odebrecht/</p>





2000
537



<http://www.sinembargo.mx/27-10-2017/3338217>

<https://contralacorrupcion.mx/odebrecht-osoriochong/>

[Redacted]

<http://www.ahmsa.com/perfil-general/>

<http://www.ahmsa.com/contacto-2/>

<https://www.forbes.com.mx/altos-hornos-de-mexico-realizo-pagos-a-brazo-de-sobornos-de-odebrecht/>

<https://www.proceso.com.mx/547697/altos-hornos-admite-entrega-de-3-7-mdd-a-offshore-de-odebrecht-usada-para-sobornos>

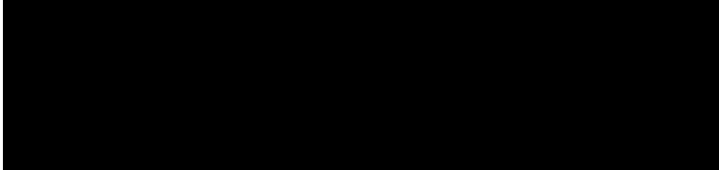
<https://www.quintoelab.org/las-transferencias-millonarias-de-altos-hornos-de-mexico-a-odebrecht/>

Lo anterior se hace de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que se tenga a bien ordenar, sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
LOS CC. POLICIAS FEDEREALES MINISTERIALES



SUBOFICIAL



SUBOFICIAL



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN POLICIAL EN
MATERIA DE INFRACCIONES



2001

538



PREMIOS Y CERTIFICACIONES



EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE



Ver más (<http://citapia.com.mx/certificaciones-citapia/>)

**“LÍDERES EN LA INDUSTRIA METAL-MECÁNICA Y
PRINCIPAL CONSTRUCTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES
A NIVEL NACIONAL”**



CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES

INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE ARRANQUES DE PROYECTOS INDUSTRIALES

ver proyectos (<http://citapia.com.mx/>)



Contáctanos

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES TAPIA, S.A. DE C.V.

Lte. 13, Mz. No. 2 Parque Industrial Tula, Atitalaquia, Hidalgo, México C.P. 42970.

Teléfonos:

(+52) (773) 10.06.100

(+52) (778) 73.80.183

(+52) (778) 73.80.035

(+52) (778) 73.80.404 Ext. 106 y 119

Lada sin costo:

01 800.744.37.62

01 800.727.95.34

Departamento Comercial:

comercialización@citapia.com.mx

Oficina Houston:

10497 Town & Country Way Suite 700 Houston Texas, 77044 Tel. +1(713) 239 1119



Déjanos un Mensaje

Nombre



e-mail



Sitio WEB



He leído y estoy de acuerdo con la política de privacidad

Mensaje

Enviar





Construcciones Industriales TAPIA

Somos una empresa **100% mexicana** en proceso de internacionalización, basados en la **calidad del servicio** a la comunidad, generando empleos dignos los cuales, impulsan el desarrollo de **México**.

Con presencia en **5 de las 6 refinерías en México** que nos avalan con la **experiencia y solidez en el mercado**. Desarrollamos **proyectos integrales IPC (Ingeniería, procura y construcción)** para diversos sectores de la **industria petroquímica, refinación, energía, cementera, alimenticia, infraestructura, entre otros**. **Creando soluciones integradas, innovadoras y de gran alcance para nuestros clientes**.

Guiamos nuestros esfuerzos para seguir siendo una empresa al servicio de presentes y futuras generaciones. Ya que desde 1997 estamos en la industria y con más de 4 mil empleados trabajando en conjunto.

Trabajando bajo las normas de calidad **ISO 9001: 2008**, desde hace más 15 años, **Citapia** cuenta con un profundo conocimiento de los procesos de producción **afianzando** la calidad de nuestro servicio.

Misión

Coadyuvar con nuestros clientes en la ejecución de proyectos industriales, innovando los procesos de construcción con el uso de las nuevas tecnologías además del desarrollo profesional de nuestra fuerza de trabajo. Así como garantizar la calidad de nuestros productos y servicios, promoviendo una cultura laboral con la preservación de nuestro medio ambiente, la salud ocupacional y la seguridad de nuestros trabajadores.

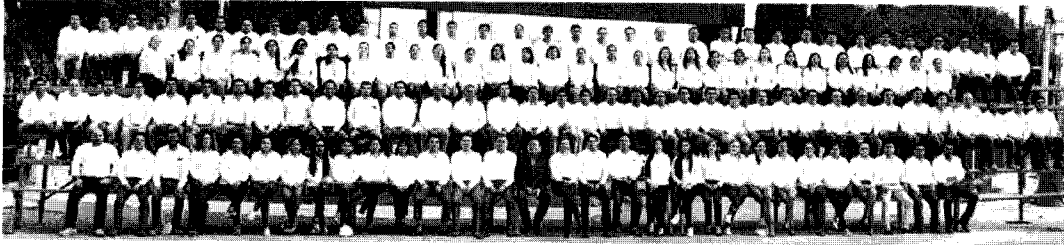
Visión

Ser la empresa mexicana líder en el desarrollo de proyectos industriales, caracterizada por proveer productos y servicios con altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional; contribuyendo de esta manera, al desarrollo de nuestros clientes y proveedores, así como el bienestar de nuestros colaboradores.



2004

SMI



⚙️ Valores

En la búsqueda de ser una empresa competitiva y humana en el sector industrial creemos que con la práctica diaria de nuestros valores lo podemos lograr.

Integridad: Actuar siempre con respeto, honestidad, transparencia y responsabilidad, tanto con nuestra gente, nuestra comunicación y nuestros recursos naturales.

Pasión para la calidad: Entregarnos diariamente para ofrecer un servicio y productos de calidad.

Trabajar en equipo: Al colaborar y sumarse al esfuerzo de los demás, aportando lo mejor de cada uno logrando los resultados esperados.

Confianza: Cultivar día con día las relaciones de integridad y confianza con clientes, colaboradores y comunidades.

Equidad: Tenemos que concientizarnos con una mentalidad humanista y de igualdad, al considerar a las personas como tal y no como una herramienta de trabajo.

Compromiso: Estamos comprometidos con el desarrollo de nuestro país por lo tanto, impulsamos el crecimiento profesional y personal de nuestros colaboradores.

⚙️ Política Integral

En **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES TAPIA S.A. DE C.V.**, se tiene el compromiso de generar proyectos industriales de calidad que cumplan con los requisitos del cliente y partes interesadas, cuidando la salud y seguridad de nuestros colaboradores y visitantes mediante áreas de trabajo seguras, así como la preservación del medio ambiente a través del desarrollo sustentable y optimización de recursos naturales siempre en cumplimiento con los requisitos legales aplicables y otros que se suscriban, asegurando una mejora continua y el desarrollo de nuestro capital humano.

⚙️ Servicios

⚙️ INGENIERÍA, PROCURA & CONSTRUCCIÓN SECTOR ENERGÉTICO

⚙️ INGENIERÍA, PROCURA & CONSTRUCCIÓN SECTOR PRIVADO

⚙️ INGENIERÍA, PROCURA & CONSTRUCCIÓN ESPECIALIDADES



Nosotros

Somos una **empresa 100% mexicana** en proceso de internacionalización, basada en la **calidad de servicio** a la comunidad, generando empleos decentes, que impulsan el desarrollo de **México**.

Oficinas

- Houston, Texas Oficinas
- Oficinas Polanco, Ciudad de México
- Oficinas Atitalaquia, Hidalgo

Talleres

- Talleres Atitalaquia, Hidalgo
- Talleres Salamanca, Guanajuato
- Talleres Coatzintla, Veracruz
- Talleres Nanchital, Veracruz
- Talleres Tlamaco, Hidalgo
- Talleres MRP, Hidalgo

Servicios

- Ingeniería
- Proyectos
- Bolsa de trabajo
- Descargables



CITAPIA © 2018 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Oficina matriz: Lote 13, manzana 2, Parque Industrial Tula, Atitalaquia, Hidalgo México, C.P. 42970





Construcciones Industriales Tapia exporta al extranjero ³⁹³

Escrito por Verónica Monroy Foto Carlos Guerrero | Lunes, 14 Agosto 2017 06:28 | tamaño de la fuente

Imprimir - Email

1 comentario

Valora este artículo

(0 votos)

Twe

ATITALAQUIA

- **Para una refinería de cogeneración en Minnesota, Estados Unidos exportó recuperador de calor y chimenea, mismos que construyó en sus talleres.**
- **CITAPIA refrenda porque es una empresa líder en el ramo de la industria metal-mecánica.**

Construcciones Industriales Tapia (CITAPIA), empresa líder en la industria metal-mecánica, continúa con las exportaciones, en días pasados envió a Minnesota, Estados Unidos un equipo que será utilizado en una de las refinerías del país estadounidense.

La empresa dirigida por Juan Carlos Tapia, con las exportaciones busca no solo ser el principal constructor de proyectos industriales a nivel nacional, sino internacionalmente, al contar con tecnología de punta y mano hidalguense calificada.

Bajo la supervisión de su director general, los trabajadores de Construcciones Industriales Tapia en los talleres y naves de la empresa 100 por ciento mexicana, fabricaron en seis secciones la cubierta de un recuperador de calor de 25 metros de alto y tres secciones para una chimenea de 51 metros de altura por 5.2 metros de diámetro, con un peso aproximado de 380 toneladas.

Por lo que al concluir las enormes piezas en las que trabajó también MRP fueron embarcadas con destino a Minnesota, Estados Unidos, dado cumplimiento así a una de las exportaciones más importantes que realiza Construcciones Industriales Tapia, ya que el recuperador de calor y la chimenea serán instalados en una planta de cogeneración de una refinería estadounidense.

Construcciones Tapia con este nuevo proyecto reafirma porque es una empresa líder mexicana en el desarrollo de proyectos industriales, al caracterizarse por proveer productos y servicios con altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional al utilizar tecnología de punta.

Cabe recordar que CITAPIA es líder en proyectos de la industria metal-mecánica al ofrecer servicios de calidad, donde ahí que tiene presencia en cinco de las seis refinerías de México, siendo Petróleos Mexicanos su principal proveedor, por lo que ahora con las exportación que realizó a Minnesota, Estados Unidos da seguimiento a su proceso de internacionalización.

Construcciones Industriales Tapia cuenta con talleres instalados Atitalaquia en Hidalgo, en Poza Rica, Coahuila,



Houston, Texas en Estados Unidos, desde donde atienden nuevas oportunidades de negocios con empresas de diferentes países.

54/11
Por último es preciso mencionar que CITAPIA se caracteriza por desarrollar proyectos IPC (Ingeniería Procura y Construcción) para diversos sectores de la industria petroquímica, de refinación, energética, cementera, alimenticia e infraestructura entre otros; y así ofrecer servicios de calidad a las presentes y futuras generaciones, por lo que al contar con 20 años de experiencia refrenda su compromiso como industria líder a nivel nacional e internacional.



Zancadilla a Construcciones Tapia

595

Enviado al Senado un informe con relación a las tomas clandestinas en ductos de gasolina de Petróleos Mexicanos, la nota fuerte hablaba de la participación en el "negocio" de los propios contratistas de la empresa productiva de Estado, colocándose el énfasis en Construcciones Industriales Tapia

04/08/2017 02:02

Alberto Barranco

Según ello, se habían encontrado diversos elementos de manipulación en torno de una horadación, además de una manguera de 300 metros de largo que pasaba bajo la barda del parque industrial de Atitalaquia, poblado ubicado en los límites norte de Hidalgo.

En el lugar se asienta la firma con 20 años de existencia, lo que levantó espesa polvareda, dada la magnitud de ésta.

Construcción Industriales Tapia tiene una nómina de 4 mil trabajadores, ubicándose en su curricula el levantamiento, por ejemplo, del domo del estadio de futbol Omnifite de Guadalajara, además de la estructura que le dio cimiento al Proyecto Fénix que derivó en la resurrección de Altos Hornos de México.

El caso es que el lugar de la toma clandestina se ubica cerca de Tepeji del Río, es decir en territorio de Querétaro, lejos de las 60 hectáreas que ocupa el conglomerado industrial y cuyos límites los vigilan permanentemente policías de seguridad.

Y lo cierto, por lo demás, es que dos semanas después de desatado el escándalo Petróleos Mexicanos le dio un contrato a la compañía encabezada por Juan Carlos Tapia Vargas.

La zancadilla le representó un doble golpe, dado que en la antesala inició un procedimiento jurídico contra la firma CSI (Consortio de Servicios Industriales) que encabeza el presidente de la Asociación Mexicana de Industriales del petróleo, Erick Legorreta, por un adeudo de 420 millones de pesos.

La empresa le había traspasado a Construcciones Industriales Tapia un contrato para realizar trabajos en la Bateria Cárdenas Norte de Tabasco, con la novedad que cumplido el 75% de éstos CSI la despojó del trato pactado con Pemex Exploración y Producción.

Reconocida entre las 100 mejores constructoras de México, la firma de ingeniería, procura y construcción, cuyo ámbito alcanza lo mismo el sector público que el privado, tiene una historia singular.

Su principal accionista, nacido en san Miguel de Atitalaquia, Hidalgo, se fue desde niño a Zacatula, Guerrero, donde debió realizar tareas de pesca en el río Balsas.



2009

La semilla de la compañía surgió en un predio de Atitalaquia con seis trabajadores y cinco máquinas de soldar, que poco a poco fue adquiriendo contratos con empresas como Carguill, Snamprogetti y Tribasa.

54

El primer gran paquete llegó con una subcontratación por parte de ICA Fluor en el escenario del Nuevo Pemex, Tabasco... que más tarde, derivó en la inyección de nitrógeno en el yacimiento de Cantarell de la Sonda de Campeche.

La empresa tuvo su primer edificio corporativo en el año 2000, comprándose en 2004 los terrenos donde se ubica actualmente, con talleres en Coatzintla y Nochital, Veracruz, además de Salamanca, Guanajuato y Tlamanca, Hidalgo... con oficinas en las ciudades de México y Houston.

En la bitácora están proyectos en cinco de las seis refinerías de Pemex; la estructura para integrar el complejo Etileno XXI de Coatzacoalcos, Veracruz, la estructura de la minera El Boleo de Santa Rosalía, Baja California, y una planta de ciclo combinado para generar energía eléctrica en Yecapixtla, Morelos, entre muchos otros.

En Estados Unidos construyó la estructura de un complejo de fertilizantes en Iowa.

Zancadilla al crecimiento.



NOTICIAS

ARISTEGUI EN VIVO MÉXICO ECONOMÍA DEPORTES MULTIMEDIA LIBROS + DESTACADO REFORMA ²⁰¹⁰

TE RECOMENDAMOS



LO + DESTACADO

#AristeguiEnVivo: 19/10/18: Pompeo en México; caravana de migrantes; ¿qué hacer con EPN?, y más. 2018 6:37 am

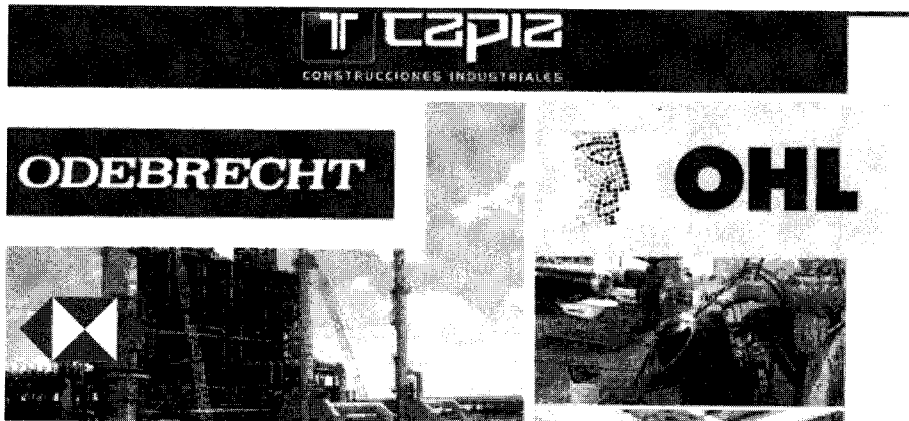


LO + DESTACADO

AMLO, Jarab, Poniatowska, Ramos y más celebran alianza de Aristegui para transmitir en Radio Centro (Videos) ^{pm}

Los negocios de CITAPIA con Pemex, el socio que Lozoya "recomendó" a Odebrecht

Las alianzas de CITapia incluyen a Odebrecht, lo que confirma el acercamiento de la constructora brasileña con la empresa que el propio Emilio Lozoya presuntamente les recomendó.



Juan Omar Fierro
agosto 16, 2017 9:43 am

La empresa **Construcciones Industriales Tapia** (CITapia), que Emilio Lozoya presuntamente recomendó a directivos de Odebrecht para asociarse en México y así obtener recursos gubernamentales, **logró cuantiosos contratos con Petróleos Mexicanos (Pemex) cuando el propio Lozoya Austin era director de la**

paraestatal.

Por medio de adjudicaciones directas o licitaciones públicas, CITapia logró contratos con la paraestatal por al menos **517 millones de pesos y 72 millones de dólares entre 2012 y 2015**, así como numerosas obras que la propia constructora reportó a sus inversionistas a través de un currículum empresarial firmado por su socio mayoritario Juan Carlos Tapia Vargas.



2011
548

Además, el consorcio hidalguense mantiene desde 2014 una alianza estratégica con la constructora española Obrascón Huarte Lain, mejor conocida por sus siglas OHL, empresa en la que Emilio Lozoya fungió como integrante del **Consejo de Administración** hasta diciembre del 2012, fecha en la que fue designado director de Pemex.

Los contratos otorgados por Pemex a la constructora hidalguense incluyen uno de los mayores fracasos de la paraestatal: la adquisición y modernización de Agronitrogenados, una empresa productora de fertilizantes que no ha logrado arrancar y cuyo costo ya supera los 760 millones de dólares.



Las alianzas de CITapia también incluyen a Odebrecht, lo que confirma el acercamiento de la constructora brasileña con la empresa que el propio Emilio Lozoya presuntamente les recomendó, de acuerdo con la investigación publicada por los periodistas Ignacio Rodríguez Reyna y Alejandra Xanic de la organización Quinto Elemento Lab.

La declaración juramentada de tres ex directivos de Odebrecht señalan que, supuestamente Lozoya recibió **10 millones de dólares en "propinas"** o sobornos a través de cuentas bancarias en paraísos fiscales, imputación que el ex director de Pemex ha rechazado y por las cuales ha advertido que demandará a la constructora brasileña.

El relato del superintendente de Odebrecht en México, **Luis Alberto de Meneses Weyll**, es el que revela la presunta recomendación a la constructora brasileña, sociedad que después se concretó.

Meneses da cuenta de varios encuentros con Lozoya, en uno de los cuales el entonces Coordinador de Relaciones Internacionales de la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto le aconsejó asociarse con **Juan Carlos Tapia**, director y socio mayoritario de Construcciones Industriales Tapia (CITapia).

Por separado, la empresa con sede en **Tula, Hidalgo**, también tejó su alianza con OHL, de la que Emilio Lozoya Austin formaba parte en ese momento.



2012
549

En una comunicación sostenida con Quinto Elemento Lab, la constructora hidalguese **rechazó tener conocimiento** de los presuntos sobornos que Odebrecht le entregó al futuro de Pemex.

Consultados por Aristegui Noticias acerca de su relación con OHL, CITapia respondió que es proveedor de **100 empresas a nivel internacional y nacional**, que trabaja de manera coordinada con alrededor de 200 compañías de los sectores energético y de la construcción y que ha desarrollado más de 500 proyectos con otras compañías, ya sea privadas como OHL y Odebrecht o públicas como Pemex.

CITapia agregó que los contratos logrados con dependencias federales a partir del 2012 se han apegado a la legalidad. "Nuestra política interna y externa (clientes y proveedores), se apega al cumplimiento de las leyes emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La firma de contratos, subcontratos o acuerdos relacionados con relaciones contractuales públicas o privadas **se realiza bajo los procedimientos de compra y obras públicas** dentro de los términos de legislaciones comerciales aplicables en el ámbito privado", sostiene el comunicado de Construcciones Industriales Tapia.



La doble sociedad de OHL con Juan Carlos Tapia

Los estados financieros que OHL y sus filiales entregan a la Bolsa Mexicana de Valores revelan que la constructora investigada en España por un supuesto financiamiento ilícito a campañas electorales del Partido Popular, comparte con CITapia hasta el 50 por ciento de las acciones del consorcio denominado **Estación Rebombeo Degollado S.A.P.I. de C.V.**



Asimismo, OHL y CITapia se asociaron para crear la sociedad de inversión **Hidrógeno Cadereyta S.A. de C.V.**; en la que también participa la compañía estadounidense especializada en el sector energético, **KT Kinetics Technology**.

En esta última sociedad, OHL cuenta con el 30.34 de las acciones; **KT Kinetics con 40.70 por ciento** y Construcciones Tapia solamente con el 5.40 por ciento. Hidrógeno Cadereyta y Rebombado Degollado fueron compañías creadas de manera expresa para cumplir contratos de obra pública con Pemex.

Los estados financieros de OHL y de la empresa estadounidense **Maire Tecnimont**, revelan que ambas sociedades fueron creadas entre 2013 y 2014 y la vigencia de las mismas se mantenía hasta enero pasado, según los documentos de la compañía norteamericana.

Con Hidrógeno Cadereyta, OHL, Construcciones Industriales Tapia y KT Kinetics se adjudicaron en mayo de 2014 un contrato por 72 millones de dólares, alrededor de **959 millones de pesos** al tipo de cambio vigente en esa fecha.

Por lo que se refiere a la estación de rebombado en Degollado, Jalisco, Pemex hizo el anuncio de la obra el 28 de enero del 2014, pero sin dar cifras de la inversión requerida y sin revelar que el contrato había sido adjudicado a **OHL y CITapia**.

EPC HYDROGEN PLANT-PEMEX REFINACTION (Mexico) KT, together with the Spanish industrial division of Obrascón Huarte Lain ("OHL") and the Mexican company Construcciones Industriales **TAPIA**, will develop for the client PEMEX Refinación a new hydrogen production unit on a turnkey basis at the Cadereyta refinery in Mexico. The contract was awarded to a purpose company - of which KT holds a share of around 40% - which was established in Mexico. The total value of the project is approximately USD 72 million (approximately Euro 56 million), of which approximately 40% is attributable to KT, with completion expected by Q3 2015. The project involves the development of a new hydrogen production unit with a capacity of 25,000 Nm³/h, as well as the completion of the related pipeline. It is thanks to this contract that KT has begun working with its new client PEMEX, among the leaders in Latin America in the Oil & Gas industry. This award consolidates the Company's track record in hydrogen units on a turnkey basis and allows the Company to participate in the plan to modernize the refineries set up by PEMEX. Engineering activities are being completed. The purchase campaign is nearing completion and most of the material purchased has been delivered or is ready for delivery. The Civil Works, contract issued in May 2014, are nearing completion. The Mechanic contract was issued by OHL with KT assistance in mounting equipment and piping prefabrication/mounting. Piping prefabrication has been completed and it is being mounted at the site. The Reformer is being mounted and refracted by **TAPIA**, the company that will also deal with the prefabrication of the metallic structures.

DAURA REFINERY HYDROGEN (MRC) (Iraq) KT, in collaboration with STC SAL, has received an order from the Ministry of Oil Midland Refinery Company (MRC) for the LSTK (EPC) supply of a 4,000 NM³/h HPU plant and services at the Daura refinery. The scope of the supply consists of an HPU unit with a capacity of 4,000 Nm³/h; a hydrogen storage tank with a capacity of 50 m³ and a compressor for filling it. The plant is modular in order to optimize construction on the field. The collaboration between KT and STC appoints KT as leader and responsible for managing the entire project. The total contract value is USD 18.5 million. The project duration is 24 months from the date on which the contract comes into force (02/01/2013). The provisional acceptance date is expected for 31/03/2015 as limit date, and the final acceptance date is expected for 31/03/2016.

El currículum de CITAPIA con Pemex

A través de su página web, Construcciones Industriales Tapia presume las obras que se ha adjudicado en Pemex y otras dependencias federales, entre ellas el contrato DCPA-OP-SCC-SPR-CPFG-A-15 por un valor de **100.9 millones pesos** para la reparación de una planta catalítica en la Refinería de Cadereyta, obra que fue cuestionada por el PRD en el Senado de la República.

Una nota del periodista Benito Jiménez difundida por la *Agencia Reforma*, da más detalles de esa obra que y habla del presunto hallazgo de tomas y mangueras que se utilizan para ordeñar ductos de Pemex en un terreno de CITapia, señalamiento que la empresa desmintió en cartas a diversos medios de comunicación.

Una revisión rápida de los contratos que Construcciones Industriales Tapia ha desarrollado para Pemex, en calidad de subcontratista o contratista directo, a partir del 2012 indica la siguiente lista:



2014
55

- 1.- La edificación de una planta de cogeneración de energía en **Nuevo Pemex, Tabasco**, en sociedad con UTE Abener Inabensa.
- 2.- La construcción de la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Pemex (TAR) ubicada en **Tapachula, Chiapas**.
- 3.- La rehabilitación de la **Planta Reductora de Viscosidad** en la refinería Miguel Hidalgo de Tula de Allende, estado de Hidalgo.
- 4.- La construcción de la refinería de Héctor Lara Rosa en Cadereyta, Nuevo León, en calidad de **subcontratista de ICA Flour Daniel**, una subsidiaria de la constructora Ingenieros Civiles y Asociados (ICA).
- 5.- La reconfiguración de las plantas de Urea de **Agronitrogenados**, una planta chatarra para la producción de fertilizantes que ha producido daños al erario público, operación por la que ya se había ordenado una primera investigación administrativa contra el propio Emilio Lozoya.
- 6.- La reconfiguración de la Refinería Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz, en sociedad con los consorcios **Minátricos, Dragados Industriales y Ebramex** para tres distintas etapas y "paquetes" constructivos.
- 7- La construcción de nuevas instalaciones de esa misma refinería en Minatitlán en sociedad con ICA Flour Daniel de **Grupo ICA**.
- 8.- La restauración de una caldera en **Ciudad Madero, Tamaulipas**.

Curriculum Empresarial CiTapia by Aristegui Noticias on Scribd

Juan Carlos Tapia en Los Pinos

El socio mayoritario y director de Construcciones Industriales Tapia ya se ha reunido con el Presidente Enrique Peña Nieto en Los Pinos, según consta en un audio filtrado del caso OHL.



Access Denied (policy_denied)

Your system policy has denied access to the requested URL.

For assistance, contact your network support team.

La llamada presuntamente realizada el **1 de septiembre del 2014** da cuenta de una reunión del Primer Mandatario con empresarios del sector energético, entre los cuales estuvo Tapia Vargas.

La conversación telefónica fue entre **Ignacio Bobadilla**, ex funcionario adscrito a la Secretaría Particular de la Presidencia y Pablo Wallentin, ex directivo de OHL, quien fue despedido por filtra la agenda presidencial a un particular.

Una nota del diario *La Jornada* señala que Juan Carlos Tapia envió en 2013 un costoso regalo a Los Pinos, consistentes en un mueble-cantina y botellas de vino, por lo que tuvo que ser entregado a la Secretaría de la Función Pública (SFP) al exceder el límite permitido en la ley.

CITapia presume en su página de internet que factura alrededor de **mil 200 millones de pesos anuales**, cuenta con más de 4 mil trabajadores y 22 naves industriales en el Parque Industrial Atitalaquia que se ubica frente a la refinería de Tula, Hidalgo.

Además, cuenta con instalaciones en Guanajuato y Veracruz, ambas cerca de instalaciones petroleras.

0.77

Temas relacionados: Odebrecht OHL

Contenido Relacionado



Los cómplices de Lozoya: impunidad y más contratos

Facebook

Twitter

WhatsApp

Telegram

Google+

Correo

Más...



Por Ricardo Ravelo

SinEmbargo

octubre 27, 2017

12:05am

Comentarios

SECCIÓN opinión



Emilio Lozoya no sólo goza de impunidad sino que sigue vigente en el negocio de los contratos millonarios. Foto: Diego Simón Sánchez, Cuartoscuro



754
2017

Durante su paso por Petróleos Mexicanos (Pemex), Emilio Lozoya dejó enquistada una amplia red de funcionarios y empresas aliadas que se han convertido en un lastre para la paraestatal.

Se trata de compañías que, durante la gestión de Lozoya, recibieron sumas multimillonarias en contratos asignados en forma directa y que formaron parte de un selecto portafolio de compañías preferidas del ex funcionario ahora acusado de recibir sobornos de la contratista brasileña Odebrecht desde el año 2012 para el presunto financiamiento de la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto.

Además de los escándalos que enfrenta con el fiscal de delitos electorales de la Procuraduría General de la República (PGR), Santiago Nieto, Lozoya tendría que responder, de igual forma, por la corrupción que heredó en Pemex y cuyos protagonistas se siguen beneficiando de jugosos contratos de obra en las refinerías de la paraestatal y en el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Es el caso de la compañía Construcciones Tapia –cuyo propietario es el empresario y contratista Carlos Tapia Vargas –que durante la gestión de Lozoya provocó diversos escándalos dentro y fuera de Pemex porque, cuando no obtenía los contratos que quería en la paraestatal, recurría a la violencia y a los bloqueos de las refinerías con el único objetivo de obtener contratos o, en el menor de los casos, ser subcontratada por alguna otra compañía.

A Carlos Tapia y a los directivos de su empresa nunca les ha gustado quedarse “sin rebanada de pastel” y cuando no lo obtiene mediante sobornos disponen de una amplia red de activistas que lo mismo bloquean carreteras que suele amenazar a sus contrincantes en el negocio del contratismo para que se retiren o los subcontraten.

La historia de Tapia Vargas da cuenta de ser un personaje hábil para moverse en las aguas de la corrupción, la violencia y el chantaje. Pero su éxito estriba en sus relaciones con los hombres del poder, tan corruptos como él. Y es que de ser un simple soldador de un taller de Tula, Hidalgo, Juan Carlos Tapia se convirtió en tan sólo ocho años en uno de los nuevos empresarios del sector metalúrgico y en uno de los consentidos del sexenio de Enrique Peña Nieto.



Con dinero y poder, se abrió paso en el inmenso mundo de la corrupción institucional y fue justamente en la gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador del Estado de México cuando este empresario comenzó a obtener contratos multimillonarios de obra pública: sus primeras puertas se le abrieron de la mano de la española OHL, involucrada en una ligazón de intereses corruptos del actual gobierno federal. Así comenzó a edificar su empresa Construcciones Tapia, la que más adelante pasó a ser parte del estrecho *pool* de compañías ligadas a Emilio Lozoya que lo mismo participaban como “relleno” en las licitaciones amañadas que obtenía contratos millonarios sin licitación de por medio.

De acuerdo con información oficial, debido a estos vínculos Construcciones Tapia y su propietario Carlos Tapia han obtenido durante este sexenio más de seis mil millones de pesos en contratos de obra pública. De la mano de Lozoya, primero, y de Odebrecht, después, la compañía se coló al primer círculo de empresas que eran las primeras en ser llamadas para atender emergencias en las refinerías del país, causando el enojo de otros empresarios que se decían con mayores derechos, antigüedad y capacidad técnica pero que se quedaban fuera de los concursos por no formar parte de la red de corrupción dentro de Pemex.

Dentro de Pemex, Juan Carlos Tapia supo tejer fino. Hábil en el arte del convencimiento, trabó relación con Carlos Treviño Medina, un panista sobreviviente del sexenio de Felipe Calderón que se ha mantenido incrustado ahora en el grupo priista.

Treviño es actualmente director Corporativo de Administración y Servicios de Pemex. Trabajó muy cerca de Emilio Lozoya y ahora es muy cercano del actual director de la paraestatal, Antonio González Anaya. Antes, Treviño fue subalterno de González Anaya en el Instituto Mexicano del Seguro Social.



La relación de Tapia Vargas con Carlos Treviño se estrechó aun más a finales de la gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador del Estado de México. Desde entonces, Tapia ya se perfilaba para trabar varios negocios a nivel federal y se alió a Treviño por ser un amplio conocedor de los entresijos del poder y de las relaciones para obtener contratos millonarios a través de la modalidad de la asignación directa, a pesar de carecer de experiencia en labores como construcción, remodelación, mantenimiento en refinerías o en otras instalaciones de Pemex.

Pero no sólo Carlos Treviño le ha abierto las puertas a Tapia Vargas y a su empresa. En la red de vínculos también aparecen Froylán Gracia y Miguel Tame Domínguez. Este último fue director de Pemex-Refinación, un funcionario que operó bajo el mando de Emilio Lozoya.

Froylán Gracia tiene negra historia en Pemex. Durante la gestión de Lozoya se desempeñó como Coordinador Ejecutivo de la Dirección General de la paraestatal.

De acuerdo con sus antecedentes, Gracia era el responsable de diseñar las estrategias y operaciones oscuras al interior de la empresa estatal. Se le vinculó públicamente con varios hechos de corrupción, entre otros, haberle pedido veinte millones de dólares a una petrolera texana que se interesaba en participar en la ronda uno de la Reforma Energética. Froylán Gracia, además, está en la lista de funcionarios que fueron beneficiados con el reparto de sobornos de la empresa Odebrecht y que implican a Lozoya con más de diez millones de dólares a cambio de contratos.

Y precisamente Carlos Tapia Vargas le debe su fulgurante ascenso económico a esta cauda de exfuncionarios de Pemex ahora ligados a los escándalos de corrupción. A través de múltiples favores, Tapia consiguió dos contratos entre 2015 y 2016: uno por más de cien millones de pesos (DCPA-OP-SCC-SPR-CPFGA-15) y otro más por 19 millones de dólares. Ambos para realizar trabajos en la refinería de Cadereyta, Nuevo León.

Estos contratos han seguido recayendo en Construcciones Tapia, pero dentro de la paraestatal se han negado a efectuar las licitaciones por concepto de ampliaciones en los trabajos y, por asignación, se le otorgan a la compañía de Juan Carlos Tapia. Esto ha derivado en múltiples molestias de otras empresas que de ninguna manera han podido participar en dichos concursos.

Y es que para lograr estas asignaciones y continuar con las ampliaciones de los trabajos la empresa hidalguense cuenta con otros aliados: Miguel Ángel Servín, titular de la dirección de Procura y del gerente de la refinería de Cadereyta, Eduardo de la Cruz. Este último ha



sido un cercano colaborador de Miguel Tame Domínguez, exdirector de Pemex-Refinación.

Protegida del sistema, la empresa de Juan Carlos Tapia no tuvo reparo en vincularse en el robo de combustibles y así entrar al competido mercado de la venta de “guachicol”.

El 10 de marzo de 2017, durante un recorrido de rutina por algunas calles de Tula, Hidalgo, la Policía Federal detectó que dentro de las instalaciones de la empresa Construcciones Tapia había una larga manguera. Tras seguir su tendido, detectaron que se trataba de una toma clandestina de combustibles que se había instalado dentro del terreno que ocupa la contratista.

Tras el hallazgo, la policía elaboró el oficio PF/DSR//CEH//GAA/P.D. 15277297 y posteriormente la indagatoria se turnó a la Procuraduría General de la República (PGR), donde duerme el sueño de los justos. La empresa jamás ha sido molestada por haber incurrido en el robo de gasolineras.

No es todo: A partir del año 2016, el consorcio Citapia y Odebrecht nuevamente saltaron a la palestra al participar en la licitación para la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuya obra se realiza ya en Texcoco, Estado de México.

En esta ocasión, la dupla conformada por Odebrecht-Citapia quedó en tercer lugar en la licitación que ganó la sociedad del Grupo Carso-Carlos Slim y la empresa ICA, que ofrecieron el mejor monto económico para adjudicarse la obra.

Sin embargo, Construcciones Industriales no quedó fuera del proyecto del nuevo aeropuerto. Hace apenas unos días se dio a conocer que la empresa española ALDESA, a través de su filial ALDESAM, subcontrató a Citapia para construir desde septiembre de 2017 la torre de control del nuevo aeropuerto de la ciudad de México.

Las empresas Aldesa y Aldesem son las compañías que se vieron involucradas en el escándalo derivado del socavón que se abrió en el Paso Express de la autopista México-Cuernavaca, donde el pasado 12 de julio dos personas perdieron la vida al caer el automóvil en el que viajaban a una profundidad superior a veinte metros.

Fue por ello que senadores de oposición solicitaron a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación investigar los contratos que se han entregado en la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en cuyo reparto



aparece beneficiada Construcciones Industriales Tapia, vinculada a Emilio Lozoya y a la empresa brasileña Odebrecht.

De acuerdo con el proyecto de obra, Construcciones Industriales Tapia y Aldesem iniciaron los trabajos de la torre de control en septiembre pasado y concluirán en marzo de 2018.

Resulta inaudito que la empresa Construcciones Industriales Tapia –investigada por la PGR por robo de combustibles y no obstante que está ligada a la red de corrupción de Emilio Lozoya y Odebrecht –haya sido subcontratada para esta nueva obra del aeropuerto de la ciudad de México.

Esto indica que Emilio Lozoya no sólo goza de impunidad, sino que sigue vigente en el negocio de los contratos millonarios a través de las empresas que benefició en Pemex y que continúan gozando de privilegios en el gobierno de Enrique Peña Nieto.


La corrupción, sin duda, no sólo se protege. También se premia.



El casero de Osorio Chong gana contratos con Odebrecht

Texto: Raúl Olmos

Constructor de Hidalgo, dueño de dos residencias que habitó el Secretario de Gobernación, obtuvo en forma triangulada la ejecución de una obra de PEMEX en Tula, que ha sido señalada en Brasil de haber sido asignada a Odebrecht con el pago de un soborno de 6 millones de dólares.

 Print Friendly, PDF & Email



Ciudad de México a 24 de noviembre de
2017

Un contrato que PEMEX había asignado a la constructora brasileña Odebrecht mediante el supuesto pago de sobornos terminó parcialmente en manos del casero del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.

De acuerdo con documentos obtenidos por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Odebrecht cedió a subcontratistas toda la obra que PEMEX le había asignado en diciembre de 2013 para la modernización de la refinería de Tula, y entre las empresas que resultaron beneficiadas estaban dos constructoras propiedad del casero de Osorio.

La obra que fue cedida a subcontratistas ha sido señalada ante distintas autoridades de México y Brasil de haberse ejecutado mediante actos de corrupción, como asignaciones directas a cambio de 6 millones de dólares en sobornos y sobrecostos de hasta 300% en materiales.

El contrato original asignado a Odebrecht fue de 1,666 millones de pesos (IVA incluido), pero se elevó a 2,686 millones de pesos, debido a que se subcontrató prácticamente toda la obra, de acuerdo con el expediente al que MCCI tuvo acceso.

Grupo Constructor Tulancingo y Construcciones Sky Universal, propiedad del empresario hidalguense Carlos Aniano Sosa Velasco, aparecen como subcontratistas de Odebrecht en el contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-414, cuyo expediente fue turnado por PEMEX a la Procuraduría General de la República (PGR) para integrarlo a la investigación del caso, y del cual MCCI obtuvo copia.

Aniano Sosa -el subcontratista de Odebrecht- es el dueño de dos residencias que Osorio Chong ocupó en Bosques de Las Lomas y en Lomas de Chapultepec a partir de 2011, cuando concluyó su periodo como Gobernador de Hidalgo y se mudó a la Ciudad de México para sumarse a la campaña presidencial del

entonces candidato del PRI, Enrique Peña Nieto.

La primera casa que habitó Osorio Chong en la Ciudad de México entre 2011 y 2014 es propiedad de Construcciones Sky Universal SA de CV, una de las empresas que subcontrató Odebrecht en Tula, Hidalgo. Posteriormente, el titular de Bucareli ocupó otra residencia de otra empresa constructora de Aniano.

Se asocian a empresa 'recomendada' por Lozoya

Para ejecutar la obra en la refinería de Tula, Sky y Grupo Constructor Tulancingo –la otra empresa del casero de Osorio- se aliaron con Construcciones Industriales Tapia (CITAPIA), que ha sido señalada por un delator de Odebrecht de haber sido recomendada por Emilio Lozoya para obtener contratos con PEMEX.

En los documentos obtenidos por MCCI aparecen los membretes de esas tres empresas como contratistas en la obra

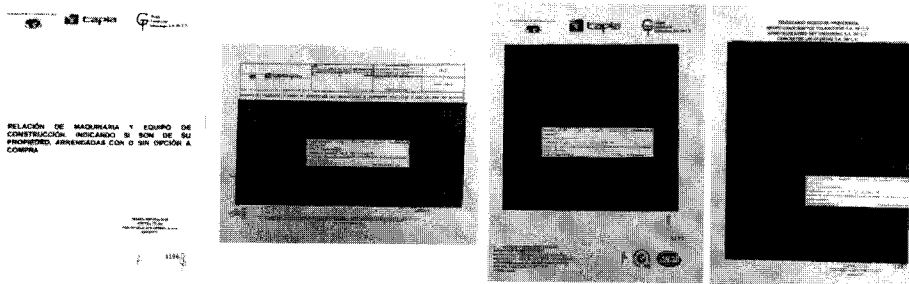
denominada “acondicionamiento de sitio para el aprovechamiento de residuales de la refinería de Tula”, que había sido asignado por PEMEX a Odebrecht en diciembre de 2013 a un costo de 1,666 millones de pesos (equivalente a 115 millones de dólares de entonces), pero que terminó costando 66% más cara.

“En 2011, había sido Lozoya quien recomendó a Odebrecht que se asociara a una empresa local, la contratista Construcciones Industriales Tapia, para participar en la futura licitación de la construcción de una nueva refinería en Tula”, publicó el pasado 13 de agosto el diario brasileño O’Globo, al revelar la delación jurada que había presentado ante la Procuraduría de Brasil el ex director de Odebrecht en México, Luis Alberto de Meneses Weyll.

“El dueño de CITAPIA, Juan Carlos Tapia, era de la ciudad de Tula y transitaba entre todo el espectro político y en las tres esferas de gobierno, siendo capaz de, asociado a la experiencia de Odebrecht, conquistar la

millonaria obra que se avecinaba”, abundó

O’Globo al parafrasear la delación de Weyll.



En el expediente del contrato asignado a Odebrecht en la refinería de Tula aparecen como subcontratistas las empresas Grupo Constructor Tulancingo y Construcciones Sky Universal, ambas propiedad del casero del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong. En los documentos que Pemex entregó a Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, tapó con tinta negra las descripciones de los trabajos cedidos a subcontratistas.

[CONSULTAR DOCUMENTOS COMPLETOS]

Soborno de 6 millones de dólares

A principios de 2013, Weyll se acercó otra vez a Lozoya –ya para entonces director de PEMEX- para informarle que ya se había asociado con Tapia y le pidió “su apoyo para influir sobre los miembros del Consejo de Administración” para la asignación de contratos a Odebrecht, según la delación a la que también tuvo acceso la organización mexicana El Quinto Elemento.

Fue entonces que se negoció el pago de un soborno, de acuerdo con la confesión de Luiz Mameri, director para América Latina de Odebrecht, obtenida por El Quinto Elemento: “En 2013, Luis de Meneses me informó que estaba participando en la licitación de un proyecto para ampliar la refinería Miguel Hidalgo, promovida por Pemex, cuyo presidente era Emilio Lozoya. Me dijo que a petición de Emilio Lozoya se fijó un pago de seis millones de dólares para apoyar a la compañía a ganar el concurso. Autoricé los pagos”.

La confesión de Mameri coincide con la investigación que del caso ha seguido el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

“Odebrecht aceptó pagar un soborno a un funcionario de alto nivel de una empresa propiedad del Gobierno mexicano a cambio de que ayudara a Odebrecht a ganar un proyecto. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014, Odebrecht, a través de la División de

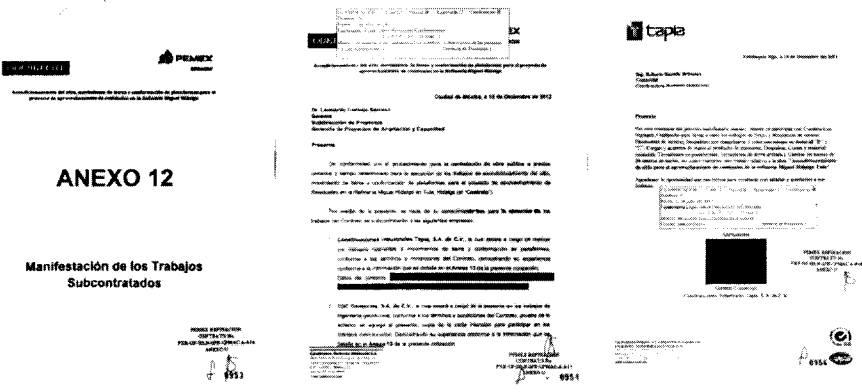
Operaciones Estructuradas (la oficina de sobornos), pagó al funcionario 6 millones de dólares”, cita el expediente de las autoridades estadounidenses.

Esa misma obra, señalada en EU y Brasil por actos de corrupción, ya fue sancionada en México por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, que en sendas investigaciones realizadas este año determinaron pagos indebidos e indicios de corrupción.

Lozoya ha negado en repetidas ocasiones las imputaciones hechas en las declaraciones juradas en Brasil.

Odebrecht cede contrato

La constructora brasileña Odebrecht presentó el 2 de diciembre de 2013 una propuesta a PEMEX para ejecutar las obras de ampliación en Tula a un costo de 115 millones de dólares, y once días después –el 13 de diciembre- se le asignó el contrato.



ANEXO 12

Manifestación de los Trabajos Subcontratados

El 13 de diciembre de 2013, Odebrecht notificó a Pemex que integraría como subcontratista a Construcciones Industriales Tapia, empresa que según delatores ante la Fiscalía de Brasil, fue recomendada por el ex director de Pemex, Emilio Lozoya. En una carta fechada al día siguiente, Tapia describió las obras que le habían cedido en Tula.

[CONSULTAR DOCUMENTOS COMPLETOS]

De acuerdo con el expediente obtenido por MCCI, Odebrecht notificó a PEMEX el mismo día que obtuvo el contrato que integraría a CITAPIA como subcontratista encargada de ejecutar la mayor parte de la obra que fue asignada ese mismo mes.

El oficio de notificación fue enviado a Leonardo Cornejo Serrano, subdirector de proyectos de PEMEX, y uno de los funcionarios investigados

por la PGR por su posible involucramiento en actos de corrupción.

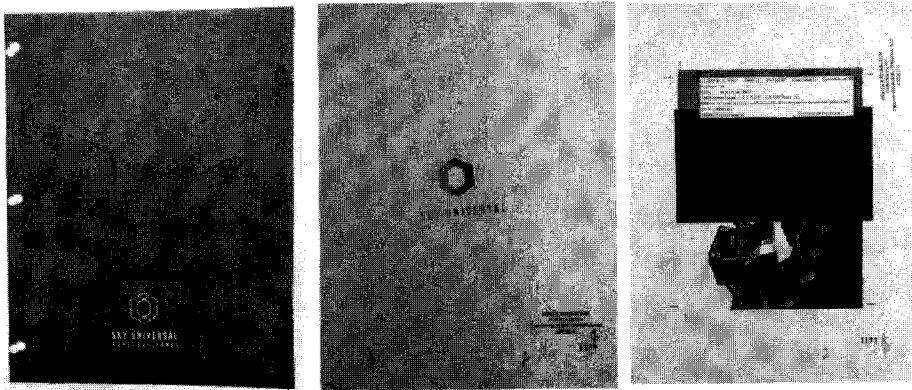
En el expediente hay una carta de CITAPIA en la que enlista las obras que realizaría para Odebrecht: trazo y nivelación de terreno, desmonte, despalmes con maquinaria, cargas y acarreo de material, terraplenes en plataformas, camino de acceso a la refinería de 26 metros de ancho, así como “cualquier otro trabajo relativo al contrato”. Es decir: Odebrecht le cedió la ejecución de prácticamente todo.

CITAPIA, a su vez, se alió con las empresas hidalguenses Construcciones Sky Universal y Grupo Constructor Tulancingo, para ejecutar la obra, según consta en los documentos en poder de MCCI.

En el expediente entregado por PEMEX hay tres anexos con 366 páginas, en los que aparecen los membretes de las tres compañías asociadas, con fotografías que acreditan su experiencia y capacidad técnica en otros trabajos similares, así como una relación de

maquinaria y equipo de construcción con que contaban en ese momento para ejecutar la obra de Tula.

Las fotografías y descripciones de esos anexos fueron cubiertas con tinta negra por la Unidad de Transparencia de PEMEX, con el argumento de que se trata de información confidencial de terceros (los subcontratistas) presentada por la contratista (Odebrecht). Lo único visible son los logotipos, los sellos de PEMEX e información parcial.



El membrete de Construcciones Sky Universal, propiedad del casero de Osorio, aparecen en la relación de maquinaria que se puso a disposición de Odebrecht. Las fotografías fueron censuradas por Pemex.

[CONSULTAR DOCUMENTOS COMPLETOS]

Una obra inflada... por subcontratación

MCCI tuvo acceso a los contratos y ampliaciones firmados por Odebrecht en Tula, en los que queda en evidencia que cobró un sobrecosto del 66%.

El contrato original en la obra asignada en diciembre de 2013 era por 1,666 millones de pesos (IVA incluido), pero costó 2,686 millones, tras dos ampliaciones autorizadas en noviembre de 2014 y en mayo de 2015.

Una auditoría concluida en octubre del presente año determinó que el incremento en el costo se debió a que Odebrecht subcontrató prácticamente toda la obra.

“La entidad fiscalizada subcontrató todos los trabajos y no justificó cómo llevó a cabo el mercadeo para determinar los precios pagados en el contrato”, determinó la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

En la revisión de la obra se descubrieron pagos en exceso a Odebrecht por 708 millones de pesos, con sobrecostos de hasta 300% en algunos insumos.

Además, se detectaron pagos improcedentes a la misma constructora por otros 245 millones.

En suma, el daño al erario público tan sólo en esa obra en Tula lo cuantificó el órgano fiscalizador en 953 millones de pesos.

La auditoría también puso en evidencia la triangulación de la obra. Un ejemplo: Odebrecht subcontrató a una empresa para que manejara material contaminado que se extrajo de la refinería, y ésta a su vez contrató a otra compañía, lo que provocó sobrecostos.

Esta subcontratación fue por 956 millones de pesos, que representó el 40% del importe pagado en todo el contrato. El informe de la auditoría no menciona los nombres de esos subcontratistas.

El manejo del material contaminado se autorizó en una de las dos ampliaciones de contrato otorgadas a Odebrecht.

El contrato original fue firmado por Jesús Lozano Peña, subdirector de Proyectos de PEMEX; Armando García Espinosa, subdirector de administración; Leonardo Cornejo Serrano, coordinador de proyectos de modernización; José Aarón Marrufo Ruiz, subgerente de Procura y Conrado Claudio Cristian Nava Aguilar, gerente de contratos de obra pública.

Mientras que las dos ampliaciones las firmó Gustavo Escobar Carré, apoderado de PEMEX.

Tanto en el contrato original como en las ampliaciones firmó como representante de Odebrecht Luis Alberto de Meneses Weyll, en aquel entonces director de la compañía en México y actualmente delator colaborador ante las autoridades brasileñas.

Las residencias

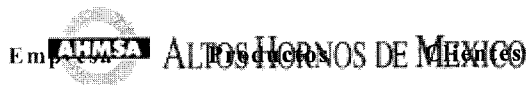
En su edición del 11 de abril de 2015, la revista Proceso publicó que el Secretario de Gobernación había habitado dos viviendas que eran propiedad del contratista hidalguense Carlos Aniano Sosa Velasco.

Según la revista, entre agosto de 2011 y junio de 2014, Osorio Chong habitó una residencia en la calle Bosques de Manzanos 333, en el fraccionamiento Bosques de las Lomas, y luego se mudó a una vivienda en Paseo de las Palmas 1380, en Lomas de Chapultepec, escrituradas ambas a nombre de las empresas de Aniano Sosa.

En respuesta a ese reportaje, Osorio Chong hizo circular una carta en la que reconoció que habitó las dos residencias, pero que lo hizo mediante un contrato de arrendamiento, el cual no mostró y del cual tampoco dijo el pago mensual que realizaba al constructor de Hidalgo, estado del que él fue Gobernador.

La relación de Osorio con su casero data de los tiempos en que fue Gobernador de Hidalgo,



Em. **ALTA** Producción

Proveedores

Relación con Inversionistas

AHMSA es la mayor siderúrgica integrada del país. Las oficinas corporativas se localizan en Monclova, en la región centro del Estado de Coahuila, a 250 kilómetros de la frontera con Estados Unidos.

AHMSA opera una extensa cadena industrial desde la extracción de minerales de fierro y carbón hasta la manufactura de diferentes aceros. Cuenta con 2 plantas siderúrgicas en Monclova, que cubren una extensión de 1,200 hectáreas.

Opera a un ritmo cercano a 5 millones de toneladas anuales de acero líquido, y con una plantilla laboral de 19 mil trabajadores, incluyendo sus subsidiarias mineras.

Es líder nacional en producción y comercialización de productos como lámina rolada en caliente, placa ancha en rollo y en hoja, lámina rolada en frío, hojalata y lámina cromada, además de de perfiles estructurales para la industria de la construcción

**1200**

HECTÁREAS



Empresa	Productos	Clientes	Proveedores	Relación con Inversionistas
----------------	------------------	-----------------	--------------------	------------------------------------

AHMSA Verde

Contacto

es

Search



19000

Empleados



5000000

Toneladas de acero líquido al año

Misión

La Misión de Altos Hornos de México y Subsidiarias, es elaborar y comercializar productos de la más alta calidad, con el mejor servicio y a los costos más bajos, para satisfacer y superar las necesidades y expectativas de sus clientes, integrando a su principal recurso, que es su gente, con los equipos y sistemas de alta tecnología; creando un ambiente de seguridad, con oportunidades de crecimiento para todos, beneficiando a sus inversionistas y a la comunidad.

Visión



Ser la empresa Acerera Mexicana, líder en calidad, servicio y costos; que satisfaga y supere las expectativas y necesidades de todos sus clientes, que asegure el cuidado y desarrollo de sus trabajadores y de la comunidad, preservando el medio ambiente.

[AHMSA Verde](#)
[Contacto](#)
[es](#)
[Search](#)

Esta manera de pensar garantiza el crecimiento, mejora continua y sustentabilidad en el largo plazo.

Valores

- La empresa
- Las personas
- El cliente y usuario
- El trabajo
- Tenacidad
- Los proveedores
- La familia
- La calidad
- Trabajo en equipo
- La integridad
- El medio ambiente, seguridad, orden y limpieza
- Respeto, reconocimiento y capacitación
- Nacionalismo

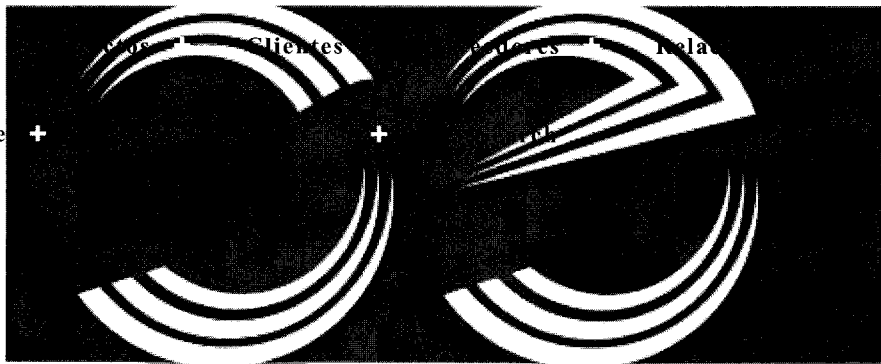
Y se compromete con “voluntad de acero” a impulsar su crecimiento, entendimiento y cumplimiento objetivo, con la participación de todos los que colaboramos en la compañía.





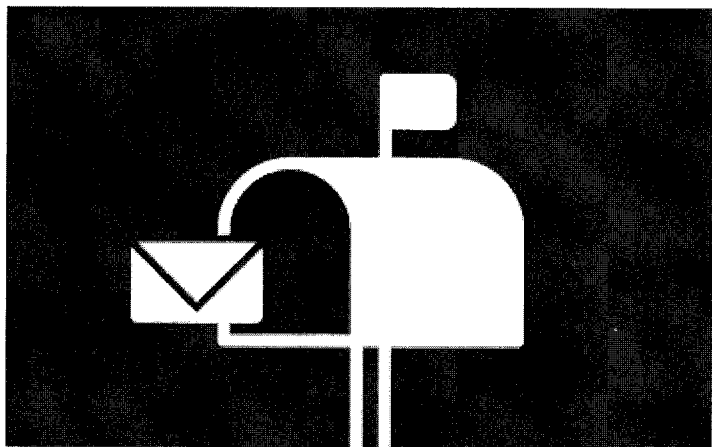
Empresa

AHMSA Verde +



CODIGO DE ETICA

Principios Corporativos de Conducta



Nosotros

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA) es la mayor siderúrgica integrada del país. Sus oficinas corporativas se localizan en Miscehuayan, Coahuila, en la segunda planta del Edificio de Construcción 750. El personal de la planta con Personal Unido.

Menu

- Empresa
- Productos
- Cuentas
- Procedimientos
- AHMSA Verde
- Comunicación

[Términos y Condiciones](#) | [Aviso de Privacidad](#)



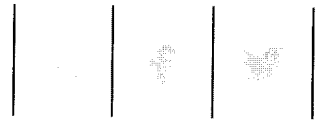
Empresa Productos Clientes Proveedores Relación con Inversionistas

AHMSA Verde

Contacto

es

🔍 Search





2035
572



VENTAS

Ventas Zona Central

Prol. Nereo Rodríguez
Barragán 1205-3A
Edificio Caletto 2
Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. (444) 813 34 84
813 38 91
813 39 73
813 55 81

Ver ubicación

Ventas Zona Pacífico

WTC
AV. Mariano Otero 1249
Col. Rinconada del Bosque
3er Piso en Torre Pacifico.
Guadalajara, Jal.
C.P. 44530
Tel: (33) 36 71 52 02
(33) 36 71 49 88
(33) 36 71 47 34

Ver ubicación

Ventas Zona Norte

Ave. Fundidora No. 501
Edificio CINTERMEX
Local 125, Planta Baja
Col. Obrera
Monterrey, N.L.
C.P. 64010
Tel. (81) 81 51 50 00
Ext. 5006 y 5014

Ver ubicación

Ventas Zona Sur

Campos Eliseos 29, 7o. Piso
Col. Rincón del Bosque
C.P. 11580 Miguel Hidalgo
México, D.F.
Tel: (55) 525 59 903

Ventas Oficinas Corporativas

Prol. Juarez s/n, Col. La Loma
Edificio GAN Modulo II
Monclova, Coahuila
C.P. 25770

Correo Electrónico

ventas@ahmsa.com
serviciotecnico@ahmsa.com

Lada Gratis

01 800 7186290





Portada (<https://www.forbes.com.mx/>) / Negocios (<https://www.forbes.com.mx/negocios/>) /

Forbes Staff (<https://www.forbes.com.mx/author/forbes-staff/>)
agosto 20, 2018 @ 12:30 pm

Altos Hornos de México realizó pagos a brazo de sobornos de Odebrecht

Luego de vender a Pemex la planta de Agro Nitrogenados, Altos Hornos de México (AHMSA) realizó pagos por 3.7 mdd a una firma offshore de Odebrecht.



Foto: Cortesía AHMSA.



Luego de que Pemex le compró en 2014 la planta chatarra de Agro Nitrogenados, la empresa Altos Hornos de México (AHMSA) realizó pagos por 3.7 millones de dólares (mdd) a una firma *offshore* identificada como la pagaba los sobornos realizados por la brasileña Odebrecht, de acuerdo con una investigación del grupo de periodistas Quinto Elemento Lab.

● empresa fantasma, Grangemouth Trading Company, fue la que transfirió 5 mdd a Zecapan SA, la *offshore* en donde se depositaron sobornos dirigidos a Emilio Lozoya Austin, ex director de Pemex, según los testimonios ante la justicia brasileña de tres ex altos ejecutivos de Odebrecht.

Bajo la dirección de Lozoya, Pemex destinó 475 mdd para comprar y rehabilitar la planta de fertilizantes de Agro Nitrogenados, la cual llevaba 14 años sin operar y contaba con equipos de 30 años de antigüedad, razón por la cual fue considerada por especialistas como un “pésimo negocio”.

MÁS COBERTURA



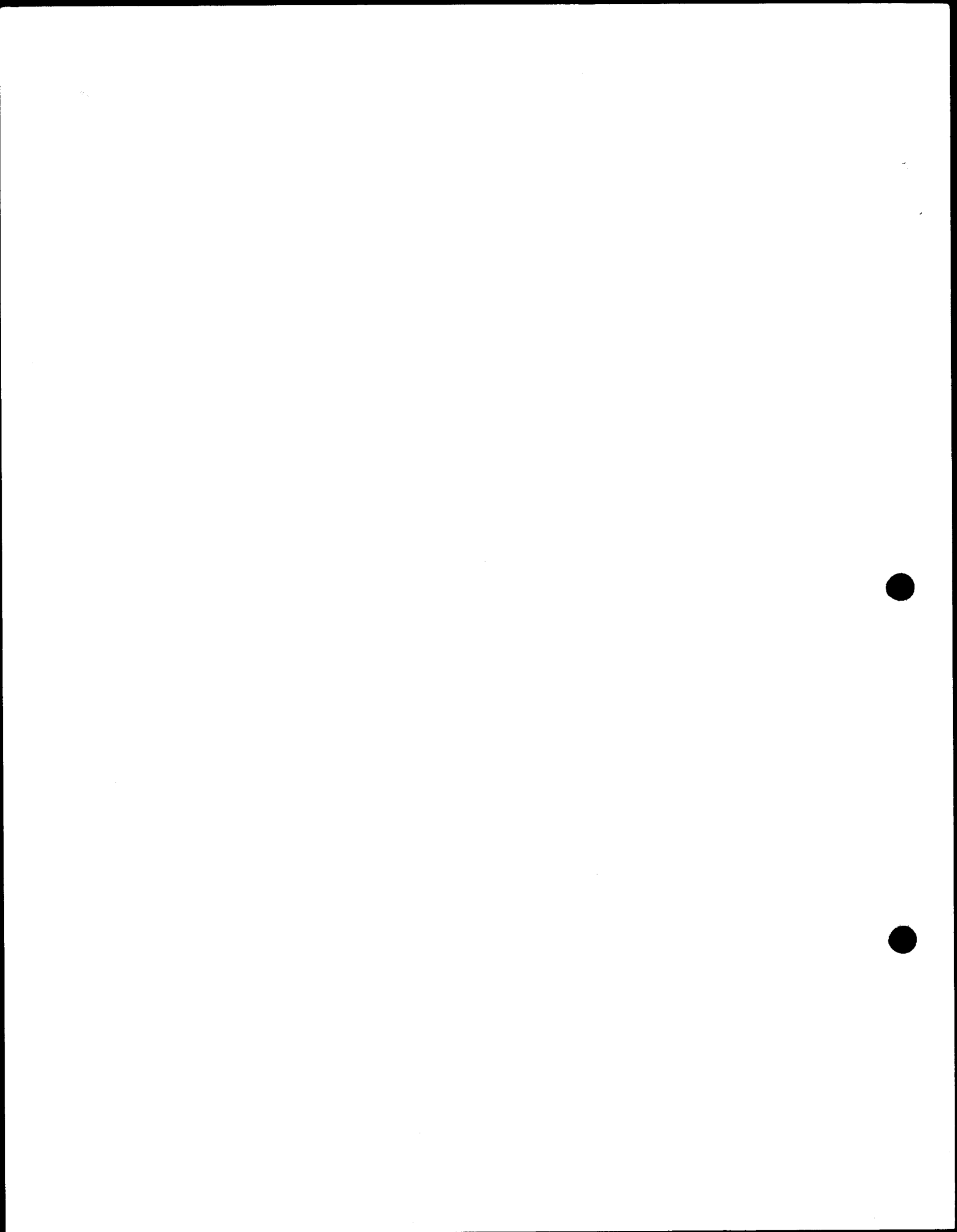
Presidentes de México, Honduras y Guatemala analizan plan para atender a migrantes (<https://www.forbes.com.mx/presidente-mexico-honduras-y-guatemala-analizan-plan-para-atender-a-migrantes/>)



AMLO dará empleo a migrantes en construcción del Tren Maya (<https://www.forbes.com.mx/amlo-dara-empleo-a-migrantes-en-construccion-del-tren-maya/>)



Comentarios de Donald Trump y aversión al riesgo afectan al peso (<https://www.forbes.com.mx/comentarios-de-donald-trump-y-aversion-al-riesgo-afectan-al-peso/>)



En los meses siguientes a la transacción entre Pemex y Altos Hornos de México, propiedad del empresario Alonso Ancira, esta empresa realizó tres depósitos a Grangemouth, específicamente los días 17 y 24 de febrero y 10 de marzo de 2014 y sumaron 3 millones 703,540 dólares.

PUBLICIDAD



Replay

En respuesta a cuestionamientos de Quinto Elemento Lab, AHMSA, el mayor consorcio acerero del país, indicó que firmó en enero de 2013 un contrato con Grangemouth para que le asesorara en un proyecto de expansión de siderúrgicas en Monclova.

Sin embargo, agregó la empresa, a raíz de la caída internacional de los precios del acero, suspendió y postergó a inicios de 2014 el desarrollo del proyecto, por lo que de común acuerdo con Grangemouth fue cancelado el contrato y se pagó en tres exhibiciones los más de 3.7 mdd.

Pese a esto, Quinto Elemento Lab halló que Grangemouth, con “domicilio virtual” en un edificio de departamentos de Edinburgo, Escocia, no tiene actividades comerciales ni posee propiedades ni empleados; en contraste, según testimonios judiciales, la firma sólo servía como intermediaria para realizar las transferencias de “pagos indebidos”, es decir, sobornos, de Odebrecht.

Se deslinda Lozoya

Emilio Lozoya negó “rotundamente” tener relación de negocios con directivos o propietarios de Altos Hornos de México o “haber recibido pagos o dinero” de esa empresa acerera.

Consultado por Quinto Elemento Lab, el ex funcionario, a través de su abogado Javier Coello Trejo, rechazó tener conocimiento “sobre supuestos pagos de AHMSA a Odebrecht, qué tipo de negocios pudieron haber realizado y desconoce si éstos sucedieron”

“Afirmar esto sería otra vez calumniar”, apuntó el exdirector de Pemex.

574
Access Denied
(content_filter_denied)

2037
Your request was denied
because of its content
categorization:
"Technology/Internet"

For assistance, contact your
network support team.

Últimas Noticias

Migrantes hondureños reinician cruces balsas a México
(<https://www.forbes.com.mx/migrantes-hondurenos-reinician-cruce-en-balsas-mexico/>)

OCTUBRE 20, 2018

Conoce las alternativas viales por el Desfile de Alebrijes que hoy se lleva a cabo

(<https://www.forbes.com.mx/conoce-las-alternativas-viales-por-el-desfile-de-alebrijes-que-hoy-se-llevara-a-cabo/>)

OCTUBRE 20, 2018

China inaugurará el miércoles el puente marítimo más largo del mundo

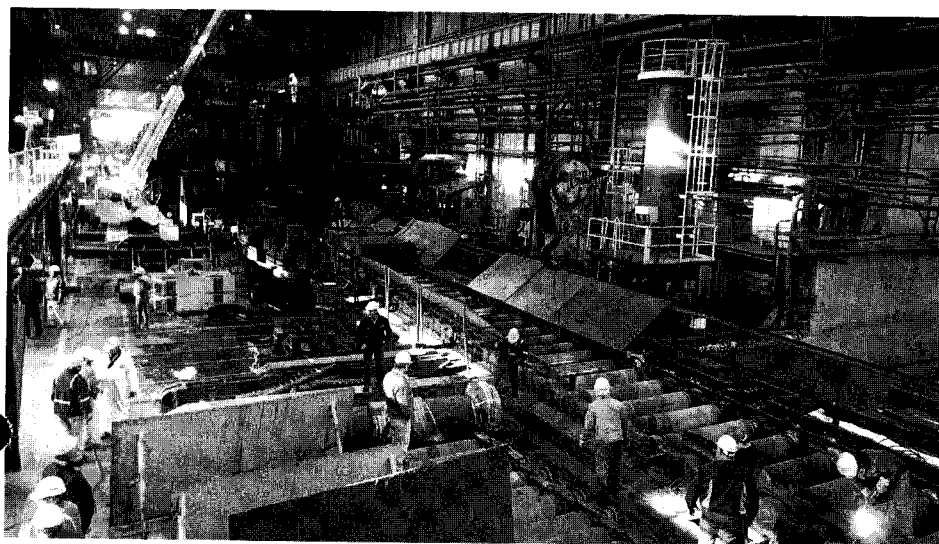
(<https://www.forbes.com.mx/china-inaugurara-el-miercoles-el-puente-maritimo-mas-largo-del-mundo/>)

OCTUBRE 20, 2018





UBICACIÓN: Inicio » Nacional » Altos Hornos admite entrega de 3.7 mdd a offshore de Odebrecht usada para sobornos



La empresa minera metalúrgica Altos Hornos de México. Foto: AHMSA

Altos Hornos admite entrega de 3.7 mdd a offshore de Odebrecht usada para sobornos

POR LA REDACCIÓN, 21 AGOSTO, 2018

NACIONAL



Seguir a @revistaproceso

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- Altos Hornos de México (AHMSA) reconoció y justificó las transferencias por un total de 3.7 millones de dólares realizadas a las cuentas bancarias de Grangemouth Trading Company, firma offshore creada por la constructora Odebrecht para repartir cientos de millones de dólares en sobornos a la élite política de América Latina, con un contrato firmado antes incluso de que Grangemouth fuera creada.

Tras el reporte difundido por Quinto Elemento Lab, la acerera Altos Hornos reconoció que entre febrero y marzo de 2014 realizó transferencias a la cuenta número 244087 que tiene Grangemouth en el Meind Bank, en el paraíso fiscal de Antigua, para dar cumplimiento a un contrato "para asesorar en la búsqueda, selección evaluación y cotización de equipos en Europa y Asia", así como la supervisión de la fabricación de la maquinaria, entre otras tareas.

REPORTAJE ESPECIAL

20 octubre, 2018

El doctor Mukwege, una esperanza en medio de la barbarie



Anne Marie Mergier

Desde su clínica en la región de Kivu del Sur, República Democrática del Congo, el médico Denis Mukwege –recién galardonado con el Premio Nobel de la Paz– no sólo sana los cuerpos de mujeres brutalmente violadas y mutiladas; atiende también sus heridas psicológicas y les devuelve la dignidad. Ardua es su labor en un país



Melissa Sue Anderson tiene 55 años y hoy está irreconocible

Game Of Glam

Grand Cherokee 2018. Bono de hasta \$60,000 o 18 meses sin intereses.

Jeep

¿Quién dijo trillones? El mayor premio del mundo llega a México

theLotter.com

La casa de Eddie Murphy no es lo que esperabas

Healthy George

Las transferencias de Altos Hornos de México a Grangemouth Trading iniciaron el 17 de febrero de 2014, un mes después de que Petróleos Mexicanos (Pemex) anunció la compra de una "planta chatarra" de fertilizantes propiedad de Altos Hornos a cambio de 275 millones de dólares.

De la cuenta de Grangemouth Trading a la que Altos Hornos envió los 3.7 millones de dólares salieron también los cinco millones de dólares transferidos a Zecapan SA, la offshore en donde presuntamente se depositaron los sobornos dirigidos a Emilio Lozoya Austin, exdirector general de Petróleos Mexicanos (Pemex), según declararon bajo juramento ante la justicia brasileña tres de los más prominentes ejecutivos de Odebrecht involucrados en la mayor trama de corrupción en la historia del continente.

También te recomendamos

- Emilio Lozoya niega "haber recibido pagos" de Altos Hornos de México
- Caso Odebrecht: Pemex blinda a Emilio Lozoya al ocultar su agenda hasta 2023
- "PGR no tiene pruebas contra mí", reta Emilio Lozoya
- Emilio Lozoya obtiene amparo contra cualquier acción legal por caso Odebrecht

El lunes pasado, Lozoya Austin negó "rotundamente" tener relación de negocios con directivos o propietarios de Altos Hornos de México SA (AHMSA) o "haber recibido pagos o dinero" de esa empresa acerera.

"Afirmar esto sería otra vez calumniar", respondió el exfuncionario a Quinto Elemento Lab a través de su abogado Javier Coello Trejo.

Sin embargo, en un comunicado difundido tras el informe de Quinto Elemento Lab, sobre los sobornos a políticos, Altos Hornos afirmó que el pago se "efectuó en tres parcialidades y en la



19 OCTUBRE, 2018

No permitiremos el ingreso de migrantes de manera irregular y violenta: Peña



19 OCTUBRE, 2018

El TEPJF admite juicios para anular comicios en Puebla; asignan a magistrado cuestionado por Morena



20 OCTUBRE, 2018

A la intemperie, cerca de dos mil migrantes durmieron sobre el puente fronterizo de Suchiate



19 OCTUBRE, 2018

El problema no es la consulta sino Texcoco

ENTREVISTA

19 octubre, 2018

Quando el discurso del amor sustituye al del odio



Rogelio Flores

CIUDAD DE MÉXICO (Proceso).- Durante más de 20 años Teresita Gaviria vivió un infierno: le mataron y desaparecieron a 13 familiares, entre sobrinos, primos y hermanos. A su padre lo empalaron y a su hijo Cristian Camilo -de sólo 15 años- lo desaparecieron. Hoy, a sus 70 años, la directora de la asociación Caminos de

Leer más

LO MÁS RECIENTE



20 OCTUBRE, 2018

Rector de la UAGro anuncia operativo militar para garantizar seguridad de estudiantes y docentes en Acapulco



20 OCTUBRE, 2018

Lluvias afectan cerca de mil viviendas en Oaxaca

20 OCTUBRE, 2018

Sacrifixo: La consagración de la Paz



institución bancaria indicada por Grangemouth y la operación comercial, con sus procesos inherentes, y se encuentra plenamente documentada".

Añadió que con base en un "contrato firmado en enero de 2013, Grangemouth participó como gestor internacional en un proyecto de expansión de las siderúrgicas en Monclova", Coahuila.

Sin embargo, en enero de 2013 la firma de papel Grangemouth aún no había sido creada ni se había registrado aún en Edimburgo, Escocia, donde fue domiciliada legalmente.

De acuerdo con documentos oficiales del Registro Público Empresarial de Escocia citados por Quinto Elemento Lab, Grangemouth Trading Company fue registrada el 15 de marzo de 2013 con el número SL 12621 y sus únicos socios eran dos fundaciones con sede en Holanda: Stitching Tilbourg Crousing y Stitching Tocumen.

Grangemouth fue creada con un aportación en efectivo de mil dólares, según la copia del registro expedido por Registrar of Companies for Scotland, la instancia oficial encargada de dar vida legal a las empresas en ese país.

PUBLICIDAD



Replay

inRead invented by Teads

Según Quinto Elemento Lab, el rastro de Grangemouth se hubiese perdido en Holanda si su verdadero propietario y creador, Olívio Rodrigues Júnior, principal operador de Odebrecht para la creación de offshores y reparto de sobornos multimillonarios, no hubiese entregado al fiscal brasileño Orlando Martello los documentos que ayudaran a comprobar que lo confesado era verdad.

Entre los "datos de corroboración entregados" el 22 de noviembre de 2016 a la Procuraduría General de Brasil se encuentra la estructura de un núcleo de firmas offshore agrupadas bajo Fincastle Enterprises.

En ese documento, al cual tuvo acceso Quinto Elemento Lab, se encuentran las dos fundaciones holandesas como las propietarias de Grangemouth y de otras cuatro firmas de papel con sede en Escocia, Nueva Zelanda, Bahamas, Hong Kong y el Reino Unido.

Hondureños desafían río para alcanzar caravana rumbo a EEUU

527
2040

20 OCTUBRE, 2018

El jazzista Héctor Infanzón en los 100 años del Esperanza Iris



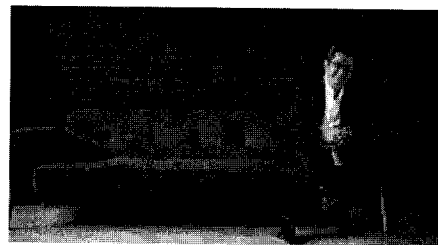
20 OCTUBRE, 2018

Arabia Saudita: el príncipe heredero paga por sus errores

VER, OIR, APLAUDIR, SILBAR

20 octubre, 2018

El jazzista Héctor Infanzón en los 100 años del Esperanza Iris



Columba Vértiz De La Fuente

CIUDAD DE MÉXICO (proceso.com.mx).- El compositor y pianista de jazz Héctor Infanzón también celebrará con su orquesta este sábado los 100 años del Teatro de la Ciudad Esperanza Iris. En el concierto involucrará al público para crear una obra, "La nostalgia del mañana", visión optimista del mundo. La cita es a las 19 horas, pero se recomienda llegar

Leer más

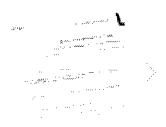


578
2041
PARTI



Altos Hornos de México y la Operación Lava Jato

Las millonarias transferencias de AHMSA a Odebrecht





574

20/12/2

Petróleos Mexicanos (Pemex) anunció en enero de 2014 que había comprado a Altos Hornos de México una empresa de fertilizantes: Agro Nitrogenados, una planta "chatarra" que tenía 14 años sin operar y con equipos de 30 años de antigüedad.

El costo de la transacción, considerada por especialistas como un "pésimo negocio" para la empresa estatal, sumó 475 millones de dólares, destinados a la compra de los activos y a la rehabilitación de la planta.

Un mes después Altos Hornos de México, propiedad del empresario Alonso Ancira, transfirió más de 3 millones 700 mil dólares a las cuentas de Grangemouth Trading Company, firma *offshore* de la constructora Odebrecht, desde la cual también se distribuyeron decenas de millones de dólares para sobornar a la élite política de los países en los que la empresa brasileña tenía operaciones.

De las cuentas de Grangemouth salieron también los cinco millones de dólares transferidos a Zecapan SA, la *offshore* en donde se depositaron los sobornos dirigidos a Emilio Lozoya Austin, ex director de Pemex, según los testimonios ante la justicia brasileña de tres ex altos ejecutivos de Odebrecht.

Grangemouth no existe en realidad. Sólo servía como intermediaria para realizar las transferencias de "pagos indebidos", según confesó ante los fiscales brasileños Olívio Rodrigues, su creador, a cuyo testimonio **Quinto Elemento Lab.**

* * *

La imagen es convencional, sin nada que a simple vista parezca extraño, ningún elemento que llame la atención: 13 hombres de traje, 13 hombres de gris y negro, posan con formalidad.

Parados alrededor del semicírculo de una elegante mesa corporativa, despliegan la misma actitud, casi nada los diferencia, excepto el color de sus corbatas: verde limón a la derecha, morado claro a la extrema izquierda, azules ligeros, un solitario rojo; un par de prendas negras.

Destaca una corbata color rosa: la lleva un hombre llamado Emilio Lozoya Austin, director general de Petróleos Mexicanos (Pemex) y funcionario muy cercano al presidente Enrique Peña Nieto.

Es 14 de enero de 2014 y miran con gravedad a la cámara; casi todos sostienen una de sus manos con la otra. Es obvio que el momento reviste importancia.

Lo tiene, en efecto: se anuncia oficialmente que Pemex invertirá 475 millones de dólares en los activos y en la rehabilitación de Agro Nitrogenados, una planta de fertilizantes que se encuentra parada desde hace 14 años y cuya maquinaria, equipo e instalaciones tienen 30 años de antigüedad.

Un boletín titulado "Pemex reactivará la producción de Fertilizantes en México" acompaña la fotografía. Da cuenta de la transacción, del monto de la misma, de las expectativas y remata con un párrafo: "Con esta operación, Pemex cumple su compromiso con el campo mexicano, el Plan Nacional de Desarrollo y con las iniciativas del presidente Peña Nieto de un México Próspero".

El boletín no lo menciona, pero hay un detalle importante en esta historia: Agro Nitrogenados es una empresa de Altos Hornos de México, el mayor consorcio acerero del país, cuyas acciones están listadas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Un mes después de que Pemex anuncia la compra de Agro Nitrogenados se produce una operación: Altos Hornos de México realiza, exactamente el 17 de febrero de 2014, una transferencia de un millón 481 mil dólares a la cuenta bancaria de la empresa Grangemouth Trading Company LP.



Grangemouth no es cualquier firma: es una de las decenas de empresas fachada montadas por la constructora Odebrecht para recibir los millones de dólares destinados a pagar sobornos o "propinas" a la élite política de los países de América La





381
2014

El 16 de diciembre de 2016, y con sus 59 años a cuestas, Luis Alberto de Meneses Weyll, ex director de Odebrecht en México, acude a la cita pactada con la Procuraduría General de Brasil para proporcionar su delación sobre sus "aventuras criminales" en nuestro país.

Si quiere participar en el programa de "colaboraciones premiadas", debe contar todo lo que sabe sobre cómo Odebrecht logró insertar la corrupción en el primer círculo del gobierno mexicano.

Sabe, como los 77 ejecutivos y ex ejecutivos de Odebrecht que han participado en los acuerdos, que los beneficios de la colaboración (penas más benignas), por ejemplo, dependen de que revelen la información sobre cómo opera la estructura criminal y entreguen documentos que corroboren lo confesado.

Hijo de Manuel Weyll y Selene Meneses, Luis Alberto de Meneses no tiene ya mucho que perder. Los fiscales brasileños han ido deshebrando esa compleja trama de corrupción. Se encuentra acorralado. Muchos hilos llevan a él y a sus compañeros.

Así que De Meneses se presenta una tarde de la semana previa a la Navidad de 2016 a la sede de la Procuraduría General de la República en el municipio de Guarulhos, aunque aún vive en la Ciudad de México, en específico en el complejo de Rubén Darío 115, en Polanco, un lujoso condominio en el que la renta mensual no es menor de 5 mil dólares.

Durante unos 50 minutos ratifica lo que ha declarado ya por escrito y aclara algunas dudas de los fiscales. Lo acompañan sus cuatro abogados. Está a punto de firmar formalmente su "colaboración premiada" y, así, ayudar a desentrañar el complejo esquema de "propinas indebidas" para "agentes políticos".

De Meneses se explaya: cuenta que conocía a Emilio Lozoya Austin desde 2009, época en que éste era director para América Latina del Foro Económico Mundial. Y que cuando se enteró de que había planes del gobierno de Enrique Peña Nieto para construir una nueva refinería de Pemex en Hidalgo, decidió retomar el contacto con Lozoya, con las perspectiva de "obtener contratos" para Odebrecht. Era el 2011 y su apuesta era que llegarían buenos tiempos.

Lozoya y De Meneses se reunieron y, dado que los proyectos se desarrollarían en Hidalgo, el futuro director de Pemex le dio un "consejo" clave: le recomendó asociarse con Juan Carlos Tapia, propietario de Construcciones Industriales Tapia, empresa con sede en Tula, Hidalgo.

Así que el director superintendente de Odebrecht en México le hizo caso a Lozoya y se asoció con esa compañía mexicana, con la perspectiva de adjudicarse obras Pemex, CFE, SCT y Conagua. Tenían una meta conjunta: obtener contratos por unos 2 mil 500 millones de pesos.

Los meses transcurrieron y sus contactos colocaron de nuevo a Lozoya Austin en la ruta que parecía correcta. Luis Videgaray, entonces coordinador de la precampaña presidencial de Peña Nieto, lo había llevado al primer círculo. Lozoya fue designado el 11 de enero de 2012 como vicecoordinador de Vinculación Internacional de la campaña del candidato priista.

De Meneses no perdió de vista ese detalle: "En esa misma época (inicios de 2012) constaté que Emilio Lozoya había conseguido una posición destacada en el principal partido de oposición en el país (el PRI), que disputaba las elecciones presidenciales de julio de 2012 y cuyo candidato era el favorito".

Los ojos del brasileño apreciaban un futuro promisorio para Lozoya Austin. Para marzo de 2012 lo veía como uno de los líderes de la campaña, "razón por la cual se convertiría probablemente en una persona influyente dentro de la administración pública del país".

Luis Alberto no se cruzó de brazos. Llamó telefónicamente y concertó una cita con Emilio. Se vieron en un hotel de la Ciudad de México y conversaron sobre la posición política de Lozoya Austin, quien le aseguró que si el PRI conquistaba el poder, él asumiría un cargo de relevancia en el gobierno federal.

En esa ocasión, recuerda De Meneses ante los fiscales, Lozoya dijo algo que el brasileño ya esperaba. "Con el pretexto de haberme auxiliado en el posicionamiento de la compañía en Veracruz y Tula, me dijo que entendía que debía hacerle un pago del orden de cinco millones".

Incluyó en ese instante que "sería positivo estrechar las relaciones con él", pues en un futuro gobierno podría tener beneficios. Así que le respondió a Lozoya que evaluaría el tema del pago y lo contactaría a la brevedad posible.



No lo pensó mucho. Consideró "el potencial que Emilio Lozoya representaba", por lo que le propuso a su superior directo en Brasil, Luiz Mameri, vicepresidente de Odebrecht para América Latina y Angola, que se hiciera un pago de cuatro millones de dólares. Era cuestión de ver hacia el futuro. Apostaban a que Lozoya se consolidaría como un "agente público" de relevancia. La transferencia fue autorizada. 582 20245

Así que, ya con la aprobación en la mano, se encontró de nuevo con Lozoya Austin. "Nos reunimos en un café en las inmediaciones de Lomas, un Café El Globo. Y le dije que haríamos el esfuerzo de contribuir con cuatro millones de dólares a título de su, digamos, atención en los últimos años", cuenta De Meneses al fiscal André Bueno la tarde del 16 de diciembre de 2016.

De Meneses le proporcionó en ese café más detalles a Emilio: le pagarían los cuatro millones en varias transferencias que harían a lo largo de 2012. Lozoya quedó de darle los datos de las cuentas bancarias a las que deberían realizarse los depósitos.

Días después, Lozoya acudió al edificio de Odebrecht en México, en Lomas Virreyes. Le entregó, según detalla ampliamente De Meneses, las cuentas a nombre de dos compañías *offshore* para que ahí se depositaran los pagos: la primera era Latin American Asia Capital Holding. La segunda era Zecapan SA, registrada en las Islas Vírgenes Británicas y con cuentas en un banco del Principado de Liechtenstein.

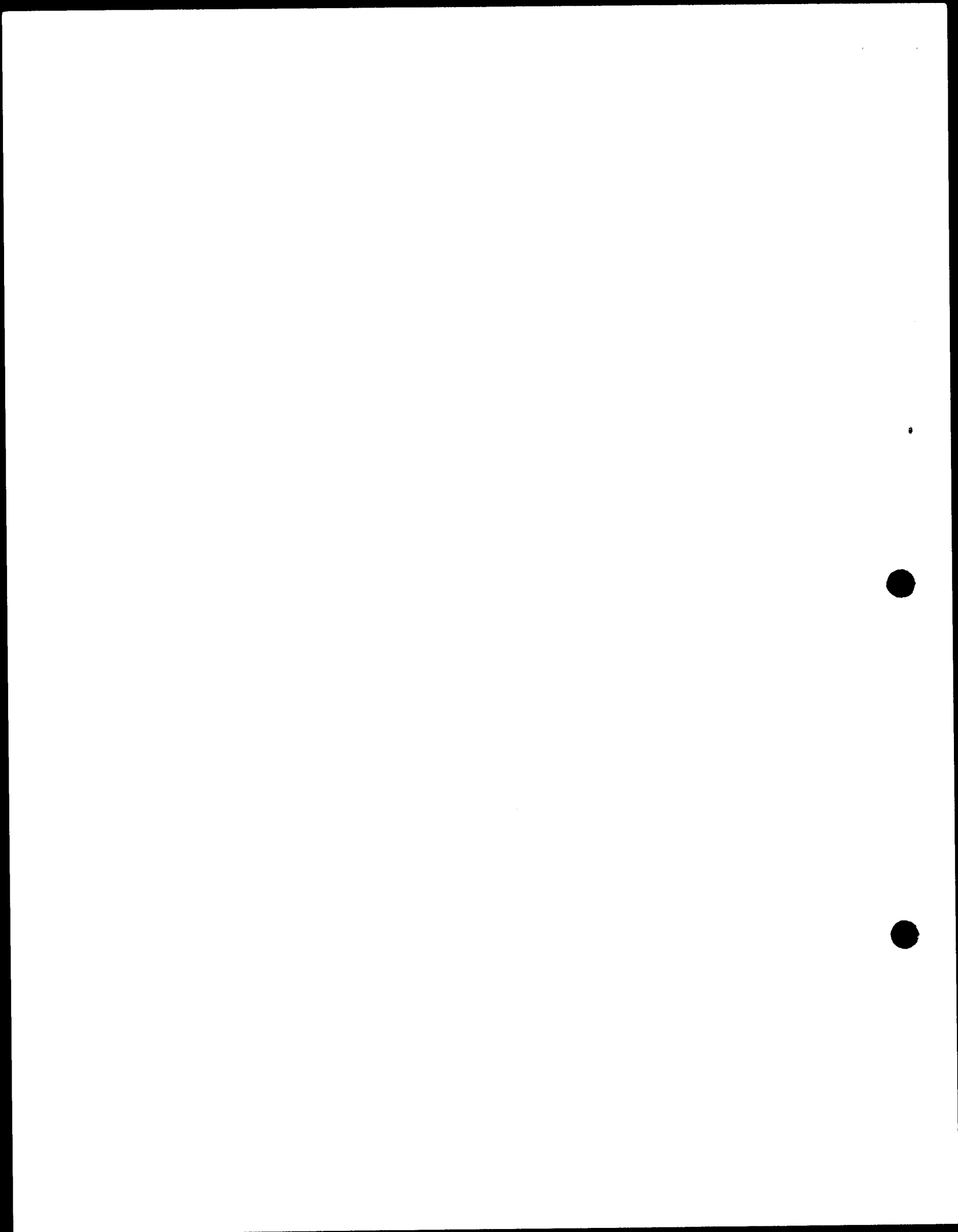
Así que, pasados los meses, a la cuenta que Zecapan SA tenía en el Neue Bank llegaron cinco transferencias por un total de 5 millones de dólares entre el 3 de diciembre de 2013 y el 19 de marzo de 2014.

Todo el dinero venía de Grangemouth Trading.

Emilio Lozoya ha rechazado reiteradamente los hechos que le imputan los ex ejecutivos brasileños. "Niego categóricamente las imputaciones y la información que hace referencia a supuestos actos de solicitud y/o recepción de sobornos directa o indirectamente por mi parte a la empresa Odebrecht o a sus funcionarios", expresó en un comunicado emitido después de que se conocieran públicamente las afirmaciones.

LAS TRANSACCIONES: QUIÉN Y CUÁNDO LE ENVÍO DINERO A QUIÉN





Titular de la cta.	Grangemouth Trading Company LP
Número de cta.	244087

Fecha	Empresa que envía el dinero	Empresa que recibe el dinero	Monto en USD	Observaciones
01 / diciembre / 2013	Pemex asigna a Odebrecht un contrato de 115 millones de dls. para adecuar la refinería Miguel Hidalgo.			
05 / diciembre / 2013	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'000,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de ex altos ejecutivos de Odebrecht
12 / diciembre / 2013	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	480,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de ex altos ejecutivos de Odebrecht
14 / enero / 2014	Pemex anuncia que ha comprado a Altos Hornos de México los activos de Agro Nitrogenados en 475 millones de dls.			
17 / febrero / 2014	Altos Hornos de México Sab de CV	Grangemouth Trading Company	1481,309	
24 / febrero / 2014	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'350,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de ex altos ejecutivos de Odebrecht
26 / febrero / 2014	Altos Hornos de México Sab de CV	Grangemouth Trading Company	1'110,954	
10 / marzo / 2014	Altos Hornos de México Sab de CV	Grangemouth Trading Company	1'110,952	
11 / marzo / 2014	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'000,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de ex altos ejecutivos de Odebrecht
19 / marzo / 2014	Grangemouth Trading Company LP	Zecapan S/A	1'170,000	Transferencia a cuenta proporcionada por Emilio Lozoya Austin, según testimonio de ex altos ejecutivos de Odebrecht

Fuente: Elaboración propia con información secreta en poder del Tribunal Supremo de Justicia de Brazil

El dueño de Altos Hornos de México hizo uno de los mejores negocios de su existencia al venderle al Pemex dirigido por Lozoya Austin la empresa Agro Nitrogenados SA, una planta productora de urea que al momento de la compra-venta ya era considerada "chatarra" por los especialistas de la industria de fertilizantes.

La planta industrial tenía 14 años parada, tiempo durante el cual la maquinaria no recibió mantenimiento, y sus equipos e instalaciones contaban con 30 años de antigüedad, sin contar con que el proceso de producción con el que operaba resultaba obsoleto.

Esta realidad contrasta con el optimismo de Pemex al adquirir la empresa. "Con esta compra, Pemex reactivará la producción de hasta 990 mil toneladas anuales de urea a partir de 2015", prometía el comunicado oficial. Además, destacaba que la producción esperada de urea era de 75 por ciento de la demanda nacional actual de este insumo estratégico para el agro nacional".



Las declaraciones oficiales sobre el potencial de Agro Nitrogenados obviaban un antecedente: ésta dejó de operar en septiembre de 2013. La propia Pemex le canceló el suministro de amoníaco, la materia prima para la elaboración de urea, por la millonaria multa que Agro Nitrogenados tenía con la paraestatal y porque los trabajadores estallaron una huelga en demanda del pago de sus salarios.



584

2647

La empresa estatal tuvo que entablar demandas para exigir la entrega del dinero que le adeudaban. A Rogelio Martínez, entonces jefe de la Unidad Jurídica de Pemex Petroquímica, le tocó llevar esos litigios.

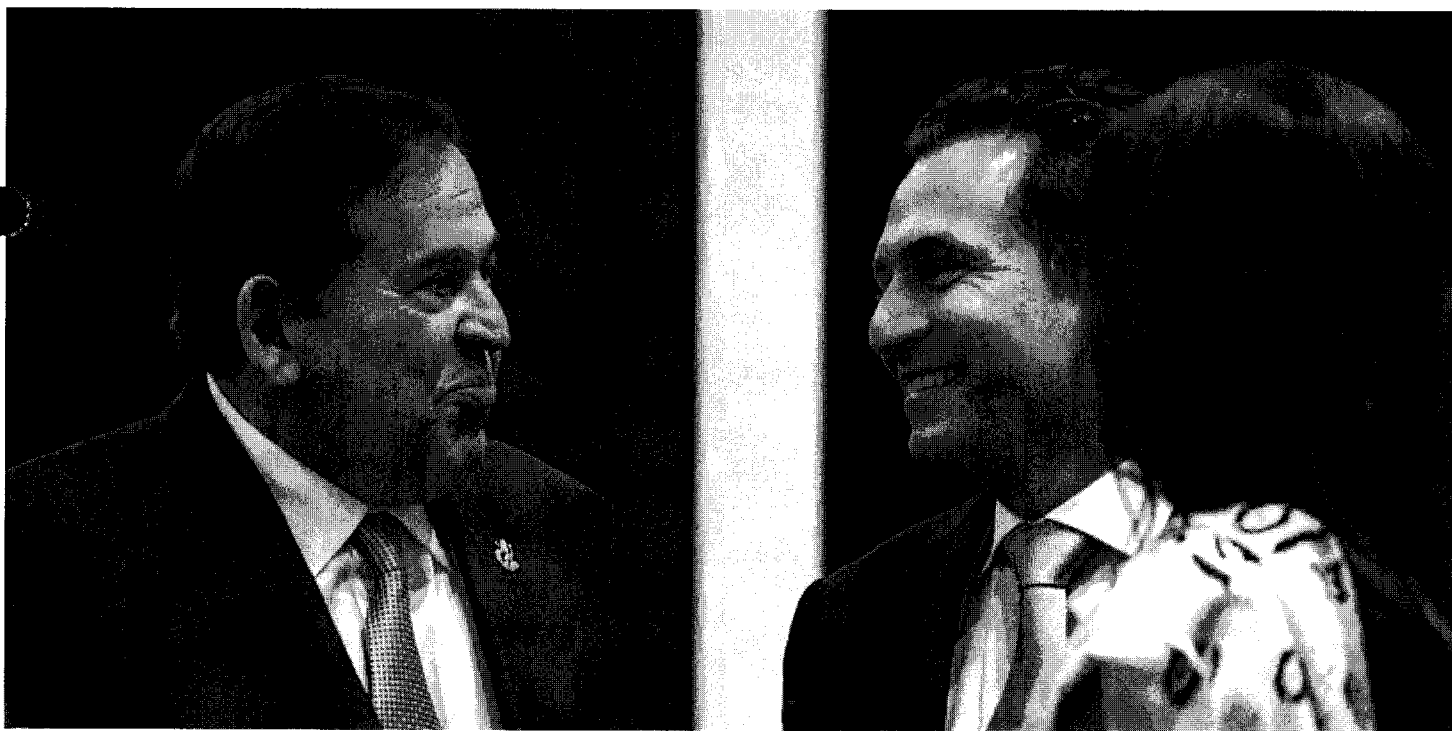
Por eso estalló cuando se enteró de que Agro Nitrogenados pasaría a manos del gobierno. "El gobierno comprará a precio de oro una planta oxidada. Esa planta es chatarra. ¿Qué es lo más fácil para Agro Nitrogenados? Vendérsela a un tarugo como es Pemex, o sus funcionarios, como si fuera una planta nueva", denunció en entrevista con el diario Reforma, publicada apenas unos días después de que se anunció la transacción.

Abogado de profesión, Rogelio Martínez insistió en lo que desde entonces le parecía una maniobra fraudulenta: él había visitado la planta ocho años antes de que Pemex anunciara su compra; "desde entonces –sostuvo–, ya era chatarra".

En realidad, "lo que va a hacer Pemex es que va a poner una planta nueva. Van a decir que es mantenimiento, pero, ¿en qué va consistir ese mantenimiento? En quitar los fierros viejos que compraron y poner unos nuevos", contó al reportero del diario.

Ello, naturalmente, implicaba incurrir en pérdidas desde el principio, pérdidas que absorbería el gobierno y, por ende, cada uno de los mexicanos.

* * *



Alonso Ancira, presidente de AHMSA, y Emilio Lozoya, entonces director de Pemex. / Foto: Agencia Procesofoto

Emilio Lozoya Austin cumplía escaso un año como director general de Pemex cuando el Consejo de Administración de la empresa, del cual él era el presidente, avaló la compra de la planta de urea a Altos Hornos de México en su sesión extraordinaria del 17 diciembre de 2013.

El anuncio formal, para el que se congregaron los 13 hombres de traje negro que aparecen en la imagen, se realizó días después: el 14 de



nces que la operación requeriría que Pemex pagara un total de 475 millones de dólares, incluyendo la compra de construcciones, maquinaria y equipo, así como la rehabilitación y renovación de la planta.



585
2048

De esa cantidad, 275 millones de dólares irían a la tesorería de Altos Hornos de México y otros 200 millones de dólares serían utilizados para echar a andar la planta 15 meses después, una vez concluidos los trabajos de rehabilitación.

El plan original era que en noviembre de 2015 y en abril de 2016 comenzaran a operar respectivamente las dos fases de la planta de urea.

Los pronósticos no se cumplieron. Las condiciones de Agro Nitrogenados estaban peor de lo que se había previsto. En agosto de 2015 el Consejo de Administración de Pemex autorizó gastar otros 285 millones de dólares para rehabilitar la planta, con lo que el costo se elevó a 760 millones de dólares hasta ese momento.

Los tiempos corrieron y la planta no entró en funcionamiento. Así que Pemex aprobó nuevas fechas de arranque: mayo de 2017 para una primera etapa, el tercer trimestre del mismo 2017, para el resto. Tampoco se cumplieron.

Quedaron en el olvido las ambiciosas metas con las que Edgar Torres, asesor ejecutivo del director general de Pemex, argumentó en favor de comprar la empresa a Alonso Ancira Elizondo:

“Uno de los beneficios asociados a esta adquisición será abastecer a la agroindustria en el país que no tiene acceso a los fertilizantes”, vaticinó Edgar Torres en declaraciones recogidas por los diarios nacionales.

Es más, aventuró, si se vende el fertilizante en las cantidades consideradas, Tlaxcala, Guerrero, Oaxaca y Chiapas “podrían incrementar su producción de granos, lo cual a su vez reduciría las importaciones de alimentos”.

Edgar Torres, quien meses después sería nombrado director de Pemex Fertilizantes, esgrimió otro argumento en favor de la compra: México dejaría de importar urea de Irán, China o Ucrania, por lo que el país podría ahorrar más de 400 millones de dólares al año.

Nada funcionó. Ni se sustituyeron las importaciones, ni se logró abastecer de fertilizantes a la agroindustria, ni se incrementó la producción de granos, ni se redujo la importación de alimentos en esos años. La planta inició pruebas de arranque apenas en mayo de este 2018.

* * *

La adquisición de Agro Nitrogenados llamó la atención de la Auditoría Superior de la Federación, cuyos especialistas realizaron en diferentes momentos varias revisiones.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión había solicitado el 20 de enero de 2016 que se fiscalizara la operación. Eso es lo que los auditores hicieron y esto encontraron, según la “Auditoría Financiera y de Cumplimiento 498-DE. Adquisición de Agro Nitrogenados”, incluida en la Cuenta Pública 2015:

- La compra se hizo con base en avalúos presentados por Altos Hornos de México “tres meses después de la formalización del contrato”. Y, de hecho, fueron una formalidad, pues el valor de los activos se “ajustó a hechos consumados, es decir al monto ya pactado previamente de 275 millones de dólares”.
- Un avalúo previo a la compraventa realizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), dependiente de la Secretaría de Hacienda, situaba el valor de Agro Nitrogenados en 168 millones de dólares.
- Pemex desestimó el avalúo oficial, por lo que la operación se realizó con un sobre costo de 95 millones de dólares. Pemex pagó mil 328 millones de pesos de más por Agro Nitrogenados.
- El 60 por ciento de la maquinaria y equipo de Agro Nitrogenados era inservible.
- No se realizaron evaluaciones previas de los bienes comprados “porque, según Pemex, el vendedor se opuso, ya que de hacerlo se garantizaría de los mismos”.



o: la planta “tenía 14 años sin operar y en las prácticas de negocios no se conoce que se otorguen garantías a e antigüedad y que no estén en funcionamiento”.



- En el contrato de compraventa "se consideraron 432 bienes valuados en 26 millones 265 mil dólares (337 millones 934 mil pesos) que posteriormente se calificaron como material en desuso o chatarra".
- A la fecha de cierre de la auditoría (26 de enero de 2017) la planta no ha entrado en operación a pesar de que en el proyecto inicial se estimó que una de las plantas iniciaría operaciones en noviembre de 2015 y la otra en abril de 2016.
- En síntesis: la adquisición de Agro Nitrogenados "no se realizó con las mejores condiciones de precio y calidad".

2049

* * *

Una segunda auditoría, la 438-DE, ahora sobre el proceso y los costos de la rehabilitación de la planta, encontró lo siguiente, entre otras cosas:

- Se compró una planta de fertilizantes con "equipo incompleto, en mal estado y no utilizable, con 30 años de antigüedad".
- La compra careció de estudios y análisis competentes para garantizar su rentabilidad.
- Hubo deficiencias en la evaluación de la propuesta.
- Falta de control del presupuesto y de los tiempos estipulados en el contrato de rehabilitación.
- Falta de experiencia de la empresa creada por Pemex para producir fertilizantes.
- Aumento del monto contratado sin justificación del aumento de costos.
- No hay permisos ambientales.
- No se cumplió con la norma sobre uso de asbesto en techumbres.

La ASF ordenó en enero de 2018 realizar las investigaciones pertinentes e iniciar procedimientos administrativos por las irregularidades de servidores públicos que "en su gestión adquirieron una planta de fertilizantes con equipo incompleto, en mal estado y no utilizable, con 30 años de antigüedad y 18 años fuera de operación, lo cual no ha generado utilidad para el Estado".

La conclusión: Pemex hizo una mala adquisición y perdió cientos de millones de dólares.

* * *

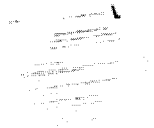
Pocos meses después de la llegada de Emilio Lozoya Austin a la Dirección General de Pemex se puso en marcha un proyecto estratégico de inversión llamado "Fortalecimiento de las Capacidades Operativas 2013-2015".

Básicamente, consistía en adquirir 41 vehículos terrestres, nueve aeronaves e instalar un Centro de Mando y Control con varios propósitos, de los cuales dos eran esenciales:

- Vigilar por tierra y aire la infraestructura e instalaciones estratégicas de Pemex.
- Interceptar e interrumpir de manera rápida y efectiva las acciones del crimen organizado mediante la movilización y el desplazamiento estre del personal.



Este proyecto tenían una idea clara de lo que pretendían: mejorar la protección de las instalaciones de Pemex mediante capacidades de vigilancia en ductos e infraestructura estratégica con "tecnología de primera generación", por una manera contundente y oportuna" en los lugares donde se registrara un ilícito.





Argumentaron que eso permitiría "abatir el mercado ilícito de combustibles" y otras actividades del crimen organizado" que afectan el desempeño de la empresa.

Para conseguirlo se necesitaba dedicar una partida significativa de presupuesto para la compra y el arrendamiento del equipo: 2 mil 521 millones de pesos.

De todos esos millones de pesos, casi la mitad se dedicaron para adquirir un avión Gulfstream G550 (733.6 millones), un avión Cessna Sovereign (203.6 millones) y un helicóptero Eurocopter EC-145 (118.8 millones de pesos) para "el traslado de funcionarios de alto nivel para toma de decisiones y otras actividades de seguridad nacional".

El helicóptero fue entregado a Petróleos Mexicanos el 14 de agosto de 2014. Y pronto se puso en operación. Pasó el tiempo y los especialistas de la Auditoría Superior de la Federación decidieron dar una revisada a ese proyecto, en particular al uso del equipo aéreo de Pemex.

Pidieron documentación, soporte de los gastos y las bitácoras de los vuelos de esas aeronaves. Pronto hubo sorpresas: las áreas responsables de Pemex no tenían ningún registro de los destinos ni de los pasajeros que hacían uso de ellas.

La Secretaría de Defensa Nacional, cuyo personal conducía las aeronaves, accedió entonces a entregar las bitácoras de vuelo a los auditores, quienes revisaron la documentación y encontraron lo siguiente:

Todos los vuelos, tanto del Cessna Sovereign como del helicóptero Eurocopter, se solicitaron telefónicamente desde la oficina central de Pemex y las bitácoras del personal militar "sólo indican el destino al que se trasladó al 'DG' (Director General) y pasajeros, sin especificar los nombres de sus acompañantes".

En la revisión hallaron otros datos: Emilio Lozoya Austin realizó 727 traslados en el Eurocopter durante 2015, lo que equivale a dos viajes en helicóptero por día.

Esos vuelos, concluyó la Auditoría Superior de la Federación en su Informe de la Cuenta Pública 2015, no eran ni "estratégicos" ni de "seguridad nacional".

Revisaron también el origen y destino de los vuelos. De los resultados, destaca uno: Lozoya Austin utilizó el helicóptero de Pemex para realizar 54 vuelos (una vez a la semana en promedio) a la torre ubicada en Campos Elíseos 29, en Polanco.

Esa dirección es la sede de la Torre del Grupo Acerero del Norte, desde donde despacha Alonso Ancira, el presidente de una empresa conocida: Altos Hornos de México.

De: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ REYNA <rodriguezreyna5elab@gmail.com>

Fecha: lunes, 23 de julio de 2018, 18:38

Para: Francisco Orduña <forduna@gan.com.mx>

Asunto: Consulta de Quinto Elemento Lab

Lic. Francisco Orduña

Director Corporativo de Comunicación y Relaciones Públicas

Grupo Acerero del Norte

Estimado Lic. Orduña:

Como parte de la investigación que llevan a cabo las autoridades de la Fiscalía General de Brasil se han observado los que aparece la empresa Altos Hornos de México SAB de CV.

me permito hacerle llegar las siguientes preguntas, con el propósito de incorporar su respuesta al texto de la investigación que será publicado en breve en varios medios de comunicación.



- 1) ¿Altos Hornos de México (AHMSA) o alguna de sus subsidiarias ha tenido relaciones comerciales o empresariales con la constructora brasileña Odebrecht o alguna de sus filiales en México o en el extranjero?
- 2) ¿AHMSA o alguna de sus subsidiarias ha tenido relaciones comerciales o empresariales con la firma Grangemouth Trading Company?
- 3) ¿AHMSA tiene o ha tenido cuentas en el Meinl Bank, banco con sede en Antigua?
- 4) Las autoridades de justicia de Brasil tienen registros de que AHMSA transfirió varios millones de dólares a principios de 2014 a las cuentas de Grangemouth Trading Company en ese banco. ¿Tienen algún comentario al respecto?
- 5) Las autoridades de Brasil investigan el esquema de corrupción ejecutado por Odebrecht a través de varias empresas offshore como Grangemouth Trading Company. ¿Tiene la empresa alguna idea de por qué aparece en los registros en posesión de la Fiscalía General de Brasil?
- 6) Las tres transferencias registradas por la justicia de Brasil fueron realizadas poco después de que Pemex anunció la formalización de la compra de Agro Nitrogenados (empresa relacionada directamente con AHMSA). ¿Tiene la empresa algún comentario al respecto?

2091

Le agradezco su pronta atención a la presente y quedo atento a sus comentarios.

Ignacio Rodríguez Reyna

Quinto Elemento Lab

De: Francisco Orduña Mangiola <forduna@gan.com.mx>

Fecha: 25 de julio de 2018, 12:05

Asunto: Re: Consulta de Quinto Elemento Lab

Hola de nuevo. Ya hablé con la gente de finanzas y localicé la documentación.

Con base en un contrato firmado en enero de 2013, Grangemouth participó en un proyecto de expansión de las siderúrgicas en Monclova, a fin de producir aceros de alta especificación para la industria automotriz.

En ese contexto, Grangemouth fue contratada para asesorar a la empresa en la búsqueda, selección, evaluación y cotización de los equipos y sistemas, determinación de proveedores en Europa y Asia, supervisión de la fabricación de la maquinaria, y establecimiento de la logística de provisionamiento.

A raíz de la caída internacional de los precios del acero, a inicios de 2014 se determinó suspender y postergar el desarrollo del proyecto, por lo que de común acuerdo con Grangemouth fue cancelado el contrato y se pagó en tres exhibiciones la factura emitida por esa empresa, con un total de USD \$3'703,540.57, acorde a los trabajos efectuados hasta el momento.

El proyecto sigue suspendido. AHMSA no tiene cuentas bancarias en Antigua; se hicieron transferencias al banco y cuenta que indicó Grangemouth.

G



mouth Trading registrada en Escocia en marzo de 2013 por Vicena Internacional, un despacho británico de abc
 en armar firmas offshore, sin actividad real alguna, utilizadas a menudo para esconder el origen de recursos fir
 tados o tienen un origen ilícito.



589

2092

El día 15 de ese mes Grangemouth recibió el certificado SL 12621 del registro de Compañías de Escocia. Al pie del documento firman los socios de la firma: Stichting Tilbourg Crossing y Stichting Tocumen, dos fundaciones con sede en Holanda.

El rastro de Grangemouth se hubiese perdido quizá si su verdadero propietario no hubiese entregado al fiscal brasileño Orlando Martello los documentos que ayudaran a comprobar que lo confesado era verdad.

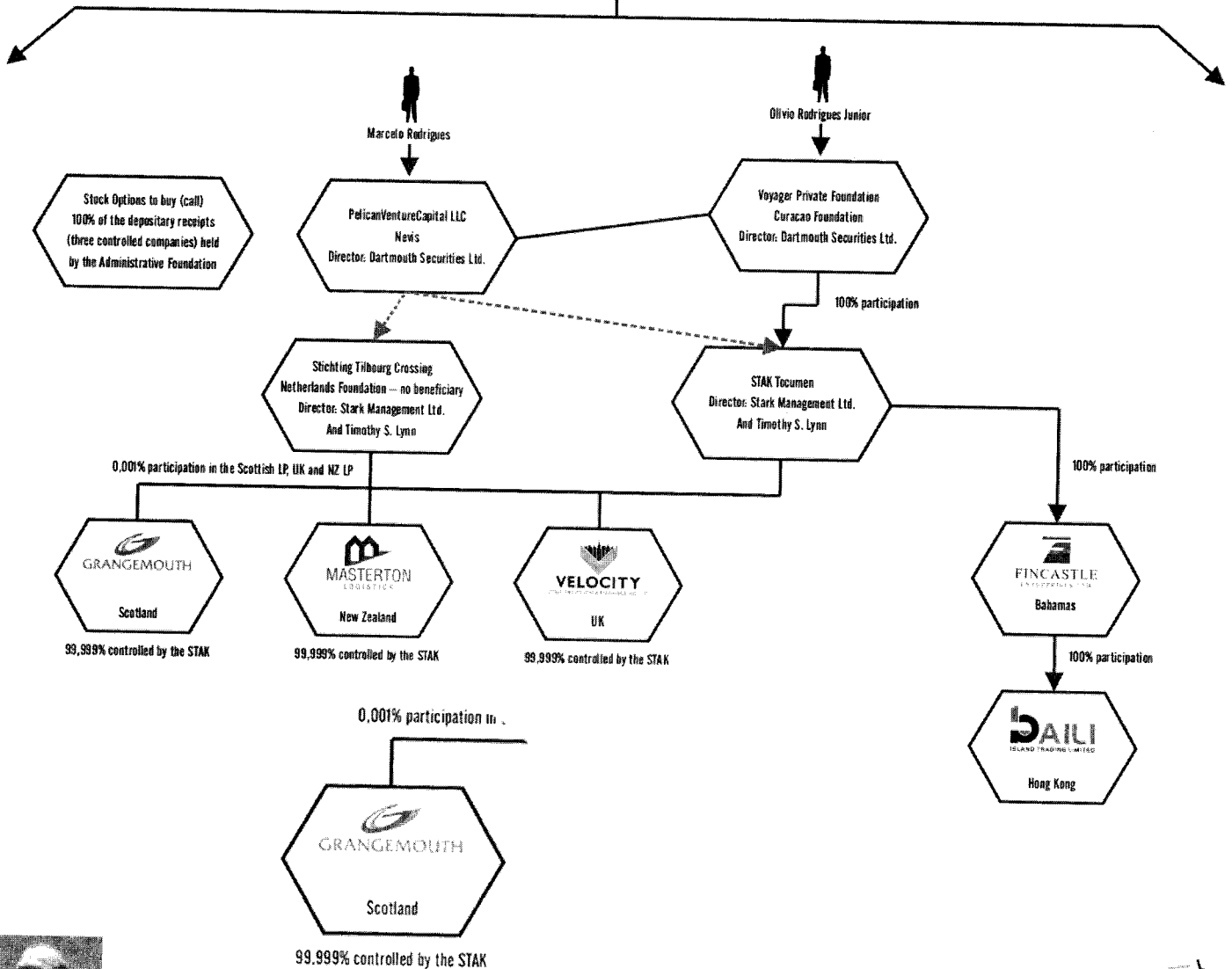
Entre los "datos de corroboración entregados" el 22 de noviembre de 2016 se halla la estructura de un núcleo de firmas offshore agrupadas bajo Fincastle Enterprises.

Ahí aparecen las dos fundaciones holandesas como las propietarias de Grangemouth y de otras cuatro firmas de papel con sede en Escocia, Nueva Zelanda, Bahamas, Hong Kong y el Reino Unido.

Por encima de ellas se ubican dos figuras humanas con los nombres de quienes son los últimos y reales propietarios de este complejo entramado: los hermanos Olívio y Marcelo Rodrigues.

Uno de ellos es el padre conceptual, el que imaginó y dio vida a Grangemouth: Olívio Rodriguez Júnior, que hasta 2007 era socio de una correduría de divisas extranjeras, uno de cuyos clientes era precisamente Odebrecht y su filial Braskem.

FINCASTLE STRUCTURE





Estructura de uno de los núcleos de firmas fantasma creadas y controladas por Olívio Rodríguez, el principal y mayor operador del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, quien entregó a los fiscales brasileños la información para reconstruir el modus operandi de los sobornos en América Latina y África.

590
2053

A mediados de ese año Olívio se separó y fundó su propia empresa. Los responsables del Sector de Operaciones Estructuradas (Departamento de Sobornos) de Odebrecht se le acercaron entonces y le propusieron trabajar juntos.

Tendría que servir de intermediario de Odebrecht para realizar "pagos no oficiales" o ilícitos. "Aunque yo no sabía a quién pagaba ni lo que específicamente estaba pagando, podía imaginar que no era algo lícito y aun así acepté hacerlo", confesó ante los fiscales que le tomaron declaración en noviembre de 2016 en la ciudad de Curitiba, Brasil.

Olívio Rodrigues es propiamente un "operador", como llaman en Odebrecht a quienes les prestan sus servicios para realizar el pago de sobornos mediante empresas offshore instaladas en paraísos fiscales que escapen a la vista de las autoridades y que permitan hacer cuantiosas transacciones sin que sean reportadas.

No era cualquier operador. En su respectiva "colaboración premiada", Hilberto Mascarenhas, el número 1 de toda la estructura de Odebrecht dedicada a generar y pagar a discreción sobornos a través de cuentas secretas, definió a Olívio de esta manera:

"Era nuestro mayor y más cercano operador. Por cuestiones de seguridad y para evitar el riesgo de contaminación con otras empresas, fue contratado con carácter de exclusividad para constituir offshores en paraísos fiscales y, a través de ellas, realizar pagos en nombre nuestro".

El propio Olívio lo ratificó cuando, acompañado de sus abogados Paula Sion de Souza y Valdeque Borguez, hizo su delación premiada: "A fin de hacer viables los pagos de Odebrecht abrí diversas empresas offshore, con cuentas bancarias, en varios países, y yo figuraba como el beneficiario último (ultimate beneficial owner) en todas ellas".

Olívio era muy bueno para esos menesteres. Tanto que manejaba 20 firmas establecidas en paraísos fiscales, con cuentas en Antigua y Panamá, desde donde salían millones de dólares para entregar los sobornos en el extranjero.

Cuando estalló la Operación Lava Jato, los fiscales brasileños a cargo de la investigación le entregaron a Olívio Rodrigues una lista de offshores y le pidieron que revisara sus registros y averiguara cuánto le pagó a cada una de ellas y de qué cuenta bancaria lo hizo.

El operador estrella de Odebrecht lo hizo y llegó a una cifra sobre el monto de los sobornos que él había pagado directamente: "Luego de revisar los registros, la suma totalizó aproximadamente 170 millones de dólares".

Y en ese momento se comprometió a entregar a la Fuerza de Tarea de la PGR brasileña los nombres de las empresas que creó, qué cantidades salieron de ellas y hacia dónde. Este es el listado que entregó:

- Trident Inter Trading LTD (Antigua)
- Fast Tracker Global Trade
- Intercorp Logistic (Antigua)
- Fincastle Enterprises LTD (Bahamas)
- Masterton Logistics LP (Nueva Zelanda)
- Pelican Venture Capital LCC
- Ravenscraig Engineering LP (Holanda)
- Strategic Project Planning LTD (Islas Vírgenes Británicas)
- Yangtai Trading Limited (Hong Kong)
- Baili Island Trading LTD (Hong Kong)
- Provence Properties LLC (Islas Vírgenes Británicas)
- Granite Investment Fund
- Ipex Investment Fund
- [Redacted] International (Nevis)
- [Redacted] Construction and Engineering LPP (Reino Unido)
- [Redacted] Investment Consulting LP (Escocia)
- [Redacted] Constructora Internacional del Sur (Panamá)
- Klienfeld Services LTD (Antigua)





591
2054

- Innovation Research Engineering and Develop LTD (Antigua)
- Grangemouth Trading Company LP (Escocia)




















Las tres últimas son de interés especial para México a la luz de los testimonios jurados de tres de los más altos ejecutivos de Odebrecht: Luis Mameri, Hilberto Mascarenhas y Luiz de Meneses Weyll, quienes han contado con exhaustivos detalles cómo es que el consorcio brasileño presuntamente sobornó con poco más de 10 millones de dólares a Emilio Lozoya Austin desde 2012 y hasta 2014.

Los tres ex funcionarios de Odebrecht, actualmente en proceso ante la justicia brasileña, han accedido a colaborar con los fiscales para obtener una reducción en sus condenas y han entregado información que respalda sus afirmaciones e imputaciones.

Por ello han entregado los estados de cuenta de las empresas *offshore*. Lo que los reportes bancarios en poder de **Quinto Elemento Lab** señalan es lo siguiente:

- De Klienfeld Services LTD salieron más de \$524 mil dólares para Zecapan SA.
- De Innovation Research Engineering and Develop LTD se transfirió un total de 3 millones 150 mil dólares para las cuentas de Latin American Asia Capital Holding.
- De Grangemouth Trading Company LP se hicieron cinco transferencias por un total de 5 millones de dólares a las cuentas de Zecapan SA.

OFFSHOREs ABERTAS POR OLIVIO RODRIGUES e MARCELO RODRIGUES

 KLIENFELD SERVICES LTD	 INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOP LTD	 TRIDENT INTER TRADING LTD	 FASTTRACKER GLOBAL TRADE	 INTERCORP LOGISTIC
 FINCASTLE ENTERPRISES LTD	 MASTERTON LOGISTICS LP	 PELICAN VENTURE CAPITAL LCC	 GRANGEMOUTH TRADING COMPANY LP	 RAVENS CRAIG ENGINEERING LP
 STRATEGIC PROJECT PLANNING LTD	 YANGTAI TRADING LIMITED	 BALI ISLAND TRADING LTD	 PROVENCE PROPERTIES LLC	 GRANITE INVESTMENT FUND
 APEX INVESTMENT FUND	 MAGNA INTERNATIONAL	 VELOCITY CONSTRUCTION & ENG LPP	 WHALBERG INVESTMENTS CONSULTING LP	

Éstas son las 19 firmas offshore controladas por Olivio Rodrigues Júnior. Desde ellas, constituidas en paraísos fiscales para borrar las huellas de sus operaciones, se distribuyó un gran porcentaje de los 3 mil 700 millones de dólares en sobornos que Odebrecht repartió en ocho años.

El 2 de febrero de 2018 el diario *The Scotland Herald* publicó un reportaje firmado por David Leask, reportero en jefe, titulado: "Firmas offshore de Escocia tienen un papel clave en un mega escándalo de corrupción en América".

"The Herald –dice el texto– puede revelar que tres empresas situadas en Edinburgo fueron parte de un elaborado esquema global usado presuntamente para lavar multimillonarios sobornos pagados a políticos en toda Latinoamérica".



...e, continúa el texto, estaban controladas por Olivio Rodrigues Júnior, uno de los muchos personajes detenidos en la operación Lava Jato, junto con Marcelo Odebrecht y el jefe de gabinete del ex presidente Inazio Lula Da Silva. "



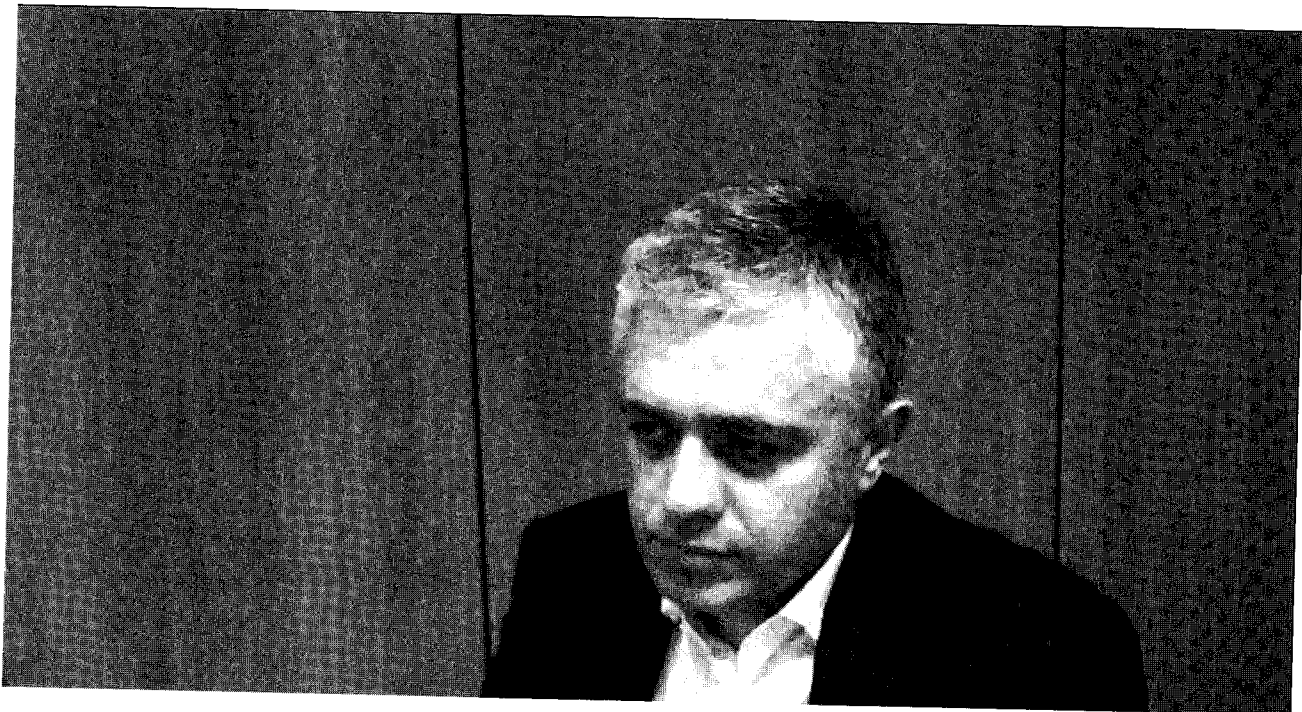
controlaba 19 de las 40 *offshores* mencionadas en el caso Lava Jato..., incluidas las sociedades de participación limitada llamadas Grangemouth Trading Company, Ravenscraig Engineering y Wahlberg Investments Consulting".

592
2055

Una búsqueda hecha por **Quinto Elemento Lab** en registros empresariales de Escocia y Reino Unido arrojó los siguientes resultados: Grangemouth Trading Company no tiene actividades comerciales ni posee propiedades, no declara empleados, no cuenta con oficinas, no tiene hipotecas.

No existe de ella ningún rastro oficial.

Olívio Rodrigues Júnior, ese hombre de cabello prematuramente cano, ya explicó a los fiscales brasileños por qué.

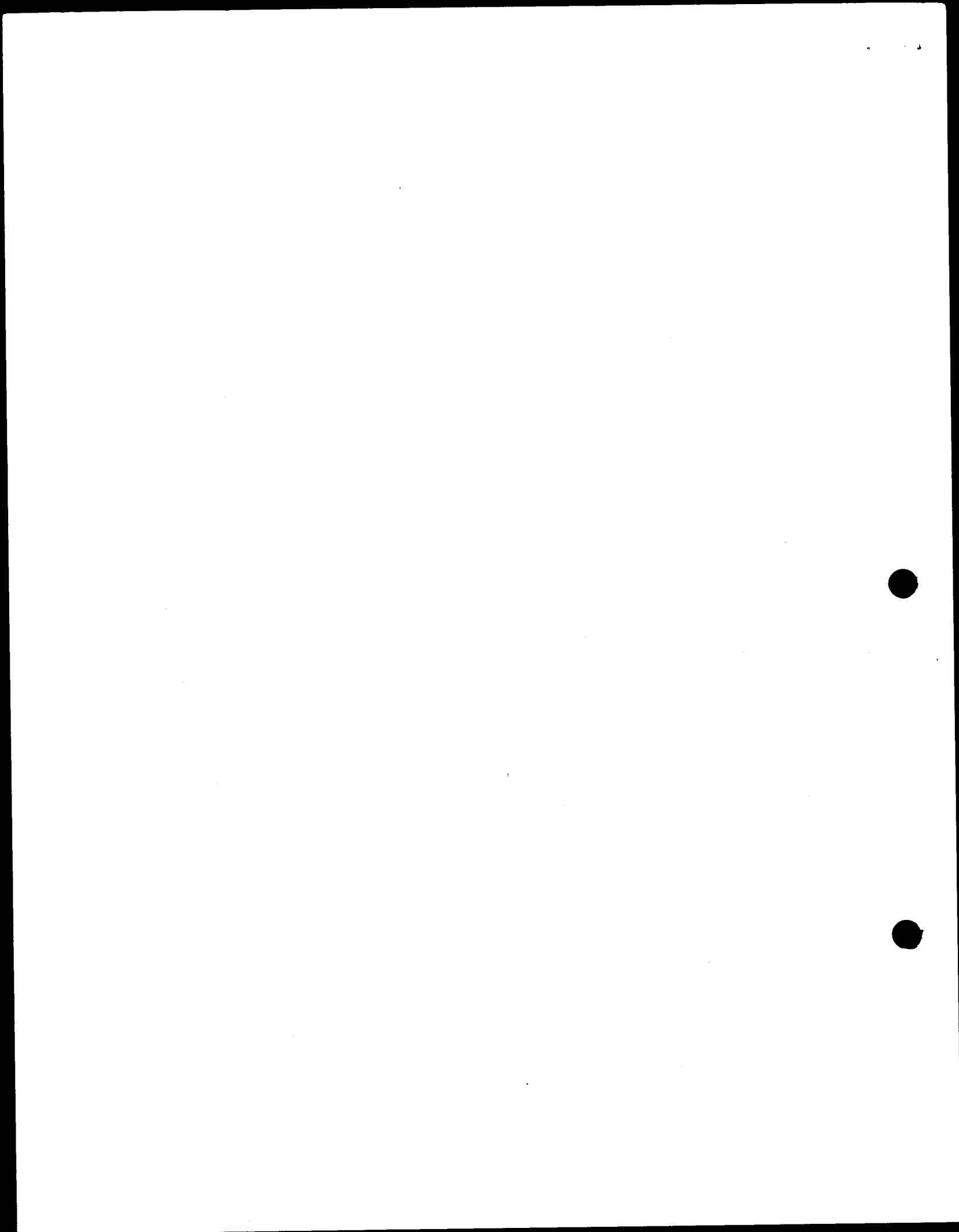


En la imagen, tomada del video grabado el día en que está ofreciendo su "delación premiada" ante los fiscales brasileños, aparece Olívio Rodrigues Júnior, el mayor operador de la maquinaria de sobornos de la constructora Odebrecht.

(Alejandra Xanic contribuyó a la elaboración de este reportaje)

Este reportaje es parte de las publicaciones de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas, integrada por periodistas de Armando.info en Venezuela; La Nación de Argentina; La Prensa de Panamá; Sudestada de Uruguay; Quinto Elemento Lab de México, e IDL-Reporteros de Perú.







2056

Célula de Investigación: NUCLEO G FEPADE
Carpeta de Investigación: FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
Fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2018
Hora: 12:19

En la CIUDAD de MÉXICO, siendo las 12.19 dce horas con diecinueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de delitos electorales, acuerda:

Visto el estado que guarda la carpeta de investigación citada al rubro y tomando en consideración el escrito presentado en fecha cinco de septiembre del año en curso, por el licenciado [REDACTED] en calidad de defensor particular del imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, el cual se dio respuesta mediante el oficio número FEPADE-G-091/2016, el cual fue recibido por el licenciado [REDACTED] quien se da por notificado de la contestación al mismo, se indica que en la tercera página erroneamente se menciona el [REDACTED] debiendo decir [REDACTED] en el párrafo correspondiente que señala:

"... Es preciso mencionar que la presente carpeta de investigación se encuentra en la **etapa inicial** que dio inicio en el momento en que esta representación social de la Federación tuvo noticia de la comisión de hechos que la ley señala como delito contemplados en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y que fuera realizada mediante el escrito de denuncia presentado por [REDACTED] quienes señalaron ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED]

--- Debiendo decir:-----

"... Es preciso mencionar que la presente carpeta de investigación se encuentra en la **etapa inicial** que dio inicio en el momento en que esta representación social de la Federación tuvo noticia de la comisión de hechos que la ley señala como delito





contemplados en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y que fuera realizada mediante el escrito de denuncia presentado por [REDACTED] quienes señalaron ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED]

2057

--- Por lo que es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Téngase por realizada la corrección correspondiente, dándose por atendido el escrito petitorio suscrito por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, recibido en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; **en los términos señalados en el oficio número FEPAD-G-091/2018** .- - -

--- **SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente oficio en el que se realiza la aclaración de mérito al promovente LIC. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. -----

----- **CÚMPLASE** -----

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO 6 FEPAD
CIUDAD DE MEXICO

[REDACTED]



[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



2058777
2056
2061

[Redacted]

23/10/18

[Redacted]

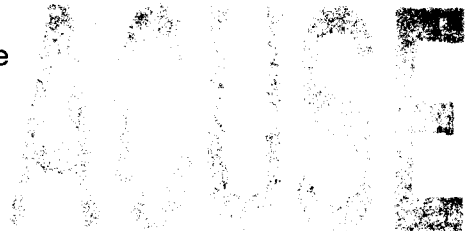
Célula de Investigación:
Carpeta de Investigación:
Oficio No:
Asunto:

NUCLEO G FEPADE
FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
FEPADE-G-094/2018
ALCANCE ACLARATORIO

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 23 DE OCTUBRE DE 2018

LIC. [Redacted]
en su carácter de apoderado legal y defensor particular de
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

[Redacted]



Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2017** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en alcance aclaratorio a la respuesta al escrito recibido en esta Fiscalía el 05 de septiembre del año en curso a nombre de [Redacted] **en calidad de defensor particular del imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, se señala:**

Visto el estado que guarda la carpeta de investigación citada al rubro y tomando en consideración el escrito presentado en fecha cinco de septiembre del año en curso, por el licenciado [Redacted] **en calidad de defensor particular del imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, el cual se dio respuesta mediante el oficio número FEPADE-G-091/2016,** recibido por el licenciado [Redacted] [Redacted] quien se da por notificado de la contestación al mismo, se menciona que en la tercera página erróneamente se señala el [Redacted] debiendo decir [Redacted] en el párrafo correspondiente que indica:

"... Es preciso mencionar que la presente carpeta de investigación se encuentra en la **etapa inicial** que dio inicio en el momento en que esta representación social de la Federación tuvo noticia de la comisión de hechos que la ley señala como delito contemplados en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y que fuera realizada mediante el escrito de denuncia presentado por [Redacted] [Redacted] quienes señalaron

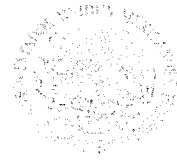


[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



594
2059
2057
2062

ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED]

deben decir:

"... Es preciso mencionar que la presente carpeta de investigación se encuentra en la **etapa inicial** que dio inicio en el momento en que esta representación social de la Federación tuvo noticia de la comisión de hechos que la ley señala como delito contemplados en el Código Penal Federal y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y que fuera realizada mediante el [REDACTED] presentado por [REDACTED] quienes señalaron [REDACTED]

ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional del [REDACTED]

--- Por lo que es de resolverse y se: ---

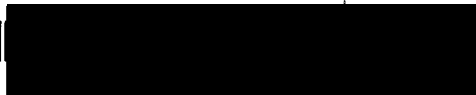
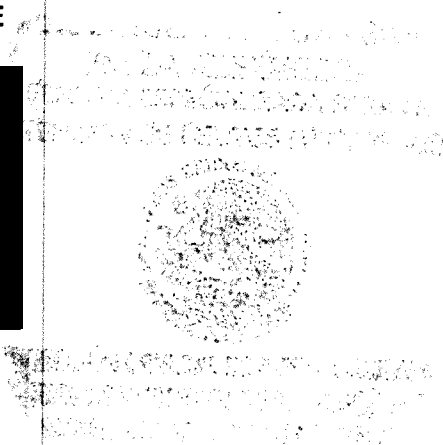
RESUELVE

--- PRIMERO.- Téngase por realizada la corrección correspondiente, dándose por atendido el escrito petitorio suscrito por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, recibido en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; **en los términos señalados en el oficio número FEPADE-G-091/2018** ---

--- SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente oficio en el que se realiza la aclaración de mérito al promovente LIC. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal y defensor particular de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en el **domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.** ---

CÚMPLASE

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO





CÉDULA
DUPLICADO

SOP

México D.F. 11 de Octubre del 2011

FIRMA DEL TITULAR

2060 595
2058
2063

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA

EN VIRTUD DE QUE

CURP:

CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGLAMENTO PARA DEL ARTICULO 56 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE

EN EDUCACION DE TIPO SUPERIOR EN

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



2061
576
2089
2069

Oficio: PGR/UEAF/DGIOF/667/2018

ASUNTO: Designación de Intervención.

Ciudad de México a 18 de octubre de 2018.

C.P. [Redacted]
Directora General Adjunta de la Unidad
Especializada en Análisis Financiero.

L.C. [Redacted]
Director de Area de la Unidad
Especializada en Análisis Financiero.

Presentes.

En atribución a las facultades de la Unidad Especializada en Análisis Financiero y con fundamento en los artículos 9, 10, fracción XI, 11, fracción I, inciso c), 14, segundo párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 5 de su Reglamento; y los artículos Primero, Tercero, fracción X del Acuerdo A/078/13, emitido por el entonces C. Procurador General de la República y publicado el 17 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha se les designa para intervenir de manera conjunta y/o separada dentro de la carpeta de investigación número **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, con la finalidad de que se realice el análisis de la información fiscal, electoral y de la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se emita el diagnóstico en materia financiera, contable y fiscal considerando la información y documentación que a la fecha obra glosada en autos de la indagatoria citada, por el periodo correspondiente del 2011 a 2015.

Lo anterior, con el objeto de identificar las operaciones financieras y coadyuvar con el Agente del Ministerio Público Federal en cuanto a la integración de los elementos para acreditar los hechos materia de investigación, apoyo solicitado a través del oficio FEPADE-G-089/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, recibido el día 17 del mismo mes y año.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración y respeto.

~~ATENTAMENTE~~
~~LA DIRECTORA GENERAL DE LA~~
~~UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO~~



C.c.p. [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular del Núcleo G FEPADE Ciudad de México.
En atención al oficio FEPADE-G-089/2018 de fecha 15 de octubre de 2018.



1

2

3

4



2060
 2065

MM/ 3215/DGAPCPMDE/FEPADE/2018.
Ciudad de México, 07 de noviembre de 2018.

MEMORÁNDUM

LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
 Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
 PRESENTE

DE: [REDACTED]
 DIRECTOR DE AREA

Por instrucciones de la Mtra. [REDACTED], Directora General Adjunta, Encargada de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, se remite a usted copia simple de los siguientes oficios para los efectos legales a que haya lugar.

NÚMERO DE OFICIO:	FECHA:	EN ATENCION AL OFICO:	SIGNADO POR:	RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE:
PGR-SEIDF-2119-2018	24 DE OCTUBRE DE 2018	FEPADE-G-082/2018	[REDACTED]	FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017
PGR-SEIDF-953-2018	30 DE OCTUBRE DE 2018	FEPADE-G-082/2018	[REDACTED]	FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017
PGR-SEIDF-2118-2018	24 DE OCTUBRE DE 2018	FEPADE-G-081/2018	[REDACTED]	FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017
PGR-SEIDF-952-2018	30 DE OCTUBRE DE 2018	FEPADE-G-081/2018	[REDACTED]	FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017
PGR-SEIDF-2117-2018	24 DE OCTUBRE DE 2018	FEPADE-G-080/2018	[REDACTED]	FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017
PGR-SEIDF-951-2018	30 DE OCTUBRE DE 2018	FEPADE-G-080/2018	[REDACTED]	FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]



ELABORÓ	M.A.V.C.	[REDACTED]
REVISÓ	M.T.L.	[REDACTED]

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA		
	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
	7S	7S.22	N/A



2063 598
2064
2066

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**

Oficio: PGR-SEIDF-2119-2018.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES

FOLIO No.

06 NOV 2018
14984/18

FISCALÍA DE PARTES

RECIBIDO

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADSCRITO A LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

Por medio del presente y derivado del oficio FEPADE-G-082/2018, signado por el Doctor [REDACTED] Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se comparta la información obtenida a través de asistencia jurídica internacional formulada [REDACTED] y que obra dentro de los registros que integran el expediente FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017.

En este sentido, solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes, para que conforme a las atribuciones y facultades que su cargo le confiere, se de el trámite que conforme a derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A) fracción IV), 4 fracción II, 5, 6 y 14 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

[REDACTED SIGNATURE]

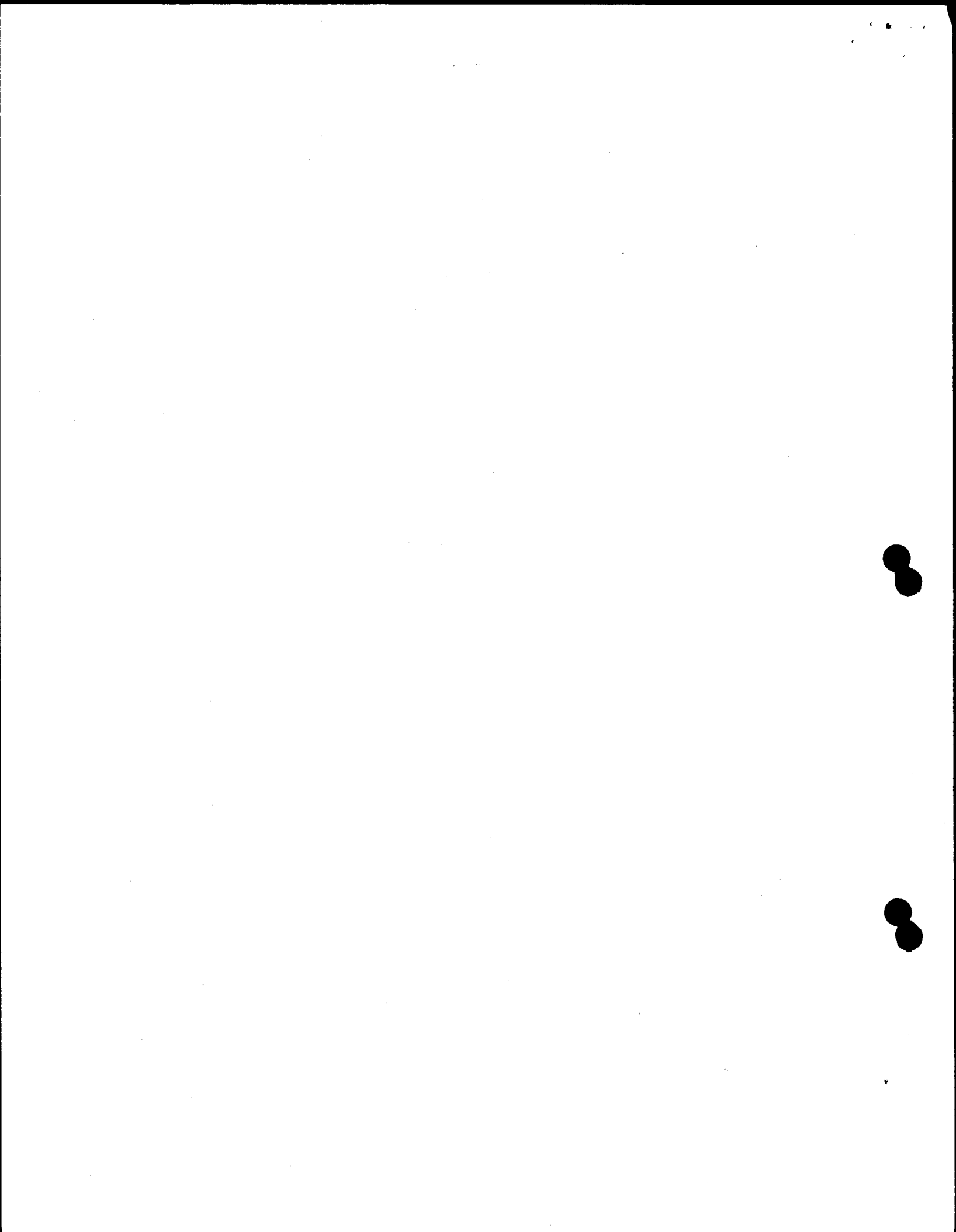
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

06 NOV 2018
17:06 h

PCR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
OFICINA DEL C. FISCAL

c.c.p.e. Dr. [REDACTED] Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.- Para su conocimiento en
asignación su oficio FEPADE-G-081/2018.



2064599
2662
2067

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-953-2018.
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

ACUSE

MTRO. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTO INTERNACIONALES DE LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS PRESENTE.

RECEBIDO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA TÉCNICA

31 OCT 2018
16154

Por medio del presente y derivado del oficio FEPADE-G-082/2018, signado por el doctor [REDACTED] Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se comparta la información obtenida a través de asistencia jurídica internacional formulada a [REDACTED] y que obra dentro de los registros que integran el expediente FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017.

En este sentido, solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes, para que conforme a las atribuciones y facultades que su cargo le confiere, se formule ante las autoridades extranjeras de mérito, la solicitud de procedencia o imposibilidad para llevar a cabo las acciones solicitadas por el homologado investigador de delitos electorales. Adjuntando al presente el diverso de referencia, para que surta los efectos legales conducentes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción IV), 4 fracción II, 5, 6 y 14 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADSCRITO
A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA

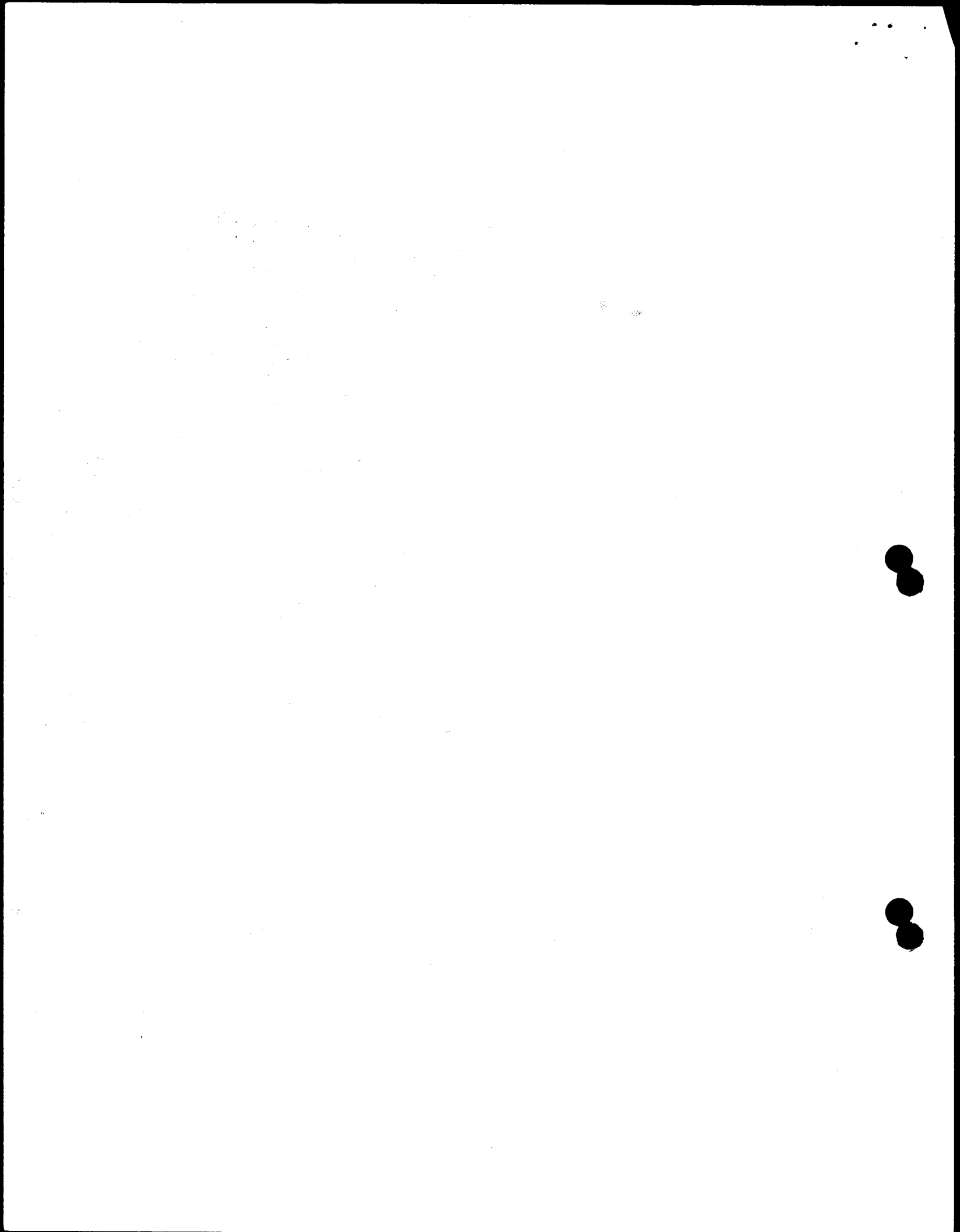
[REDACTED SIGNATURE]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

c.c.p.- Dr. [REDACTED]

Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.- Para su conocimiento en atención a su oficio FEPADE-G-082/2018.





2065 000
2063
2068



Oficio: PGR-SEIDF-2118-2018.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2018.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No.
06 NOV 2018
14083/18
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADSCRITO A LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE

Por medio del presente y derivado del oficio FEPADE-G-081/2018, signado por el Doctor [REDACTED] Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se comparta la información obtenida a través de asistencia jurídica internacional formulada [REDACTED]

[REDACTED] que obra dentro de los registros que integran el expediente FED/SEIDE/CGI-CDMX/000117/2017.

En este sentido, solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes, para que conforme a las atribuciones y facultades que su cargo le confiere, se dé el trámite que conforme a derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A) fracción IV), 4 fracción II, 5, 6 y 14 de su Reglamento.

06 17

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

06 NOV 2018
17 05 4
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
FISCALÍA DEL C. FISCAL

[REDACTED]

c.c.p. Dr. [REDACTED] Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.- Para su conocimiento en atención a su oficio FEPADE-G-081/2018.



2066 601
2009
2009

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

ACUSE

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-952-2018.
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

RECIBIDO
31 OCT 2018
20654

MTRO. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTO INTERNACIONALES
DE LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE.

Por medio del presente y derivado del oficio FEPADE-G-081/2018, signado por el Doctor [REDACTED] Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se comparta la información obtenida a través de asistencia jurídica internacional formulada a las autoridades de [REDACTED] y que obra dentro de los registros que integran el expediente FED/SEIDE/CGI-CDMX/000117/2017.

En este sentido, solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes, para que conforme a las atribuciones y facultades que su cargo le confiere, se formule ante las autoridades extranjeras de mérito, la solicitud de procedencia o imposibilidad para llevar a cabo las acciones solicitadas por el homologo investigador de delitos electorales. Adjuntando al presente el diverso de referencia, para que surta los efectos legales conducentes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción IV), 4 fracción II, 5, 6 y 14 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADSCRITO
A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

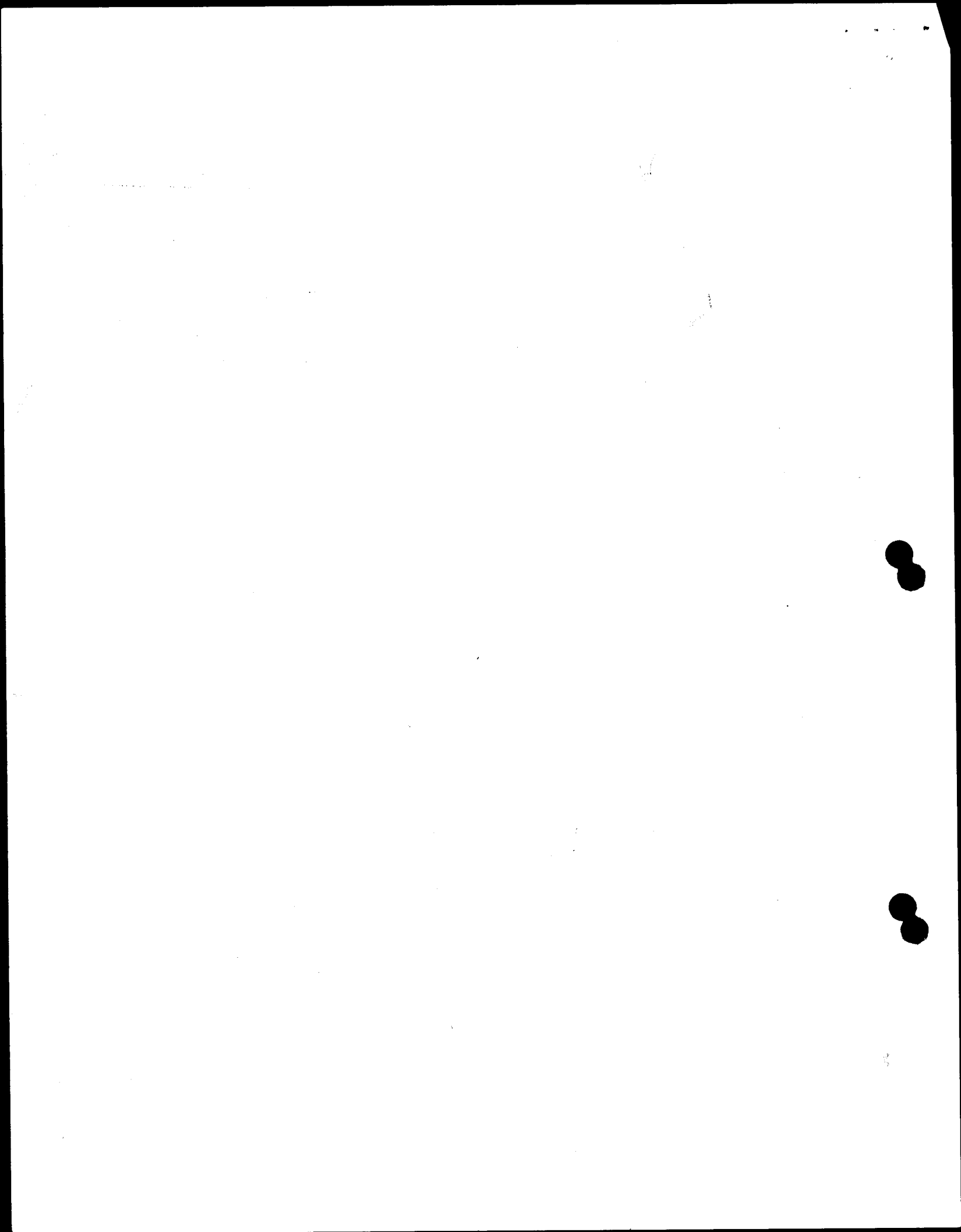
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

c.c.p.- Dr.

- Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.- Para su conocimiento en atención a su oficio FEPADE-G-082/2018.





2067
602
~~2078~~
2065

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**

Oficio: **PGR-SEIDF-2117-2018.**
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018.

LIC. [REDACTED]
**DIRECTOR GENERAL ADSCRITO A LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES
FOLIO No. [REDACTED]
06 NOV 2018
1492/18
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

Por medio del presente y derivado del oficio FEPADE-G-080/2018, signado por el Doctor [REDACTED] Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se comparta la información obtenida a través de asistencia jurídica internacional formulada a las autoridades [REDACTED] y que obra dentro de los registros que integran el expediente FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017.

En este sentido, solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes, para que conforme a las atribuciones y facultades que su cargo le confiere, se dé el trámite que conforme a derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción IV), 4 fracción II, 5, 6 y 14 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

DIR. GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA

RECIBIDO

06 NOV. 2018
17:55h
RECIBIDO
OFICINA DEL C. FISCAL

c.c.p.- Dr. [REDACTED] Castaños, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.- Para su conocimiento en atención a su oficio FEPADE-G-080/2018.





2068
603
2066
4071

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-951-2018.
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

MTRO. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTO INTERNACIONALES
DE LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
31 OCT 2018

Por medio del presente y derivado del oficio FEPADE-G-080/2018, signado por el Doctor [REDACTED], Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se comparta la información obtenida a través de asistencia jurídica internacional formulada a las autoridades de [REDACTED] y que obra dentro de los registros que integran el expediente FED/SEIDE/CGI-CDMX/000117/2017.

En este sentido, solicito tenga a bien girar las instrucciones correspondientes, para que conforme a las atribuciones y facultades que su cargo le confiere, se formule ante las autoridades extranjeras de mérito la solicitud de procedencia o imposibilidad para llevar a cabo las acciones solicitadas por el homólogo investigador de delitos electorales. Adjuntando al presente el diverso de referencia, para que surta los efectos legales conducentes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A) fracción IV), 4 fracción II, 5, 6 y 14 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL ADSCRITO
A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

c.c.p.- Dr. [REDACTED] - Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales. - Para su conocimiento en atención a su oficio FEPADE-G-082/2018.





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



2069
2067

ACUSE

08 NOV 2018

Ano L.V. u

14:45

Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación:

Oficio No:

Asunto:

NUCLEO G FEPADE

FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017

FEPADE-G-132/2018

ALCANCE AL OFICIO FEPADE-G-089/2018

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 05 DE NOVIEMBRE DE 2018

Licenciado

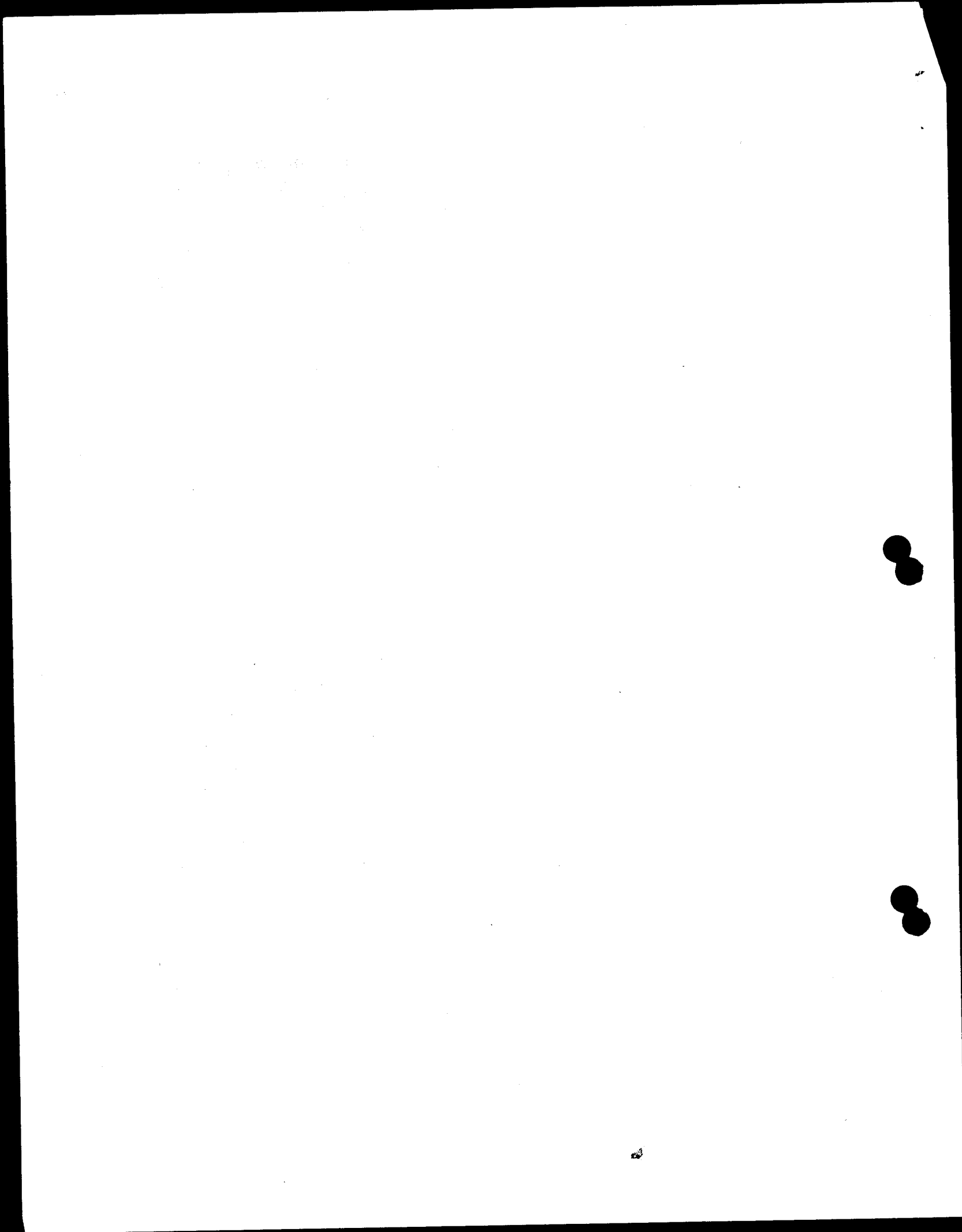
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presente

Con fundamento en los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, del Código Penal Federal; artículos 1, 2, 127, 131 fracción IX, 212, 213, 214, 215, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos b), c) y f) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 1, 3, incisos D) y H), fracción XXX, 4, 22, 23, de su Reglamento Interno; he de agradecer a Usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que en **alcance** al oficio FEPADE-G-089/2018, el personal designado a su cargo para la realización del análisis de la información que obra en la carpeta de investigación y anexos, particularmente la fiscal, electoral y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionada con la persona física y personas jurídicas señaladas en el oficio en mención, considere para la elaboración de su diagnóstico **la información** que obra en la carpeta de investigación en mención por el periodo correspondiente del 2010 al 2015.

Lo anterior por resultar información indispensable para que esta Representación Social cuente con mayores elementos de prueba para seguir las líneas de investigación en la referida indagatoria, misma en que la persona física y personas jurídicas antes mencionadas tienen el carácter de probables partícipes por la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 406; 407; 412 fracción III, todos del Código Penal Federal; los previstos en los artículos 11 y 15, ambos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y que pudieran estar relacionados con el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; por lo que se solicita que en auxilio de las actividades de





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



2070
605
~~2073~~
2068

investigación de esta Representación Social se proporcione la información y diagnóstico solicitado, resguardando la confidencialidad de la información.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPAD
CIUDAD DE MEXICO







606
2071
2064
~~2071~~

MM/3261/DGAPCPMDE/FEPADE/2018.
Ciudad de México, 12 de noviembre de 2018.

MEMORANDUM

PARA: LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
PRESENTE

DE: LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE AREA

Por instrucciones del Mtra. [REDACTED] Directora General Adjunta, encargada de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, le remito el escrito, de 12 de noviembre del año en curso, suscrito por [REDACTED] en la Ciudad de México, por medio del cual solicita lo siguiente:

- PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del presente curso.
- SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio que en el proemio se cita, para los efectos legales conducentes.
- TERCERO: Proveer de conformidad, señalando fecha y hora para comparecer ante esta representación social de la federación.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Recibido 12/10/2018
18:4

[REDACTED]

ELABORÓ	[REDACTED]
REVISÓ	[REDACTED]

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA			
CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
	7S	7S.22	N/A



500
2072
~~2070~~
~~2075~~
5C
17:48

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E .

[Redacted] por mi propio derecho y señalando como domicilio para
oir y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [Redacted]
[Redacted] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código
Nacional de Procedimientos Penales, con el debido respeto, ante Usted comparezco y expongo:

Toda vez que en el transcurso del año 2017, y a través de diversos medios de comunicación de
circulación nacional, es de conocimiento público que esta fiscalía inició la carpeta de investigación
FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017, por actos que conlleva diversas indagatorias al respecto;
derivada de una de las notas periodísticas en las que se menciona el nombre de la que suscribe y en
la que no se especifica la relación que guardo con la investigación en comento, a efecto de deslindar
mi buen nombre de cualquier acto o hecho correlacionado con la investigación en cita, solicito se
me señale fecha y hora, en caso de no existir inconveniente, para que me presente a rendir mi
declaración testimonial y coadyuvar con esta fiscalía para el deslinde de responsabilidades, en
cumplimiento al deber moral y social que tengo con la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos
ElectORALES de la Procuraduría General de la República, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso.

SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio que en el proemio se cita, para los efectos legales
conducentes.

TERCERO: Proveer de conformidad, señalando fecha y hora para comparecer ante esta
representación social de la federación.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y FISCALÍA
CONTROL DE PROCESOS ELECTORALES
ELECTORALES

PROTESTO LO NECESARIO

12 NOV 2018

DIRECCION DE AREA

RECIBIDO 08:04



Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018.



Procuraduría General de la República



CONSTANCIA

En la ciudad de México, siendo las 18.25 horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho la suscrita agente del ministerio público de la Federación titular del Núcleo G de la Unidad de Investigación y Litigación 2 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales quien actúa en forma legal con fundamento en 1°, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, 128, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hace constar:

Que en atención al oficio número PGR/UEDAF/DGIOF/667/2018, suscrito por la licenciada [redacted] directora general de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, mediante el cual designa a la C.P. [redacted] directora general adjunta de la Unidad Especializada en Análisis Financiero y [redacted] a fin de que se realice el análisis de la información fiscal, electoral y de la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se emita el diagnóstico en materia financiera, contable y fiscal considerando la información y documentación que a la fecha obra glosada en autos de la indagatoria citada, por el periodo correspondiente del 2010 al 2015, se presentaron los antes referidos en las oficinas que ocupan esta Fiscalía, quienes tuvieron acceso a las constancias que obran en la indagatoria FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017 los días 31 de octubre y del 5 al 09 de noviembre del año en curso.

[redacted]

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO

[redacted]

[redacted]





2074
~~2072~~
~~2077~~

[REDACTED]
[REDACTED]
FIRMA
HUELLA DIGITAL
AUTORIZA
[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
[REDACTED]
"Esta credencial es emitida para fines de carácter informativo en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la Institución".
FECHA DE EMISIÓN: 31/07/2018 ©

FGR
[REDACTED]
EDGARDO ARTURO
[REDACTED]
NO. CREDENCIAL
[REDACTED]
DIRECTOR DE AREA
VIGENCIA
2018
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANALISIS FINANCIERO

--- En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien actúa en forma legal y con fundamento en el artículo 71 de Código Nacional de Procedimientos Penales: -----

----- AUTENTIFICA -----

--- Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, que debidamente cotejada que es concuerda fielmente con el original que se tuvo a la vista, la cual se autentifica para que surta los efectos legales procedentes. -----

[REDACTED]
[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

2075

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED]
 SEXO [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]
 CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

CURP [REDACTED]

ESTADO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]
 LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]
 EMISION [REDACTED] VIGENCIA HASTA [REDACTED] FIRMA [REDACTED]

[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[REDACTED]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

UNES FEDERALE [REDACTED] LOCALES Y EXTRAORDINARIAS [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la
Atención de Delitos Electorales, quien actúa en forma legal y con fundamento en el artículo 71 de Código
Nacional de Procedimientos Penales: -----

-----AUTENTIFICA-----

--- Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, que debidamente cotejada que es
concuera fielmente con el original que se tuvo a la vista, la cual se autentifica para que surta los efectos
legales procedentes. -----

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
CALLE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
CALLE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES



2076

2073

2074

Célula de Investigación: **NUCLEO G FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Fecha: **13 DE NOVIEMBRE DE 2018**
Hora: **18:15**

ACUERDO

En la CIUDAD de MÉXICO, siendo las dieciocho horas con quince minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación titular del Nucleo G de Investigación y Litigación en acuerdo con [REDACTED] Directora General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.-----

ACUERDA:-----

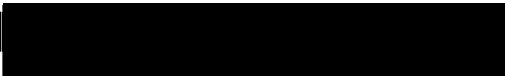
--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 fracción I, inciso a); 212; 213; 214; 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención al escrito petitorio recibido en esta Fiscalía el 12 doce de noviembre del año en curso, suscrito por [REDACTED] en el que indica:

"Toda vez que en el transcurso del año 2017, y a través de diversos medios de comunicación de circulación nacional, es de conocimiento público que esta Fiscalía inició la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017, por actos que conlleva diversas indagatorias al respecto; derivada de una de las notas periodísticas en las que se menciona el nombre de la que suscribe y en mi buen nombre de cualquier acto o hecho correlacionado con la investigación en cita, solicito se me señale fecha y hora, en caso de no existir inconveniente, para que me presente a rendir mi **declaración testimonial** y coadyuvar con esta Fiscalía para el deslinde de responsabilidades, en cumplimiento al deber moral y social que tengo con la ciudadanía ...-----

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso.-----

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio que en el proemio se cita, para los efectos legales conducentes.-----

TERCERO.- Proveer de conformidad, señalado fecha y hora para comparecer ante esta representación social de la Federación..."-----





2077
2077
2080

Se dictó un acuerdo que a la letra dice :

En relación a lo señalado en el escrito signado por [REDACTED] es de mencionarse que el artículo 21 Constitucional dota a esta representación social de la Federación de la facultad discrecional de investigar hechos que la ley señala como delito, así mismo el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica:

“... Compete al Ministerio Público conducir la investigación ... y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

De igual manera los numerales 212, 213 y 214 del ordenamiento legal en mención señalan que

Artículo 212. Deber de investigación penal

Quando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, **orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.**

Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

--- De tal suerte que esta representación social de la Federación actuando en todo momento en irrestricto respeto a la normatividad anteriormente señalada y considerando que en la carpeta de investigación en que se actúa aparece una nota periodística en el que se hace mención al nombre de la peticionaria, por lo que se considera procedente recabar su correspondiente declaración en calidad de testigo a fin de que aporte los datos





2078
2075
2081

de los que tenga conocimiento en relación a los hechos que se investigan, en términos del artículo 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

- - - En tenor de lo anterior, es del dominio público que la peticionaria [redacted] [redacted] actualmente [redacted] por el Principio de Primera Minoría por la [redacted] Legislatura, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 365 del Código Nacional de Procedimientos Penales que indica:

Artículo 365

No estarán obligados a comparecer en los términos previstos en los artículos anteriores y podrán declarar en la forma señalada para los testimonios especiales los siguientes:

Respecto de los servidores públicos federales, el Presidente de la República; los Secretarios de Estado de la Federación; el Procurador General de la República; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Diputados y **Senadores del Congreso de la Unión**; los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Consejeros del Instituto Federal Electoral.

...
Si las personas enumeradas en las fracciones anteriores renunciaren a su derecho a no comparecer, deberán prestar declaración conforme a las reglas previstas en este Código

- - - En este contexto, se le indica en virtud de que esta autoridad ministerial considera procedente lo solicitado en el escrito petitorio se le indica [redacted] [redacted] que de renunciar a lo preceptuado en el numeral anteriormente referido y a fin de no alterar sus funciones y actividades que realice en el ejercicio de su encargo, se **deja abierto el horario y fecha** para que comparezca ante esta representación social de la Federación en calidad de testigo a fin de que proporcione datos en relación a los hechos que se investigan.-----

--- Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por atendido el escrito petitorio suscrito por [redacted] [redacted] recibido en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada el **doce de noviembre del dos mil dieciocho; en los términos señalados con antelación.**-----

SEGUNDO.- Téngase por señalado el domicilio citado por la peticionaria para los efectos legales conducentes.-----

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución [redacted] [redacted] en el domicilio señalado en su escrito petitorio - -

CÚMPLASE-----



[redacted]

[redacted]



2079
2076
2082

A T E N T A M E N T E

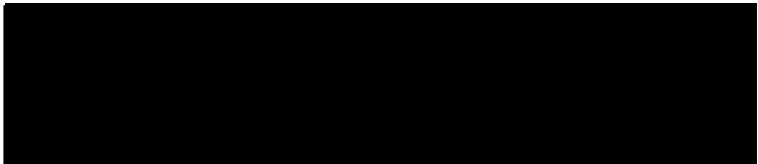
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G FEPADE
CIUDAD DE MEXICO**



Vo. Bo. 



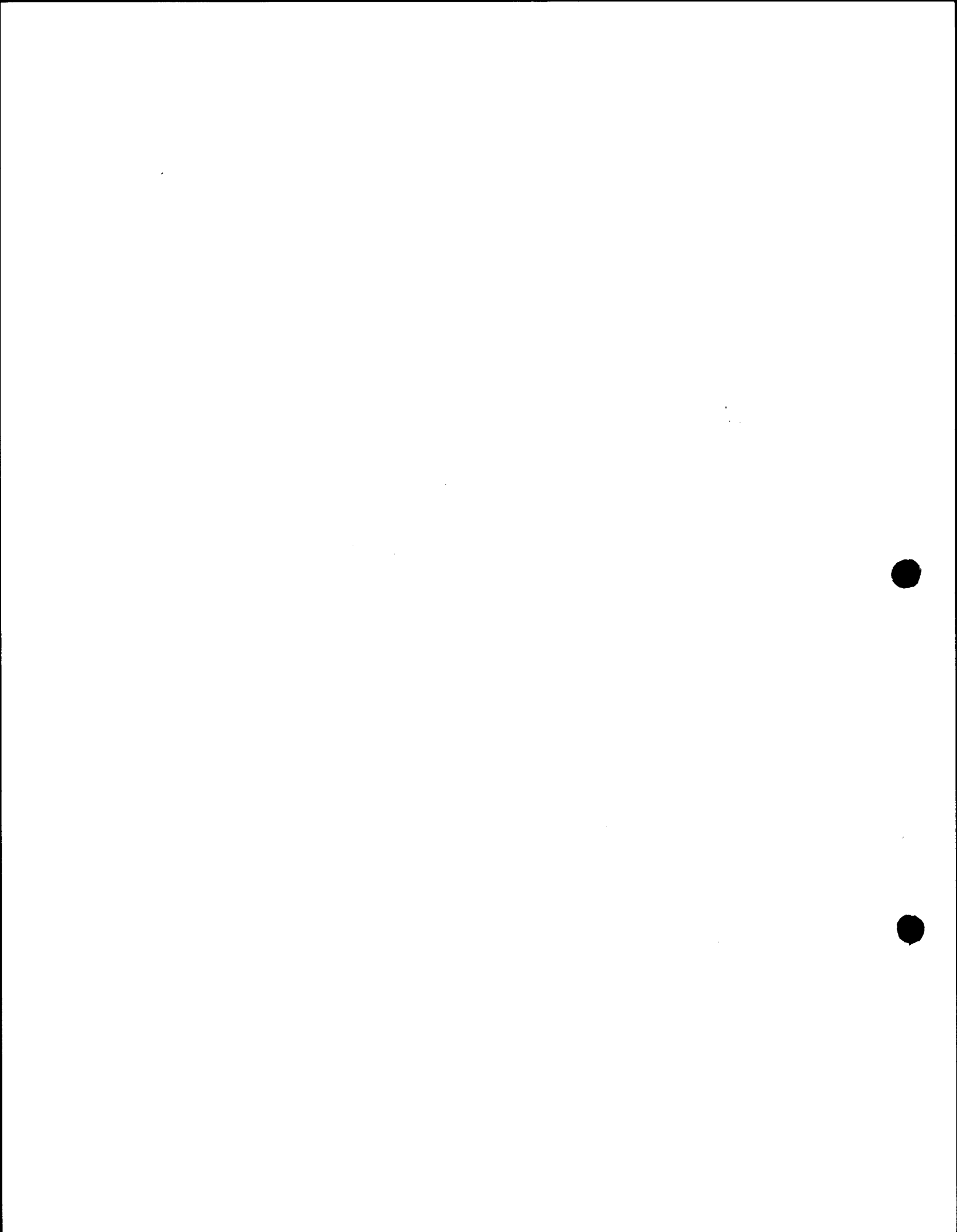
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES
PREVIAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES**



**DIRECTORA GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIA Y CONTROL DE PROCESOS
EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

Última parte del acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho







2080
2677
2083

Célula de Investigación: **NUCLEO G FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: **FEPADE-G-135/2018**
Asunto: **SE NOTIFICA ESCRITO PETITORIO**

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, a 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA EN ATENCION A ESCRITO

C. [REDACTED]

ACUSE

Presente.

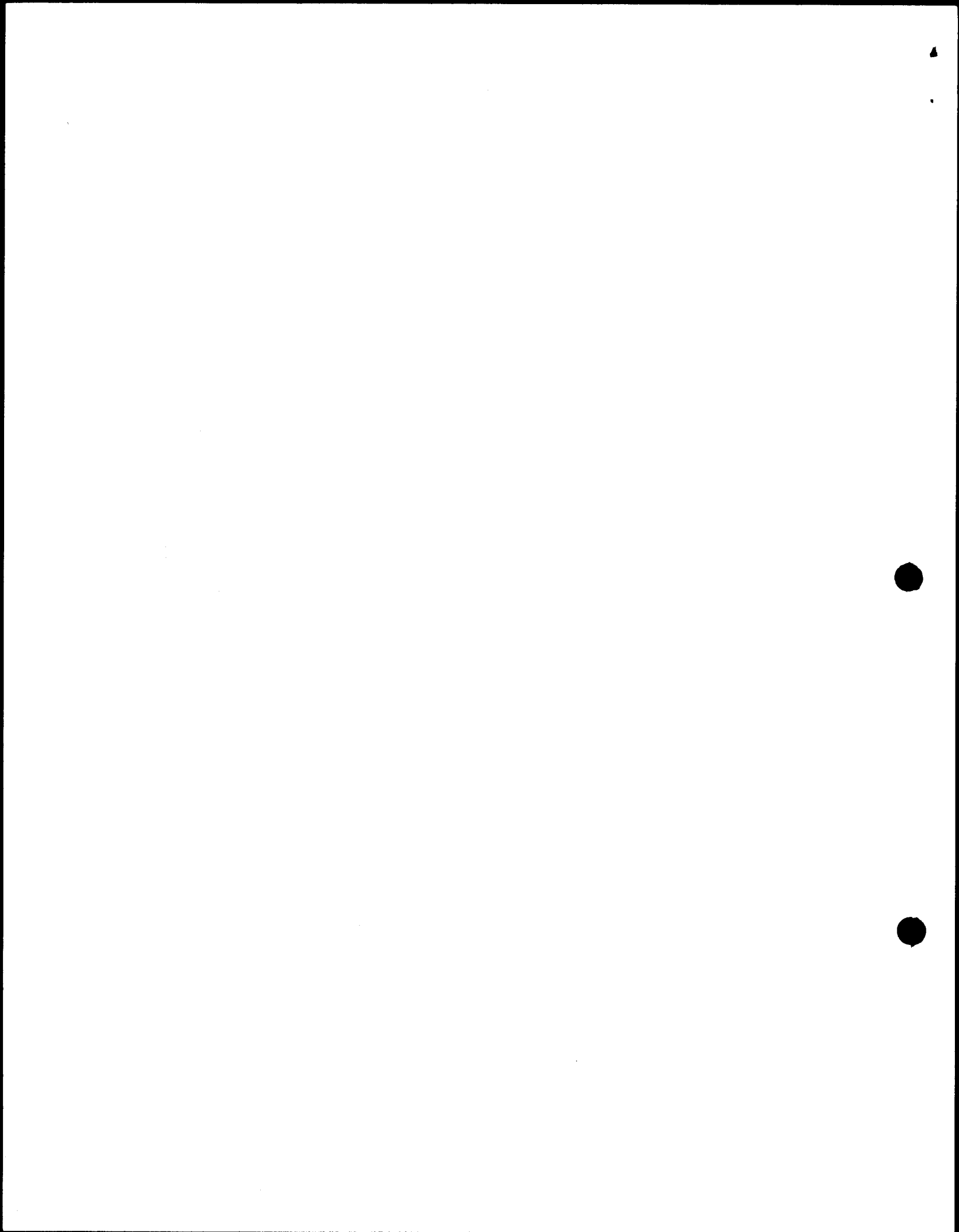
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/00001139/2016** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 fracción I, inciso a); 212; 213; 214; 218, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención al escrito petitorio recibido en esta Fiscalía el 12 doce de noviembre del año en curso, suscrito por [REDACTED] le informo que esta representación social de la Federación en acuerdo con la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... En relación a lo señalado en el escrito signado por [REDACTED] **DELGADO**, es de mencionarse que el artículo 21 Constitucional dota a esta representación social de la Federación de la facultad discrecional de investigar hechos que la ley señala como delito, así mismo el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica:

13- Nov- 2018



[REDACTED]





2081
~~2078~~
~~2081~~

"... Compete al Ministerio Público conducir la investigación ... y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

De igual manera los numerales 212, 213 y 214 del ordenamiento legal en mención señalan que

Artículo 212. Deber de investigación penal

Quando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, **orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.**

Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

--- De tal suerte que esta representación social de la Federación actuando en todo momento en irrestricto respeto a la normatividad anteriormente señalada y considerando que en la carpeta de investigación en que se actúa aparece una nota periodística en el que se hace mención al nombre de la peticionaria, por lo que se considera procedente recabar su correspondiente declaración en calidad de testigo a fin de que aporte los datos de los que tenga conocimiento en relación a los hechos que se investigan, en términos del artículo 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----







2002
2679
2008

- - - En tenor de lo anterior, es del dominio público que la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] actualmente [REDACTED] por el Principio de Primera Minoría por la [REDACTED] Legislatura, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 365 del Código Nacional de Procedimientos Penales que indica:

Artículo 365

No estarán obligados a comparecer en los términos previstos en los artículos anteriores y podrán declarar en la forma señalada para los testimonios especiales los siguientes:

Respecto de los servidores públicos federales, el Presidente de la República; los Secretarios de Estado de la Federación; el Procurador General de la República; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Diputados y **Senadores del Congreso de la Unión**; los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Consejeros del Instituto Federal Electoral.

...

Si las personas enumeradas en las fracciones anteriores renunciaren a su derecho a no comparecer, deberán prestar declaración conforme a las reglas previstas en este Código

- - - En este contexto, se le indica en virtud de que esta autoridad ministerial considera procedente lo solicitado en el escrito petitorio se le indica [REDACTED] [REDACTED] que de renunciar a lo preceptuado en el numeral anteriormente referido y a fin de no alterar sus funciones y actividades que realice en el ejercicio de su encargo, se deja **deja abierto el horario y fecha** para que comparezca ante esta representación social de la Federación en calidad de testigo a fin de que proporcione datos en relación a los hechos que se investigan. - - - - -

- - - Por lo que es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Téngase por atendido el escrito petitorio suscrito por [REDACTED] [REDACTED] recibido en Oficialía de Partes de esta Fiscalía Especializada el **doce de noviembre del dos mil dieciocho; en los términos señalados con antelación.** - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Téngase por señalado el domicilio citado por la peticionaria para los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la peticionaria [REDACTED]



[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



2023
~~2020~~
~~2021~~

[REDACTED] en el domicilio señalado en su escrito
petitorio -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Sin mas por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DEL NUCLEO G E P A D E
CIUDAD DE MEXICO**

[REDACTED]

[REDACTED]

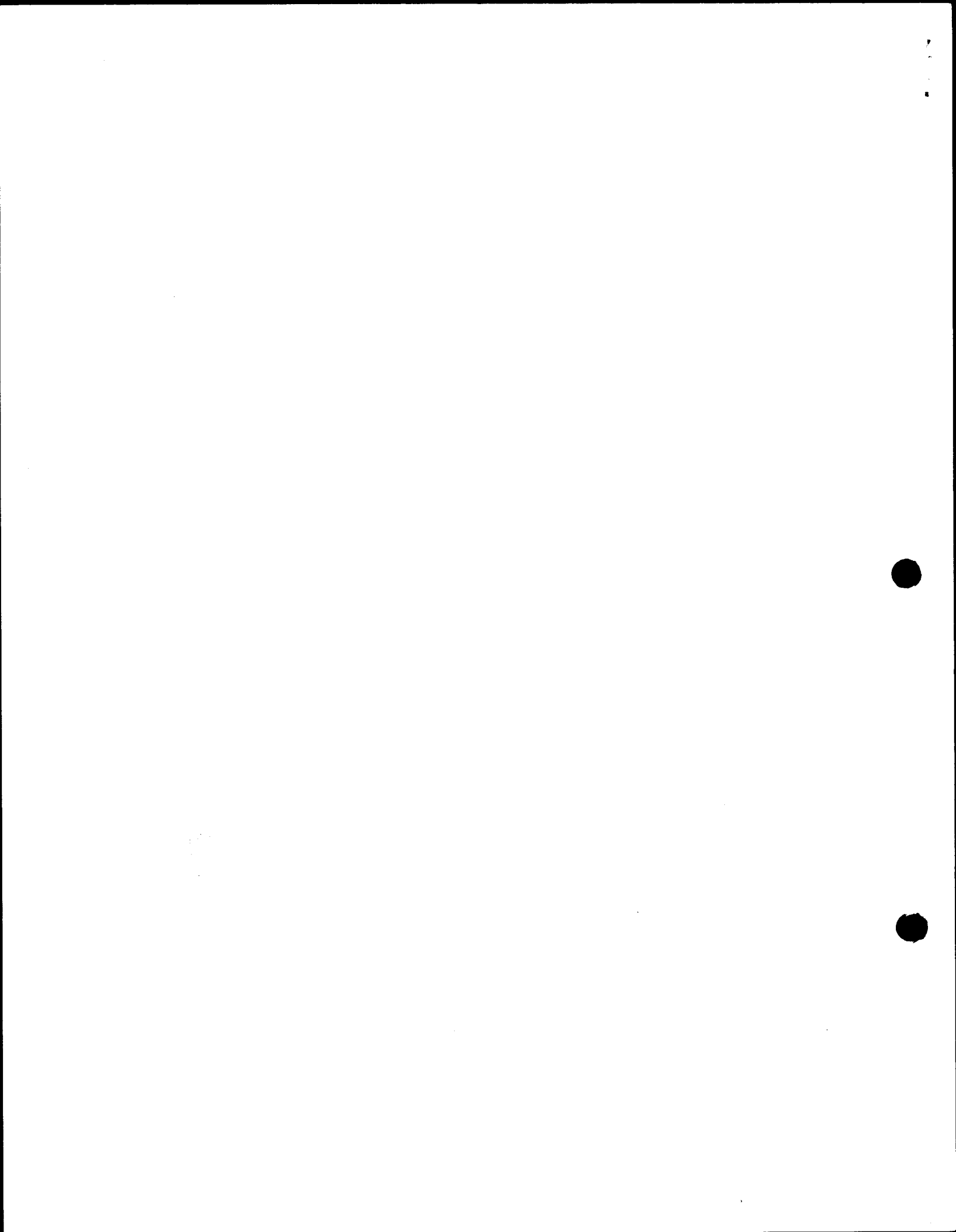
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES
PREVIAS**

[REDACTED]

**DIRECTORA GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIA Y CONTROL DE PROCESOS
EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**



[REDACTED]





2082
2084
2087

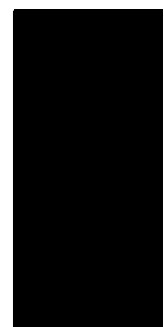
ENTREVISTA A TESTIGO

Fecha : 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

Hora: 20:02

Carpeta de Investigación	FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017
--------------------------	-----------------------------------

DATOS DEL ENTREVISTADO Y/O TESTIGO	
Nombre:	[REDACTED]
Edad:	[REDACTED]
Fecha de Nacimiento:	[REDACTED]
Estado Civil:	[REDACTED]
Ocupación:	[REDACTED]
Grado de Estudios:	[REDACTED]
Domicilio:	[REDACTED]
Número Telefónico:	[REDACTED]
Correo electrónico:	[REDACTED]
Religión:	[REDACTED]
Identificación:	CREDENCIAL PARA VOTAR [REDACTED]







2083
~~2088~~
2085

AUTORIDAD QUE REALIZA LA ENTREVISTA	
Nombre:	[REDACTED]
Cargo:	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
Dependencia:	FEPADE
Domicilio oficial:	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO 2836, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
Teléfono oficial:	53 46 [REDACTED]
Correo electrónico:	

NARRACIÓN DE LOS HECHOS

Comparezco voluntariamente en atención al oficio número FEPADE-G-135/2018, previa solicitud que realice a comparecer ante esta autoridad a fin de poder proporcionar los datos que me sean requeridos para coadyuvar a la investigación que está realizando esta autoridad, y en virtud de que es de conocimiento público que a través de diversas notas periodísticas se me ha pretendido relacionar con hechos que aparentemente se investigan en la carpeta correspondiente y los cuales han sido de conocimiento público; me permito manifestar que desconozco las causas o motivos por los cuales mi nombre ha sido citado en las mismas, esto en virtud de que he desempeñado diversos cargos dentro de la administración pública tanto del [REDACTED] como de la Federación sin que al día de hoy exista razón alguna para formar parte de cualquier tipo de investigación con motivo de mis funciones. De igual manera manifiesto de manera expresa y contundente que no he tenido acceso a fondos, recursos, bienes o servicios que se relacionen con la presente investigación, en virtud de lo siguiente: presidí la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Político Nacional del [REDACTED] derivado a que con fecha ocho de octubre del año 2011 se celebró en la sede del [REDACTED] la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, dentro de la que destaca, en la orden del día y para ser precisos en el punto 3.4, la propuesta para integrar la Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización del propio Consejo Político Nacional del [REDACTED] y en la cual por mayoría, fui elegida para presidir la Comisión en comento, siendo hasta el día nueve de febrero del año 2012 cuando se realizó sesión solemne para la instalación de la misma, sesionando el día 21 de febrero del mismo año y donde se aprobó, entre otras cosas, el Programa de Trabajo para el año calendario 2012 de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, así como el dictamen del estado, origen y aplicación de recursos



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





2084
2086
~~2089~~

correspondiente al ejercicio 2011, de la Secretaría de Finanzas ya citada. Resulta fundamental establecer que el informe anual a que se hace referencia, se presenta de manera global al grupo colegiado que integra la Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización, sin que esta tenga acceso al uso, ejercicio, ejecución o manejo de financiamiento alguno, ni tampoco a financiamiento o compromiso de bienes, sean monetarios, muebles o inmuebles, sin acceso a cuentas bancarias, su apertura, su manejo, registro o uso de instrumentos civiles o mercantiles que conlleven la administración de cualquier tipo de recurso; esto en virtud de que el artículo 81 fracción III de los Estatutos del [REDACTED] faculta al cuerpo colegiado denominado Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Político Nacional, entre otras facultades, a dictaminar el proyecto anual del partido para su aprobación por el pleno (entiéndase Consejo Político Nacional) y supervisa las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del partido, de donde se desprende que sólo es copartícipe con el pleno de los consejeros nacionales, sin ser la responsable del origen del financiamiento, ni mucho menos su manejo y ejecución, para aprobar un proyecto anual correspondiente, y en el caso particular de quien suscribe, sin analizar el origen de los fondos en virtud de que fue la única actuación que desarrollé en calidad de Presidenta de la Comisión en comento, es decir, sin haber manejado recurso alguno por no ser facultad del colegiado, ni de alguno de sus miembros, pero además sin conocer el manejo financiero del año 2012, en virtud de que fue hasta el día 23 de noviembre del año 2013, cuando se realiza la sesión solemne de la instalación del Consejo Político Nacional y de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del propio consejo, en donde conforme a lo plasmado en el punto 6.4, presentan los nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización, el dictamen del estado del origen y aplicación de recursos del año 2012, mismo que fue realizado con fecha 10 de abril del año 2013, pero ante la falta de celebración de una sesión ordinaria, es presentado hasta el mes de noviembre ya citado, de todo esto se desprende que no tuve acceso a información financiera, ni de su origen, uso, manejo o ejecución de recursos del [REDACTED] aunado a que estatutariamente la comisión que presidí para efecto de presentar al Consejo Político Nacional de dicho instituto político el dictamen de aplicación de recursos fue del año 2011, y a mayor abundamiento no recibe, administra, ejecuta o aplica recurso de ninguna índole, por lo que no tiene siquiera personalidad jurídica, facultad u obligación para el manejo, apertura, cierre o acto mercantil alguno de cuentas bancarias, además de que no se relaciona con persona jurídica colectiva, de orden público o privado, para suscribir ningún tipo de acto jurídico ajeno al simple seguimiento del gasto, siendo facultad de otros órganos partidarios este tipo de actos. Todo lo citado con antelación se desprende de las Actas que se levantaron respecto de la celebración de las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional en cita y de las que bajo protesta de decir verdad manifiesto no obran en mi poder los originales por ser documentos del propio instituto político, ofreciendo copia simple de las mismas para acreditar mi dicho, concatenado a que con fecha 10 de enero de 2013, fui designada



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



2085
2087
2090

como titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, siendo imposible, por el alto encargo en la función pública tanto material como jurídicamente, atender dos responsabilidades distintas, es decir continuar con el cargo partidista de Presidenta de la Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Político Nacional y atender los asuntos que corresponden a la responsabilidad recibida y al compromiso tanto con el titular del ejecutivo como con la ciudadanía; por lo que de igual manera resulta imposible que hubiere tenido acceso, manejo o aplicación de recursos respecto del [REDACTED] ni durante los procesos electorales 2011-2012 así como 2014-2015, ni en ningún periodo de tiempo.

A preguntas realizadas por esta representación social de la Federación señala: **A LA PRIMERA** que diga la compareciente si conoce a Emilio Ricardo Lozoya Austin. -

Respuesta: Sí lo conozco; **A LA SEGUNDA.-** Que señale el motivo por el cual lo conoce. -

Respuesta: En virtud de que formó parte del gobierno federal a cargo del Licenciado [REDACTED] y bajo la responsabilidad que tuve al frente del Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tuve la oportunidad de conocer a los integrantes, inclusive del gabinete ampliado, con quienes tuve una relación estrictamente profesional; **A LA TERCERA:** Que manifieste si tuvo cargo partidista dentro del Consejo Político Nacional del [REDACTED] del período comprendido del año 2011 al año 2015 en que administrara, aplicara o ejecutara, algún recurso de carácter económico del partido. -

Respuesta: Como lo referí en mi declaración testimonial, no tuve cargo partidista que conllevara el manejo, administración, gestión o ejecución de recurso económico alguno. **A LA CUARTA.-** Que diga si dentro del mismo periodo que se cita en la que antecede, tuvo acceso al manejo, aplicación o ejecución de recursos del [REDACTED]

Respuesta: Como lo manifesté en la respuesta inmediata anterior, no tuve cargo o responsabilidad alguna que conllevara el manejo, aplicación o ejecución de recursos ni en lo personal ni por interpósita persona referente al [REDACTED]

A LA QUINTA.- Que manifieste si dentro del período comprendido del año 2011 al 2015, tuvo relación con alguna persona moral de carácter privada o pública, para el manejo, aplicación o ejecución de recursos en favor del [REDACTED]

Respuesta: En virtud de que no tuve un cargo que conllevara el manejo, gestión, aplicación o ejecución de recurso económico alguno, jamás tuve una relación personal, profesional o económica con alguna persona moral, sea de carácter público o privado, para el manejo, aplicación o ejecución de recursos en favor de dicho instituto político; **A LA SEXTA.-** Que diga si en el desempeño del cargo de presidente de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización tuvo conocimiento de que el [REDACTED]

haya tenido alguna relación o celebrado algún contrato con la empresa Odebrecht o alguna de sus filiales; **Respuesta:** Que lo desconozco, porque como ya lo señalé no tenía ninguna injerencia en los contratos que celebraba el [REDACTED]

A LA SÉPTIMA; Que señale si tuvo conocimiento de que EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, haya tenido alguna relación o celebrado algún

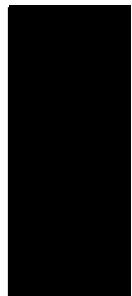






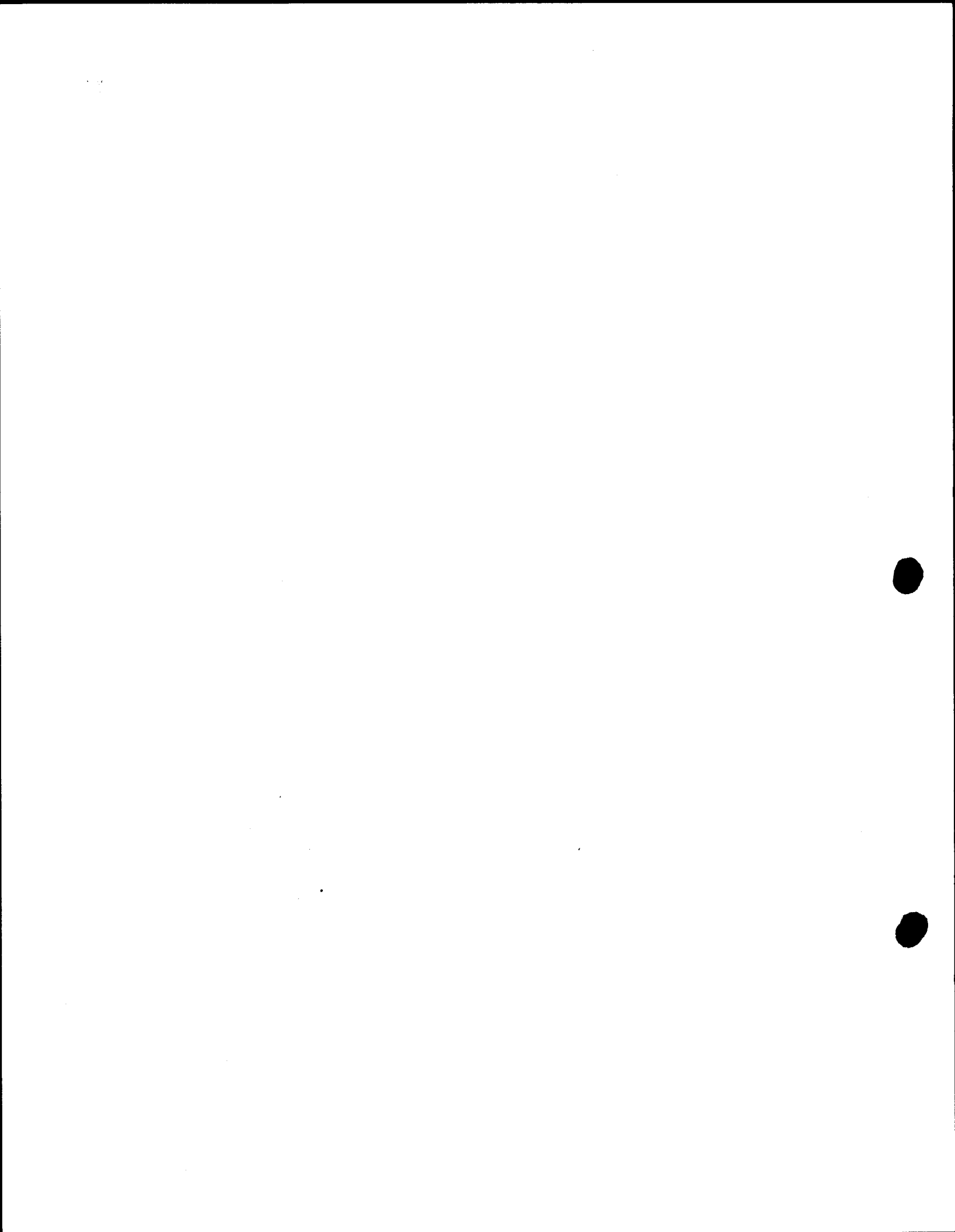
2086
~~2087~~
 2088

contrato con la empresa Odebrecht o alguna de sus filiales; Respuesta: Que lo ignoro toda vez que reitero no se encontraban dentro de mis facultades la celebración de los contratos que realizara EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN o el [REDACTED] siendo todo lo que tengo que manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen y al calce para los efectos procedentes a que haya lugar; así mismo y a fin de acreditar mi dicho exhibo en estos momentos exhibo copias de los siguientes documentos: a) ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN; b) ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN; c) ACTA DE LA SESIÓN DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2012; CONSEJO POLÍTICO NACIONAL; COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN; DICTAMEN DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2011, INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES; PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2012 Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2012; PRESENTADOS POR LA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; d) ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL V CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL [REDACTED] y e) ACTA DE LA QUINGUAGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL [REDACTED] solicitando se agreguen a las actuaciones, esto dijo y firmó.-----

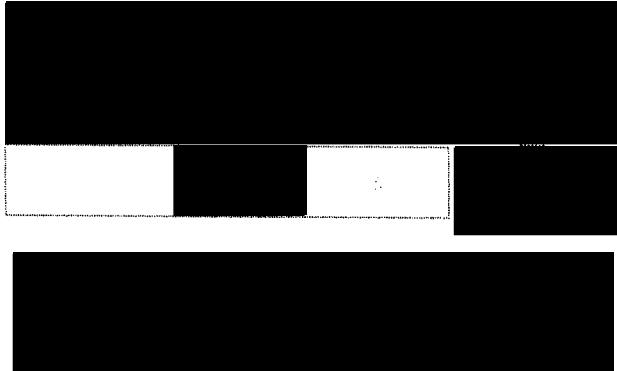


ENTREVISTA	
Se realizó entrevista:	SI
Motivo (s):	TESTIMONIAL
[REDACTED]	[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]





2087
2078
2089



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]

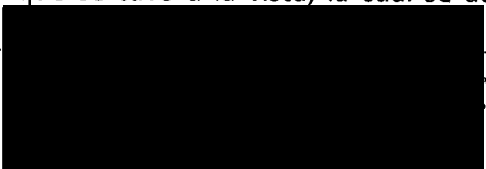
ESTADO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] SECCIÓN [REDACTED]

LOCALIDAD [REDACTED] EMISIÓN [REDACTED] VIGENCIA [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la suscrita licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien actúa en forma legal y con fundamento en el artículo 71 de Código Nacional de Procedimientos Penales: -----

AUTENTIFICA

--- Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, que debidamente cotejada que es concuerda fielmente con el original que se tuvo a la vista, la cual se autentifica para que surta los efectos legales procedentes. -----



**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES**

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN
FISCALÍA ESPECIALIZADA



2088
2093
2090

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACION DE
LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día 9 de febrero del 2012 en el Salón [REDACTED] inició la sesión de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización con fundamento en el Artículo de los Estatutos del Partido y en cumplimiento a los artículos 22 y 53 del Reglamento del Consejo Político Nacional. Habiéndose convocado con la anticipación debida a todos sus integrantes, la Sesión se declaró válida al tener el quórum establecido en el Reglamento del Consejo Político Nacional, bajo el siguiente,

Orden del Día:

- I.- Lista de asistencia
- II.- Bienvenida a los participantes de la Sesión Solemne de Instalación.
- III.- Instalación de las Comisiones de Financiamiento y Presupuesto y Fiscalización.
- IV.- Intervención de la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, Lic. [REDACTED]
- V.- Intervención del Presidente de la Comisión de Financiamiento, Lic. [REDACTED]
- VI.- Intervención de la Secretaria del Consejo Político Nacional, Dip. [REDACTED]

Asistentes a la Sesión Solemne: [REDACTED]

La sesión inició con la bienvenida a los asistentes para continuar con la declaración de instalación de la Comisión de Financiamiento así como la Comisión de Presupuesto y Fiscalización por la Secretaria del Consejo Político Nacional, Dip. [REDACTED]

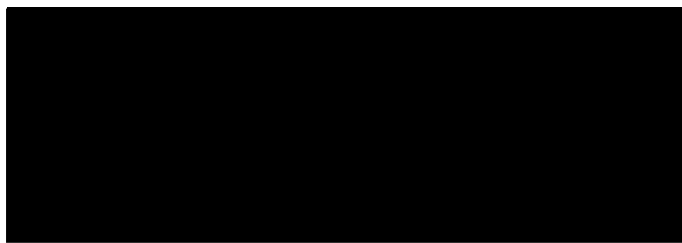
La *Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, Lic. [REDACTED]* en su intervención refrendó el compromiso de los integrantes de esta Comisión quienes enterados de los retos que enfrentan, tienen la convicción de atender en forma escrupulosa y eficiente las tareas estatutarias de vigilancia y las que les encomiende el Partido. Manifestó su preocupación por proteger las finanzas priistas de impugnaciones en estos tiempos de contiendas electorales, por ello la importancia de su participación en la Comisión de Vigilancia del Financiamiento a las Campañas para blindar los procesos electorales federales y locales 2011-2012, contra la delincuencia organizada y los recursos de procedencia ilícita. Mencionó que se vigilará estrictamente el cumplimiento de la normatividad del órgano electoral, especialmente los gastos de las campañas para evitar sanciones y multas al Partido las cuales van en detrimento de su patrimonio, finalmente se comprometió a apoyar a la Secretaría de Finanzas en la capacitación para reforzar el conocimiento de las disposiciones legales del órgano electoral.

117

2007



2089
20 91
2011

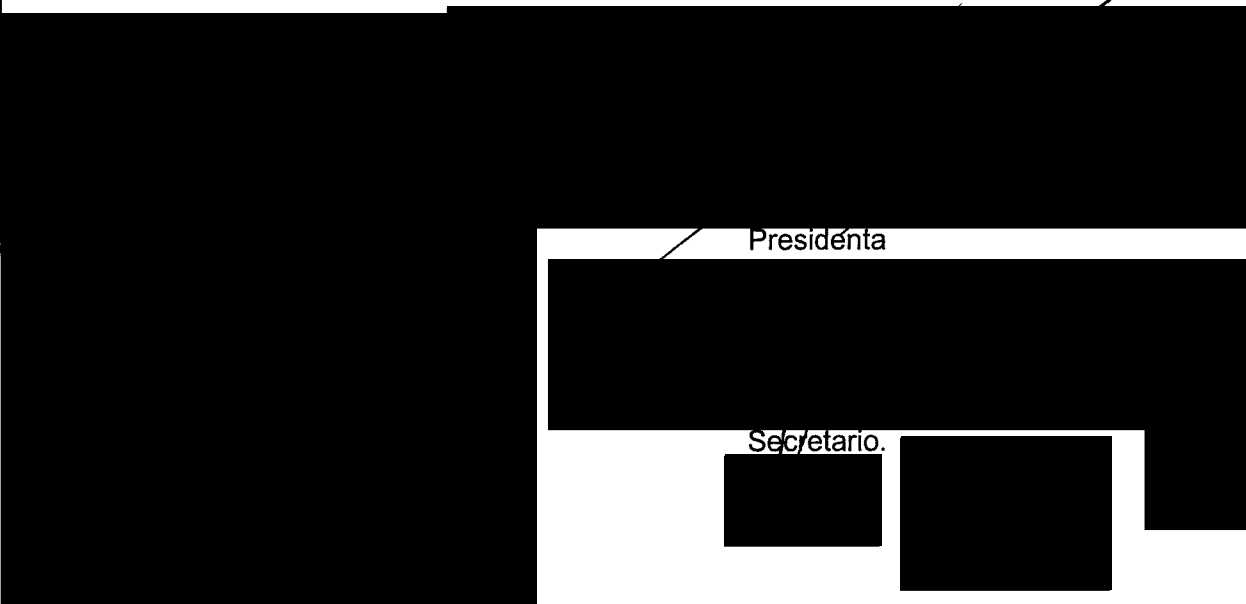


CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

El *Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, Lic.* [redacted] por su parte se refirió a la transparencia de los recursos del Partido ante la militancia y ante la sociedad, lo cual ha sido un distintivo permanente. Agregó, seguramente con la sólida base de la experiencia de los miembros de esta Comisión, se logrará consolidar aun mas las acciones de vigilancia y sobre todo las acciones preventivas ante unos comicios electorales que se vislumbran competidos y agresivos por ello debemos evitar que cualquier sanción dañe la imagen y las finanzas de nuestro Partido. Finalmente dijo, es la oportunidad y es el tiempo de ser el Partido de la legalidad y el orden, desde esta Comisión de Presupuesto y Fiscalización se cumplirá con el Consejo Político Nacional y con México.

La *Secretaria del Consejo Político Nacional, Diputada* [redacted] agradeció a quienes integran esta etapa de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, priistas comprometidos con una de las tareas mas delicadas como la vigilancia de los recursos y de su correcta aplicación. Advirtió de lo complejo de las contiendas electorales y de su efecto en el aspecto financiero, ahora con el ingrediente de las acciones delincuenciales, por ello la oportuna constitución de una comisión como la de vigilancia a las campañas, la cual tiene como objetivo prevenir cualquier intento de intervención del crimen organizado. En esta comisión de Vigilancia es importante la participación de la Comisión de Fiscalización por ser un tema inherente a los recursos financieros en la cual debemos ser severamente estrictos. Reconoció a cada uno de quienes integran la Comisión que se instala por su experiencia y capacidad, lo cual dijo, es garantía para lograr los objetivos de transparencia tanto en los gastos de campaña como en el ejercicio del gasto ordinario, ambos provenientes de los recursos de origen publico asignados al Partido. De la misma forma hizo un reconocimiento a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional por su eficiencia en el manejo del gasto, de lo cual se ha dado cuenta. Aseguró que en el triunfo del Candidato a la Presidencia de la República, el Lic. [redacted] se darán cuentas claras, transparentes de los recursos empleados, como también de las campañas federales para senadores de la Republica, diputados federales y en las campañas locales concurrentes en este año electoral. Finalmente conminó a fortalecer a [redacted] en el aspecto financiero para hacerlo inobjetable, en el transcurso de los procesos y al final de ellos, así se consolidarán los triunfos que nos esperan.

La Sesión Solemne de Instalación finalizó a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día 9 de febrero del año dos mil doce y fue aprobada y firmada por sus consejeros en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización el día 21 de febrero del año 2012.



Presidenta

Secretario.

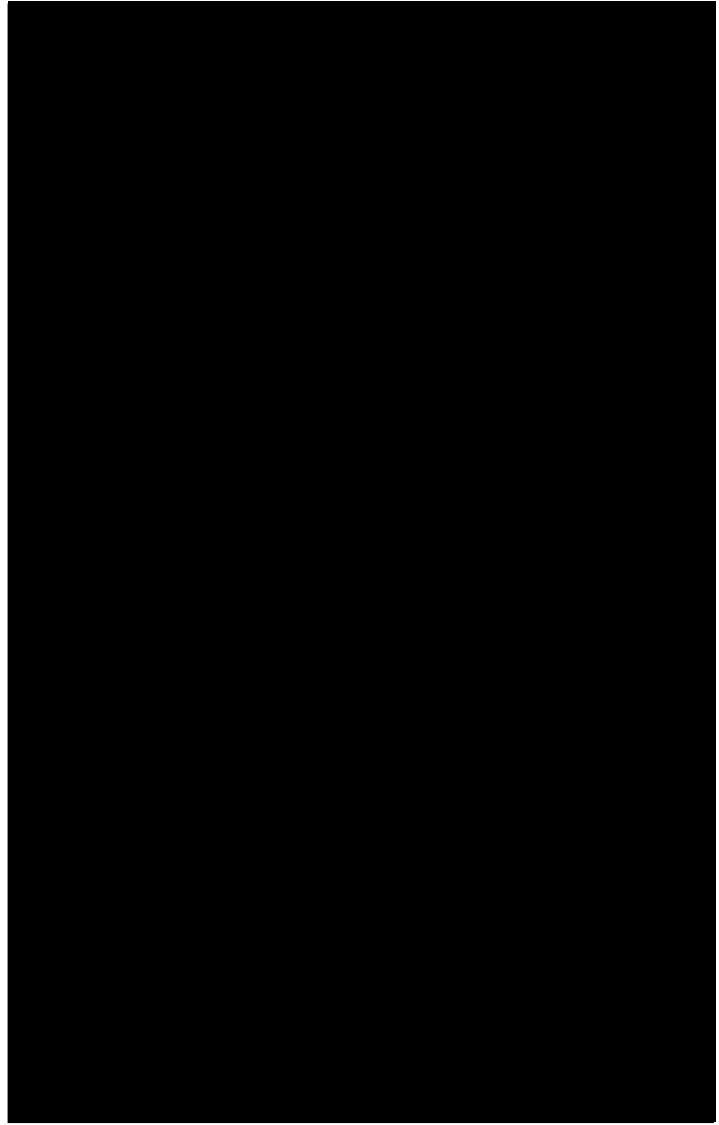
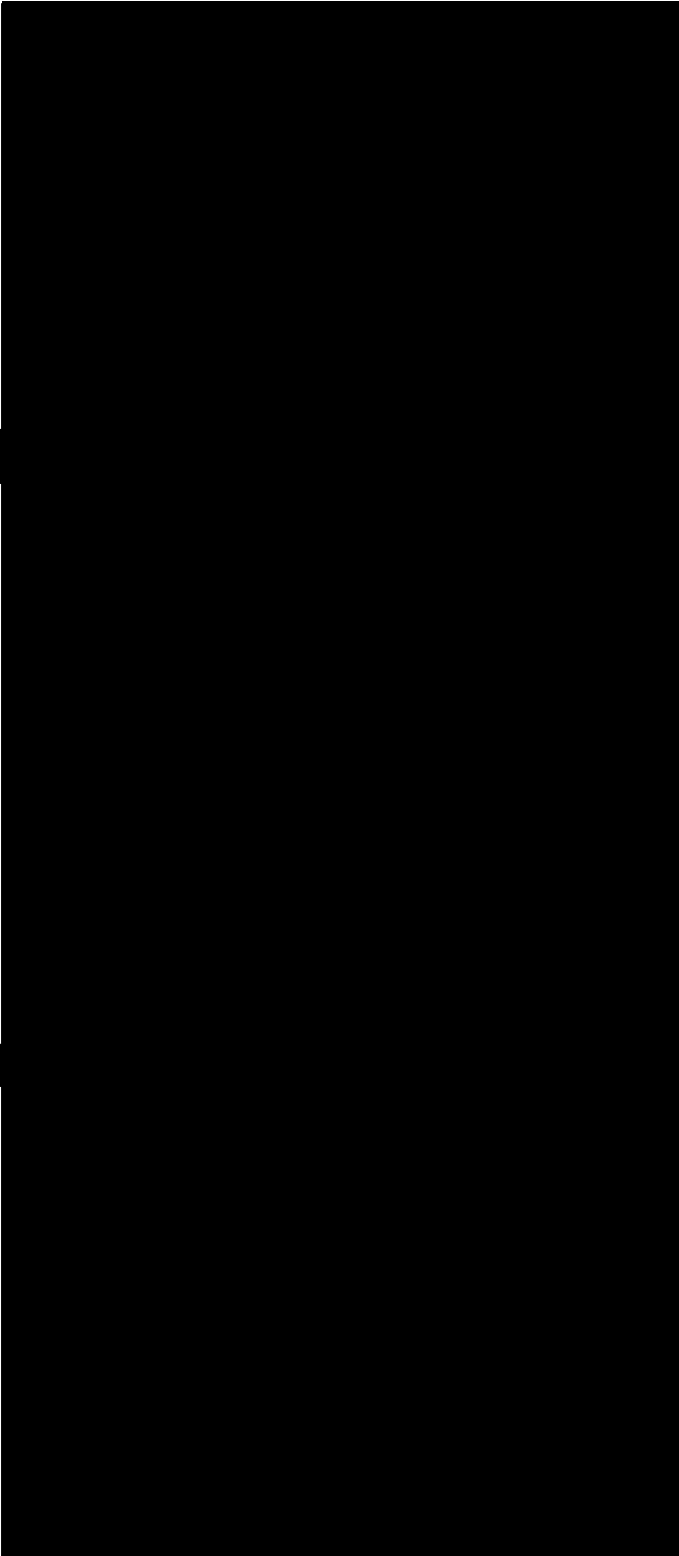




2090
2092
~~2095~~

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

ESTA PÁGINA SOLO CONTIENE FIRMAS





2097
2096
2093



CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día 21 de febrero del 2012 en las instalaciones de la sede del Partido Revolucionario Institucional, inició la sesión de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización con fundamento en los Estatutos del Partido, Estatutos, Artículo 79, Fracción III; Artículo 81, fracción XVII; Artículo 86, Fracciones VII y XI y Artículo 93, Fracción III así como del Reglamento del Consejo Político Nacional en su Artículo 45, Fracción III.


Habiéndose convocado con la anticipación debida a todos sus integrantes, la Sesión se declaró válida al tener el quórum establecido bajo el siguiente Orden del Día:

- I. Lista de asistencia.
- II. Aprobación y firma del acta de la Sesión Solemne de Instalación de Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
- III. Dictamen del Proyecto de Presupuesto Anual del Partido del ejercicio 2012.
- IV. Dictamen del Programa de Trabajo 2012, de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Dictamen del Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al ejercicio 2011, presentado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Asuntos Generales.

Cumplidos todos los puntos establecidos en el Orden del Día y una vez estudiados y analizados los documentos y asuntos presentados por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, los consejeros expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES


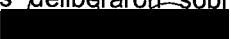
Se integra a esta Acta el Dictamen emitido en esta misma sesión.

El Maestro  Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, asistió a esta sesión para explicar ampliamente sobre el origen y aplicación de los recursos correspondientes al año 2011, las bases tomadas en cuenta para el presupuesto del ejercicio 2012 y el programa de trabajo del 2012.

El Maestro Estefan explicó de los retos del presente año electoral de campañas federales y locales concurrentes en varias entidades federativas a las cuales el Comité Ejecutivo Nacional debe apoyar y asistir. Por esa razón solicitó se autorice a la Secretaría de Finanzas a su cargo la posibilidad de efectuar reasignaciones presupuestales justificadas, las cuales serán informadas a la Comisión de Presupuesto en forma oportuna.

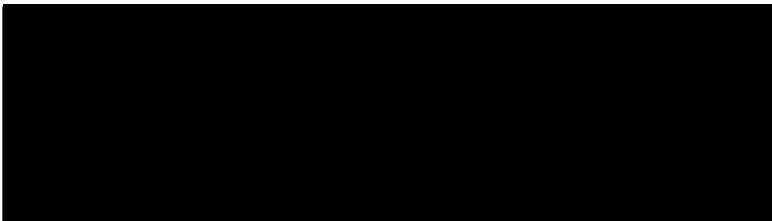
Después de haber realizado su exposición el Secretario de Finanzas dio respuesta a cada una de las preguntas y comentarios de los consejeros asistentes a esta sesión.

Los asistentes ~~deliberaron~~ sobre los asuntos expuestos y acordaron por unanimidad dictar y aprobar los siguientes:





2097
2094
~~2097~~



CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Estado del Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio 2011 e Informe Anual de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

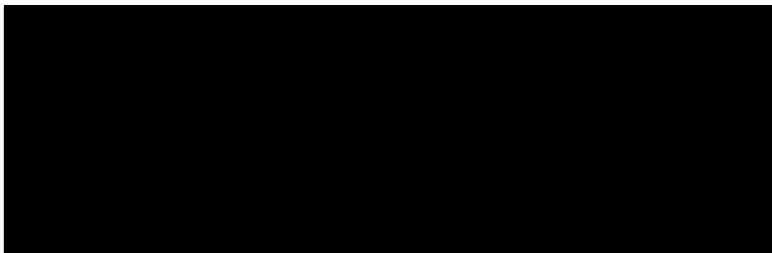
Segundo.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto Anual del ejercicio 2012.

Tercero.- Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2012 de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

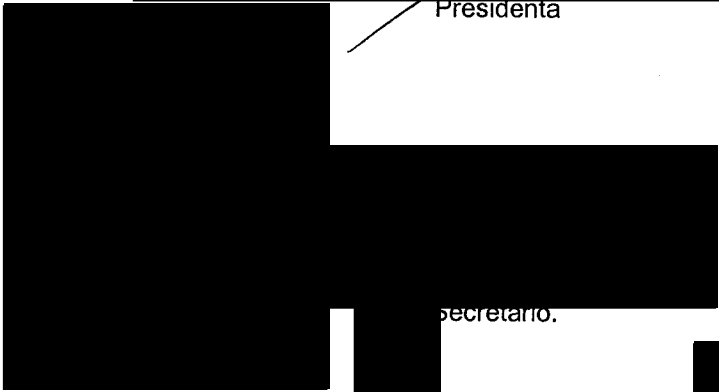
Cuarto.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional a efectuar reasignaciones presupuestales justificadas durante el presente ejercicio, las cuales se informarán con oportunidad a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización.

Quinto.- Se aprueba a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional para que solicite ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, la autorización para contratar líneas de crédito hasta por 350 millones de pesos.

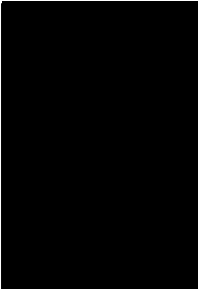
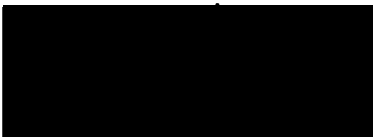
Ante lo manifestado, los Consejeros miembros de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización participantes en esta sesión, dictan y aprueban la presente Acta, firmándola a las 20:10 horas del día 21 de febrero del año dos mil doce-----

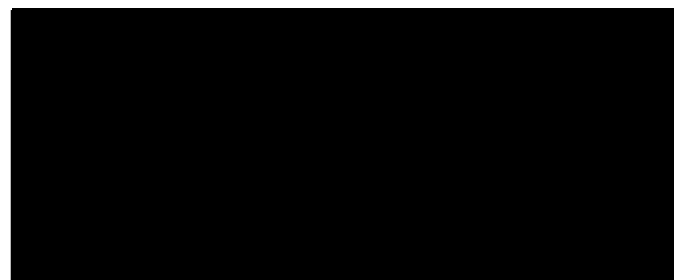


Presidenta



secretario.

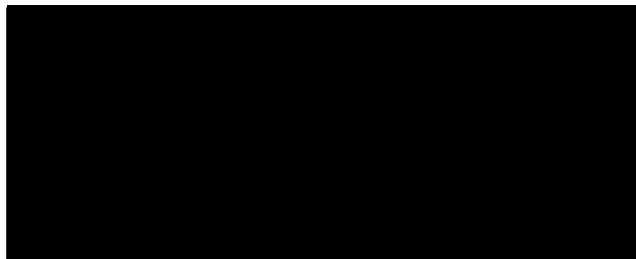
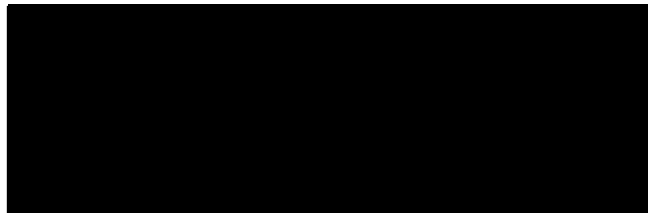
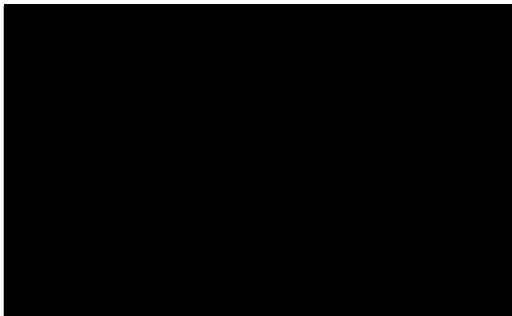
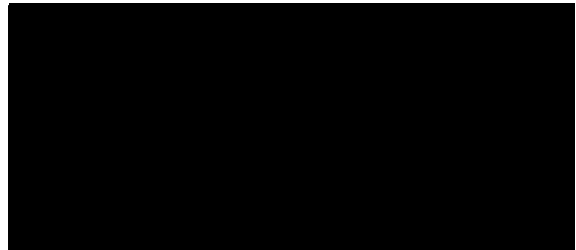
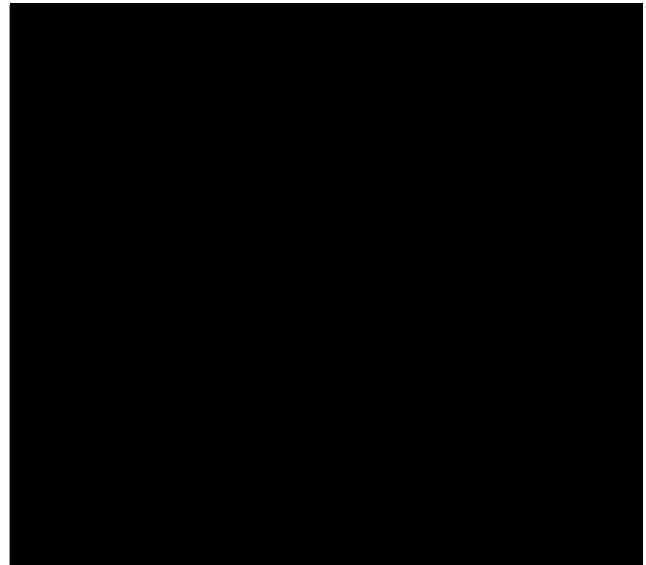
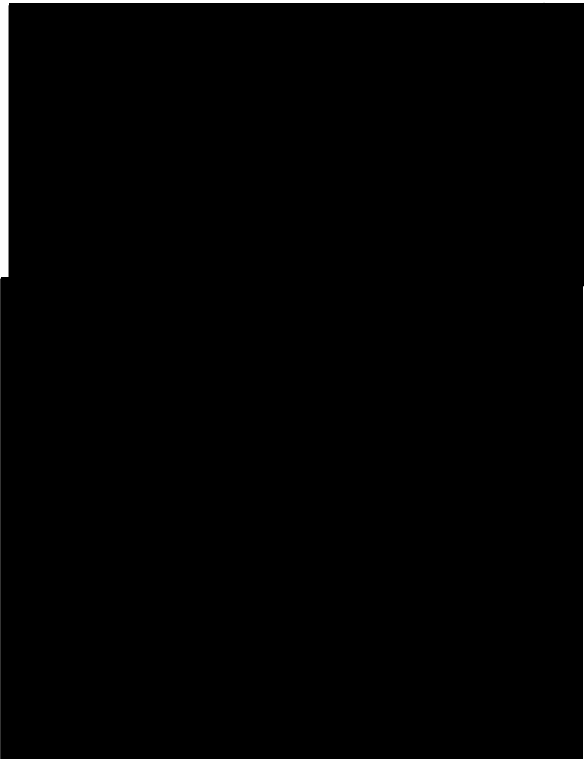




2093
2095
~~2098~~

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

ESTA PÁGINA SOLO CONTIENE FIRMAS





2094
2096
2099

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

DICTAMEN

del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio 2011, Informe Anual de Actividades; Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2012 y Programa de Trabajo para el año 2012, presentados por la de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Con fundamento en los Estatutos del Partido, Artículo 79, Fracción III; Artículo 81, Fracción XVII; Artículo 86, fracciones VII y XI y Artículo 93, Fracción III así como del Reglamento del Consejo Político Nacional en su Artículo 45, Fracción III, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización realizaron el estudios y análisis de los documentos presentados por la Secretaría de Finanzas y acordaron hacer del conocimiento del Consejo Político Nacional las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Informe Anual de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional incluye el estado financiero del ejercicio 2011 el cual se detalla a continuación con cifras en millones de pesos (MDP):

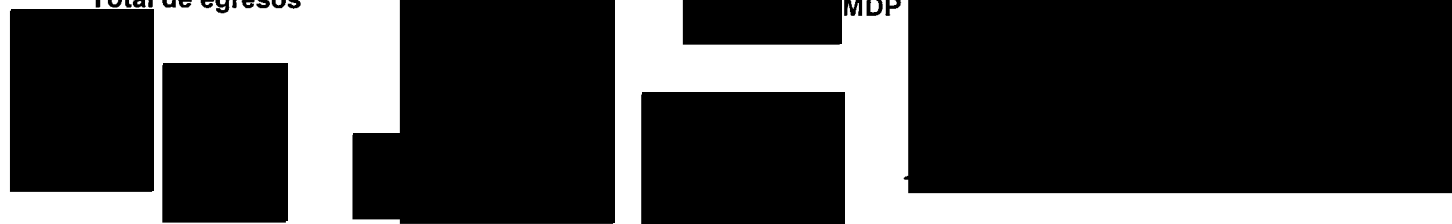
Estado del Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio 2011 e Informe de la Secretaría de Finanzas.

Origen de Recursos:

Disponibilidad Inicial		MDP
Actividades Ordinarias Permanentes		MDP
Actividades Específicas		MDP
Cuotas y Aportaciones		MDP
Rendimientos Financieros		MDP
Otros ingresos		MDP
Créditos		MDP
Total ingresos		MDP

Aplicación de Recursos:

Pago de multas IFE.		MDP
Pago de pasivos.		MDP
Pago de impuestos y contribuciones.		MDP
Servicios personales.		MDP
Servicios básicos.		MDP
Servicios generales y de operación nacional.		MDP
Apoyos a CDE's y campañas estatales, organizaciones, sectores, fundaciones e institutos y amortización de créditos		MDP
Saldo final ejercicio 2011		MDP
Total de egresos		MDP





2011
2012
2/100

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

Proyecto de Presupuesto Anual 2012, Estado del Origen y Aplicación de Recursos.

Origen de Recursos:

Disponibilidad Inicial.		MDP
Actividades Ordinarias Permanentes.		MDP
Actividades Específicas		MDP
Campaña Federal 2011-2012		MDP
Cuotas y Aportaciones.		MDP
Rendimientos Financieros.		MDP
Total de Ingresos		MDP

Aplicación de Recursos:

Pago de multas IFE.		MDP
Pago de pasivos.		MDP
Pago de impuestos y contribuciones.		MDP
Servicios personales.		MDP
Servicios básicos.		MDP
Servicios generales y de operación nacional.		MDP
Campaña Federal 2011-2012		MDP
Apoyos a CDE's y campañas estatales, organizaciones, sectores, fundaciones e institutos		MDP
Total de Egresos		MDP

Se verificaron los estados financieros confirmando las cifras que presentan, sus rubros en forma pormenorizada, así como el equilibrio en sus ingresos y egresos. Se confirmó el origen de sus recursos y las bases presupuestales.

Programa de Trabajo 2012 de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

El objetivo fundamental es establecer un sistema financiero integral al servicio del Partido, eficiente, eficaz, capaz de articular y transparentar el uso de los recursos, apto para responder a las necesidades con la velocidad requerida e idónea para contribuir sustantivamente con los procesos de planeación y toma de decisiones. Los objetivos específicos están determinados en términos operacionales con viabilidad y su cumplimiento esta orientado al logro de resultados.

El programa para 2012 muestra las directrices y estrategias para lograr un sano y controlado ejercicio del gasto y a la vez obtener recursos adicionales capitalizando la oportunidad permitida por los lineamientos electorales. Para este año electoral integra las actividades para atender tanto el Gasto Ordinario como los gastos de campañas federales así como los apoyos para las entidades federativas con elecciones concurrentes.



2096
2098
2107

**CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización**

El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Mtro. [REDACTED] informó haber obtenido la autorización de líneas de créditos bancarias hasta por 350 millones de pesos y solicitó para en caso necesario se faculte al Comité Ejecutivo Nacional para contratar créditos hasta por esa cantidad, conforme a las posibilidades del Partido, buscando las mejores opciones financieras de tasa y plazo.

Con base en las anteriores consideraciones, los consejeros integrantes de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictan y aprueban los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Estado del Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio 2011 e Informe Anual de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

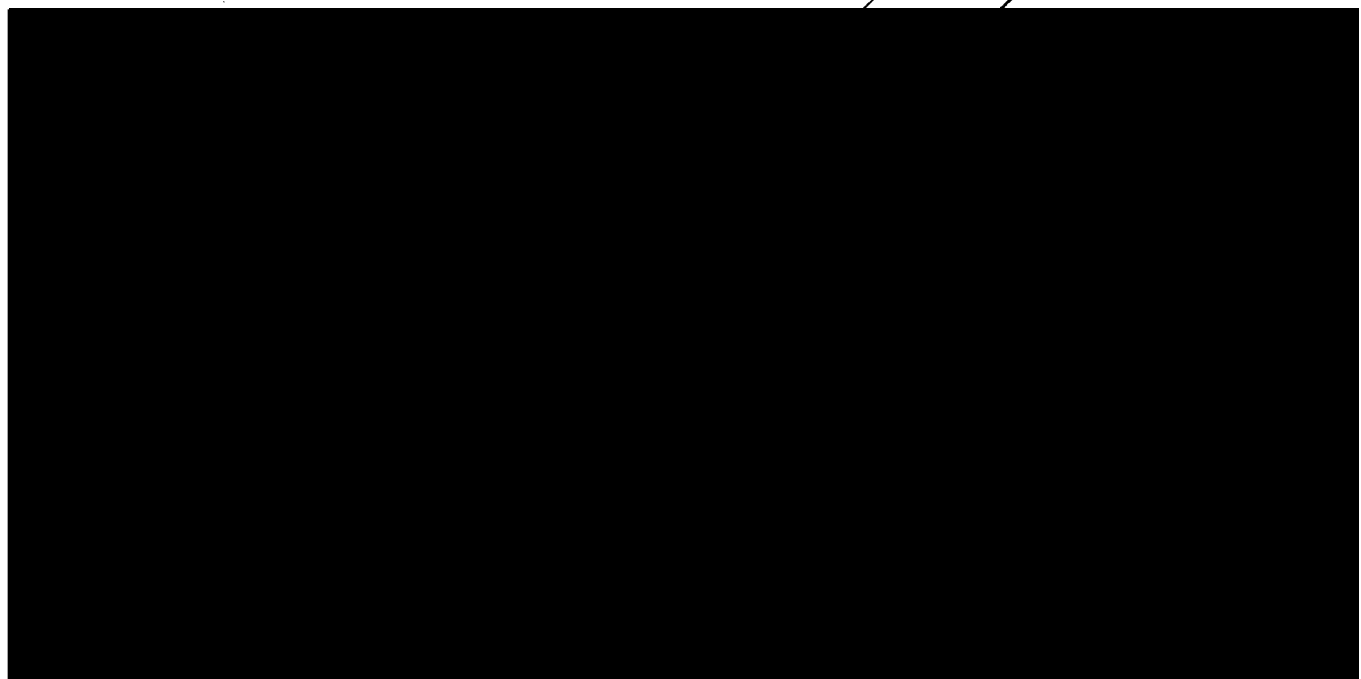
Segundo.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto Anual del ejercicio 2012.

Tercero.- Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2012 de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Cuarto.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional a efectuar reasignaciones presupuestales justificadas durante el presente ejercicio, las cuales se informarán con oportunidad a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización.

Quinto.- Se aprueba a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional para que solicite ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, la autorización para contratar líneas de crédito hasta por 350 millones de pesos.

Una vez deliberados todos y cada uno de los asuntos tratados, los Consejeros miembros de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización participantes en esta sesión, dictaron y aprobaron el presente Dictamen firmándolo una vez leído en la sede del Comité Ejecutivo Nacional a las 20:10 horas del día 21 de febrero del año dos mil doce-----

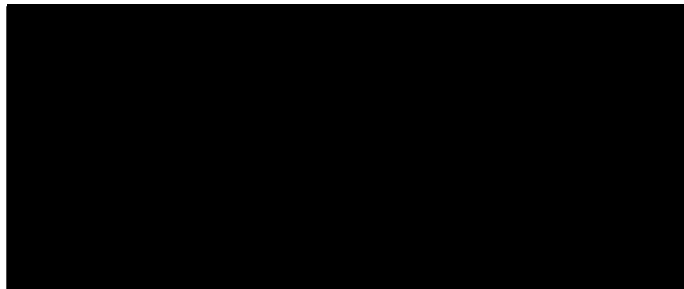
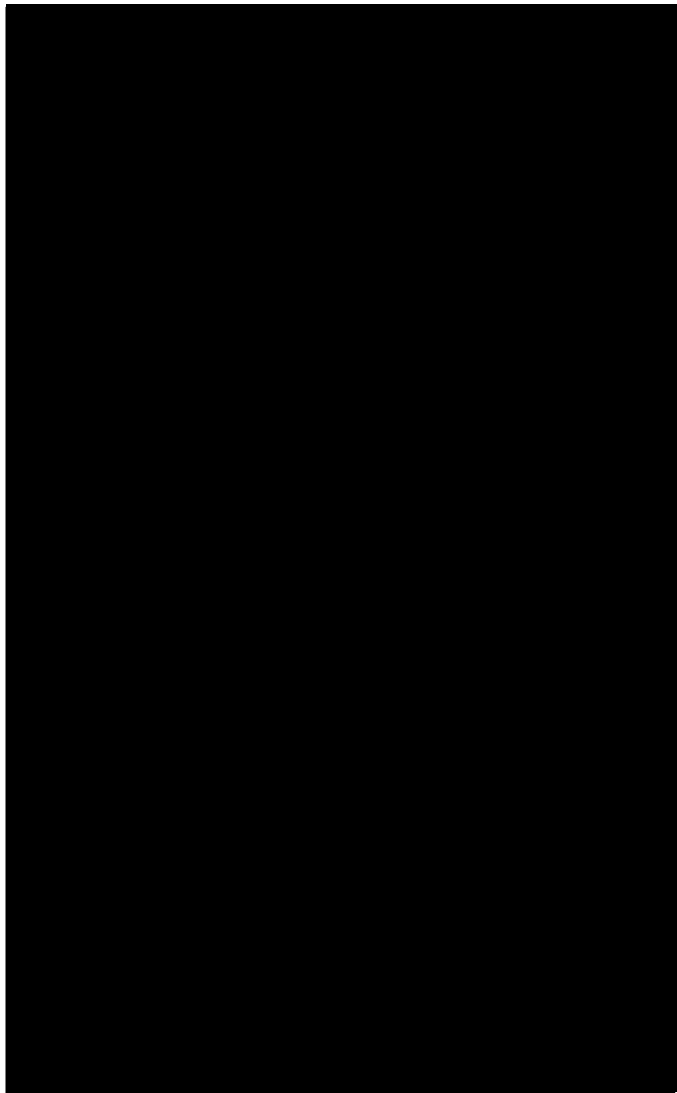




2097
2099
2102

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Comisión de Presupuesto y Fiscalización

ESTA PÁGINA SOLO CONTIENE FIRMAS





ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL V
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y DE LA
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Siendo las doce horas con quince minutos del día veintitrés del mes de noviembre de dos mil trece, en

ubicado

se reunieron los integrantes del Consejo Político Nacional, bajo la Presidencia del Doctor

Secretaria y del Licenciado

Secretario Técnico del Consejo

Político Nacional -----DOCTOR

Amigas y amigos, compañeros de Partido, mil gracias por estar esta mañana en su casa, en nuestra casa,

Le pido a la señora Secretaría General se sirva dar cuenta del registro de asistencia. ----LICENCIADA

Gracias, señor Presidente. Señores consejeros, informo que de acuerdo al registro de asistencia verificado al momento de acceso a este Auditorio se encuentran presentes los siguientes consejeros.

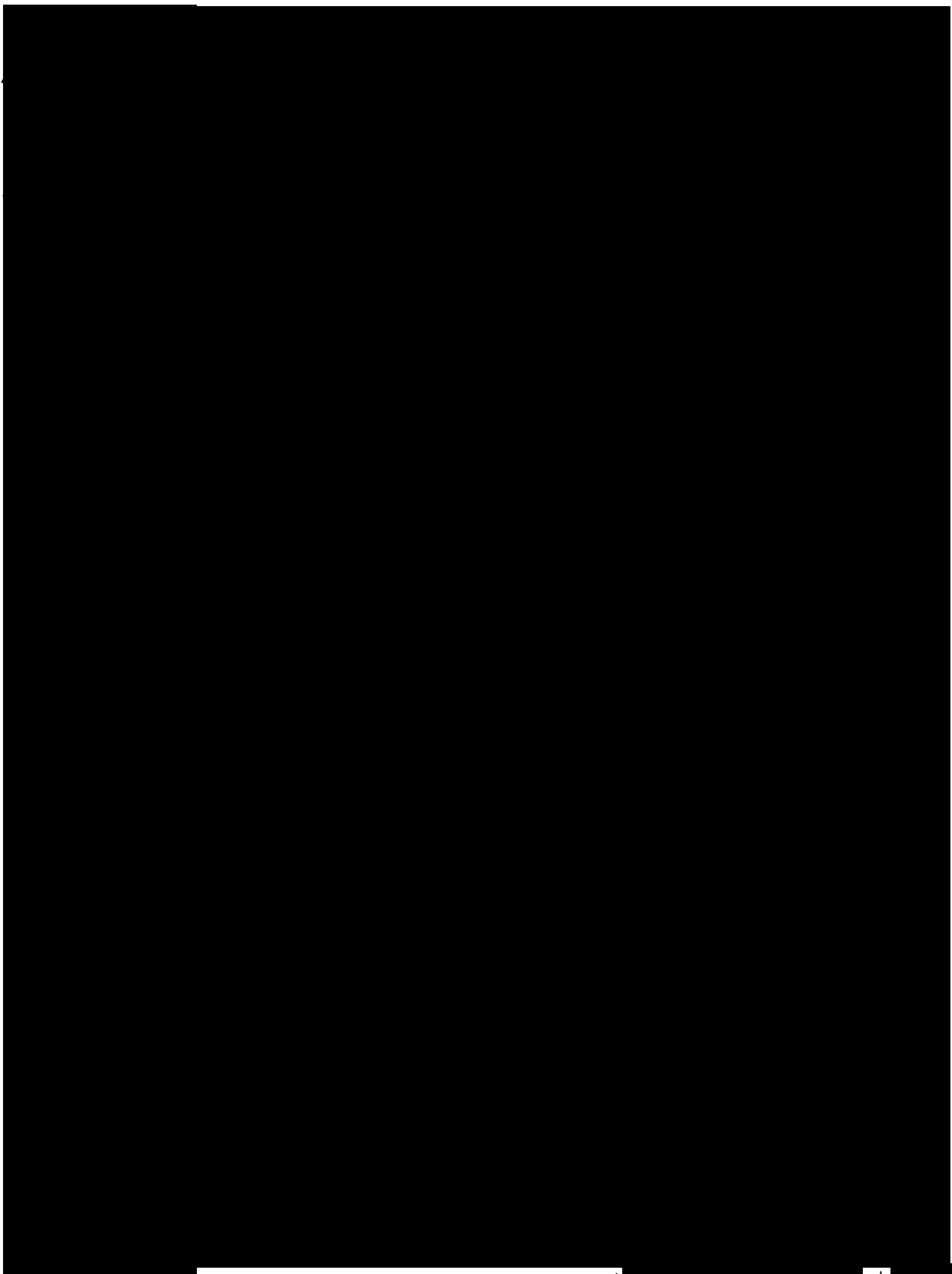


2099

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA ~~2109~~

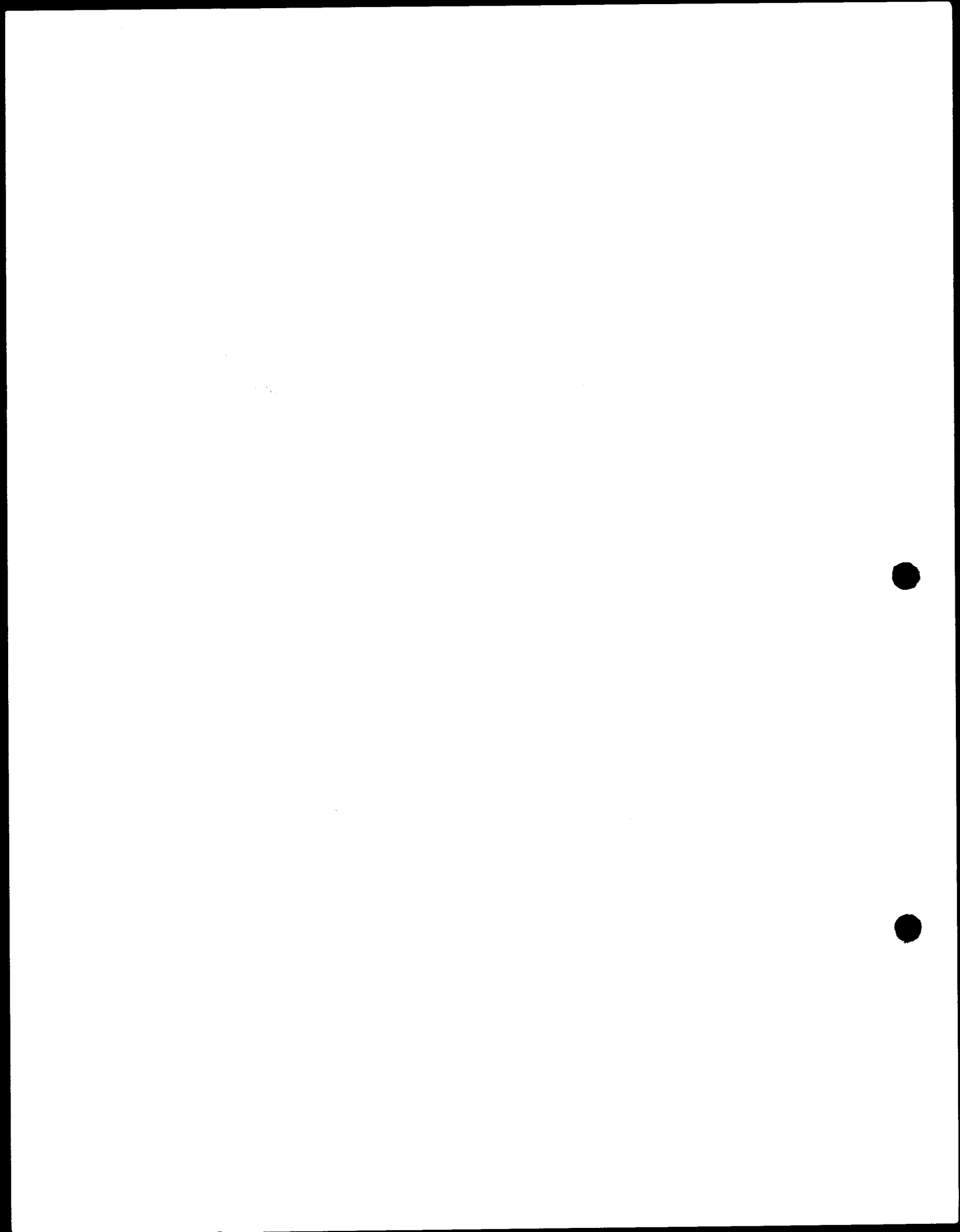
2101



Comité Ejecutivo Nacional



[Handwritten mark]

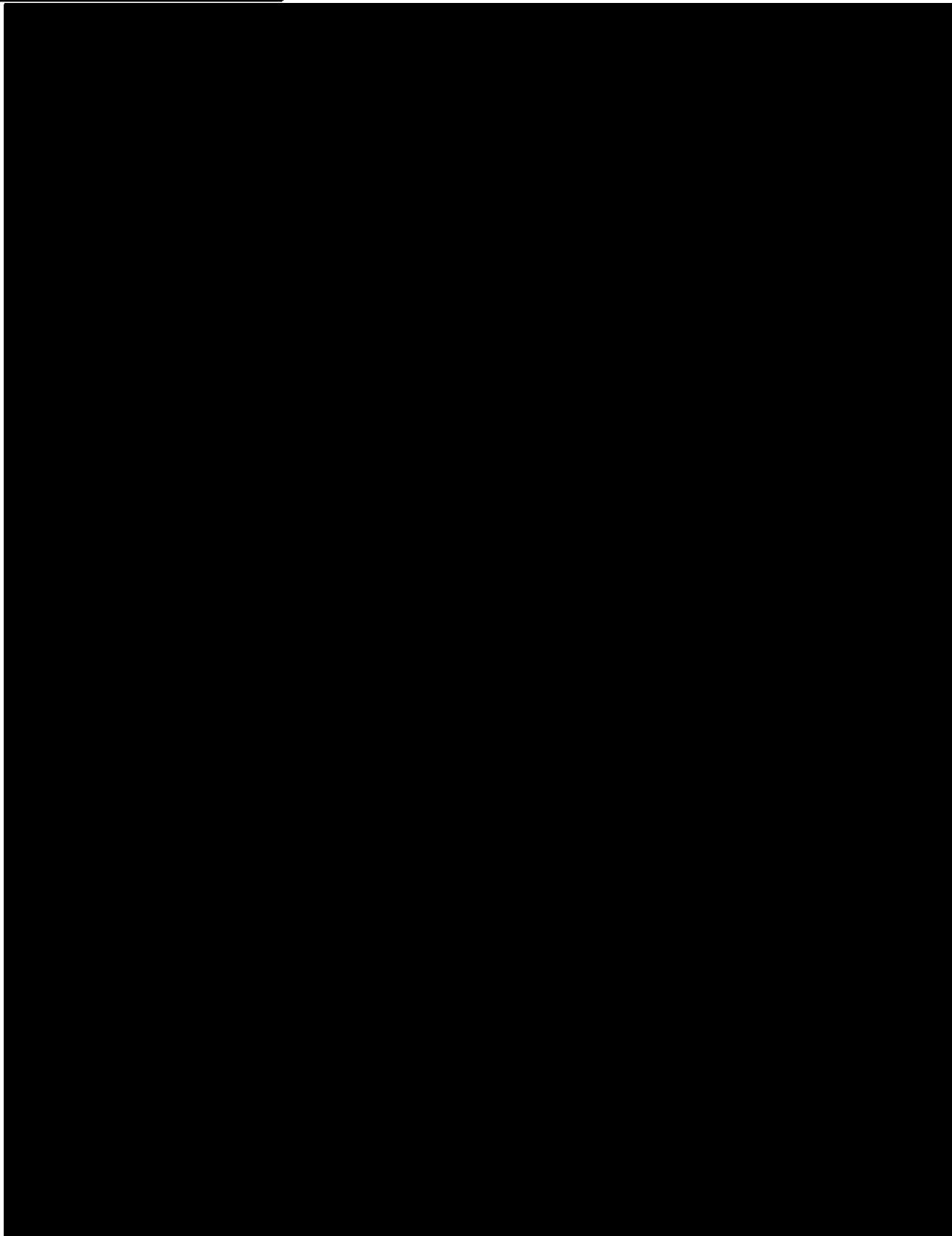


2100

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2103

2102



[Handwritten mark]

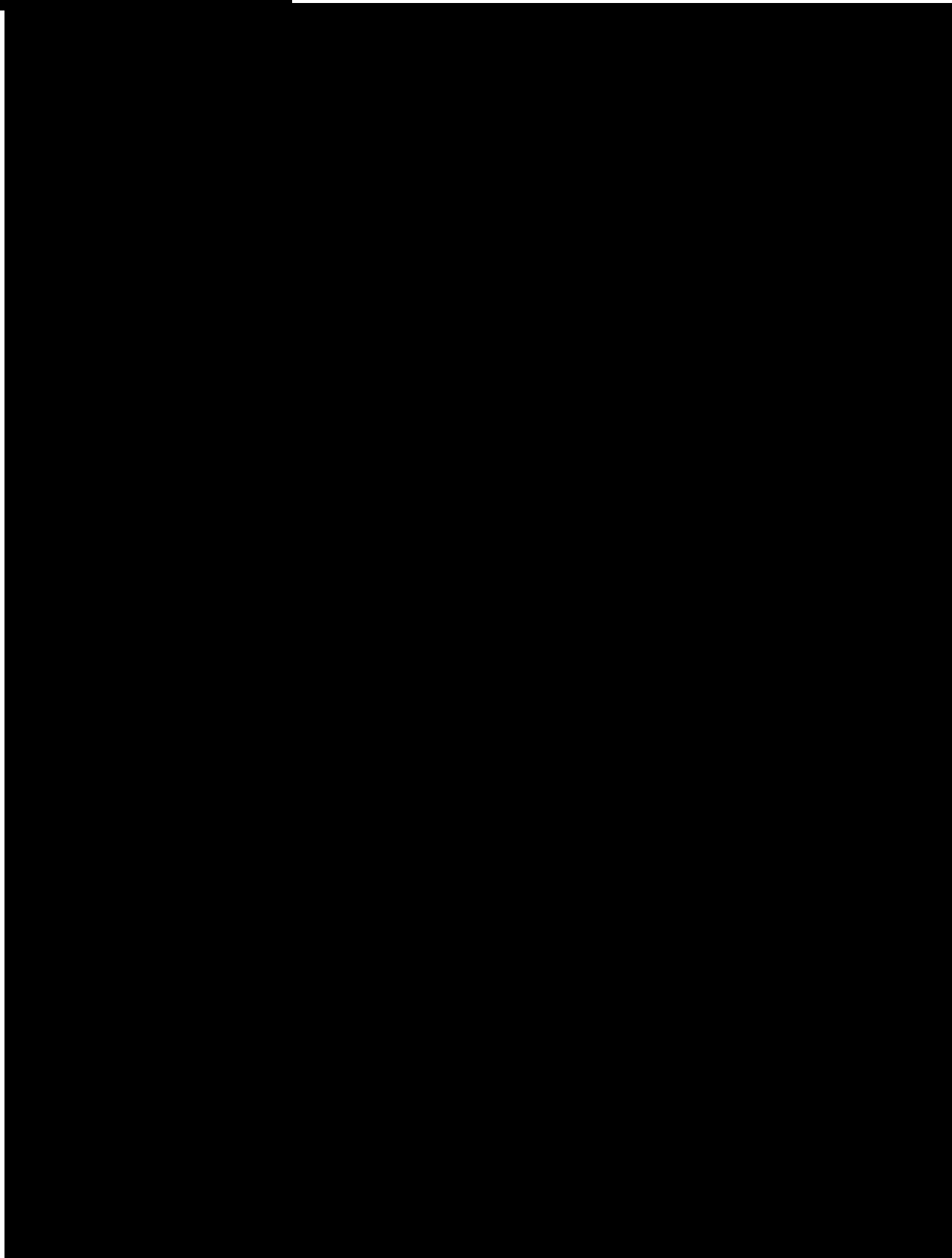
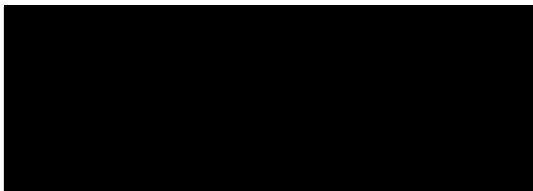


2104

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA ~~2106~~

2103



Comité Ejecutivo Nacional

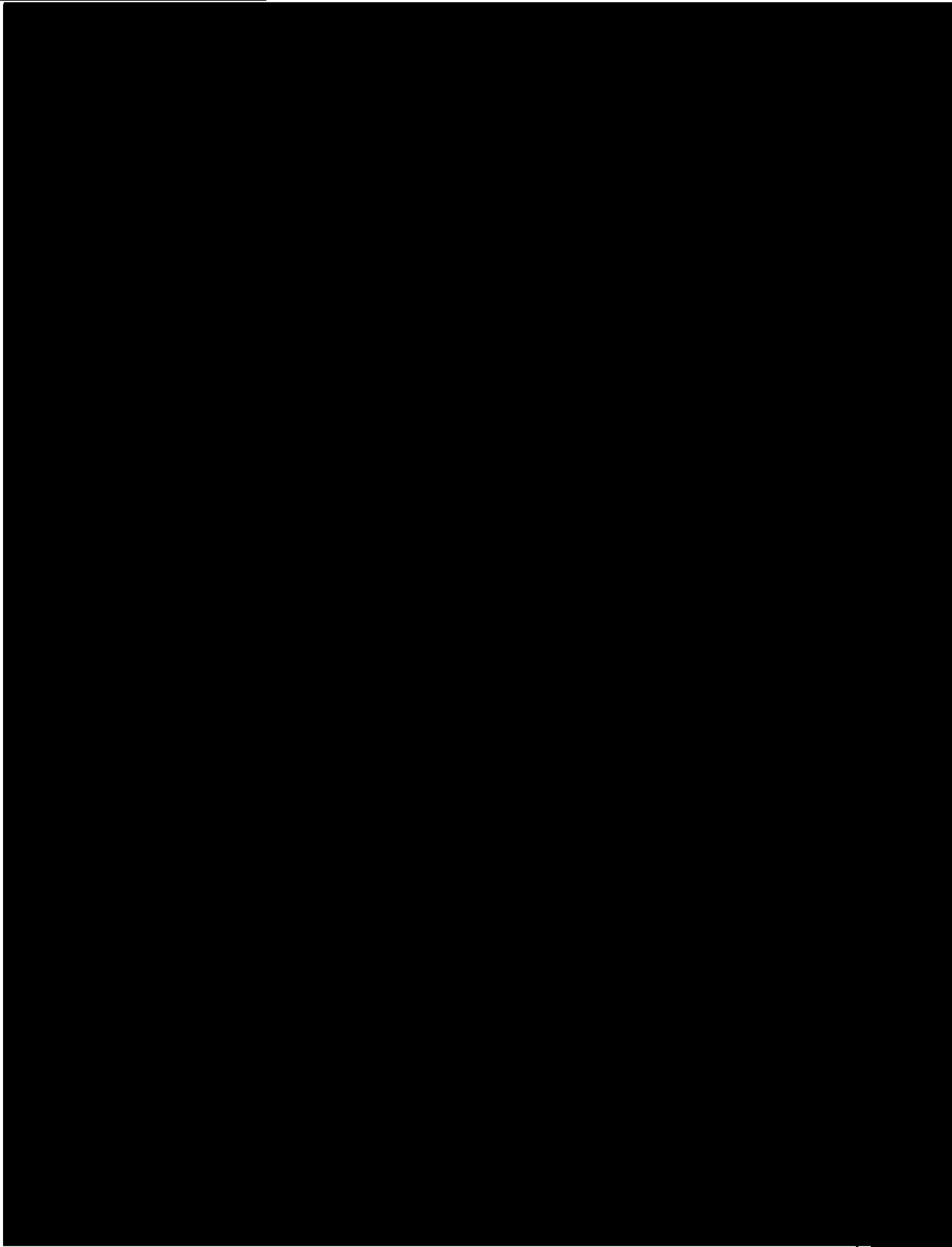




2107

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

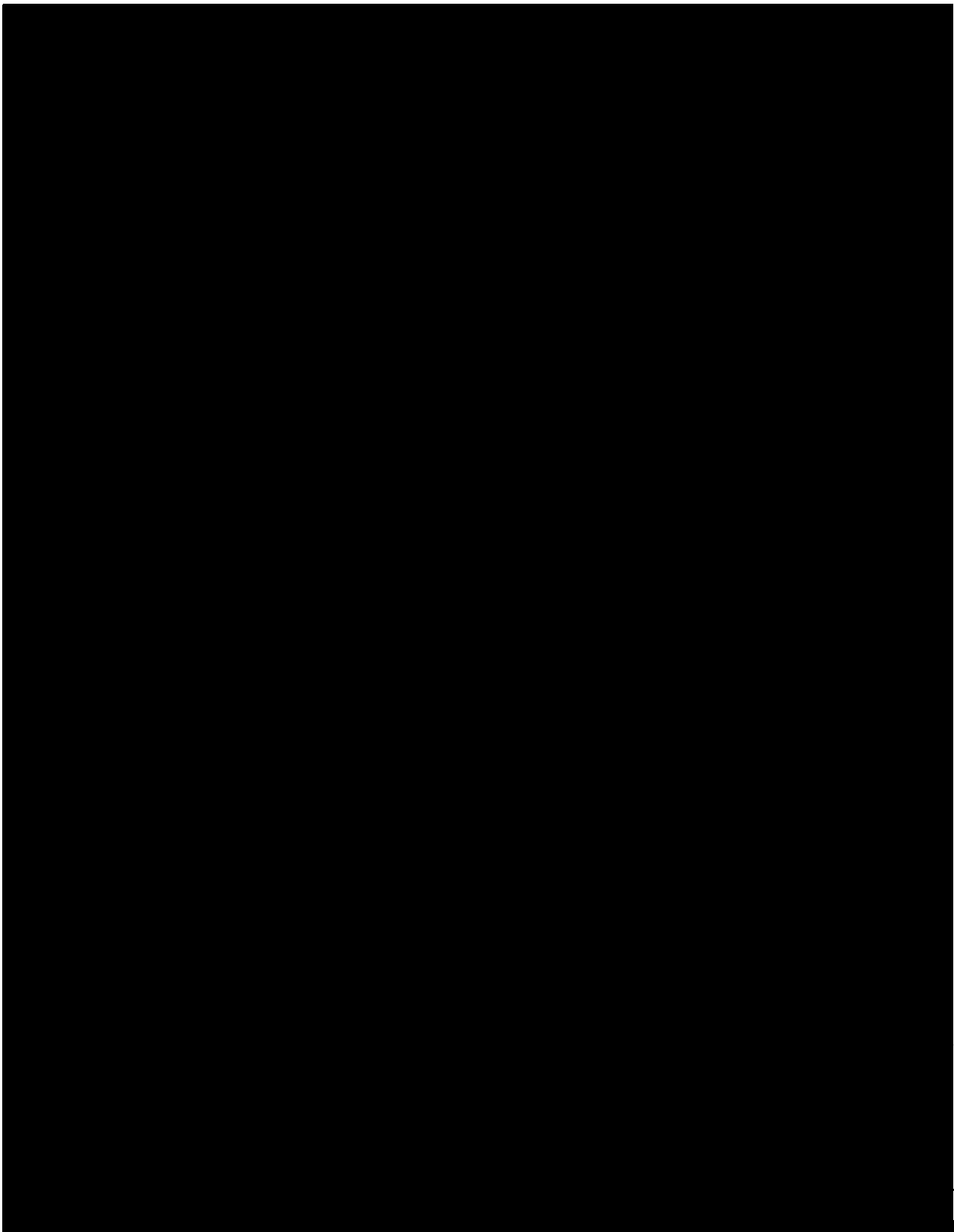
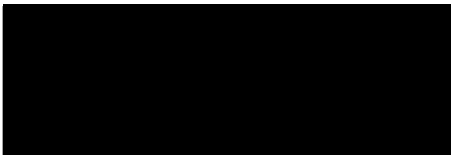
204





2103

2105



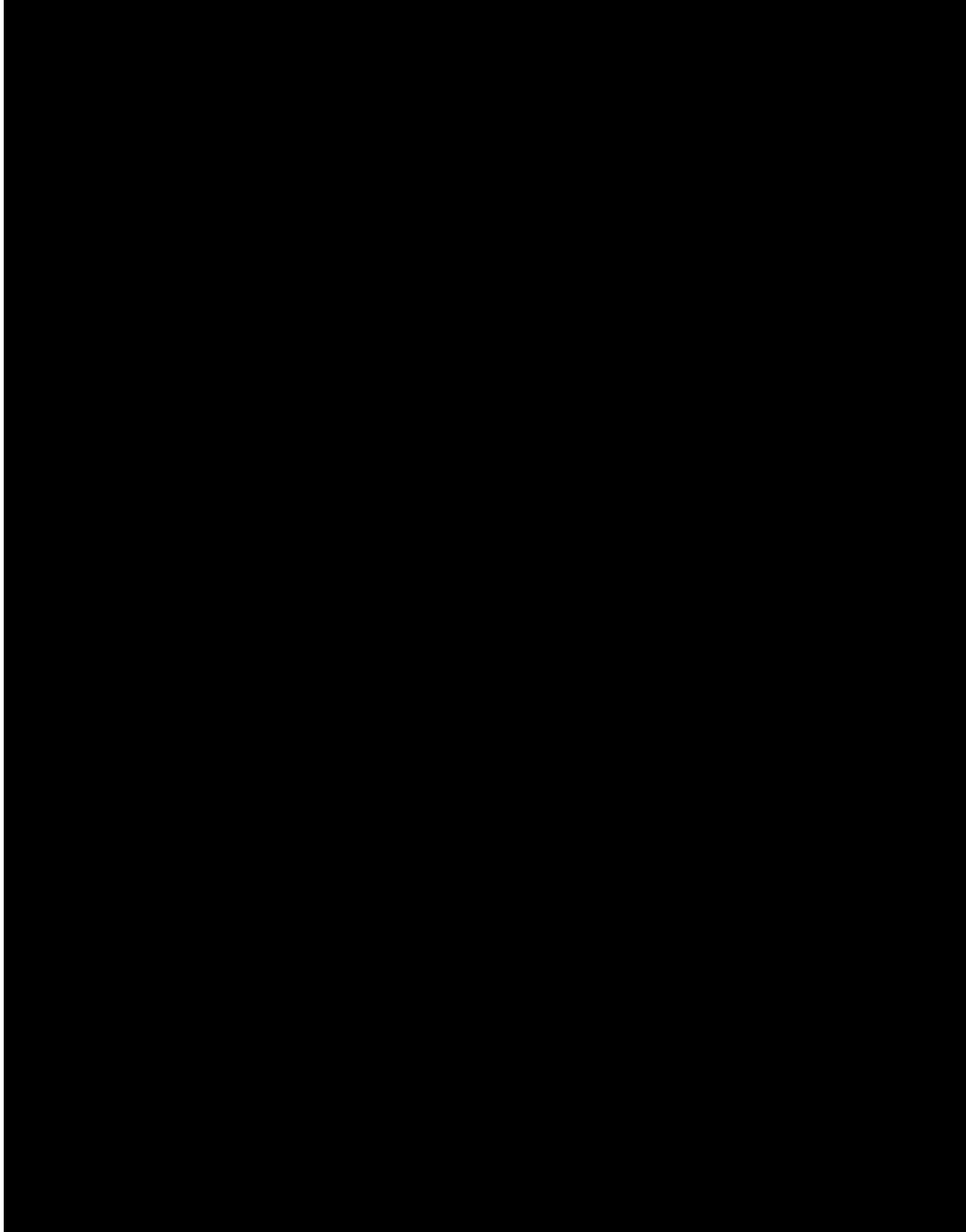


2104

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2104

2106



Comité Ejecutivo Nacional

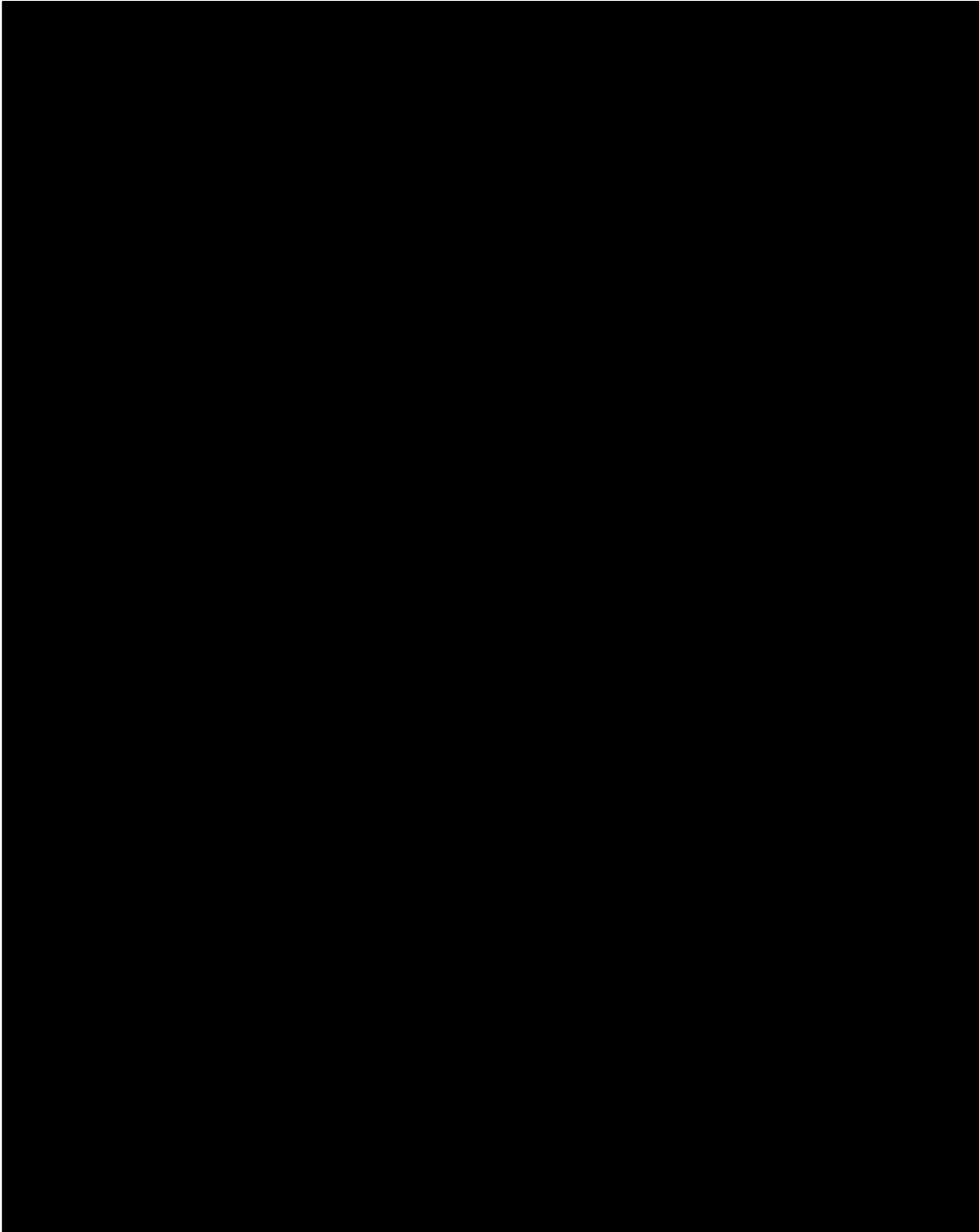
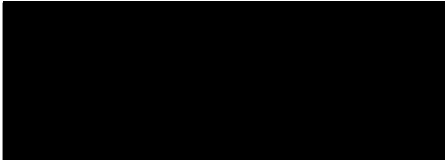




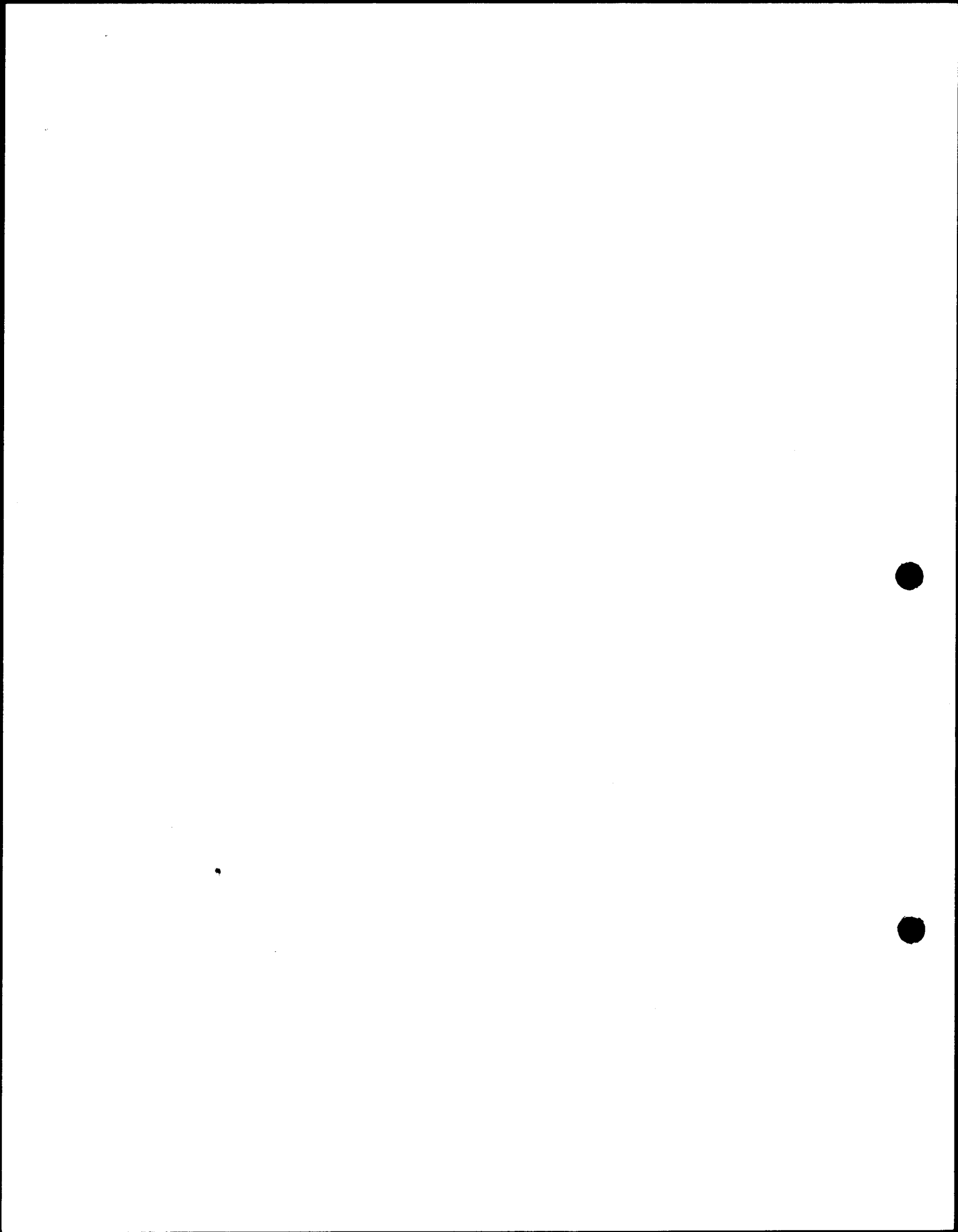
2105

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2107



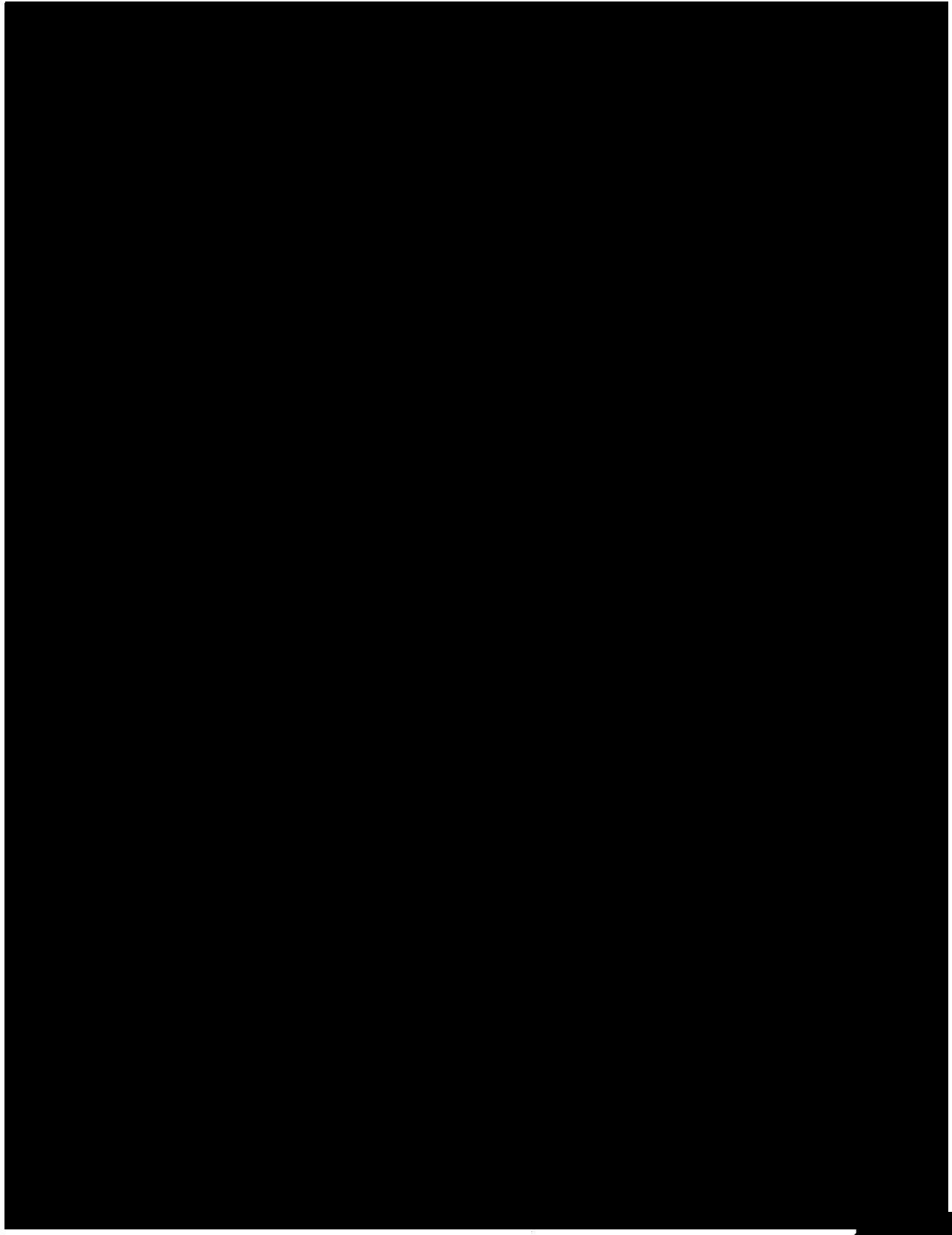
[Handwritten mark]



2106

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2108



Comité Ejecutivo Nacional



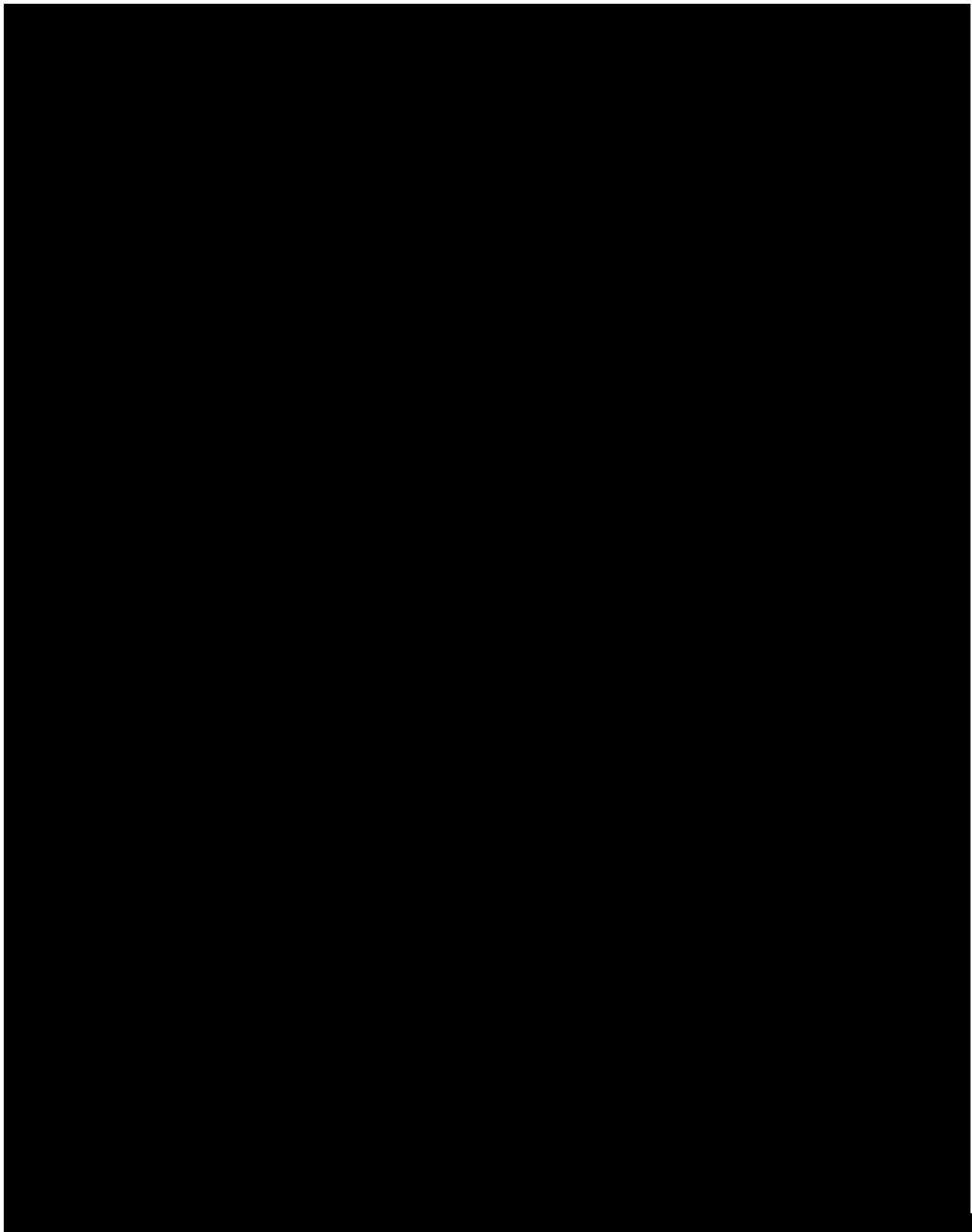


2107

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

ZH

2109



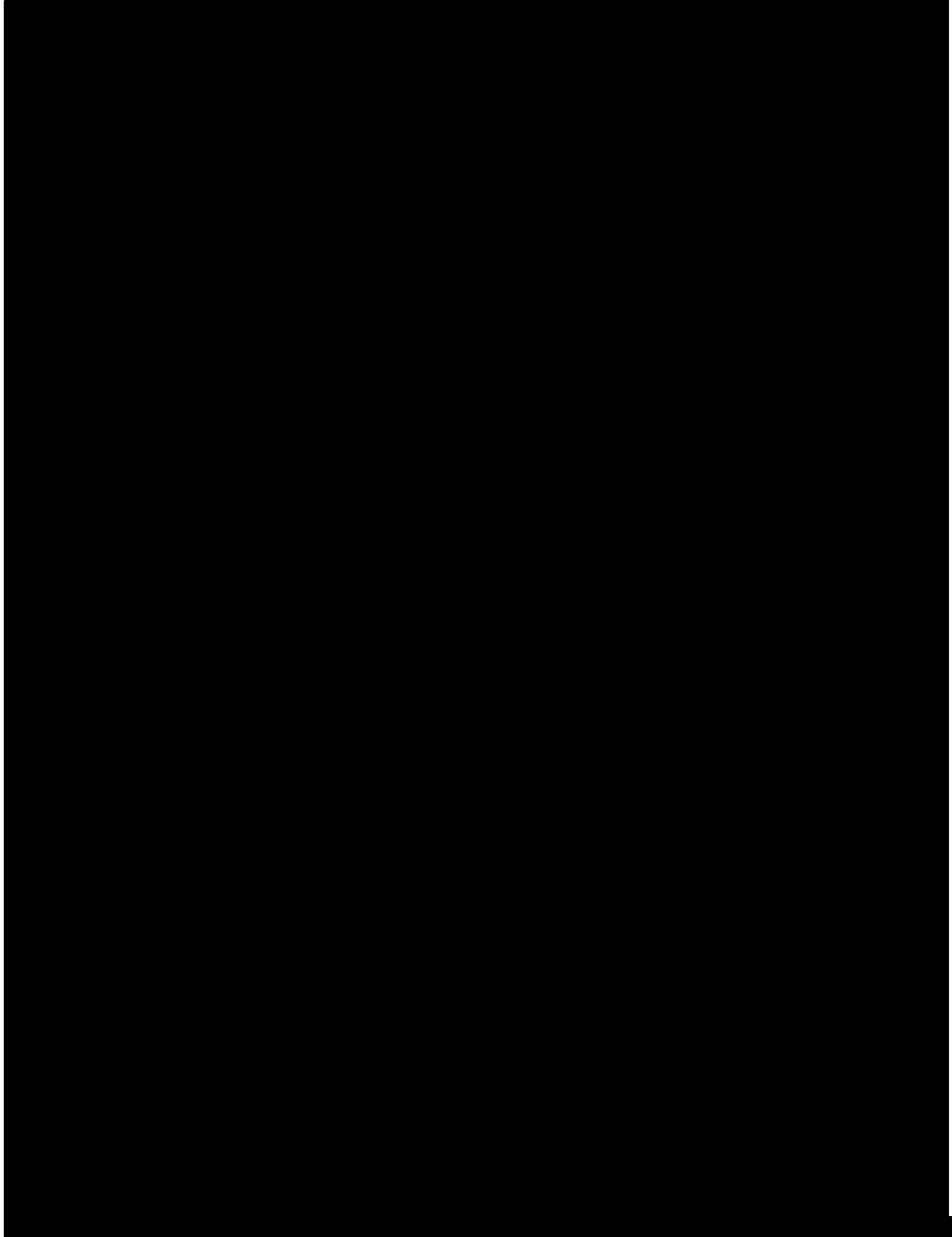
Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



2108

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2113
2110



Comité Ejecutivo Nacional



[Handwritten signature]

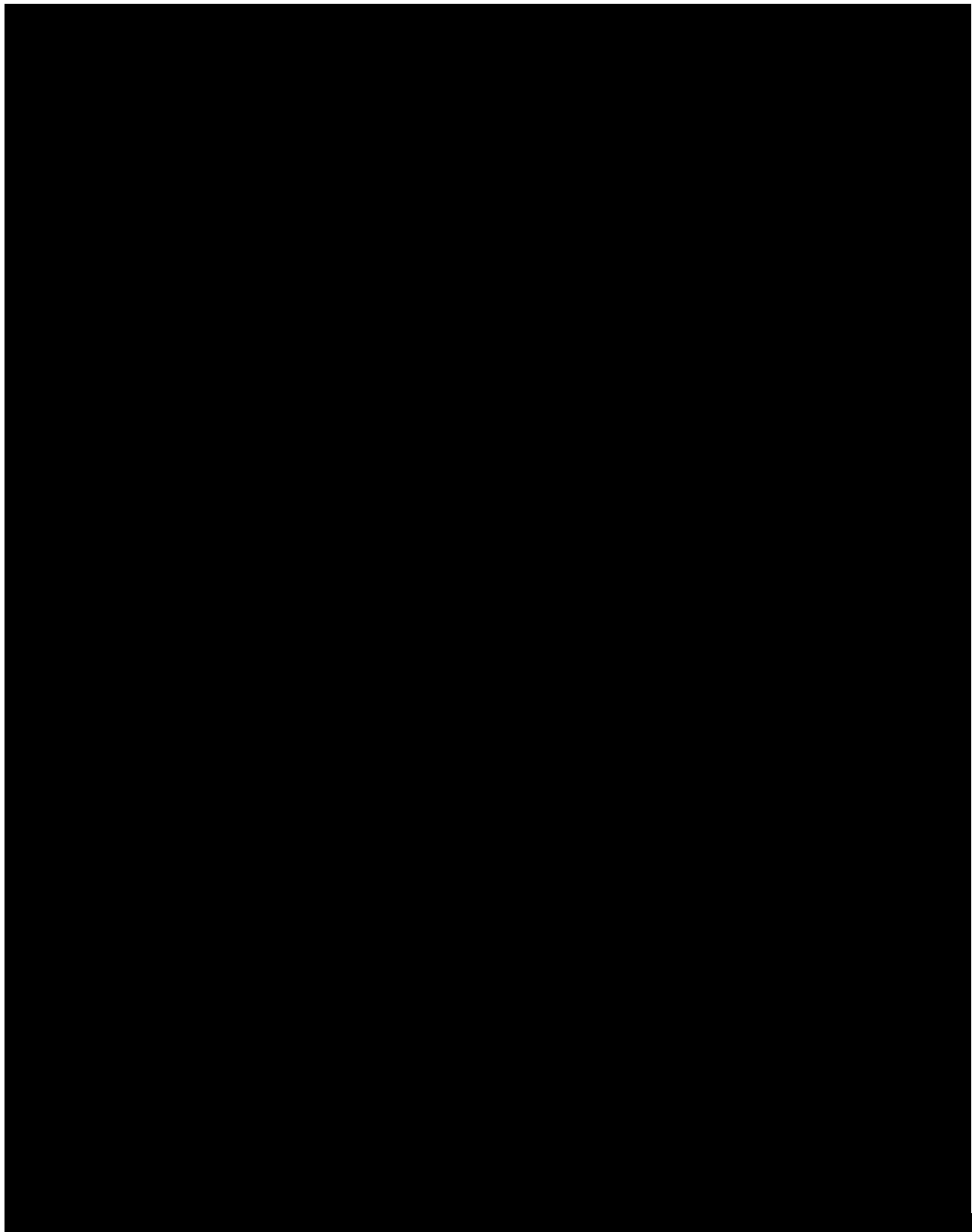
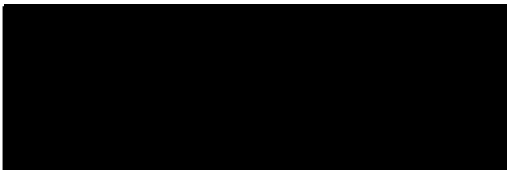


~~2109~~

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA ~~2114~~

2111



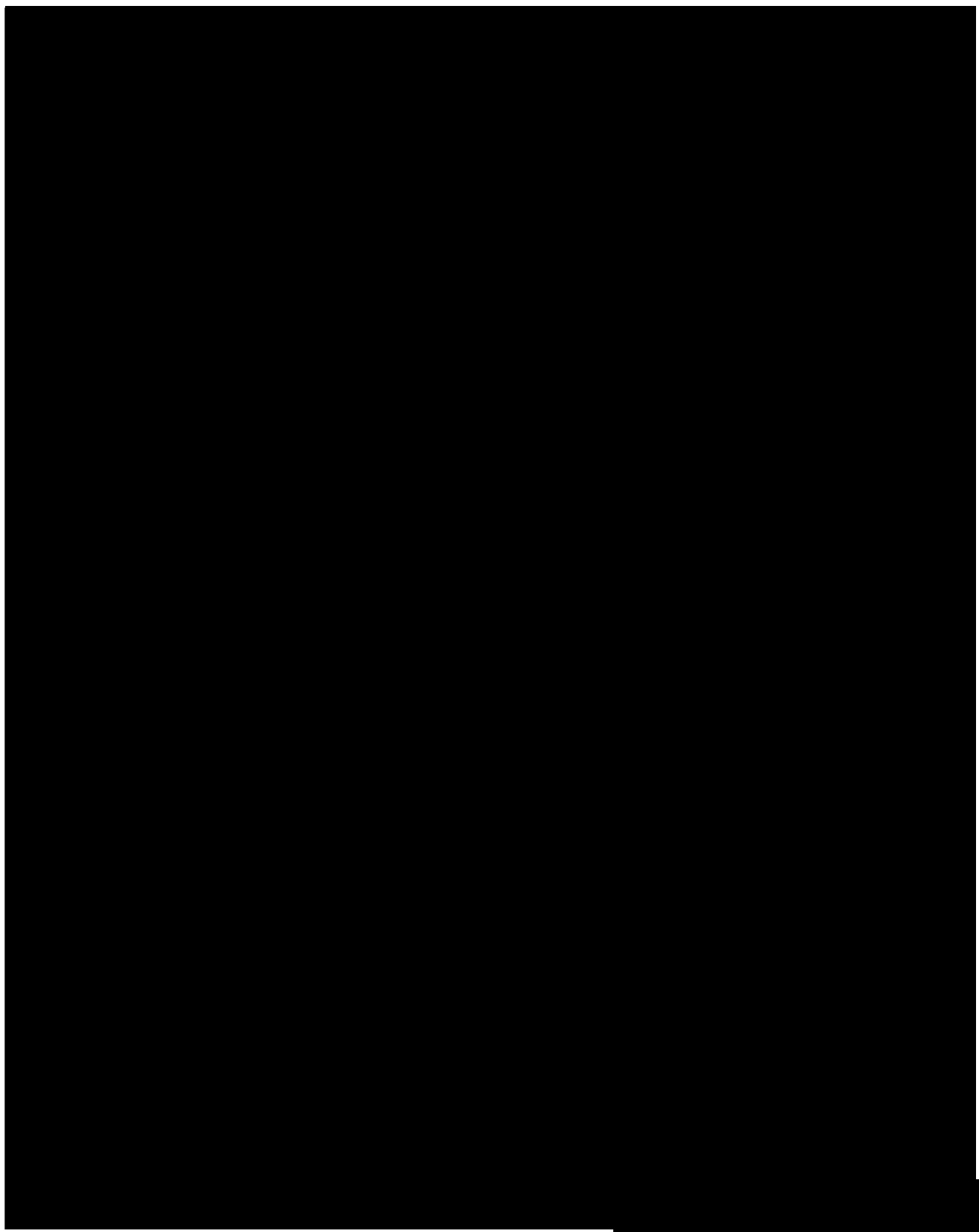
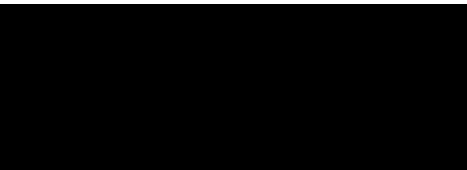
Comité Ejecutivo Nacional





2110

2112



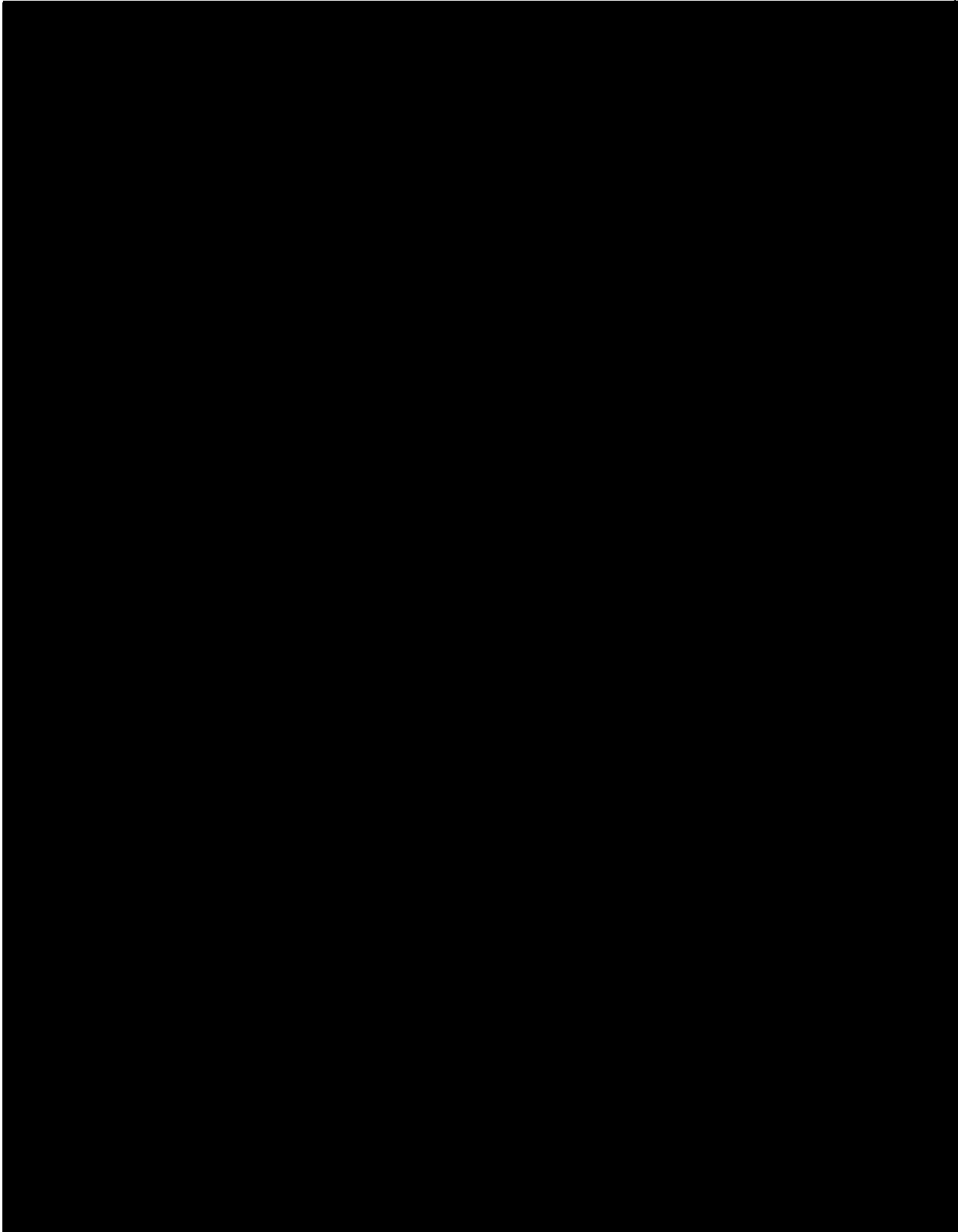
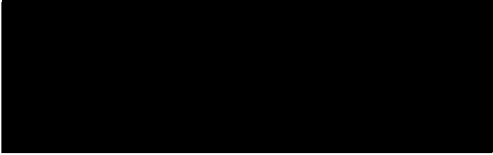


2117

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA *2118*

2113



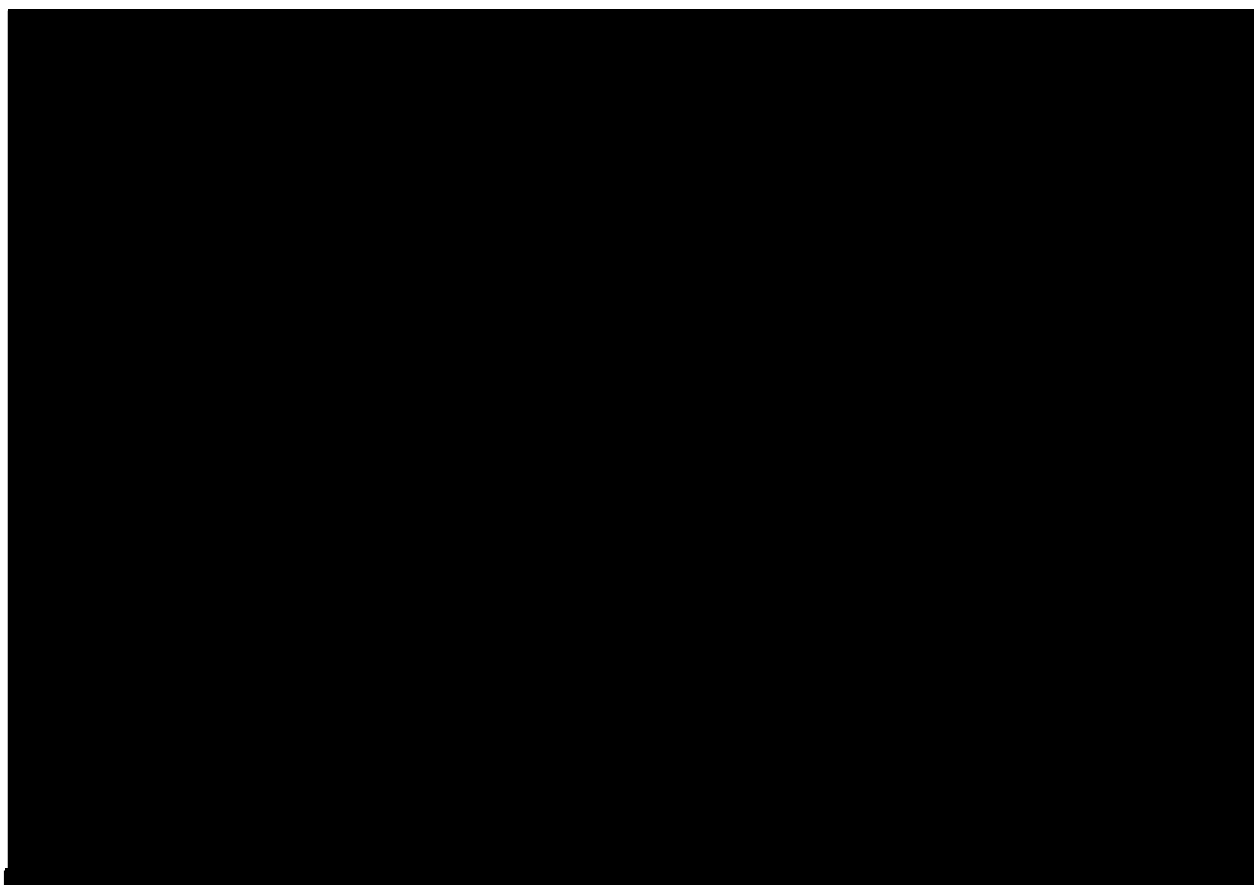
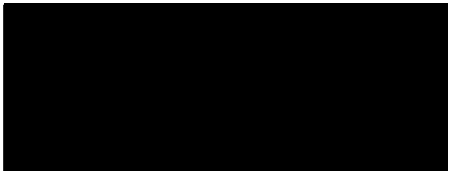
Comité Ejecutivo Nacional





2112

2114



Se encuentran presentes seiscientos quince consejeros, -voces a coro presente-

----**LICENCIADA** hay quórum Señor Presidente, le solicito atentamente proceda a declarar la Instalación del V Consejo Político Nacional y la LVII Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional. ----**DOCTOR**

Les ruego nos pongamos de pie. Señoras y señores integrantes del Consejo Político Nacional, me es muy grato declarar legalmente instalada la Sesión Solemne del V Consejo Político Nacional del y su Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria Enhorabuena. ---**LICENCIADA**

Gracias, señor Presidente.

Ya instalada la sesión, procedo a someter a consideración la siguiente propuesta de Orden del Día. **1.- Instalación de la Sesión.** (Aprobación en su caso, del proyecto de orden del



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

[REDACTED]

día). **2.- Declaración de Validez de la Integración del V Consejo Político Nacional por la Comisión Nacional de Procesos Internos, Instalación y Toma de Protesta.** (Art. 70, 73, 80 y 143, 144 Estatutos). **3.- Intervención de la Lic. [REDACTED] Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaria del Consejo Político Nacional.** **4.- Propuestas del Presidente del CEN y del CPN.** **4.1** Propuesta para el cargo de Secretario Técnico del CPN (Art. 72 Est. y 5 Reg.) **4.2** Se da cuenta de la atribución ejercida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al Art. 86 fracc. IV por medio del cual se crean secretarías y órganos necesarios para el mejor cumplimiento de las actividades del CEN. **4.3** Creación de Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen del Consejo Político Nacional: **4.4** Propuesta para presidir la Comisión Nacional de Fortalecimiento Partidario y Cohesión con la Militancia. **4.5** Propuesta para presidir la Comisión Nacional Electoral. **5.- Asuntos de Trámite Interno. Estatutarios.** **5.1** Aprobación de Actas de la LVI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del 11 de diciembre de 2012 y del Acta de la IV Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del 10 de abril de 2013. **5.2** Informe de asuntos acordados en la Comisión Política Permanente de las III y IV Sesiones Ordinarias y de la X y XI Sesiones Extraordinarias del 16 de enero al 10 de abril de 2013. (Art. 79 fracc. I Estatuto anterior) **6.- Asuntos de Trámite Ordinario. Informes y Programas.** (Presentados en la Comisión Política Permanente). **6.1** Aprobación del Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional, 2012. (Art. 81 fracc. XVIII) **6.2** Aprobación del Programa Anual de Trabajo del CEN 2013 (Art. 81 fracc. XVII) **6.3** Aprobación del Plan Anual de Operación Política y del Plan Nacional de Elecciones 2013 (Art. 89. fracc. III y 90 Bis. fracc. I Estatutos). **6.4** Aprobación del Apartado



2114
2116

Sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Financieros 2012 y del Proyecto Presupuestal y el Programa de Trabajo de la Secretaría de Finanzas 2013. (Art. 81 fracc. XVII y XVIII) 6.5 Aprobación de Dictámenes de Reglamentos. (Art. 81 fraccs. XVI y XXV) ---Del Comité Ejecutivo Nacional Del Consejo Político Nacional; ---Interior de la Comisión Política Permanente; ---De las Organizaciones Adherentes; ---De Transparencia y Acceso a la Información; ---Del Sistema Nacional de Cuotas; ---Acuerdo General de Financiamiento; ---Afiliación y Registro Partidario; ---De la Comisión Nacional de Procesos Internos; ---Para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; Código de Justicia Partidaria. 7.- Propuesta para elegir Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. (Arts.81 fracc. XXIX, 212 y 213) 8.- Asuntos Generales. 9.- Mensaje del Doctor [REDACTED] Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional. 10.- Clausura. Dada lectura al Orden del Día, solicito a las Señoras y Señores Consejeros su aprobación, en votación económica, quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo, levantando la mano. Los señores consejeros por mayoría dan su aprobación levantando la mano por mayoría. ---LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] Aprobado, señor Presidente. Punto 2.- Declaración de Validez de la Integración del V Consejo Político Nacional por la Comisión Nacional de Procesos Internos, Instalación y Toma de Protesta. Para informar sobre el proceso de integración del V Consejo Político Nacional, tiene la palabra el doctor [REDACTED]

[REDACTED] Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos --- DOCTOR [REDACTED]

Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] Presidente y Secretaria General de nuestro



2115

2117

Partido; compañeras y compañeros militantes. La Comisión Nacional de Procesos Internos, por mi conducto, informa a la militancia que han sido formalmente diligenciadas las acciones y resoluciones orientadas a la integración del **V Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2013-2016**, con estricto ajuste a lo dispuesto por los artículos 69, 70, 73, 74, 80, 81, 143, 144, 150 al 156, de los Estatutos de nuestro Partido. Las disposiciones correlativas del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las bases de la convocatoria emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional el 27 de agosto del año 2013. El apoyo solidario y entusiasta de los órganos intrapartidarios nacionales, locales y municipales hizo posible planear, coordinar y operar tanto los actos preparatorios, como los propios de la ejecución de la convocatoria para el desarrollo de los procesos internos en tres modalidades a saber. La primera. Para el proceso electivo del ámbito territorial por la vía del registro de planillas únicas que culminó en la declaratoria de validez emitida el 13 de septiembre de 2013 y la expedición de constancias de mayoría en favor de 150 militantes de 29 estados y el Distrito Federal, en calidad de consejeros propietarios e igual número de suplentes. Destacando en dichos procesos el cumplimiento irrestricto del mandato estatutario para la participación equitativa y proporcional de las mujeres y los jóvenes. la segunda, correspondiente a la validación de los procesos internos de los sectores y organizaciones del Partido, de los grupos parlamentarios federales y locales, así como la representatividad municipalista emitida el 27 de septiembre de 2013, que culminó con el acreditamiento de 498 consejeros políticos nacionales propietarios y 448 suplentes. Y la tercera, que permitió el acreditamiento de las y los militantes que obtienen dicha calidad por ministerio estatutario, como son el ciudadano



Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, 17 ex presidentes de dicho Comité Nacional, 20 gobernadores y 32 presidentes de comités directivos estatales y del Distrito Federal. Cuyo acuerdo fue emitido el 27 de septiembre del año en curso. Dichos procesos nos han permitido al día de hoy formalizar el acreditamiento satisfactorio en términos democráticos y estatutarios de 720 militantes en condición de consejeros políticos propietarios. Por lo anteriormente expuesto, con la probanza de las actuaciones y resoluciones intrapartidarias debidamente publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Partido, y toda vez que fueron diligenciados con ajuste a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad y definitividad exigidos por la constitucionalidad mexicana del régimen de partidos, en cabal cumplimiento al mandato de nuestra Vigésima Primera Asamblea Nacional Ordinaria y a lo dispuesto por el Artículo 4° Transitorio de nuestros nuevos estatutos, queda formalmente declarada la validez de los procesos internos para la integración del Quinto Consejo Político Nacional del [REDACTED]

[REDACTED] Felicidades. Mucho éxito. ----

LICENCIADA [REDACTED]

Muchas gracias, doctor [REDACTED] Dada la lectura de la Declaración de Validez, que ha presentado el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos sobre la integración del Quinto Consejo Político Nacional, informo a ustedes que por razones de economía, si ustedes me lo permiten, obviaré la lectura de los [REDACTED] nombres de los integrantes de este Consejo, listados que se encuentran colocados en los estrados del Consejo Político Nacional, por lo que se procede a la toma de protesta estatutaria. Se solicita al Presidente de este Consejo, se sirva proceder a la toma de protesta estatutaria y a todos los presentes, ponerse de pie para que rindan la protesta



[REDACTED]
desde sus respectivos lugares. ---DOCTOR [REDACTED]

[REDACTED] Compañeros Consejeros: ¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional desempeñando el cargo de **Consejeros Políticos Nacionales**, para el que han sido electos, con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegados a los principios de la revolución y sujetos a que el Partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan? **Voces a coro: ¡Sí, protesto!** ---DOCTOR [REDACTED] Así será. ¡Felicidades! ---

Muchas gracias, señor Presidente. Trámite: Comuníquese al representante de nuestro Partido, ante el Instituto Federal Electoral, la integración del Quinto Consejo Político Nacional para los efectos legales a que haya lugar. Con su permiso, señor Presidente, en el desahogo del punto tres del Orden del Día, haré uso de la voz. Compañeras y compañeros de Partido, estos momentos que vivimos, son momentos históricos, bajo el liderazgo del Presidente [REDACTED] el país está materializando cambios, transformaciones y reformas que se habían discutido y analizado en algunos casos por más de dos décadas, pero que nunca se habían llevado a cabo, bajo la guía de quién es el líder moral del [REDACTED] la democracia mexicana está adquiriendo verdadera profundidad. La nuestra, desde el 1° de diciembre de 2012, ha dejado de ser una simple democracia electoral para empezar a hacer lo que siempre habíamos anhelado: una democracia de resultados y de mejor gobierno. Y en esas grandes transformaciones, en esa decisión de [REDACTED] y escribir una nueva historia para los mexicanos, el [REDACTED] tiene enormes responsabilidades que asumir y un papel clave que jugar, porque no podemos olvidar



[REDACTED]

que una de las primeras transformaciones políticas que se han dado en los últimos meses, fue precisamente la transformación del [REDACTED] en los trabajos de la XXI Asamblea Nacional, una Asamblea Nacional que enmarca claramente un antes y un después en la visión e ideología de nuestro Partido, en su organización interna y en la lógica de su operación y objetivos políticos. Así, reconociendo que en los tiempos de transformación nacional verdadera ya había llegado, el [REDACTED] empezó a cumplir sus deberes de esta Nación, transformándose a sí mismo, y es precisamente en el marco y la circunstancia y la encrucijada histórica en la que hoy los miembros de este Consejo Político Nacional sesionamos y ponemos manos a la obra. Este renovado Consejo, en su composición, en su peso específico, en la calidad y representación de sus integrantes tiene que estar a la altura de las circunstancias y sé que así estaremos; sé que habremos de entregar muy buenas cuentas, por el amor a la Patria que hay en todos presentes por la lealtad que existe en todos nosotros hacia el Presidente de la República y las instituciones que hacen fuerte a este país. Avancemos, pues, con la visión de largo plazo del idealismo, pero también con el compromiso de los resultados, que se noten, que sólo pueden lograr el verdadero y el buen oficio político. Enfrentemos y aprovechemos nuestras circunstancias y nuestras oportunidades, hagámoslo por México, por la nueva y mejor historia que este país se merece. Trabajemos para que el [REDACTED] sea una gran herramienta que democratice la prosperidad, que democratice las oportunidades de éxito y que haga de la democracia mexicana funcione como siempre habíamos soñado. Vayamos por el éxito en los trabajos de esta reunión fundamental para el Partido que aspira a construir y a gobernar el México del siglo XXI. Muchas gracias por su atención. ----

LICENCIADA [REDACTED]

Comité Ejecutivo Nacional [REDACTED]



Continuando con el punto 4.- **Propuestas del Presidente del CEN y del CPN. 4.1** Propuesta para el cargo de Secretario Técnico del CPN (Art. 72 Est. y 5 Reg.)- Informo a los señores consejeros la propuesta que presenta al honorable Pleno el Presidente de este Consejo Político Nacional para ocupar el cargo de Secretario Técnico de este órgano, que de conformidad con los artículos 72 de los Estatutos y 5º del Reglamento Interno de este órgano me permito dar lectura a la siguiente propuesta: -----

México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2013. **H. Consejo Político Nacional. Presente.** Respetables Consejeros: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de los Estatutos que rigen nuestra vida interna y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de este Consejo, me permito proponer a la consideración del Pleno de este Consejo a un distinguido militante de nuestro Partido, del estado de [REDACTED] con una vasta trayectoria política, abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Presidente del Comité Directivo Estatal. Consejero Político Nacional y Estatal. En el Comité Ejecutivo Nacional, ha sido Secretario Regional y Delegado General en diversas entidades. Diputado Federal en la LV legislatura (1991-1994) Asesor Jurídico del Estado Mayor Presidencial. Presidente del Colegio de Abogados de su Estado. En su Entidad se ha desempeñado como Procurador de Justicia. Secretario de Promoción Económica y Desarrollo Rural. Gobernador del Estado de [REDACTED] Por lo antes expuesto considero que el Licenciado [REDACTED] es la persona idónea para ocupar la **Secretaría Técnica** de este Cuerpo Colegiado. Sin otro particular agradezco a ustedes, la aprobación de esta propuesta, para el cargo de Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Atentamente.
"Democracia y Justicia Social" César Camacho. Por lo antes

Comité Ejecutivo Nacional | [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED]

expuesto, me permito consultar a los miembros del Consejo si es de aprobarse la nominación del licenciado [REDACTED]

[REDACTED] como Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Pongo a la consideración del honorable pleno la propuesta que presentada, les ruego a las compañeras consejeras y consejeros que si están de acuerdo se sirvan manifestarlo levantando la mano. **Los señores consejeros por unanimidad dan su aprobación levantando la mano. ---**
-LICENCIADA [REDACTED]

Está **aprobada por unanimidad**, señor Presidente. **Trámite:** Comuníquese al Representante de nuestro Partido ante el Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. Ruego a nuestro compañero [REDACTED] pase a ocupar su lugar, para proceder a la toma de protesta. Solicitamos a todos los presentes ponerse de pie a efecto de que el Doctor [REDACTED] Presidente de este Consejo, proceda la toma de la protesta estatutaria correspondiente. ---**DOCTOR [REDACTED]**

Compañero **Licenciado [REDACTED]**
"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al [REDACTED] desempeñando el cargo de **Secretario Técnico del Consejo Político Nacional**, para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". ---**LICENCIADO [REDACTED]**

[REDACTED] ¡Sí, protesto! ---**DOCTOR [REDACTED]**
[REDACTED] Felicidades. --- [REDACTED]

[REDACTED] Gracias, señor Presidente; gracias compañeras y compañeros. Es una gran distinción y compromiso para mí, ser electo Secretario Técnico de este V Consejo Político Nacional. Agradezco la propuesta del



Ciudadano Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, [REDACTED] y el voto de ustedes que me permite asumir tan trascendente responsabilidad. Este V Consejo Político nos integra para que juntos participemos en la transformación y el progreso que nos demanda la realidad nacional. Para ello, partiremos de la premisa básica de que **todas las banderas de la sociedad son las banderas del [REDACTED]**. Convergemos en este V Consejo Político Nacional mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pero todos con las características comunes de: experiencia, conocimiento, inteligencia, principios éticos, honorabilidad y sobre todo, **disposición como nunca** para demostrarnos en lo interno, así como de proyectar hacia la sociedad **nuevas actitudes** derivadas de nuestra clara visión acerca de la necesidad de **renovar nuestras prácticas internas**, de dar cause a planteamientos autocríticos, pero responsables; de interesarnos en la capacitación para ser mejores; de ser fieles observadores del orden legal, empeñándonos hasta la intransigencia en transparentar nuestros actos. En síntesis, **para sorprendernos y sorprender a los demás con una nueva forma de hacer política. Transformar al [REDACTED]** para contribuir con el Presidente [REDACTED] en la transformación de México, es la consigna de nuestro Presidente [REDACTED] que estoy convencido los miembros de este V Consejo Político Nacional, no solamente hemos hecho propia, sino que la **convertimos ya** en un apostolado. Nuestro Consejo Político Nacional habrá de contribuir a sentar las bases para **una cada vez mejor selección de nuestros candidatos**, los más capaces, los más preparados, los más identificados con la sociedad y los más leales a sus principios y a los del Partido. Que cumplan con ética los compromisos asumidos en campaña. Tarea inaplazable para todos, la constituye el **revertir la percepción**



social de que los partidos **solo trabajamos en épocas electorales**. Por ello debemos esforzarnos cotidianamente en la atención de las causas sociales, capacitándonos mejor para competir, ganar y conservar el poder; poder que requerimos para servir mejor. No olvidemos que 2015 está a la vuelta de la esquina, pero tampoco que nuestro afán **no solo es ganar elecciones, sino asegurar el futuro de las próximas generaciones**. Transformar al [REDACTED] y a México, requiere de una renovada **emoción y motivación** que encontramos con creces en el [REDACTED] de todos los rincones de nuestra geografía Nacional, por lo que pugnaremos en este órgano colegiado por incorporar sus mejores ideas en el proyecto de **cambio de era** del Presidente [REDACTED] ---LICENCIADO

[REDACTED]. Hago del conocimiento que para dar fe de los trabajos y acuerdos que se toman en esta Sesión, está presente el señor Notario [REDACTED] del [REDACTED] Licenciado [REDACTED]. Continuamos con el siguiente punto **4.2 Se da cuenta de la atribución ejercida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al Art. 86 fracc. IV por medio del cual se crean secretarías y órganos necesarios para el mejor cumplimiento de las actividades del CEN**. Se da cuenta del comunicado del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Doctor [REDACTED]

México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2013. H. Consejo Político Nacional. Presente. Honorables Consejeros: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 fracción IV de los Estatutos que rigen nuestra vida interna, me permito dar cuenta de la atribución ejercida. **Creación de las siguientes áreas del Comité Ejecutivo Nacional: Coordinación de Adultos Mayores ; Secretaría de Comunicación Institucional; Secretaría de Migrantes; Secretaria del Deporte y Secretaría de Enlace con las**



2123
2125
2128

legislaturas de los Estados. Atentamente "Democracia y Justicia Social" [REDACTED] Presidente Cumplido el ordenamiento Señor Presidente. Trámite: Comuníquese al Representante de nuestro Partido ante el Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. Siguiendo punto 4.3 Creación de Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen del Consejo Político Nacional: ---

México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2013. H. Consejo Político Nacional. Presente. Honorables Consejeros: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 fracción VII de los Estatutos y 40 incisos b) y c) y 41 del Reglamento del Consejo Político Nacional, me permito presentar a ustedes la siguiente propuesta para crear los siguientes: **Consejos Técnicos del Consejo Político Nacional y las Comisiones Temáticas y de Dictamen agrupándose de la siguiente forma:** 1.- Consejo Técnico de Asuntos Partidistas. Comisiones Temáticas y de Dictamen. A) Fortalecimiento de la Ideología Partidista. B) De Comunicación y Prospectiva Política. C) Oferta Política y Apoyo a los Candidatos. D) Gestión Social. E) Igualdad de Género. F) Seguimiento y Evaluación de la Transformación del Partido. 2.- Consejo Técnico de Reforma del Estado y Asuntos Políticos. Comisiones Temáticas y de Dictamen A) Asuntos Legislativos. B) Federalismo y Desarrollo municipal. C) Vinculación con las Fracciones Priístas de los Estados y del Distrito Federal. D) Justicia. E) Derechos Humanos. F) Participación y Expresión de Causas Ciudadanas. G) Población. H) Gobernanza. 3.- Consejo Técnico de Asuntos Económicos. Comisiones Temáticas y de Dictamen. a) Hacienda. b) Agricultura y asuntos agrarios. C) Economía. D) Energía. E) Turismo. F) Comunicaciones y Transportes. G) Marina mercante y pesca. H) Medio Ambiente,

[REDACTED]



Recursos Naturales y Agua. I) Trabajo. J) Enlace Empresarial. K) Administración pública. **4.- Consejo Técnico de Asuntos Sociales. Comisiones Temáticas y de Dictamen.** A) Desarrollo Social. B) Combate al hambre y a la Pobreza. C) Salud. D) Seguridad Social. E) Desarrollo Metropolitano. F) Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial. G) Deporte. H) Juventud. I) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil. J) Asuntos de la tercera edad. K) Discapacidad. **5.- Consejo Técnico de Asuntos Educativos y Culturales. Comisiones Temáticas y de Dictamen.** A) Educación. B) Cultura. C) Ciencia y Tecnología. D) Enlace con Universidades y Centros de Educación Superior y de Investigación. E) Comunicación y Verificación de Programas Educativos en los Medios. E) Investigación y Reconversión Productiva del Campo. F) Integración de las Ciencias a la Productividad. **6.- Consejo Técnico de Asuntos de Seguridad. Comisiones Temáticas y de Dictamen.** A) Seguridad Nacional. B) Seguridad Pública. C) Defensa. D) Marina. **7.- Consejo Técnico de Política Internacional. Comisiones Temáticas y de Dictamen.** A) Globalización y Desarrollo. B) Asuntos de México en el Exterior. C) Relaciones Internacionales. D) Asuntos de Migratorios. E) Asuntos Fronterizos. F) Asuntos multilaterales. G) Asuntos bilaterales. **8.- Consejo Técnico de Asuntos Relacionados con el Pacto por México. Comisiones Temáticas y de Dictamen.** A) Relación con Otras Fuerzas Políticas. B) Temas Fundamentales de la Sociedad. C) Reformas económicas. D) Reformas políticas. E) Reformas sociales. F) Políticas públicas. **ATENTAMENTE.**
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Presidente. Consulto a nuestros consejeros, si alguna señora o señor Consejero desea hacer uso de la palabra. De no ser así, se somete a la consideración el acuerdo al que he dado lectura. Las Señoras y Señores Consejeros que estén por la



2125
2430
2127

[REDACTED]

afirmativa, les solicito se sirvan expresarlo de manera económica levantando la mano. **Los señores consejeros por mayoría dan su aprobación levantando la mano. --- LICENCIADO [REDACTED]** Aprobada por mayoría, Señor Presidente. Se abre un periodo de 15 días, a partir de esta fecha, para recibir solicitudes de las señoras y señores consejeros interesados en participar en algún Consejo Técnico o Comisión Temática de Dictamen de las que han sido aprobadas, para que lo haga llegar a la Secretaría Técnica de éste Órgano. **EL punto 4.4 Propuesta para presidir la Comisión Nacional de Fortalecimiento Partidario y Cohesión con la Militancia.** Ha recibido esta Mesa Directiva la propuesta Estatutaria para integrar la **Comisión Nacional de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia**, la que me permito presentar a la consideración de las señoras y señores consejeros.

México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2013. **H. Consejo Político Nacional. Presente.** Honorables Consejeros: De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos en el artículo 77 fracción IV que rigen nuestra vida interna, me permito proponer a la consideración del H. Pleno **para presidir la Comisión Nacional de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia**, al: LIC. [REDACTED]

[REDACTED] Sin otro particular agradeceré a usted, presente esta propuesta ante el H. Pleno del Consejo Político Nacional. **ATENTAMENTE. "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"** [REDACTED] **Presidente. ---LICENCIADO**

[REDACTED] Consulto a nuestros consejeros, si alguna señora o señor desea hacer uso de la palabra. De no ser así, se somete a la consideración el acuerdo **para presidir la Comisión Nacional de**

[REDACTED]

[Handwritten mark]

2126
2128

Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia. Las Señoras y Señores Consejeros que estén por la afirmativa, les solicito se sirvan expresarlo de manera económica levantando la mano. **Los señores consejeros por mayoría dan su aprobación levantando la mano. ---LICENCIADO**

--- Aprobada, Señor Presidente. **Trámite:** Se instruye al titular de esta Comisión proceda a integrar e instalarla y en la próxima Sesión de este Consejo Político Nacional lo informe. El siguiente punto **4.5 Propuesta para presidir la Comisión Nacional Electoral.** Ha recibido esta Mesa Directiva la propuesta Estatutaria para **presidir la Comisión Nacional Electoral,** la que me permito presentar a la consideración de las señoras y señores consejeros. -----

México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2013. **H. Consejo Político Nacional. Presente.** Honorables Consejeros: De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos en el artículo 77 fracción VI que rigen nuestra vida interna, me permito proponer a la consideración del H. Pleno **para presidir la Comisión Nacional Electoral, al: LIC.**

--- Sin otro particular agradeceré a usted, presente esta propuesta ante el H. Pleno del Consejo Político Nacional.

ATENTAMENTE, "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

--- Presidente. **---LICENCIADO**

--- Consulto a nuestros consejeros, si alguna señora o señor desea hacer uso de la palabra. De no ser así, se somete a la consideración el acuerdo para **Presidir la Comisión Nacional Electoral.** Las Señoras y Señores Consejeros que estén por la afirmativa, les solicito se sirvan expresarlo de manera económica levantando la mano. **Los señores consejeros por mayoría dan su aprobación levantando la mano. ---LICENCIADO**



2127

2129

[REDACTED] - Aprobada, Señor Presidente. **Trámite:** Se instruye al titular de esta Comisión proceda a integrar e instalarla y en la próxima Sesión de este Consejo Político Nacional lo informe. El siguiente punto **5.- Asuntos de Trámite Interno. Estatutarios. 5.1** Aprobación de Actas de la LVI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del 11 de diciembre de 2012 y del Acta de la IV Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del 10 de abril de 2013. Las actas de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, del Consejo Político Nacional del 11 de diciembre de 2012 y de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente, se remitieron oportunamente a los señores consejeros el **14 del presente, vía mensajería**, a la fecha no se ha recibido ningún comentario al respecto. Por lo que se somete a su aprobación correspondiente, solicitando para tal efecto, en votación económica, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo, levantando la mano. **Los señores consejeros por mayoría dan su aprobación levantando la mano. ---LICENCIADO** [REDACTED]

Aprobada, Señor Presidente. Siguiendo punto **5.2 Informe de asuntos acordados en la Comisión Política Permanente de la III y IV Sesiones Ordinarias y de la X y XI Sesiones Extraordinarias del 16 de enero al 10 de abril de 2013. (Art. 79 fracc. I Estatuto anterior).** De conformidad a la fracción primera del artículo setenta y nueve de dar cuenta al pleno de los asuntos acordados por la Comisión Política Permanente, se remitieron oportunamente los acuerdos tomados en la Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias y en la Décima y Décima Primera Extraordinarias de la Comisión Política Permanente, efectuadas del 16 de enero al 10 de abril del año en curso, con lo cual se da cumplimiento al ordenamiento anterior. Punto **6.- Asuntos de Trámite Ordinario. Informes y Programas.** (Presentados en

[REDACTED]

2



[REDACTED]

la Comisión Política Permanente). 6.1 Aprobación del Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional, 2012. (Art. 81 fracc. XVIII) 6.2 Aprobación del Programa Anual de Trabajo del CEN (2013) (Art. 81 fracc. XVII) 6.3 Aprobación del Plan Anual de Operación Política y del Plan Nacional de Elecciones 2013 (Art. 89. fracc. III y 90 Bis. fracc. I Estatutos). En la **Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión Política Permanente celebrada el 10 de abril del año en curso se presentaron en tiempo y forma el Informe Anual de Actividades 2012; el Programa Anual de Trabajo; el Plan Anual de Operación Política y el Plan Nacional de Elecciones 2013 del Comité Ejecutivo Nacional. Mismos que fueron remitidos oportunamente en medio magnético a las Señoras y Señores consejeros, a esta fecha no se ha recibido ningún comentario al respecto. **Por lo que se somete a su aprobación correspondiente los informes y programas, solicitando para tal efecto, en votación económica, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo, levantando la mano. Los señores consejeros dan su aprobación levantando la mano por mayoría. ---LICENCIADO [REDACTED]**

[REDACTED] - Aprobados, Señor Presidente. El punto **6.4 Aprobación del Apartado Sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Financieros 2012 y del Proyecto Presupuestal y el Programa de Trabajo de la Secretaría de Finanzas 2013.** (Art. 81 fracc. XVII y XVIII). **Referente al informe del Apartado Sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Financieros 2012, del Proyecto Presupuestal y el Programa de Trabajo de la Secretaría de Finanzas 2013, se presentó en tiempo y forma el Dictamen** formulado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión Política Permanente del 10 de abril pasado. A efecto de cumplir con la norma estatutaria, solicito a la **Diputada [REDACTED]**



[REDACTED]
[REDACTED] **Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Político Nacional, se sirva presentar los dictámenes correspondientes. ---DIPUTADA** [REDACTED]

[REDACTED] Doctor [REDACTED]
[REDACTED] Presidente de este Consejo Político; licenciada [REDACTED]
[REDACTED] Coordinador [REDACTED] estimados gobernadores, señoras consejeras, señores consejeros. Con su venia, procedo a informar a ustedes sobre el dictamen del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio 2012; Informe Anual de Actividades 2012; Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2013 y el Programa de Trabajo para el Año 2013, entregados por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. Con fundamento en los Estatutos del [REDACTED] [REDACTED] y del reglamento del Consejo Político Nacional, los integrantes de la Comisión De Presupuesto y Fiscalización realizaron el estudio y análisis de los documentos presentados y acordaron hacer del conocimiento del Consejo Político Nacional, las siguientes consideraciones: El Informe Anual de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional 2012 incluye el estado financiero del ejercicio 2012. ---Estado del Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio 2012. Explica en forma pormenorizada el gasto ejercido en cada uno de los rubros del Financiamiento Público; la asignación para los gastos de las campañas federales en este año electoral y lo referente al Financiamiento Privado. En la aplicación de recursos detalla lo ejercido, las variaciones y su justificación, las cuales fueron oportunamente notificadas a esta Comisión de Presupuesto y Fiscalización. **Proyecto de Presupuesto Anual 2013 y la Aplicación de Recursos.** El proyecto presupuestal se encuentra calculado en términos reales de acuerdo al gasto esperado para el ejercicio 2013, considerando las asignaciones a los Comités Directivos del país con base a los



2130

2135

2132

[REDACTED]

Estatutos; los apoyos a campañas locales y los gastos operativos centralizados. Los estados financieros se verificaron confirmando las cifras que presentan sus rubros a detalle, así como el equilibrio en sus ingresos y egresos, de la misma forma se procedió a confirmar el origen de sus recursos y las bases presupuestales. Programa de Trabajo 2013 de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. A partir de los antecedentes se integra un diagnóstico de todas las áreas y se establecen los objetivos para determinar las metas. Constituye un documento rector de las actividades de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional con objetivos y desarrollo para lograr la operación política con el apoyo económico adecuado. Con base en las anteriores consideraciones y una vez analizados y discutidos los documentos y asuntos del Orden del Día, los consejeros integrantes de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictan y aprueban los siguientes **Puntos de Acuerdo**-----

Primero.- Se aprueba el Estado del Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio 2012 e Informe Anual de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional 2012. -----

Segundo.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto Anual del ejercicio 2013. -----

Tercero.- Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2013 de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. -----

Cuarto.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional a efectuar reasignaciones presupuestales justificadas durante el presente ejercicio, las cuales se informarán con oportunidad a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización.-----

Ante lo manifestado, los Consejeros miembros de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización participantes en esta sesión, dictan y aprueban el presente Dictamen, firmándolo en la Sala de Reuniones del [REDACTED]

[REDACTED]



2131

2133



en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de abril del año dos mil trece. También procedo informar a ustedes sobre el dictamen emitido el día 15 de mayo del año 2013 por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización de la solicitud para la contratación de créditos simples, sin garantía real o hipotecaria hasta por un monto de 90 millones de pesos, presentada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. Al realizar un análisis del gasto y su proyección para el ejercicio 2013, se consideró necesario la contratación de un crédito bancario y de esta forma obtener la liquidez necesaria. Con base en las consideraciones expuestas y una vez analizados y discutidos los documentos y asuntos del Orden del Día, los consejeros integrantes de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictan y aprueban los siguientes puntos de acuerdo. -----

Primero. Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a la adquisición de créditos simples, sin garantía real o hipotecaria hasta por un monto de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos, M.N.) optando por las mejores condiciones de crédito. -----

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional a efectuar reasignaciones presupuestales justificadas durante el presente ejercicio, las cuales se informarán con oportunidad a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización. Ante lo manifestado, los consejeros miembros de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización participantes en esta sesión, aprobaron el dictamen firmándolo en la sede del

en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince de mayo del año dos mil trece.

Firman estos Dictámenes: Dip. Ing. [Redacted]



21



LICENCIADO

Gracias

Diputada [redacted] Consulto si algún Señor Consejero o Señora Consejera desea hacer uso de la palabra, de no ser así se somete a su consideración los Dictamen presentados. Las Señoras y Señores Consejeros que estén por la afirmativa, les solicito se sirvan expresarlo de manera económica levantando la mano. Los señores consejeros por mayoría dan su aprobación levantando la mano. ---LICENCIADO [redacted]

[redacted] Aprobados, Señor Presidente. El siguiente punto **6.4 Aprobación de Dictámenes de los Reglamentos:** (Art. 81 fraccs. XVI y XXV)— Me permito dar cuenta del oficio recibido el 13 del presente por el que el Doctor [redacted] Presidente de éste órgano, remite el Acuerdo con los dictámenes correspondientes a los Reglamentos siguientes: **Del Comité Ejecutivo Nacional; --Del Consejo Político Nacional; --Interior de la Comisión Política Permanente; --De las Organizaciones Adherentes; --De Transparencia y Acceso a la Información; --Del Sistema Nacional de Cuotas; --Acuerdo General de Financiamiento; --Para la Afiliación y Registro Partidario; --De la Comisión Nacional de Procesos Internos; --Para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; --Código de Justicia Partidaria.** Como es del conocimiento de todos ustedes los dictámenes de estos reglamentos fueron remitidos oportunamente en medio impreso. Los proyectos estuvieron a disposición de las señoras y señores consejeros a partir del día 14 del presente en la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional para su consulta, en las mesas de registro al acceso a esta Sesión

Comité Ejecutivo Nacional

21



[REDACTED]

les han sido entregados, oportunamente fueron recibidos algunas observaciones, mismas que fueron consideradas en los Proyectos respectivos que les han sido entregados al acceso. Por lo anterior tiene la palabra la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional. ----

Licenciada [REDACTED] Muy buenas tardes. Con la autorización del Doctor [REDACTED] Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido y Presidente de este Consejo; y de la señora Secretaria General, [REDACTED]

[REDACTED] Honorables y distinguidos integrantes de la mesa que presiden, consejeros acreditados que componen esta Quinta integración del Consejo Político Nacional. Señoras y señores, para la de la voz constituye una gran distinción presentar ante ustedes el acuerdo por el que este órgano colegiado dará cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de nuestros Estatutos, ya que se someterá a su consideración un conjunto de disposiciones secundarias a que obliga la modificación estatutaria aprobada en este año. La Vigésima Primera Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se aprobaron diversas modificaciones a nuestros Documentos Básicos, y que concluyó el 3 marzo pasado, constituyó un hito en la vida institucional de nuestro Partido, por abatir inercias, romper diques que nos habíamos autoimpuesto. Ello se vio reflejado en la concepción de nuevos documentos básicos. La validez jurídica reconocida por las autoridades electorales a tales instrumentos y la pertinencia política de los mismos, hoy se depositan en la regulación reglamentaria con la que prácticamente se concluye lo iniciado en aquel esfuerzo nacional que recogió el pensamiento de los priistas de todas latitudes en aquella ya histórica Asamblea Nacional. Las adecuaciones y propuestas que hoy tienen en sus manos, no sólo son producto del mandamiento legal que les precede, sino que atienden a una voluntad presente desde



[REDACTED]

el inicio de este ejercicio directivo, y que cumplen con una cultura y vocación por el derecho, la transparencia y el orden que viene practicando en todo momento nuestro Presidente del Partido, el doctor [REDACTED]. La motivación en los instrumentos jurídicos a su consideración, abrevia en la multiplicidad de hechos que van desde la profunda reestructuración orgánica que se ha realizado en todos los órdenes y que asigna a los órganos directivos, una nueva dimensión, no sólo en el número de sus componentes, como es el caso de este Consejo Político, sino de manera importante en el tipo de funciones a realizar, y desde luego en la naturaleza y diseño que se establecen para otras instancias, como es el caso de la Comisión Política Permanente, convertida hoy en el Órgano de Dirección Permanente del Partido. Tampoco se puede omitir la importante tarea de regularización de diversas áreas del CEN que venían funcionando precariamente, de facto y que hoy son integrantes formales del mismo, amén de las áreas novedosas que dan cabida a temas y grupos de la sociedad de la mayor trascendencia. Ejemplo de ello son la Secretaría de Cultura y la de Vinculación con sociedad civil, así como el Movimiento [REDACTED] sólo por citar algunos. En los temas de elección de dirigentes, el Partido tiene un gran afluente de cambios sustanciales, puesto que en las normas que prevén en la solución a casos que se presentan al término de las dirigencias y la exhaustiva, pero indispensable regulación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, permite contar con mecanismos que sustenten de manera regular y sin sombra de duda, la legalidad de nuestras dirigencias. En cuanto al importante tema de postulación de candidatos, al abrirse en nuestros estatutos la posibilidad de que los militantes puedan participar como candidatos independientes y de que simpatizantes cuenten con fórmulas para acceder a una

2135

2137

[REDACTED]

candidatura, sólo por hablar de un par de casos, nos ilustra acerca del alcance y trascendencia que nutre los propósitos reglamentarios que hoy nos ocupa. Estatutariamente, corresponde al Presidente del Consejo Político Nacional la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido. Asimismo, tanto la Comisión Nacional de Procesos Internos como la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, pueden proponer al Consejo Político, modificaciones reglamentarias a la normatividad que se encuentren en el ámbito de su competencia y al efecto se han presentado por ellos los proyectos de códigos, reglamentos y acuerdos siguientes: Ya los mencionó el Secretario Técnico, pero es fundamental recalcar que vamos a votar un Código de Justicia Partidaria y los reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el Interior de la Comisión Política Permanente, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, el del Consejo Político Nacional, el de Afiliación y Registro Partidario, el de Sistema Nacional de Cuotas, el de Organizaciones Adherentes, el de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acuerdo General de Financiamiento. A fin de dimensionar el alcance de estos instrumentos normativos, permítame, permítanme sólo destacar algunos rasgos del gran avance que estamos por lograr. El Código de Justicia Partidaria es un esfuerzo de alineación que comprende a las normas de justicia interna, que si bien ya existían algunas, eran escasas y de poca claridad. Hoy en esta propuesta se redimensionan, se les da cohesión, se actualizan y se genera una serie de disposiciones que recogen importantes principios jurídicos en materia de derechos políticos. Este Código incorpora además las normas que ameritan las nuevas facultades estatutarias y al codificarlas abroga el Reglamento Interior de las Comisiones Nacionales

[REDACTED]

m/



Estatales y del Distrito Federal del Reglamento de Medios de Impugnación, el Reglamento de las Comisiones Nacionales, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en materia de sanciones y en materia de reconocimientos y el Reglamento Interno de la Comisión. El Código de Justicia que se nos propone se constituye como un instrumento garante de la legalidad, comprometido con los principios del Estado de derecho, sin perder de vista además que el esfuerzo de la codificación por sí solo permite conocer y aplicar los procedimientos de forma ágil, lo cual redundará en una economía procesal y certeza jurídica en beneficio de quienes constituimos el [REDACTED]. Es importante destacar también la incorporación de figuras de justicia alternativa como la conciliación y la inclusión de otras instituciones de naturaleza procedimental, como son la prescripción y la caducidad, que no teníamos. Es, en suma, un Código de Justicia garantista, como de justicia también es reconocer a los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y a su Presidente, el doctor [REDACTED] por el acierto que constituye la elaboración de este Código, que pone a nuestro Partido a la vanguardia de los institutos políticos del país. En relación a los proyectos presentados por la Comisión Nacional de Procesos Internos, consistentes en el propio Reglamento de la Comisión y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, resultan altamente significativos, ya que contienen la regulación de los procesos de elección, las atribuciones, obligaciones y funcionamiento de las comisiones estatales del Distrito Federal, municipales y delegacionales de procesos internos. En estos proyectos se previene la regulación de la opción de incorporar recientemente en los Estatutos de los casos en que se hace factible ejercitar la facultad de atracción. También se ha incorporado un apartado de procesos electivos extraordinarios en casos de dirigencias.

Comité Ejecutivo Nacional

M/



Se amplía y clarifica los elementos que deberán contener las convocatorias y los mecanismos aplicables al registro de aspirantes y por primera vez se incorpora en un instrumento de esta naturaleza la garantía de audiencia a nuestros militantes, reconocida por nuestros Estatutos y por nuestra Carta Magna. Se desarrolla ampliamente el procedimiento de elección y sus reglas, topes de gastos de campaña, las características que deberán observar en el proceso de ejecución de las jornadas electivas internas. Con toda propiedad se establecen los trabajos de proselitismos y sus reglas, el desarrollo de la jornada electiva interna por convención de delegados, por elección directa, por usos y costumbres en donde tradicionalmente aplica. Se describe el procedimiento a que deben de sujetarse las candidaturas a cargos de elección popular cuando se opte por los ciudadanos simpatizantes bajo esta nueva figura que contamos en el Partido. Esta apretada síntesis de estas disposiciones tiene como propósito contribuir a dar certeza jurídica en la atención y resolución de los procesos internos que por alguna causa pongan en riesgo la unidad y fortaleza de nuestro Partido. Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección política del Partido en todo el país, que se integra en un cuerpo colegiado con los titulares de la Presidencia, la Secretaría General, Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones. Por primera vez en la historia del Partido se regulan sus atribuciones y se le da contenido normativo a sus trascendentes funciones. A guisa de ejemplo, les enunciaré algunas. Aprobar solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, la constitución de frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos. Del mismo modo, la decisión de suscribir los acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, la posibilidad de acortar el



ejercicio de la facultad de atracción por parte de las Comisiones de Procesos Internos sobre los asuntos que conozcan, sus similares de nivel inmediato anterior. Utilizar o autorizar la participación en el proceso interno respectivo de los simpatizantes que aspiren a cargos de elección popular, entre muchas otras, de igual magnitud. Con la entrada en vigor de este Reglamento, la actuación del Comité Ejecutivo Nacional se ajustará con estricto apego a la norma. Con estas disposiciones se somete a la transparencia y a la legalidad como la única forma de hacer las cosas. Vaya desde aquí nuestro reconocimiento al apoyo recibido de todas las áreas que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, ya que sin su contribución no hubiera sido posible la conclusión de este gran esfuerzo. Señoras y señores consejeros, anexo a la convocatoria, como aquí ya se reseñó, **se les hizo llegar una copia del acuerdo que hoy se somete a su amable consideración**, en el cual se contiene una síntesis de cada uno de estos reglamentos. En esa misma convocatoria se les notificó que los proyectos quedaban a su disposición para consulta en la Secretaría Técnica de este Consejo Político, habiéndose realizado hasta el día de ayer un total de seis consultas. El día de ayer en reunión de trabajo de los presidentes de los Comités Directivos Estatales y Delegados del Partido con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se les entregó a estos integrantes un texto de los 11 proyectos, y a cada uno de ustedes en la mesa de registro se les ha entregado igualmente un tanto del texto de los reglamentos que ahora votaremos. Ahora bien, es pertinente aclarar que en los considerandos Décimo Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo a votación se establece que el Artículo 47, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la atribución del Instituto Federal Electoral de verificar el cumplimiento legal y estatutario del Partido en la



[REDACTED]

aprobación y modificación reglamentaria. Por lo que con fundamento también en los numerales 75, 77, fracción VII; 78, fracción IV; y 81, fracción III de los Estatutos se estima necesario la creación de una comisión temporal encargada de revisar la redacción y congruencia de las propuestas de reglamentos aprobados, que serán enviados al Instituto Federal Electoral. Así como atender y desahogar los requerimientos que realice esta autoridad administrativa electoral, misma comisión que deberá funcionar hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia constitucional y legal de los referidos reglamentos, y deberá dar cuenta esta comisión al pleno de este Consejo Político en la siguiente sesión. Proponiendo su integración como sigue: Presidente Titular de la Secretaría Jurídica; Secretario titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional; Vocal representante de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; Vocal representante de la Secretaría General; Vocal titular de la Secretaría de Organización; Vocal titular de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y Vocal Comisión Nacional de Justicia Partidaria. Respetable Asamblea, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en los términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con registro legal ante las autoridades electorales competentes, y como todo partido político goza de la libertad de auto-organizarse, y autodeterminarse rigiéndose internamente por sus documentos básicos. En uso de esta prerrogativa es que nos estamos autorregulando, y dada la pertinencia, profusión, legalidad y buen cuidado con que este código, reglamentos y acuerdos han sido elaborados **solicito de ustedes el voto aprobatorio para cada uno de ellos.** Con estas regulaciones estaremos demostrando que en el [REDACTED] la política, la buena política



2142

2195
2142

[REDACTED]

y la legalidad coinciden en el mismo plano y, lo que es mejor, se llevan muy bien. Así es como se transforma al PRI. Por su voto aprobatorio, muchas gracias. ---LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] Muchas gracias, licenciada [REDACTED]
Señoras, señores consejeros, dado el conocimiento previo que hemos tenido todos, como se ha mencionado reiteradamente, por el número de documentos que habremos de aprobar me permito solicitar su autorización para efecto de que la votación de todos los reglamentos y el acuerdo sea tomada en forma económica, les solicito se sirvan expresarlo de manera económica levantando la mano. Los señores consejeros por mayoría absoluta dan su aprobación levantando la mano. ---LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] Aprobados, Señor Presidente. Someto a la consideración de las señoras y señores consejeros si son de aprobarse todos los documentos presentados por la Licenciada Martha Tamayo, que son los siguientes: Del Comité Ejecutivo Nacional; --Del Consejo Político Nacional; --Interior de la Comisión Política Permanente; --De las Organizaciones Adherentes; --De Transparencia y Acceso a la Información; --Del Sistema Nacional de Cuotas; --Acuerdo General de Financiamiento; --Para la Afiliación y Registro Partidario; --De la Comisión Nacional de Procesos Internos; --Para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y el Código de Justicia Partidaria, consulto a las Señoras y Señores Consejeros que estén por la afirmativa se sirvan expresarlo de manera económica levantando la mano. Los señores consejeros por mayoría absoluta dan su aprobación levantando la mano. ---LICENCIADO [REDACTED]

Aprobados, Señor Presidente. El siguiente punto del orden del día es 7- Propuesta para presidir la Comisión Nacional de Justicia Partidaria> (Arts.81 fracc. XXIX, 212 y 213) En

Comité Ejecutivo Nacional

2



virtud de la renuncia que ha presentado ante esta Mesa Directiva el Doctor [REDACTED] a la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, quien ha sido invitado por el Doctor [REDACTED] para incorporarse como Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, esta Mesa Directiva presenta la propuesta Estatutaria recibida por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a la consideración de las señoras y señores consejeros. --H. Consejo Político Nacional. Presente. Honorables Consejeros: De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos en el artículo 81 fracción XXIX que rigen nuestra vida interna, nos permitimos proponer a la consideración del H. Pleno para presidir la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a: LIC. [REDACTED] Conforme a lo previsto en los artículos 212 y 213 de nuestros estatutos, el militante propuesto para esta Comisión cubre los requisitos Estatutarios. Sin otro particular agradeceré a usted, presente esta propuesta ante el H. Pleno del Consejo Político Nacional. Atentamente. "Democracia y Justicia Social". Rúbricas: [REDACTED] [REDACTED] Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. Está a consideración del pleno la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional, para lo que haya lugar, de no ser así se somete a la consideración la propuesta para presidir la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, procedo a consultar, a los señores consejeros que estén por la afirmativa, se sirvan expresarlo de manera económica levantando la mano. Los señores consejeros por unanimidad dan su aprobación levantando la mano. ----LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] Aprobada por mayoría, Señor Presidente. Trámite: Comuníquese al Representante de nuestro Partido ante el Instituto Federal Electoral el Acuerdo tomado para los



[REDACTED]

efectos legales a que haya lugar. Se solicita al Presidente de este Consejo se sirva proceder a tomar la protesta a la nombrada. ---DOCTOR [REDACTED] Les pido unos segundos de su atención para decir dos cosas. Primero, que la licenciada [REDACTED] hasta ayer, hasta ahora Secretaria Jurídica, ha renunciado porque ha optado por presentar su candidatura, junto con otro compañero de Partido, para encabezar el Comité Directivo Estatal de Sinaloa, proceso que se pone en marcha el próximo lunes. Felicidades por el trabajo desarrollado. Felicidades, querida [REDACTED] En esa virtud, estando vacante la Secretaría Jurídica, esta Presidencia y la Secretaría General han decidido invitar para hacerse cargo de esta misma área de la Secretaría Jurídica, al doctor [REDACTED] [REDACTED] hasta ahora Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria. Felicidades, [REDACTED] Ante esta vacante, la Presidencia y la Secretaría General, en ejercicio de las atribuciones estatutarias, han sometido a la consideración de ustedes, que generosamente han aprobado hace unos segundos, la propuesta de [REDACTED] aquí presente, a la izquierda del Presídium. [REDACTED] es abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, habiendo cursado hasta el octavo semestre de la carrera en la Universidad Jaime I de España, titulada con mención honorífica con el tema de tesis "Ineficacia de las sentencias de amparo contra leyes". Actualmente estudia la maestría en Criminología y Política Criminal en el INACIPE. Ante lo abultado del currículum, diré solamente que fue [REDACTED] de la Comisión de Justicia de la [REDACTED] Legislatura del Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, comisión que tuvo a su cargo la dictaminación de la Reforma Penal, trascendente, que ahora mismo todos pretendemos que entre cabalmente en vigor. Adicionalmente se desempeñó como la primera



[REDACTED]
Subprocuradora de [REDACTED] en
Subprocuraduría que creo en ese entonces el gobernador
[REDACTED] para tener asuntos de equidad de género.
Ahora ustedes nos han hecho el favor de aprobar su
nombramiento y procedo a tomarle la protesta respectiva.

Compañera [REDACTED] ¿Protesta
usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el
Programa de Acción y los Estatutos que rigen al [REDACTED]

[REDACTED] desempeñando el cargo de
Presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria,
para el que ha sido electo, con patriotismo, lealtad, honradez,
honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la
revolución y sujeta a que el Partido y sus militantes se lo
demanden o se lo reconozcan? **Voces a coro: ¡Sí, protesto! --**

-DOCTOR [REDACTED] ¡Felicidades!. ----

LICENCIADO [REDACTED] Trámite:
Comuníquese al Representante de nuestro Partido ante el
Instituto Federal Electoral el Acuerdo tomado para los efectos
legales a que haya lugar. Punto 8.- **Asuntos Generales.** Señor
Presidente le informo que en asuntos generales no se cuenta
con ningún registro, por lo que tiene usted la palabra. 9.-
Mensaje del [REDACTED] **Presidente del**
Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

----**DOCTOR** [REDACTED] Muy estimados
señores gobernadores, señor Presidente del Senado de la
República; señor coordinador de los diputados priístas;
respetados señores ex presidentes del Comité Ejecutivo
Nacional; líderes de sectores y organizaciones; presidentas,
presidentes de Comités Directivos Estatales; senadoras;
senadores; diputados federales y locales, presidentes
municipales; queridas y queridos compañeros de Partido. Este
es el [REDACTED] el Partido político que no sólo ocupa el centro, sino
que quiere ser el corazón de México. Encarnamos la

Comité Ejecutivo Nacional [REDACTED] [REDACTED]

[Handwritten mark]



organización más grande, duradera y exitosa del país, que ha originado mucho más que una tradición, ha creado una cultura política, cultura enraizada en la costumbre del esfuerzo colectivo, con apego al trabajo y una decisión absoluta de transformar al país, que tanto queremos, en el México que hemos soñado. Así somos los [redacted] y [redacted]. Comprendemos a la [redacted] como [redacted] permanente hacia una sociedad de derechos plenos para todos, de igualdad, justicia y paz. Y entendemos al patriotismo como el amor profundo a la tierra de nuestros padres, la que pronto será de nuestros hijos. Este es el [redacted] que ha dado una lección a todos, que fue capaz de remontar la adversidad y ahora está empeñado en hacer realidad un proyecto nacional. Somos organismo en transformación y somos el [redacted] de la transformación. En ese proceso ratificamos que nuestra condición de Partido en el gobierno hace más grande nuestra responsabilidad. En este primer año el gobernante probo y cumplidor ha cobrado no sólo mayor reputación, sino el prestigio de político eficaz que, como lo dijo ayer, está haciendo de nuestro un país, un país más moderno, dinámico y competitivo. En el aniversario, en el primer año de este gobierno audaz, responsable y capaz. En una palabra: transformador. El priismo expresa su orgullo, refrenda su respaldo y reitera y respeto al Presidente [redacted]. Gobierno audaz, porque asumiendo riesgos se ha atrevido a impulsar cambios que nos darán mayor protagonismo en el mundo, que otros evadieron por temor. Gobierno responsable que ejerce una Presidencia democrática, que sigue una agenda de trabajo basada en los principios y valores de los mexicanos. Gobierno que comprende cabalmente los problemas, dialoga con sus interlocutores y da muestra de una visión estratégica. La ruta trazada es clara: reformar para transformar. En este año clave, indispensable, necesario el



Ejecutivo, sin desatender lo urgente, se está enfocando en lo importante. Está cimentando las bases para una etapa mucho más esperanzadora de la construcción nacional. No lo podría haber hecho sin la responsable y comprometida colaboración de los legisladores de su Partido, protagonistas del momento crucial de la historia de México. Es ésta ocasión propicia para reconocer, una vez más, el patriotismo con el que senadores y diputados [REDACTED] han cumplido su tarea, mostrando altura de miras. Legislando con visión de largo alcance, redactando leyes y escribiendo historia. Felicidades, compañeras y compañeros legisladores. El [REDACTED] está orgulloso de ustedes, porque le han ayudado a acrecentar el capital político del Partido, esos activos con los que habremos de superar los retos por venir. Nuestra Organización reconoce el liderazgo eficaz de los esplendidos coordinadores parlamentarios, los políticos profesionales, los legisladores versados, los priístas emblemáticos, los mexicanos de bien: [REDACTED] y [REDACTED]. Lo que quieren y les importa a los mexicanos, lo que merecen escuchar es para qué les sirve la política, en qué los beneficia. Dos de cada tres pesos se dedicarán a combatir la pobreza, iniciará la pensión universal y comenzará a pagarse el seguro de desempleo; se duplicará el Programa de Seguro de Vida para mujeres, jefas de familia; se incrementará la inversión en seguridad pública; se destinarán 3 mil millones de pesos para las familias marginadas de las fronteras. Estos son algunos de los rasgos, de las notas que contiene la Reforma Hacendaria aprobada con alto sentido de responsabilidad; son algunos ejemplos de los muchos argumentos que tenemos para estar no nada más satisfechos, sino entusiasmados. En esa misma ruta, la Reforma Energética, esa que tendrá México por la acción política de ustedes, de todos nosotros, permitirá que baje el costo del gas y el precio que pagamos por la electricidad, que



2146
2148
2151

[REDACTED]

se generen más empleos y mejor pagados, que sea posible adquirir fertilizantes más baratos y aumentar la oferta de alimentos a menor precio; que se aprovechen otras fuentes energéticas más baratas y respetuosas del medio ambiente.

[REDACTED] no sólo es necesaria, es indispensable y por la acción transformadora de [REDACTED] y los [REDACTED] junto con él, va a estar muy pronto para el bien de todos los mexicanos. Compañeras y compañeros, al instalar este Quinto Consejo Político Nacional, concluye la etapa formal de nuestra Vigésima Primera Asamblea Nacional Ordinaria, la Asamblea de la transformación. En ella, este alto órgano de dirección política fue reconstituido para que sea más abierto, ágil y funcional, para que [REDACTED] siga siendo el aliado natural de las personas, el Partido de las mayorías. Somos una institución política que se está movilizándose, que entiende que más que de cerrar filas es momento de desplegar velas, de culminar el año con las reformas aprobadas, de cerrar el ciclo reformador y pasar al proceso transformador. Estamos preparados para la siguiente etapa, en la que los [REDACTED] vamos a sorprender a los ciudadanos y a estrechar mucho más nuestra alianza con la gente, para ser más que nunca su Partido, ese que no sólo gobierna para ellos, sino que gobierna con ellos. Lo sabemos, con el liderazgo eficaz de [REDACTED] el [REDACTED] unido, el [REDACTED] con espíritu de cuerpo, el [REDACTED] hecho gobierno, pero sobre todo el príismo aliado con las causas de los mexicanos no sólo nos consolidaremos como la fuerza política más poderosa del país, será sencillamente el poder transformación que México necesita. [REDACTED] y que viva México!. **Voces a coro: ¡Viva!. ---LICENCIADO**

[REDACTED] Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, informo a usted que han sido agotados los puntos agendados, por lo que procede la Clausura.) ---

[REDACTED] Le quiero rogar a don

2



[REDACTED], querido y respetado ex Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que nos honre haciendo la Clausura de esta importante Sesión. ---**LICENCIADO** [REDACTED]: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido acaba de expresarnos dos características de la vida, del compromiso actual de nuestra organización política. La primera es el asumir responsabilidades concretas para apoyar a quien es nuestro líder nacional, el Presidente [REDACTED]. Bien dice nuestro Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Éste es un Partido transformador, así lo ha sido desde [REDACTED] desde que nace el Partido se ha empeñado en ir sumando, agregando cambios que han permitido al país caminar, orientar su sendero, en siempre proyectarse en estrecho contacto y con un gran respaldo a quien ha encabezado la dirigencia nacional de nuestro Partido y la dirigencia, sobre todo la Presidencia. La segunda condición o la segunda característica del Partido ha sido y es el compromiso de mantener, de preservar la unidad interna, la unidad en el seno del Partido. También así se origina el Partido y así tenemos que marchar. Tenemos que afirmar, tenemos que fortalecer la unidad en el seno de nuestra organización política. A mí me honra mucho, señor Presidente, el acudir a este importante evento de nuestro Partido y que usted me ofrezca la ocasión para que siendo hoy las trece horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil trece, declarar formalmente clausurados los trabajos de esta Sesión de Instalación y la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional. Reunidos aquí, con el optimismo fundado de haber rescatado la Presidencia de la República y con el compromiso de mantener la línea política de la [REDACTED] en el Partido y en el gobierno, que sea para bien del Partido y para bien de México. --- [REDACTED]



2145
2150
2153

[REDACTED]

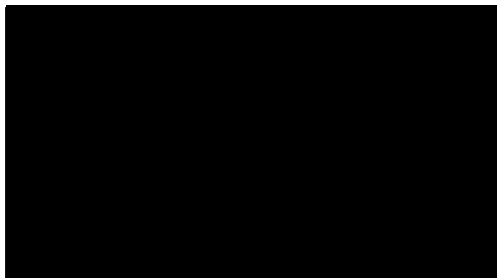
Compañeras consejeras, compañeros consejeros, los invitó a ponerse de pié para entonar nuestro Himno Nacional. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil trece procedo a levantar la presente acta.

[REDACTED]

[REDACTED]



2157 2149
2151



**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL**



Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día
ocho del mes de octubre de dos mil once en

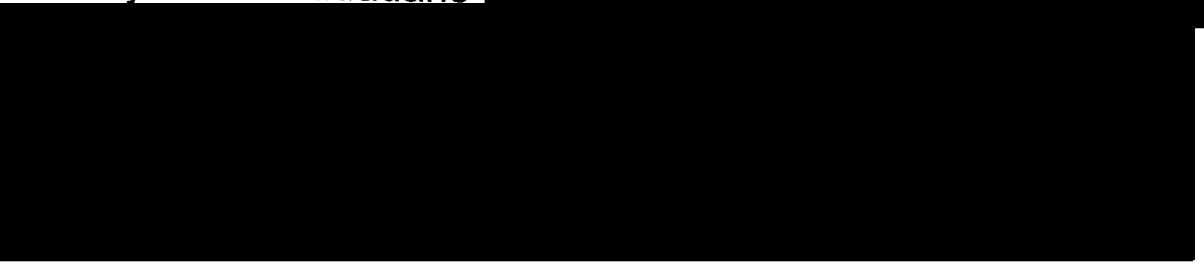


se reunieron los integrantes del Consejo Político
Nacional, bajo la Presidencia del Profesor

y de la Diputada Licenciada
Secretaria del Consejo Político Nacional, para dar
inicio a esta Sesión. En uso de la palabra el Presidente del
Consejo Político Nacional. ---**PROFESOR**

Le solicitó a la compañera Secretaria de
este Consejo, se sirva dar cuenta del registro de asistencia. Y
les pedimos a todos ustedes, compañeras, compañeros, si son
tan amables de tomar su lugar. ---**DIPUTADA LICENCIADA**

Gracias, Señor
Presidente. Señores consejeros, informo que de acuerdo al
último registro de asistencia verificado contamos al momento
de acceso a este auditorio, la asistencia de los siguientes
consejeros: Ciudadano

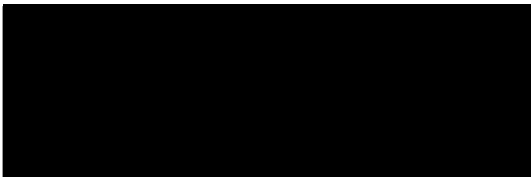
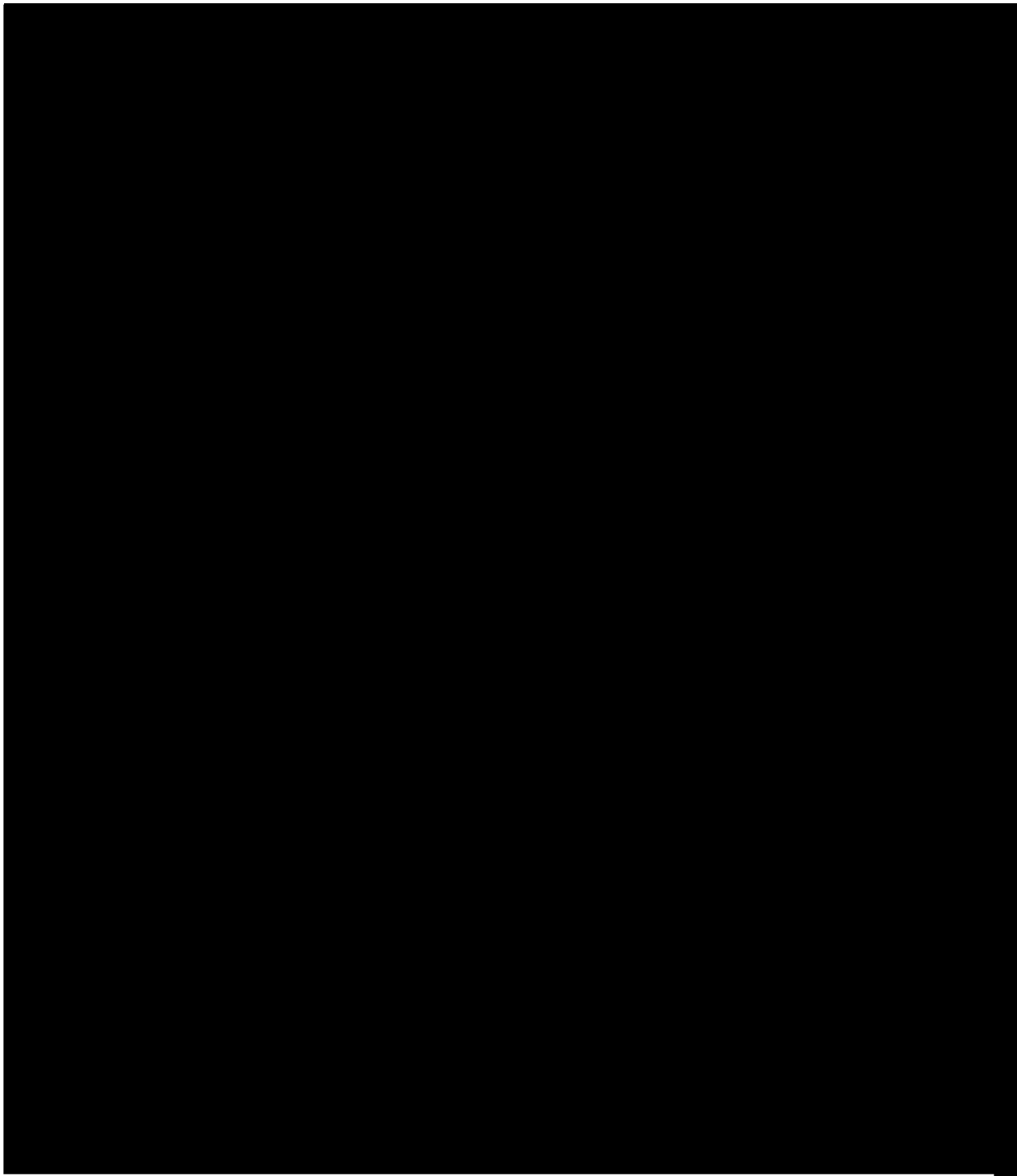
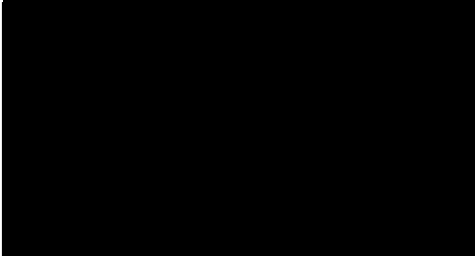


2



2152-2150

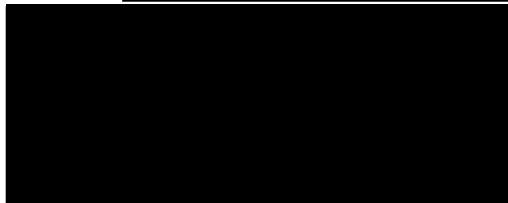
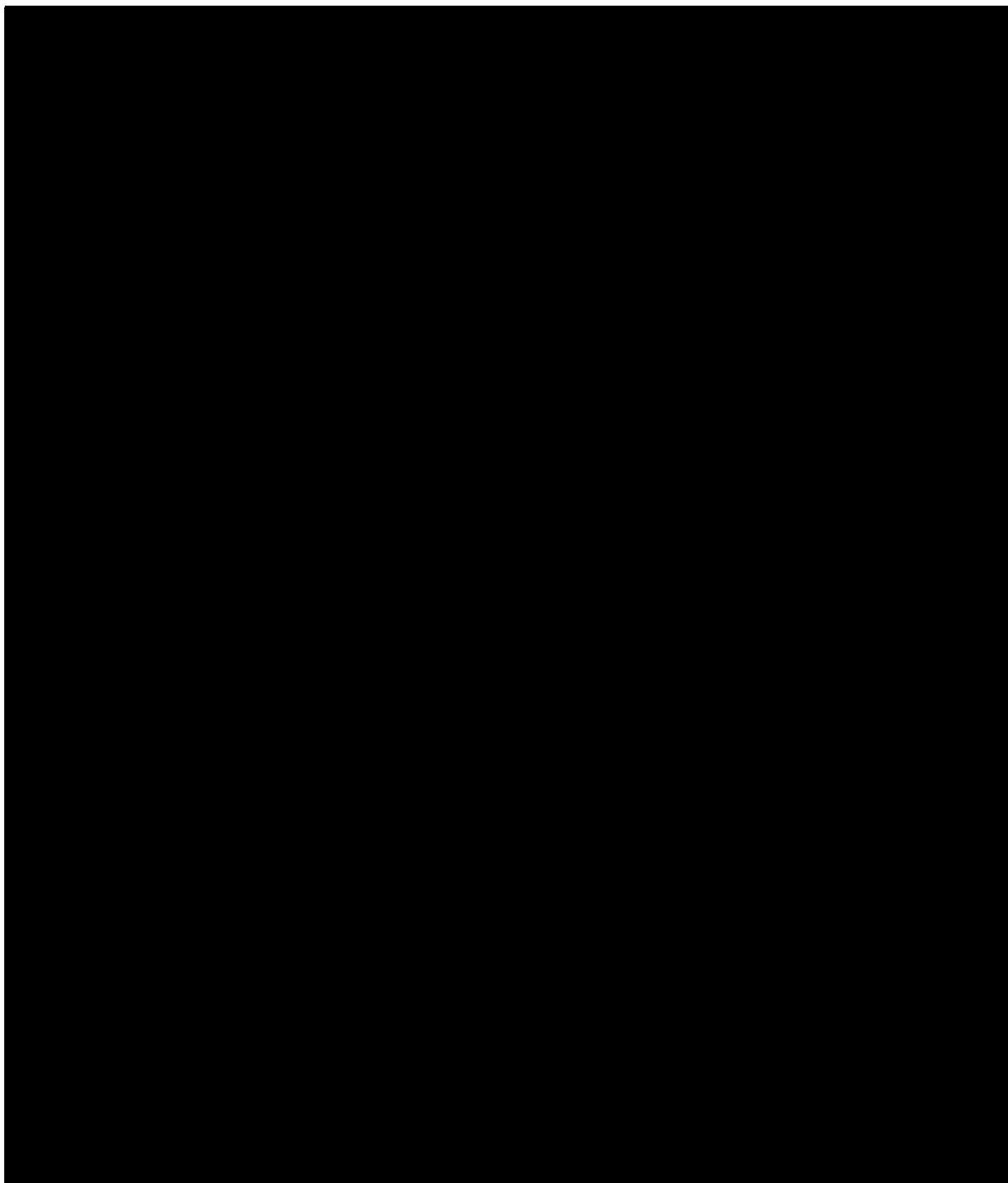
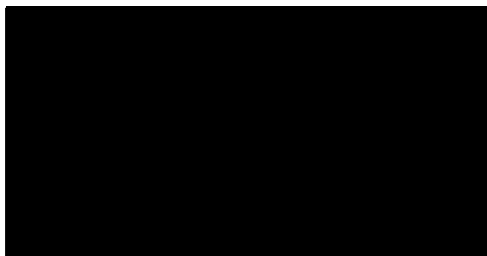
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

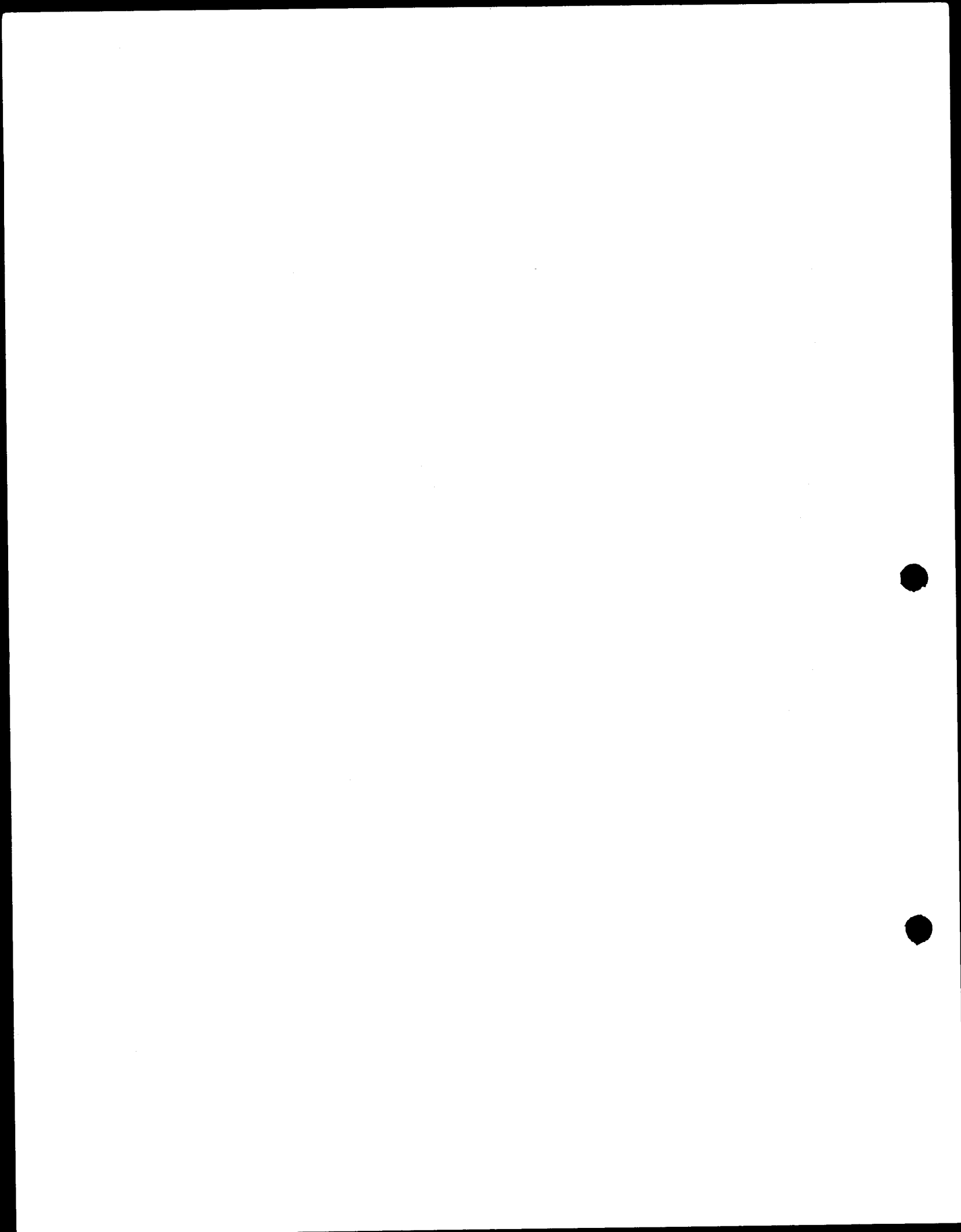




21572153
~~2156~~

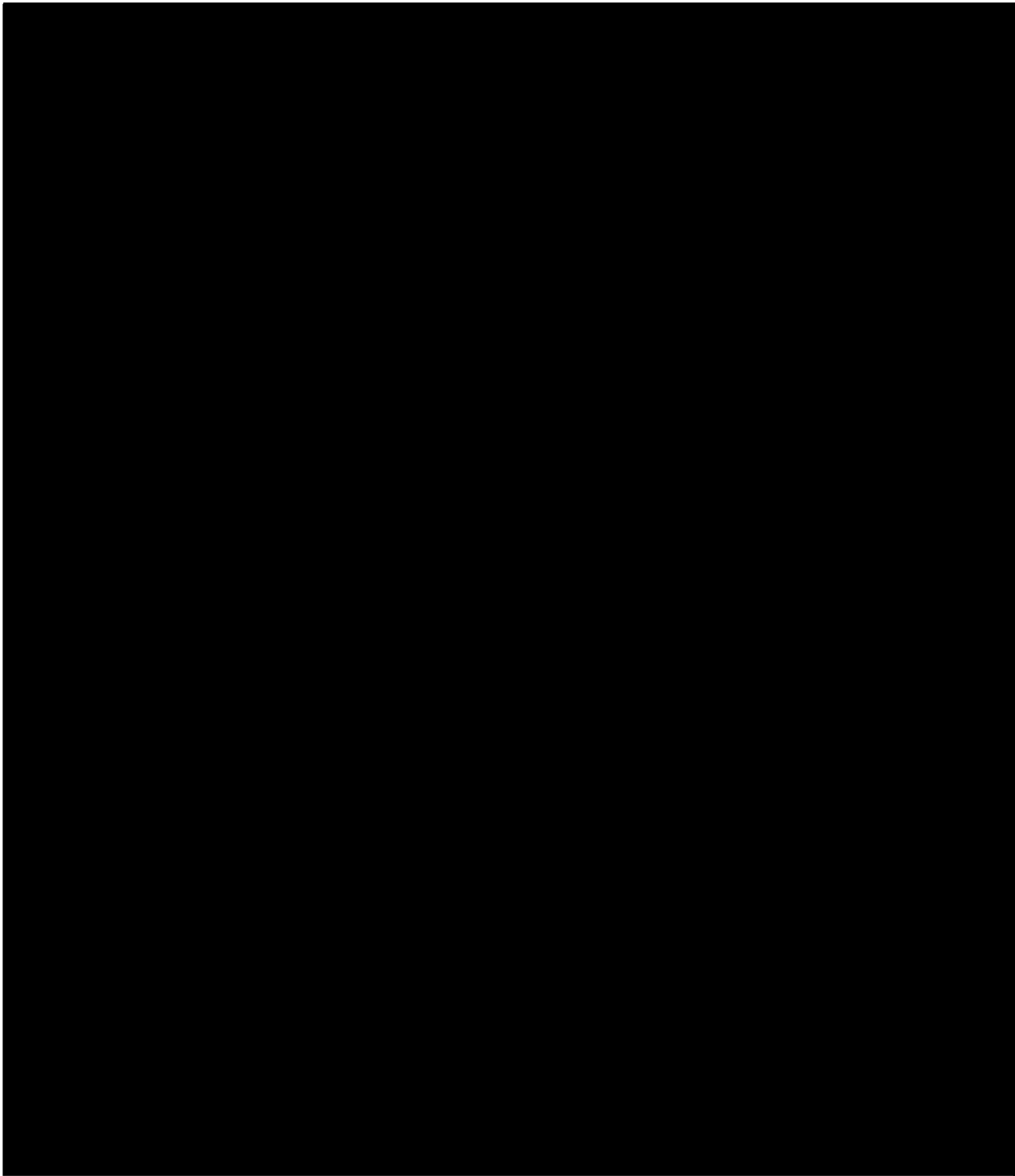
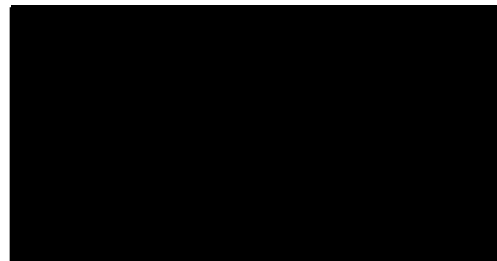
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA





2152
2154
2157

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA



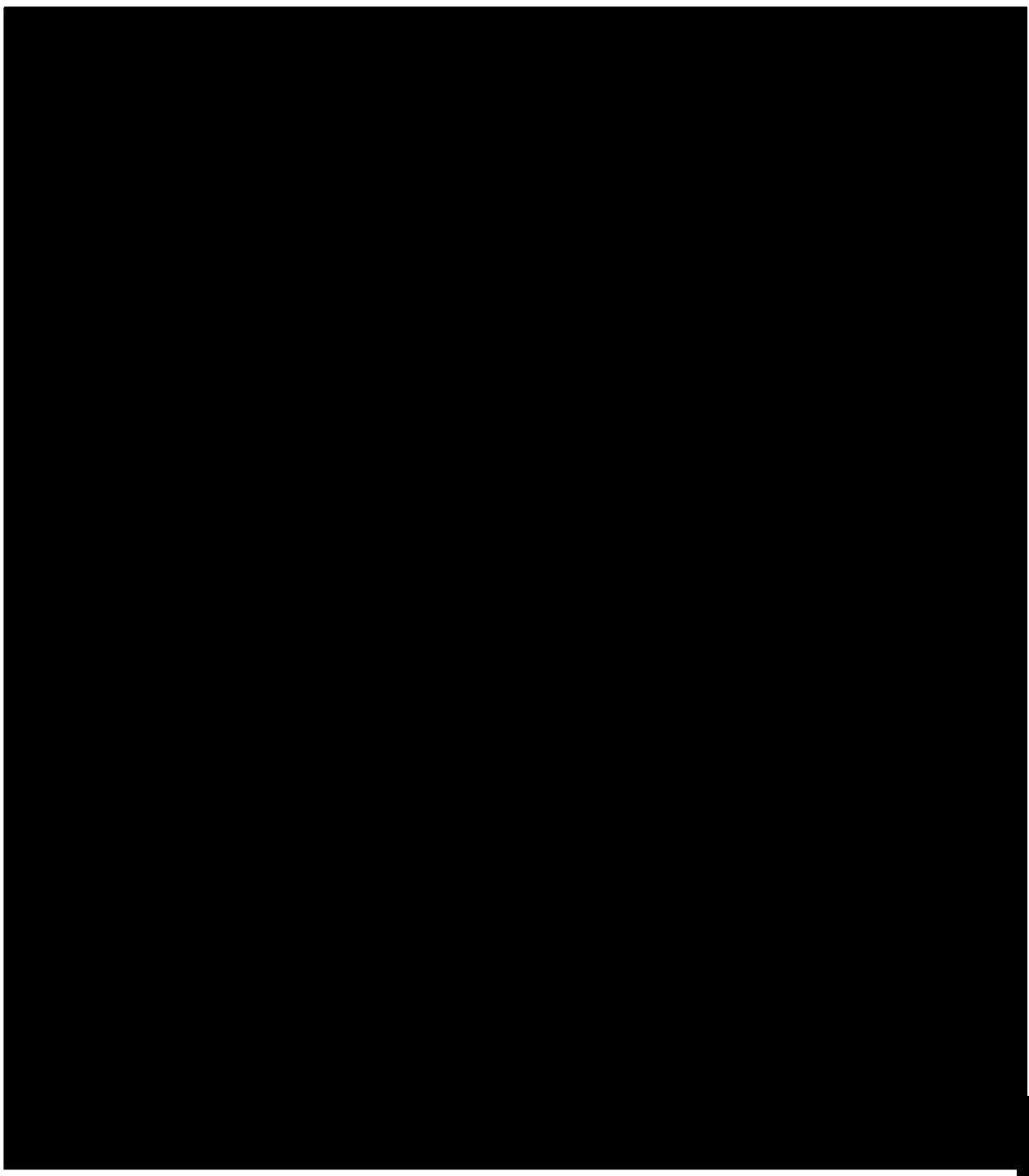
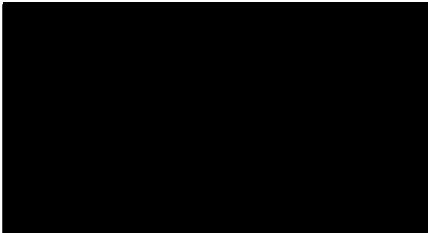
12



2155 2153

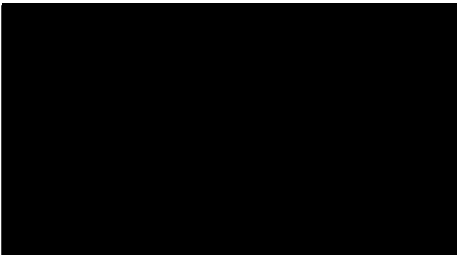
2158

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA



2





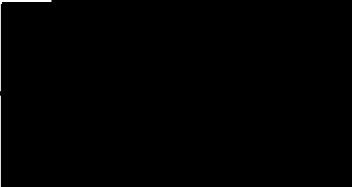
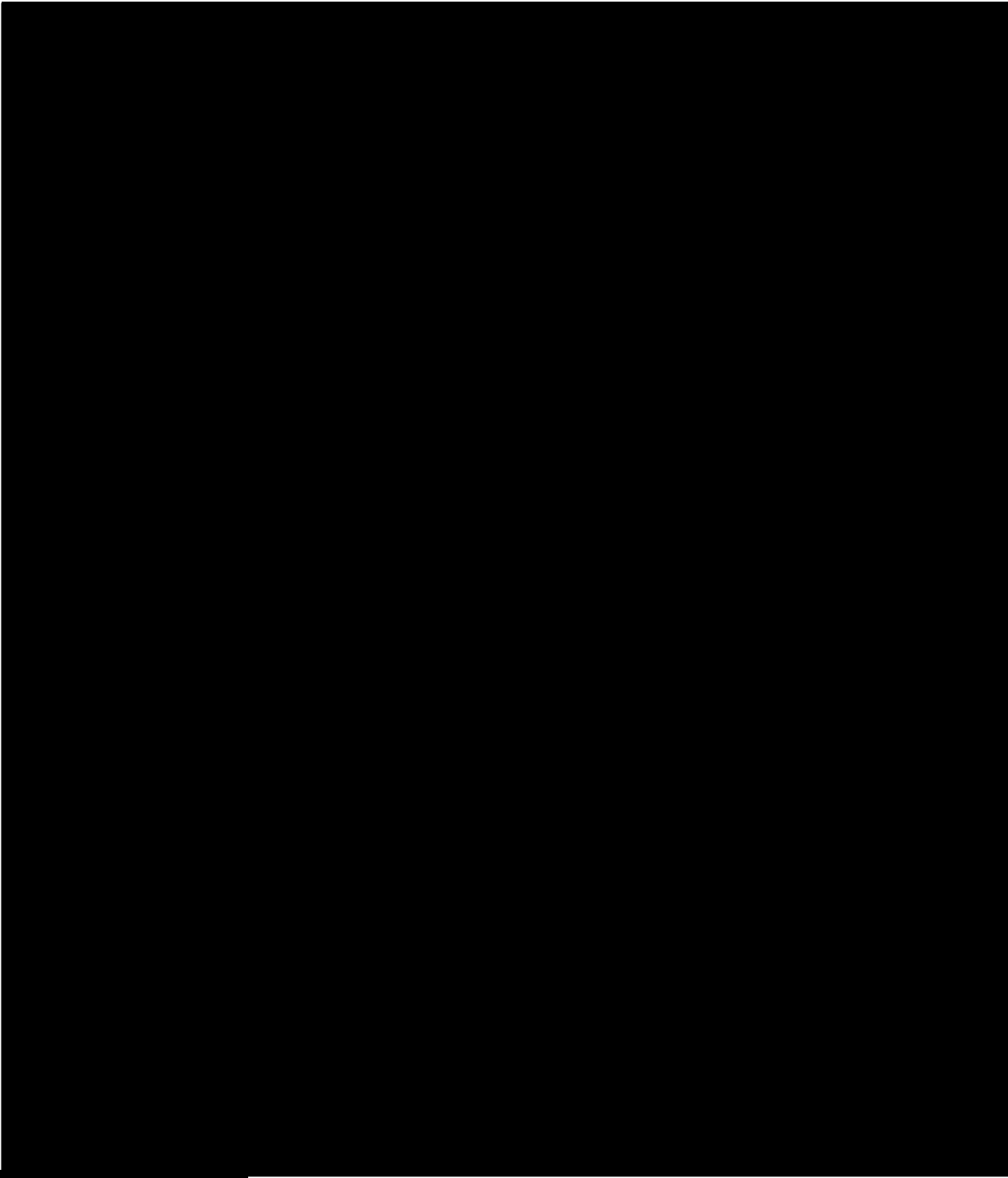
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

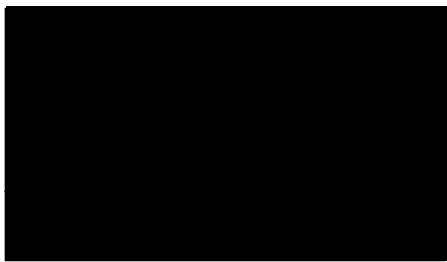
2154

2156

2154





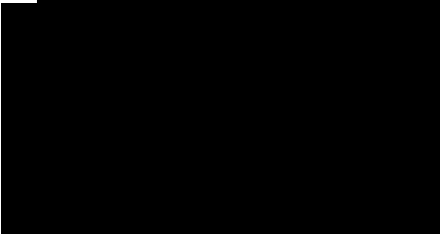
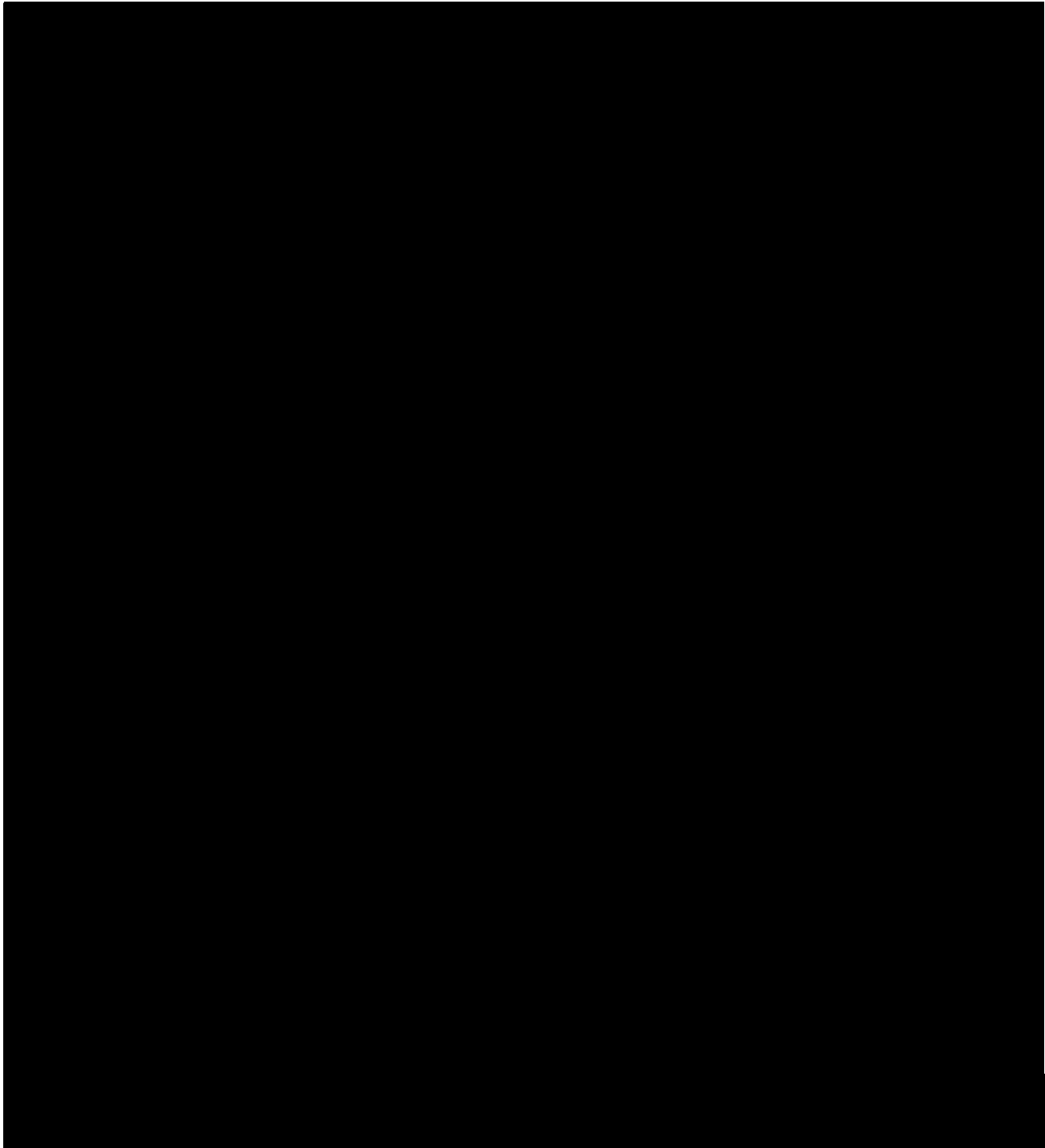


2755

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL 2157

SECRETARÍA TÉCNICA

2160



3

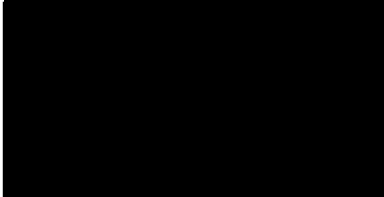
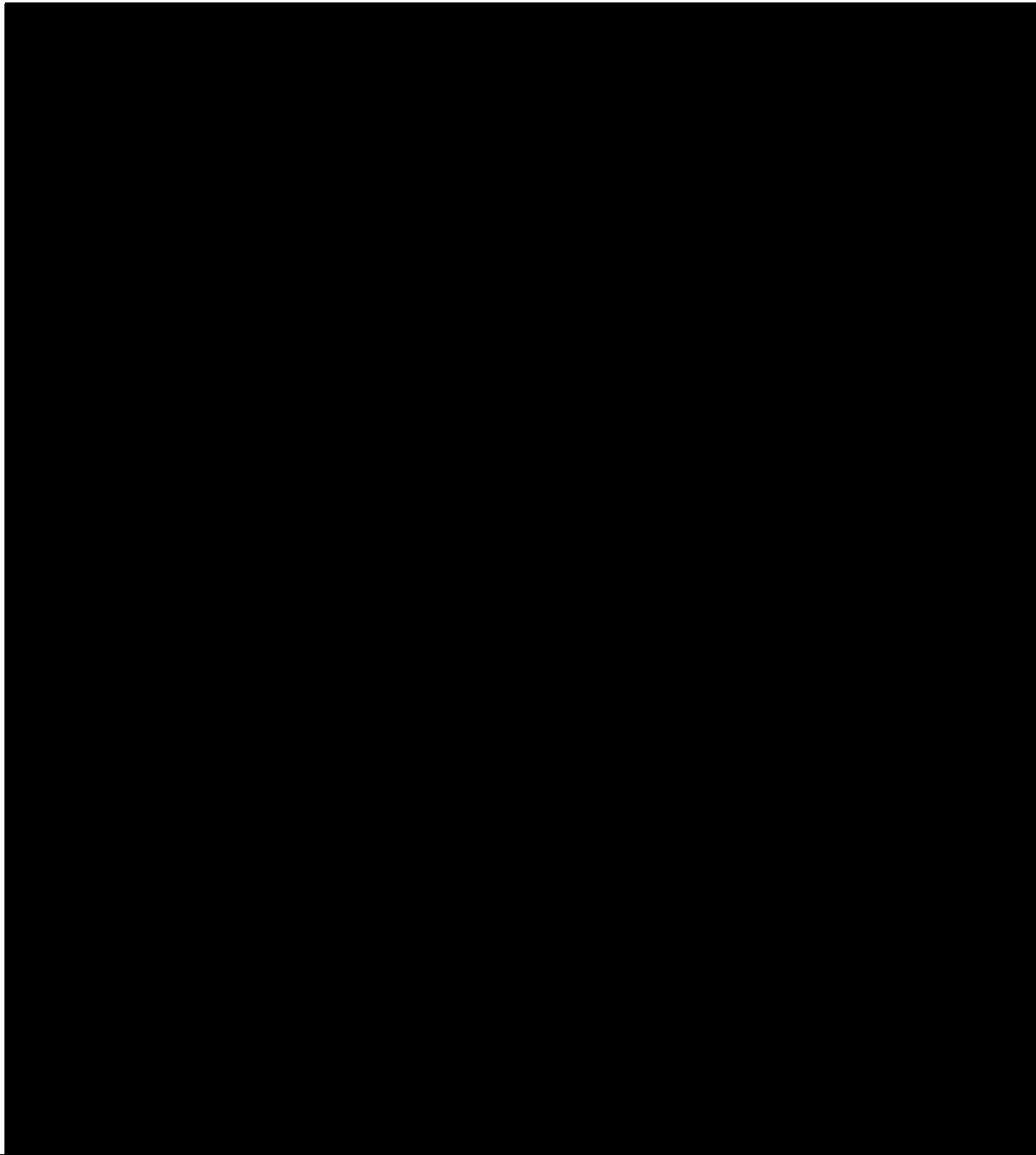




2156
2158

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2161

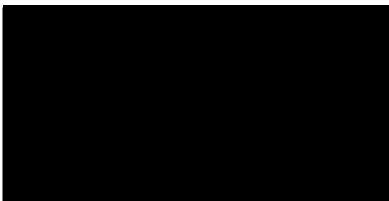
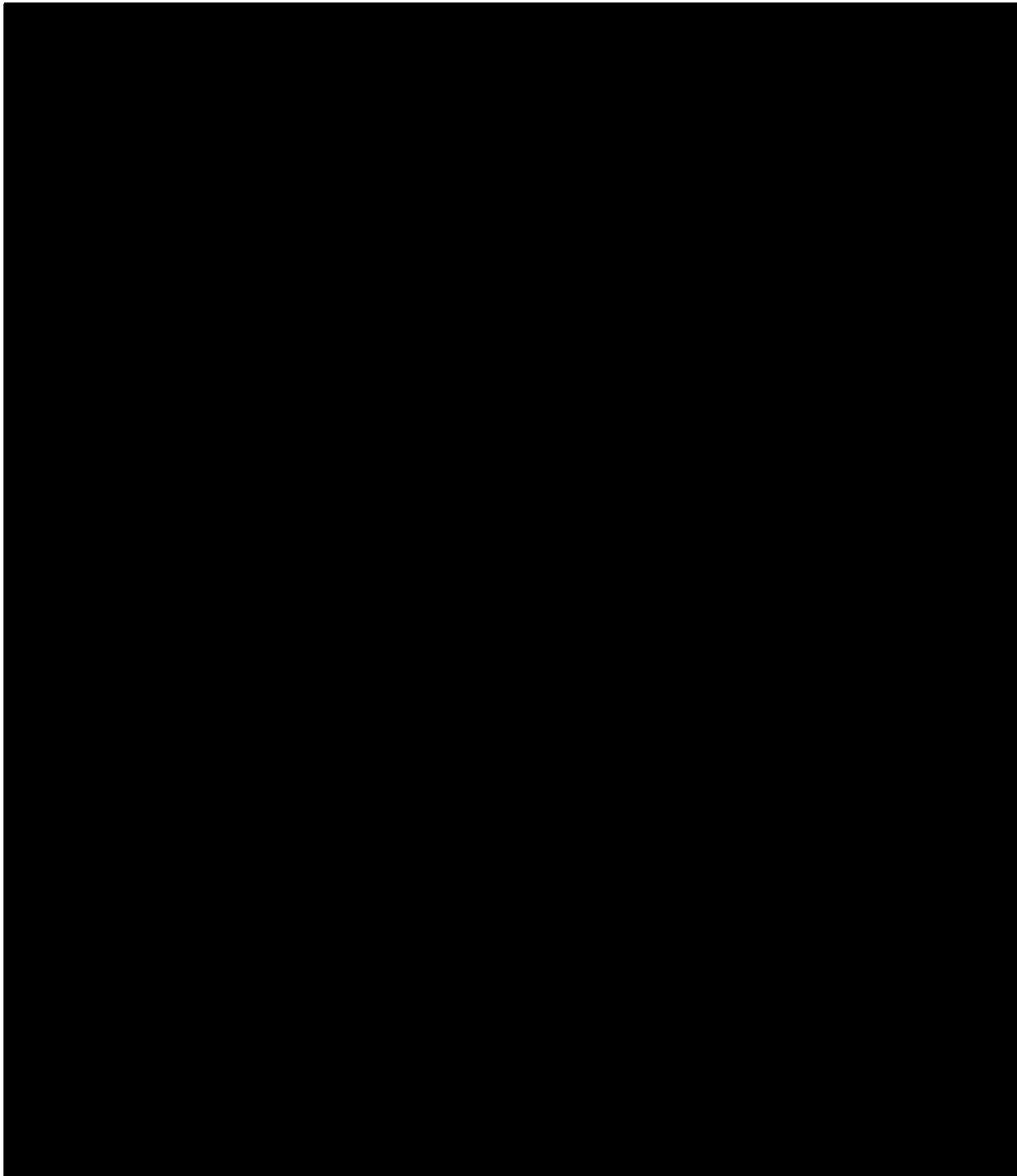
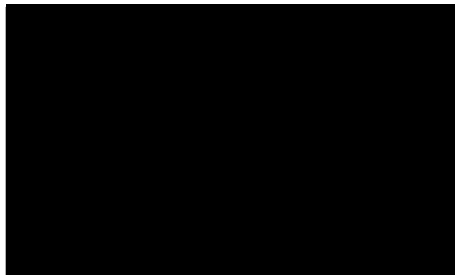


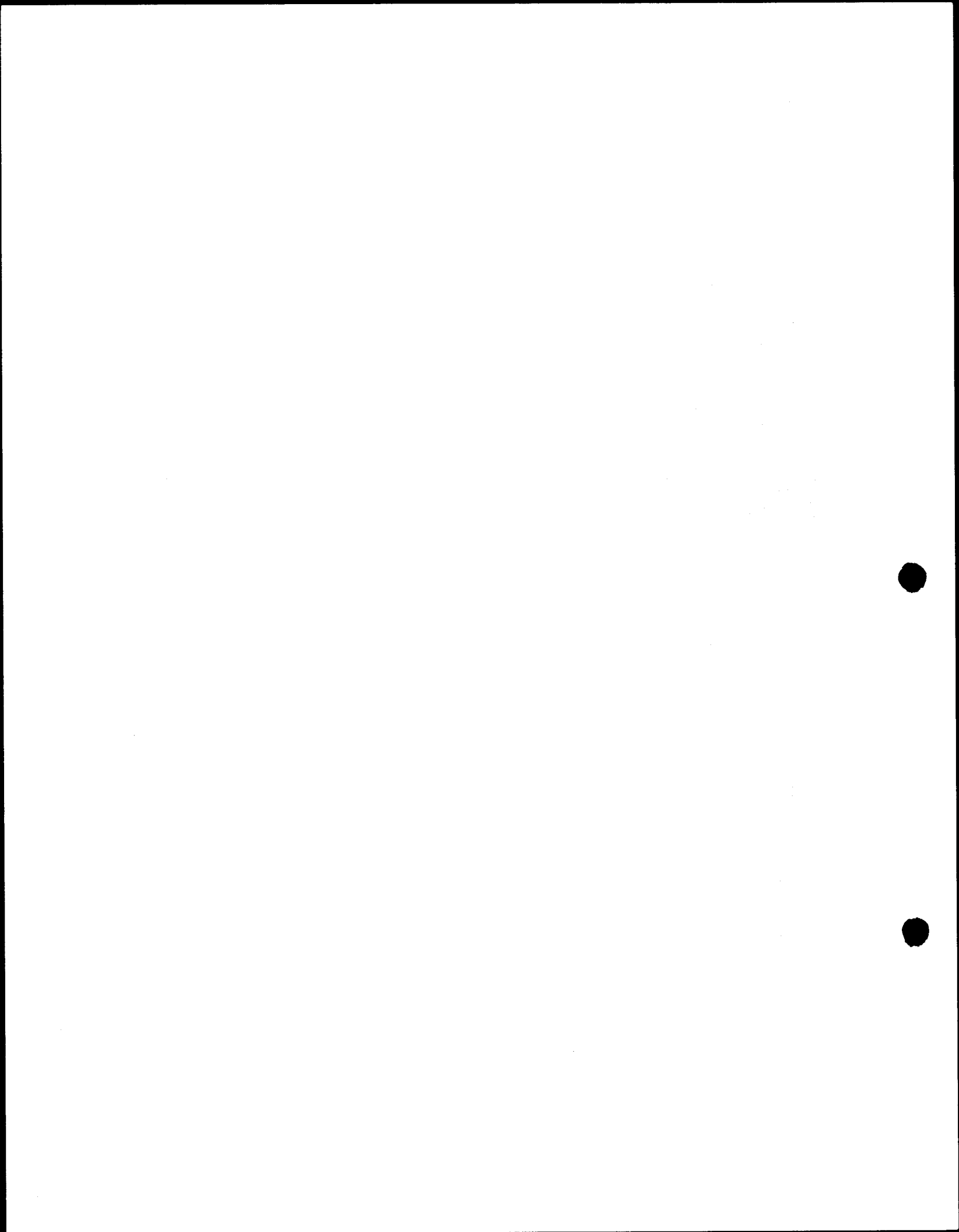


~~2157~~

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL 2159
SECRETARÍA TÉCNICA

2162

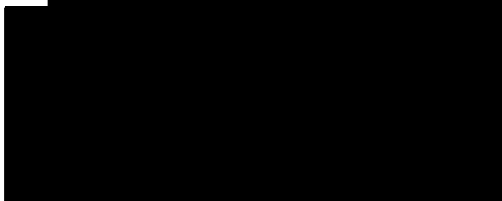
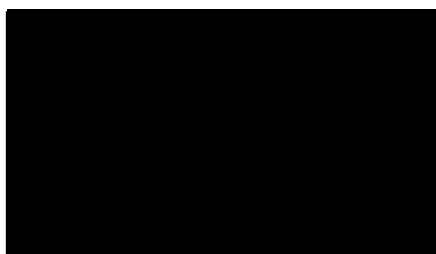


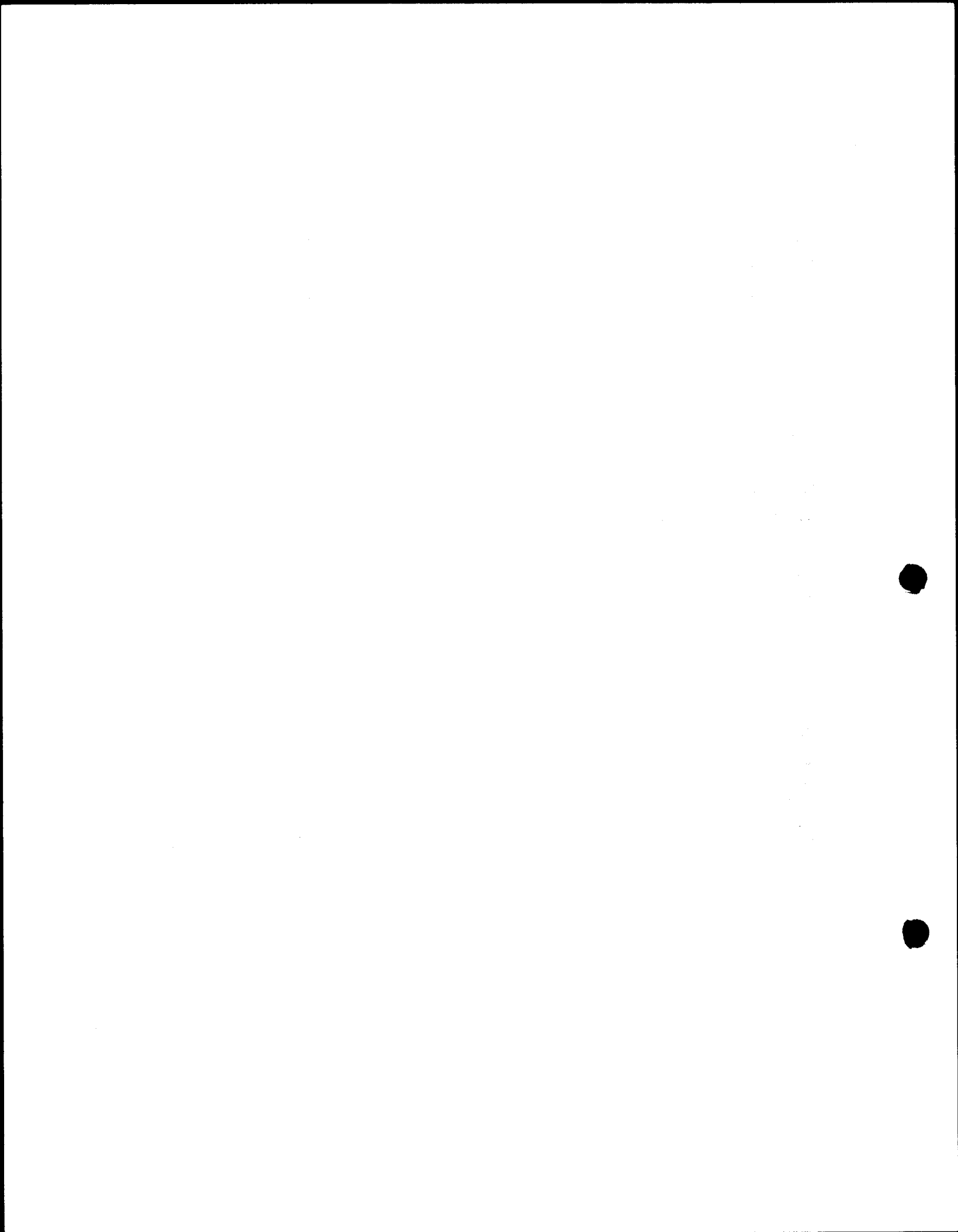


2195

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL 2160
SECRETARÍA TÉCNICA

2163



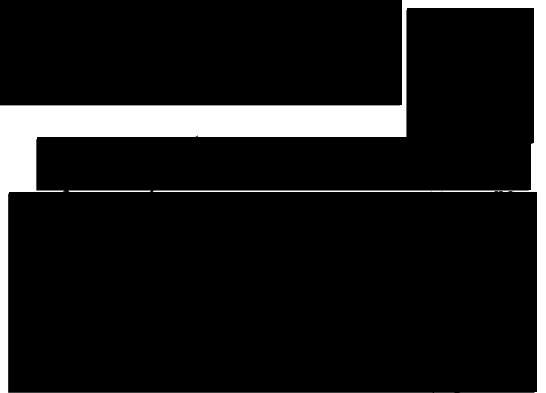
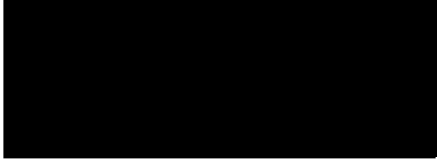
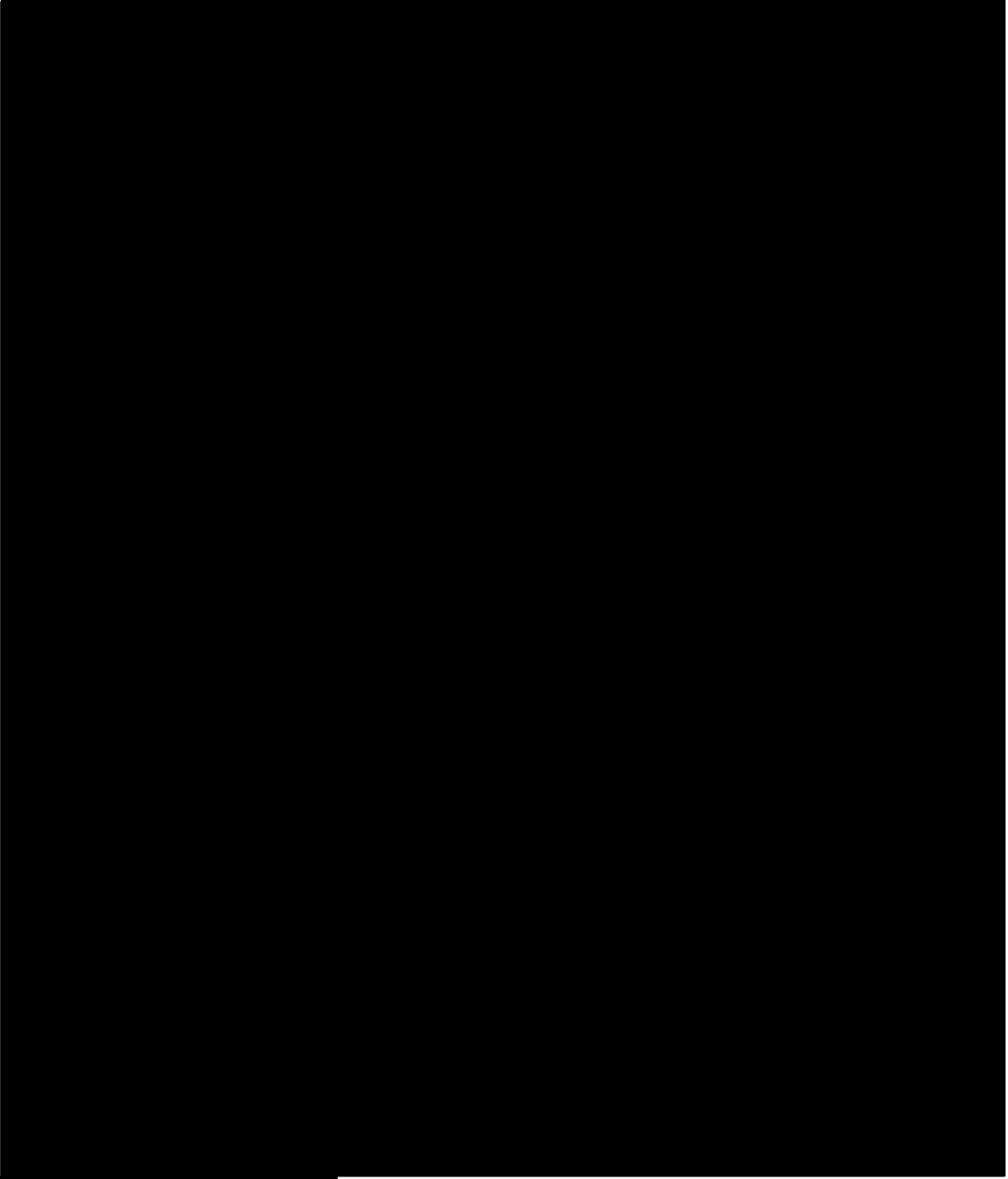


2159

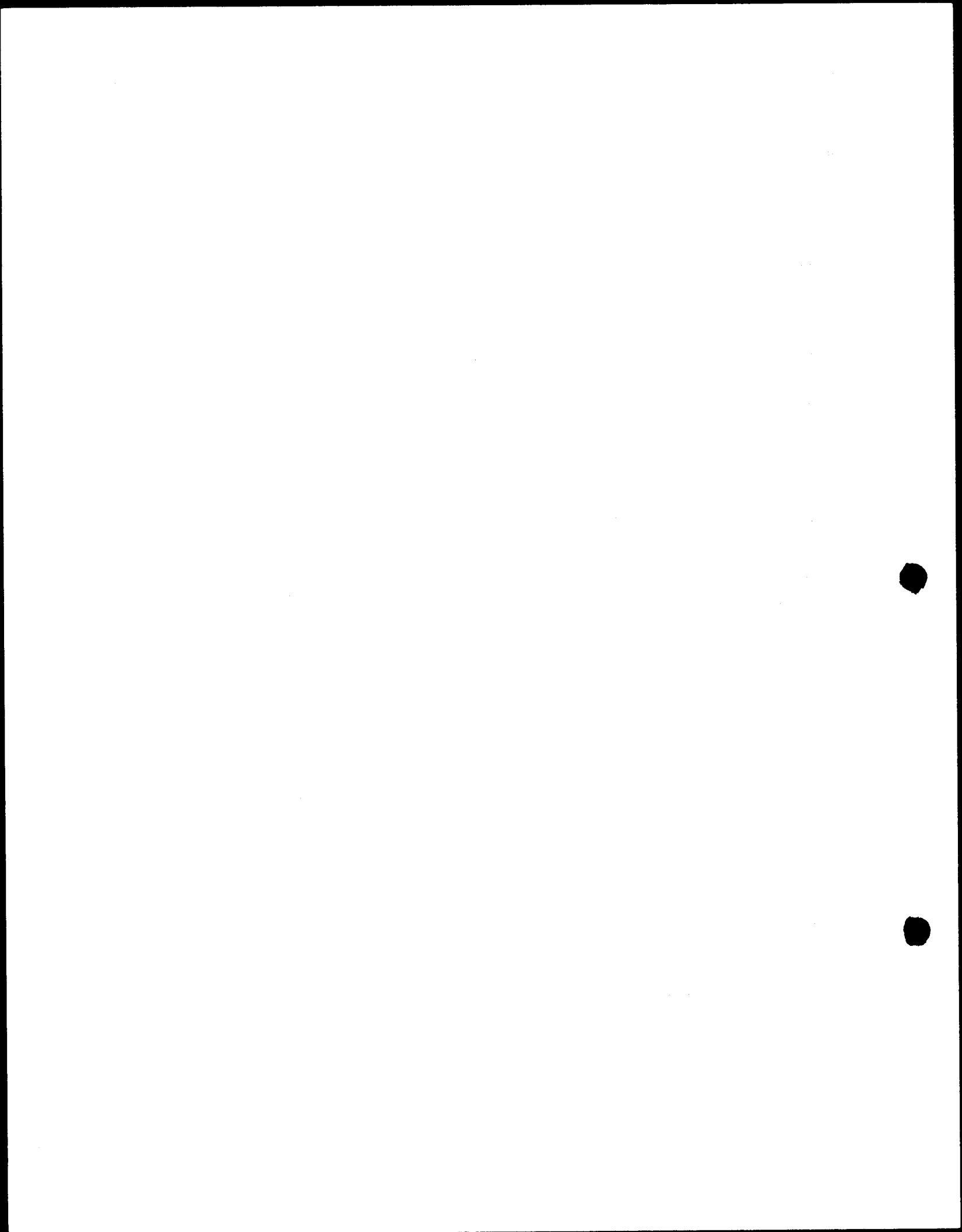
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL 2161

SECRETARÍA TÉCNICA

~~2161~~



3

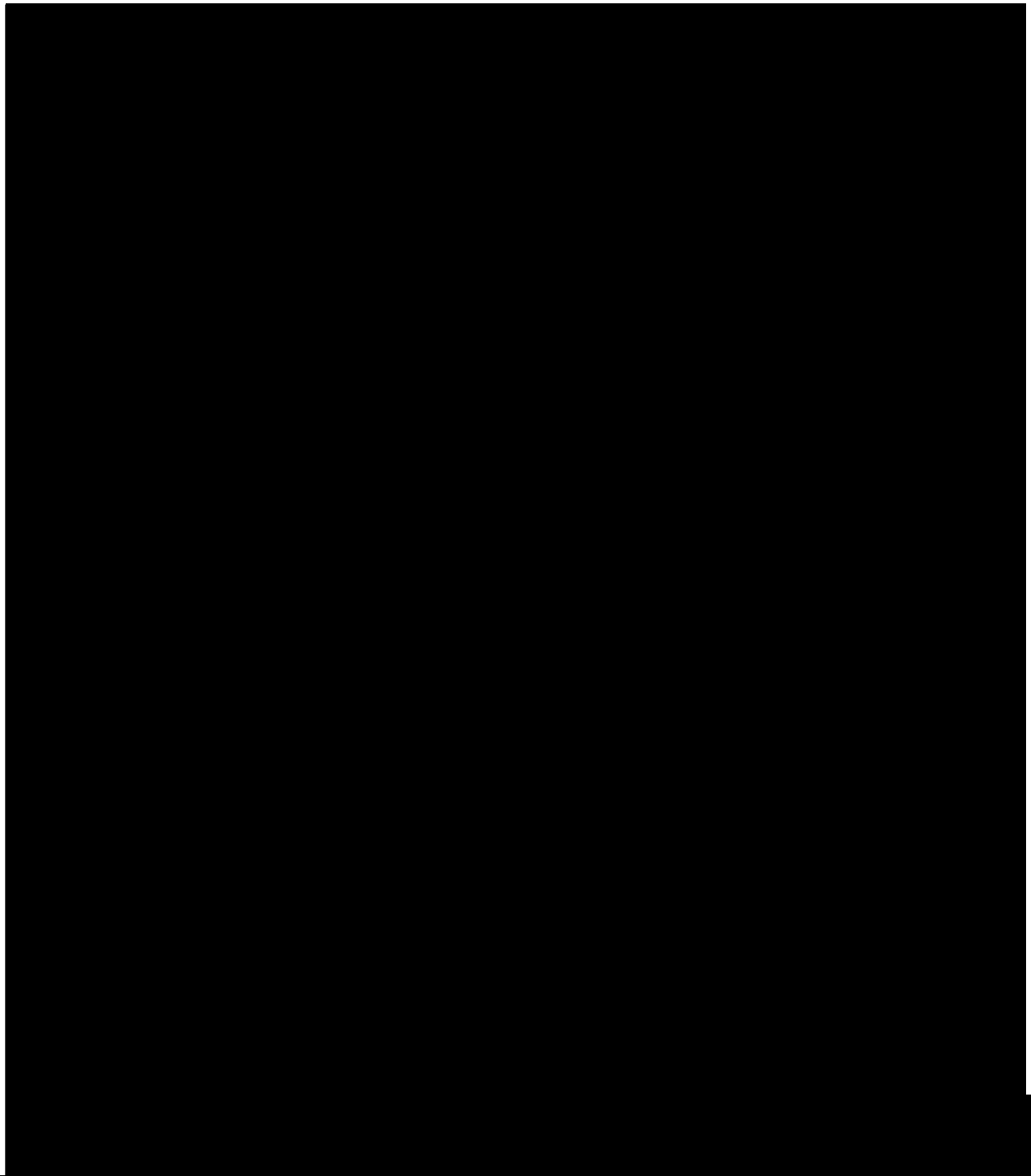


2160

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL 2162

SECRETARÍA TÉCNICA

2165



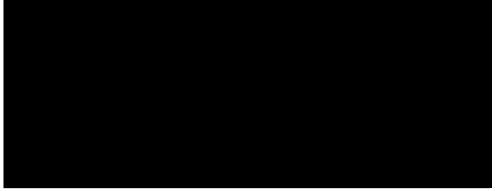
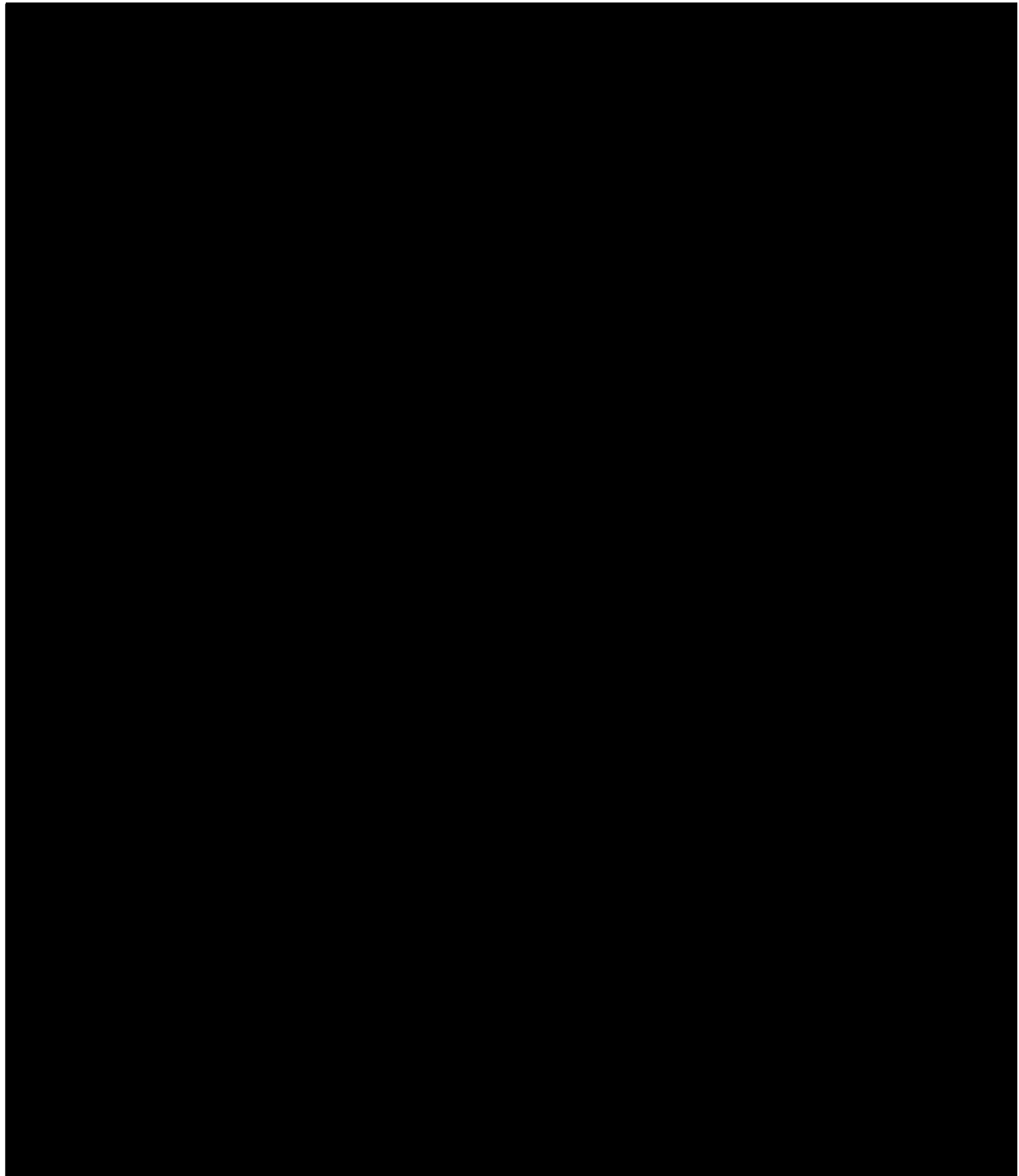


2167

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL 2163

SECRETARÍA TÉCNICA

2166



2

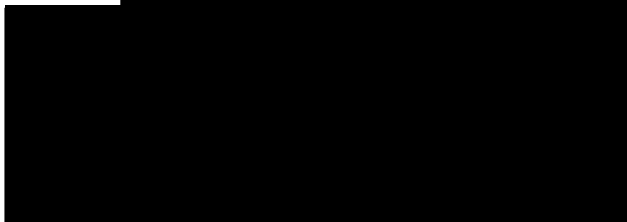
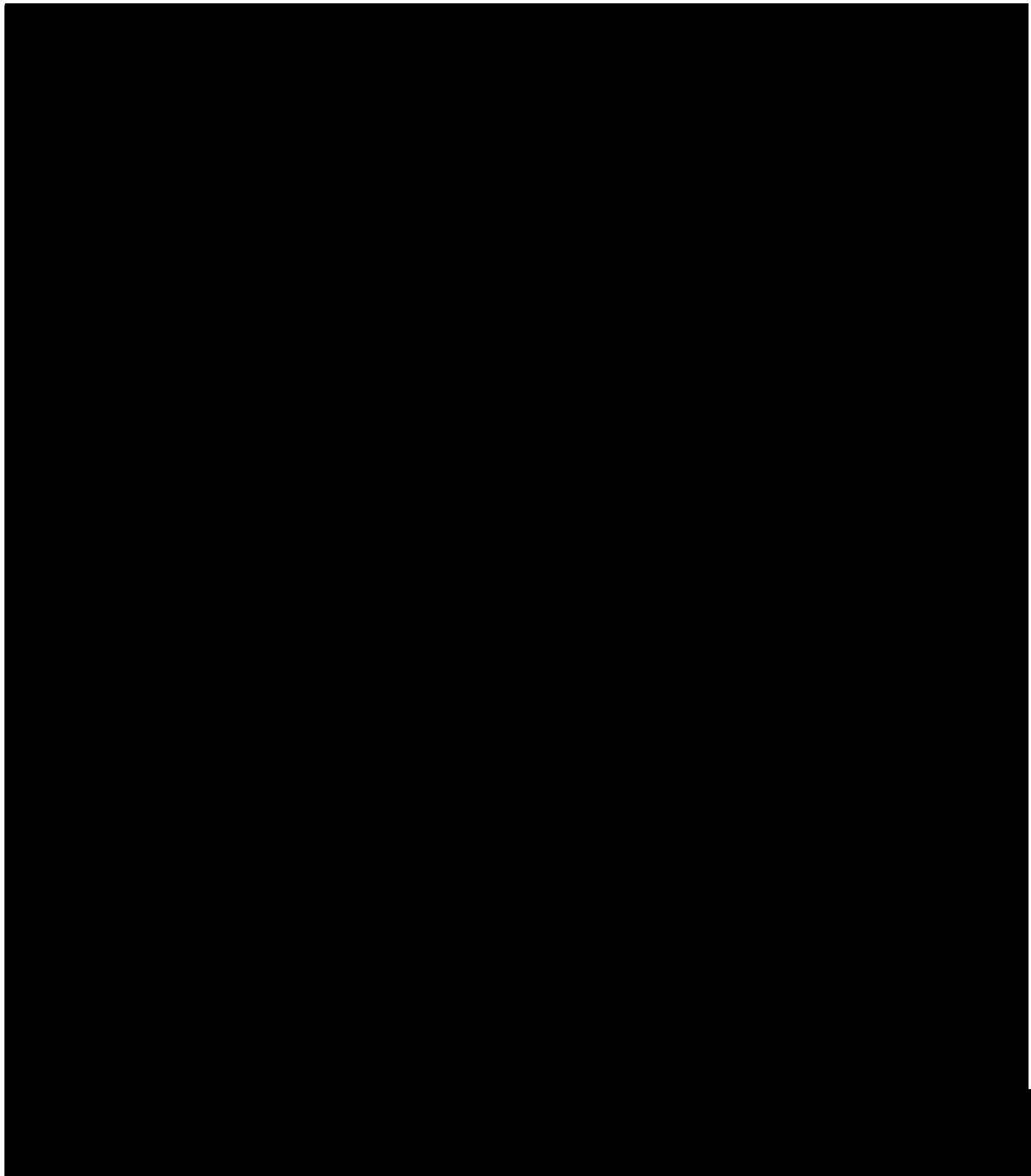




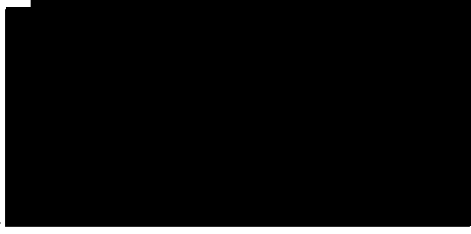
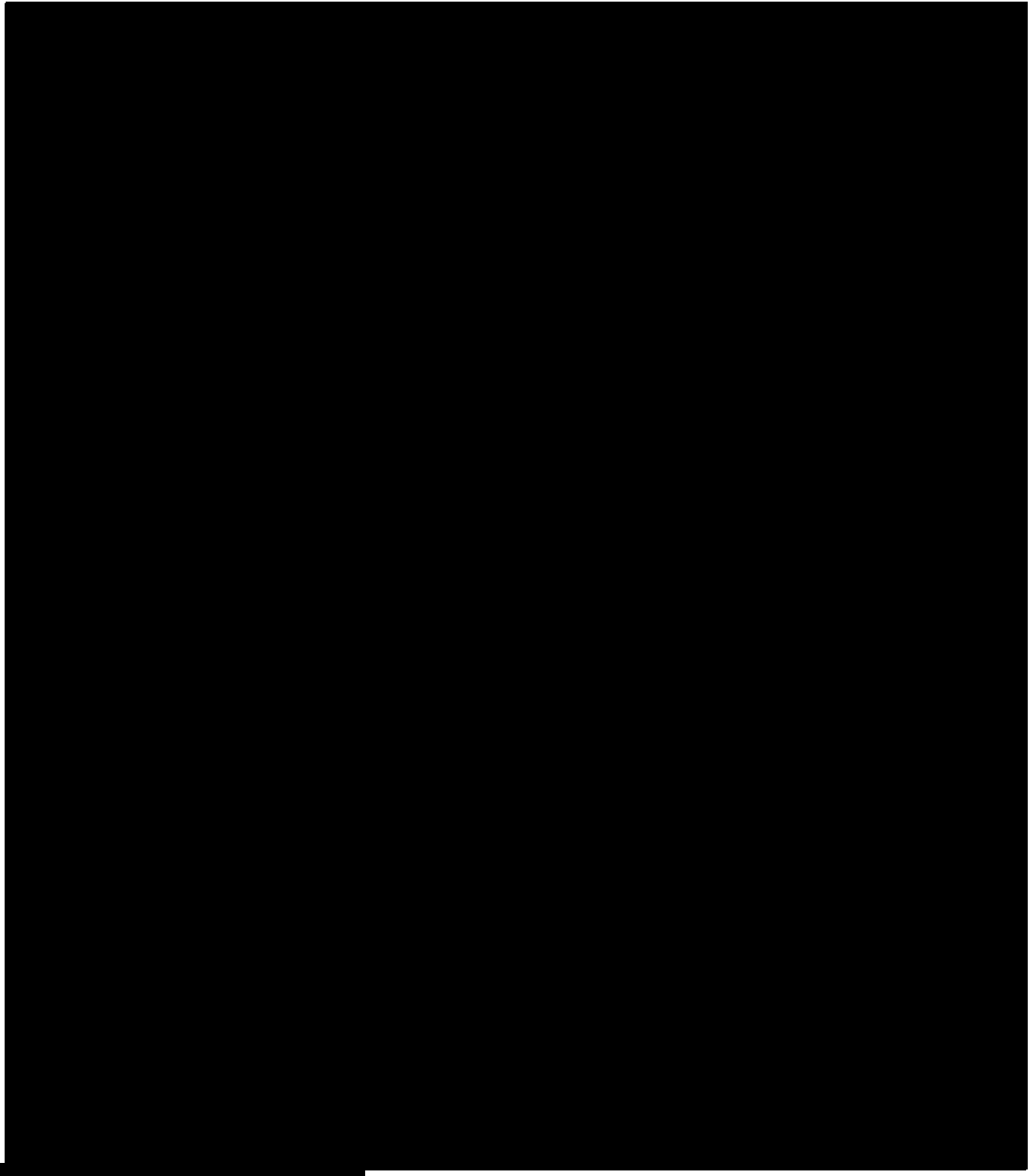
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

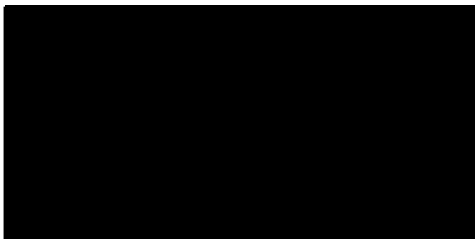
2162
2164
2167



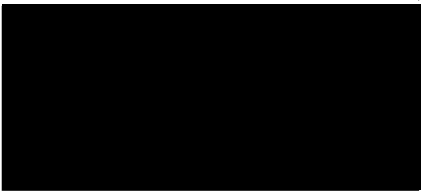
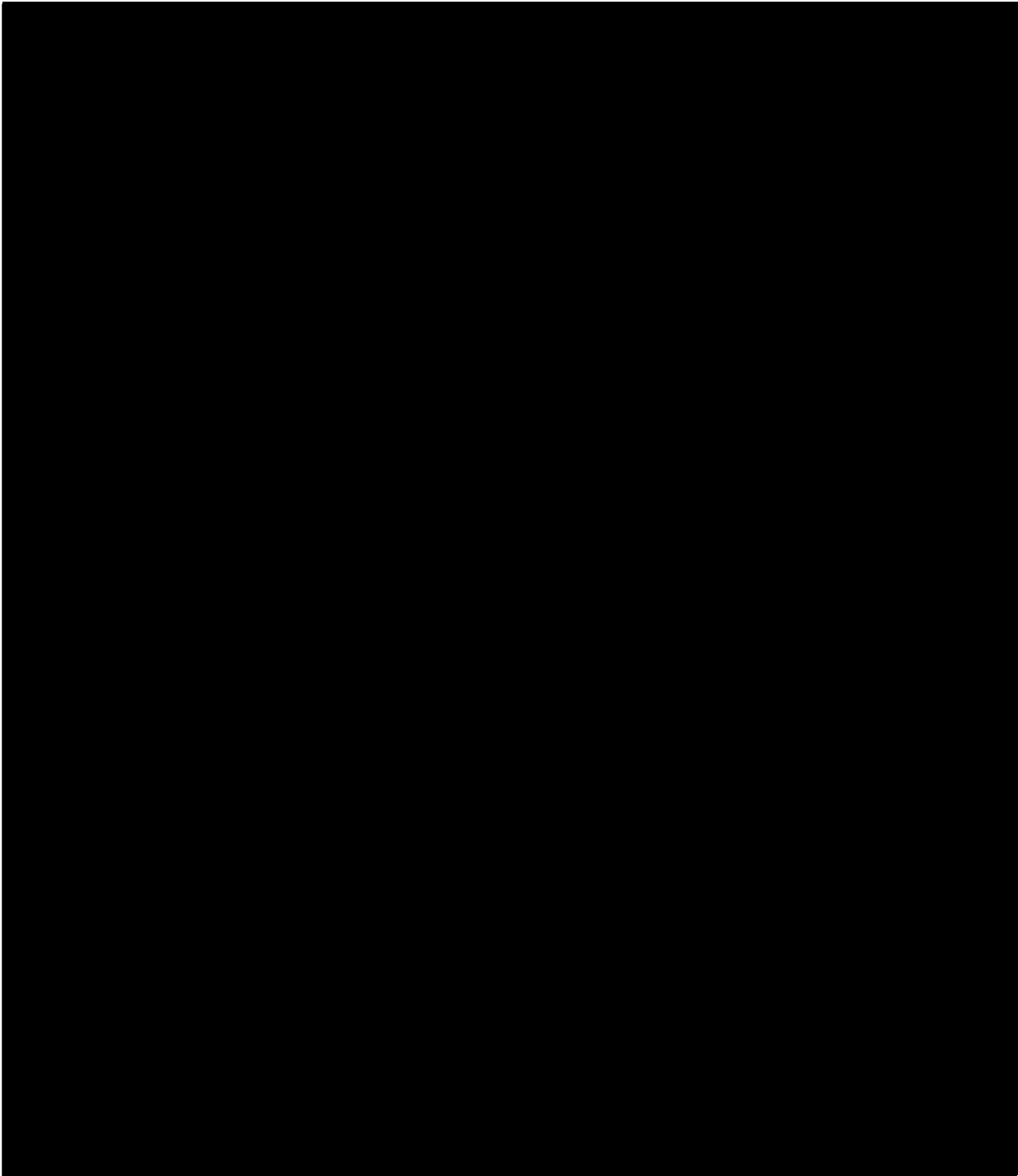




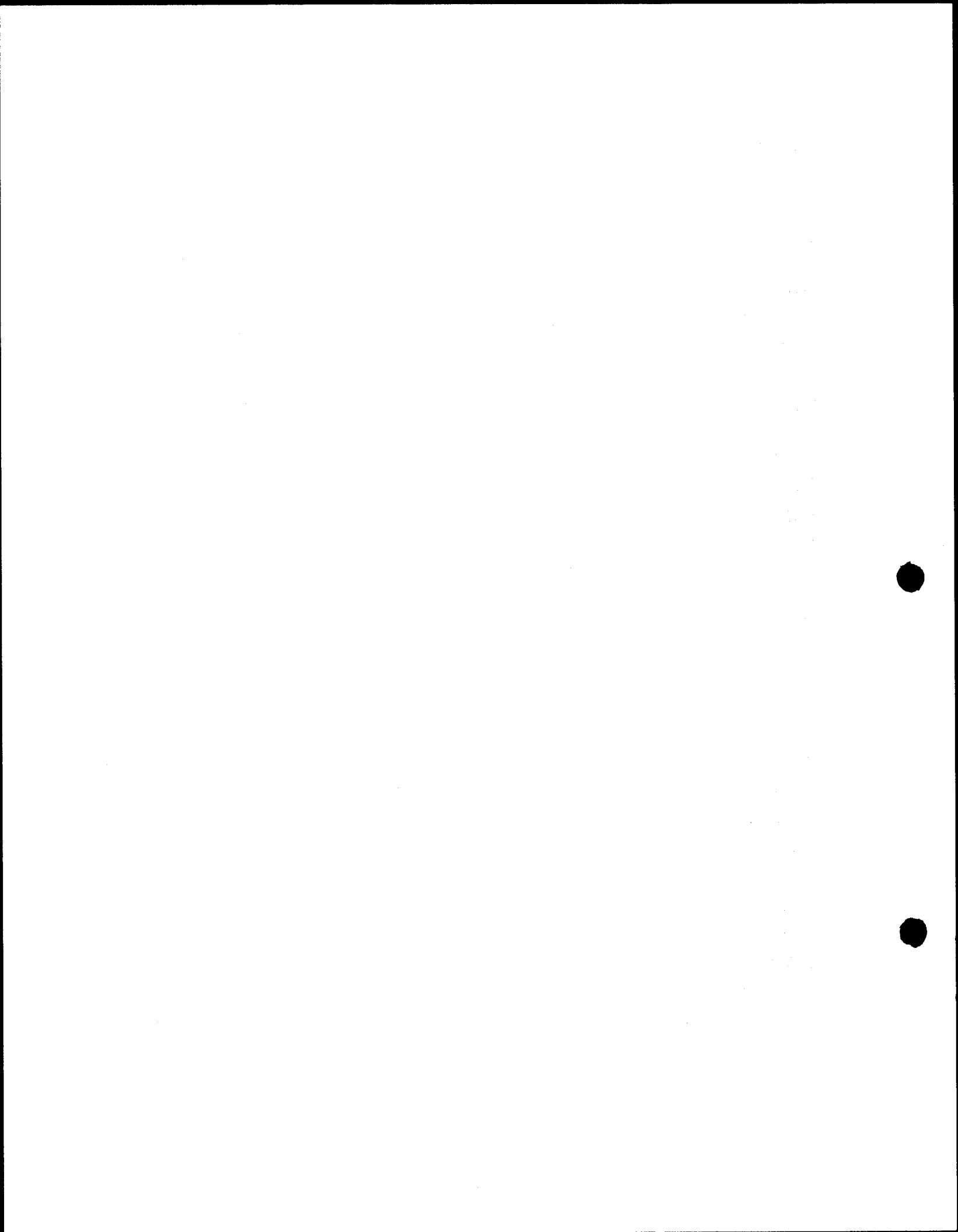




2164
2166
2169



[Handwritten mark]

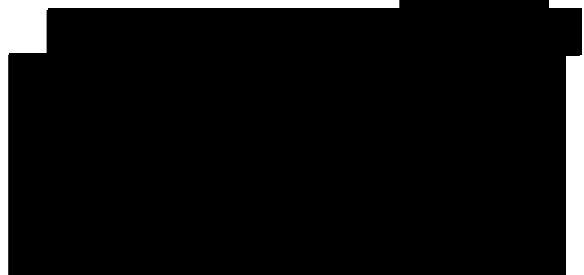
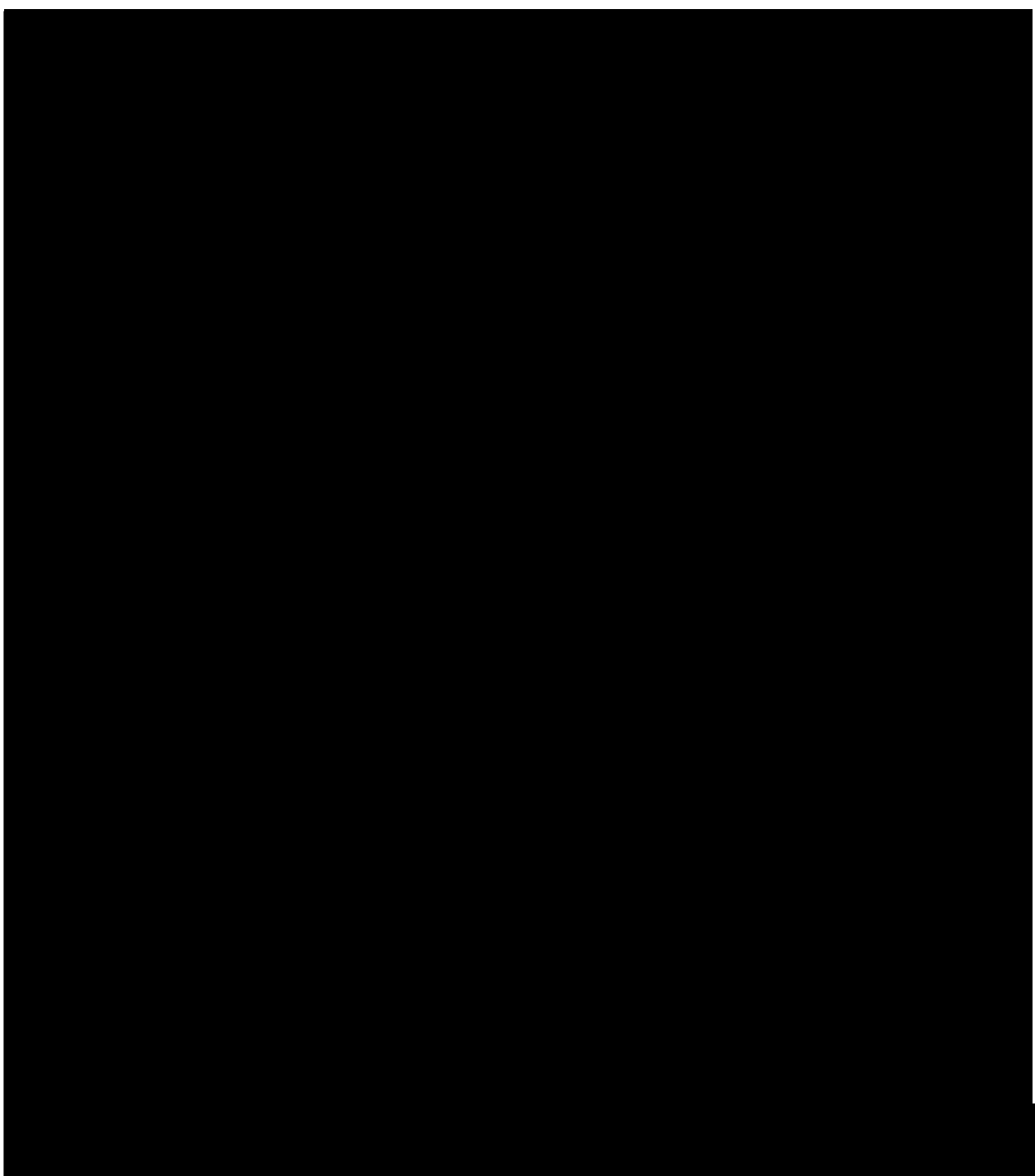
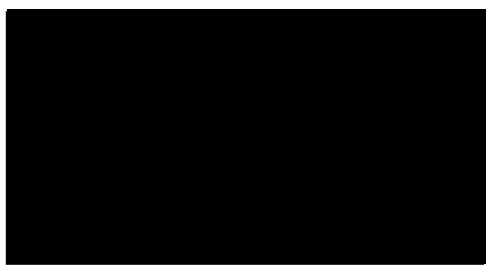


2165

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2167

2170





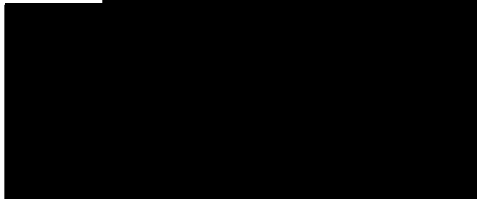
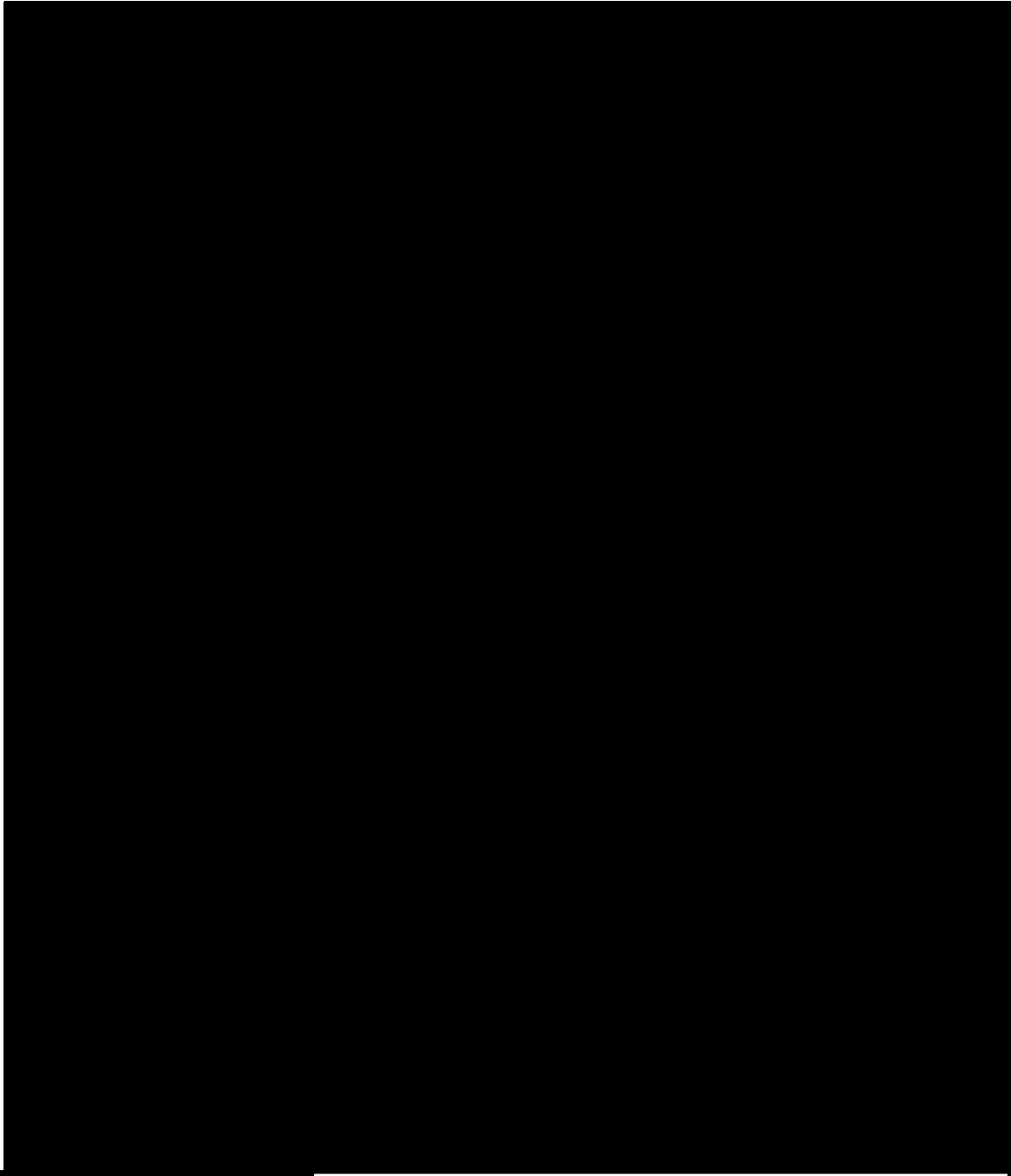


2166

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2168

2177





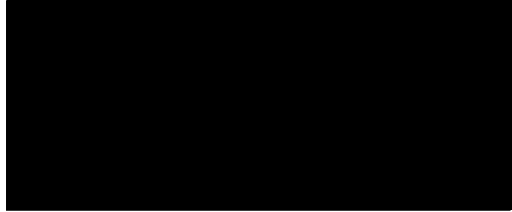
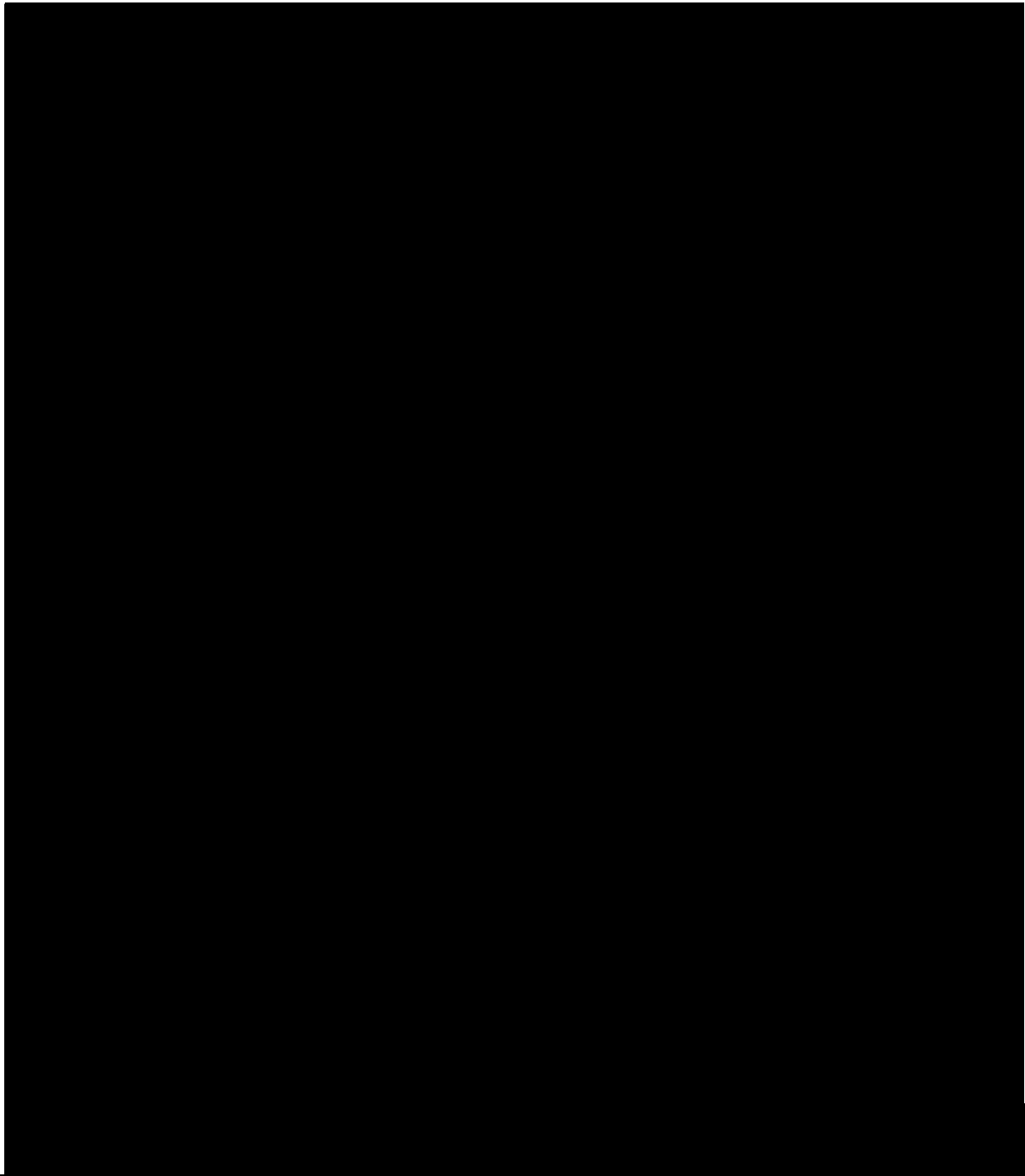


2167

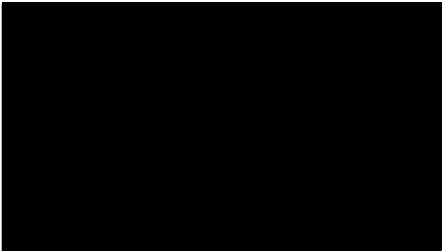
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2169

2172



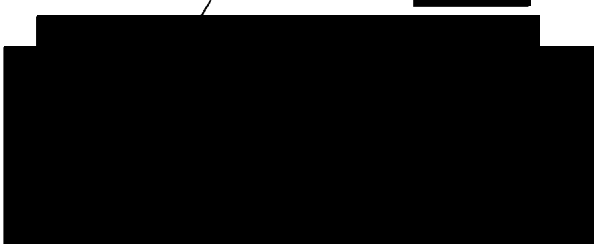
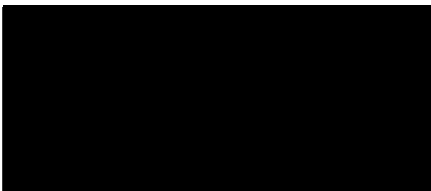
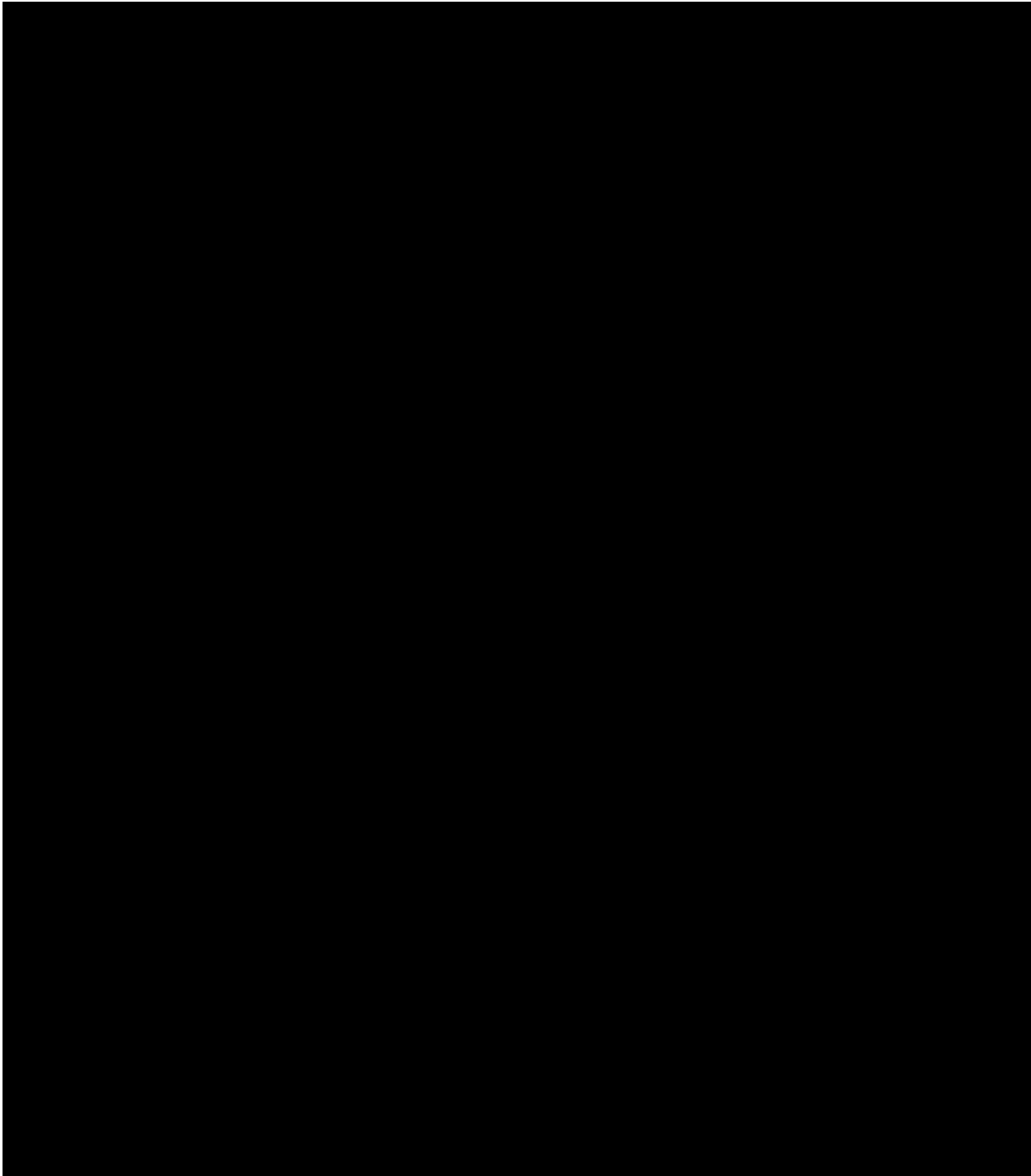




2168

2170

2173



3

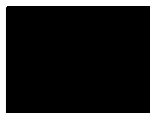
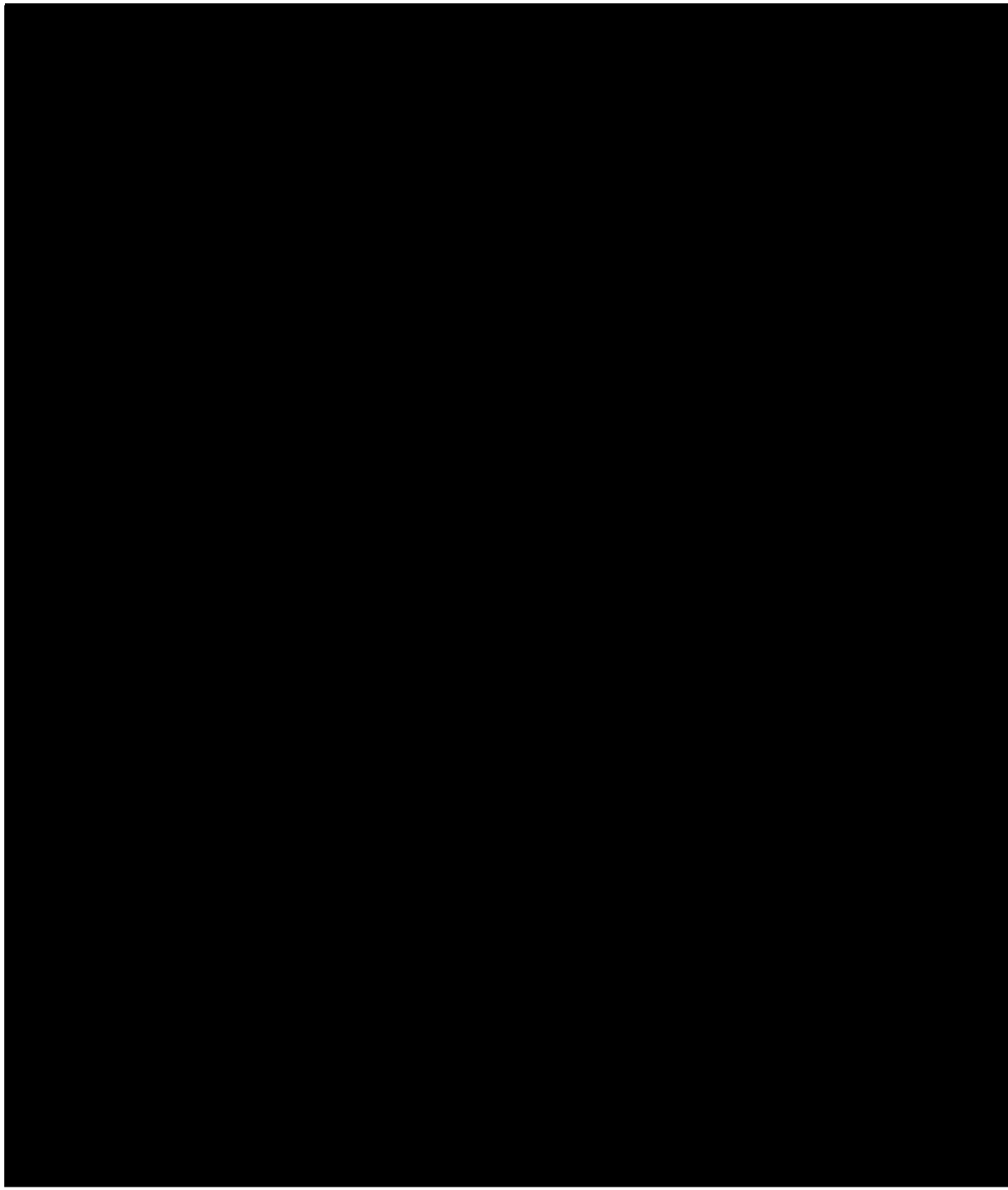


2169

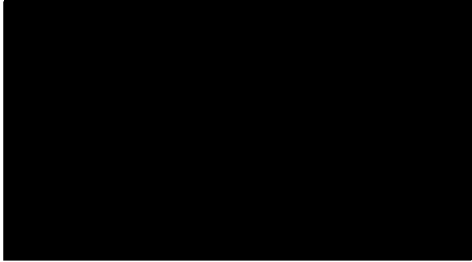
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2171

2174







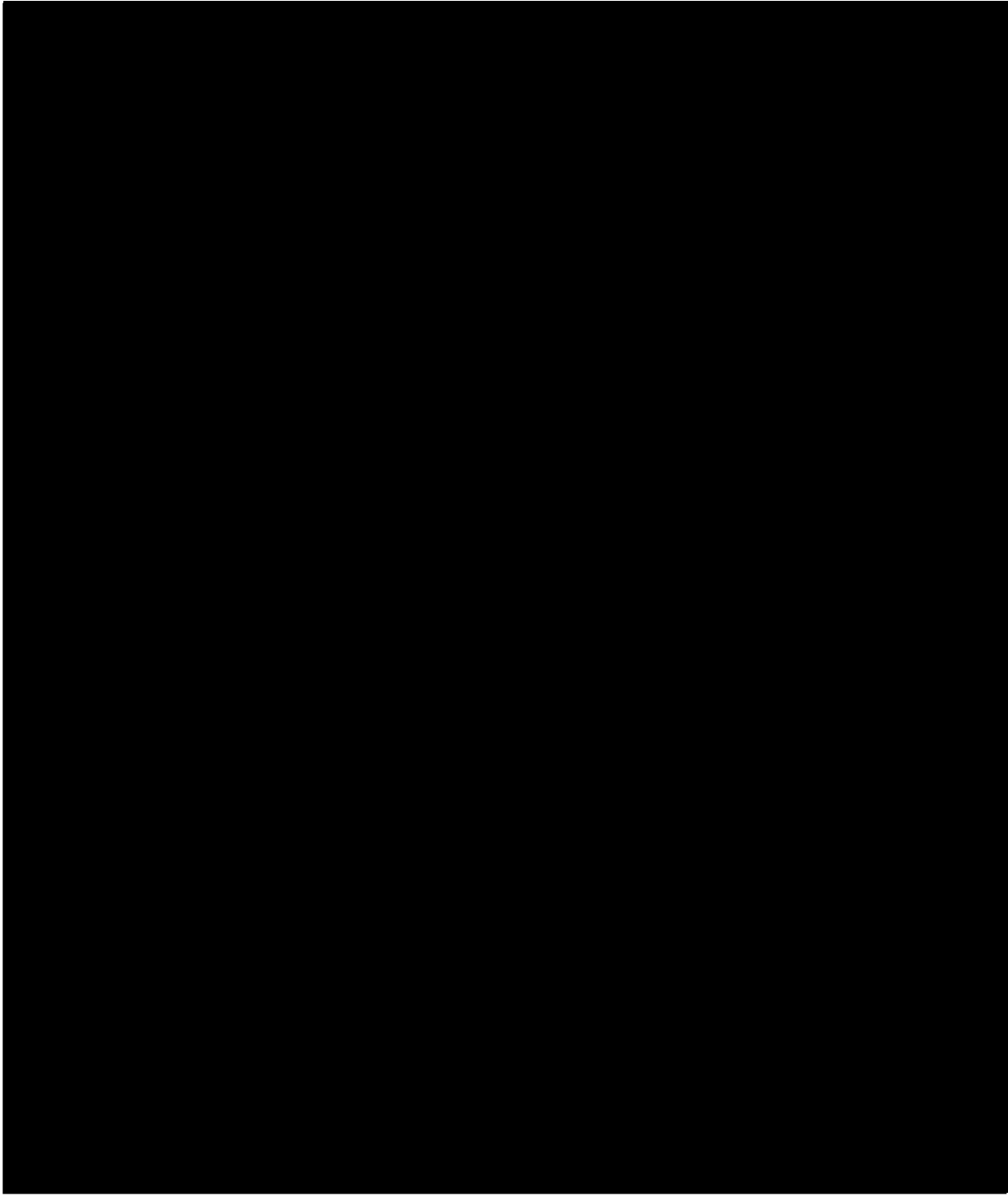
2170

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

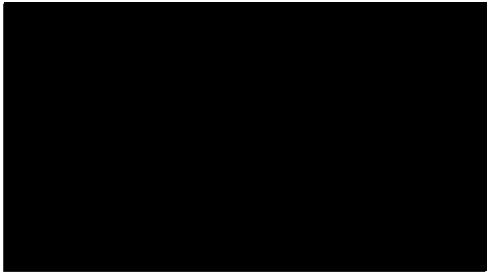
SECRETARÍA TÉCNICA

2172

2175



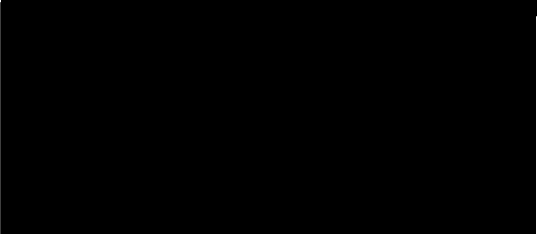
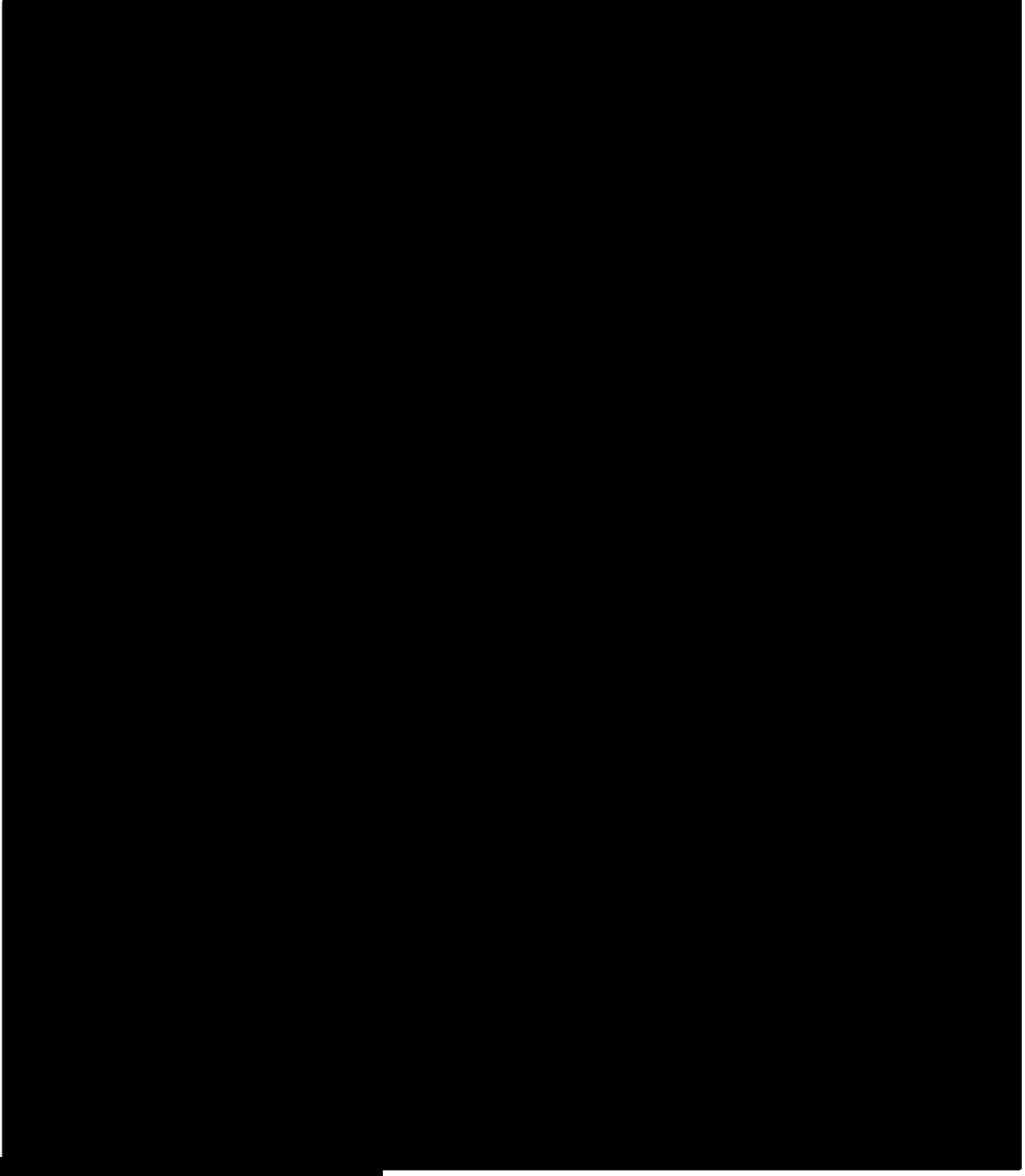




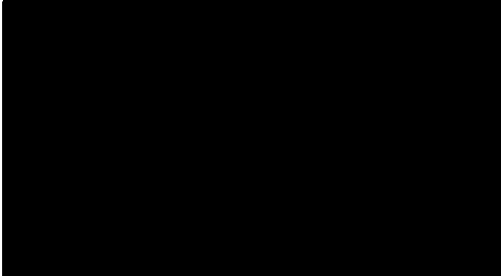
217T

2173

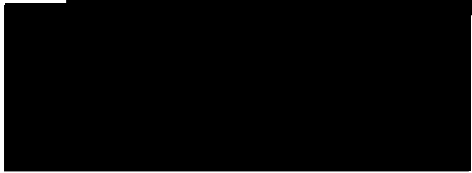
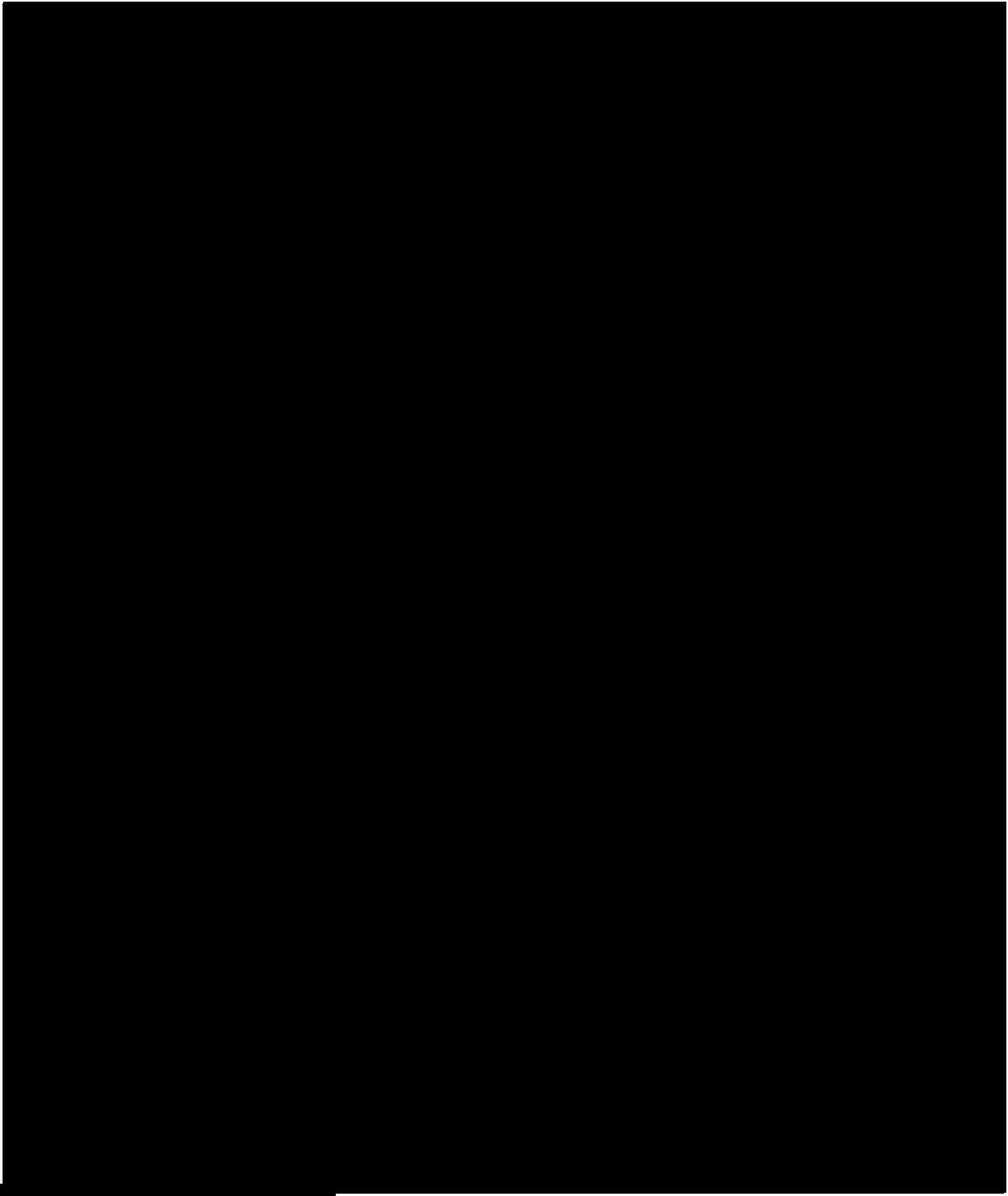
2176



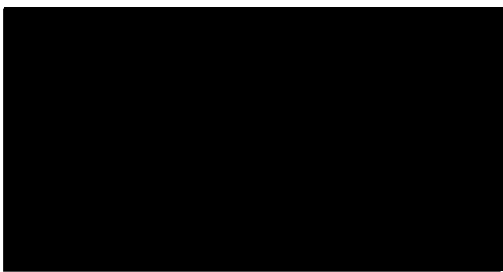




2172
2174
2177





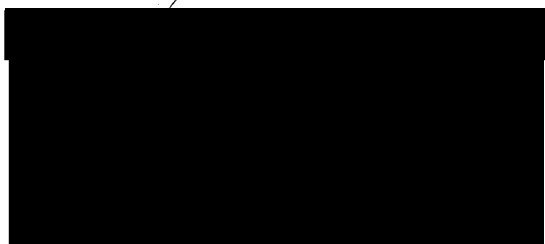
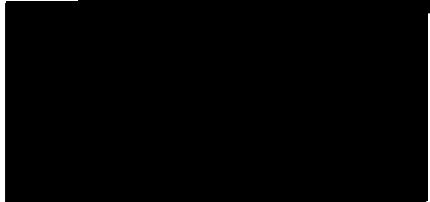
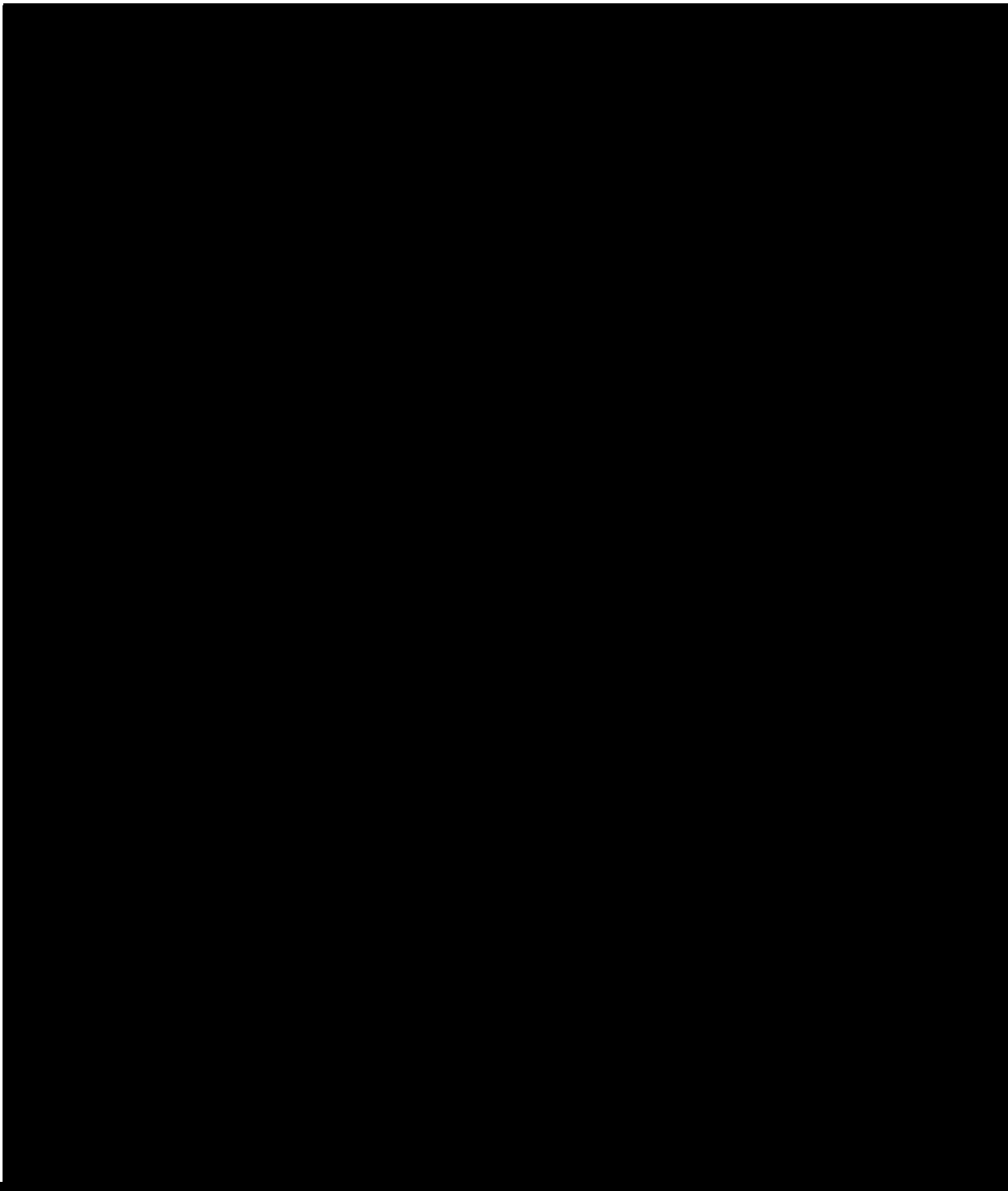


CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

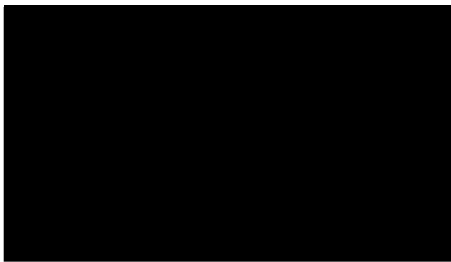
2173

2175

2178



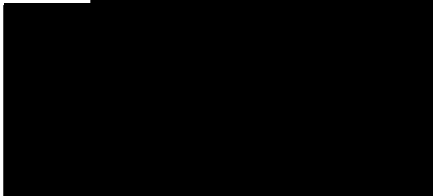
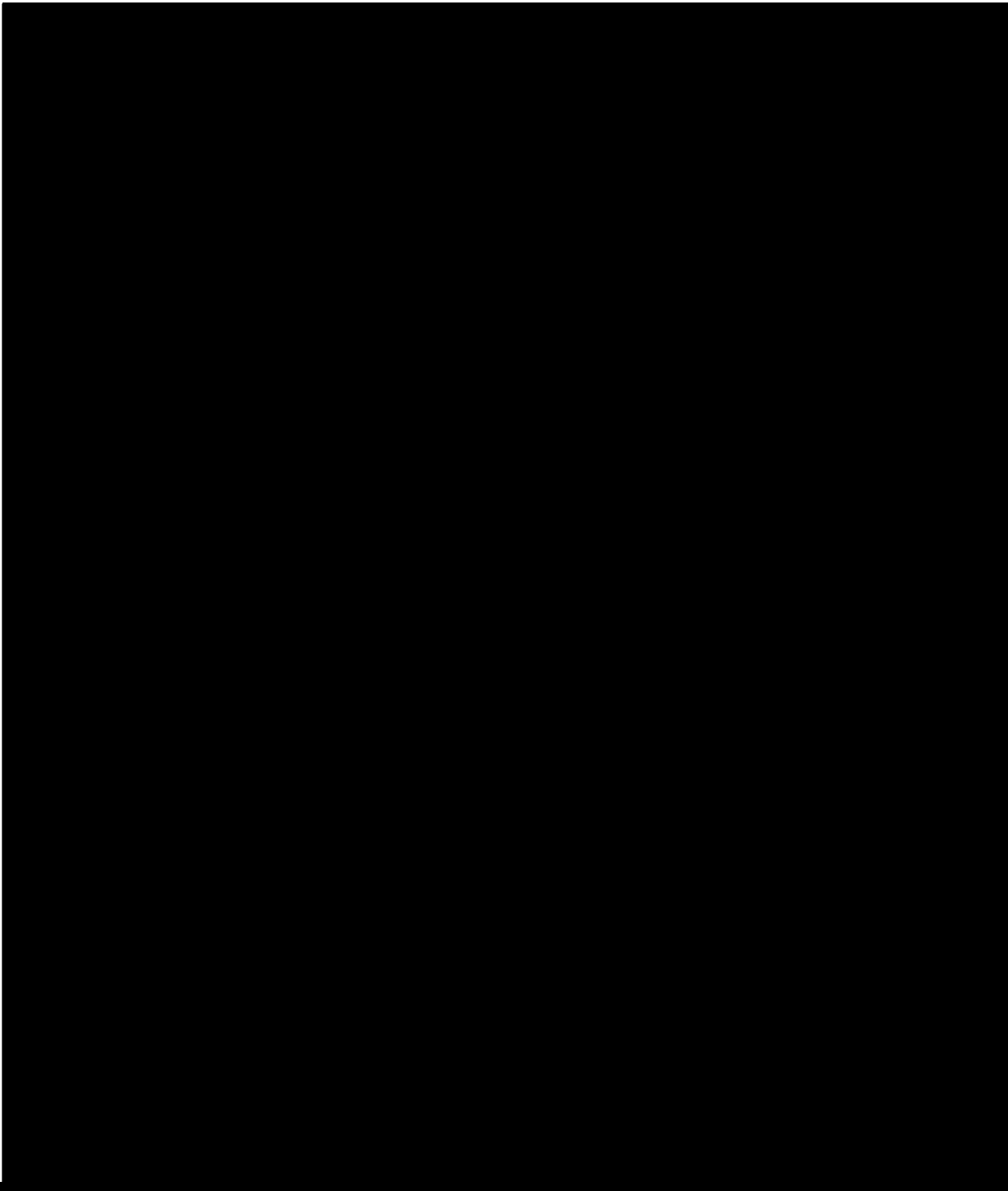




2179

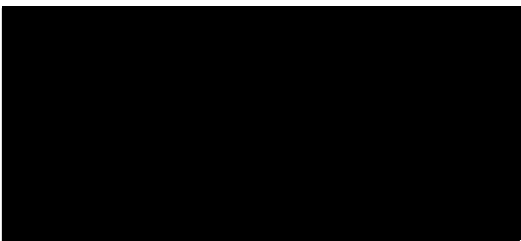
2176

2179



2

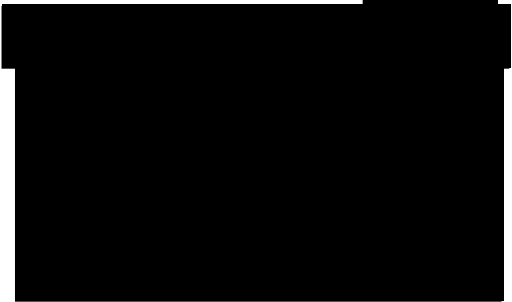
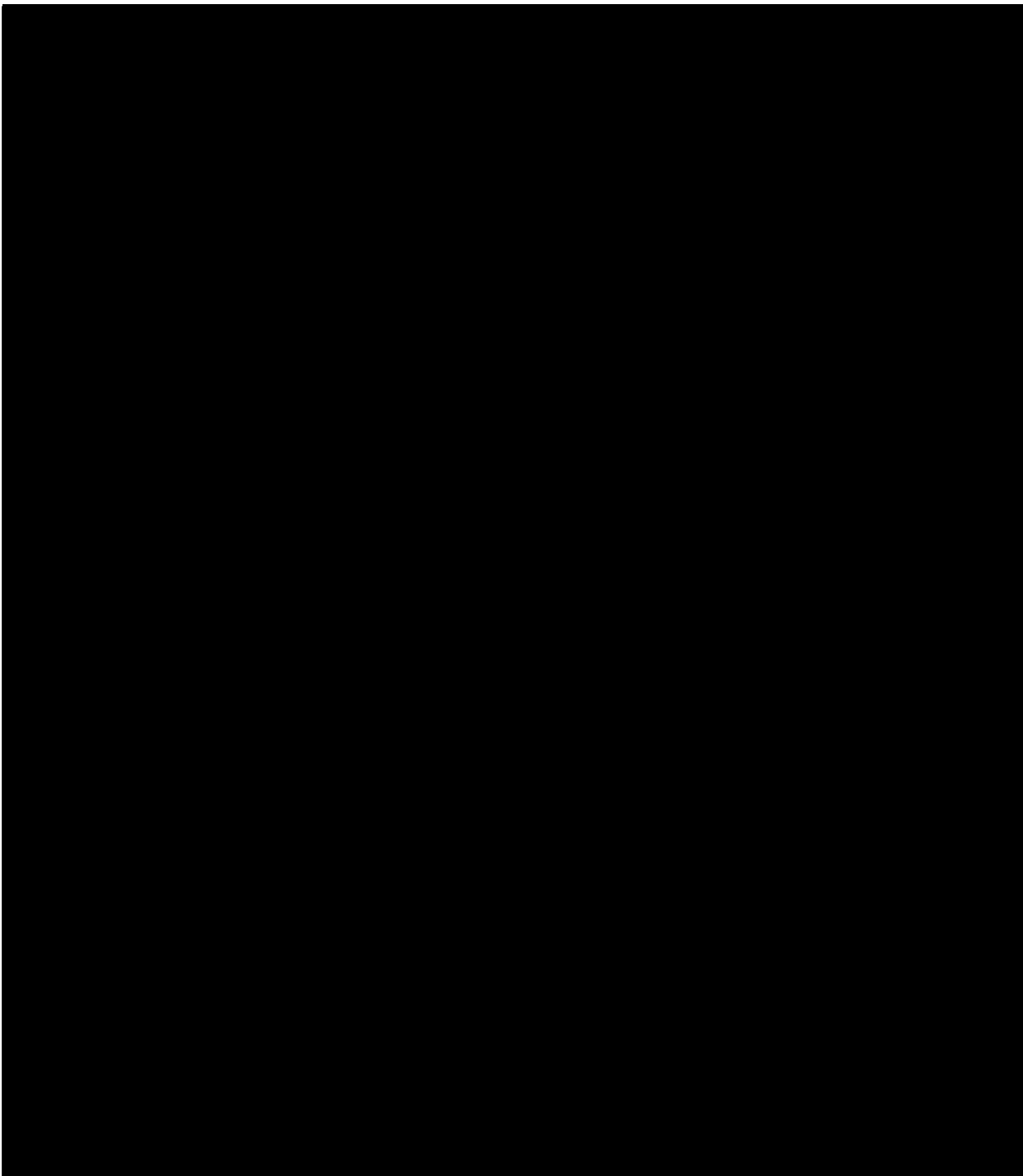




2175

2177

2180



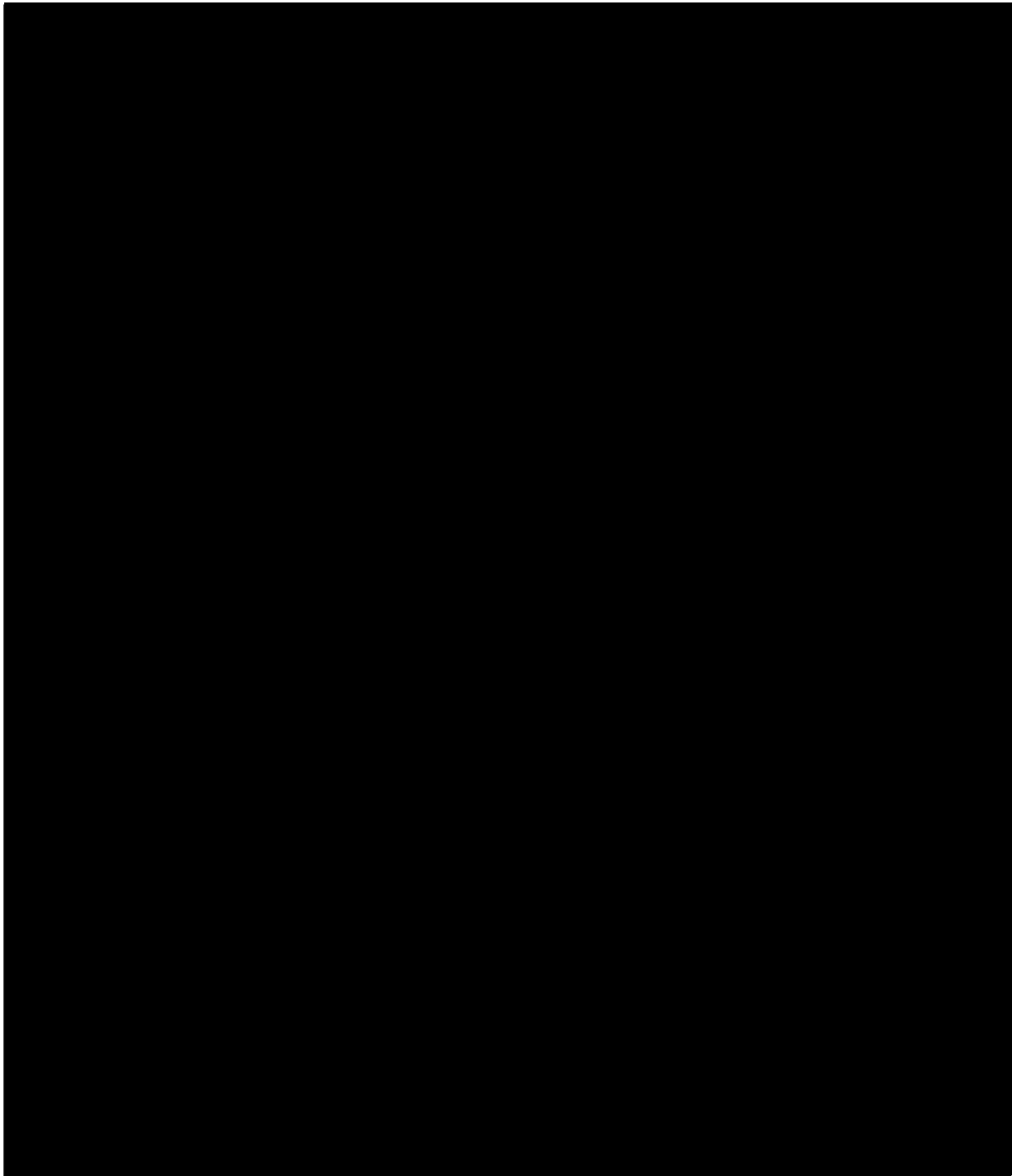




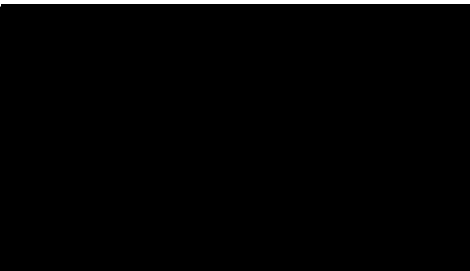
2476

2122

2121



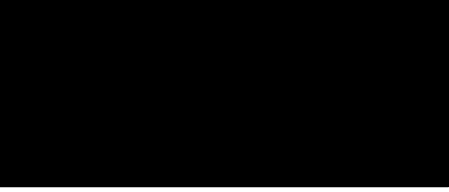
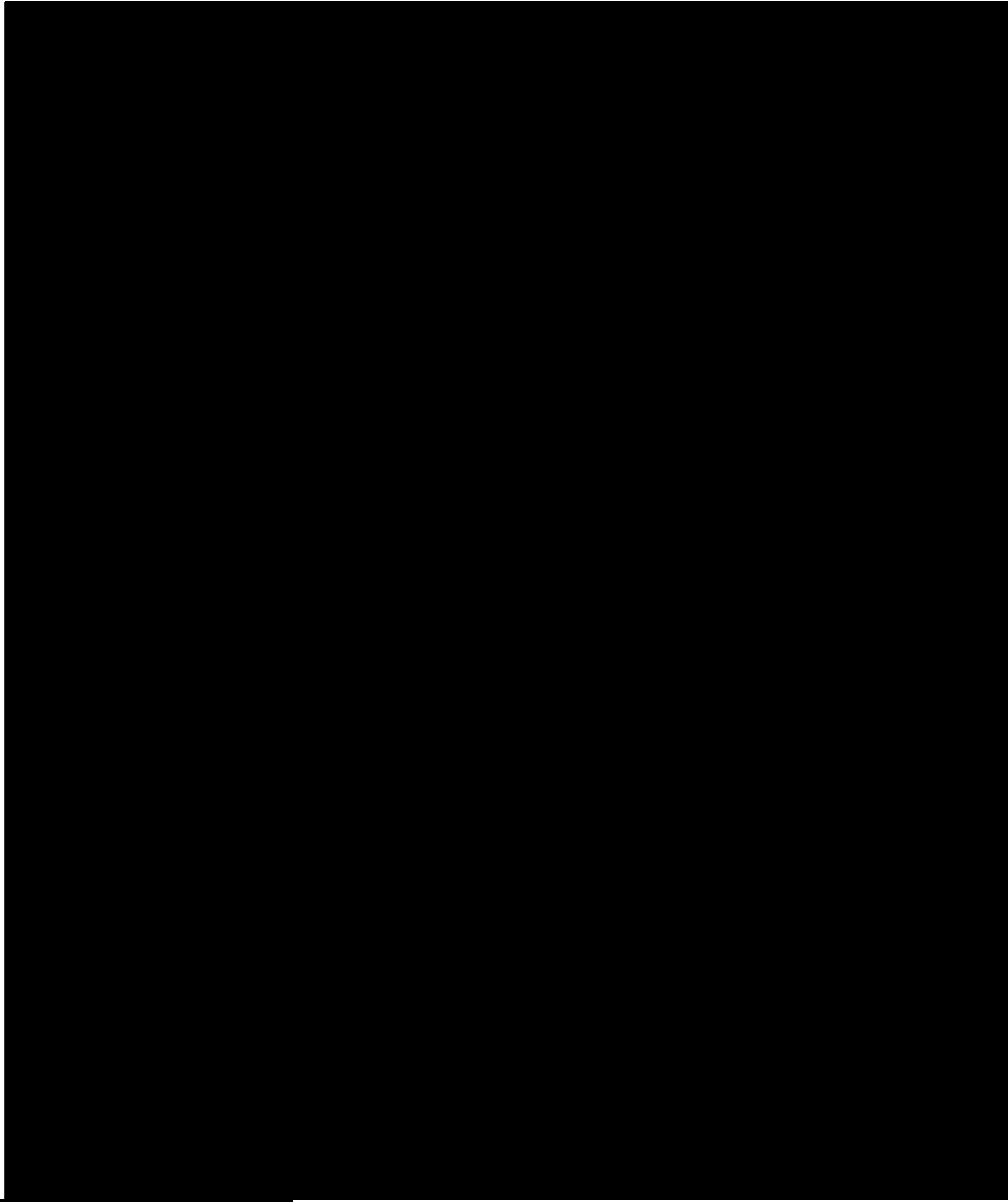


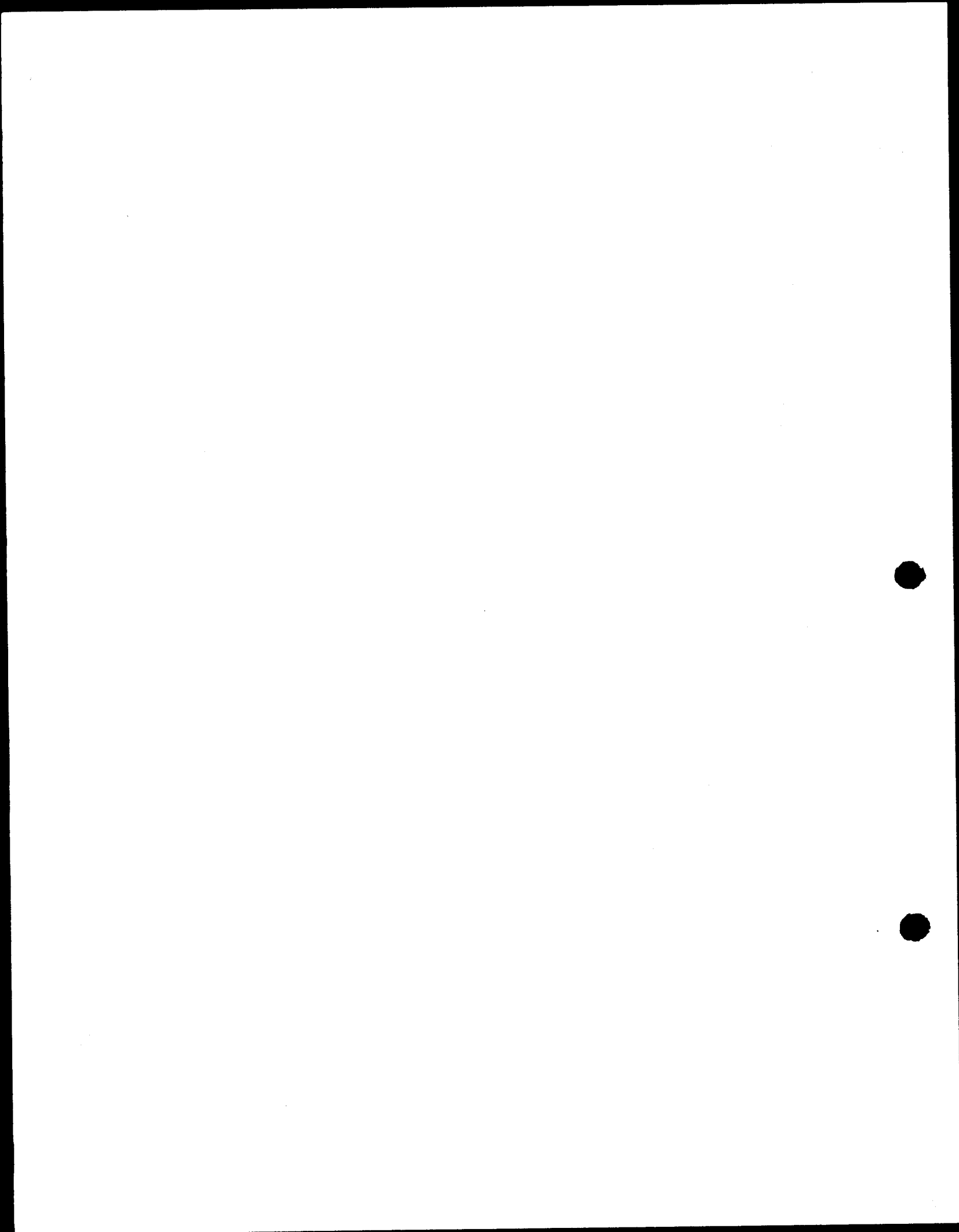


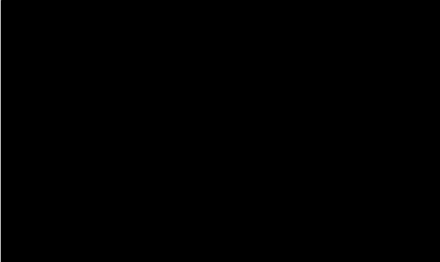
2177

2179

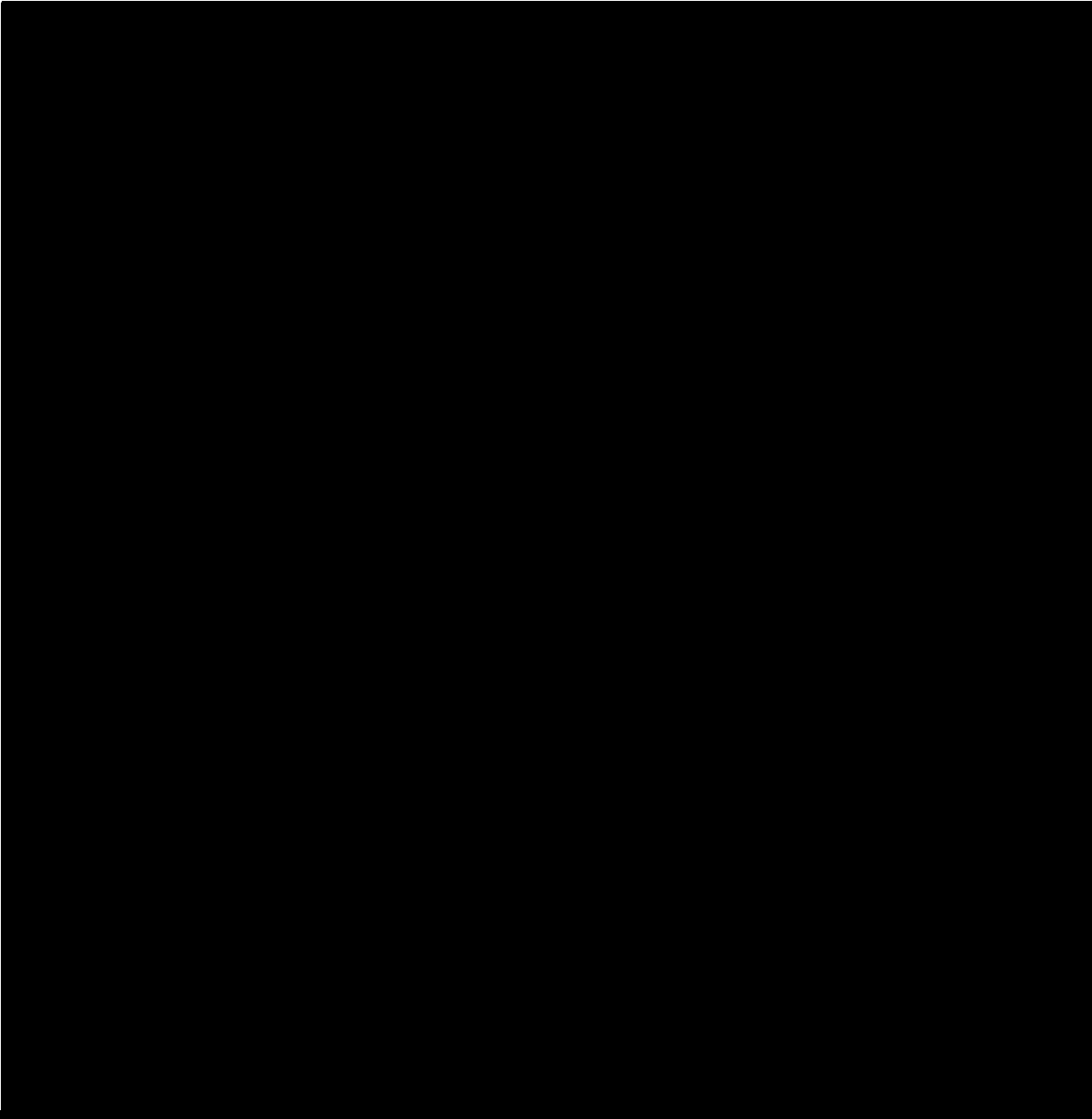
2182



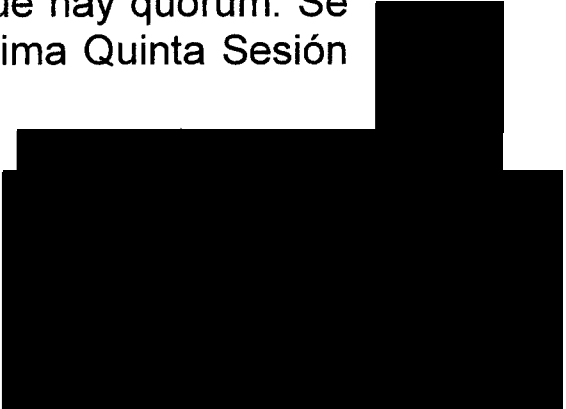
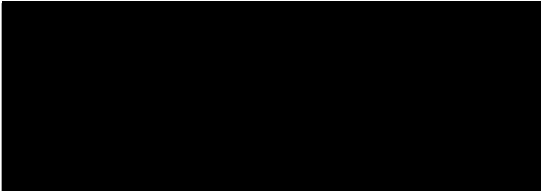




2178
2180
2183



Se encuentran presentes mil
ciento noventa y cinco consejeros. Por lo que hay quórum. Se
declara legalmente instalada la Quincuagésima Quinta Sesión





2179
2181
2184

Ordinaria del Consejo Político Nacional. Por lo que procedo a someter a consideración la siguiente propuesta del **Orden del día**. **1.- Instalación de la Sesión.** (Aprobación en su caso, del proyecto de orden del día). **2.- Asuntos de Trámite Interno. Estatutarios.** **2.1** Aprobación del Acta de la LIV Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del 23 de julio. **3.- Propuestas del Presidente del CEN y del CPN.** **3.1** Propuesta para el cargo de Secretario Técnico del CPN (Art. 72 Est. y 5 Reg.) **3.2** Propuesta para Integrar la Comisión Política Permanente (77, 78 fracc. I) **3.3** Propuesta para Integrar la Comisión de Financiamiento (77, 78 fracc. III) **3.4** Propuesta para Integrar la Comisión de Presupuesto y Fiscalización (77, 78 fracc. II) **3.5** Propuesta para Elegir al Contralor General del CEN (Art. 81 fracc. XXV) **4.- Asuntos Electorales.** **4.1** Propuesta para Seleccionar el Procedimiento Estatutario para Postular Candidato a la Presidencia de la República y Autorización al CEN para Emitir la Convocatoria Correspondiente para el Proceso Electoral Constitucional de 2012. (Arts. 81 XII, 85 fracc. XII, 86 XXIII, 180, 181, 182, 183, 184 y 192). **4.2** Propuesta del Procedimiento de Postulación de Candidatos a Diputados Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso General que Contenderán en las Elecciones Constitucionales de 2012, y Autorización al CEN para Emitir la Convocatoria Correspondiente. (Arts. 81 fracc. XII, 86 XXIII, 180, 192) **4.3** Propuesta del Procedimiento de Postulación de Candidatos a Senadores Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso General que Contenderán en las Elecciones Constitucionales de 2012, y Autorización al CEN para Emitir la Convocatoria



2180
2182
2185

Correspondiente. (Art. 81 fracc. XII, 86 XXIII, 180, 192) **4.4** Aprobación de los Topes de Gastos de Precampaña Para las Elecciones Federales de Presidente de la República, Senadores y Diputados de Mayoría Relativa. (Art. 31 Reglamento Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos). **5.- Punto de Acuerdo que Autoriza al Comité Ejecutivo Nacional Para Iniciar Pláticas Para Concertar Acuerdos de Participación, Alianza Con Uno o Algunos Partidos Políticos Afines y Coincidentes en la Declaración de Principios y Programa de Acción de Nuestro Partido.** (Art. 7, 8, 81 fracc. VII, 86 fracc. IX, 69 y 196) **6.- Asuntos Generales.** **7.- Clausura.** Dada lectura a la orden del día, procedió a solicitar a los ciudadanos consejeros su aprobación en votación económica. Para tal efecto consultó que quienes estuviesen por la afirmativa, se sirvieran manifestarlo levantando la mano. **Los señores consejeros por mayoría dieron su aprobación levantando la mano. ----DIPUTADA LICENCIADA** [REDACTED] Aprobada, Señor Presidente. Siguiendo punto **2.- Asuntos de Trámite Interno. Estatutarios. 2.1** Aprobación del Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del 23 de julio. El acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de éste Consejo, se remitió oportunamente a los Señores Consejeros el **día 30 de septiembre**, a la fecha no se ha recibido ningún comentario al respecto. Por lo que se somete a su aprobación correspondiente, solicitando para tal efecto, en votación económica, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo, levantando la mano. **Los señores consejeros por mayoría dieron su aprobación** [REDACTED]



[REDACTED]

levantando la mano. ---DIPUTADA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] Aprobada, Señor Presidente.
Siguiendo punto. **3.- Propuestas del Presidente del CEN y del CPN. 3.1** Propuesta para el cargo de Secretario Técnico del CPN (Art. 72 Est. y 5 Reg.). Informo a los señores consejeros la propuesta que presenta al H. Pleno el Presidente de este Consejo Político Nacional para ocupar el cargo de Secretario Técnico de este Órgano, que de conformidad a los artículos 72 de los Estatutos y 5 del Reglamento Interno de éste Órgano, me permito dar lectura a la siguiente propuesta. México, Distrito Federal, 6 de octubre de 2011. **H. CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. Presente.** Honorables Consejeros: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de los Estatutos que rigen nuestra vida interna y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de este Consejo, me permito proponer a la consideración del Pleno de este Consejo a un distinguido militante de nuestro Partido, Sinaloense con una vasta trayectoria política, estudió Administración Pública en la UNAM. En el servicio público, se ha desempeñado como Director General de LICONSA. El en Departamento del Distrito Federal fue Delegado en Cuauhtémoc; Secretario General de Protección y Vialidad; Secretario General de Gobierno. En SEDESOL coordinó los programas de Salud y Bienestar Social, Solidaridad. En nuestro [REDACTED] [REDACTED] ha sido Presidente [REDACTED] en el Distrito Federal. En el Comité Nacional ha sido Secretario de Organización; Presidente de [REDACTED] y Secretario de Acción Electoral. Consejero Político Nacional y del Distrito Federal. Diputado Federal en la [REDACTED] legislatura (1997-2000), [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Vicecoordinador y Coordinador del Grupo Parlamentario del [REDACTED] y Presidente de la Junta de Coordinación Política. Fue Senador de la República en las Legislaturas [REDACTED]

[REDACTED] Durante las dos legislaturas fue coordinador del Grupo Parlamentario del [REDACTED] y Presidente del Senado durante 4 años. Actualmente es Presidente de la Fundación [REDACTED]

[REDACTED] y Colabora en la oficina del C. Gobernador del Estado de Veracruz. Por lo antes expuesto considero que el C.

[REDACTED] es la persona idónea para ocupar la **Secretaría Técnica** de este Cuerpo Colegiado. Sin otro particular agradezco a ustedes, la aprobación de esta propuesta, para el cargo de Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. **ATENTAMENTE. "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL" PROFR. [REDACTED]**

[REDACTED] **----DIPUTADA LICENCIADA [REDACTED]**

[REDACTED] Por lo antes expuesto me permito consultar a los miembros del Consejo, si es de aprobarse la nominación de [REDACTED] como Secretario Técnico de este Consejo Político Nacional. Pongo a la consideración del H. Pleno la propuesta que he presentado. No habiendo ninguna consideración al respecto, **se solicita a los Ciudadanos Consejeros que estén por la afirmativa, se sirvan así manifestarlo, en votación económica, levantando la mano. Los señores consejeros por mayoría dieron su aprobación levantando la mano. ----DIPUTADA LICENCIADA [REDACTED]**

[REDACTED] Aprobado, Señor Presidente. Muchas gracias, señores consejeros. Ruego a nuestro querido amigo, [REDACTED] pase a ocupar su lugar para proceder a la toma de protesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

estatutaria. Solicitamos a todos los presentes ponerse de pie, a efecto de que el profesor [REDACTED] Presidente de este Consejo proceda a la toma de protesta estatutaria correspondiente. ---PROFESOR [REDACTED]

[REDACTED] ¿Compañero [REDACTED] protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al [REDACTED] desempeñando el cargo de Secretario Técnico del Consejo Político Nacional para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la [REDACTED] y sujeto a que el partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan? ---[REDACTED]

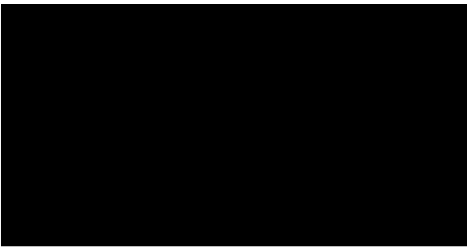
[REDACTED] ¡Sí, protesto!. ---PROFESOR [REDACTED]
[REDACTED] Le solicito a nuestro Secretario Técnico, licenciado [REDACTED] sea tan amable de tomar la conducción de esta Sesión. ---[REDACTED]

[REDACTED] Con su permiso, señor Presidente. Compañeras consejeras, compañeros consejeros, permitan expresarles brevemente que es un honor que mis pares, ustedes, me brinden su respaldo y su confianza. A su respaldo y a su confianza voy a corresponder con gratitud y con respeto. Con plena lealtad a mi Partido y con trabajo, con mucho trabajo para sumarnos al fortalecimiento de la unidad de nuestro Partido para ganarnos la confianza de la gente y para alcanzar la victoria electoral para el bien de nuestro México. Muchas gracias, de nuevo, por su confianza. Continuamos con el siguiente punto **3.2 Propuesta para integrar la Comisión Política Permanente.** C.C. MIEMBROS DEL CONSEJO

[REDACTED]

[REDACTED]





2187

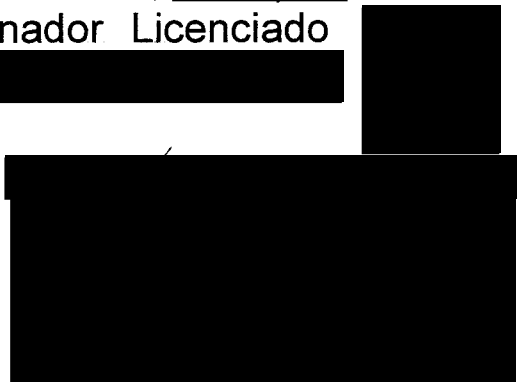
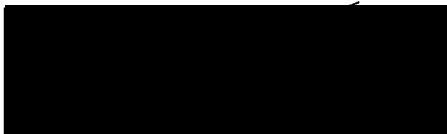
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2188

2186

POLÍTICO NACIONAL: Que en términos del artículo 78 frac. I de los estatutos, corresponde al Consejo Político Nacional integrar la Comisión Política Permanente, para ser presidida por el Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, integrándose, por el 15% de los consejeros electos por este H. Pleno de entre sus miembros, formarán parte de ella cuando menos la tercera parte de los presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, procurando respetar las proporciones y las condiciones de la integración del Consejo Político Nacional; Que a fin de facilitar la elección de los miembros de la Comisión Política Permanente, previo a esta Sesión, la Dirigencia Nacional ha desarrollado las consultas políticas pertinentes al interior del Partido, con sus fracciones parlamentarias legislativas federal, locales y del Distrito Federal, gobernantes de [redacted] con su estructura territorial, sus sectores, organizaciones y movimientos en general, organismos especializados. Al atender las diversas propuestas y haber alcanzado los consensos necesarios se **presenta por parte de la Presidencia y de la Mesa Directiva, la siguiente integración de la Comisión Política Permanente.** Aquí no puedo hacer una economía procesal como mi compañero [redacted] y estoy obligado a dar lectura a los nombres de quienes integran la Comisión Política Permanente. Les ruego su autorización para darle lectura. Profesor [redacted] Presidente; Diputada Licenciada [redacted] Secretaria; [redacted] [redacted] Secretario Técnico; Senador Licenciado [redacted] Arquitecto [redacted]



1

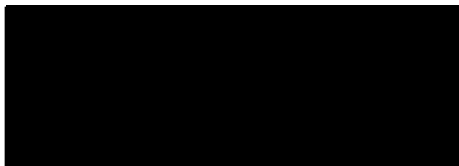
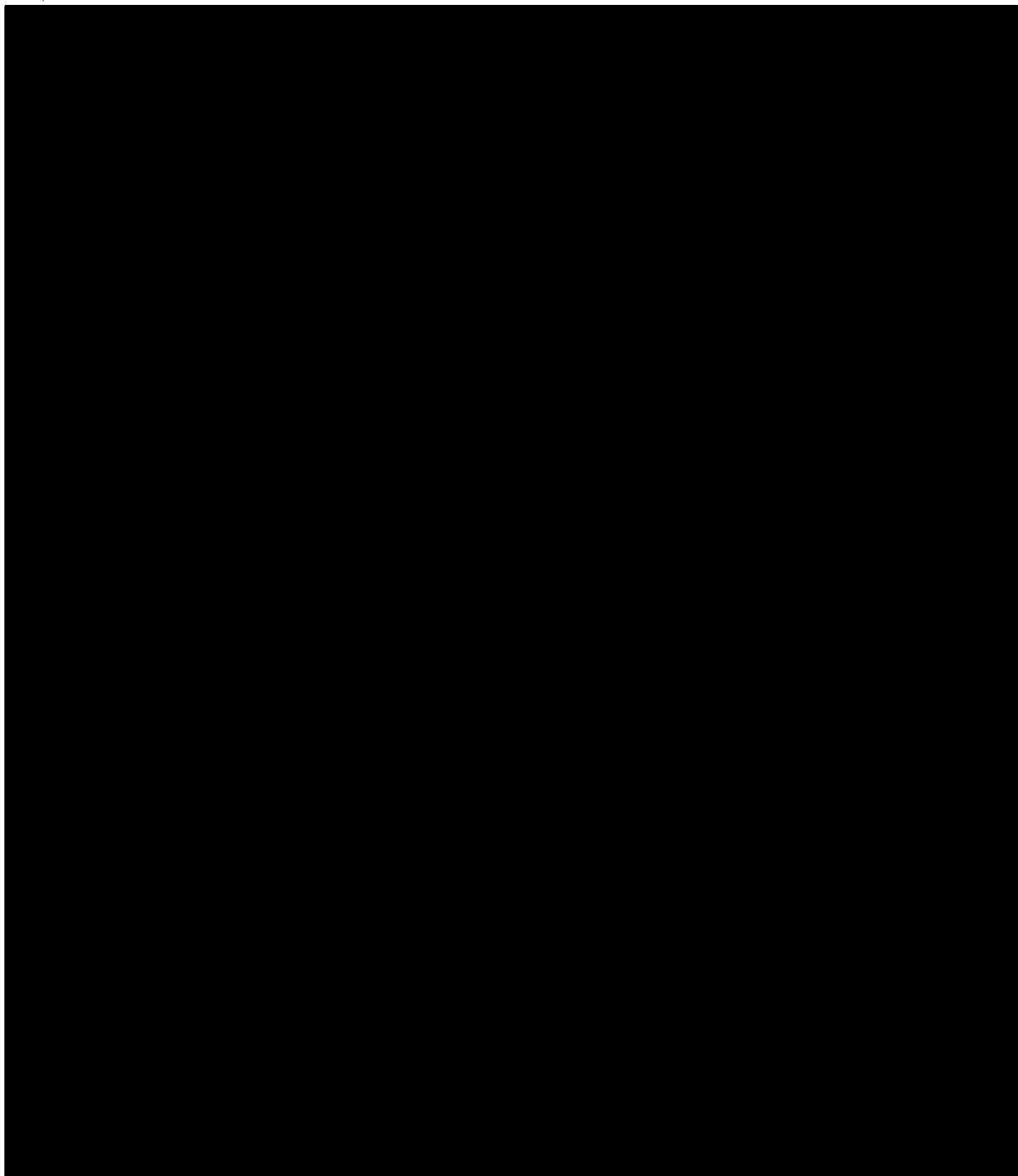
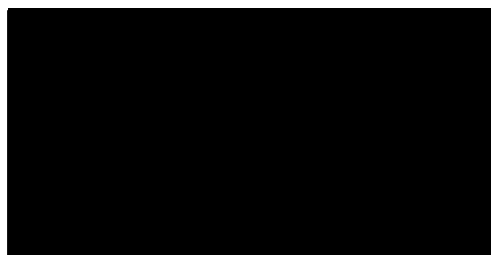


2185

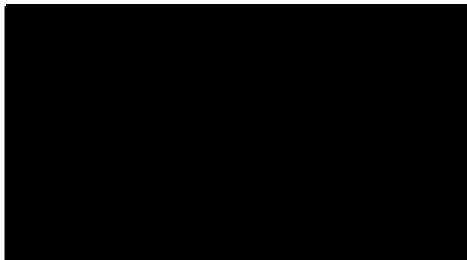
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2190

2187





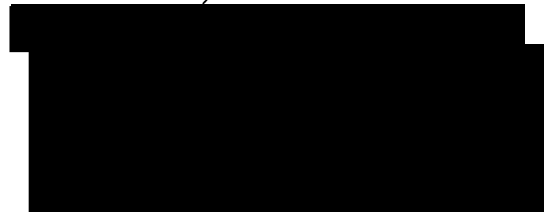
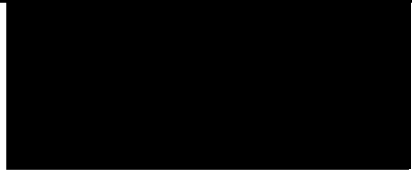
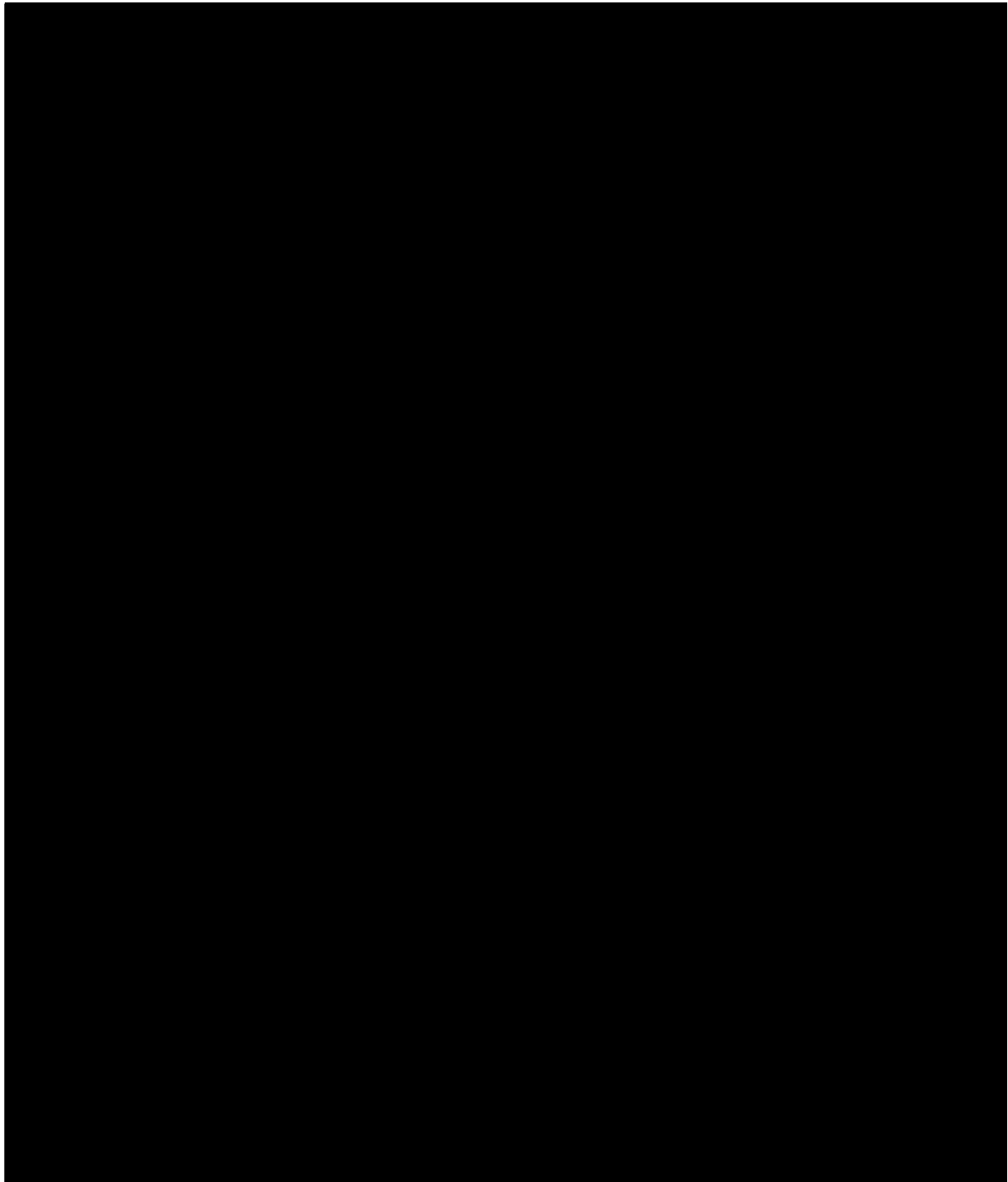


CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2186

2191

2188



[Handwritten mark]

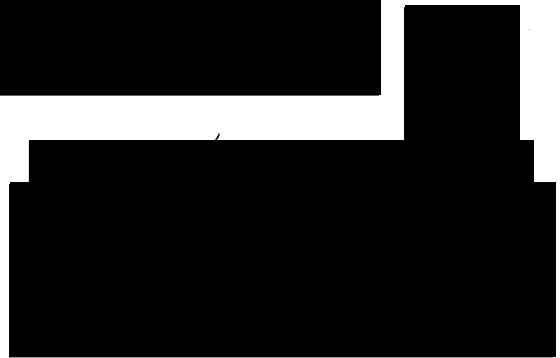
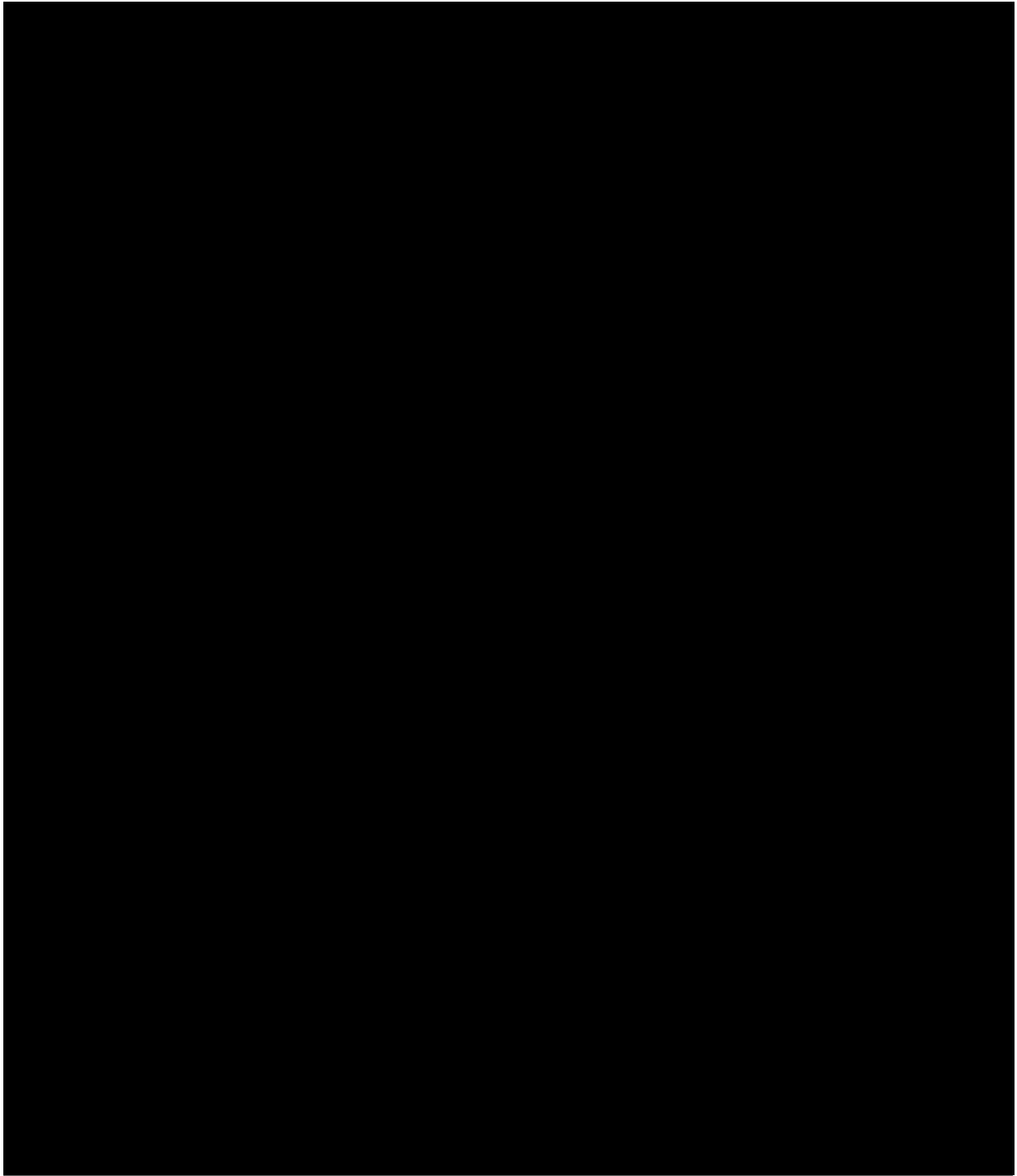


2187

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2192

2189





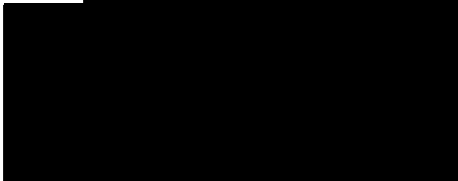
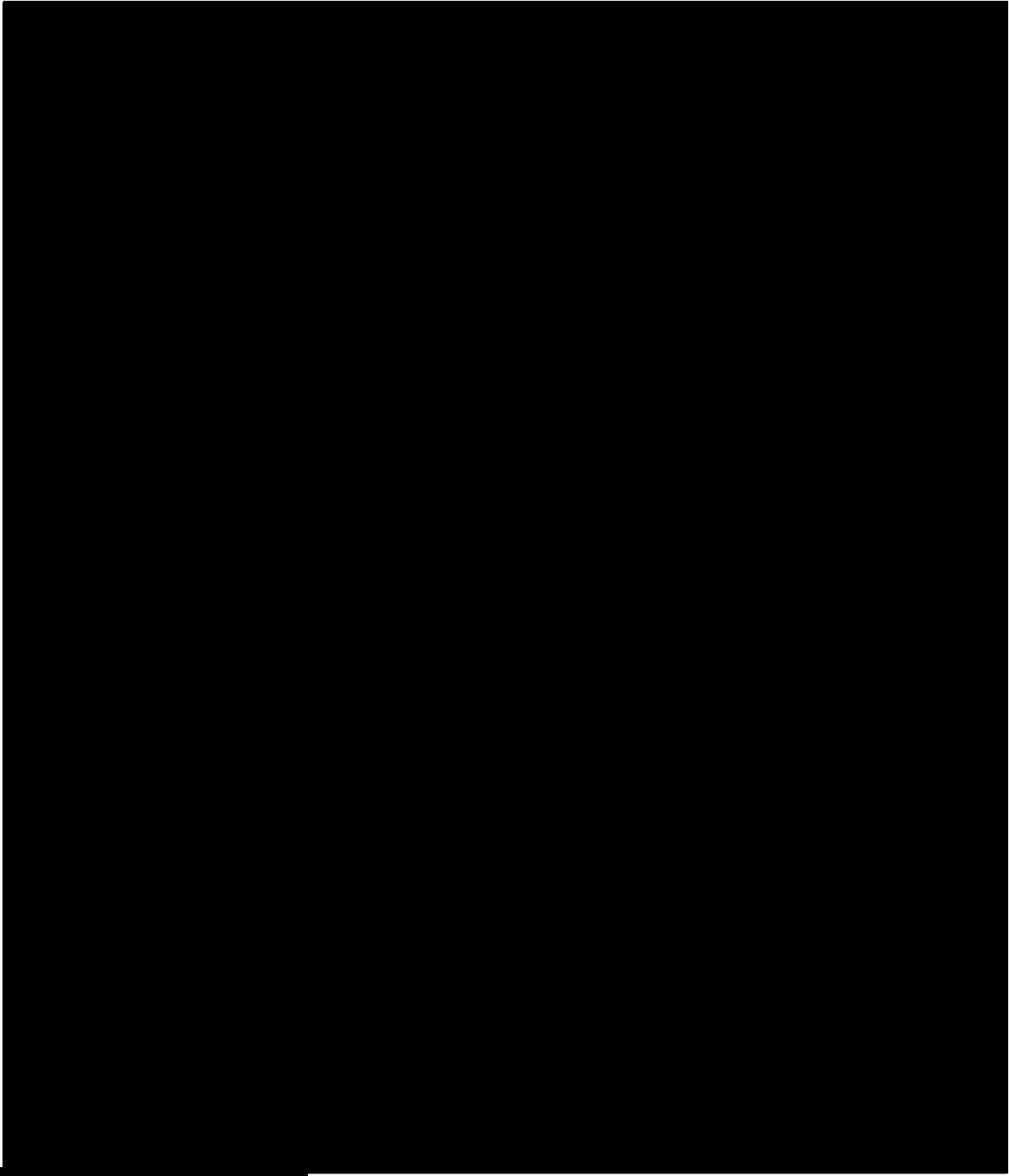


2185

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2193

2190



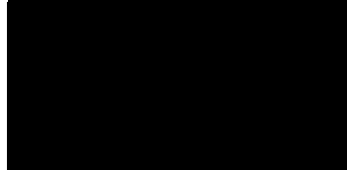
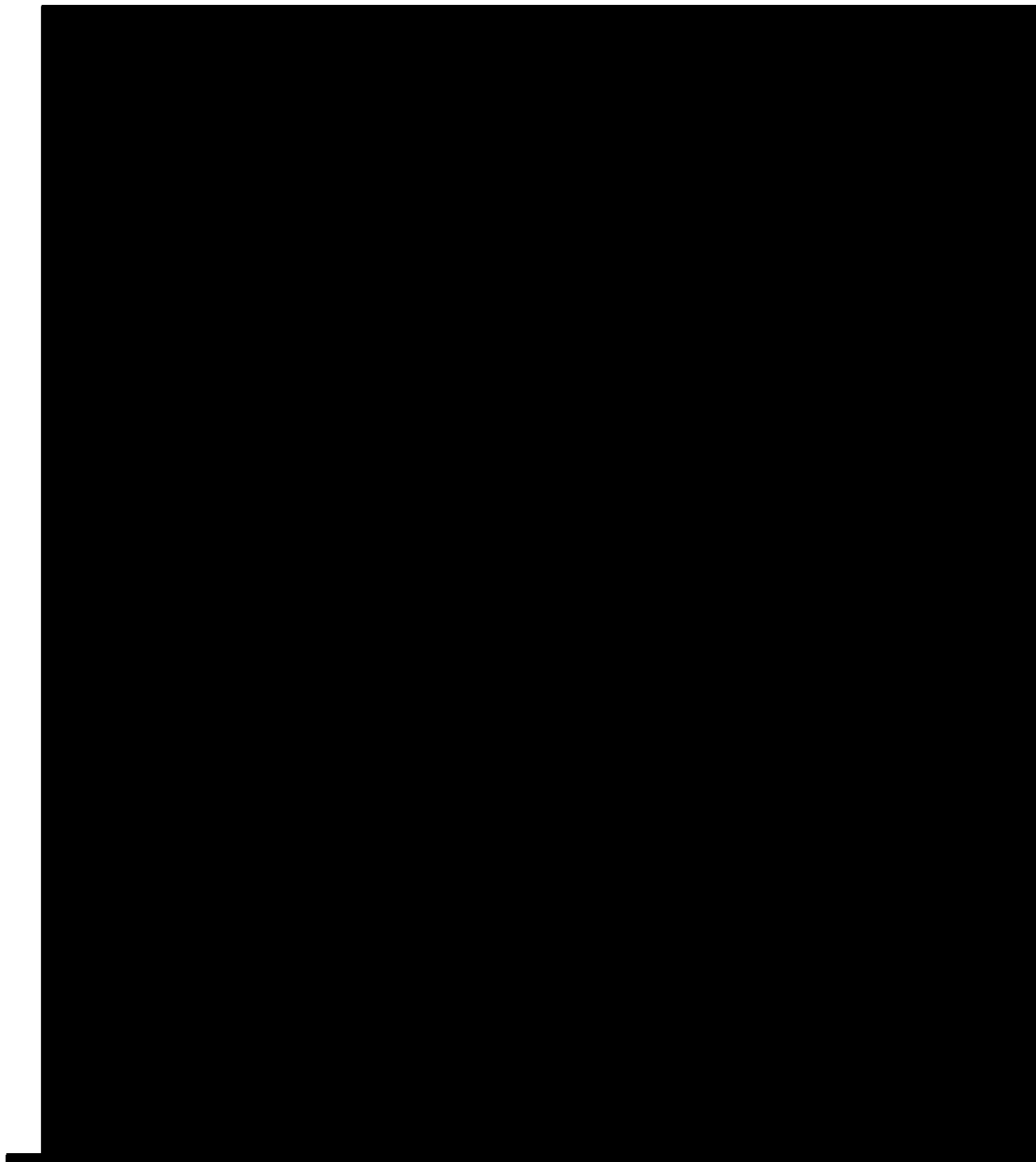


2189

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2194

2191



2



2192 02190

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2195

2195

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo doscientos veintitrés integrantes de la Comisión Permanente de este Consejo Político Nacional, señor Presidente. Está a consideración de este Pleno la propuesta para integrar la Comisión Política Permanente que ha sido presentada a ustedes, por lo que si no hay consideraciones al respecto, **les ruego manifestar su aprobación expresándolo levantando la mano. Los señores consejeros por mayoría dieron su aprobación levantando la mano.** ----- [REDACTED]

Aprobado, señor Presidente. Procede la toma de protesta estatutaria y se solicita a las compañeras y compañeros, consejeras y consejeros, ponerse de pié para que quienes han sido hoy electos como integrantes de la Comisión Política Permanente rindan la protesta estatutaria desde sus respectivos lugares. ----**PROFESOR** [REDACTED]

[REDACTED] Compañeras y compañeros, que formarán parte de la Comisión Política Permanente, ¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de

[REDACTED]

[REDACTED]



2197

2196

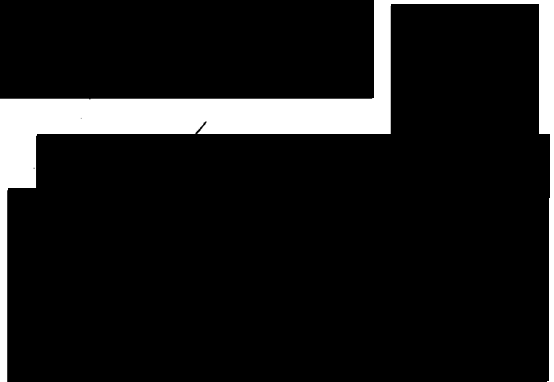
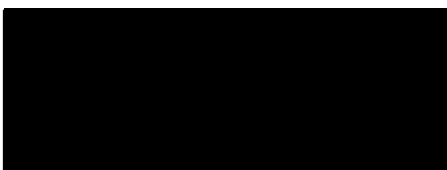
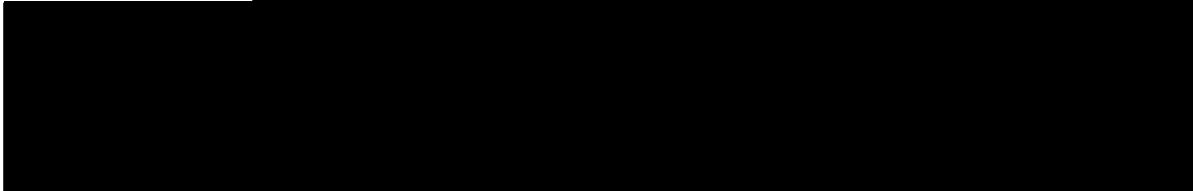
2193



Acción y los Estatutos que rigen al [redacted]
[redacted] en el cargo en el que han sido electos, con patriotismo, lealtad, honestidad y eficiencia, apegados a los principios de la [redacted] y sujetos a que el Partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan? **Voces a Coro:** ¡Sí, protesto! ---**PROFESOR** [redacted]
[redacted] Felicidades. --- [redacted]

Hago del conocimiento de este Consejo Político Nacional que para dar fé de los trabajos y de los acuerdos que tome esta sesión de nuestro Consejo Político, está presente el señor Notario [redacted] Licenciado [redacted]
El siguiente punto del Orden del Día. --- [redacted]

3.3 Propuesta para Integrar la Comisión Nacional de Financiamiento. Esta Secretaria ha recibido por parte del Presidente las siguientes propuestas: **H. Consejo Político Nacional. Presente.** Honorables Consejeros: De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos en los artículos 77 fracción II, 78 fracción III que rigen nuestra vida interna, proponer a la consideración del H. Pleno a los **integrantes de la Comisión Nacional de Financiamiento** y conforme a lo previsto en el artículo 42 fracción III del Reglamento vigente del Consejo, presento la siguiente propuesta estatutaria de integración: **PRESIDENTE:** Lic. [redacted]
SECRETARIO: Dip. [redacted]
VOCALES: [redacted]



3



2192

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2197

2194

[REDACTED] Sin otro particular agradezco a ustedes, la atención a la presente propuesta. Atentamente. "Democracia y Justicia Social" México, D. F. a 8 de octubre de 2011. Profr. [REDACTED] **Presidente del CEN y del CPN.** Esta a consideración del pleno la propuesta para integrar la **Comisión Nacional de Financiamiento**, para lo que haya lugar, de no ser así, me permito solicitar en votación económica a los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano. **Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría. -----**

[REDACTED] Aprobado, señor Presidente.

Les voy a pedir su autorización para que al concluir las propuestas y de ser aprobadas, al final se haga una sola toma de protesta estatutaria. Continuamos con el punto **3.4 Propuesta para integrar la Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización. H. Consejo Político Nacional. Presente.** Honorables Consejeros: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 fracción III y 78 fracción II, de los Estatutos que rigen nuestra vida interna, me permito proponer a la consideración del H. Pleno a los **integrantes de la Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización**, y conforme a lo previsto en el artículo 42 fracción II, del Reglamento de este órgano, presentar la propuesta siguiente:

PRESIDENTA: Lic. [REDACTED]

SECRETARIO: [REDACTED]

VOCALES: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] Sin otro particular agradezco a ustedes, la atención a la presente propuesta. Atentamente. "Democracia y Justicia Social" México, D. F. a 8 de octubre de 2011. Profr. [REDACTED] Presidente del CEN y del CPN. ---

[REDACTED] Esta a consideración del pleno la propuesta para integrar la **Comisión Nacional de Presupuesto y Fiscalización**, para lo que haya lugar, de no ser así, me permito solicitar en votación económica a los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano. **Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría.** ---- [REDACTED]

Aprobada, Señor Presidente. Siguiendo punto. **3.5 Propuesta para Contralor General del CEN.** Se recibió la siguiente terna que presenta el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para el cargo de Contralor General del CEN. México, D.F., a 6 de octubre de 2011. **H. Consejo Político Nacional. Presente.** Honorables Consejeros: De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos en el artículo 81 fracción XXV que rigen nuestra vida interna, me permito proponer a la consideración del H. Pleno la siguiente terna: 1.- **C.P.** [REDACTED] 2.-

[REDACTED] y 3.- [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de elegir al titular de la **Contraloría General** del Comité Ejecutivo Nacional. Sin otro particular agradezco a ustedes, la atención a la presente propuesta. Atentamente. "Democracia y Justicia Social" Profr. [REDACTED]

Presidente de CEN. Un consejero solicita la palabra. ---- [REDACTED] ¿Cuál es su nombre, compañero? ---- Licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Hacer del conocimiento que declino a favor del Contador [REDACTED]
[REDACTED] --- [REDACTED] Muchas gracias por su generosidad. Otro consejero solicita la palabra. -
--- [REDACTED] Si compañero, su nombre, por favor. ----Licenciado [REDACTED], igualmente declino. ---
[REDACTED] Muchas gracias. Gracias por su gesto, Licenciado [REDACTED] Es conocida la carrera de nuestro compañero [REDACTED] ex gobernador, entre muchos otros cargos políticos del Estado de [REDACTED] Es la propuesta que queda para ocupar el cargo de Contralor General del Comité Ejecutivo Nacional. De no haber comentarios al respecto le ruego a las compañeras consejeras y compañeros consejeros que **expresen su aprobación levantando la mano desde su lugar. Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría.** --- [REDACTED] Señor Presidente, le informo que por mayoría ha sido electo el Contador Público [REDACTED] para ocupar el cargo de Contralor General del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido. Procede la toma de protesta estatutaria y se solicita a todos los presentes ponerse de pie para que los compañeros que hoy han sido electos para integrar las **Comisiones de Financiamiento; Comisión de Presupuesto y Fiscalización y al Contralor General del CEN**, rindan la protesta estatutaria, desde sus respectivos lugares. ---
PROFESOR [REDACTED] - Compañeros Consejeros: "Compañeras y compañeros que han sido electos en las Comisiones de Financiamiento, de Fiscalización y el Contralor General que fue electo el día de hoy. "¿Protestan



2195

2200

2197

ustedes cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al [REDACTED] desempeñando el cargo para que han sido electos con eficiencia y apegados a los principios de la [REDACTED] y sujetos a que el partido y sus militantes se lo reconozcan o se los demanden?" **Las Compañeras y compañeros de la Comisión de Financiamiento, de Fiscalización y Contralor General:** "¡Sí protesto!" --- **PROFESOR** [REDACTED] Felicidades. --

[REDACTED] El siguiente punto del Orden del Día es el punto cuatro, que se refiere **4.- Asuntos Electorales. 4.1** Propuesta para Seleccionar el Procedimiento Estatutario para Postular Candidato a la Presidencia de la República y Autorización al CEN para Emitir la Convocatoria Correspondiente para el Proceso Electoral Constitucional de 2012. (Arts. 81 XII, 85 fracc. XII, 86 XXIII, 180, 181, 182, 183, 184 y 192). Me permito dar lectura a la propuesta que presenta el Presidente de este Consejo para seleccionar el Procedimiento Estatutario para Postular Candidato a la Presidencia de la República y la autorización al Comité Ejecutivo Nacional para emitir la convocatoria respectiva. -----

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL [REDACTED] POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE CONTENDERÁ POR NUESTRO PARTIDO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2011-2012.-----



2196

2201
2198



El Consejo Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 81 fracción XII, 180, 181, 182, 183, 192 y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos; 2º, 3º, 4º y 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, y -----

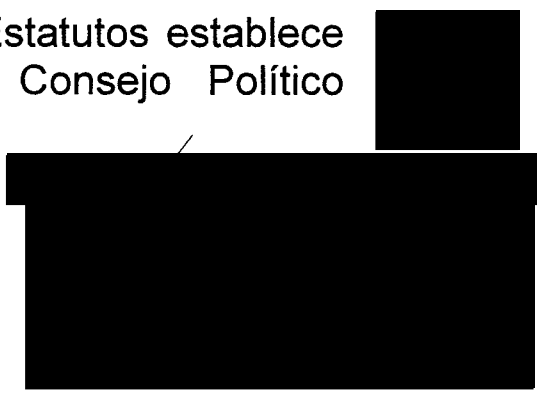
-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que el día 1º de julio de 2012 se realizarán elecciones constitucionales en los Estados Unidos Mexicanos para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Integrantes de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa.-----

II.- Que el [redacted] como entidad de interés público, tiene entre otros objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; -----

III.- Que el Consejo Político Nacional es, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos del [redacted] el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido están representadas y serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes; -----

IV.- Que el artículo 81 fracción XII de los Estatutos establece como facultad exclusiva del pleno del Consejo Político





2197

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2200

2199

Nacional de nuestro Partido la de seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas; -----

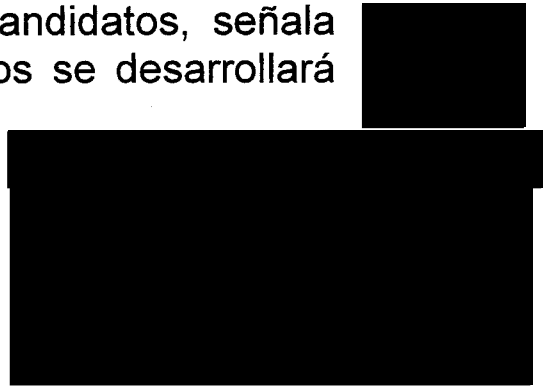
V.- Que el artículo 180 de nuestros Estatutos establece que para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal; -----

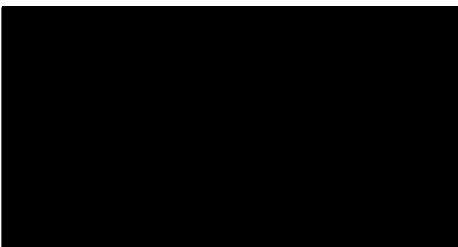
VI.- Que el artículo 181 de los Estatutos dispone que los métodos de selección de procedimientos para la postulación de candidatos son los de elección directa y la convención de delegados; -----

VII.- Que a su vez, el artículo 183 de los Estatutos de nuestro Partido establece que para el caso del procedimiento de elección directa, se podrá optar entre dos modalidades, a saber: con miembros inscritos en el registro partidario, o bien, con miembros y simpatizantes; -----

VIII.- Que por su parte el artículo 192 de los Estatutos establece que las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional. -----

IX.- Que de igual forma el artículo 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, señala que el proceso de postulación de candidatos se desarrollará





2198

2207

2200

por el procedimiento que seleccione el Consejo Político Nacional del nivel que corresponda. -----

X. -Que el artículo 26 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, señala que para el caso de la postulación de candidatos a la Presidencia de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento seleccionado por el Consejo Político Nacional deberá además contar con la aprobación del 50% más uno de los consejos políticos de las entidades federativas. Por lo anteriormente considerado, el pleno del Consejo Político Nacional tiene a bien emitir el siguiente: -----

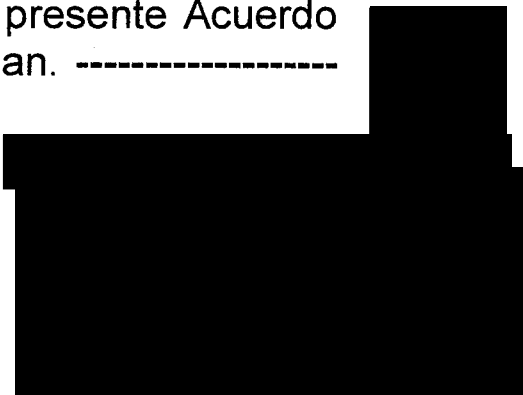
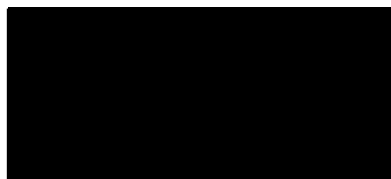
A C U E R D O -----

PRIMERO.- Se determina como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación del candidato a Presidente de la República para el proceso electoral 2011-2012, el de **Elección Directa con Miembros y Simpatizantes.** -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal a fin de que lo sometan a consideración, y en su caso aprobación, el procedimiento seleccionado. -----

TERCERO.- Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido para que, previa autorización por parte de la mayoría de los consejos políticos de las entidades federativas respecto del método seleccionado, proceda a la emisión de la Convocatoria respectiva. -----

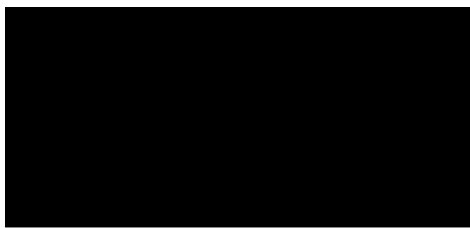
CUARTO.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Internos las determinaciones tomadas en el presente Acuerdo para los efectos estatutarios que correspondan. -----



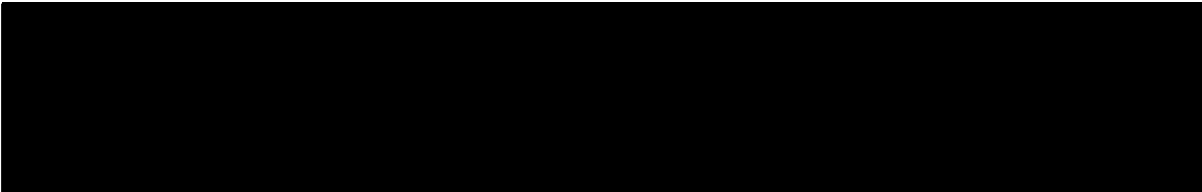


2199

2704
2101



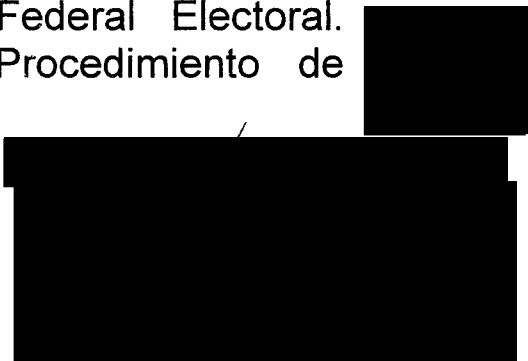
TRANSITORIOS -----



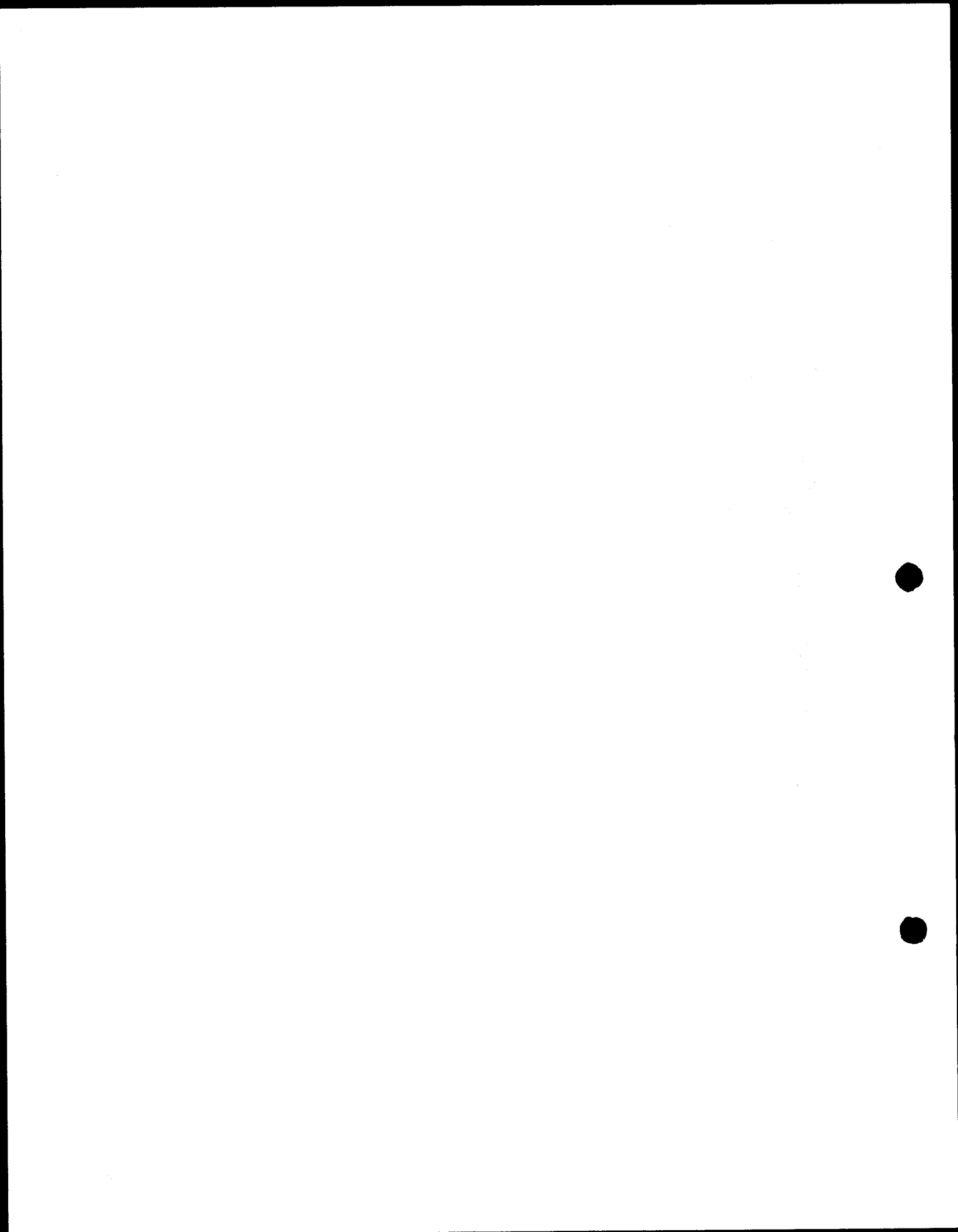
SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas, así como a la Comisión Nacional de Procesos Internos para los efectos estatutarios que correspondan. Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de 2011. "Democracia y Justicia Social" Por el Consejo Político Nacional

Presidente. --- Someto a la consideración de este Pleno la propuesta del **Acuerdo para el Procedimiento para Postular Candidato a Presidente de la República** en los términos que se ha dado lectura y que presenta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Si hay comentarios al respecto. Al no haberlos, les solicito, de la manera más respetuosa, **expresen su aprobación levantando la mano desde sus lugares. Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría.** ---

Señor Presidente, le informo que ha sido aprobado por mayoría **absoluta.** **TRAMITE:** Notifíquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para su cumplimiento Estatutario y notifíquese del mismo al Representante de nuestro Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Siguiendo punto **-4.2** Propuesta del Procedimiento de



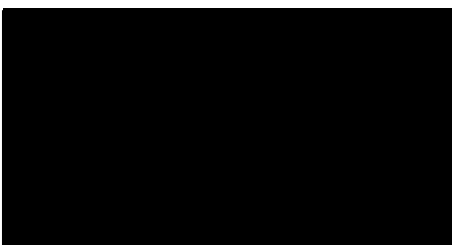
2



2200

2205

2202



Postulación de Candidatos a **Diputados** Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Unión que Contenderán en las Elecciones Constitucionales de 2012, y Autorización al CEN para Emitir la Convocatoria Correspondiente. (Arts. 81 fracc. XII, 86 XXIII, 180, 192). **Doy lectura a la propuesta, sobre el procedimiento de postulación de candidatos a Diputados Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Unión que contenderán en las Elecciones Constitucionales de 2012, que presenta el Presidente de este Consejo y del Comité Ejecutivo Nacional. ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL**

DEL [REDACTED] **POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN POR NUESTRO PARTIDO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2011-2012.** El Consejo Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 81 fracción XII, 180, 181, 182, 184, 192 y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos; 2º, 3º, 4º y 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, y -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que el día 1º de julio de 2012 se realizarán elecciones constitucionales en los Estados Unidos Mexicanos para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Integrantes de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa. -----



2204

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2206

2203

II.- Que el [REDACTED] como entidad de interés público, tiene entre otros objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; -----

III.- Que el Consejo Político Nacional es, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos del [REDACTED] el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido están representadas y serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes; -----

IV.- Que el artículo 81 fracción XII de los Estatutos establece como facultad exclusiva del pleno del Consejo Político Nacional de nuestro Partido la de seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas; -----

V.- Que el artículo 180 de nuestros Estatutos establece que para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal; -----



2207

2207

2204

VI.- Que el artículo 181 de los Estatutos dispone que los métodos de selección de procedimientos para la postulación de candidatos son los de elección directa y la convención de delegados; -----

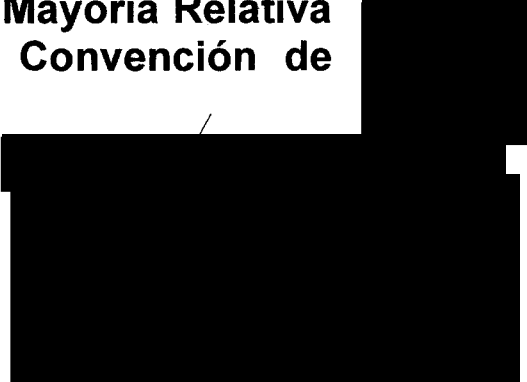
VII.- Que por su parte el artículo 192 de los Estatutos establece que las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República , gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional. -----

VIII.- Que de igual forma el artículo 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, señala que el proceso de postulación de candidatos se desarrollará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político Nacional del nivel que corresponda. -----

IX.- Que el artículo 26 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, señala que para el caso de la postulación de candidatos a la Presidencia de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento seleccionado por el Consejo Político Nacional deberá además contar con la aprobación del 50% más uno de los consejos políticos de las entidades federativas. Por lo anteriormente considerado, el pleno del Consejo Político Nacional tiene a bien emitir el siguiente: -----

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a **Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa** en el proceso electoral 2011-2012, el de **Convención de**





2203

2208

2205



Delegados.-----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal a fin de que lo sometan a consideración, y en su caso aprobación, el procedimiento seleccionado. -----

TERCERO.- Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido para que, previa autorización por parte de la mayoría de los consejos políticos de las entidades federativas respecto del método seleccionado, proceda a la emisión de la Convocatoria respectiva. -----

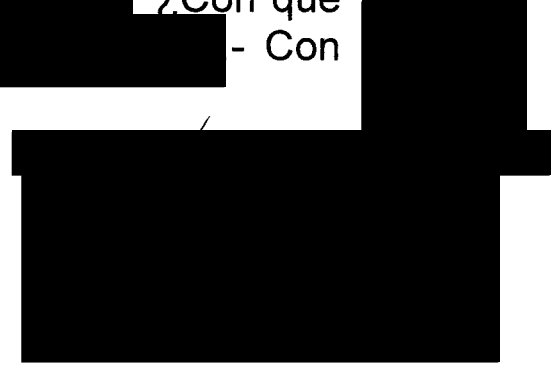
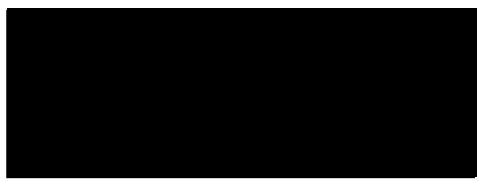
CUARTO.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Internos las determinaciones tomadas en el presente Acuerdo para los efectos estatutarios que correspondan. -----

TRANSITORIOS -----



SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas así como a la Comisión Nacional de Procesos Internos para los efectos estatutarios que correspondan. Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de 2011. **“Democracia y Justicia Social”** Por el **Consejo Político Nacional Profr.** [Redacted]

Presidente. ---- [Redacted] Solicita la palabra el compañero [Redacted] del estado de Oaxaca. ----- [Redacted] ¿Con qué objeto solicita la palabra compañero? --- [Redacted] - Con



3



2204

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2209

2206

base al Artículo 2 del Reglamento del Consejo Político y en base a lo que plantea el Artículo 81 y en base al punto al que vamos a votar. ---- [redacted] De acuerdo a nuestro reglamento, se puede, por supuesto, hacer uso de la palabra cuando se somete a consideración del pleno un punto de acuerdo, se puede hacer uso de la palabra para tres propósitos: Uno, para dar el razonamiento de su voto o para manifestarse a favor o en contra. ¿Con qué objeto hace uso de la palabra?. ---- [redacted]: En contra del procedimiento. ---- [redacted]: Si usted se va a inscribir y solicita la palabra para hablar en contra del procedimiento propuesto, de acuerdo al Reglamento tenemos que hacer una lista de tres integrantes consejeros que opinen en contra y de tres que lo hagan a favor. Permítame hacer en este momento la inscripción de quienes lo harán en contra y a favor. Le quiero pedir por favor, que me repita otra vez su nombre para poder buscarlo en el registro de Consejeros, porque no lo escuché. ¿Es correcto [redacted]? Compañero [redacted] no está usted acreditado como miembro de este Consejo Político Nacional. Es usted bienvenido, puede permanecer aquí, pero no puede hacer uso de la palabra. Le ofrezco mis disculpas. Ruego señoras Consejeras y compañeros Consejeros, que expresen su aprobación levantando la mano desde su lugar al punto de acuerdo que he presentado por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. **Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría.** ---- [redacted] Señor Presidente, le informo que ha sido aprobado por mayoría **absoluta.** **TRAMITE:**

[redacted]

[redacted]



2205

2210

2207

Notifíquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para su cumplimiento Estatutario y notifíquese del mismo al Representante de nuestro Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El siguiente punto de acuerdo del Orden del Día, **4.3 Propuesta del Procedimiento de Postulación de Candidatos a Senadores Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso General que Contenderán en las Elecciones Constitucionales de 2012, y Autorización al CEN para Emitir la Convocatoria Correspondiente.** -----

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL

[REDACTED] POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN POR NUESTRO PARTIDO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2011-2012. -----

El Consejo Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 81 fracción XII, 180, 181, 182 184,192 y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos; 2º, 3º, 4º y 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, y -----

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Que el día 1º de julio de 2012 se realizarán elecciones constitucionales en los Estados Unidos Mexicanos para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Integrantes de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa. -----

II.- Que el [REDACTED] como entidad

[REDACTED]

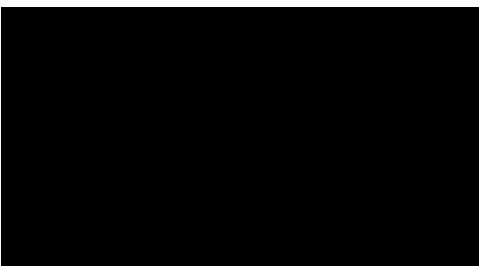
[REDACTED]



2206

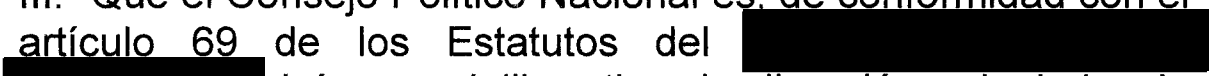
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

221
2108



de interés público, tiene entre otros objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; -----

III.- Que el Consejo Político Nacional es, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos del

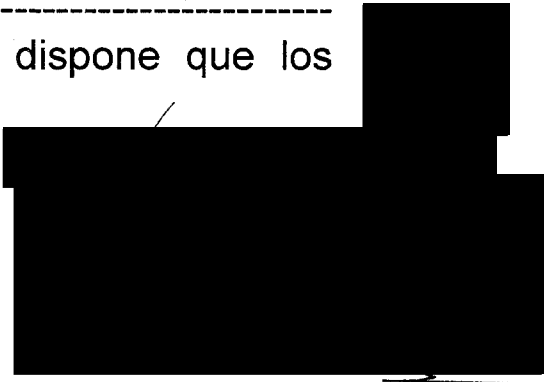
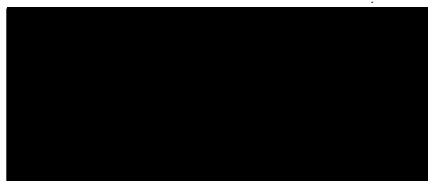


el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido están representadas y serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes; -----

IV.- Que el artículo 81 fracción XII de los Estatutos establece como facultad exclusiva del pleno del Consejo Político Nacional de nuestro Partido la de seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas; -----

V.- Que el artículo 180 de nuestros Estatutos establece que para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal; -----

VI.- Que el artículo 181 de los Estatutos dispone que los





2207

2212

2209



métodos de selección de procedimientos para la postulación de candidatos son los de elección directa y la convención de delegados; -----

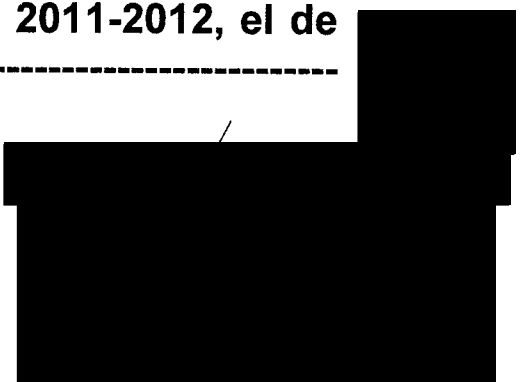
VII.- Que por su parte el artículo 192 de los Estatutos establece que las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República , gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional. -----

VIII.- Que de igual forma el artículo 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, señala que el proceso de postulación de candidatos se desarrollará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político Nacional del nivel que corresponda. -----

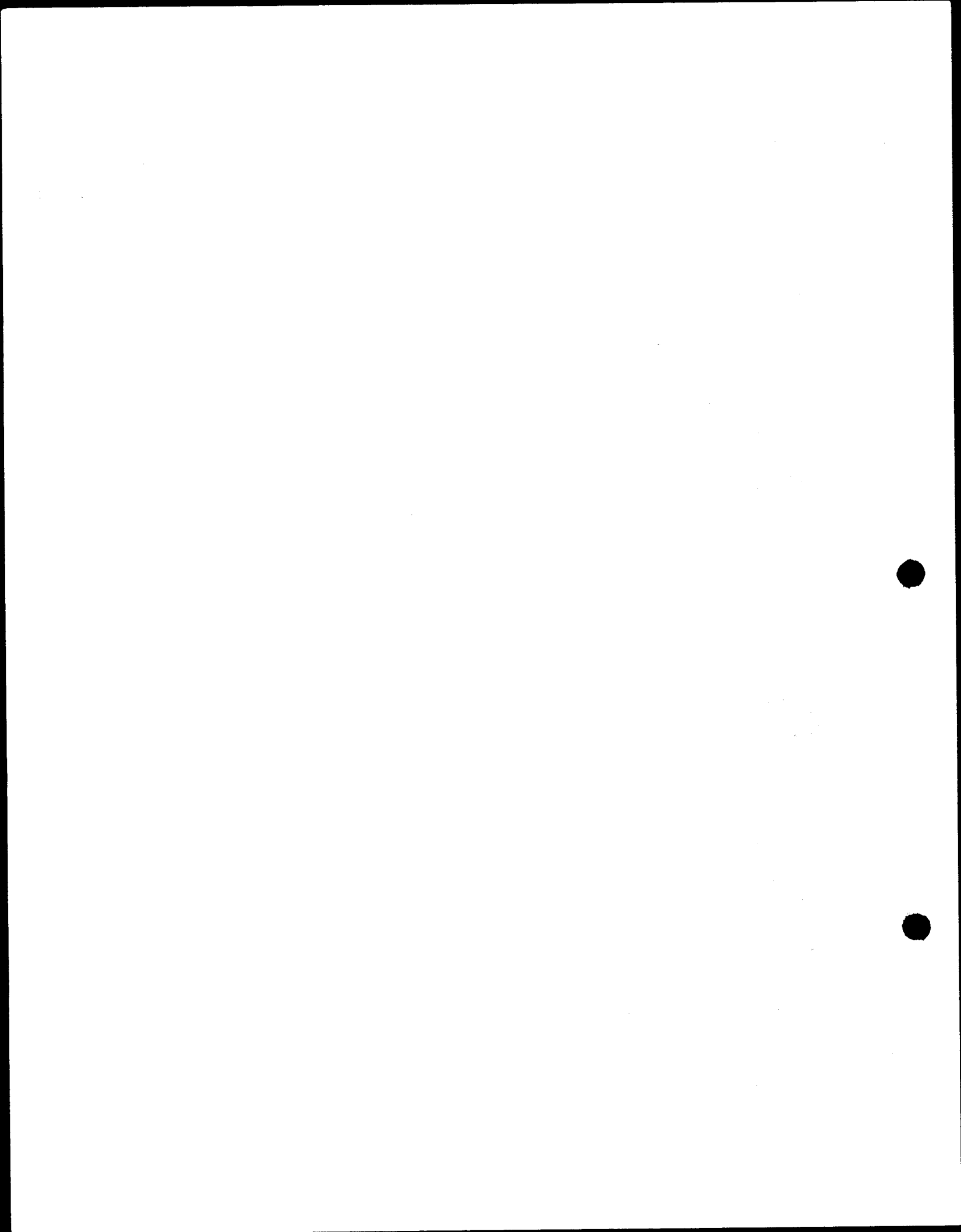
IX.- Que el artículo 26 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, señala que para el caso de la postulación de candidatos a la Presidencia de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento seleccionado por el Consejo Político Nacional deberá además contar con la aprobación del 50% más uno de los consejos políticos de las entidades federativas. Por lo anteriormente considerado, el pleno del Consejo Político Nacional tiene a bien emitir el siguiente: -----

A C U E R D O -----

PRIMERO.- Se determina como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de los **candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2011-2012, el de Convención de Delegados.** -----



Handwritten mark or signature at the bottom right.



2203

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2213

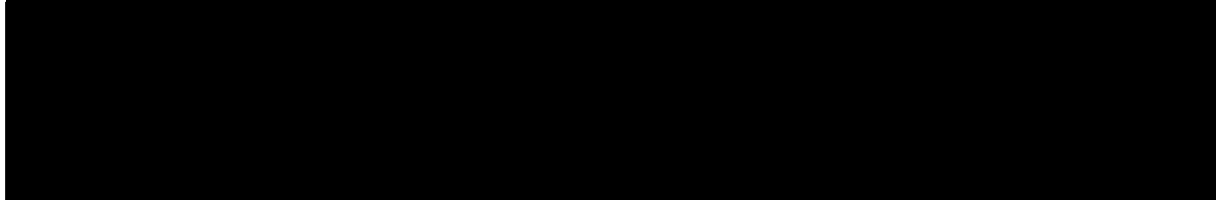
2210

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal a fin de que lo sometan a consideración, y en su caso aprobación, el procedimiento seleccionado. -----

TERCERO.- Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido para que, previa autorización por parte de la mayoría de los consejos políticos de las entidades federativas respecto del método seleccionado, proceda a la emisión de la Convocatoria respectiva. -----

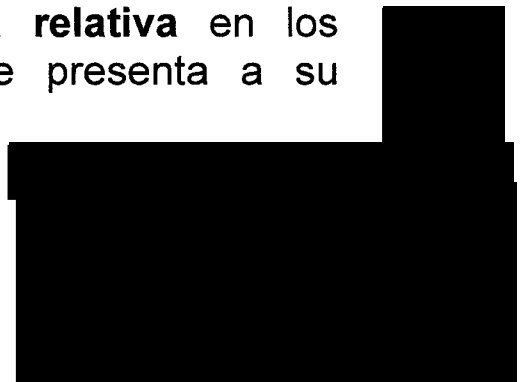
CUARTO.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Internos las determinaciones tomadas en el presente Acuerdo para los efectos estatutarios que correspondan. -----

TRANSITORIOS-----



SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas así como a la Comisión Nacional de Procesos Internos para los efectos estatutarios que correspondan. Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de 2011. "Democracia y Justicia Social" Por el Consejo Político Nacional. -----

Presidente. ---- Someto a la consideración de este Pleno la propuesta del **Acuerdo para el Procedimiento para Postular Candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa** en los términos que se ha dado lectura y que presenta a su



2



2209

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

2214

2211

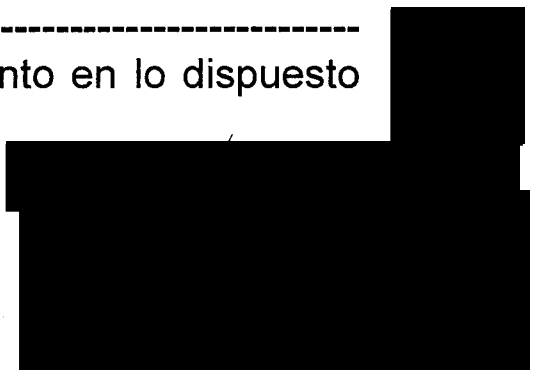


consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Si hay comentarios al respecto. Al no haberlos, les solicito, de la manera más atenta, **expresen su aprobación levantando la mano desde sus lugares. Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría. ----**

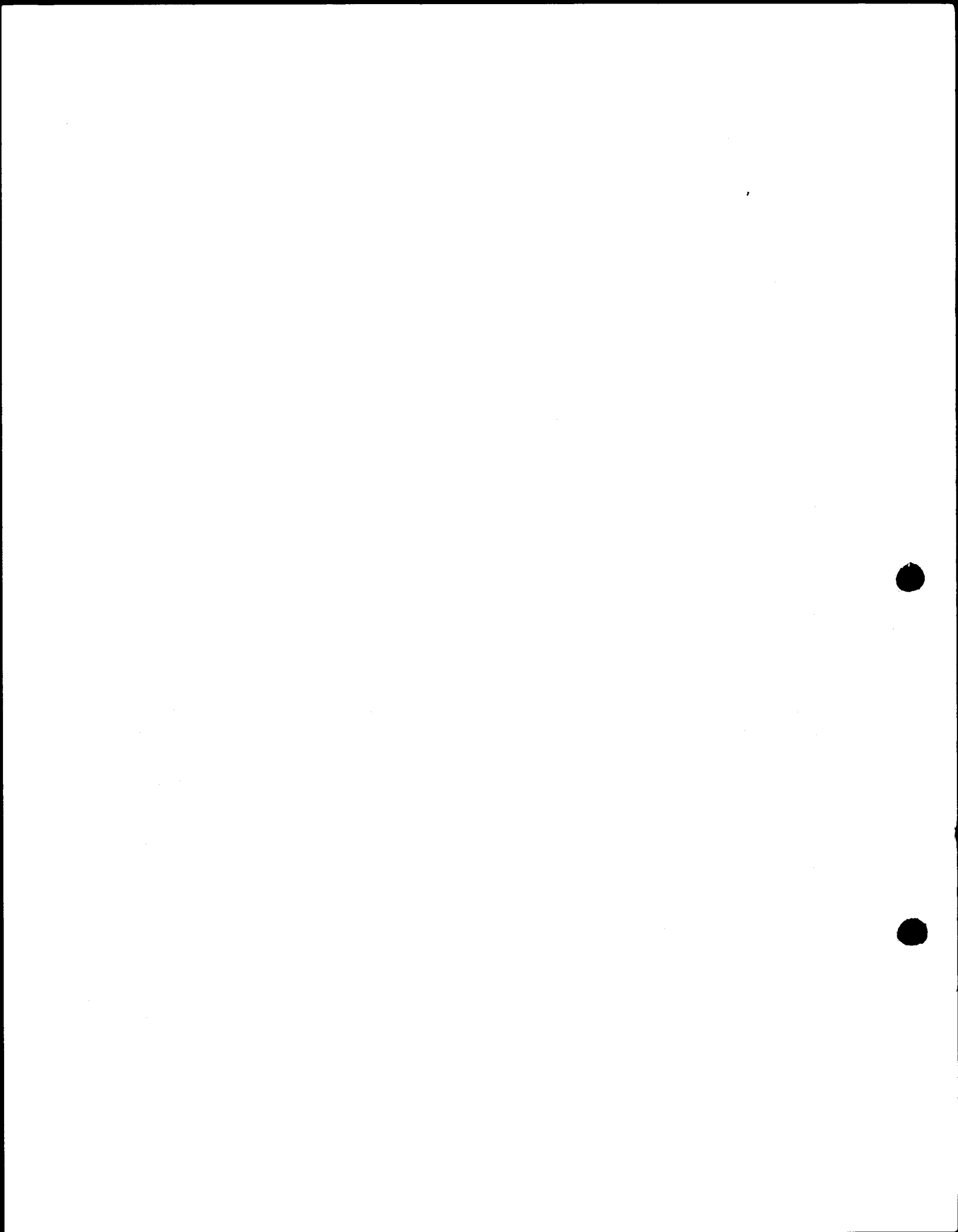
[REDACTED] Señor Presidente, le informo que ha sido aprobado por mayoría **absoluta. TRAMITE:** Notifíquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para su cumplimiento Estatutario y notifíquese del mismo al Representante de nuestro Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Siguiendo punto **4.4** Aprobación de los Topes de Gastos de Precampaña Para las Elecciones Federales de Presidente de la República, Senadores y Diputados de Mayoría Relativa. (Art. 31 Reglamento Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos). El Presidente de este Consejo y del Comité Ejecutivo Nacional presenta ante los Señores Consejeros la siguiente propuesta relativa a los Topes de Gastos de Campaña: **ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL [REDACTED]**

[REDACTED] POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE ELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2011-2012. -----

El Consejo Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto



2



2210

2215

2212

por los artículos 69, y 81 de nuestros Estatutos; 2º, 3º, 4º, 21 y 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, y -----

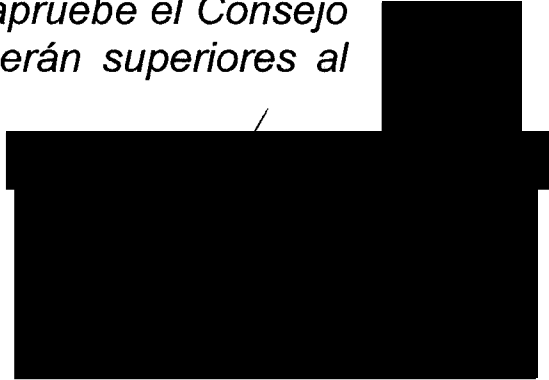
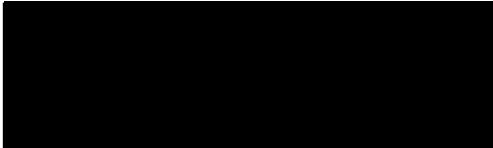
-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que el día 1º de julio de 2012 se realizarán elecciones constitucionales en los Estados Unidos Mexicanos para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Integrantes de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa. -----

II.- Que el [redacted] como entidad de interés público, tiene entre otros objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; -----

III.- Que el Consejo Político Nacional es, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos del [redacted] el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido están representadas y serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes; -----

IV.- Que de igual forma el artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, señala que *“Los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al*



2

2211

2216
2213

15% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel" -----

V.- Que por acuerdo del pleno del Consejo Político Nacional de esta misma fecha se determinaron los métodos para la elección y postulación de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral federal 2011-2012, por lo que ahora corresponde determinar los topes de gasto de precampaña de los procesos internos por cada tipo de elección; -----

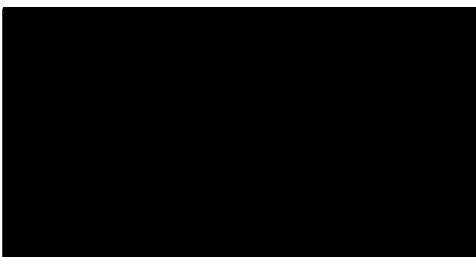
VI.- Que sometido que fue a la consideración del Pleno del Consejo Político Nacional, se propuso como tope de gastos de precampaña para la selección y postulación del candidato a Presidente de la República el equivalente al 15% del monto fijado por la Autoridad Electoral para el mismo tipo de elección en el proceso electoral anterior, mismo que fue aprobado por unanimidad de los consejeros presentes; -----

VII.- Que sometido que fue a la consideración del Pleno del Consejo Político Nacional, se propuso como topes de gastos de precampaña para la selección y postulación de los candidatos a Senadores el equivalente al **15%** del monto fijado por la Autoridad Electoral para la elección Constitucional anterior del mismo tipo, los cuales fueron aprobados por unanimidad de los presentes; y -----

VIII.- Que sometido que fue a la consideración del Pleno del Consejo Político Nacional, se propuso como tope de gastos de precampaña para la elección y postulación de candidatos a Diputados federales de mayoría relativa el equivalente al **15%**

3





2212

2217

2214

del monto fijado por la Autoridad Electoral para el mismo tipo de elección en el proceso inmediato anterior, mismo que fue aprobado por unanimidad de los consejeros presentes. Por lo anteriormente considerado, el pleno del Consejo Político Nacional tiene a bien emitir el siguiente: -----

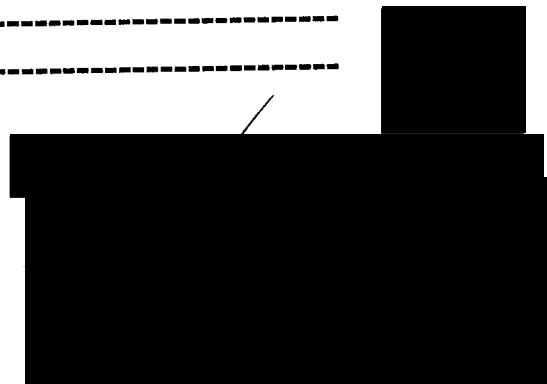
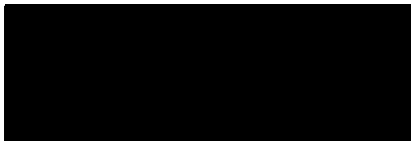
----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se determina como tope máximo de gastos de precampaña para el proceso interno de elección y postulación del candidato a Presidente de la República en el proceso electoral 2011-2012, el equivalente al **15%** del monto autorizado, como tope máximo de gastos de campaña, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006. -----

SEGUNDO.- Se determina como los topes máximos de gastos de precampaña para el proceso interno de elección y postulación de candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2011-2012, el equivalente al **15%** del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a las campañas para la elección de Senadores en el año 2006. -----

TERCERO.- Se determina como tope máximo de gastos de precampaña para el proceso interno de elección de candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2011-2012, el equivalente al **15%** del monto de tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para la Elección de Diputados en el año 2009. -----

----- **TRANSITORIOS** -----



2213

2218

2215

[Redacted]

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos y al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos estatutarios que correspondan. Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de 2011. **“Democracia y Justicia Social” Por el Consejo Político Nacional. Profr.** [Redacted]

[Redacted] -- [Redacted] Está a su consideración, señoras consejeras, compañeros consejeros, la aprobación, a la propuesta de Acuerdo hecha por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional relativa a **los topes de gastos de precampaña**, si no hay observaciones sobre esta propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional les ruego que quienes estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano desde su lugar. **Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría.** -- [Redacted]

Señor Presidente, le informo que ha sido aprobado por mayoría. El siguiente **5.- Punto de Acuerdo que Autoriza al Comité Ejecutivo Nacional Para Iniciar Pláticas Para Concertar Acuerdos de Participación, Alianza Con Uno o Algunos Partidos Políticos Afines y Coincidentes en la Declaración de Principios y Programa de Acción de Nuestro Partido.** (Art. 7, 8, 81 fracc. VII, 86 fracc. IX, 69, 196). Me permito dar lectura a la propuesta del siguiente punto de acuerdo que a la letra dice: -----

[Redacted]

[Redacted]



2214

2219

2216

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL [REDACTED] POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A INICIAR PLÁTICAS PARA CONCERTAR ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN O COALICIONES CON UNO O ALGUNOS PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICOS AFINES Y COINCIDENTES CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE NUESTRO PARTIDO, EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. -----

El Consejo Político Nacional del [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8, 81 fracción VII, 86 fracción IX, 69 y 196 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el 1 de julio de 2012 se realizarán elecciones constitucionales para renovar al Titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.-

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley secundaria aplicable en materia electoral y las disposiciones administrativas aplicables, el proceso electoral federal 2011-2012, inicia su preparación con la primer sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la primer semana del mes de octubre del año previo al en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias. -----

TERCERO.- Que el artículo 95 del Código Federal de

[REDACTED]

[REDACTED]

3



2215

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2220

2217

Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su párrafo 1 que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa; y el párrafo 7 de ese mismo precepto indica que podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales. -----

CUARTO.- Que el artículo 7 de nuestros Estatutos establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación y las leyes que de ellas emanan. Para su conformación en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. -----

QUINTO.- Que el artículo 8 fracción I, de los Estatutos señala que "Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senadores por el principio de mayoría relativa y Diputados Federales por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones;". -----

SEXTO.- Que el Consejo Político Nacional es, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos del [redacted] el órgano deliberativo de dirección colegiada, de [redacted]

[redacted]

[redacted]



2216

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2224

2218

carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido están representadas y serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 81, fracción VII de los Estatutos establece que es facultad del Consejo Político Nacional "Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines". -----

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 196 de los Estatutos, se debe atender las disposiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de los propios Estatutos al suscribir acuerdos de coalición. -----

NOVENO.- Que para fortalecer nuestras posibilidades de triunfo en la contienda constitucional de julio próximo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tuvo a bien someter a la consideración de este órgano colegiado de deliberación, le autorice para explorar y negociar con otros partidos políticos afines al nuestro, con el propósito de concretar acuerdos de participación o coaliciones bajo las modalidades que permita la ley en el próximo proceso electoral federal. -----

DÉCIMO.- Que sometido que fue a la deliberación del pleno del Consejo Político Nacional, se estimó que es oportuno en tiempo y que beneficia a las aspiraciones de nuestra organización la búsqueda de opciones ideológicas afines con las de nuestro Partido por parte de otros institutos políticos con quienes se puedan concretar acuerdos de participación o coaliciones conforme a la ley electoral y fortalecer con ello el



2217

2222

2219

ideal de representar la mejor opción ciudadana para cumplir el objetivo constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulamos y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que es de autorizarse la solicitud propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. ---- Por lo anteriormente considerado, el Consejo Político Nacional del [REDACTED] adopta el presente. ----

-----**A C U E R D O**-----

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a iniciar pláticas para concertar acuerdos de participación o coaliciones con partidos o agrupaciones políticas afines y coincidentes con la declaración de principios y el programa de acción de nuestro Partido, en las elecciones constitucionales del proceso electoral federal 2011-2012. -----

SEGUNDO.- Una vez concretados los acuerdos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional deberá someter al conocimiento del pleno de este Consejo Político Nacional el Proyecto de Convenio correspondiente para efectos de su aprobación, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de las coaliciones. -----

TRANSITORIO-----

[REDACTED]

[REDACTED]

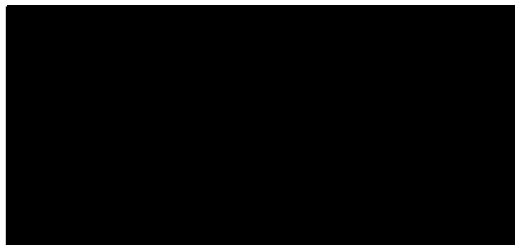
[REDACTED]



2218

2223

2220

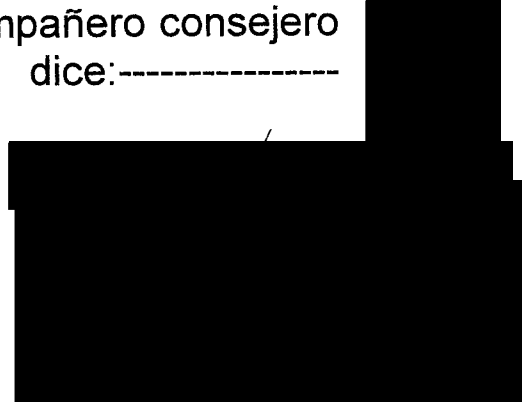
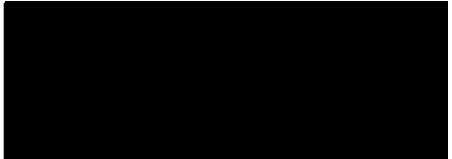


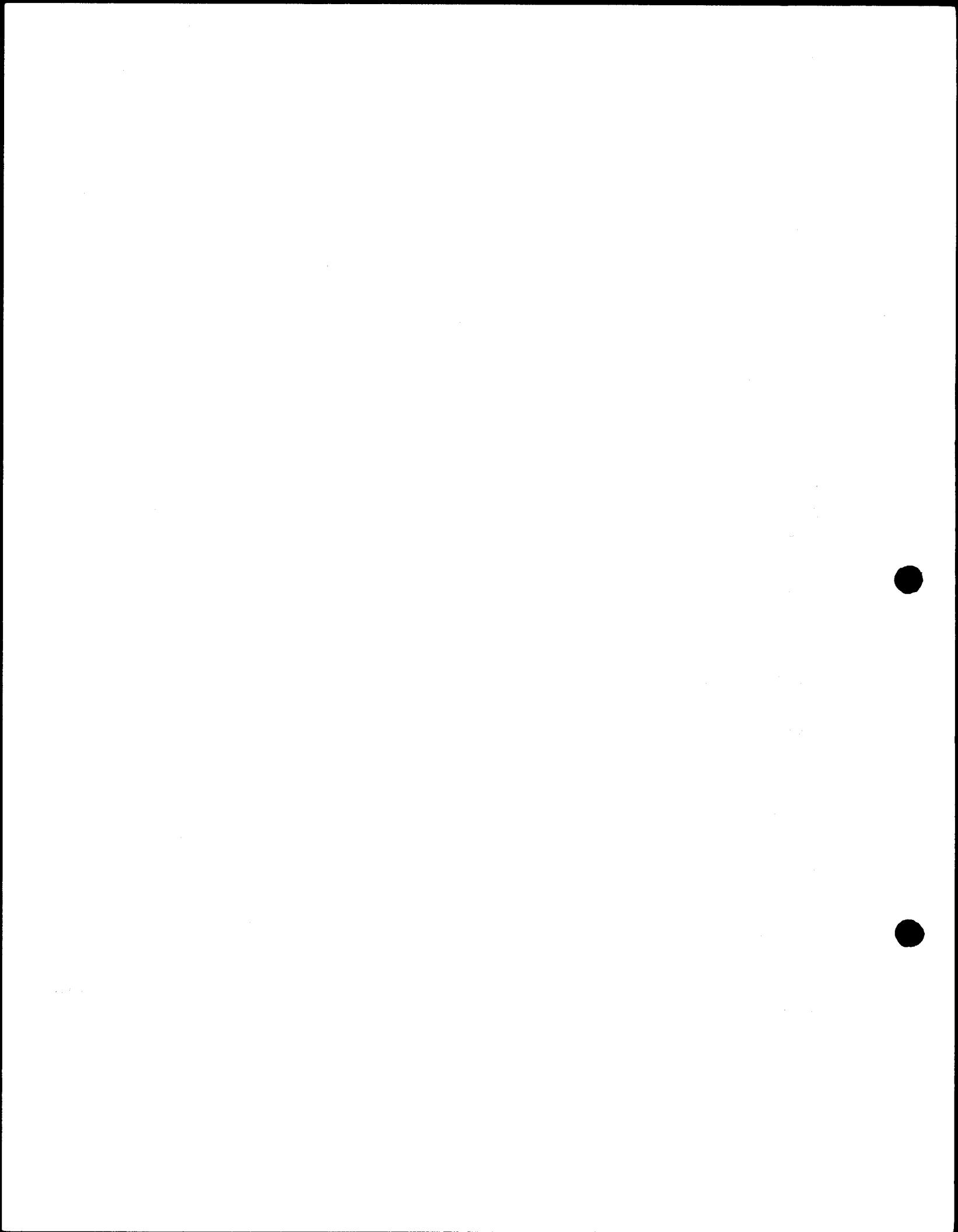
Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de 2011. **“Democracia y Justicia Social” Por el Consejo Político Nacional. Profr.** [Redacted]

[Redacted] Presidente. --- [Redacted] Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración del H. Consejo la propuesta de **Acuerdo por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a iniciar pláticas para concertar acuerdos de participación o coaliciones con partidos o agrupaciones políticas afines y coincidentes con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de nuestro Partido, en las Elecciones Constitucionales del Proceso Electoral Federal 2011-2012.** Si no hay observaciones sobre esta propuesta de Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional les ruego que quienes estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano desde su lugar. **Los señores consejeros dieron su aprobación levantando la mano por mayoría.** --- [Redacted]

[Redacted]: Señor Presidente, le informo que ha sido aprobado por mayoría. El siguiente punto. **6.- Asuntos Generales.** En asuntos generales informo a ustedes que se ha recibido un comunicado del compañero consejero [Redacted] mismo que se turna a la Comisión de Estatutos y Reglamentos para que lo revise y le puedan dar respuesta al compañero [Redacted]. De igual forma se recibió una solicitud del consejero [Redacted] relativo al proceso electoral en el Estado de [Redacted]. Con la anuencia de ustedes y de la Directiva, señor Presidente, daré lectura al escrito presentado a este Consejo por el compañero consejero [Redacted]

[Redacted] Que a la letra dice:-----





Hechos y propuestas que presenta al Pleno del Consejo Político Nacional para su consideración y en su caso aprobación el consejero [REDACTED]. En atención al compromiso que adquirió nuestro candidato a gobernador del Estado de [REDACTED] avalado por el Delegado General del CEN del [REDACTED] para que el próximo 26 de octubre manifestara en su plan de trabajo que estará incluida la factibilidad de 85 propuestas requeridas por 93 organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de [REDACTED] Académicos, empresarios, jóvenes, mujeres, profesionales, técnicos y obreros, en las que están nuestras organizaciones como la CTM, miembros del sector popular y campesino, todos con representación en el Estado de [REDACTED]. Todo ello incluido y firmado en el "Acuerdo para la Transparencia y un Buen Gobierno con Corresponsabilidad para el desarrollo integral del Estado de [REDACTED]". Por ello, mi compañero [REDACTED] hace la siguiente propuesta a este Pleno. Que los sectores agrario, obrero y popular, el movimiento territorial, los jóvenes y mujeres, así como las organizaciones adherentes analicen los anhelos y propuestas de este grupo y que en comunicación y coordinación con sus homólogas en el Estado de [REDACTED] promuevan y realicen reuniones de trabajo en las cuales se aborden los temas de la incumbencia de cada una de nuestras organizaciones y se concluya con propuestas para que sean la base del compromiso que adquiriera el seguro candidato ganador, [REDACTED] nuestro compañero, en su futuro programa de gobierno. La base que se deberá manejar es el precepto constitucional de la planeación democrática y la técnica de la [REDACTED]

2270

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2225

2222

[REDACTED]

mejora continua de la calidad de vida de la sociedad michoacana. Para tal efecto deberán mantener informado de sus trabajos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al candidato a gobernador del Estado de [REDACTED] a los [REDACTED] candidatos a las presidencias municipales y, desde luego, a los candidatos a diputados locales; invitándolos a que se sumen en todos los actos que realicen y lleven a cabo en el Estado de [REDACTED]

Propuesta segunda.- Dentro de este mismo esquema toda la estructura del Comité Ejecutivo Nacional y la [REDACTED] deberán ponerse en contacto con sus homólogos a nivel estatal y municipal para apoyarlos y orientarlos respecto al trato que debe darse a la problemática [REDACTED] desde el ángulo del Federalismo Mexicano. Los grupos parlamentarios del [REDACTED] en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados deberán hacerse presentes, orientando y apoyando los planteamientos del candidato [REDACTED] respecto a la visión presupuestal con fondos de la Federación para asignarse en los futuros programas gubernamentales. Tercera, el pasado miércoles 5 de octubre, consta en documentales en poder del Delegado del CEN en [REDACTED] que hubo una fuerte provocación de guerra sucia y bloqueo de las oficinas de campaña del candidato de [REDACTED] a la gubernatura, por lo tanto en su oportunidad, en sesiones de la Cámara de Senadores y de Diputados, deberá de tocarse este tipo de rechazo a las provocaciones contra nuestros compañeros. Finalmente, se solicita a este Pleno del Comité Ejecutivo Nacional que se acuerde y se apruebe este documento al que he dado lectura, presentado por el compañero Arturo Oropeza. --- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



2227

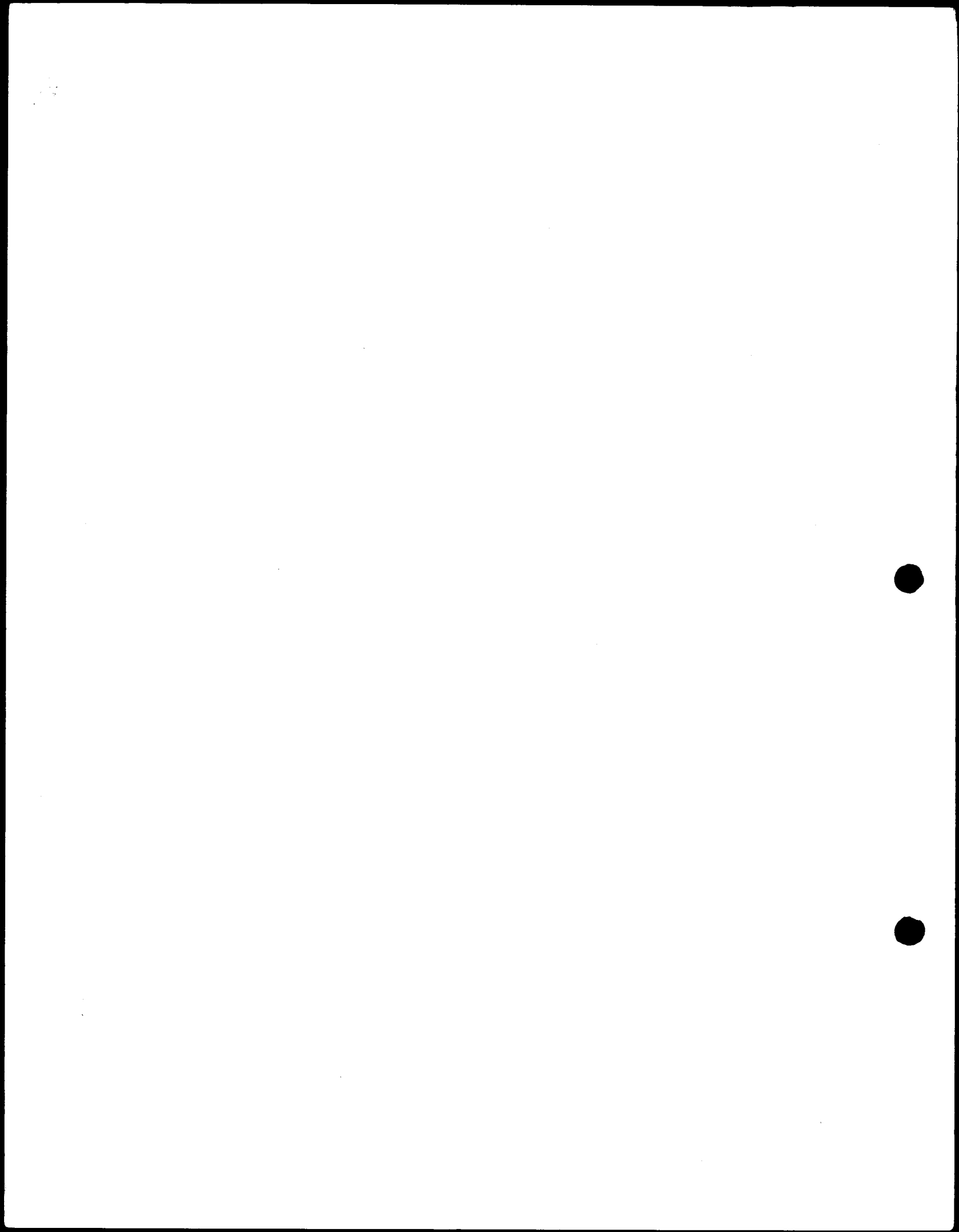
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2226

2223

RAMÍREZ: Se turna a las comisiones correspondientes para que procedan a convenir los trabajos a realizar para dar cumplimiento a la propuesta del compañero [REDACTED] Presidente, se han agotado los temas del Orden del Día. El Consejero [REDACTED] solicita la palabra. --- [REDACTED] Consejero ya le di lectura a su documento, Compañero [REDACTED] todavía no le he dado la palabra, permítame usted un segundo. Les consulto y les pido que escuchemos al compañero [REDACTED] para una consideración al texto. Los señores consejeros no la aprueban. --- [REDACTED] Compañeros consejeros les pido, que escuchemos. No hay el ánimo de escucharlo compañero [REDACTED] Señores consejeros una atenta invitación a las presidentas y a los presidentes de los comités directivos de nuestro Partido en los estados y en el Distrito Federal a una reunión que se llevará a cabo al término de esta sesión de nuestro Consejo Político en el [REDACTED] de la Secretaría General de nuestro Partido en [REDACTED] Referente a los trabajos que habrán de desarrollarse en los consejos políticos estatales a partir de los acuerdos tomados el día de hoy. Agotados los puntos del Orden del Día, procede la Clausura de esta Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria. Ruego al Presidente de nuestro Partido proceda a clausurar los trabajos y a todos ponerse de pie. ----**PROFESOR** [REDACTED] Le pediríamos a don [REDACTED] si es tan amable de pasar como ex Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a realizar la clausura de este Consejo Político Nacional. ---**LICENCIADO** [REDACTED] [REDACTED] Con su permiso, señor Presidente.



2222


CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA

2227

2224

Compañeras y compañeros consejeros, siendo las trece horas con quince minutos del día ocho de octubre del 2011 declaro clausurada la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional. Que sea para el bien de nuestro Partido. Muchas gracias a todas y a todos ustedes. ---

 Agradeció a los señores consejeros su presencia e invitó a los presentes ponerse de pié para entonar el Himno Nacional. Siendo las trece horas con veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil once procedió a levantar la presente ~~acta~~.

